
3 1761 07361244 2

Robert Smith
Barcelona
1932

LAS

CORTES CATALANAS.

«Si guardats vostres furs e Constitucions é vostres privilegis, aqui trobarets quantes donacions los han fetes e veurets que sots los pus franchs pobles del mon.»

Pedro *el Ceremonioso* en las Córtes de Monzon de 1382.

LAS

CÓRTES CATALANAS

ESTUDIO JURÍDICO Y COMPARATIVO

de su organizacion

Y RESEÑA ANALITICA DE TODAS SUS LEGISLATURAS

episodios notables, oratoria y personajes ilustres,

con muchos documentos inéditos

del

Archivo de la Corona de Aragon y el del Municipio de Barcelona.

POR

D. José Coroleu é Inglada, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona.

Y

D. José Pella y Forgas, correspondiente de la Real Academia de la Historia.

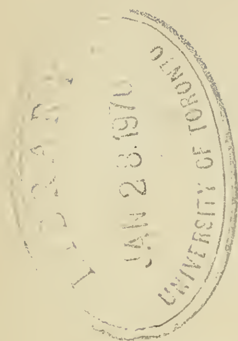


SEGUNDA EDICION.

BARCELONA

IMPRENTA DE LA REVISTA HISTÓRICA LATINA.

MDCCCLXXVI.


UNIVERSITY OF TORONTO

OBRAS Y DOCUMENTOS

QUE SE HÁN CONSULTADO PARA ESCRIBIR ESTE LIBRO.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON.—*Procesos de Córtes.—Dietarios de la Diputacion Catalana.—Registros de la cancillería, etc.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE BARCELONA.—*Procesos de Córtes.—Registros de correspondencias.—Libros de deliberaciones.—Dietarios, etc.*

ARCHIVO DE TORRUELLA DE MONTGRÍ.—*Libro de los privilegios.*

Abarca (Pedro). Anales de los Reyes de Aragon.—Madrid 1682.

Academia de la Historia. Coleccion de Córtes de los antiguos reinos de España.—Madrid, 1855.

Argüelles (Agustin). Examen histórico de la reforma constitucional en 1812—Londres, 1835.

Balaguer (Víctor). La libertad constitucional. Estudios sobre el gobierno político y en particular sobre el de Cataluña.—Barcelona, 1858.

Balmes (Jaime). El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea.—Barcelona, 1858.—Escritos políticos.—La Sociedad, revista religiosa, filosófica, política y literaria.

Berart (Gabriel). Speculum visitacionis secularis omnium magistratum, judicium; decurionum aliorumque reipublicæ administratorum.—Barcelona 1627.—Trata principalmente de la organizacion del poder judicial y por incidencia del Rey, como supremo magistrado y de la Diputacion general de Cataluña.

Blok (Maurice). Dictionnaire général de la politique.—París, 1863.

Bofarull (Manuel de). Coleccion de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragon.

Bofarull (Próspero de). Los Condes de Barcelona vindicados.—Barcelona, 1836.

Bosch (Doctor Andreu). Sumari index ó epítome dels admirables y nobilissims títols de honor de Catalunya, Rosselló y Cerdanya.—Perpinyá, 1628.

Bruguera (Mateo). Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona y heróica defensa de los fueros y privilegios de Cataluña en 1713 y 1714.—Barcelona, 1871.—Esta notable y extensa obra contiene el resúmen de los fueros de Cataluña y una crónica circunstanciada de las Córtes extraordinarias de 1713, en las que se acordó declarar la guerra al duque de Anjou.

Bruniquer. Fundació y cristianisme de Barcelona.—Barcelona, 1871, y su interesante *Rúbrica* de cosas notables que se conserva inédita en el Archivo Municipal de Barcelona.

Calicio (Jaime de). Extragravatorium Curiarum.-Barchinonæ, 1556.-Es sin disputa la obra mas clásica de cuantas han tratado hasta el dia de la organizacion de las Córtes Catalanas en su aspecto jurídico y reglamentario.—Margarita Fisci.—Trata el mismo asunto por incidencia al estudiar las prerogativas del fisco. —Antiquiores Barchinonensium leges, quas vulgus usaticos appellat.—Barchinone, 1556. —Obra que comprende los comentarios á los usajes de Barcelona por este jurisconsulto, por Jaime de Monjuich, y los dos hermanos Jaime y Guillermo Vallseca, y cuyo mérito creemos excusado encarecer por ser de las mas conocidas.—Calicio fué provisor de agravios por el Brazo Militar en las Córtes de 1432 y concurrió á otras varias como consejero real.

Cancér (Jaime de). Variæ Resolutiones.—Lugduni, 1683.—Una de las obras mas notables del foro catalan por la amplitud y profundidad de su criterio.

Capmany (Antonio de). Práctica y estilo de celebrar Córtes en Aragon, Cataluña y Valencia, con una noticia de las de Castilla y Navarra.—Madrid, 1821.—Es tan notable por la intencion con que fué escrita como por su originalidad y erudicion. Es bien sabido el notable papel que hizo en las córtes de 1812.

Colmeiro (Manuel). De la constitucion y del gobierno de los reinos de Leon y Castilla.—Madrid, 1855.

Constitutions y altres drets de Catalunya.—Barcelona, 1704.

Constituciones de la monarquía española.

Cueto (Juan). Discurso sobre las vicisitudes de nuestras antiguas Córtes hasta su incorporacion á las de Castilla é influencia de este suceso en el establecimiento de la unidad política nacional. Si bien es verdad que no estamos conformes con su criterio exclusivista, nos creemos en el deber de elogiar su perspicacia en indagar las causas de la decadencia de las Córtes.

Du-Hamel (Víctor). Historia constitucional de la monarquía española. Traduccion castellana.—Madrid, 1848.

Feliu (Salvador). Anales de Cataluña.—Barcelona, 1709.

Fita (Fidel). Memoria y coleccion diplomática sobre el título II, libro I de las Constituciones de Cataluña.—Barcelona, 1875.—Se ocupa con profusion de datos de la sancion que las Córtes de 1456 dieron al dogma de la inmaculada Concepcion.—Los Reys de Aragó y la Seu de Girona, coleccion diplomática.—Barcelona, en prensa. Importantísima para el estudio de los parlamentos que se reunieron durante las revueltas del reinado de Juan II.

Fischel (Edouard). La constitution d' Angleterre.—Obra traducida del aleman al francés por Ch. Vogel.—París, 1864.

Fontanella (Juan Pedro). De Pactis Nuptialibus.—Genevæ, 1752.

Gilabert (Francisco de). Discursos sobre la calidad del Principado de Cataluña, inclinacion de sus habitadores y su gobierno.—Lérida 1616.—Es un verdadero tratado de derecho político catalan, escrito con un espíritu filosófico y una erudicion sorprendentes.

Haulleville (P. de) Les institutions représéntatives en Autriche.—Bruxelles, 1863.

Lasala (Manuel). Exámen histórico foral de la constitucion aragonesa. —Madrid, 1868.—Siempre se consultará con fruto este precioso estudio del ilustre publicista, tan acreedor á la simpática admiracion de los pueblos de la Corona aragonesa.

Lolme (Juan Luis de). La constitucion inglesa comparada con los gobiernos republicanos y monárquicos de Europa. Traduccion castellana— Madrid, 1847.—Es un libro digno de consultarse por la circunstancia de haber sido escrito antes de la revolucion francesa.

Marichalar (Amalio) y *Manrique* (Cayetano). Historia de la legislacion y recitaciones del derecho civil de España.—Madrid, 1863. Es de las obras mas concienzudamente escritas en nuestra época y á cuya perfeccion no faltan sino algunos datos de aquellos que solo pueden recogerse en ciertos archivos.

Marquilles (Jaime). Comentaria usaticis Barchinonensibus.—Barchinone, 1505.

Mieres (Tomás). Apparatus super Constitutionibus Curiarum Generalium Cathaloniæ.—Barcinonæ, 1621.—Es el comentario mas minucioso que se ha hecho de la legislacion catalana.—Tuvo el cargo de abogado asesor en varias legislaturas.

Muntaner (Ramon). Su Crónica.—Barcelona, 1860.

Olave (Serafin). Reseña histórica y análisis comparativo de las constituciones forales de Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia.—Madrid, 1875.

Oliban (ú Oliva) (Antonio). Comentarius ad usaticum Aliud Namque de Jure Fisci, lib. 10. Const. Cathaloniæ. — Barcinonæ, 1600.— Analiza las atribuciones del Rey y de los empleados públicos.

Peguera (Luis de). Práctica, forma y estil de celebrar Corts generals en Catalunya.—Barcelona, 1701.— Es obra muy divulgada y como hija de los tiempos de decadencia de las Córtes, solo se ocupa en su

Ceremonial.—Decisiones.—Barchinone, 1605.—Peguera fué habilitador en las Córtes de 1585.
Pi y Arimon (Andrés Avelino). Barcelona antigua y moderna.—Trata compendiosamente del sistema constitucional de Cataluña siguiendo casi en todo al anterior.
Prescott (William). History of the reign of Ferdinand and Isabella the catholie of Spain.—London, 1858.
Rivista Sarda.—Effemeride bimestrale di scienze, littere ed arti n.° I, 1875.
Rey D. Pedro el Ceremonioso. Su Crónica publicada, traducida y anotada por D. Antonio de Bofarull.—Barcelona, 1850.
Ripoll (Acacio Antonio). Variœ Resolutiones.—Lugduni, 1630.—Tractatus regaliarum.—Barcelona, 1644.
Simon (Jules) *La Liberté.*—París, 1859.
Socarrats (Juan). De consuetudinibus Cathaloniæ inter dominos et vassallos. Barchinone, 1551.—Magnífico tratado de derecho feudal.
Stuart-Mill. Le gouvernement réprésentatif. Trad. Dupont.-White.—París, 1862.
Sarrovira (Miguel). Ceremonial de Corts, obra compilada de llochs autentichs, lleys del principat de Catalunya, antichs y practichs Doctors, per micer Michel Sarrovira, Doctor en quiscun dret, etc. etc. Barcelona, 1701.
Vives y Cebriá (Pedro Nolasco). Traduccion al castellano de los usajes y demás derechos de Cataluña.—Barcelona 1832.
Xammar (Juan). Civilis doctrina de antiquitate et religione regimine privilegiis et preheminenciis inclytæ civitatis Barcinonæ.—1668.
Zurita (Gerónimo). Anales de la Corona de Aragon.—Zaragoza, 1668.

CÓRTES Y PARLAMENTOS

reseñados en la segunda parte de este libro y omitidos en el catálago

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.

C. de Barcelona 1305.
C. de Lérida 1314.
C. de Tortosa 1318.
C. de Barcelona 1323.
C. de id. 1340.
C. de id 1354.
C. de Barcelona 1382.
P. de Tortosa 1400.
P. de Molins de Rey 1418.
P. en el campo 1466.
P. de Figueras 1472.
P. de Gerona 1477.
P. de Barcelona 1653.
C. de Barcelona 1713.

AL QUE LEYERE.



¿Necesitamos explicarte las razones que justifican la aparicion en estos momentos de una obra destinada á recordar la perdida tradicion política de Cataluña?

En la lucha incesante de los partidos que desde hace medio siglo está cubriendo nuestro suelo de sangre y desolacion, se han proclamado todas las teorías y ensayado todas las escuelas, como si las generaciones que atropelladamente se van sucediendo en la agitada escena de la política fuesen legándose unas á otras ese anhelo febril que inquieta y enardece los ánimos en los períodos mas críticos, mas graves y decisivos de la vida social. Llevados unos de irresistible anhelo por escudriñar los misterios de lo futuro, acogen con fe entusiasta las ideas que por su novedad les parecen contener el gérmen de un nuevo órden de cosas fecundo en toda suerte de bienes; inconsolables otros por la ruina de las cosas que amaron y de las ilusiones que concibieron, deploran los males presentes, no sintiéndose capaces de contribuir á su remedio sino con los estériles quejidos de un corazon helado por el escepticismo. Desatino fuera en nosotros la jactanciosa pretension de fallar en tono magistral ese importante litigio; mas modesto es nuestro propósito: deseamos levantar el velo que encubre á nuestros ojos las grandezas de lo pasado, para que se advierta si hay ó no que estudiar en el gran libro de la mejor de las filosofías: LA EXPERIENCIA.

No tenemos ciertamente la avanzada edad ni las rancias preocupaciones de aquel panegirista del tiempo pasado, cuyo humor enfadoso y desabrido tan donosamente satiriza el poeta latino; mas creemos que los viejos per-

gaminos, harto olvidados quizá en el fondo de nuestros archivos y al través de los cuales se siente palpitar la vida de otros siglos y las admirables instituciones legales que hoy por hoy citan con admiracion los mas ilustres publicistas, invitan al pensador consagrado á la severa ciencia del derecho á estudiar aquella robusta organizacion, que por espacio de siglos aseguró á nuestros mayores el goce de una libertad tan ámplia, fuerte y ordenada, que bien podemos considerarla engendro maravilloso del sentimiento de la humana dignidad y del práctico buen sentido que daba á todas sus obras el raro carácter de una durable perfeccion.

Inmortal es el espíritu de los pueblos, pasajero el prestigio de los individuos, efímera la boga de las escuelas. Por esto no pretendemos servir á ningun partido al poner ante los ojos de nuestros hermanos esas páginas gloriosas que á todos pertenecen, porque son los títulos de nuestros padres ante la civilizacion y la enseñanza que con su ejemplo á todos indistintamente nos legaron.

No pedimos pues á la historia argumentos en apoyo de ideas preconcebidas, ni tampoco la calificacion de hechos recientes, que harto sabemos lo desfigurada que anda por este motivo en nuestros tiempos. Nos proponemos hacer el análisis y la historia de la institucion que mas poderío y libertad proporcionó á nuestros antepasados, hoy que tantos consideran como extraordinarias novedades todas las teorías que llevan el sello y traza de extranjera moda.

¡Felices nosotros, si puedes con justicia decirnos que hemos logrado dar cima á nuestro propósito sin ajar tus íntimas creencias! Es la única recompensa que ambicionamos al publicar este libro, fruto de largas vigilias y laboriosas investigaciones.

Barcelona, Febrero de 1876.

CAPÍTULO I.

SUMARIO.

§ 1.—*Plan de la obra.*

2.—*Qué se entendia en Cataluña por Córtes Generales.*

3.—*En el antiguo derecho catalan el poder legislativo residia en el Rey juntamente con las Córtes.*

4.—*No podia el Rey ejercer ningun acto de jurisdiccion antes de haber jurado las leyes, privilegios y costumbres de Cataluña.*

5.—*El Rey tenia el derecho de dictar pragmáticas y conceder privilegios.*

6.—*Cuándo empezaron á existir en Cataluña verdaderas Córtes Generales.*

7.—*Nocion de las Córtes como poder limitativo de la autoridad real.*

8.—*Consideraciones acerca del orígen y naturaleza del* Parlamento *y los* Estados Generales *de Francia.*

9.—*Sucinta reseña del desarrollo del parlamentarismo en la Gran Bretaña.*

10.—*Prioridad de las Córtes Catalanas respecto á las de Castilla, Francia é Inglaterra.*

11.—*Cuándo y en qué lugar se reunian.*
Comparaciones históricas.

12.—*Quién debia convocarlas.*
Cómo podia hacerlo el lugarteniente general.
Condiciones especiales de este cargo.

13.—*Si podian reunirse sin necesidad de la convocatoria real.*

14.—*En qué se diferenciaban las Córtes de los Parlamentos.*

15.—*Analogía de la* Diputacion ó Generalidad *de Cataluña con las modernas comisiones permanentes de Córtes.*

16.—*Consecuencias de la régia prerogativa de convocar las Córtes, en órden al mantenimiento de la libertad constitucional.*

17.—*Incumbia á las Córtes recibir el juramento del nuevo monarca.*

18.—*Debian reunirse para tratar del estado y reformacion de la patria.*

19.—*La monarquía era limitada en Cataluña.*

20.—*Diferencia entre los Capítulos y los Actos de Córtes y las Constituciones.*

21.—*Las Constituciones y los privilegios debian observarse al pié de la letra.*

« Omnis enim quæ à ratione susci-
»pitur de aliqua re institutio, debet à
»definitione proficisci, ut intelligatur
»quid sit id de quo disputetur. »
CICERON, *De Officiis*, lib. I.

Hemos dividido esta obra en dos Partes, explicando en la primera la organizacion, carácter y atribuciones de las Córtes Catalanas y trazando en la segunda la historia analítica de sus varias legislaturas, á fin de que puedan nuestros lectores conocer y apreciar la índole de aquella gran institucion, cuyos fastos revelan tan claramente la gravedad proverbial y el inextinguible amor á las libertades públicas que en todos tiempos han valido universal renombre á los hijos de la tierra catalana.

Al hojear con el ánimo conmovido por un legítimo orgullo esas páginas gloriosas de nuestra historia — muchas de ellas inéditas — en las cuales apuntaron modestamente nuestros mayores los altos hechos que fueron admiracion del mundo, nos abstendrémos de añadir al relato del cronista ó al testimonio de los documentos oficiales, aquellas consideraciones que por lo ampulosas é innecesarias pudieran ser parte á oscurecer el vigoroso colorido de la época en que fueron escritas. Porque es necesario, como ha dicho un historiador moderno, llegar hasta los hombres al través de la distancia de los siglos; es menester representárselos vivos y obrando en el territorio en que no se encontraria ni el polvo de sus huesos. Refiérase á ellos la imaginacion del lector, vuelva á poblar

la vieja Cataluña de sábios prelados, de nobles caudillos, de activos menestrales; vea las elecciones en la plaza comunal de las villas y asista á las sesiones de sus Córtes en nuestras góticas catedrales ó en los alcázares y monasterios hoy derruidos y silenciosos; figúrese luego las pasiones é intereses de cada clase y en medio de las luchas parlamentarias observe el desarrollo del derecho y de las libertades públicas, que ya explica y metodiza el jurisconsulto que aprendió allá en la escuela de los comentadores de Bolonia las resucitadas doctrinas del romanismo. Hace ciento sesenta años tan solo que dejaron de existir las instituciones políticas de Cataluña, y en tan corto período no ha desaparecido de nuestro suelo el espíritu de la patria catalana; los anales y los archivos harto nos han legado para no tener que entretenernos en consideraciones ociosas, y por fin son suficientemente explícitas las obras de nuestros jurisconsultos para que debamos desfigurarlas.

2.—Dicen estas que las Córtes de Cataluña se llamaron *Curiæ*, á imitacion de aquellas famosas treinta Curias en las cuales dividió Rómulo al pueblo romano para que conociesen de las causas promovidas en la República, dictando en asamblea popular las leyes que por razon de su orígen se llamaron *curiadas*.

Usaban los legisladores y los juristas la palabra *Curia* en varias y muy distintas acepciones, pues así denotaba el tribunal del juez ordinario, como la audiencia ó *córte* suprema del Príncipe ó las *Córtes Generales* de Cataluña compuestas de los tres Brazos ó Estamentos *Eclesiástico*, *Militar* y *Real*, en los cuales se hallaban comprendidos todos los habitantes de su territorio.

Cada una de estas tres clases ó agrupaciones sociales tenia sus representantes en las Córtes, los cuales debian tratar en ellas con el monarca *del buen estado y reformacion de la tierra.*

3.—Fué desde muy antiguo un principio inconcuso del derecho catalan el de que el poder legislativo residia en el Rey juntamente con las Córtes, bastándole para ejercerlo en nombre de la Nacion el consejo y consentimiento de la mayoría de los tres Brazos, como claramente lo prevenian la constitucion UNA VEGADA LO ANY, de Pedro *el Grande* en las primeras Córtes de Barcelona, y otras varias. No podian los Reyes desatender este principio fundamental, porque las Constituciones eran, como decian los Doctores, *leyes paccionadas* que el Trono y la Nacion habian establecido de comun acuerdo y que así ligaban al monarca como á los súbditos. Si alguna vez trataba la Corona de conculcar este principio, protestaban al punto las corporaciones encargadas de velar por el sostenimiento de las libertades públicas, como lo hizo la Diputacion Catalana cuando al salir en defensa del príncipe de Viana oprimido y de los privilegios de Cataluña amenazados, recordó con viril entereza á D. Juan II las sábias y cristianas prescripciones del usaje: QUONIAM PER INIQUUM:

«Como por un Príncipe inícuo, sin verdad y sin justicia, »se destruyen y perecen para siempre la tierra y sus habita»dores; Nos, los susodichos Príncipes Ramon y Adalmodis, »con el consejo y ayuda de los nobles barones, decretamos y »mandamos, que todos los Príncipes que en este Príncipado »nos sucedan, guarden siempre una fe firme y una perfecta y »verdadera palabra, de modo que todos los hombres nobles »y plebeyos, Reyes, príncipes, magnates, caballeros, hom»bres de villas y ciudades, mercaderes y traficantes, viajeros »y peregrinos, amigos y enemigos, cristianos y sarracenos, »judíos y herejes puedan creer en ellos y fiarles no solamente »sus personas, sino aun las ciudades y castillos, su honra y »hacienda, su mujer é hijos y cuanto en el mundo posean »sin ningun género de temor ni de sospecha .... » sublimes amonestaciones que, como dice el insigne jurisconsulto Guillermo de Vallseca, recordaban á los Príncipes que el elegido

por Dios para dirigir y gobernar á los demás, debe darles buen ejemplo é inspirarles veneracion con el espectáculo de sus propias virtudes. ¡Y esas nobilísimas exhortaciones las dirigia á su posteridad un soberano del siglo XI, de aquel siglo de confusion y violencia cuyos sangrientos anales revelan la singular situacion de una sociedad revuelta que habia olvidado las tradiciones de la civilizacion pagana, sin sentirse capaz de reemplazarlas con las divinas máximas de la *Ley de Gracia!*

4.—Profesábase en Cataluña tan religioso respeto á las leyes paccionadas, que antes de prestarse juramento de fidelidad á un nuevo monarca debia éste á su vez jurar ante todas cosas que observaria los Usajes de Barcelona, las Paces y Treguas, las Constituciones de las Córtes Generales y todos los privilegios generales y especiales, usos y costumbres de la *tierra* y de cada una de sus ciudades y villas [1]. Realizábase este acto con imponente solemnidad, en presencia de los prelados, caballeros y representantes del Estamento Popular, congregados en la casa del Señor para que el cielo fuese testigo de haber empeñado el monarca su real palabra. Los sacerdotes haciendo alarde del poder espiritual que les autorizaba para anatematizar al perjuro, los nobles llevando ceñida la tizona que así podia ser fiel salvaguardia del Trono como ariete formidable para desplomarlo y los síndicos de las universidades cuya pasajera congregacion podia muy bien convertirse en confederacion permanente contra el violador de sus fueros, firmaban el acta notarial de aquella grandiosa ceremonia en nombre de la Nacion á la cual plenamente representaban. Una vez cumplida esta indispensable formalidad, quedaba el Rey coronado de hecho y de derecho, estando por consiguiente obligados todos á acatar y cumplir sus preceptos, mientras no quebrantase por su parte los com-

1 GUILLERMO DE VALLSECA en el usaje *Quoniam per iniquum*, núm. 6.

promisos solemnemente contraidos á la faz de Dios y de los hombres. En las antiguas crónicas de Cataluña y Aragon se pueden encontrar muchos ejemplos de haberse negado los magnates y los pueblos á respetar y observar las disposiciones de los Reyes á los cuales no consideraban legitimamente investidos de su alto carácter, por no haber jurado *los privilegios, libertades y costumbres de la tierra* [2], acto que no se consideraba por cierto como una mera fórmula ó una rutinaria solemnidad, sino como un indispensable requisito sin el cual no le era lícito al monarca ejercer en Cataluña ningun acto de jurisdiccion [3].

Importa mucho fijarse en esta circunstancia, pues como á los que no comparecian obedeciendo á la convocatoria de Córtes se les condenaba por contumaces y este era un acto jurisdiccional, teníase por axiomático que el Rey no podia convocarlas antes de haber pactado el juramento tradicional de respetar y observar los privilegios, libertades y costumbres de la patria. Cuanto mas se estudia esa sapientísima organizacion política, mas se echa de ver que la discrecion del Trono y la sagacidad del Pueblo todo lo habian previsto y en todo atinado para cimentar solidamente el buen acuerdo entre el Rey y los súbditos, primera, por no decir única prenda de la tranquilidad del Estado. Aquel aforismo jurídico que los casuistas bizantinos habian tomado del romano cesarismo: *Quicquid Principi placet legis habet vigorem* [4] no llegó nunca á tomar carta de naturaleza en nuestro suelo: la ley hecha en Córtes, solo en Córtes podia ser derogada.

2 FONTANELLA, *De Pactis Nuptialibus*, Claus. 4.ª glos. 10.ª, par. 1.ª núms. 35 y 38 y otros AA.

3 RIPOLL, *Variæ Resolutiones*, cap. 3.º, núm. 371.

4 INSTITUT, *De jur. nat., gent, et civil.* — CALICIO dice sobre esto en su EXTRAGRAV, CUR., cap. 7.º núm. 15: «Hoc limitatur de jure Cataloniæ per C. *Item statuimus* curiæ domini regis Petri secundi quia habet intervenire approbatio et consensus brachiorum ecclesiæ militum et universitatum... et hoc jure utimur hodie in Catalonia.»

En Roma el ingenio sutil de Augusto habia imaginado la *Ley Régia* para hacerse investir, como dicen los antiguos jurisconsultos, de todo el poder del Pueblo, al cual dotó en cambio de todas las magnificencias de una dorada servidumbre; aqui no se conocia ningun precedente histórico de esta índole, ni la lealtad y rudeza de aquellas generaciones podian avenirse con el empleo de tales habilidades.

5.—No podia pues el Rey derogar por su propia autoridad las leyes de Córtes; mas no le era vedado por esto dictar *pragmáticas* que estuviesen con aquellas conformes [5], formando entonces parte del derecho nacional y hallándose continuadas en el segundo volúmen de las Constituciones de Cataluña. Lo mismo debemos decir de los *privilegios* que á veces otorgaba á determinadas poblaciones ó comarcas ó á simples particulares, ya *proprio motu* ya á solicitud de estos ó de los síndicos, cónsules y *Pahers* de las respectivas universidades ó pueblos.

6.—Es de suma importancia determinar la época en la cual empezaron á existir en Cataluña verdaderas Córtes Generales. Si, de conformidad con el moderno tecnicismo, entendemos significar con esta palabra una asamblea compuesta de todas las clases ó Estamentos de la Nacion para dictar juntamente con el monarca las disposiciones legales mas convenientes al interés general del Estado, esto es, si se trata de precisar la época en la cual tuvo orígen en Cataluña el sistema que ha llamado *constitucional* el vocabulario político de nuestra época, no podemos menos de decir con los ilustres jurisconsultos que en todos tiempos han tratado esta importante materia, que las Córtes Generales de Cataluña no empezaron á existir *de derecho*, hasta que D. Pedro *el Grande* promulgó en las de Barcelona de 1283

5 FONTANELLA, *De Pact.* Claus. 4.ª, glos 5.ª, núms. 23 y 26.—CALICIO *Extragrav. Cur,* cap. 7.º núm. 45.

la famosa Constitucion: UNA VEGADA LO ANY, tantas veces citada en este estudio histórico-legal y que textualmente traducída dice de este modo:

«Una vez al año, en aquel tiempo que nos parecerá mas oportuno, Nos y nuestros sucesores celebrarémos dentro de Cataluña Córte General á los catalanes, en la cual con nuestros prelados, religiosos, barones, caballeros, ciudadanos y hombres de villas tratemos del buen estado y reformacion de la tierra; cuya Corte no seamos tenidos á hacer ni celebrar si nos lo impidiese una justa razon» [6].

En efecto, en el usaje HÆC SUNT USUALIA, proemio de la célebre compilacion consuetudinaria de Ramon Berenguer *el Viejo*, se lee que este conde y su esposa Adalmodis la hicieron «*assercione et exclamatione illorum terræ magnatum*» esto es, mediante el consentimiento y acuerdo de los magnates de su Córte, entre los cuales debia solamente contarse á los vizcondes, valvasores, barones y otros nobles hasta los simples caballeros exclusive [7]. Era aquella asamblea de próceres que á manera de consejo áulico solia reunir el Conde de Barcelona para que le asesorase en los casos arduos y trascendentales. Nada dice el usaje de la Iglesia, las comunidades y villas; solo hace mencion de aquellos poderosos barones que, mientras duró la pujanza del feudalismo, monopolizaron la influencia política como el prestigio social y la riqueza inmueble.

Es verdad que en el usaje JUDITIUM IN CURIA DATUM se lee: «Porque es loco y sin juicio aquel que quiere oponerse al juicio y saber de la Córte, en la cual hay príncipes, obispos, abades, condes, vizcondes, condors, valvasores, filó-

6 CONST. DE CAT., *tit* 14, *lib.* I, *vol.* 1.° — Esta Constitucion lleva la fecha del 7 de las kalendas de enero de 1283 y por consiguiente data del 26 de diciembre anterior. La observacion podrá parecer pueril, pero la creemos nueva.

7 GUILLERMO DE VALLSECA Y CALICIO en los usajes *Hæc sunt usualia Si à Vicecomitibus* y *Ex Magnatibus*.

sofos, sábios y jueces;» pero, segun se desprende del texto de la ley y lo han interpretado los mas insignes comentadores, la palabra *Curia* debe aqui tomarse en la acepcion de tribunal, significando el consejo de personas sábias y esclarecidas con cuya ilustrada cooperacion solia el Príncipe dictar sus sentencias, las cuales eran en tales casos inapelables [8]. Mas adelante se hizo extensiva la aplicacion de este usaje á los juicios pronunciados por el monarca en Córtes Generales; pero esta interpretacion convencional que se le dió en tiempos posteriores, no podia impedir que tal hubiese sido su primitiva y genuina significacion, pues, como hace notar muy oportunamente Marquilles en sus comentarios al mencionado usaje, no habia en aquel tiempo verdaderas Córtes Generales. Además ¿quién no advierte que aquí se trata de una junta esencialmente aristocrática, compuesta de los personajes mas calificados por su elevada posicion en la Iglesia, en la milicia ó en el foro? ¿Quién no echa de ver que esos *consejeros* los nombraba el Príncipe á su arbitrio, no en representacion de sus respectivas clases, sino para que con sus luces le ayudasen á la gobernacion del Estado? Semejante institucion no puede convenir en modo alguno por su esencia ni por su forma, con la nocion constitucional de las Córtes, consideradas como una asamblea limitativa del poder real.

¿Cómo llegó á trasformarse el primitivo consejo áulico de los Condes de Barcelona en una institucion política de tanto vigor é iniciativa como las famosas Córtes catalanas? ¿Cuándo empezaron los prelados, abades, cabildos y clérigos, los barones y caballeros á sentarse en ellas por derecho propio y no por la mera voluntad del monarca? ¿De qué modo llegaron á nombrar procuradores que les representasen en la

8 JACOBO DE MONTEJUDAICO y GUILLERMO DE VALLSECA en este usaje; CALICIO *Margaritæ Fisci*, octavum dubium, núm. 22.

asamblea los municipios que en lo antiguo tenian embebida su autonomía en la avasalladora personalidad jurídica del señor feudal ó en la institucion monárquica, símbolo de la unidad política del Estado y representante natural de todos los territorios de realengo?.....

Importantes son estas cuestiones, como que entrañan la del nacimiento y desarrollo del parlamentarismo indígena en el antigo Principado; mas no se crea que las enunciamos con el propósito de atribuirles el misterioso carácter de un problema histórico, pues ó mucho nos engañamos ó ha de ser fácil empresa la de hallar cumplida contestacion á estas preguntas, si se estudian los documentos legales de aquellos remotos tiempos y las razones sociales que explican su existencia.

Examinando por órden cronológico el catálogo de las Constituciones de Cataluña, encuéntrase despues de los usajes una de Paz y Tregua titulada: De las divinals, dictada por Don Alfonso I *el Casto* en Fontdaldara en 1173, cuyo proemio expresa que el monarca tuvo allí consejo y deliberacion «con el baron Hugo, arzobispo de Tarragona, legado de la Sede Apostólica y todos sus sufragáneos y con todos los magnates y barones de su tierra,» de modo que en ese consejo estuvieron representados el Brazo Militar y el Eclesiástico, pero no el Real ó Popular, lo cual vale lo mismo que decir que el Rey convocó á aquellas personas cuya benévola intervencion juzgaba indispensable para asegurar la eficacia de sus preceptos. De nada le hubiera servido su imposicion si no los hubiese sancionado el Brazo Militar, único dotado de fuerzas bastantes para atreverse á quebrantarlos. La Iglesia robustecia el mandato con la fuerza moral de la sancion religiosa, en aquellos siglos incontrastable. Ni se podia pasar por menos ni se necesitaba mas para lograr el fin que se proponia el legislador. Por esto no solicitaba el apoyo de otros elementos que en tiempos posteriores fueron llamados á representar

por primera vez un papel principal en la escena política. Lo mismo puede decirse de la Constitucion: ALFONS PER LA GRACIA DE DEU, dictada por el mismo Rey en Barbastro en 1192 y de las tituladas: AQUESTA ES LA PAU, DE LAS DIVINALS É HUMANALS, EN LO ANY DE NOSTRE SENYOR y SI ALGUN DELS MAGNATS DEL REGNE, todas pertenecientes al título relativo á la *Paz y Tregua* y promulgadas en diversas ocasiones por Pedro I *el Católico* [9]. Este soberano dictó asimismo en 1210 la Constitucion CAR DIGNAMENT, referente al derecho enfitéutico, tan comentada por los jurisconsultos catalanes y en la cual solo figuran firmas de prelados y caballeros [10] y en Lérida, el mismo año, la titulada: EN NOM DE JESU-CHRIST, que trata de los herejes y otros excomulgados y no trae mas firmas que la del Rey, la de Guillermo obispo de Ausona, Pedro obispo de Barcelona, el abad de San Juan y En Guillermo Durfort [11].

Dice Calicio, á quien han copiado en esta parte todos los escritores, que en 1218 asistieron por primera vez á Córtes los representantes de las villas y ciudades [12] y en efecto, despues de todas estas Constituciones que acabamos de mencionar, encontramos una de *Paz y Tregua* dictada por D. Jaime I *el Conquistador* en Vilafranca el año 1218, que empieza con las palabras: A HONOR DE DEU OMNIPOTENT y que se dice acordada con deliberacion y consejo de varios magnates que alli se citan «y de muchos otros nobles de Aragon y Cataluña y *de ciudades y villas*» [13] y mas adelante otra relativa al mismo asunto dictada por este rey en Tortosa en 1225 y titulada: EN NOM DE JESU-CHRIST, en la cual se menciona á los nobles, prelados, *ciudadanos* y

9 CONST. DE CAT., *tit.* 11, *lib.* 10, *vol.* 1.°
10 IDEM, *tit.* 31, *lib.* 4.°, *vol.* 1.°
11 IDEM, *tit.* 9.°, *lib.* 1.° *vol.* 1.°
12 EXTRAGRAV. CUR., *cap.* 6.°, § 2.°
13 CONST. DE CAT., *tit.* 3.°, *lib.* 10, *vol.* 3.°

prohombres de Cataluña, de modo que no cabe poner en duda el fundamento de la opinion de Calicio referente á haber intervenido en las Córtes catalanas el Brazo Popular desde el año 1218.

Con todo, si hemos de proceder en tan importante asunto con la buena fe y el rigorismo científico que la ilustrada discrecion del lector tiene el derecho de exigirnos, fuerza será que nos apliquemos á deslindar lo que pertenece á la cuestion de hecho y lo que propia y claramente atañe á la de derecho. El preámbulo de la Constitucion últimamente citada dice textualmente de este modo:

«En nombre de N. Sr. Jesucristo sea á todos conocido que como Nos En Jaime por la gracia de Dios rey de Aragon, Conde de Barcelona y Señor de Montpeller hayamos tomado la Cruz para combatir las barbáricas naciones, llamados los venerables Padres G. Arnau arzobispo de Tarragona, y obispos y nobles y ciudadanos de Cataluña en Tortosa todos juntos hayan venido para darnos consejo y ayuda á fin de promover el negocio de la Cruz y reformar en bien el estado de la *tierra* los susodichos arzobispos y obispos..... los *prohombres de Tortosa* y otros clérigos, caballeros, *ciudadanos* y *prohombres*, porque se aproximaba el tiempo de hacer nuestra hueste y la tardanza engendraba peligro, hemos tratado diligentemente de la reformacion de Paz y Tregua, etc.» [14].

Para quien conoce la historia de D. Jaime *el Conquistador*, es este un elocuente preámbulo. Era aquel un monarca activo y emprendedor, de ardiente corazon y discretísimo entendimiento, que meditaba de continuo políticas reformas y guerreras expediciones, para dar á sus Estados la grandeza y poderío que fueron mas adelante admiracion del mundo. Pero los vastos designios que concebia su ánimo esforzado

14 IDEM, *id.*, *id.*, *id.*

no podian realizarse sino con la ayuda de todos los elementos de vida y accion que en su reino se encerraban, esto es, juntando en una haz todas las fuerzas vivas de la Nacion para lanzarlas como un formidable ariete contra las combatidas fronteras de los reinos musulmanes. Que no podia Don Jaime acometer tamaña empresa fiando en la sola lealtad de aquella turbulenta oligarquía militar á la cual hasta entonces habia tenido que disputar palmo á palmo sus prerogativas y que tan rehacia se mostraba á concederle el apoyo que en bien general del Estado le pedia, es excusado encarecerlo. De aqui dimana la previsora liberalidad con la cual dotó aquel insigne monarca de libertades y privilegios á los municipios, dándoles un prestigio y preponderancia que debian redundar en gran beneficio del reino, como quiera que fomentaban la leal y patriótica actividad de la laboriosa clase media, á la cual llama Aristóteles *el nervio del Estado* y que hasta entonces no habia sido nunca consultada ni en los negocios que mas directamente se relacionaban con su bienestar.

Es el capítulo que acabamos de citar *el único* de aquellas Córtes apresuradamente reunidas para asegurar la paz interior del reino, mientras D. Jaime se aprestaba á pasar con su hueste la frontera para conquistar nuevas y espléndidas comarcas á la civilizacion cristiana. Para que fuese el compromiso mas solemne y eficaz congregó en la frontera de España —como se llamaba entonces á la region sometida al yugo agareno —á todos los Brazos ó Estamentos de la Nacion; mas no lo hizo porque á ello pudiese creerse obligado en virtud de antigua costumbre ó ley escrita, sino porque así plugo á su soberana voluntad y así le pareció conveniente á su sábio criterio. En una palabra: todas estas convocatorias con las cuales el gran Rey exaltaba al estado llano, haciéndole entrever los primeros albores de su emancipacion y su importancia política, fueron el precedente legal, en el órden lógico, de la ley que en el siguiente reinado vino á elevar á la categoría de *dere-*

cho político ese *hecho* cuya frecuente repeticion habia acabado por crear una verdadera costumbre.

En las primeras Córtes de Barcelona de Pedro *el Grande* intervinieron el procurador del arzobispo de Tarragona, los demas prelados y religiosos, barones, caballeros, hombres de paraje, ciudadanos y síndicos ó representantes de las villas y ciudades de realengo — como puede verse en el proemio de dichas Córtes — y allí empezaron las Constituciones á ser *paccionadas*, en la forma que llevamos dicho, entre el Trono y la Nacion [15]. Consultando los documentos de la época, hemos encontrado que los diputados que asistieron á esa legislatura en representacion del Brazo Popular fueron: Jaime Grany, Guillermo Durfort, Ramon Plegamans y Bernardo Burguet, ciudadanos de *Barcelona;* Pedro R..., Pedro Raimundo de San Climent, G. de Montagida y Guillermo Moliner, ciudadanos de *Lérida;* Ramon Andreu, Berenguer de Gurnal, Andrés Sunyer y Pedro Galceran, ciudadanos de *Gerona;* Bernardo Gandel, Francisco de Bax, Pedro Bruny y Bernardo Arberti, ciudadanos de *Tortosa*; Poncio Gener, Juan de Plegamans y Berenguer de Utina, ciudadanos de *Tarrasa;* Jaime de Cardona y Ramon Sala, ciudadanos de *Vich;* Bartolomé de Vall y Eximeno Llobera, ciudadanos de *Cervera;* Guillermo Miralles y Ramon de Saces, ciudadanos de *Montblanch;* Ramon Belloch y Arnaldo Fulcons, ciudadanos de *Tárrega;* Bernardo Martí y Pedro Miró, ciudadanos de *Vilafranca;* Bernardo de Sala y Arnaldo de Gravalosa, ciudadanos de *Manresa;* Juan Castayls y Juan Oliba, ciudadanos de *Berga;* Ramon Estrader y Pedro Berenguer Beguda, ciudadanos de *Besalú*, «y muchos otros de las predichas ciudades y villas y de muchos otros lugares de Cataluña, todos los cuales requirieron y suplicaron al Rey que se dignase prestar su asenso á la concesion liberal de ciertos pre-

15 CALICIO, *Extragrav. Cur.* cap. 6.° § 3.°

ceptos y Capítulos que se habian de ordenar como Constituciones y Ordenaciones Reales» en el modo y forma que á continuacion se expresa en el acta. Otorgó D. Pedro la gracia que sus pueblos le pedian y concedióles con este solo acto el derecho de representacion en la asamblea y á todos los Brazos una garantía legal de la existencia de esta, pues entre aquellas ordenaciones habia la Constitucion UNA VEGADA LO ANY [16].

De conformidad con lo expresado en el proemio de dichas Córtes, hácese en su primer capítulo la solemne confirmacion de todos los privilegios, inmunidades y costumbres concedidas y legalmente admitidas por los predecesores de D. Pedro II. De aquí dimana sin duda la tradicion generalmente adoptada en Cataluña por los Reyes, de confirmar las Constituciones y privilegios generales y singulares de la *tierra* al celebrarse las primeras Córtes de cada reinado, asi como el famoso privilegio RECOGNOVERUNT PROCERES, otorgado por el mismo D. Pedro *el Grande* á la ciudad de Barcelona el 3 de los idus de Enero de aquel año, y que, como todos saben, no es mas que la concesion y aprobacion de los privilegios que los monarcas anteriores le habian concedido y de las costumbres legales que desde tiempos antiguos tenia la capital, segun el testimonio de sus prohombres y jurisperitos. No parecerá infundada esta conjetura si se leen por órden cronológico las leyes catalanas y se tiene en cuenta que ese gran monarca fué el primero que de un modo directo y solemne estableció una relacion política, un contacto íntimo, un pacto bilateral entre el Trono y la Nacion entera, creando con ello todo ese sistema de gobierno que hoy llamamos representativo.

7.—En los períodos normales de la historia de los pueblos, cuando gobiernan los Estados la Razon y la Justicia, no

16 ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON, *Reg.* 47, *fols.* 58 *v.to y siguientes.*

suelen surgir de improviso las grandes instituciones políticas y sociales como surgió Minerva armada de punta en blanco del cerebro de Júpiter: nacen cuando las necesidades de la época reclaman imperiosamente su aparicion; pero tienen, como todo lo humano, sus períodos de formacion, desarrollo y decadencia. Bien así como de la modesta semilla en la cual fermenta el gérmen del nuevo vegetal nace la diminuta planta cuyo tallo con el trascurso del tiempo se trasforma en tronco robusto cubierto de frondosas ramas, del mismo modo las instituciones sociales empiezan siempre por ensayos ó tentativas de organizacion indecisa y no bien definida, que solo revela á los ojos perspicaces del pensador los rudimentos y principios de lo que llegó á ser mas tarde un vasto y complicado organismo del Estado. Quiere el órden de la naturaleza que lo simple preceda en todas cosas á lo complejo. Aquella armonía sublime que resulta de la unidad en la diversidad de elementos sábiamente combinados, es obra maestra á la cual solo puede dar cima una consumada experiencia, y fuera insensato pedir á la heróica y bulliciosa mocedad de un pueblo el discreto y atentado juicio propio de una civilizacion perfecta. Si hablando extensivamente y por razones de pura analogía diésemos á una institucion poco definida y, por decirlo asi, embrionaria, el mismo nombre que tuvo cuando alcanzó su completo y característico desenvolvimiento, introduciríamos en el lenguaje científico un convencionalismo injustificado que podria dar márgen á muy extraños y trascendentales errores de apreciacion. La circunstancia mas esencial y característica de la *Represêntacion Nacional*, considerándola tal como hoy se entiende en todas las Naciones que en una ú otra forma adoptaron el sistema constitucional, consiste en tener representacion en las Córtes todas las clases del Estado, compitiéndoles atribuciones bastantes para poderse considerar *una institucion limitativa del poder real*. Esta alianza del Trono con el Pueblo — tomando la

palabra en su acepcion mas lata y genérica — esta armonía de los poderes, que fija y deslinda las facultades de cada uno de ellos, señalando los límites de su respectiva actividad, son precisamente los caracteres distintivos de este sistema y constituyen su genuina esencia.

Si por el prurito de asignar á nuestras Córtes remotísima antigüedad quisiésemos hacer gala de ingeniosa sutileza, confundiendo deliberadamente con las verdaderas Córtes Generales las asambleas de próceres ú optimates que en los primeros siglos de la independencia de Cataluña ayudaban á los monarcas en la formacion de las leyes, no habian de faltarnos mil razones mas aparentes que sólidas en que apoyar todo el edificio de nuestra sofística argumentacion. Podríamos entonces reclamar para el Condado de Barcelona la honra de haber conocido y practicado muchos siglos antes que las demas Naciones de Europa aquel nuevo sistema de gobierno que entreveia la sublime inteligencia de Santo Tomás como el mejor de todos y el que todos aman y defienden.

Sin embargo, basta fijarse bien en los argumentos que acabamos de aducir para hacerse cargo de que eran aquellas unas juntas ó congregaciones de hecho, no asambleas constituidas por el derecho político de la época, debiéndose por tanto clasificar entre las muchas que á su albedrío convocaron los monarcas en los siglos XI, XII y XIII. En este número contamos nosotros todas las reunidas antes de 1283, empezando por la que se congregó en Barcelona en 1068 al promulgar D. Ramon Berenguer *el Viejo* el código de los Usajes.

En Castilla, en Asturias, y el reino de Leon, empezaron tambien las Córtes por ser unos cuerpos consultivos de la Corona, mas fuerte allí por el tardío desarrollo que tuvo el feudalismo en esos reinos, por manera que en realidad no pueden llamarse verdaderas Córtes hasta que en 1387, reinando D. Juan I, perdieron los reyes de Castilla y Leon en

las de Briviesca, la potestad absoluta de establecer y derogar leyes. Entonces empezaron aquellas á compartir con el Trono el poder legislativo, siendo por consiguiente una institucion *limitativa* respecto á la autoridad real[17].

8. — Por causas de muy distinta naturaleza fué igualmente tardío en Francia el nacimiento del verdadero derecho constitucional. Oscurecido el recuerdo de los campos de *Marzo* y *Mayo* de los merovingios y carlovingios, hasta el año 1256 no vemos intervenir á los diputados de las villas en la asamblea de los nobles; pero es bien sabido que aquel nuevo y transitorio Parlamento, en cuyas deliberaciones preponderaba la influencia de los canonistas y jurisconsultos, tuvo mas pronto el carácter judicial y permanente de un alto tribunal de justicia, que la índole de una asamblea legislativa. Las Córtes propiamente tales no aparecen allí hasta dos reinados despues del de S. Luis, contemporáneo por cierto de Jaime *el Conquistador* y en cuyo tiempo habia experimentado el Parlamento francés tan singular trasformacion. Su aparicion en la escena política se realizó el 10 de Abril de 1302, al reunir por vez primera los *Estados Generales* el rey Felipe *el Hermoso*, que queria servirse de ellos contra el papa Bonifacio VIII y los flamencos. En realidad, las atribuciones de esta asamblea se concretaron siempre á conceder subsidios al monarca y á tratar de acuerdo con él de los grandes intereses de la Nacion, y estaban sus derechos tan escasamente definidos, que desde el dia de su aparicion hasta que los convocó Luis XVI al notarse los primeros síntomas de la revolucion que debia costarle el trono y la vida, solo se habian reunido 22 veces, la última de ellas en 1614. Por lo que respecta al antiguo Parlamento, no hay duda que le daba un carácter augusto su cometido de registrar las leyes y los

17 COLMEIRO, *De la Constitucion y del gobierno de los reinos de Leon y Castilla*, tom. I, tít. 28.

impuestos que, sin este requisito, no se consideraban obligatorios; mas los Reyes triunfaban con harta facilidad de su resistencia por medio del *Lit de justice*, sesion solemne en la cual hacian personalmente su proposicion, cuyo registro ordenaban aunque fuese desechada, debiendo el Parlamento acatar su mandato, sin competerle mas derecho que el de formular la vana protesta de haber cedido á una órden ineludible.

9.—Tambien en Inglaterra se anticiparon los hechos al reconocimiento y proclamacion del derecho constitucional. En el reinado de Guillermo *el Conquistador* encontramos ya un ejemplo de ello con el nombramiento de algunas personas versadas en las antiguas costumbres para darlas sancion legal. Con carácter dudoso todavía, como sucedió al principio con las asambleas catalanas, celebróse poco despues en el último reinado de la dinastía normanda y el primero de los Plantagenets una larga série de reuniones parlamentarias, y por último en 1215 promulgó Juan *Sin Tierra* la famosa *Carta Magna*, base de las libertades inglesas, confirmada en 1264 por su hijo Enrique III. Una revolucion acaudillada por el alto clero y los magnates del reino, cansados de soportar su tiranía, obligó al rey Juan á otorgar aquella constitucion que muy pronto trató de violar con menosprecio de sus juramentos, deslealtad que provocó una nueva revuelta durante la cual falleció aquel monarca mas audaz que valeroso y mas que grande solapado. En resúmen, la *Carta Magna*, era una constitucion aristocrática de cuyo otorgamiento salieron especialmente gananciosos la nobleza y el alto clero. Es verdad que habla del Parlamento; pero esa institucion era entonces una asamblea militar en la cual no figuraron las ciudades hasta que pudieron hacerlo como señores feudales, y que no tenia el menor punto de semejanza con el actual Parlamento de la Gran Bretaña, compuesto de la cámara hereditaria representante del principio conservador y la cámara

electiva, campeon del progreso y guardian de las libertades públicas.

En 1254 convocó Enrique III en Westminster un congreso compuesto de dos caballeros por cada condado, á fin de pedirles los subsidios que necesitaba para llevar á cabo sus belicosos propósitos, convocacion que se hizo con la singular y desusada fórmula: «vice omnium et singulorum eorundem», mas los concurrentes á esta asamblea habian de pertenecer cuando menos á la nobleza inferior. Once años despues, Simon de Monfort, conde de Leicester, valido de este soberano, contra cuya autoridad se habia rebelado prefiriendo la felonía á la desgracia, convocó un Parlamento al cual fueron admitidos juntamente con el clero y la nobleza los representantes de las ciudades, circunstancia que ha hecho considerar esta reunion como el gérmen de la *Cámara de los Comunes;* pero que no puede ser parte á borrar su carácter ilegal y especialísimo, ya que esta asamblea se reunió, como la anterior, para tratar de un asunto aislado en una época anormal y revuelta. Sin embargo, en medio de estas violentas y perennes convulsiones íbanse educando los ingleses en la práctica de las nuevas costumbres políticas y diseñándose las instituciones que mas adelante habian de caracterizar su sistema de gobierno. En efecto, el año 1283, Eduardo I reunió el Parlamento para pedirle los subsidios que necesitaba á fin de hacer la guerra en el país de Gales, y ese Parlamento estuvo ya dividido en dos cámaras. Habíase acostumbrado el estado llano al goce de ese derecho de representacion que pasajeramente le habia otorgado la Corona y, como suele suceder en tales casos, no paró hasta conseguir que se le concediese de un modo definitivo, negándose al pago de las contribuciones extraordinarias que el Rey le pedia para subvenir á las necesidades de la guerra, fundando su repulsa en que no tomando parte en las deliberaciones del Parlamento era injusto que hubiese de sobrellevar una carga para

la cual no habia prestado su consentimiento en manera alguna. Tales fueron las causas que motivaron la reunion del famoso Parlamento de Westminster, en el cual intervinieron 49 condes ó barones, dos caballeros por condado en representacion de los libres censualistas ó poseedores alodiales y dos diputados por cada una de las 120 ciudades y villas del reino, convocados *ad faciendum et consentiendum*. Con razon pues se ha dicho que esas Córtes, reunidas en 1295, fueron el verdadero fundamento del *self-government*. En los doce siguientes años del reinado de Eduardo I consta que fueron convocadas *once* veces, coincidiendo esa notable circunstancia con la divulgacion de la *Carta Magna*, confirmada y adicionada con el famoso Estatuto *Tallagio non concedendo*, en cuya virtud no podia el Rey imponer contribuciones sin el consentimiento unánime de los prelados, condes, barones, caballeros y demas personas libres; concesiones oportunísimas y que valieron á Eduardo I el dictado de *Justiniano inglés*, dictado que le cuadraba perfectamente, pues la crueldad, el egoismo y la volubilidad fueron los rasgos distintivos de su carácter.

De esta sucinta reseña histórica que acabamos de trazar á grandes rasgos, despréndese claramente á nuestro juicio que en todas las naciones la *aparicion del hecho* ha precedido á la *declaracion del derecho* en la práctica del sistema representativo, por manera que los anales de los pueblos demuestran la exactitud del juicio que emitimos cuando al comenzar este párrafo estudiábamos la cuestion razonando *á priori* con el criterio de las leyes que regulan el desenvolvimiento de todas las instituciones políticas y sociales.

10.—Nuestros jurisconsultos profesaban con tanto rigor el principio de que las verdaderas Córtes eran las que existian *de derecho*, teniendo la general representacion de todas las clases, que declaran unánimemente no haber empezado á ser *paccionadas* las leyes en Cataluña hasta que D.

Pedro *el Grande* dictó en 1283 la famosa Constitucion Una vegada lo any, cuyo texto mas arriba hemos trascrito.

No conocemos ninguna legislacion que en tan remota época haya fijado cuándo debian reunirse los representantes de la Nacion para tratar con el Trono de los altos intereses del Estado. Esa Constitucion clara, concisa, sin preámbulo ni amplificacion de ninguna clase, bastó para sancionar solemnemente un pacto que fué la base de las libertades y el esplendor de un pueblo cuyo sistema de gobierno han caracterizado ilustres historiadores del extranjero diciendo que era: «Una república democrática con presidencia hereditaria.»

11. — Por un grave defecto de las leyes, dice el Sr. Colmeiro, no habia período cierto ni épocas señaladas para convocar las Córtes de Castilla, y muy acertadamente juzga ser esta una de las causas mas poderosas del menoscabo de las antiguas libertades castellanas. «Porque dieron los Reyes en alargar los plazos, luego sucedió el olvido, mas tarde vino el desuso y á la postre un vano y cada vez menos frecuente simulacro de representacion nacional.» No difiere mucho este espectáculo del que nos ofrecen los anales parlamentarios de Inglaterra. En 1311, reinando Eduardo II, se dispuso la reunion anual del Parlamento. Corría entonces la primera época de aquella institucion, y en 186 años, desde 1299, en cuya fecha reinaba aun Eduardo I, hasta principios del reinado de Enrique VII, en 1485, se reunieron 135 Parlamentos; mas sin duda debió de tener la dinastía de York singular propension al absolutismo, cuando en un período de 118 años solo convocó 28 Parlamentos, *tres* bajo los 38 años de opresion de Enrique VIII y *diez* en los 45 años del reinado de Isabel, mientras que en el corto espacio de 11 años que gobernaron Eduardo y Maria, predecesora de la *Vestal de Occidente*, no hubo menos de siete Parlamentos. Los Estuardos siguieron la tradicion de la casa de York, que tan cara habia de costar á Cárlos I. Durante el período revolucionario,

en la época de la restauracion y aun en la moderna, políticos y publicistas han discutido á porfía el tiempo en que debia hacerse la convocatoria de las asambleas inglesas y la duracion que debian tener las legislaturas.

Punto es este que en todas partes ha dado lugar á empeñadas discusiones, por ser el fundamento del sistema representativo y como la piedra de toque con la cual se puede distinguir su práctica leal y sincera de aquel *vano simulacro* al cual apelan los tíranos sin grandeza para oprimir á los pueblos.

En las Constituciones españolas de 1812-*art.* 104-; de 1837 y 1845 *art.* 26-; acta adicional de 1856-*art.* 6.°-y 1869- *art.* 42- se preceptúa la reunion anual de las Córtes. Solo el *Estatuto Real* de 1834, copiando la antigua legislacion de Castilla hasta en sus mayores defectos, dejó al arbitrio del monarca el señalamiento del dia en que debian reunirse las cámaras-*art.* 25.

En Cataluña no estaba en manos del Príncipe la eleccion del dia y el punto en los cuales debia celebrarse la reunion de la asamblea encargada de ilustrar al monarca en sus decisiones y amonestarle en sus extravíos. D. Pedro II en la Constitucion UNA VEGADA LO ANY, habia dispuesto que se juntasen las Córtes una vez al año, bien que en la época que mejor les pareciese á él y á sus succsores; mas debiendo tener sus deliberaciones en el territorio de Cataluña. D. Jaime II, en las segundas Córtes de Barcelona de 1299, estableció tambien en la Constitucion NOS É LOS SUCCESSORS NOSTRES, que cada año, el primer domingo dc Cuaresma hubiese de celebrar el Rey Córtes Generales en Cataluña á los catalanes, esto es, un año en la ciudad de Barcelona y otro en la de Lérida, y que si le conviniese reunirlas en otro punto pudiese hacerlo, con tal que designase para ello un lugar situado dentro del territorio de Cataluña y que hiciese pública su determinacion dos meses antes del dia designado para la apertura

de las Córtes, y que si el Rey por justo impedimento no pudiese entonces celebrarlas, hubiese de reunirlas al mes de haber cesado ese inconveniente. En la Constitucion STATUIM ENCARA É ORDENAM de las Córtes de Lerida de 1301, mandó el mismo monarca que se celebrasen cada tres años las Córtes en Cuaresma, á no ser que por necesidad de la patria ó por súplica de todo el *General de Cataluña* de otro modo se acordase, ley que fué confirmada por D. Pedro *el Ceremonioso* en la Constitucion PART AÇO CONFIRMANTS de las Córtes de Perpiñan de 1351.

D. Jaime II fué monarca escrupulosísimo en el cumplimiento de los preceptos constitucionales, segun es de ver en la segunda parte de esta obra, en donde consta el catálogo de las Córtes que durante su reinado se celebraron, siendo de notar que solo sus achaques y dolencias le impidieron reunir con mas frecuencia la asamblea, como lo demuestran los documentos oficiales que allí citamos.

Esta regla general de que las Córtes catalanas debian reunirse en el territorio de Cataluña, tenia sin embargo una excepcion, pues cuando se juntaban con las de Aragon y Valencia para tratar de asuntos concernientes á las tres comarcas, acostumbraban reunirse en un lugar fronterizo, como por ejemplo en Monzon ó en Caspe [18].

En las Córtes de Barcelona de 1422 la Reina D.ª Maria, consorte y lugarteniente de Alfonso IV, dispuso que no se pudiesen convocar ni celebrar Córtes ni Parlamento en lugar menor de *doscientos fuegos ú hogares*. Háse discutido la acepcion en que debia tomarse esta palabra que, segun Mieres, se debia interpretar conforme á la significacion que le daba la Estadística, en atencion á que la ley no decia *casats*, sino *fochs* , y podria darse el caso de que un lugar se

18 MIERES, *Apparatus super Constitutionibus Curiarum Generalium Cathaloniæ* Collatio 30, cap. 26 §. 10.

despoblase y teniendo 200 de aquellos no llegase ni con mucho á los 200 hogares que prevenia la ley, lo cual haria imposible que los diputados allí reunidos pudiesen hallar satisfaccion á las mas perentorias necesidades de la vida [19]. El mismo autor recuerda á este propósito que las Constituciones de Cataluña deben tomarse al pié de la letra, sin buscar sutiles interpretaciones que podrian desnaturalizar su verdadero sentido, principio constantemente observado en el foro catalan y que todos sus escritores han hecho constar en mil diversas ocasiones.

Como la reunion de las Córtes contribuia sobremanera á la importancia y prosperidad de los pueblos, no es de extrañar que procurasen con ahinco lograr cada uno de ellos que se reuniese en sus muros la asamblea. Primeramente se reservó D. Pedro *el Grande* la facultad de elegir el lugar de esa reunion, mas tarde lo fijó D. Jaime II en Barcelona, Lérida *ú otro punto de Cataluña*, y en distintas épocas se aprovecharon las poblaciones de esta reserva para solicitar del monarca la honra de ser las elegidas para la celebracion de las Córtes. En 1315 y 1320 la ciudad de Cervera recibió del rey D. Jaime la promesa — que no pudo por cierto cumplir — de que las primeras que celebrase se reunirian en dicha localidad «para promover el incremento y mejora de la misma» [20].

En corroboracion de lo que acabamos de manifestar sobre la verdadera significacion de la palabra *fochs*, podemos añadir que con la mira de proporcionar á los diputados cumplida satisfaccion á sus necesidades, aun en los pueblos de escasos recursos, se llegaba á veces á dictar disposiciones excepcionales, como la que tomó Pedro *el Ceremonioso* el dia 27 de Marzo de 1337, ordenando al baile de Valen-

19 IDEM, ID, *Par.* 2.ª, *Col.* 10, *cap.* 6.
20 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 308, *fóls.* 213 *y* 220.

lencia que no impidiese la extraccion de trigos de aquella ciudad para Burriana, en donde se notaba grande escasez de víveres con motivo de la aglomeracion de gente que ocasionaba la reunion del Parlamento [21].

Dice el célebre jurisconsulto Fontanella que, como es sabido, floreció á principios del siglo XVII, que en su tiempo ya habian caido en desuso las Constituciones que fijaban la época en la cual debian reunirse las Córtes, convocándose á peticion de la provincia para el tiempo y lugar que al Rey mejor le pareciesen [22], observacion que de fijo no sorprenderá á nadie que esté algo enterado de la historia de Cataluña. Las buenas tradiciones del tiempo antiguo, tan celosamente guardadas por la dinastía indígena y á las cuales debia esta tierra el esplendor que antes fué envidia y hoy admiracion de los extraños, no podian ser observadas ni comprendidas por el espíritu avasallador y expansivo de los soberanos de la casa de Austria, que por la naturaleza de sus designios y las tendencias de su carácter, habian de propender fatalmente á la centralizacion del poder y al menosprecio de las costumbres que constituyen la vida íntima y la fisonomía moral de los pueblos. Si correspondió la brillantez del éxito á la grandiosidad del esfuerzo y á la magnitud del sacrificio, dígalo la historia.

12. —Por lo que respecta al decreto de convocatoria, debia dictarlo el mismo monarca, conviniendo todos los autores en que podia usar de este derecho aunque se hallase fuera del territorio de Cataluña.

Esa prerogativa de convocar la Asamblea nacional la fundan los antiguos escritores en las prescripciones del usaje JUDICIUM IN CURIA DATUM y en las de la Constitucion titulada:

21 IDEM, *Reg.* 861, *fól.* 196.
22 DE PACT., *Claus.* 3.ª, *Glos.* 3.ª, *núm.* 68.

Ab aquesta present Constitució, promulgada por Doña María en las Córtes de Barcelona de 1422 [23].

Sin embargo, á pesar de considerarse este derecho como uno de los atributos mas esenciales de la Corona, podia esta delegarlo á su lugarteniente si lo consideraba necesario por haber ocurrido un caso especial é imprevisto, como varias veces ha acontecido. Cuando sobrevenia un repentino impedimento para que el Rey hiciese personalmente la convocatoria, ora por encontrarse en la guerra, ora por estar visitando una remota provincia de sus Estados, solia delegar esta facultad por poderes especiales á su augusta consorte ó al primogénito gobernador y lugarteniente general, al cual la sábia prevision de nuestros antiguos monarcas procuraba acostumbrar por varios modos á la árdua tarea de la gobernacion del Estado, á fin de que adquiriese con tiempo aquella serenidad de juicio y aquella madurez de consejo que en tan graves materias solo se alcanzan con la experiencia en la expedicion de los negocios públicos [24]. Siempre que de este modo se han celebrado Córtes en Cataluña, el lugarteniente que las convocó tuvo el carácter de consorte ó infante heredero del monarca reinante, como sucedió con Leonor, esposa de D. Pedro III, María, mujer de Alfonso IV, D. Juan rey de Navarra su hermano é inmediato sucesor y Felipe primogénito del emperador D. Cárlos. En tales casos la delegacion del Rey era aprobada y confirmada por solemne acuerdo de los tres Brazos [25]. Al tratar este asuntono creemos inoportuna la insercion del 8.º Capítulo de Córtes de las celebradas por Pedro III en Barcelona en 1365, que literalmente traducido dice de este modo: «Como la dicha señora Reina, en calidad de lugarteniente del señor Rey haya empezado á celebrar y aun continuado la presente Córte

23 CALICIO, *Margaritæ Fisci*, Octavum dubium, núm. 28.
24 FONTANELLA, *De Pact.*, Claus. 3.ª, glos. 3.ª, núm. 69.
25 OLIVA, *De Jure Fisci*, cap. 10, §. 9.

personalmente en atencion á que dicho señor, por gran necesidad de los asuntos de la guerra de Castilla no podia empezar á celebrarla ni continuarla sino desde el dia de Todos los Santos, y *la celebracion de las Córtes de Cataluña corresponde solamente á la persona del señor Rey y no á otra alguna*, la presente Córte protesta que por su celebracion realizada por dicha señora en el expresado nombre no resulte ni pueda resultar ningun perjuicio al General de Cataluña ni á los dichos tres Brazos ni á ninguno de ellos ni á sus singulares, ni este caso pueda en lo sucesivo traer consecuencia ni ser citado como ejemplo, y que de esto hagan letras el señor Rey y la expresada señora Reina, francas de todo derecho de sello, dictadas á provecho de toda la expresada Corte General de Cataluña. —*Place al señor Rey, y que igualmente no se cause perjuicio al señor Rey ni á su derecho*» [26].

Jamás podia el lugarteniente prestar al principio del reinado en nombre del monarca el juramento de observar las leyes y costumbres de la patria [27]. Por lo demás, este lugarteniente general tenia en Cataluña una jurisdiccíon delegada que espiraba á la muerte del Rey, empezando entonces á ejercerla el gobernador general, en quien residia la ordinaria, pues aunque se le consideraba como un *alter nos* á semejanza del legado *á latere*, no podia con todo tener mayor jurisdiccion ni autoridad que el mismo soberano á quien representaba [28]. Sus atribuciones, pues, eran las mismas que competian al Rey, á excepcion de aquellas que por ley ó por antigua costumbre se reputaban exclusivas é inseparables de la Corona [29]. Por esta razon sin duda se requeria el consentimiento de los tres Brazos para legitimar la convo-

26 CONST. DE CAT. *tít.* 14, *lib.* 1.°, *vol.* 1.°

27 OLIVA, *De Jure Fisci*, cap. 4.°, §. 17.

28 RIPOLL, *Variæ Resolutiones*, cap. 1.°, núms. 9, 10 y 11.—CANCÉR, *Var. Res.*, par. 3.ª, cap. 3.°, núms. 327 y 328.

29 CANCÉR, *Id.*, *id.*, *id.*, núm. 331.

catoria de Córtes hecha por el lugarteniente. En la segunda parte de esta obra veremos aplicado este principio en algunas Córtes convocadas y presididas por la reina D.ª María, lugarteniente general de su esposo D. Alfonso IV de Cataluña, V de Aragon. Estaba además obligado el lugarteniente á prestar juramento y oir la sentencia de excomunion en la cual incurria si lo quebrantaba, no pudiendo ejercer acto alguno de su jurisdiccion antes de haberse llenado estos requisitos [30].

En el *Proceso* de las Córtes de 1440, celebradas por aquella insigne princesa, consta el juramento que prestó ante la Asamblea, concebido en estos términos: — «La señora Reina jura en su alma, por Nuestro Señor Dios y la Cruz de Nuestro Señor Dios Jesucristo y sus Santos Cuatro Evangelios, por sus manos corporalmente tocados, cumplir é inviolablemente observar y hacer observar y cumplir á los prelados, religiosos, clérigos, ricos-homes, barones, nobles, caballeros y hombres de paraje, ciudades y villas y otros lugares de Cataluña y á ciudadanos, burgueses y habitantes de las ciudades, villas y lugares, todos los Usajes de Barcelona, Constituciones y Capítulos de las Córtes de Cataluña, libertades, privilegios, usos y consuetudes, segun mejor y mas plenamente usaron de ellos, cuyo juramento manda dicha señora sea continuado en el *Proceso* de las Córtes, librándose una ó muchas Cartas públicas del mismo á aquellas y á los demás que las pidieren.»

13. — Tócanos ahora ocuparnos en una cuestion por todo extremo trascendental. ¿Podian las Córtes reunirse sin necesidad de ser convocadas por la Corona? Afírmalo terminantemente un autor moderno á quien hasta imposible le parece que semejante punto haya podido ser ocasion de controversia y que, prescindiendo de la cuestion de derecho, se concre-

30 FONTANELLA, *De Pact.*, claus. 4.ª, Glos. 10, núm. 100.

ta á comentar algunos hechos merced á los cuales «cree haber demostrado que el sistema representativo de Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia tuvo vida de derecho propio y parlamentario independiente de la voluntad de la Corona, anterior y superior á ella, bastando el pais para la convocacion y celebracion de Córtes *sin necesidad y aun contra los deseos del poder real*, derecho ejercitado en lo antiguo siempre que la gravedad de las circunstancias lo aconsejaba [31]. No podemos eximirnos de investigar el fundamento y exactitud de esta teoría, bien que ciñéndonos á examinarla con relacion al derecho constitucional de Cataluña, ya que mas no consiente la índole de nuestro trabajo. Acabamos de ver proclamado con la solemne aprobacion de los tres Brazos, que el derecho de convocatoria era una prerogativa inherente á la persona del Rey, un derecho *pegado á los huesos del Príncipe*, como ha dicho Mieres con gráfica energía; de modo que solo él ó su primogénito lugarteniente, delegados y aceptados en la forma que hemos visto, podian convocar y presidir las Córtes. Todos nuestros jurisconsultos tratan del mismo modo de esa facultad que Calicio cita entre las mas preciosas prerogativas de la Corona [32].

Cúmplenos ahora indagar si alguna vez se vulneró este principio en el curso de la historia catalana; pero oigamos antes al señor Olave: «Los que sustentan — dice — opinion contraria á la nuestra en las cuestiones de convocatoria y presidencia, segun ellos precisas, del monarca, apelan como último recurso en frente de semejantes innegables hechos á la distincion de *Córtes* y *Parlamentos*, dando el nombre y categoría de los segundos, como inferior, á los Congresos que carecen del requisito de ser llamados por el rey ó en su ausencia, con poder suyo y consentimiento de las Córtes mis-

31 SERAFIN OLAVE, *Reseña histórica y análisis comparativo de las Constituciones forales de Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia,* cap. 4.º
32 EXTRAGRAV. CUR., cap. 7.º, núm. 96.

mas, por la reina consorte ó por el primogénito lugarteniente general del reino.»

14. —Si esta teoría se refiere tambien á Cataluña, desearíamos saber cuál ha sido la fértil imaginacion que ha creado tan estupendas definiciones, para embrollar dos conceptos clarísimamente explicados por el gran jurisconsulto de Gerona. La diferencia entre *Córtes generales* y *Parlamento* es bien precisa, no consistiendo por cierto en la forma, sino en la misma esencia de ambas instituciones. «Las primeras se convocaban para acorrer á las necesidades generales de la patria; el segundo se reunia al ocurrir un caso grave y especial que en concepto del monarca exigia el estudio y deliberacion de los representantes de la Iglesia, la Grandeza y los Municipios, á todos los cuales convocaba entonces expresamente, rogándoles, encargándoles y requiriéndoles que acudiesen á un punto determinado para la celebracion del Parlamento ó enviasen allí á sus procuradores para darle *consejo*, *auxilio* y *ayuda*. Esos Parlamentos fueron convocados *casi siempre* por el mismo monarca. Otra de las mas notables diferencias que habia entre estas dos instituciones consistia en que la asistencia á Córtes era obligatoria, mientras que nadie podia ser cohibido á asistir al Parlamento contra su voluntad» [33].

En la historia de Cataluña se pueden encontrar muchos ejemplos de esos Parlamentos ó Congresos particulares convocados por los Reyes ó por las autoridades superiores en circunstancias azarosas y extraordinarias. Si estos no los hubiesen legitimado con su convocatoria, no habrian sido mas que una junta ó congregacion de personas notables destituida de toda sancion legal y cuyos acuerdos habria podido anular el Trono calificándolos de facciosos y atentatorios á sus regalías

33 MIERES, *Apparatus*, etc., Part. 2.ª, col. 10, cap. 5.º, §. 8, 9, 10 y 11. — PEGUERA, *Práctica, forma y estil de celebrar Corts*, Par. 2.ª, capítulos 2.º y 3.º

y preeminencias. Nos lisonjeamos de que el señor Olave, cuya buena intencion reconocemos y cuya obra aplaudimos por lo mucho que vale y por el bien que ha de producir, no tildará de sutil esta distincion que entre las *Córtes* y los *Parlamentos* han establecido los mas antiguos y famosos jurisconsultos catalanes.

Dicen estos que los Parlamentos eran convocados *casi siempre* por la Corona, porque habia algunos casos en los cuales lo hacia el lugarteniente del Rey, el gobernador general ú otra autoridad por ocurrir un caso grave y de urgente resolucion; mas ninguno de nuestros tratadistas ha hecho consistir en esta circunstancia la distincion fundamental entre las *Córtes* y el *Parlamento* ni se ve que así la comprendiesen las antiguas Córtes catalanas. Conviene muchísimo fijarse en esta distincion, porque el tecnícismo moderno ha inducido á error á varios y muy respetables escritores que aumentaron mas de lo justo el catálogo de nuestras Córtes, por haber tomado la palabra *Parlamento* en la acepcion lata del constitucionalismo moderno. Para que nuestros lectores puedan dar por completamente justificada esta aseveracion, vamos á citar, despues de los principios del derecho político sustentados por nuestros jurisconsultos, un documento histórico que á nuestro juicio los corrobora por completo. En las Córtes de Barcelona de 1358, protestaron los diputados, calificando la convocatoria de defectuosa y nula *ipso jure* en el fondo y en la forma, segun los *Usajes, Constituciones y Costumbres generales de Cataluña*, fundándose entre otras razones en que la tal convocatoria se habia hecho para un acto único y segun el derecho patrio y la costumbre *comprobada por todos los Procesos de Córtes*, debia hacerse para tratar del buen estado y utilidad de la tierra catalana y que la palabra Córtes generales se usaba, tanto por razon de las personas que á ellas concurrian formando los tres Brazos, como por los asuntos que en ellas se trataban, relativos al buen estado

y reformacion de *todo* el Principado de Cataluña, segun era de ver en el proemio de cada legislatura y en el catálogo de sus Constituciones.

En la segunda parte de esta obra hallarán nuestros lectores corroborados estos principios con muchos ejemplos históricos.

Puede señalarse tambien como una diferencia característica en la forma, la de que á los representantes de las universidades se les llamaba en las Córtes: *síndicos;* y en los Parlamentos: *mensajeros.*

15.—Si alguna vez estalló la lucha entre el Trono y la Nacion, no apeló esta al lento y engorroso expediente de nombrar una numerosa asamblea compuesta de representantes de los tres Brazos, pues teníala ya constituida en la Diputacion ó *Generalidad de Cataluña* que, por la índole de su composicion y lo vario y extenso de su cometido, podia considerarse como una *comision permanente de las Córtes Generales*. Esa corporacion, madre de tantos héroes y de tan dignos cuanto olvidados patricios, fué la que en 1462 declaró destronado y enemigo de la *tierra* á D. Juan II. La Diputacion fué tambien la que en nombre de Cataluña declaró la guerra al Trono en el siglo XVII, poniendo al Principado bajo la proteccion de Francia en tiempos de Luís XIII y Richelieu, Luis XIV y Mazarino.

16.—Al atribuir nuestros antepasados la prerogativa de la convocacion al soberano, no hicieron mas que adoptar un principio admitido en las Constituciones monárquicas de todos los tiempos, salvo muy raras excepciones, por lo que no es de extrañar que lo mismo sucediese en los reinos de Castilla y Leon, en donde se mantuvo menos limitado el poder del Trono y los Reyes despachaban cuando bien les parecia sus *Cartas* llamando á Córtes á los Grandes, prelados y ciudadanos que á ellas debian asistir por derecho, merced ó costumbre. En Inglaterra, cuando el Rey lo determina, dirige una órden al lord canciller, el cual en su virtud expide

un despacho con el gran sello de Inglaterra á los *sheriffs* ó jueces principales de Condado, ordenándoles que tomen las medidas necesarias para la eleccion de los representantes. Examinando las Constituciones que en España se han formado tomando por modelo las modernas instituciones políticas de Francia, nótase que la de 1812, la primera que se ha promulgado despues de la unidad de los reinos españoles, establece en su artículo 119 que las Córtes, por derecho propio, nombrarán una comision *para que pase á dar parte al Rey de hallarse constituidas...* á fin de que manifieste si asistirá á su apertura; pero ese artículo ha sido derogado por otro asaz lacónico del Estatuto Real de 1834-*art.* 24-y por los artículos 26 de las Constituciones de 1837 y 1845 y el 42 de la de 1869.

Esa régia prerogativa de convocar las Córtes, que no habia menoscabado en lo mas mínimo las libertades públicas en Aragon y en Cataluña bajo el cetro de sus antiguos Reyes, fué, como hace notar muy oportunamente el docto académico Sr. Cueto, uno de los mas enérgicos motivos que impulsaron nuestras Córtes á la decadencia, cuando hubieron de esperar para reunirse que las convocasen los sucesores de Cárlos V, pues mirando estos con sistemática prevencion cuanto podia recordarles aquella libertad tradicional que veian erguirse junto á la misma cuna de la monarquía, favorecia grandemente sus designios ese principio constitucional en cuya virtud se produjo el escandaloso ejemplo de reunirse una sola vez nuestras Córtes en el largo decurso de todo el siglo XVII, á pesar de las terminantes y categóricas prescripciones de nuestro derecho. Fenómeno es este que no puede extrañar á quien se haya fijado en el espíritu predominante en aquella época, en la cual todo parecia propender y contribuir á la centralizacion de los poderes públicos y al olvido de las venerandas instituciones que en otros siglos habian cimentado su armonía, afianzando con ella el público reposo.

Recuérdese que mas arriba ya hicimos observar el hecho elocuentísimo de no haberse reunido tampoco ni una sola vez los *Estados Generales* de Francia desde el año 1614 al 1789.

17.—Una de las mas preciosas atribuciones de las Córtes catalanas era sin duda la de recibir el juramento al nuevo monarca, sin cuyo requisito no podian, como ya hemos dicho, ejercer los Reyes jurisdiccion ni autoridad alguna. Esta práctica daba en cierto modo el carácter electivo á la monarquía, sin producir los inconvenientes de este sistema y fortaleció el pacto entre el Trono y la Nacion. Cataluña sostuvo este como todos sus derechos con el rigorismo y la constancia de un gran pueblo, y mas de una vez hubieron de detenerse los monarcas en las cercanías de Barcelona hasta que reunidas las Córtes pudiesen prestar ante ellas el juramento tradicional de observar las leyes y costumbres de la patria.

Hallábase prescrita esta solemne formalidad en el capítulo 27 de las segundas Córtes de Barcelona de Jaime II, celebradas en 1299, y que dice textualmente así:

«Nuestros sucesores en el condado de Barcelona ó en Cataluña ó despues de otro en todos tiempos, antes que los ricos-hombres, caballeros, ciudadanos ni hombres de villas les presten juramento y fidelidad, juren y estén tenidos á jurar y confirmar y aprobar públicamente la venta del *bobaje* y todos los demas estatutos y ordenaciones hechos en estas presentes Córtes y en las Córtes Generales celebradas en Monzon, en Barcelona y otros lugares de Cataluña y los demas privilegios y gracias otorgados asi en general como en especial á ricos-hombres, caballeros, ciudadanos y hombres de villas y á las ciudades, lugares y villas que son nuestras ó de los susodichos y si alguno ó algunos de Cataluña, sea cual fuere su condicion ó dignidad, hiciesen al dicho señor de Cataluña juramento ó fidelidad antes que él hubiese prestado dicho juramento y confirmacion, no sean válidos aquel juramento y fidelidad que le hubieren prestado» [34].

34 CONST. DE CAT. *tit.* 2.ª, *lib.* 4.º, *vol.* 1.º

Hemos visto un documento en el cual consta que habiendo los barones y caballeros de Cataluña prestado juramento fuera Córtes á D. Jaime II, declaró el monarca que por aquel acto no padecerian menoscabo las inmunidades y derechos del Brazo Militar ni quedaria sentado precedente legal contrario á los mismos, y á fin de que tuviese dicha declaracion la necesaria fuerza legal, prometia celebrar Córtes antes de concluir aquel año-1291-ratificándose en ellas el mencionado juramento al objeto de darle la validez debida [35]. En el mismo *Registro* hay unos traslados del archivero real segun los cuales, casi todos los Reyes se vieron en la necesidad de ejercer actos de verdadera jurisdiccion antes de haber prestado su juramento á los tres Brazos. Dice Jurita que Fernando I tuvo que jurar tres veces por no haberlo hecho las dos primeras en *públicas Córtes.*

18.—Tanto en la expresada Constitucion UNA VEGADA LO ANY como en varias otras que podríamos citar, se sienta el principio de que las Córtes han de convocarse para tratar *del estado y reformacion de la tierra* y establecer las leyes necesarias para su mejor direccion y gobierno; principio que conviene tener muy presente, asi por su trascendencia en el órden teórico como por haber tenido muchas veces aplicacion en la práctica, de lo cual es buen ejemplo, ademas de los que hemos citado, la revocacion de las Córtes de Tortosa que habia reunido la Reina D.ª Maria solo para tratar de la guerra que se temia con Francia [36] cuyo acontecimiento hubo de realizarse allá en 1442, como podrán verlo nuestros lectores en la segunda parte de esta obra. [37].

19.—Dedúcese de lo que acabamos de explicar sobre el objeto con que se convocaban las Córtes Generales en Cata-

35 ARCH. MUNICIP. DE BARCELONA, *Divers* 5. *fol.* 201, en donde existe un traslado de una escritura otorgada en Barcelona á 11 Kal, Setiembre de 1291, en la cual consta la expresada declaracion.

36 MIERES, *Apparatus* etc. Par. 1.ª, col. 2.ª, cap. 26 § 4.º

37 CAP. 3.º, *Córtes de Ulldecona* y *Tortosa.*

luña, que la institucion monárquica era aquí limitada, por tener sus atribuciones una cortapisa legal desde muy antiguo en los derechos de esa Representacion Nacional compuesta de todos los Brazos del Estado y con la cual debia compartir el ejercicio del poder legislativo. Mas adelante verémos con qué sábia prevision habian logrado nuestros mayores afianzar tan preciosos derechos, oponiendo un sólido valladar á las extralimitaciones del poder real. Y nótese que no se consideraban en aquellos tiempos las garantías constitucionales como una conquista revolucionaria ni como una generosa concesion del Trono: eran *leyes paccionadas* cuya observancia estricta tenia la Nacion el derecho de exigir á su Rey, por hallarse contenidas en el contrato que juró solemnemente respetar y cumplir al poner sobre sus sienes la diadema condal de Barcelona. No eran una concesion tumultuosamente arrancada á la autoridad real en mengua de su grandeza y prestigio ni una merced precariamente otorgada por un mero capricho del soberano, sino un verdadero derecho tradicional basado en el solemne pacto de alianza que existia entre el Trono y el Pueblo, el gobernante y los súbditos. Solo así se explica que al surgir un grave conflicto entre la Corona y la Nacion saliesen á defender los vulnerados derechos de esta no improvisados tribunos ni fraseólogos imtemperantes, sino los personajes mas ilustres de los Estamentos Militar y Eclesiástico que, unidos á los síndicos del Brazo Popular, protestaban con varonil entereza del desafuero consumado y de cuantos en lo sucesivo pudiesen hollar las leyes, inmunidades y costumbres de la tierra catalana. Y estaba tan arraigada en los ánimos la idea de este contrato y la de la responsabilidad que al monarca le incumbia por su infraccion, que el jurisconsulto Berart no titubeó en afirmar en pleno siglo XVII, que *el Rey podia ser destronado por su negligencia* [38].

20.—Esas ordenaciones que dictaba en Cataluña el poder

38 SPECULUM VISITATIONIS, *cap.* 22, § 46.

egislativo se designaban con diversos nombres, segun las circunstancias que mediaban en su formacion. Llamábanse propiamente *Constituciones* aquellas leyes que redactadas por iniciativa de la Corona se presentaban á las Córtes y eran por estas aprobadas. Cuando la iniciativa partia de uno de los tres Brazos ó de todos ellos á la vez y el Rey ratificaba el acuerdo de la Asamblea con la conocida fórmula: *Plau al Senyor Rey*, llamábase á la disposicion legal así hecha y sancionada *Capítulo de Córtes*. Los *Actos de Córtes* eran las concesiones, pragmáticas, privilegios, provisiones y otros derechos concedidos en general ó en particular fuera de la legislatura, que despues á instancia de uno de los Brazos y con consentimiento de los demás, el Rey hacia Actos de Córtes para que tuvieran igual eficacia y valor que las constituciones y leyes generales [39]. Sin embargo, en sentido genérico, dábase el nombre de Constituciones á todas las leyes emanadas de las Córtes, ora procediese de ellas ó del monarca la iniciativa en su formacion.

21. — Teníase como un principio incontrovertible el de que todas las Constituciones de Cataluña debian observarse al pié de la letra, no admitiendo mas interpretacion que la que se desprendia de su propio tenor, porque eran leyes juradas y el juramento debe observarse especificamente [40]. Habia ademas otra razon para que no pudiese recurrirse á sutiles interpretaciones en este punto, y era que la ley las prohibia de un modo expreso y terminante. D. Alfonso II, en las segundas Córtes de Monzon celebradas en 1289, ordenó que las Constituciones y los privilegios otorgados y confirmados generalmente á toda la tierra catalana ó en especial á algunos lugares ó personas de ella, permaneciesen en su fuerza y valor genuinos, sin que nadie osase interpretarlos ni pedir sentencia acerca de ellos. D. Jaime II, en las segundas Córtes de

39 BOSCH, *Titols de honor de Cathalunya*, llib. V, cap. 11.
40 RIPOLL, *Var. Res.*, cap. 10, nums. 301 y 302.

Barcelona de 1299, dictó una disposicion aun mas notable y trascendental, estatuyendo que si algun capitulo, ordenamiento ó Constitucion de Usajes de Barcelona, de Paz y Tregua ó de Córtes Generales necesitase interpretacion, el Rey, llamadas y oidas las partes, la hiciese asistido de cuatro ricos hombres de Cataluña, cuatro caballeros, cuatro ciudadanos y cuatro sábios en derecho, y si aquella interpretacion necesitase mejora, se hiciese mediante el consejo de las primeras Córtes Generales que se reuniesen en Cataluña [41]. En plena Edad Media no se creia el Trono con facultades bastantes para barrenar insidiosamente las leyes so pretexto de interpretarlas, como lo hace hoy un empleado cualquiera, invadiendo las funciones del poder legislativo con achaque de expedir circulares que en vez de explicar la ley la desnaturalizan por completo.

Veintiseis Constituciones se promulgaron desde el año 1299 hasta el de 1702, ordenando la estricta y general observancia de los Usajes, Constituciones, Capítulos de Córte, Usos, Prácticas, Consuetudes y privilegios singulares y generales, previniendo que por uso ni por abuso de persona alguna, así privada como constituida en autoridad pública, pudiesen aquellos derogarse ni menoscabarse lo mas mínimo. Dificilmente se encontraria en la coleccion legal de Cataluña un título cuyas ordenaciones fuesen mas extensas, elocuentes y precisas que el que hace relacion á la observancia de las Constituciones [42]. Esa larga série de preceptos con los cuales parecia que iban legándose unas á otras las generaciones el culto al derecho y la solemne recomendacion de velar por su inviolabilidad, es la pintura mas fiel que puede hacerse del carácter de un pueblo.

41 CONST. DE CAT., *tit.* 16, *lib.* 1.°, *vol.* 1.°
42 IDEM, *tit.* 17, *lib.* 1.°, *vol.* 1.°

CAPÍTULO II.

DE LA REPRESENTACION NACIONAL.

SUMARIO.

§ 1.—*Cómo se entendia y practicaba la asistencia á Córtes.*
2.—*De los requisitos que debian observarse en el nombramiento de los procuradores.*
3.—*De los* impedimentos *legales para la asistencia á Córtes. Incompatibilidad de los empleados reales.*
4.—*Personas y corporaciones que debian ser convocadas en representacion de todos los* Brazos *ó* Estamentos *de Cataluña.*
5.—*Modelos de Convocatoria á Córtes para los tres* Brazos.
6.—*La asistencia á Córtes era un deber exigible*
Qué se entendia parlamentariamente por contumacia.
Sus consecuencias.
7.—*De la asistencia del Rey á las Córtes.*
8.—*Cómo podian prorogarse las Córtes.*
Importancia de esta facultad del Trono.
9.—*Causas de nulidad de la Convocatoria.*

10. — *Cómo se entendia en la antigua legislacion catalana la teoría de la representacion.*

Significacion parlamentaria y social de los tres Brazos.

Consideraciones sobre la teoría de la Representacion Nacional, tal como se entendia y practicaba en Cataluña.

11. — *Sistema electoral. Sus primeros tiempos.*

12. — *Innovacion introducida en el mismo por D. Juan I.*

13. — *Modificaciones operadas por los privilegios de D. Fernando* el Católico.

14. — *Cuándo y cómo se generalizó el sistema de insaculacion en Cataluña.*

15. — *Mandato imperativo á los Diputados.*

Atribuciones de la Vintiquatrena *en Barcelona y del Consejo en las demás poblaciones, sobre todos los actos de los Diputados.*

Obligaciones de estos.

Censura eclesiástica conminando á los que se hacian indignos de su cargo.

Revocacion de los poderes otorgados á estos últimos.

Curioso ejemplo de los Diputados barceloneses en las Córtes de 1585.

«Il n'y a de divin que la Divinité,
»il n'y a de souverain que la Justice.»
BENJAMIN CONSTANT.—*Sesion del 10 de Marzo de 1820.*

Acabamos de ver cuándo quedó plenamente constituida la representacion nacional de Cataluña en sus Córtes Generales, formando estas una verdadera asamblea limitativa por derecho propio, del poder monárquico, pactando con el soberano la otorgacion de las leyes; debemos manifestar ahora cómo ser entendia y practicaba la asistencia á Córtes para pone en ejercicio el derecho de representacion.

A todas las personas y corporaciones que, segun mas adelante especificarémos, tenian derecho de asistencia á Córtes, debia citarlas y convocarlas el Rey para dia cierto á fin de que compareciesen personalmente, y en caso de no serles posible por mediar justo impedimento, enviasen procurador en debida forma autorizado para representarles, advertencia que acostumbraba acompañar la Carta Real de Convocatoria que se enviaba á las antedichas personas y corporaciones, por medio de un mensajero jurado que debia luego dar cuenta al monarca ó á su protonotario de la fiel y exacta ejecucion de su cometido [1].

D. Pedro el *Ceremonioso*, con aprobacion de las Córtes celebradas en Perpiñan en 1351, habia dispuesto que todos los prelados y religiosos y sus capítulos, condes, vizcondes y otros barones, caballeros, ciudadanos y hombres de villas y

1 CALICIO, *Extragrav. Cur.*, Cap. IV. § 2.

ciudades y cualesquiera otras personas eclesiásticas ó seglares que se hallasen en Cataluña y fuesen citadas por él ó por sus sucesores, debiesen asistir á Córtes personalmente y los Cabildos catedrales y las poblaciones enviar síndicos ó diputados con poderes suficientes [2]. Dedújose de esta y otras Constituciones que figuran en el mismo título, que la convocatoria expedida por el monarca debia dirigirse al arzobispo de Tarragona, á los obispos, cabildos de las iglesias catedrales, abades y sus conventos, y al prior y comendadores de la órden militar de Jerusalen, por constituir el Estamento ó *Brazo Eclesiástico;* que tambien debia mandarse á los condes, vizcondes, caballeros y *hombres de paraje*, por formar el llamado *Brazo Militar* y finalmente á los municipios libres del dominio feudal, representando en Cataluña el elemento ó *Brazo Real* ó *Popular.*

2.—Ordenóse en la misma Constitucion que si las personas citadas se hallasen por justo y legal impedimento privadas de asistir personalmente á la reunion de las Córtes, pudiesen hacerse representar por medio de procurador *idóneo.* La interpretacion de esta cualidad ó epiteto la da la misma ley diciendo: que el prelado de iglesia catedral debe hacerse representar por una persona del cabildo ó por su vicario general; el prelado religioso ó de iglesia colegiada, por una persona de su convento ó cuando menos de su órden; el cabildo por uno de sus indivíduos, el baron, caballero ú hombre de paraje, por un sujeto de su condicion; en la inteligencia de que, en todo caso, habia de ser el procurador catalan y domiciliado ó beneficiado en Cataluña. Tan solo á los indivíduos del *Brazo Militar* les era permitido asistir á las sesiones en representacion de varias personas de su clase. Presentábanse los poderes otorgados en escritura pública, en la cual habia de constar por juramento del mandante el impedimento que motivaba la otorgacion, cuya legitimidad juzgaban el Rey y

2 CONST. DE CAT., *tit.* XIV *lib.* 1, *vol.* 1.º

las Córtes, abriendo el oportuno expediente, del que podia resultar á veces que la excusa no apareciese plenamente justificada, incurriendo el poderdante en la nota de *contumaz*, cuyas consecuencias legales expondrémos mas adelante.

3. — Ahora bien ¿cuáles eran estas causas que podian considerarse como justo impedimento para eximir de la asistencia personal á las Córtes catalanas; para excusarse de cumplir lo que entre nuestros antepasados era un deber preciso tratándose de los negocios de la cosa pública? Punto es este que han debatido largamente nuestros jurisconsultos. No se tenia por tal excusa la enfermedad leve ni la circunstancia especial de tener el convocado enemigos personales en el lugar señalado para la celebracion de las sesiones, toda vez que se juzgaba suficiente garantía para los diputados la proteccion que en semejantes casos les otorgaba el usaje AUCTORITATE ET ROGATU. A mayor abundamiento y á instancia de los interesados, no repugnaban los Reyes en conceder guiages y salvaguardias para ir con toda seguridad hasta el lugar de la convocatoria, como lo hizo D. Jaime II á favor de un noble, obligado á pasar á las Córtes que estaban para abrirse en Barcelona, concediéndole guiage de ida á él y *á su séquito y para 15 dias* despues de celebradas para volverse [3]. Tampoco les eximia de la asistencia el hecho de reinar una enfermedad epidémica en el pueblo en el cual debian celebrarse las Córtes, á menos que los médicos hubiesen prohibido al diputado que emprendiese el viaje, por creer que una especial predisposicion de su naturaleza le exponia al contagio. Semejantes impedimentos tenian su nombre en la jurisprudencia y es de notar entre estos el que llamaban *vergonzoso*, que era por razon de una enfermedad ó tambien por motivos de consideracion y respeto, como si una persona noble temia las asechanzas de un villano. El impedimento dañoso ó peligroso debia probarse por juramento del que lo alegaba, siendo el

3 ARCH. DE LA COR. DE AR., Reg. 206, fol. 149.

notario autorizante de la escritura de poderes quien debia recibirlo y dar fé del cumplimiento de este requisito [4].

Nuestros antepasados en esta materia sostuvieron siempre el acertado principio de que *los empleados reales* no podian ser diputados, pues fuera del consejo régio, que tomaba asiento en un banco al pié del trono, no se permitió la entrada en la asamblea á personas que tuvieran cargo ó empleo dado por la Corona. Era este pues un verdadero caso de incompatibilidad que fundaban en la falta de independencia de los que en él se encontraban; y esto es mas de notar por haber las Córtes de 1454 negado el asiento á los diputados de Barcelona por la razon de que el Concejo de Ciento, de cuyo seno habian sido elegidos, no fué nombrado por voto popular sino por disposicion real, por lo que les consideraban oficiales reales. Despues de empeñados debates, la ciudad se vió obligada á nombrar nuevos diputados sin que le valieran la influencia y manejos de un embajador especial que despachó á Italia para avistarse con el rey D. Alfonso. Precisamente la ciudad de Barcelona antes habia impedido que se sentara en las Córtes de 1431 Francisco Martí, síndico de Tortosa, por ser oficial de la casa del Rey.

4.—Ya fuese por procurador debidamente nombrado en los casos que hemos expuesto, ya fuese personalmente, debian asistir á las Córtes los representantes de los tres *Brazos ó Estamentos* de la tierra en la siguiente precisa designacion.

Se consideraban representantes del Estamento ó *Brazo Eclesiástico*, el arzobispo de Tarragona y el procurador elegido por su cabildo, los obispos y síndicos de los demas cabildos catedrales, el Castellan de Amposta, el Prior de Cataluña, los abades y los síndicos de los monasterios, los priores de los conventos que tenian capítulo y los comendadores de S. Juan de Jerusalen. Debe notarse que no se entendian

4 CONST. DE CAT. *Tit.* 14, *lib.* I, *vol.* 1.º—CALIC. *Extragrav. Cur.*, *Cap.* 6.º *números* 15 y siguientes.

implicitamente llamados por las Constituciones todos los priores de las órdenes religiosas, por haberse adoptado el principio de que el abad representaba á toda la órden, de modo que no se les convocaba á no ser que tuviesen el priorato por derecho propio, esto es, por la eleccion de la comunidad á la cual regian sin depender de la autoridad abacial. El Castellan de Amposta y el Prior de Cataluña debian ser citados y asistir á las Córtes, porque eran religiosos y tenian capítulo y así véseles desempeñar un gran papel en varias legislaturas. Respecto á los comendadores hospitalarios, intervenian si eran perpétuos.

Nuestros antepasados no dieron el derecho de asistencia ni se encuentra que llamaran á Córtes á las órdenes religiosas de Hermanos Menores, Predicadores, Carmelitas y Agustinos, cuya intervencion hubiera aumentado de una manera asaz notable y perjudicial la preponderancia del clero en las asambleas catalanas.

Como miembros del *Brazo Militar* intervenían en las Córtes Generales los condes, vizcondes, barones, caballeros y hombres de paraje, los cuales no podian tener voto en Córtes ó en las reuniones de su Estamento si no habian llegado á la edad de 20 años. Mas de una sesion tempestuosa y repetidas protestas habia ocasionado este punto en nuestras antiguas Córtes, especialmente en las celebradas en Montblanch en 1414, como por extenso se trata en la segunda parte de esta obra. Felipe II de Cataluña III de Castilla lo resolvió en las Córtes de 1599 en Barcelona, disponiendo en una Constitucion, que ningun caballero ni persona que gozase los privilegios de tal pudiese tener voto en Córtes antes de la mencionada edad, que por otra parte era aquella en que los jóvenes de la nobleza catalana entraban en el pleno goce de sus derechos civiles [5]. Una curiosa especialidad ofrecen nuestras leyes respecto á algunos indivíduos que gozaban los privile-

5 CONST. DE CAT., tit. 14, lib. I, vol. 1.º

gios del Brazo Militar con la expresa excepcion de no tener derecho de asistencia á Córtes [6]. En cuanto á los *Ciudadanos honrados* de Barcelona, aunque se les consideraba caballeros, no se les citaba á Córtes en calidad de tales, representándoles por consiguiente el síndico de la ciudad, por haber exceptuado este derecho D. Fernando *el Católico* en el privilegio que les concedió en Monzon el 31 de Agosto de 1510. Así lo escribió nuestro eminente jurisconsulto Fontanella. Nosotros hemos de confesar que no supimos dar con ese privilegio en todo el segundo volúmen de las Constituciones ni en los Registros de la época.

No siempre se mantuvo unido el Estamento Militar en las Córtes catalanas: el ejemplo de las aragonesas, en las cuales la nobleza formaba dos Estamentos con representacion voto y asiento independientes, movió á los que en Cataluña podian considerarse como nobles de segunda condicion á intentar la formacion de un nuevo Brazo con el nombre de *Braç dels cavallers generosos é homens de paratge*, que se presentó ya formado ante las Córtes reunidas en Monzon por Juan I en 1388. Ya verémos al tratar de ellas en el lugar correspondiente de la segunda parte de esta obra, las continuas y enérgicas protestas levantadas por los diputados de las villas y ciudades desde la primera sesion en que tomó la palabra un caballero en nombre del nuevo Estamento de los caballeros y hombres de paraje. Estos, que tenian de su parte la voluntad del Rey, poco cuidaron del alboroto promovido en la asamblea y procuraron la otorgacion de un privilegio en el cual, despues de encarecer la necesidad de reformar aquellas instituciones que la mutacion de las necesidades de los tiempos hacia insoportables y de manifestar los inconvenientes y disensiones suscitadas en el Brazo Militar entre la alta nobleza y los caballeros y hombres de paraje, se decretaba que en las Córtes y Parlamentos presentes y futuros se sepa-

6 FONTANELLA, *De Pact.* Claus. 3.ª; gl. 3.ª, núm 72.

rase un nuevo Estamento, cuerpo ó colegio del Brazo de los magnates, barones y ricos hombres, llamándose desde entonces *Lo braç Reyal dels Caballers generosos e homens de paratge del Principat de Cathalunya*, que podria tener sus particulares reuniones, discutir y hacer ordenamientos, disponer de una arca comun y usar un sello en el cual, alrededor del escudo con las armas reales, se leyese lo siguiente: *Sigillum brachii Regii militum generosorum et hominum de paratico Cathaloniæ principatus* [7]. Una reforma tan trascendental en la organizacion del parlamentarismo catalan no era posible establecerla tan á la ligera entre nuestros graves y tradicionalistas antepasados que, ya en la siguiente legislatura reunida por D. Martin lograron revocar para siempre su introduccion, saliendo en esto favorecidos los intereses del clero y del estado llano en contraposicion al elemento aristocrático.

Tambien podian asistir, y en varios proemios de Constituciones se leen sus firmas, los Consejeros de la Corona, la alta servidumbre de palacio, los gobernadores, el almirante, el senescal, los vegueres y bailes; tocante al vice-canciller, promotores, auditores y jueces de la Curia Real, asistian á las Córtes si tal era la voluntad del monarca, como sucesores y representantes de aquel consejo áulico de magnates y jurisconsultos del cual nos habla el usaje JUDICIUM IN CURIA DATUM. Parece á primera vista que ni á los primeros ni á los últimos se les debia haber admitido, en razon á que al discutirse los *agravios*, que como mas adelante explicarémos presentaban los diputados, habian de dar aquellos funcionarios el singular espectáculo de ser jueces en causa propia, pero este inconveniente se obviaba prohibiéndoles intervenir en estos asuntos como consejeros del Trono.

Sabemos ya qué personas debian ser convocadas en repre-

7 Concedióla Juan I en Monzon el 1.º de Noviembre de 1389: se encuentra en el ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 1970. *fol.* 47.

sentacion del clero y de la nobleza de Cataluña; mas con ellas no queda todavía formada la verdadera asamblea catalana; falta todavía un tercer Estamento ó Brazo, el llamado *Real* ó *Popular*, compuesto de los síndicos de las universidades. Para su explicacion, abramos ante todo la grande obra de Du Cange, quien al explicar lo que en la Edad Media se entendia por *universidad*, dice: «Incolarum urbis aut oppidi universitas, domino vel rege concedente, sacramento invicem, certisque legibus astricta» esto es, el cuerpo ó gremío de habitantes de una ciudad ó castillo que, por concesion del señor ó del soberano y *en virtud de compromiso recíproco, estaban obligados á la observancia de ciertas y determinadas leyes*. Analizando estas últimas palabras, se ve que en la definicion no podia ese sapientísimo escritor estar mas exacto y atinado. En efecto, los Condes de Barcelona y muy especialmente Ramon Berenguer IV, cuyo gobierno fué una perpétua y obstinada lucha con las huestes sarracenas, hubieron de conceder importantes exenciones y privilegios para promover la poblacion y el cultivo de los terrenos que llenos de sangre y ruinas arrebataban de contínuo á la raza invasora. Los Reyes de Aragon, salidos de la generosa estirpe de aquel Conde famoso, hubieron de mostrarse igualmente liberales en la otorgacion de esas *Cartas-Pueblas*, no solo para fomentar la riqueza del territorio, sino tambien para poder contrarestar con la ayuda del estado llano, que podia proporcionar al ejército sus mas vigorosos combatientes y al Real Tesoro pingües subsidios, la orgullosa indisciplina de los barones que tantas contrariedades habian creado en todos tiempos al poder real. En los privilegios concedidos á las poblaciones, ya en cambio de determinados servicios, ya á guisa de reglamento ordenado para la repoblacion de una comarca inculta y abandonada, se estipulaban varias concesiones que eximian á los habitadores de la comarca de todo dominio feudal y de ciertas cargas y pres-

taciones y constituian para su régimen y gobierno interior un municipio investido de poderes jurisdiccionales, en cuya virtud gozaban de una autonomía administrativa que apenas podria comprenderse en estos tiempos de sistemática y absurda centralizacion. Esas poblaciones ó *universidades* que tenian vida propia, independiente de todo vínculo feudal, eran las que constituian en Cataluña el *Brazo Real* ó *Popular* y debian hacerse representar por *Síndicos* ó diputados idóneos con poder suficiente para que compareciesen el dia señalado en nombre y representacion de aquellas, segun disponen varias Constituciones.

No se consideraba *Universidad*, en el sentido técnico de la palabra, al conjunto de personas de la clase rústica que vivia en los mansos de un territorio realengo, atento á que no constituia una reunion que por su identidad pudiese equipararse á las verdaderas poblaciones; por otra parte, la poblacion diseminada por los campos era representada por los jefes de las casas solariegas que entraban en el segundo órden de la nobleza de los hombres de paraje.

Para el nombramiento de los síndicos de las universidades, se ponia en práctica el sistema electoral que explicamos mas adelante.

A fin de no anticipar ideas, solo añadirémos que Felipe, príncipe y lugarteniente general del emperador D. Cárlos, aprobó en las segundas Córtes de Monzon de 1553 un Capítulo de Córtes en el cual se ordenaba que los síndicos nombrados por las universidades hubiesen de ser naturales de ellas y estar en las mismas domiciliados.

Cada poblacion con derecho de asistencia á Cortes tenia solo un voto en ellas cualquiera que fuese el número de sus diputados, que en esto no hubo verdadera uniformidad en la práctica, pues á veces Barcelona enviaba diez y siete y hasta veinticinco representantes, como en las primeras y segundas Córtes que reunió Jaime II *el Justo*, al paso que las

demás ciudades y villas estaban representadas por solo dos ó tres síndicos cada una de ellas.

5. — Para dar una idea exacta de la forma en que se expedian las Cartas Reales de Convocatoria á los que debian tomar parte en las deliberaciones de las Córtes, copiamos á continuacion las circulares que envió á los tres Brazos D. Martin *el Humano* para las que se celebraron en Perpiñan en 1405, por corresponder á la mejor época del parlamentarismo catalan [8].

Á los prelados de Cataluña les escribió de este modo:

« Martinus, Dei gratia Rex Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie, Corsice, comesque Barcinone, Rosilionis et Ceritanie, Reverendo in Christo divina Providentia.......... salutem et dilectionem. Quia pro conservacione tranquilli status principatus Cathalonie et pro defensione et tuicione ac bono publico ejusdem et aliis honorem Corone nostre concernentibus Curias Generales Cathalanis in villa Perpiniani xxx die instantis mensis septembri providimus celebrandas, propterea vos requirimus et monemus quatenus *per vos vel vestrum procuratorem plena potestate sufultum*, dictis die et loco celebrationi dictarum Curiarum interesse curetur sicut et nos erimus Altissimo disponente. — *Datum Barchinone* xxvj *die Julii anno a nativitate Domini M° CCCC° Quinto.* »

Al Castellan de Amposta y á los Abades de los monasterios se les enviaba una circular igual, salvo la diferencia de no contener la cláusula de procuracion, que tampoco se leia en las dirigidas á los condes, vizcondes, barones, caballeros y donceles que formaban el Brazo Militar, siendo en estos de notar que se les requeria en la siguiente fórmula: «propterea vobis *dicimus et mandamus.*»

En la Carta de Convocatoria para los Cabildos catedrales, se les decia despues de la frase *requirimus et monemus:* « quatenus constituatur ex vobis sindicum seu yconomum et procuratorem vestrum plena potestate sufultum.»

8 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Proc.* de dichas Córtes.

A las Universidades de las ciudades y villas se les requeria de este modo: «Propterea vobis *dicimus et mandamus* quatenus constituatis ex vobis sindicos et procuratores plena potestate sufultos quos dictis die et loco celebrationi dictarum Curiarum inffalibiliter interesse faciatis.....»

6.—Recibida la Real Carta de Convocatoria, el legislador consideraba la asistencia á Córtes, no como un acto meramente potestativo, sino como un deber que estaba sancionado en la declaracion de contumacia cuyas consecuencias penales vamos luego á enumerar. No era un derecho renunciable, sino el cumplimiento de un deber cívico, cuya abstencion injustificada se juzgaba en consecuencia como una accion ilegal que colocaba al diputado en actitud rebelde, haciéndole acreedor á toda la severidad de las leyes. Nuestros jurisconsultos explicaban esta cuestion de la siguiente ingeniosa manera:

Toda citacion hecha por juez competente obliga al citado á comparecer á su presencia, aunque no sea sino para alegar las razones en cuya virtud se cree exento de su jurisdiccion. De este principio del derecho romano *C. Contumacia, ff., De re judicata*, dedujeron que no bastaba tener por nula la convocatoria para poderse eximir de comparecer á Córtes, sino que, al principiar estas sus sesiones, debian alegarse los fundamentos de tal opinion, para que de acuerdo con el soberano resolviesen esta cuestion prévia. El que pretendia hacerlo por sí y ante sí, negándose á asistir á Córtes sin alegar una excusa legal en debida forma, incurria en el delito de *contumacia*, y segun la ley romana eran *contumaces* los que se hacian reos de rebeldía desoyendo tres citaciones del juez, ó una sola, si era de las llamadas perentorias, que sin duda se considerarian de esta clase en Cataluña las Cartas Reales de Convocatoria.

Las consecuencias penales de la contumacia se regularonen las Constituciones STATUIM ENCARA E ORDENAM de Jai-

me II y PART AÇÓ CONFIRMANTS de Pedro III. Aquellos que ni personalmente ni por medio de procurador asistian á las Córtes habiendo sido citados, no solo no debian ser esperados y admitidos si acudian despues de la apertura, sino que además estaban obligados á respetar y cumplir todas las ordenaciones que en la legislatura se dictasen, las cuales tenian fuerza de ley *no obstante la ausencia ó contradiccion de estos*, y si presentaban reclamacion de *agravios* no podia ser admitida, de todo lo cual no podia hacerles remision el Rey ni aun con el consentimiento unánime de las Córtes.

Un interesante episodio parlamentario, cuyo recuerdo se ha conservado en el volúmen de nuestras CONSTITUCIONES, puede dar una idea de la importancia que se daba en aquellos tiempos á la rebeldía de los citados y del procedimiento á que daba lugar. Dice D. Jaime II en la Constitucion COM NOS HAJAM MANADA CORT GENERAL, de las Córtes de Barcelona de 1299, que habiéndose retirado de la asamblea el Brazo Eclesiástico protestando que no habia de aprobar los acuerdos de la misma, y perseverando en su contumacia á pesar de muchos requerimientos, declara á ruegos de los representantes de la nobleza y de las ciudades y villas, que el expresado Estamento Eclesiástico tiene obligacion de asistir á las Córtes entonces presentes y á las que mas adelante se celebren, sin que su rebeldía pueda ganarle ninguna libertad ni franqueza que de este deber le exima, ni causar perjuicio alguno al Trono ni á Cataluña, quedando aquel en el pleno uso de todos los derechos y regalías que sobre las personas y bienes eclesiásticos le competen, y esta en el goce de todos sus antiguos fueros y usanzas de Córtes. Al propio tiempo resolvióse que no podria el monarca otorgar ningun privilegio, inmunidad ni franqueza al clero, mientras su Estamento no volviese á la *comunidad* y *usanza antiguas*. Empero sometióse en 1301 el Estamento ó Brazo Eclesiástico asistiendo á las Córtes que aquel año se celebraban en Lérida,

y el monarca derogó entonces en la Constitucion Sobre lo Capítol las que anteriormente habia dictado en castigo de la contumacia.

Para librarse de la sancion penal de la ley, el diputado que por necesidad tenia que ausentarse durante el curso de la legislatura, procuraba impetrar del monarca una gracia especia que le declarara inmune. Hemos hallado de esto un notable ejemplo en el reinado de Alfonso IV de Aragon, quien celebrando en 1331 Córtes en la ciudad de Tortosa, concedió licencia, el dia 10 de Octubre, á Romeu de Curtils y á Guillermo Escuder vecinos de Piera, que como síndicos ó diputados de esta universidad habian acudido á Córtes, para que pudieran volverse á sus casas á pesar de no haber terminado la legislatura; mandando á todos y á cada uno de los oficiales reales que no procediesen ni hiciesen proceder contra dichos síndicos ni sus bienes ó contra los hombres de dicha universidad [9]. Ademas, nuestros antepasados procuraron atemperar, sin salirse del terreno legal, los efectos de la contumacia, procurando que el monarca otorgase al principio de cada legis, latura una ó mas prórogas para esperar á los que no habian comparecido el dia designado en la convocatoria, y lógicos antes que todo nuestros jurisconsultos, sostenian la admision, aun despues de empezadas las sesiones, de aquellos diputados que no habian recibido la cédula de convocatoria; partiendo del principio de que no se puede acusar la rebeldía, cuando el citado no ha recibido la notificacion del edicto judicial.

7.—El Rey debia abrir en persona las Córtes el dia señalado, á no ser que estuviese enfermo ó ausente del territorio, en cuyo caso debia convocarlas de nuevo al mes de haber cesado el impedimento, como vimos en el anterior capítulo al tratar de la Constitucion de Jaime II nos é los successors nostres; por su parte los diputados debian esperar al

9 IDEM, Reg. 481, fol. 30 v.to

monarca por espacio de cuarenta dias, trascurridos los cuales, si no habia comparecido, se daba por disuelta la asamblea. Esta disposicion de la reina María, consorte y lugarteniente de Alfonso IV, no era un inconveniente tan grande como á primera vista parece, para los representantes de la nacion, pues que en semejantes ocasiones los monarcas aragoneses solian delegar poderes especiales á su esposa ó al primogénito sucesor, que eran los que solian tener el carácter de lugarteniente general del Reino; delegacion que debia ser aprobada por la asamblea para que fuese legal y efectiva. Si el impedimento era de corta duracion, como por lo regular sucedia, acostumbraban los monarcas enviar circulares á los representantes de cada Estamento antes del dia de la reunion, aplazando esta para mas tarde: con lo que entramos ya en la importante cuestion de la próroga de las Córtes catalanas.

8.—¿Cómo podian estas prorogarse? pregunta el jurisconsulto Calicio: y en verdad que no es ociosa la pregunta, pues la historia del parlamentarismo catalan nos muestra que fué objeto de empeñada controversia la cuestion de si el Trono podia hacerlo por su propia y exclusiva autoridad: lo negaba la Asamblea diciendo que no le era lícito hacerlo sin intervencion y consentimiento de ella, en tanto que los monarcas alegaban que la convocatoria, la mutacion del lugar señalado, la prorogacion del término y otros asuntos de esta índole *que ocurrian antes de empezar las deliberaciones de las Córtes,* eran de la exclusiva competencia de la Corona.

No faltó en aquel entonces el sutil ingenio de los jurisconsultos romanistas para buscar un argumento favorable á las reales preeminencias, pues tomando la ley *Diem proferre*, *ff.*, *De receptis qui arbitrium recepcrunt* y otras del derecho romano, establecieron la doctrina de que el monarca debia conocer privativamente del derecho que pudiesen tener determinadas personas á recibir la convocatoria, y que, á semejanza de los jueces, le era lícito prorogar la re-

union aun en ausencia de la parte. Por otro lado, esta interpretacion, mejor diríamos violencia, de los textos antiguos, dimanaba del prurito que tenian muchos autores de equiparar las Córtes á los tribunales de justicia; impropiedad que condena muy oportunamente Calicio, haciendo notar que la asamblea tenia un carácter esencialmente político y que al convertirse en determinados casos en Parlamento investido de facultades jurídicas, no lo hacia sino por la necesidad de ocuparse en los asuntos que tocaban al interés general del Estado. En el siguiente capitulo verémos justificada esta teoría, al tratar de los *greuges ó agravios*. Como quiera que sea, los Reyes adoptaron la antedicha jurisprudencia y las Córtes la costumbre de protestar de esta práctica que calificaban de abuso; mejorando en parte la cuestion con el señalamiento de los cuarenta dias dentro los cuales, como hemos dicho, si no comparecía el monarca se consideraban *circunductas é absoltas*, es decir, anuladas y despedidas, segun la Constitucion dictada por la reina D.ª Maria en las Córtes de 1422 y titulada Ab aquesta present constitució.

Propendian constantemente los Reyes á usar y aun á abusar de tan preciosa prerogativa, como de un medio inapelable para obligar á las Córtes á ceder á sus exigencias. En los *Procesos* de todas las legislaturas se puede notar que esta era la grande arma de que se valian los monarcas en el constitucionalismo catalan para vencer la resistencia de las Córtes; la garantía tambien que compensaba hasta cierto punto la desventaja de no poder disolver la asamblea antes de haber terminado sus tareas, como sucedia en otros pueblos menos libres y como acontece aun hoy dia en muchas monarquías que de buena fé se consideran espejo y dechado del mas puro constitucionalismo. Pedro *el Ceremonioso* echó mano con suma frecuencia de esta facultad que le concedian las leyes y poco antes de dictarse la predicha Constitucion: Ab aquesta present constitució se expusieron—en las Córtes de Montblanch de

1414—á D. Fernando I las graves molestias y perjuicios que ocasionaba á los diputados el abuso de las prórogas, suplicándole en consecuencia que se dignase ordenar se tuviese por nula la convocatoria cuando transcurriese un mes sin comparecer el monarca desde el dia señalado para la apertura

9.—Quedó pues fijado que era nula la convocatoria cuando el Rey no comparecia dentro del plazo de los cuarenta dias. Tambien era nula si no se observaba la forma acostumbrada, como habria sucedido si solo hubiese convocado á dos de los tres Brazos de la representacion de Cataluña, ó si hubiese dejado de convocar á los presidentes de estos, que eran: el arzobispo de Tarragona, el conde de Cardona y la ciudad de Barcelona. En efecto, en la protesta que hicieron las Córtes celebradas en esta ciudad el año 1358, ya citada en el § 14 del capítulo anterior, decíase entre otros varios argumentos, que no todos aquellos que siempre fueron y debieron ser convocados habian recibido citacion para aquellas Córtes, siendo como era innegable que todos los magnates y barones de Cataluña y sus prelados debian recibirla, especialmente aquellos que se consideraban los primeros en razon de su título y dignidad. Enumerábase entre los grandes que no habian sido convocados, al infante Don Pedro, conde de Ribagorza y de las montañas de Prades y al R. Obispo de Urgel, añadiéndose que eran tantas y tan notables las omisiones, que tampoco se habia citado á todas las villas reales de Cataluña, todo lo cual constituia una *legítima* y *evidente causa de nulidad.*

Estábale asimismo vedado al Rey cambiar el lugar señalado en la convocatoria, sin avisarlo con anticipacion bastante, y cuando ya se encontraba en la poblacion que habia designado para celebrar Córtes no podia pasarlas á otra sin el expreso consentimiento de las mismas; doctrina bien digna de encomio, sustentada por los mas ilustres jurisconsultos y que puesta en el terreno de la discusion en las Córtes de 1422 que

la reina Maria mudó de Ulldecona á Tortosa sin consentimiento bastante de los diputados, dió lugar á que los de Barcelona y Manresa se opusieran á ello con toda fuerza y empeño, hasta el punto de retirarse de las sesiones por no haberse adherido los demas representantes á su pretension *justa* y *católica* como ellos decian, y que supieron sostener á pesar de las diferentes embajadas que se presentaron ante el Concejo de Ciento para que cedieran á la resolucion de la Corona. Por extenso lo explicamos al tratar de estas Córtes en la segunda parte de este libro, en donde se pone de manifiesto una vez mas la gravedad y severo formalismo que al lado de sus virtudes sobresalía siempre en el carácter de los antiguos catalanes.

10.—Despues de tratar de cuanto se refiere á la asistencia personal ó por procuracion á Córtes, sus impedimentos y requisitos respectivos, la sancion legal de este deber, la intervencion del Rey en la asamblea, con otras cuestiones que sin duda no calificará el lector de prolijas por ser indispensables, hora es ya de entrar de lleno en el estudio de los fundamentos filosóficos y legales de la Representacion Nacional en las Córtes catalanas.

Basta fijarse un poco en lo que hasta aquí hemos dicho sobre los elementos que constituian las antiguas Córtes catalanas, para echar de ver que en los pueblos que formaban la Confederacion Aragonesa no se habia comprendido la teoría de la Representacion Nacional del mismo modo que hoy la explican los comentadores del Derecho Político en las naciones regidas por el sistema representativo. El equilibrio permanente y la bien cimentada armonía entre el instinto de conservacion y la tendencia á las reformas, entre la necesidad de conservar instituciones fundamentales y la aspiracion de introducir fecundas innovaciones, son el ideal del filósofo y el fin del legíslador: porque es una tarea tan dificil como indispensable al bienestar de las naciones, la de armonizar

los eternos preceptos de la Moral con las contingentes necesidades de los tiempos, los imprescriptibles derechos de la sociedad con las pasajeras exigencias del indivíduo. Y por cierto que es admirable la sencillez con que resolvió ese gran problema la constitucion catalana, creando un organismo político en el cual coexistian y obraban, no confusos ni opuestos, sino hermanados y dirigiéndose á un mismo fin, los elementos tradicionales y los gérmenes de las innovaciones, el sentimiento de la libertad política y el fervor de las religiosas creencias, la altivez de una dignidad intransigente y la sumision de una lealtad incomparable.

En la Edad Media, en esa edad heróica del mundo moderno que un gran pensador contemporáneo ha descrito con admirable exactitud diciendo que fué una no interrumpida revolucion, luchaban de continuo los Concejos en las asambleas, como los paladines en los campos de batalla y los teólogos en los concilios. Mas como en aquel cáos aparente se estaba formando una nueva sociedad, contendian sin tregua los grandes intereses sociales, y en esa contienda, que fué el hecho mas característico y trascendental de aquellos siglos, fueron perdiendo gradualmente su antigua prepotencia los barones del feudalismo, al paso que iba creciendo la importancia del estado llano.

Por esto no trataron nuestros mayores de encontrar en la Representacion Nacional *la suma de las voluntades individuales* ni la expresion de la *suprema inteligencia,* ni el criterio de los mas opulentos, sino la clara y legítima manifestacion de las ideas y aspiraciones de todas las clases que como otros tanto *socios* estaban *interesados* en la duracion y progreso de la *sociedad política*, y como consecuencia lógica de estos principios, no llamaron á formar las Córtes sino á aquellas personas y corporaciones que estaban verdaderamente interesadas en la prosperidad social, á aquellas *entidades jurídicas* que propiamente constituyen el Estado. Estas entida-

des sustituyeron al individuo; la muchedumbre uniforme desapareció por medio de los tres Estamentos que, como decian los Autores, comprendian á la universalidad de los ciudadanos, agrupados segun sus respectivas profesiones y representacion social. Era un corolario preciso de esta doctrina, la de no ser admitidos en las Córtes catalanes los que no estaban domiciliados en el territorio de Cataluña, sino en el caso de poseer en él alguna baronía, ni los que aunque nacidos y domiciliados en el Principado no tenian en él *bienes ó familia*, por juzgarse que no contribuyendo á sostener el Estado ni con un miserable hogar ni con hijos para defender la patria, no tenian ningun interés en su conservacion, y no estando moralmente arraigados en la tierra catalana por vínculos indisolubles, no ofrecian garantía alguna á la sociedad política.

En efecto, los tres Brazos ó Estamentos compendiaban y representaban todos los altos intereses del Estado; el *Eclesiástico*, el principio religioso, lazo de union de todas las clases, y los intereses particulares de la sacerdotal; el *Militar*, los intereses de los grandes propietarios y de la nobleza que acaudillaba en la guerra las huestes del ejército; el *Popular*, los intereses de los hombres de villas y ciudades libres que tenian en Cataluña hogar y profesion conocidos. Por manera que estos tres *Brazos* cuya representacion no estaba vinculada y fija, pues se podia entrar en ellos indistintamente segun los méritos ó la fortuna, no formaban una arbitraria y caprichosa clasificacion de ciudadanos, sino que representaban las tres grandes instituciones que constituyen la base eterna de toda sociedad civilizada: la Religion, la Propiedad y la Familia.

Y como en esas agrupaciones tan filosoficamente ordenadas, no figuraba el individuo sino como representante de un interés social, los prelados asistian á las Córtes en nombre de sus diócesis, los abades en delegacion de sus conventos,

los barones por razon de sus dominios señoriales, todos ellos por derecho propio en sus respectivos casos, mas perdiéndolo el dia que dejaban de tener el carácter en cuya virtud lo habian adquirido. Pero en el Estamento de las villas y ciudades, en la imposibilidad de ser convocados todos los padres de familia á Córtes como sucedia con los *Patres Conscripti* de la naciente república romana, hubo de pensarse en la delegacion de sus poderes á síndicos ó diputados que los representasen. Para este caso, y solo para este caso, se estableció el sistema electoral que vamos á explicar luego.

Ora fuese por derecho propio, como el diputado del clero ó de la grandeza, ora fuese por delegacion, como el síndico de las universidades, los antiguos catalanes tomaban asiento en los bancos de las Córtes teniendo concebida la mas alta idea de la Representacion Nacional, sin que por esto hubiesen conocido la moderna teoría que pretende atribuir el derecho de establecer las leyes á la *suprema inteligencia* de la Nacion. Véanse sino las circunstancias que consideraban indispensables para formar el prototipo del diputado: «edad idónea, gran virtud, buen discernimiento y mucha ciencia,» segun consta en una protesta de los Brazos Eclesiástico y Popular presentada en las primeras Córtes que en 1414 reunió D. Fernando de Antequera.

No tratarémos de ensalzar ese criterio constitucional y parlamentario, aunque bien podríamos hacerlo, sobre todo si lo apreciásemos por sus resultados; pero nos tomarémos la libertad de aconsejar á nuestros lectores que lo mediten y analicen antes de condenarlo.

11.—Acabamos de decir que los diputados de los Estamentos Eclesiástico y Militar asistian á Córtes por derecho propio en representacion de los intereses de la sociedad religiosa y de la gran propiedad territorial emanada del feudalismo, al paso que las universidades, que acudian alli representando la institucion de la familia y del trabajo, por razon

de su número y de su carácter colectivo, debian delegar poderes especiales á los síndicos que en nombre de ellas formaban en la Representacion Nacional el Brazo Real ó Popular. Hemos dicho tambien que este caso especial y único habia hecho necesaria la introduccion de un *sistema electoral*, cuyos principales caracteres se desprenden lógicamente de los mismos principios en que descansaba la constitucion catalana.

Como todas las obras humanas, adaptándose á las necesidades de los tiempos, este sistema fué modificándose con el decurso de los siglos; pero fué siempre tan original, tan distinto de cuantos hoy dia están en boga, que nos ha parecido indispensable explicarlo circunstanciadamente. Para ello empezarémos sentando el principio de que el método electoral era casi siempre el mismo para todos los cargos públicos de la universidad. Partiendo de este supuesto, ya se deja comprender que no hubo completa uniformidad de sistema mientras duró el período de desarrollo de los municipios, toda vez que no la hay en los privilegios que en varias épocas les fueron concediendo los Condes de Barcelona y los Reyes de Aragon, para levantarlos del vasallaje en que les tenia postrados el feudalismo.

En los primeros tiempos, el Veguer convocaba en Barcelona por público pregon á los jefes de familia — *caps de casa* — y juntándose estos en la plaza del Rey con los Concelleres, que se colocaban en lo alto de la gradería del palacio para presidir la reunion, se nombraban los *síndicos* ó diputados á Córtes, al igual que los demás oficios ó cargos públicos, por mayoría de votos — *á mes veus* — de los presentes. Mas adelante, se adoptó la costumbre de reunirse los electores en el monasterio de PP. Predicadores de Santa Catalina, y despues en el convento de PP. Franciscanos, hasta que en 1369 empezaron ya á juntarse en la Casa Consistorial. Quedó con todo la costumbre, hasta una época muy adelantada, de prestar

los diputados el juramento público en la plaza del Rey, como una honrosa distincion al histórico lugar donde se reunieron las primitivas asambleas electorales [10].

Hállase una práctica de este sistema en los poderes otorgados á los síndicos de Barcelona para las Córtes de 1358, en los cuales se lee que — El Concejo convocado á son de trompetas ó añafiles en las gradas del palacio del Rey, con asistencia de muchos ciudadanos y habitantes de la ciudad, y mediante autorizacion del lugarteniente y del Veguer, constituyó seis síndicos — entre los cuales figuran un Conceller y dos abogados, uno de estos el célebre comentador de los Usajes Jaime de Vallseca.

En Lérida, eligió para las mismas Córtes dos diputados el Concejo general de la ciudad, reunido en la sala comun del Consulado al son de trompetas y por cédula de notificacion.

En Gerona, los jurados y el Concejo de los *Ochenta* prohombres, reunidos al son de añafiles en el convento de Frailes Menores, eligieron, con arreglo al privilegio Real de la ciudad, dos diputados.

Manresa, eligió dos diputados tambien, congregando al efecto por público pregon á los consejeros y jurados, en la iglesia de San Miguel, segun costumbre.

Perpiñan hizo las elecciones en la sala superior de la Casa del Consulado, por ser los cónsules quienes, segun expresan las actas y los poderes, debian elegir sus dos diputados — *facientes et representantes totam universitatem dicte ville.* —

Reuníase en Cervera el Concejo por cédula y elegia dos diputados.

Villafranca de Conflent, segun el privilegio Real que le concedió en 1358 en Gerona Pedro *el Ceremonioso*, podia

10 BRUNIQUER, *Sumaria Relació*, &c., cap. V. XAMMAR, *Civilis Doctrina* &c.

elegir treinta jurados, los cuales á su vez elegian á los síndicos á Córtes, celebrándose el acto en el convento de la poblacion.

En Villafranca del Panadés, el pueblo reunido por pregon de añafil en la iglesia y bajo la presidencia del Baile Real, elegia dos diputados.

En la iglesia de PP. Predicadores de Puigcerdá, congregada la poblacion por el pregonero, elegia seis diputados *la mayor y mas sana parte* de los votantes.

Arbós, elegia generalmente como Puigcerdá dos diputados, en la *Plassa del Blat*.

En Tortosa se reunia por pregon la universidad en los claustros de la catedral.

Hasta aquí hemos citado las poblaciones mas importantes de la época, notándose que en muchas el Concejo, que como es sabido constaba sola y exclusivamente de individuos del estado llano, era el representante del derecho electoral y solian nombrar dos síndicos.

En Berga, se hacian las elecciones en el capítulo del convento de Frailes Menores, llamando á la reunion á son de trompetas y añafiles.

Expresan los poderes sumamente circunstanciados del síndico de Caldas de Montbuy, que esta villa tenia la costumbre de reunir á los jefes de familia por pregon y al toque de campanas y cuernos en el cementerio de la poblacion, que, como es sabido, solia estar situado en aquellos tiempos junto á la iglesia parroquial de los pueblos.

Reuníanse en Torroella de Montgrí los electores en la plaza pública al son de añafiles para elegir al síndico, como puede verse en el poder que como muestra de esta clase de instrumentos insertamos en nuestra *Coleccion Diplomática*.

En Figueras, se acostumbraban hacer las elecciones en la iglesia de S. Pedro, juntándose los votantes al son de trompetas y campanas.

De la misma manera se elegia el síndico de Camprodon en la plaza pública de la villa.

Piera elegia al suyo en la junta general de vecinos, presidida por los jurados de la poblacion y el Baile Real, en las gradas de la iglesia.

En Montblanch, se hacia la reunion al son de añafil en la iglesia de S. Miguel.

El pueblo de Besalú se reunia por pregon en la iglesia de S. Vicente.

En Cobliure, se juntaba al repique de campanas y al son de trompetas el pueblo en la iglesia de Santa María.

Los electores de Tárrega eran llamados á la reunion electoral al toque de campana en la Sala del Concejo.

San Pedor y Sarreal, hacian las elecciones en el cemen terio, cerca de la iglesia, nombrando tambien un síndico cada una de ellas; Cabra lo elegia en la iglesia; Forés, en la plaza pública, y en Talarn, los cónsules y los prohombres hacian las elecciones en la plaza. Por último, entre las poblaciones que nombraban generalmente un solo síndico, encuéntrase la de Igualada, en donde lo elegian, dicen, *los mayores* de la villa.

Segun la tradicion, esa clase de congregaciones populares solia celebrarse en los pueblos al caer de la tarde, cuando regresaban los vecinos de sus tareas cotidianas; y por lo que hemos leido en las actas electorales de la época, en algunas poblaciones rurales era costumbre celebrarlas al salir el sol [11].

11 Todas estas noticias referentes al modo de hacerse las elecciones en las varias villas y ciudades de Cataluña, hémoslas extractado del *Proceso* de las Córtes de 1358, que obra en el *Archivo Municipal de Barcelona* entre los demas de su clase, por haber sido constantemente el primer síndico de esta capital el presidente del Estamento Popular; del *Proceso* de las mismas Córtes existente en el *Archivo de la Corona de Aragon*, de las Actas electorales de las Córtes de 1350, que obran en el legajo 18 de Procesos comunes del mismo archivo; y del Reg. 245, fól. 79 v.to lo que hemos dicho de las elecciones en Tortosa.

12.—Para evitar disturbios y disensiones, y para precaver pérfidos amaños, dijo Juan I, al otorgar el 23 de Octubre de 1387 un privilegio á la ciudad de Barcelona con acuerdo del Concejo de Ciento, que convenia establecer un nuevo órden de elecciones para todos los cargos ú oficios públicos de la universidad. En virtud del nuevo privilegio, modificado por otro del mismo Rey en 25 de Noviembre del siguiente año, proveíanse los cargos públicos por sistema indirecto, sacándose préviamente á la suerte doce personas que hacian el oficio de compromisarios, ó, como allí se dice, *elegidores*. Mencionamos esta particularidad, para dar á comprender la tendencia de la época y para señalar las razones del cambio de sistema electoral, cuyas nuevas bases, en su esencia característica, se mantuvieron en adelante, pues el considerable aumento de poblacion que tuvo Barcelona desde el último tercio del siglo XIV, hizo que no pudiera menos de considerarse inconveniente y hasta cierto punto impracticable aquel método de los primeros tiempos, que bien podríamos calificar de patriarcal. Y esto es tan cierto, como que las asambleas electorales en la plaza pública, continuaron celebrándose hasta últimos del siglo XV en las poblaciones de escaso vecindario.

Nada puede dar una idea tan exacta de las prácticas electorales de la segunda época, como el curioso documento que hemos estudiado en el *Registro de deliberaciones* correspondiente á los años 1446-49 del Concejo de Barcelona, existente en su Archivo Municipal. Infiérese de esta acta notabilísima que, no bien recibian los Concelleres la Carta Real de Convocatoria á Córtes, la hacian examinar por algunos prohombres y por los abogados del municipio, á fin de que declarasen si estaba concebida en la forma *acostumbrada* y *tradicional;* precaucion muy propia del carácter prudente y rigorista de nuestros antepasados y muy adecuada para precaver la arbitrariedad ya en los actos preliminares de la re-

union de las Córtes. Aprobada la forma de la régia circular, reuníase el Concejo de Ciento, ante el cual leia dicha Convocatoria el notario escribano, y procedíase luego á elegir una comision de doce personas ó cuerpo de compromisarios de la manera siguiente: los Concelleres, despues de prestar juramento, formaban una lista de los ciudadanos honrados, mercaderes, artistas y menestrales; entregábase una de estas que llamarémos candidaturas á cada uno de los contenidos en ella, y hecho esto, empezaba la clase ó *mano* de los ciudadanos honrados á proceder á la votacion, yendo en grupos ordenados á depositar sus papeletas en una urna de plata, de la cual un Conceller iba sacando al azar cuatro papeletas en donde estaba escrito el nombre de los cuatro ciudadanos honrados que debian entrar en la comision de los *doce*. Separándose entonces del salon los ciudadanos honrados, iba de igual manera á votar la clase de los *mercaderes*, y de la propia suerte se sacaban al azar cuatro papeletas. Retirados estos, procedian las demás clases de *artistas* y *menestrales* á sus particulares votaciones y sorteos, con la única diferencia de ser solo dos los sorteados en cada una de estas dos clases; de modo que la *comision de los doce* se componia de 4 ciudadanos honrados, 4 mercaderes, 2 artistas y 2 menestrales, que juntamente con los Concelleres de la ciudad formaban el *Cuerpo de compromisarios.*

Este, luego de constituido, juraba en sesion plena del Concejo de Ciento por Dios y los Santos Cuatro Evangelios portarse bien y lealmente en la eleccion de los síndicos ó diputados, la cual verificaban despues en votacion secreta y por mayoría de votos, escogiéndose los candidatos de la lista formada anticipadamente por los Concelleres. El resultado de la votacion se publicaba inmediatamente ante el Concejo de Ciento.

Por el mismo método se procedia luego á la eleccion de una junta de 24 individuos, pertenecientes proporcionalmen-

te á cada una de las clases y llamada: la *vintiquatrena de Cort*. Esta junta, que formaba una comision consultiva permanente en representacion de la ciudad, tenia el notable y particular cometido de aconsejar á los síndicos, los cuales, como verémos, estaban con ella en contínuas relaciones y no podian hacer acto alguno como diputados sin su consentimiento. Esta sábia y previsora costumbre, que evitaba las escandalosas extralimitaciones y la desidia de los representantes, se conservó en todos tiempos en la organizacion parlamentaria de Cataluña y por esta razon la explicamos al final de esta reseña histórica del sistema electoral.

Tal era el método que sirvió en el primer período de decadencia del parlamentarismo catalan, segun la division histórica señalada en la segunda parte de esta obra. No necesitamos ser mas explícitos acerca de las causas que ocasionaron su introduccion, pues se desprenden de los documentos de la época.

No tratarémos tampoco de comentarlo, ya que antes de nosotros lo ha hecho excelentemente el diputado federal señor Olave, al decir que «el sistema mixto de eleccion é insaculacion colocaba, á los que aspiraban al honor de ser representantes del pueblo, en la precision de merecerlo por sus actos públicos, por sus virtudes, por su saber..... y contra los cuales nada lograban, por absoluta imposibilidad de ser ejercidos, el caciquismo, compadrazgo, intriga, favor ministerial, coacciones de ofertas, amenazas, etc., etc., que no cabe sean puestas en juego cuando entre 10, 20 ó 30.000 electores, nadie sabe quiénes van á ser los 10, 20 ó 30 que constituirán la comision nominadora, incomunicada, desde el momento de serlo, hasta despues de haber elegido al diputado ó concejal que merezca su confianza» [12].

12 *Reseña histórica*, etc., cap. 8.

13.—Así hubieron de continuar las cosas hasta que el 24 de Octubre de 1493 otorgó D. Fernando *el Católico* un nuevo privilegio por el cual, á peticion—dice—de muchas y respetables personas de la ciudad, habia resuelto, despues de meditar muchos dias acerca de esto «deseando y queriendo proveer al bien público de la ciudad y á extinguir todo linaje de pasion y murmuracion entre los ciudadanos, ceder á las súplicas del Brazo Militar de la misma, para que todos estuviesen en el debido órden, paz y reposo, ordenando todas las formalidades con las cuales en adelante debia hacerse la *insaculacion* para los cargos del municipio....» [13].

Dejando de tan extenso documento cuanto á los cargos municipales propiamente dichos se refiere, nos ceñimos á la traduccion de los párrafos que tratan de la eleccion de diputados, los cuales dicen á la letra de este modo: «Item, queremos y estatuimos que los síndicos para Córtes y Parlamentos Generales sean los siguientes: el que se encuentre ejerciendo el cargo de Conceller *en cap*, si no está impedido, y si han de ser dos, el síndico segundo se sortee en presencia del Concejo de Ciento de la bolsa (donde se guardaban los nombres para las elecciones) de los Concelleres segundos, y si han de ser tres, sea sorteado el tercero de la bolsa de los Concelleres terceros, y *si le parece al Concejo que deben ser cuatro*, este se sortee de la bolsa de los Concelleres *en cap;* colocándose entre ellos por edades, esto es, que los mayores vayan primero. Entiéndase empero que los Concelleres precedan á los que no lo sean, y si el Conceller *en cap* es militar, sea síndico, y si de las otras bolsas saliese un síndico militar (caballero) ese tal no pueda ser síndico, antes la cédula (con el nombre) sea vuelta á la bolsa y se saquen de ella (nombres de) ciuda-

13 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 3553, *fól.* 280 v.to

danos para ese cargo, y aunque dicho Conceller no sea caballero pueda ser y sea síndico. Pero si la suerte favoreciere á los ciudadanos en la primera, segunda y tercera extraccion, queremos que, aunque no haya síndico militar, ese sorteo de sindicos sea válido, pues nuestra intencion es que pueda haber un síndico militar y no mas, pero que no sea necesario que haya de haberlo, si ordenare la suerte que de dichas bolsas no salga ningun caballero. En caso de hallarse impedido el Conceller *en cap*, le sustituirá el segundo y los demás se sortearán en la forma indicada, pero entendiendo y queriendo que entre esos síndicos no pueda haber sino un Conceller, dándoles el Concejo el poder acostumbrado.»

Para el arreglo de la comision permanente de la VINTIQUATRENA estableció lo siguiente:

«Item, por cuanto la dicha ciudad acostumbra crear para Córtes ó Parlamento un Consejo de XXIV, queremos y ordenamos que los dichos *veinticuatro* sean sorteados de manera que de la bolsa de la clase de *ciudadanos honrados*, en la cual se hallan comprendidos los caballeros, juristas y médicos, se sorteen 8 personas, entre las cuales pueda haber hasta 3 caballeros y no mas, si así lo dispone la suerte, y si no sale ninguno, sea no obstante válida la extraccion, ya que nuestra voluntad es que puedan concurrir en este número si les favorece la suerte, pero no que haya de ser por necesidad. Deberán nombrarse tambien 6 mercaderes, 5 artistas y 5 menestrales, sorteados de las respectivas bolsas.»

Todas las clases sociales pues, contribuian á dirigir y asesorar á los diputados, formada de este modo la comision.

Hallábase el mismo D. Fernando en Granada el 16 de Noviembre de 1499, cuando concedió un nuevo privilegio á la ciudad, manifestando que, para mayor union concordia y reposo de la misma, le habia parecido conveniente corregir y suplir el que anteriormente habíale otorgado. Entre varias

cosas, dispuso entonces que á los miembros del Brazo Militar, así caballeros como barones, les fuese lícito intervenir en las Córtes ó Parlamentos Generales de Cataluña, aunque perteneciesen al Concejo de Ciento, con tal que aquel año no fuesen concelleres; pero que no pudiesen ser dichos nobles diputados por la ciudad en Córtes ó Parlamentos Generales, ni formar parte de la Comision asesora de los *veinticuatro*, y que si alguno de ellos resultaba elegido por la suerte, se sacase otro nombre en su lugar; mas, que no pudiesen intervenir en ningun consejo de la ciudad en el cual se tratasen asuntos relativos á las Córtes ó Parlamentos. Si el conceller *en cap*, que como sabemos era siempre diputado, pertenecia al Brazo Militar en tiempo que hubiese de reunirse la asamblea catalana, no debia ser diputado aquella vez, reemplazándole el conceller segundo y debiéndose sortear los demas diputados en la forma prescrita en el anterior privilegio. Esta disposicion sirvió para conservar en nuestras antiguas Córtes el Estamento Popular tal como habia sido desde su orígen, esto es, compuesto puramente de individuos procedentes del estado llano.

Si ahora se tiene en cuenta que hasta en esa época tan favorable al Estamento Militar, el Concejo municipal fué una corporacion casi exclusivamente democrática; que la lista de los candidatos la formaban los Concelleres, libres de toda coaccion y exigencia, y que los elegidos para la diputacion á Córtes no podian comprometer su voto sin ponerse antes de acuerdo con la comision asesora, representante de la ciudad que los habia nombrado, se comprenderá que la práctica de la insaculacion no podia tener los inconvenientes que parece debia traer consigo la designacion por la suerte de las personas llamadas á ejercer cargos de trascendental importancia.

14.—A pesar de lo que hemos explicado con referencia á la ciudad de Barcelona, conservábase para las elecciones

de los distritos rurales el sistema antiguo *á veus* en la iglesia ó en la plaza pública, como puede verse en algunos privilegios concedidos á determinadas localidades. La práctica de la insaculacion iba extendiéndose á medida que el aumento del vecindario lo requeria, y hasta el siglo XVI no se tomaron medidas mas eficaces que su lenta introduccion cuando *para sosiego* de *sus vecinos y evitar que el gobierno municipal se convirtiese en patrimonio de algunos* suplicaban los pueblos que se reformase el sistema antiguo [14]. En efecto, el infante D. Juan lugarteniente general del reino, al decretar la práctica de la insaculacion para elegir los cargos públicos del municipio de Bellver-14 de Abril de 1500-y los de Manresa-30 Mayo del mismo año-Cervera-9 de Noviembre de 1501 y Cobliure-30 de Marzo de 1503- declara que «La Majestad del Señor Rey, deseando como mejor pueda reformar y mejorar el gobierno de sus ciudades, villas y otras universidades, constituyendo aquel y aquellas de tal modo y forma que orillando pasiones, discordias y diferencias que de tales gobiernos puedan provenir se viva en paz en dichas universidades y sean estas gobernadas con *equidad* y *reposo*, como conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y al bienestar de las mismas y sus habitantes, ha deliberado que dichos cargos de gobierno sean ordenados y provistos por insaculacion.»

Dice el lugarteniente en estas ordenanzas, que tiene otorgados poderes especiales desde 1499—época de la cual data el último privilegio concedido á Barcelona por Fernando *el Católico*—«para ordenar y establecer dicha forma de insaculacion en el gobierno de las *ciudades, villas y otras universidades del Principado*» [15].

14 Palabras del privilegio concedido por Juan II á Torruella de Montgrí. ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 3460. ARCH. MUNICIPAL DE TORROELLA, *Llibre dels privilegis, fol 69.*
15 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 3807-*Parte* 1.ª

15.—Aquella comision permanente—*la vintiquatrena de Cort*—que se elegía en Barcelona para asesorar á los diputados en todos sus actos, y en las demas ciudades y villas era el mismo Concejo de la poblacion, fué sin duda alguna lo mas característico de la representacion catalana, que con esto tenia planteada en todos sus extremos la tan debatida teoría del *mandato imperativo*. Por medio de dicha comision asesora, la voluntad de los pueblos era directa y continua en los negocios públicos, y los diputados no podian convertir su elevado cargo en instrumento de escandalosos medros ni en apoyo servil de un gobierno ó de un partido.

Para saber cómo se realizaba ese ideal político es necesario partir del principio de que la *vintiquatrena*, representante del Concejo, tenia tan ámplias atribuciones, que hasta llegaba á *mandar* á los diputados, así en el momento de sentarse en los escaños de la asamblea para emitir su voto al tratarse de los mas arduos negocios del Estado, como en su vida doméstica, en el fondo mismo de su vivienda, al dedicarse á los mas minuciosos cuidados de su salud y hospedaje. Hoy podrá parecer todo esto extraño y hasta inconcebible; pero así era en efecto. Los municipios empezaban por proveer al arreglo anticipado de las habitaciones alquiladas para hospedar á sus síndicos, empleando todos sus caudales é influencias para que se presentasen con la dignidad debida. Si eran varios sus representantes, procuraban que habitasen una misma casa, sentándose á una misma mesa y resolviendo de comun acuerdo todos los negocios. En tanto era así, como que en las Córtes celebradas en Monzon el año 1435 —y permítasenos la digresion en gracia á la originalidad del asunto—no habiendo encontrado el comisionado de Barcelona una casa bastante capaz para hospedar á los síndicos de la ciudad, se vió en la precision de alquilar dos casas, una enfrente de otra, pero se mandó construir un puente de madera á fin de salvar el callejon que las separaba, con el objeto de que en lo posible viviesen los

diputados como en familia [16]. Dejando aparte que la diputacion á Córtes no era gratuita y la manera de cobrar las dietas, asunto que se explica en el próximo capítulo, no podemos aqui omitir que cuando los diputados estaban ya en la práctica de sus funciones, la poblacion solia enviar con frecuencia delegados especiales para que les auxiliasen ó abogados de reconocido mérito á quienes pudiesen consultar en determinados casos. Con esto y la junta de juristas á quienes en los apurados trances pedia la poblacion dictámen, se logró que en todos tiempos las demandas se presentasen sumamente razonadas y se tomasen los acuerdos con la madurez indispensable. Los diputados tenian además á su disposicion las colecciones legales y actas de anteriores Córtes para norma de sus actos: la veinticuatrena de Barcelona recomendó á los síndicos de la ciudad en la legislatura de 1383 en Monzon, que cuidaran de devolver el *Proceso* de las anteriores Córtes que en la misma villa se habian celebrado, por habérselo prestado Jaime de Vallseca — el célebre comentador de los *Usajes* — mediante fianza [17].

Las villas y ciudades que con tanta minuciosidad cuidaban de asistir á sus representantes, podian con razon exigir de estos las graves obligaciones á que les tenian ligados. Hemos dicho que el concejo de la poblacion *mandaba* á los síndicos en la resolucion de las mas altas cuestiones de la asamblea: de ello hay numerosos ejemplos en varias Córtes y algunos han quedado registrados en la correspondencia sumamente curiosa que en varias épocas medió entre el Concejo y los diputados de Barcelona, en cuyo Archivo Municipal la hemos seguido con verdadera fruicion, al ver pasar ante nuestros ojos la historia secreta de muchas de nuestras antiguas Córtes. Proposiciones de ley, discursos, alegaciones, reseña

16 ARCH. MUNICIPAL DE BAR., *Cartas comunas originals*, 17 Noviembre de 1435.

17 IDEM., ID., *Lletres closes*; 17 Junio 1383.

y descripcion de todos los actos y solemnidades que en el curso de la legislatura acontecían, eran materia para llenar las comunicaciones que casi diariamente los diputados enviaban á sus respectivas universidades. En nombre de estas el Concejo ó la *vintiquatrena* contestaba señalando la línea de conducta que debian seguir, sin cuyas instrucciones no podian los diputados del Brazo Popular comprometer su voto en cosa alguna. En las Córtes que en 1510 reunió en Monzon D. Fernando *el Católico*, los diputados barceloneses no quisieron votar el pago de ciertos oficiales por no tener órden de la ciudad para ello, suscitándose la duda singular de si podian firmar las cartas de pago cual debian hacerlo como presidentes que eran del Brazo Popular, lo que elevado en consulta al sábio Concejo de Ciento, se resolvió afirmativamente [18]. Si los representantes se extralimitaban del mandato que se les habia conferido, las universidades de Cataluña tenian la facultad de revocar los acuerdos que hubiesen ellos tomado. En la reseña histórica de las Córtes que tuvieron lugar en Montblanch en 1307, que insertamos en la segunda parte de esta obra, hacemos notar las precauciones que tomaban para que no fuese ilusorio y puramente ceremonial este importantísimo derecho.

Llegaba á tal punto el cumplimiento de estas prácticas — que hoy dia quizá calificarian algunos de rigorosísimas y *degradantes para la libertad del diputado* — que no podian los síndicos del Brazo Real ó Popular partirse de las Córtes por ningun concepto, hasta tener el debido permiso de las universidades que los habian elegido. Entre las varias cartas que nos han venido á mano sobre este particular, hay algunas en las cuales los diputados piden vénia al Concejo para retirarse á sus casas, en atencion á haberse dado por terminadas las tareas legislativas, y una de ellas interesante por

18 ARCH. MUNICIPAL, *Rúbrica de Bruniquer.*

ser una denegacion del permiso solicitado. El anciano jurisconsulto Bonanat Pere, que habia sido elegido para representar la ciudad de Barcelona en las Córtes de 1435 en Monzon, pidió que se le licenciase, fundándose en que su presencia no era necesaria en la asamblea por haber otros diputados barceloneses, y esperando tendria la ciudad muy en cuenta su senectud y achaques; pero dirigióle el Consejo de los veinticuatro una cariñosa reprension, diciéndole, que respecto á la congoja de verse en tan avanzada edad lejos de su patria, tierra de promision, y al deseo de volver á ella, habia dos intereses bien encontrados, á saber, el del bien público de Cataluña y de la ciudad y el particular de su persona, que en aquella ocasion no dudaban en posponer al primero, máxime habiendo fallecido aquellos dias otro de los diputados de Barcelona; por lo cual le rogaban con toda la afeccion posible que, haciendo de la necesidad virtud, quisiese tomar con paciencia aquella *repulsa*, pues si él fuera juez fallaria en igual sentido, y que desconfiar no debia de la debilidad de la vejez, pues Dios, corroborándole las fuerzas, le enviaria como á Moisés su divino apoyo para sostenerle las cansadas manos.[19]

Por último, en época bastante adelantada introdújose la costumbre de conminar solemnemente con las censuras de la Iglesia á los Concelleres y síndicos que faltasen á sus deberes en el cargo que ejercian en las Córtes.

Si despues de tantas restricciones hay quien juzgue que el diputado catalan podia aun faltar á su obligacion ó hacerse indigno de su cargo, y hay quien crea necesariamente comunes á los hombres de todos tiempos y lugares, ciertos vicios y escándalos que se amparan bajo otros sistemas representativos no tan perfectos, debemos advertirle que en la teoría de la representacion catalana quedaba para aquellos graves ca-

19 ARCH. MUNICIPAL. — Carta del 9 de Diciembre de 1435. — *Letres closes*, 1435-36. Es el Bonanat de la comision codificadora de 1413.

sos un recurso extremo á que podia apelar la poblacion engañada ó desobedecida en sus mandatos, es á saber, la *revocacion de los poderes* otorgados y, en su caso, el castigo del culpable. No deja de ser curioso que el buen sentido proverbial de nuestros mayores hubiese llegado á poner en práctica el principio de que las colectividades, como los indivíduos, podian revocar los poderes dados á sus representantes políticos, en caso de extralimitacion del mandato que se les otorgó de un modo tan solemne. Y decimos que es curioso, porque esta teoría de la revocacion del mandato representativo, solo ha sido preconizada en nuestros dias por las fracciones mas avanzadas del radicalismo democrático.

De los varios ejemplos que en la historia parlamentaria de Cataluña podrian aducirse como comprobantes de haber usado los pueblos de tan enérgica medida, ninguno hay tan curioso ni acompañado de tan típicos incidentes como el que dió la ciudad de Barcelona, revocando los poderes y degradando á uno de sus diputados en el siglo XVI. Todo cuanto aconteció con motivo de aquel ruidoso acontecimiento nos lo han revelado minuciosamente las actas y correspondencias de la época que hemos extractado: de ello se desprende alta leccion para nuestros tiempos, y un severo modelo que nos han legado nuestros antepasados, siendo al propio tiempo un episodio histórico que corrobora y sintetiza cuanto hasta aquí hemos dicho acerca de las relaciones entre los pueblos y sus diputados.

Para las Córtes Generales que Felipe II de Castilla juntó en la villa de Monzon el año 1585, habia elegido el Concejo de Ciento, representante de Barcelona, varios síndicos, á los cuales se les mandó la sentencia preventiva de excomunion que habia dictado el obispo de la ciudad para el caso que faltasen á sus deberes. No pasó mucho tiempo sin que se divulgara por la capital que sus diputados á Córtes, en los pocos dias que contaban en el desempeño de su comision, ya

se habian distinguido por el poco comedimiento y mucha desidia con que representaban los intereses públicos, haciéndose desde luego merecedores de las censuras eclesiásticas. Como acostumbraba suceder, segun dijimos, el Conceller *en cap* era diputado, y en aquella ocasion se encontraba serlo Jaime Vila, que representó el papel de héroe desgraciado en aquella escena. La numerosa reunion de personas de todos Estamentos en el lugar donde las Córtes de la Corona de Aragon se celebraban, y la vida política y administrativa que en tales ocasiones se desarrollaba, todo contribuia á que, á pesar de la lentitud de las comunicaciones, fuera facilísimo estar al corriente de los mas insignificantes pormenores que en el curso de la legislatura acontecian. No es, pues, extraño que la comision de la *vintiquatrena de Cort* el 9 de Agosto de aquel año escribiera al Conceller Vila, primero de los diputados, pintándole con cierta acritud la situacion de la ciudad en vista de su conducta y el disgusto que sentian al saber que mas cuidaba de sus particulares negocios que del interés público: decíanle que habia dado demasiado qué hablar su manera de presentarse á las sesiones de la asamblea, dirigiéndose á ella á caballo sin ir precedido de los vergueros, y que en vez de tomar la calle principal anduviese por callejones; que en la posada se trataban con suma miseria, siendo mas de notar por haberles aumentado el salario por mitad á fin de que pudieran ser mas espléndidos; que estaban muy descontentos de que por incapacidad ó por desidia diesen en las discusiones del Estamento la voz y lugar preferente á Micer Franquesa, que por no ser mas que un abogado asesor no debia presentarse como diputado, cosas todas bien poco dignas de la representacion de un cargo tan principal y del nombre de una ciudad como Barcelona. Habiendo por aquel tiempo fallecido uno de los diputados, el Concejo de Ciento eligió en sustitucion al médico D. Jerónimo Magarola, cuya partida aprovechó la comision de la *vintiquatrena*

para enviar algunas instrucciones conducentes al buen gobierno de los diputados. Menudearon en adelante las cartas y las órdenes de la ciudad, pero parece que no se daban los diputados mucha prisa en contestar á las primeras y obedecer á estas últimas; así que, movidos por la opinion pública los *veinticuatro*, pidieron se reuniera el gran Concejo de Ciento, en sesion del cual — 30 de Agosto — se dió cuenta de una proposicion motivada por la *mala conducta* que observaban en Monzon los síndicos de la ciudad «tratándose con poco decoro y con gran mengua, lo cual redundaba en gran infamia no solo de la misma, sino de toda la nacion catalana, que se habia siempre esmerado en procurar que los Concelleres y síndicos de Barcelona en todas partes se portasen con gran largueza y recato, y atento á que entonces, muy al contrario, los diputados eran ocasion de deplorable escarnio á los extranjeros del Principado, segun relacion de varias personas muy calificadas y dignas de crédito, y que por cartas de Monzon se sabia que dichos diputados cuidaban más de sus negocios particulares que de los intereses de la ciudad que representaban........» Segun una carta escrita en aquella ocasion, fueron tantas las cosas que se dijeron y refirieron en el gran Concejo sobre la conducta de los diputados, que ya desde los primeros momentos hubo de temerse se llegara á tomar una enérgica resolucion: mostráronse los más, partidarios de enviar un delegado — *sobrestant* — persona de carácter, para amonestar á los síndicos y requerirles el cumplimiento de sus deberes, cuya persona debia recibir el dinero de la ciudad poner en órden la casa de los diputados y administrarla como mayordomo; pero no era escaso el número de los que añadian que debian revocarse los poderes y proceder á nuevas elecciones, surgiendo con esto ruidosa alteracion en el Concejo, ante la cual los de la comision de los veinticuatro, animados de espíritu mas conciliador y prudente, conferenciaron por separado con

cada uno de los que de nuevo entraban en el salon y con otros que todavía no habian dado su voto, para hacer prevalecer la opinion de dar ámplias facultades á la *vintiquatrena*, ya que esta por otra parte solo habia pedido consejo á la de Ciento [20].

Así se hizo, y los veinticuatro acordaron enviar una sucinta carta á los diputados sobre la manera como debian proceder tanto en las cosas de mas minucioso ceremonial como en los actos de mayor importancia; sus disposiciones retratan del modo mas sorprendente la vida íntima de un diputado de aquellos tiempos.

Previene ante toda dicha carta: «que en el término de 8 dias compren buenas cabalgaduras para uso de los diputados y del secretario y en cuanto á la servidumbre, que cada uno de ellos tenga 3 ó mas criados ó escuderos bien dispuestos y ataviados, á sueldo y mandato, y no lleven acompañamiento de otra gente como hace, dicen, el diputado Carrovira [21] que tiene á su lado dos cacharreros—escudellers—y el Doctor Magarola un carpintero de ribera, indivíduos que es bien sabido que vistieron la librea solo para pasar á Monzon á agenciar ciertos negocios de sus gremios respectivos y ahora no cobrando sueldo alguno no quieren obedecer; que tengan ademas un maestresala, un mayordomo, un comprador y su ayudante, personas de buenos antecedentes y finos modales, que puedan presentarse con lucimiento y recibir cumplidamente á los forasteros; que para completar su servidumbre tengan finalmente repostero — un rebost er — con encargo de guardar la plata y demas servicios de la mesa, y si de aquella no tuvieran que compren ó la pidan prestada, antes que volver á hacer lo que en Barcelona

20 IDEM, *Registre de lletres missives*, de 1584 á 1591 y Reg. *Delibe-racions*, de 1585.

21 Es el mismo Sarrovira autor de la obra *Ceremonial de Corts*, impresa por vez primera durante aquella legislatura.

tanto se ha ridiculizado y ha sido pábulo de todas las conversaciones en calles plazas y tertulias, que cada diputado pone bajo llave sus tazas y salero. Encarga tambien la misiva, que exceptuando el caso de enfermedad, coman todos reunidos á una misma mesa, de modo que si algunas personas se hallan en la casa, ya sea acompañando al conceller ó por cualquier concepto, puedan detenerlos y convidarlos á comer ó cenar, pues la voluntad del Concejo es que diariamente tengan 4, 6 ó mas convidados en su compañía, en particular á los síndicos del Brazo Real ó Popular, por el ascendiente que ha de darles sobre las villas y ciudades de Cataluña, de las cuales son presidentes; no deben olvidar á los diputados de los demas Estamentos y así, de la nobleza pueden tener á su mesa por la influencia y categoría á D. Jaime y á D. Galceran de Cardona, al señor de Sero, á D. Gerardo su hermano, á M. Agulló de Bellvehí, á M. Tamarít y á D. Juan Burgés y de Sot [22]; de los eclesiásticos, «aunque de ellos no puede esperarse gran cosa, por estar, dicen, con la boca abierta aguardando obispados, abadías y otras mercedes de Su Majestad, deben convidar no obstante á algunos.» En lo referente á actos públicos, adviérteles la *vintiquatrena* «que vayan siempre juntos á las sesiones, acompañando al conceller *en cap* con la comitiva de escuderos y alguaciles ó vergueros, los cuales, tanto en la casa como en el salon de sesiones, estén á la puerta para lo que se les mandare; y respecto á lo que han propuesto de comprar una silla de manos, les aconsejan, no les mandan, que adquieran un coche con buenos arreos en el cual podrian ir todos los diputados, precedidos entonces de los de la servidumbre, caballeros en los mulos, advirtiendo vayan por el camino real y no por callejones, sin que sea excusa el que

22 Era esta al parecer la persona á quien la *vintiquatrena* debia muchas revelaciones sobre la conducta de los diputados, segun se manifiesta en una carta en que de ello le daban las gracias; se comprende pues con qué intencion recomendaba fuese convidado.

algun prelado haga lo contrario.» Añadíase á esto un curioso episodio: súpose «que Felipe II pasaba muchas horas del dia en una ventana de su palacio, observando á cuantos por la calle transitaban y como hubiesen pasado los jurados de Zaragoza y Valencia, con la solemnidad que les era propia, preguntó: *¿Cómo no veia y pasaba por allí el Conceller de Barcelona?* y de los que le contestaron, no todos cuidaron de la disculpa, de lo cual por ciertas palabras que dijo el Rey en favor de los catalanes se pudo entender que estaba disgustado.» Hay mas: en esa tan larga como interesante epístola revélanse otras íntimas y algunas veces ridículas escenas, entre ellas la de que el diputado Çarrovira iba en ropa de cámara comprando por la plaza, por cuyo motivo enviaron un criado comprador; y que á pesar de haber muchos médicos en Monzon, el diputado Doctor Magarola visitaba, cosa que le advirtieron no hiciera sino por las tardes despues de encendidas las luces, los dias que no hubiera sesion. Finalmente, llegó á tal punto la reglamentacion hecha por la *vintiquatrena*, que dispuso tambien cómo habian de distribuir el dinero de sus dietas, destinando una cantidad fija para los gastos de manutencion y otra para los particulares de cada diputado [23]. Si alguno de los síndicos no queria estar á lo pre-

23 ARCH. MUNICIPAL. Se halla tan curiosísima comunicacion en el Registro de *Lletres missives*, de 1584 á 1591 — 4 Setiembre de 1585 —. Para que se vean justificados hasta los mas insignificantes pormenores que hemos expuesto. trasladamos á continuacion algunos de sus párrafos:

«Molt magnifichs y de molta prudencia senyors: — era el título que se daba á los síndicos de Barcelona —. Estant congregat lo Consell de la xxiiii.ª á xxx del passat pera tractar y determinar lo que se devia y podia pera provehir á la honra de la ciutat que tant va abandonada per tots racons de Barcelona que ja en les *plàçes* y *carrers y en les visites*, ó *dols*, *fins á les dones* no parlen sino de las poquedats que aqui vostras mercés fan y lo mal modo que tenen en sa casa y també per provehir en lo gran descuyt que tenen en no volermos *escriure y avisar per menut lo que cada dia se fá y tracta* en aqueixa Cort, pus per gracia de Deu hy ha moltes persones que van y venen no obstant que una y moltes voltes los ho havem scrit y finalment dit y posat en instrucció al Sor. Doctor Magarola de hont se enten y havem de compendre esser veritat tot lo que assi

ceptuado, debia avisar á fin de que el Concejo pudiera resolver lo mas conveniente.

No pararon aquí las cosas. El diputado y conceller *en cap* Jaime Vila, sin pedir permiso á la *vintiquatrena* y sin pasar á despedirse del Rey, con el pretexto de hacer cambiar de aires á un hijo suyo, partió de Monzon vistiendo la roja gramalla, caballero en una mula y acompañado de dos criados de la ciudad. Al poco trecho, como el sol le incomodaba, subióse á un carro y así llegó al *Hostal de la Reina*, en Concabella, despachando desde este punto á uno de los criados á Barcelona. Maravillado quedó el Concejo de Ciento de lo acontecido, determinando en el acto que fuese degradado de todos sus cargos y honores el excéntrico conceller, intimándole la órden de no entrar en la ciudad y acordando por último que se le considerara deudor del erario público —*del Racional* — por los gastos que hubiese hecho con motivo de su diputacion á Córtes y por el importe de su salario de conceller. De resultas de este suceso la ciudad envió nuevos síndicos á aquella legislatura[24].

nos han informats que vostres mercés estan *tant divisos* y *ocupats en sobre sos negocis propis é intents particulars que se obliden dels negocis de la ciutat y del carrech que tenen*................... — tenint parat son tinell de plata y si non tenen quen compren, ó manleven y no stigan sens ella y no fassen lo que fins assi se ha entes que *cada hu se tanca ses tasses y saler, ó gerro* perques gran infamia y *ha causat molta riza* als qui ho han sabut.................. — que del eclesiastich hy ha poch que confiar per lo que stan *ab la boca badada sperant bisbats y abadiats* y altres mercés de sa magestad, mas ab tot no deixen de cridarne alguns.................. — no vajan vostras mercés per la plassa comprant com havem entes ha fet y feya lo magnifich Çarrovira anant ab la roba de casa comprant per la plassa.................. — que lo Doctor Magarola no visite si ja no fos á les tardes y apres de les lums enceses y encara que noy haje estament y axió poques voltes y ab grans necessitats.......... »

24 IDEM, Reg. de *Deliberacions*, de 1585. — La ciudad escribió en 18 Setiembre á los demas diputados comunicándoles la deposicion de Vila y las nuevas elecciones, añadiendo que éste se encontraba enfermo de mucha gravedad en la quinta—torre-*dels Turells*, cerca del convento de Jesus, R. *Lletres missives*.

CAPÍTULO III.

LAS CORTES REUNIDAS.

SUMARIO.

1. — *Las Córtes reunidas.*
Operaciones preliminares.
Órden de colocacion de los diputados en las sesiones.
Diputados que asistieron á las Córtes de 1388.
Formalismo extremado de las Córtes en cuanto á la rígida observancia del ceremonial.

2. — *En qué idioma debia hacer el Rey su discurso en las Córtes Generales de los tres reinos.*

3. — *De la* Proposicion Régia *ó Discurso del Trono.*

4. — *De la contestacion al Discurso del Trono.*

5. — *Atribuciones de la Comision de* Habilitadores.

6. — *A quién tocaba resolver si debia esperarse á los que no habian comparecido el dia señalado en la convocatoria.*

7. — *Juramento que debian prestar los diputados.*

8. — *De los* Secretarios *de las Córtes.*

9. — *De la Comision de* Tratadores.

Del sistema que se seguia en las discusiones.

10. — *Notable discurso que dirigió á los* Tratadores *D. Pedro* el Ceremonioso *en las Córtes de Monzon de 1362.*

11. — *Del* Donativo *ú otorgamiento de subsidios y el derecho de ajustar la paz y declarar la guerra.*

12. — *A quién correspondia dirimir las cuestiones que se suscitaban entre los Brazos de las Córtes.*

13. — *Verdadero sentido de la palabra* mayoría *en las votaciones.*

14. — *Del Memorial de* greuges *ó agravios.*

Casos en los cuales no correspondia el uso de este derecho.

Tramitacion que se seguia para resolver esta clase de expedientes.

Carácter que solian antes tener estas reclamaciones.

De la inviolabilidad parlamentaria.

15. — *Cómo se ordenaban los proyectos de ley.*

16. — *De las comisiones extraordinarias, los* embajadores, *los* abogados *y el* promovedor.

17. — *Consecuencias características del sistema de deliberacion que en estas Córtes se seguia.*

18. — *Singular prerogativa de los miembros del Brazo Militar en las deliberaciones de la asamblea.*

19. — Licenciamiento *de las Córtes.*

Si podia el Rey disolverlas, como en nuestros tiempos, antes de que hubiesen terminado sus tareas.

20. — *Notable protesta que hacia al cerrarse las Córtes el Brazo Real ó Popular.*

Últimos actos de la asamblea.

21. — *Ceremonial de la solemne sesion de clausura de las Córtes.*

« Una vegada lo any nos é los successors nostres celebrem dins Cathalunya General Cort als cathalans, en la qual ab nostres prelats, religiosos, barons, cavallers, ciutadans é homes de vilas, tractem del bon stament é reformació de la terra. »

PEDRO *el Grande*, en las Córtes de Barcelona de 1283.

Explicada en el Capítulo I la significacion que tenian las Córtes en el antiguo derecho catalan, su orígen y atribuciones, y enumeradas en el segundo las clases, personas y corporaciones que las constituian, tócanos ahora examinar de qué manera deliberaba esa asamblea, ejercitando en nombre de la Nacion el derecho parlamentario.

Para mayor inteligencia de lo que vamos á explicar en este Capítulo, nos ha parecido que no estaria por demás poner á los ojos de nuestros lectores un cuadro completo de lo que eran aquellas asambleas, tan diferentes en el fondo y en la forma de las que hoy deliberan *á la usanza francesa* en algunos Parlamentos europeos. Consecuentes con nuestro principio de no guiarnos jamás por meras conjeturas ni por apasionadas aficiones, hemos consultado los documentos de la época, para formarnos una idea cabal y exacta de todos los pormenores relativos al asunto que nos propusimos estudiar; y merced á estas investigaciones, podemos hacer de ellos una auténtica y justificada descripcion, añadiendo no pocos datos inéditos á las noticias hasta hoy publicadas sobre la forma de celebrar Córtes en la antigua Cataluña.

A medida que iban acudiendo los diputados al punto designado en las Cartas de Convocatoria para la celebracion de las Córtes, presentaban al protonotario del Rey, que era el Secretario general de la asamblea, las credenciales que respectivamente los acreditaban como representantes de la Nacion en aquella legislatura, credenciales que, por el pronto, quedaban archivadas en Secretaría, pero que mas adelante se revisaban escrupulosamente, como en su lugar lo explicamos. Llegada la víspera ó la antevíspera del dia señalado para la reunion de la asamblea, llamábase por público pregon á los diputados, designándoles, de órden del Rey ó del lugarteniente general en su caso, la hora y el sitio á los cuales debian concurrir para celebrar la solemne sesion de apertura, práctica usada tambien en las prórogas [1].

Esa sesion iba muchas veces precedida de una solemne misa del Espíritu Santo, en la cual el monarca y los diputados pedian al Altísimo que iluminase sus entendimientos para que los acuerdos que se tomasen en aquella legislatura redundasen en servicio de Dios y en provecho de la patria.

Las demás sesiones se abrian y levantaban al son de la campana de la iglesia mayor de aquel punto en el cual se hallaba reunida la asamblea.

Vamos á explicar ahora cómo se procedia en la celebracion de esas sesiones, y ante todo, cómo se colocaban en ellas los representantes de la Nacion. En el *Proceso* de Cór-

1 El jueves 15 de Diciembre de 1412, Bernardo Cadireta, pregonero público de Barcelona, hizo por las plazas y encrucijadas de costumbre el siguiente pregon : — «Ara hoiats queus fa asaber lo molt excellent e molt poderos princep e senyor lo Senyor Rey a tots los convocats a les Corts generals per lo dit senyor en la present ciutat de Barchinona als cathalans celebradores, quel dit senyor ha prorogades vuy dijous a quinze del present mes de deembre del any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCCXII, hora de tercia, les dites Corts a diluns que sera lo segon die del mes de Janer prop vinent, la qual prorogacio lo dit senyor mana esser publicada, ab la present veu de crida per ço que algu no puxa daquen ignorancia allegar.»
ARCH. DE LA COR. DE AR., *Proceso de dichas Córtes.*

tes de las generales que celebró D. Pedro *el Ceremonioso* en Monzon á los Estados aragoneses, los años 1382 y 1383, leemos que, á causa de haberse notado que al hacer el Rey su *Proposicion* ó discurso solia haber alguna confusion y tumulto por efecto de la gran multitud de congregados, se acordó suplicarle que se dignase ordenar la colocacion que debian tener los representantes en el salon de sesiones, la cual se fijó en la forma que para mayor claridad exponemos en un diseño, en el cual se figuran reunidos todos los Brazos ó Estamentos de los reinos de Aragon y Valencia, Mallorca y el Principado de Cataluña.

Cuando el Rey celebraba Córtes solo á los catalanes, se seguia un sistema exactamente igual, y colocábase á la derecha del trono el Brazo Eclesiástico, á la izquierda el Militar y enfrente los síndicos del Brazo Real [2].

En comprobacion de lo que acabamos de exponer sobre el órden que guardaban los diputados en su colocacion y para que puedan nuestros lectores apreciar por la copia de un documento auténtico lo que eran las asambleas de la Corona de Aragon en la Edad Media en cuanto al personal, copiamos á continuacion la lista de los representantes que figuraron en las Córtes Generales de los tres reinos, celebradas por D. Juan I en 1388 en la villa de Monzon [3].

No debe estrañarse que demos tanta importancia á estos pormenores. Hoy la colocacion del diputado en la asamblea indica á los ojos menos experimentados la agrupacion política á la cual pertenece, mas ó menos arbitraria ó convencional segun el grado de decadencia á que ha llegado el prestigio parlamentario de un pueblo. Entonces, como la cámara no se componia de partidos políticos sino de elementos sociales, cada uno de sus individuos ocupaba en ella el sitio

2 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Proces. de las Córt. de Barcelona de 1493*, y otros.
3 IDEM., *Proces. de dichas Córt. de 1388.*

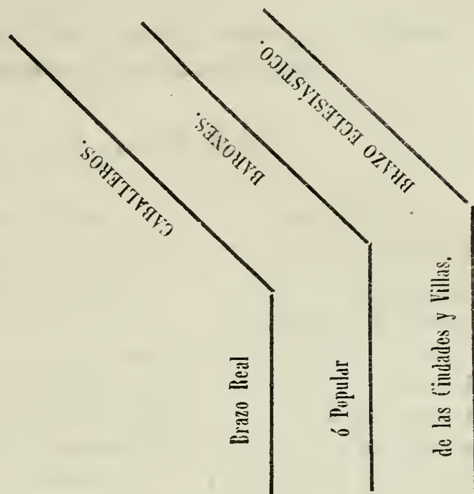
que le tocaba segun la representacion que tenia en su clase; por esto puede observarse que los puestos mas distinguidos se reservaban á los *mayores* de cada Estamento, y así, en el escaño de los prelados, tenia el primer lugar el arzobispo de Tarragona, en el de los nobles el duque de Cardona, y en el del Brazo popular el síndico primero de la ciudad de Barcelona; sustituyéndoles en su ausencia no el procurador que los representaba sino el diputado que inmediatamente les seguia en dignidad.

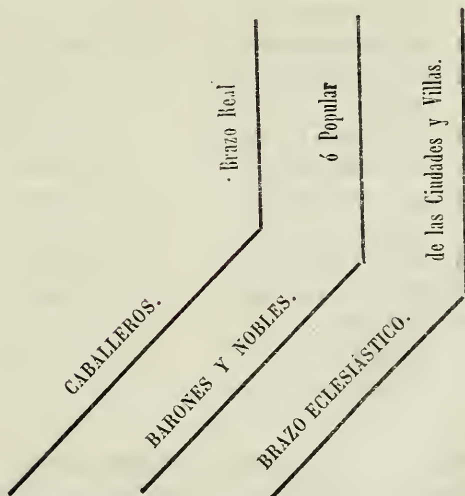
En las Córtes generales de los tres reinos, el Justicia de Aragon se sentaba con los consejeros de la Corona, al pié del estrado que ocupaba el Rey, el cual tenia en la mano ó junto al trono una espada desnuda que en esta ocasion simbolizaba el alto poder que presidia la reunion de todos los Brazos del Estado. No habia junto al trono, como diremos luego, persona alguna y solo se acercaba á él el protonotario para recibir las órdenes del Rey en el curso de las sesiones, como por ejemplo para declarar abierta ó levantada la sesion, ó para dar lectura de algun documento.

ARAGON Y VALENCIA.

EL REY.

LOS CONSEJEROS DE LA CORONA.





CATALUÑA Y MALLORCA.

Lo S

Micer R. Colza, Ramon de Soler, Micer Janer Rabaça Tresorer, Andreu Pe
Lo Justicia Daragó, Berenguer Dorcasa, Francesch de Pau, Jac

ARAGÓ È VALENCIA.

PRELATS.	NOBLES.	CAVALLER
Linfant en Marti.	Comte de Ribagorça é de Denia.	Mossen García Lopez
Archebisbe de Çaragoça.	Mossen Nantoni de Vilaragut.	M. Pero Sanchez tayud.
Castellá Damposta.	Bernat de Pinos.	M. G. de Palafol
Bisbe Dosca.	Mossen Olfo de Proxida.	M. P. March.
Comenador Dalcaniç.	Pero Ferrandez de Verga.	M. García Ganas
Prior de Roda.	P. de Vilaragut.	M. Jacme Escriv
Procurador de la Seu de Çaragoça.	Pedro de Castro.	M. Paschal Maça
Idem del Bisbe de Valencia.	Procurador del Vescomte de Roda.	M. Berenguer Ra
Id. del de Taraçona.	Idem den Lop Ximenez Durrea.	M. Guillem de B
Id. del Mestre de Muntesa.	Id. del posehidor Dalbayda e de Corbera.	M. Pelegrí Catha
Id. del Bisbe de Sogorb.	Id. de Don Johan Eximenez Dotrossello.	M. Andreu de Va
Id. del Comanador de Muntalba.	Id. del Senyor de Miquenença.	M. Naguiló.
Id. del Abbat de Valldigna.	Id. del Senyor de Xiva.	
Id. del de Muntaragó.	Id. del Senyor de Vila Merxant é de Castell nou.	
Id. del de Sent Johan de la Penya.		
Id. del de Sent Victoriá.		
Id. del de Veruela.		
Id. del de Roda.		
Id. del de Pedra.		
Id. del Prior de Sancta Cristina.		

ÇARAGOÇA, Oscha, Taraçona, Calatayud, Daroca, Terol, Albarrazi, Jacha, Barbastro,
Muntalba, Muntçó, Ayusa, Tamerit de Litera, Tahust, Exea, Saranyena, Sos, Sadana, Un

VALENCIA, Xativa, Morella, Murvedre, Alzezira, Oriola, Burriana, Castelló de Burriana, A
Vilareal, Vila del Pont, Castell Abbib, Ademuç.

r Rey.

:, Micer Domingo Alascó, Micer Francesch Çacosta, Micer Ramon de Fransa, Çacosta, Jacme Pallares, Nesperandeu, Micer Francesch Castelló.

CATHALUNYA È MALLORCHA.

VALLERS.

it Alamany Dorrriols

:esch de Sentcliment

:esch de Montbuy.

at Aymerich.

nguer Dolms.

NOBLES.

Don Johan Dampuries.
Procurador de la Senyora Reyna.
M. Not de Muntcada.
M. Castro de Muntcada.
M. R. Alemany de Cervelló.
M. Huch Danglesola.
M. Johan Bellera.
M. Berenguer de Cruilles.
Loys de Mur.
Arnau Derill.
M. Senesterra.
Francesch de Caramany.
Procurador del Comte Durgell.
Idem del Comte Dampuries.
Id. del Comte de Prades.
Id. del Comte de Cardona.
Id. del Comte de Pallars.
Id. del Vezcomte de Cabrera
Id. del Vezcomte de Rocaberti.
Id. del Vezcomte Dilla.
Id. del vezcomte de Castellbó.
Id. del Vezcomte Devol.
Id. de Don Grau de Cervello é Don P. de Queralt.

PRELATS.

Archebisbe de Tarragona.
Bisbe de Leyda.
Bisbe Durgell.
Bisbe de Tortosa.
Abbat de Rippoll.
Abbat de Amer.
Procurador de la Seu de Tarragona.
Idem del Bisbe de Mallorcha.
Id. del Bisbe de Barchinona.
Id. del de Gerona.
Id. del de Vich.
Id. del de Elna.
Id. de la Seu de Barçhinona.
Id. de la de Leyda.
Id. de la de Tortosa.
Id. del Prior de Catalunya.
Id. del Abbat de Stas. Creus.
Id. del de Poblet.
Id. del de Sanct Miquel de Cuxá.
Id. del de S. Cugat de Vallés.
Id. del de Banyoles.
Id. del de Besalú.
Id. del de Vilabertran.
Id. de S. Feliu de Guixols.
Id. de Sent Johan Çes Abbadesses.
Id. del de Descarp.

ONA, Leyda, Perpenya, Manresa, Cervera, Puigcerda, Vilafranca de Conflent, Figueras, :.

QUES, Gerona, Tortosa, Vich, Muntblanch, Vilafrancha de Penades, Berga, Cobliure, ils, Torroella de Montgri.

Y no se vaya á creer que fuese cosa baladí el fijar el ceremonial de las Córtes catalanas, pues ejemplos registra la Historia que demuestran bien claramente el grande apego que tenian al formalismo reglamentario. Á este propósito es digno de citarse el caso que refiere Peguera, acaecido en las Córtes que celebró en Barcelona D. Juan II en 1477. Segun refiere dicho autor, parece ser que habia junto al solio real varios personajes que, en sentir de las Córtes, no tenian derecho á ocupar tan distinguido sitio, por lo cual resolvieron no contestar al Discurso del Trono mientras no descendiesen aquellos del estrado, como lo hicieron, condescendiendo el monarca á la demanda de la asamblea. Á la verdad era esta muy fundada, pues Alfonso IV, en el Cap. 3.° de las Córtes de S. Cucufate, habia dispuesto ya el órden en el cual debian sentarse los altos funcionarios del Estado, diciendo:

«Ordenamos y estatuimos perpétuamente para evitar debates y turbaciones, establecer la regla y órden debidos y conservar el conveniente honor á nuestra Majestad Real, que de hoy en adelante, en las presentes y venideras Córtes y Parlamentos de Cataluña, en toda la tarima en la cual se halla colocado el solio real no pueda situarse persona alguna, sea cual fuere su grado ó condicion; que nuestro ujier de armas se coloque al pié de la tarima y que en las gradas de esta no haya ninguno de nuestros consejeros, esto es, el canciller, el vice-canciller ú otro oficial, sino que vayan sentándose segun su categoría en el banco que está debajo de la tarima del solio.... »

Todos los diputados permanecian cubiertos durante las sesiones, y levantábanse al tomar la palabra, adelantándose hácia el trono y entregando al protonotario los documentos dirigidos al monarca, á quien pedian reverentemente que se dignase ordenar su lectura.

2.—En las antedichas Córtes de 1382-1383 hubo discusion prévia y bastante acalorada sobre la lengua en que

debian hacerse la *Proposicion Régia* y la contestacion de la asamblea; pero examinados los *Procesos* de las Córtes que se habian celebrado anteriormente á los Estados reunidos *de aquende el mar*, y despues de haber deliberado largamente los diputados con el Rey y sus consejeros, acordóse que aquel haria su discurso en catalan, y que el Infante D. Martin, en nombre de las Córtes Generales, le responderia en lengua aragonesa, en los términos que allí literalmente se copian [4].

3.—Despues de sentarse el Rey en su solio presidencial, abria la sesion y con ella la legislatura, dirigiendo á la asamblea un solemne discurso ó, como entonces se decia, la *Proposicion Régia*. Solian los monarcas aprovechar tan favorable coyuntura para comunicar á la Nacion solemnemente convocada y representada, no solo las apreciaciones que les sugeria el estado general de los negocios, sino aun sus ideas personales acerca de los principios fundamentales del órden político existente, con una forma oratoria en la cual la crítica moderna hallaria de seguro aquel exceso de erudicion sacro-profana que tanto le chocaba á nuestro Capmany; pero que—como el mismo advierte—no dejaba de ser muy adecuada al gusto dominante de la época.

Entre los modelos de *Elocuencia Parlamentaria* que insertamos en nuestra *Coleccion Diplomática*, encontrarán nuestros lectores alguno de estos discursos, tan curiosos por su importancia histórica, como por formar un interesante conjunto de documentos auténticos que pueden dar una idea del estilo que caracterizó cada una de nuestras épocas literarias. Y aquí debemos manifestar de pasada que esas arengas fueron desde el siglo XV en adelante menos ampulosas, mas prácticas y desnudas de ese abigarrado oropel de erudicion bíblica y filosófica, que en lo antiguo las caracterizaba.

4 IDEM, *Proceso de dichas Córtes de 1382-1383.*

4.—Cuando el Rey habia terminado su *Proposicion*, tomaban consecutivamente la palabra un representante de cada Brazo, esto es, primeramente el del Estamento Eclesiástico, luego el del Militar y por último el del Real, contestando que las Córtes deliberarian acerca de lo expuesto por el monarca en su razonamiento, á fin de tomar un acuerdo conducente á la mayor gloria de Dios, satisfaccion del Rey y utilidad de la patria. Á veces solo hablaba un prelado en nombre de todos los Estamentos. En uno y otro caso, lo que las Córtes acordaban se consideraba concedido y otorgado por toda Cataluña, partiendo del principio de que tenian fuerza de ley los acuerdos tomados por aquellas bajo la presidencia de la Corona.

Debemos advertir que esas *Contestaciones* eran de pura fórmula y etiqueta parlamentaria, pues una vez constituidas las Córtes y nombradas las Comisiones, cada Brazo presentaba por escrito su contestacion al Discurso del Trono, tomando en consideracion todas y cada una de sus proposiciones, respondiendo á sus demandas y ofreciéndole el cuaderno de los proyectos de ley que sometia á la sancion real en beneficio de la cosa pública. Esas contestaciones, así como las protestas y demas documentos que se presentaban en las Córtes, se entregaban al protonotario, quien, mediante la órden del Rey, procedia á su lectura y á su insercion en el libro de actas ó *Proceso* de la legislatura.

En nuestra *Coleccion Diplomática* insertamos tambien alguna muestra de esas *Contestaciones*, y por su contexto podrán formarse nuestros lectores una idea mucho mas exacta de ellas que por todas las explicaciones que pudiésemos darles sobre este particular.

Al levantarse la sesion inaugural, los principales diputados de cada Brazo acompañaban al Rey hasta su palacio. Era este un acto de cortesía que hemos visto consignado en muchos *Procesos*.

5. — Elegian en seguida el Rey y las Córtes una Comision que se llamaba de *Habilitadores*, y venia á ser como la Comision de Actas de nuestros tiempos, cuyo cometido consistia en examinar y calificar los poderes de los diputados, declarando cuáles eran los que tenian derecho á tomar asiento en las Córtes por haberse cumplido con los requisitos legales en su eleccion ó en los poderes que al efecto les fueron otorgados, y teniendo el derecho de excluir á los procuradores y síndicos que no presentaban sus credenciales en debida forma, así como á aquellos que, habiendo sido llamados y citados con señalamiento de dia, no acudian personalmente ni por procurador dentro del plazo señalado en la convocatoria ó en la próroga posteriormente concedida; todo lo cual estaba prevenido en el Capítulo STATUIM ENCARA É ORDENAM de Jaime II en las Córtes de Lérida. Componíase esta Comision de diputados de todos los Estamentos, y sus fallos eran inapelables.

Esta *habilitacion* era una especie de juicio ó asunto de prévio y especial pronunciamiento, del cual hemos tratado ya con referencia á la Constitucion: PART AÇO CONFIRMANTS de Pedro III. Peguera, en el capítulo XVI de su obra, trata extensamente de los preceptos á las cuales debian atemperarse los *Habilitadores* en la aprobacion de las actas. Nos ceñirémos á extractar sucintamente las mas notables de las 39 reglas en las cuales resume ese jurisconsulto toda la doctrina referente á esta materia, considerando que en el curso de este libro llevamos ya explicadas las bases fundamentales del sistema. Respecto á los naturales del territorio, observábase el principio de rechazar á aquellos cuya naturaleza no constaba bien manifiesta; los que pretendian sentarse en los escaños del Brazo Militar debian probar que pertenecian al mismo; los síndicos de las villas y ciudades, debian ser de aquellas que tenian voto en Córtes, admitiéndose á los subrogados en lugar de aquellos que no podian asistir á las mismas por cau-

sa de muerte ó enfermedad; los ausentes del territorio no podian nombrar procurador, á menos que motivase su ausencia el servicio del Estado; si durante la legislatura enfermaba un diputado, podia retirarse y enviar procurador que le reemplazase en las deliberaciones de la cámara.

6. — Tocante á si debia esperarse á los que no habian comparecido el dia señalado en la convocatoria, era asunto en el cual no podian entender sino el Rey y las Córtes juntamente y no por separado, siendo estas las que en él tomaban la iniciativa, instando al monarca á que prorogase el plazo primitivamente señalado.

Ya hemos dicho mas arriba que, á tenor de lo dispuesto en la Constitucion ultimamente citada, el Rey no podia perdonar á los contumaces ni aun con el consentimiento de todas las Córtes.

Aunque en los siguientes capítulos han de ver comprobadas nuestros lectores estas reglas con numerosos ejemplos, no creemos inoportuno citar aquí la notable observacion de Peguera, segun el cual la razon de estarle vedado al monarca resolver por sí solo que se aguardase á los ausentes, consistia en que hecha la *Proposicion* y habiendo contestado á ella los Brazos, ya estaban empezadas las Córtes, y desde entonces, todas sus deliberaciones, así como *la reformacion de la tierra* y todos los artículos incidentes, su determinacion y declaracion, correspondian al Rey juntamente con aquellas [5].

7. — Así que el diputado habia conseguido la *habilitacion* que le daba oficialmente el carácter de tal, formalidad equivalente á lo que llamaríamos ahora la aprobacion del acta, debia prestar ante el notario de su respectivo Brazo un juramento que contenia las cláusulas siguientes: 1.° que daria su leal consejo á las Córtes para el bien de Cataluña; 2.° que

5 PRÁCTICA, FORMA Y ESTIL DE CELEBRAR CORTS GENERALS EN CATHALUNYA, par. 1.ª, *Cap.* 9.°

guardaria secreto acerca de las deliberaciones que fuesen de carácter reservado; 3.° que á nadie absolutamente revelaría lo que se dijese en las Córtes, y pudiese redundar en perjuicio de las mismas; 4.° que no revelaría ninguna cosa que se tratase secretamente en ellas, á personas extrañas, es decir, que no fuesen de su Brazo ó admitidas á las deliberaciones de éste, en cuyo caso les exigirian juramento de guardar el secreto. Además, los síndicos y los procuradores de los ausentes juraban que antes de manifestar á sus principales lo que secretamente se tratase en las Córtes, les harian jurar tambien que á nadie comunicarian estas noticias. Por último, debian jurar los diputados que no admitirian á sabiendas á ninguno que no hubiese prestado este juramento en debida forma, de lo cual se deduce que este era un requisito indispensable para tomar asiento en la asamblea y un complemento necesario de la *habilitacion*[6].

8.—No se elegian los secretarios de las Córtes en votacion general como suele hacerse en los parlamentos modernos, en los cuales se considera la eleccion de la mesa como un pretexto para hacer pública manifestacion de los sentimientos de benevolencia ó de antipatía que cada diputado profesa al gobierno supremo del Estado. En las Córtes catalanas, los secretarios se nombraban con el único objeto de que constasen las deliberaciones y los acuerdos de la asamblea, y como cada Estamento tenia vida propia y actividad peculiar, habíase establecido la costumbre de elegir cada Brazo su notario y escribano, para que en caso de necesidad se pudiese tener un testimonio fehaciente de los acuerdos tomados y de los incidentes acaecidos en la legislatura. Los elegidos para este cargo, no podian empezar á desempeñarlo antes de haber prestado juramento en poder del presidente de su respectivo Brazo. Por lo demás, la asamblea tenia,

6 PROCESO DE LAS CÓRTES DE BARCELONA DE 1493, *fol.* 17.

como ya hemos dicho, un secretario general, que era el protonotario del Rey.

D. Fernando *el Católico* dictó en las segundas Córtes de Monzon de 1510 una Constitucion referente á esos oficiales, que traducimos íntegra por considerarla utilísima en el punto de vista histórico. Dice así:

«Estatuimos y ordenamos que los *Procesos* familiares de las Córtes presentes, pasadas y venideras, se custodien: el del Brazo Eclesiástico, en el archivo de la iglesia de Tarragona, el del Brazo Militar, en la casa de la Diputacion y el del Brazo Real en la casa de la Ciudad de Barcelona, y que los escribanos no reciban ninguna remuneracion hasta que hayan depositado los *Procesos* en dichos archivos. Si se encontrasen *Procesos* antiguos ú otras escrituras ó Actos de Córtes en favor de dichos Estamentos, los diputados procurarán recogerlos, colocándolos en los expresados lugares, despues de pagados los notarios, si ya antes no se les hubiese satisfecho el salario» [7].

9.—Nombrábanse por parte del Rey y por la de cada Brazo de las Córtes unos Tratadores ó delegados.—*Tractadors*—cuyo cometido se reducia á conferenciar entre sí para llegar á un acuerdo entre el monarca y los diputados, tanto sobre las peticiones contenidas en la *Proposicion* ó Discurso del Trono, como sobre la utilidad de la Patria, el buen estado de la cosa pública y las nuevas leyes que conviniese dictar. Esos *Tratadores* no tenian facultades para terminar y decidir tan graves cuestiones, sino solamente para promoverlas, presentándolas luego á sus respectivos Brazos, los cuales despues de deliberar acerca de ellas por separado,

7 CONST. DE CAT., *tit.* 14, *lib.* I, *vol.* 1.º

Los *Procesos* de Córtes existentes en el *Archivo de la Corona de Aragon* y á los cuales hacemos referencia en varias notas de este libro, son los que pertenecian al Brazo Militar. Las *Deliberaciones* que citamos muy á menudo y que obran en el *Archivo Municipal de Barcelona*, forman parte de la documentacion del antiguo *Concejo de Ciento*.

discutian la oportunidad de aceptar en principio la proposicion, añadiéndole ó quitándole lo que bien les parecia.

Dice Calicio, á quien seguimos en esta parte, que fué una excelente idea la de crear esa comision que servia de mediadora entre el Trono y las Córtes, facilitando el acuerdo que tan difícil es conseguir cuando se trata de corporaciones numerosas en las cuales es probable la divergencia de pareceres. Este autor apoya con gran copia de textos del derecho romano y de comentarios de sus glosadores la doctrina de que las universidades pueden, lo mismo que los particulares, nombrar compromisarios que traten sus asuntos y resuelvan acerca de ellos lo conveniente, como acontecia en este caso, al proponerse inducir al Rey *por medios lícitos y honestos* á que fuese justo é hiciese lo conveniente al bien del Estado. Advierte asimismo Calicio que, si bien esa comision tenia generalmente facultades muy limitadas, algunas veces se le conferian todo lo ámplias y bastantes que eran menester para discutir sobre determinadas cuestiones con los Tratadores que el Rey nombrase, contrayendo éste y las Córtes el compromiso de estar á lo que unidas ambas comisiones acordasen; pero añade luego que esto raras veces sucedia.

Si bien se examina, ese sistema de deliberacion era lo que tenian de mas característico nuestras antiguas Córtes, pues conducia necesariamente á la redaccion de dictámenes é informes parlamentarios maduramente discutidos y gravemente razonados, que el protonotario leia en presencia del Rey y de toda la asamblea y á los cuales no se podia oponer objecion ó — como entonces se decia — alegar disentimiento, sino formulando tambien por escrito un voto particular, motivado con los debidos fundamentos legales. Desde el momento que no era posible apasionar los ánimos con recursos oratorios ni con acaloradas improvisaciones, desaparecian las luchas de amor propio, tan funestas para el bien general del Estado. Si ocurria algun choque entre uno y otro Estamen-

to ó entre dos fracciones de alguno de ellos, dirimíase inmediatamente la cuestion del modo que explicamos en el § 12 de este capítulo. En una palabra, los Brazos deliberaban separadamente, nombrando cada uno de ellos una comision, y reunidas estas, formulaban su dictámen, que aprobado por todos los Estamentos se presentaba despues el monarca en sesion plena.

10.—Esos comisionados no desempeñaban siempre su cometido á satisfaccion de las partes, como lo demuestra el interesante episodio parlamentario que acaeció en las Córtes de Monzon de 1362, en las cuales irritado D. Pedro *el Ceremonioso* por las dilaciones y embarazos que los Tratadores le suscitaban, cuando con tanta urgencia le convenia allegar recursos para batir á D. Pedro de Castilla, se presentó inopinadamente á la comision, enderezando á los absortos Tratadores esta vehemente filípica:

«Plugo á Dios Nuestro Señor que Nos fuésemos vuestro Rey y vuestro Príncipe. Indignos somos de ello; mas así lo ha dispuesto por su gracia y virtud, en lo cual nos concedió dos gracias, pues el Señor Rey nuestro padre no nació primero, sino que fué el primogénito el infante D. Jaime que renunció el reino y entró en la órden de Montesa, falleciendo en ella, con que la primogenitura y el reino tocaron á nuestro señor padre, y tampoco Nos fuimos el primero, sino el infante Alfonso, por cuya muerte nos tocaron la primogenitura y el reino. Y aunque Dios no nos haya dado corpulenta talla, la voluntad y el corazon tenemos tan grandes y tan bastantes como ningun caballero de este mundo para morir ó vivir en defensa de nuestra corona y de nuestro reino, que nuestros predecesores ganaron con la ayuda de los vuestros y Nos, siguiendo sus huellas, hemos procurado con vuestra ayuda ganar y conquistar. ¡Desastre y desventura grandes, que lo que ganamos en quinientos años debamos perderlo en quince dias! Y os decimos con toda intencion *en*

quince dias y no mas, porque, segun noticias que hoy hemos tenido, el rey de Castilla se aproxima con grandes fuerzas y preveo que se dirige á Zaragoza. Y estando aqui todos nosotros y habiendo en Zaragoza tan poca defensa y tan escaso apercibimiento como sabeis, no hagais cuenta que si se pierde podamos detenerle hasta el mar y hasta Barcelona, la cual no es ciudad que pueda resistir un largo asedio, porque no se halla situada en punto donde puedan sobrarle las vituallas, de modo que si fuese largo el sitio, por fuerza tendria que rendirse. Y esto no acontece por culpa nuestra, ni por vuestra culpa tampoco, pues no os falta corazon ni voluntad de servirnos como vuestros predecesores han servido á los nuestros. No: todo esto sucede por esa desventura de cuestiones y debates que teneis entre vosotros, queriendo cada uno su bien propio y atendiendo á sus privilegios y libertades. Los clérigos y los caballeros dicen, que no deben pagar tanto como nuestros hombres y nuestros hombres replican que sí, y en este debate hemos estado desde el Otoño hasta la Primavera; bien que debemos exceptuar á los catalanes, que se han puesto de acuerdo obrando en verdad mejor que los demás, aunque todavía no nos han otorgado el donativo. Entre tanto, en este debate Nos y vosotros nos perdemos. Mas si nuestras gentes y aquellos por quienes vosotros estais aquí supiesen que esto sucede por culpa vuestra ¡oh Tratadores! creed que gritarian todos desde Zaragoza hasta Salces y de Salces á Guardamar: — ¡Mueran todos en mal año esos Tratadores! ¡mueran ya que así quieren hacernos morir! Pero si á tan duro trance debemos llegar, tened por cierto que no morirémos aquí, pues todos vosotros, prelados y clérigos, caballeros y hombres de ciudades y villas nos tendréis que seguir á Zaragoza, cabalgando, ó á pié, ó en jamugas, y allí, para celebrar Córtes ó para lo que fuere, estaréis á muerte ó á vida y de esto os requerimos y esto os decimos con toda aquella mayor expresion de ánimo que po-

demos y con profundo dolor que sentimos de la perdicion nuestra y vuestra.»

En su lugar correspondiente verán nuestros lectores el mágico efecto que produjo en el ánimo de los Tratadores este discurso, que hemos traducido al pié de la letra, temerosos de menoscabar su vigorosa espontaneidad.

11.—Despues de pronunciar el Rey ó su lugarteniente la *Proposicion* de apertura y de contestarle las Córtes en la forma que hemos explicado, deliberaban los Estamentos acerca del donativo que debia otorgarse á la Corona y del cual solia esta hacer mencion en su arenga. Si en todos los pueblos y en todas las épocas se ha considerado este derecho como una de las mas preciosas atribuciones de las Córtes, júzguese cómo debia apreciarse en una nacion en la cual contaba el Trono con tan limitados recursos para acometer por su cuenta grandes empresas, y no le era dado imponer tributos y gravámenes que no fuesen aprobados por la asamblea. Como por estas razones se veian obligados los Reyes con suma frecuencia á pedir á las Córtes el otorgamiento de los subsidios que necesitaban para sufragar los gastos de sus guerras ó por causa de otras apremiantes necesidades, y esas prestaciones extraordinarias se consideraban en el órden legal como un sacrificio libremente consentido, se otorgaban siempre con la fórmula de «sin perjuicio de los fueros, privilegios, Constituciones, franquezas y libertades de la tierra, en atencion á no otorgarse el donativo por deuda ni por obligacion, sino por mera y franca liberalidad.» Fundábanse para ello las Córtes en los privilegios concedidos por Alfonso II el dia 7 de Noviembre de 1289, y Jaime II el dia 23 de Marzo de 1291. La distribucion y el cobro de los subsidios los hacia una Comision de las Córtes, y llamóse á esta imposicion y sisa: *Derechos del General de Cataluña*. Por otra parte, en la Constitucion ATORGUEM, VOLEM, dictada por Pedro II en las Córtes de Barcelona de 1283, y la titulada: PER QUANT NOUS

VECTIGALS, de Felipe II en las Córtes de Monzon de 1553, se estableció tambien el principio de que el Rey no podia imponer nuevos tributos sin el consentimiento y aprobacion de la asamblea.

Esa protesta se hacia constar en el acta, como puede verse en todos los *Procesos* de nuestras antiguas Córtes, en los cuales hemos notado asimismo que estas ponian casi siempre por condicion á su liberalidad, la de que antes diese el Trono cumplida satisfaccion á los *agravios* presentados en la legislatura. No en vano llamaban pues nuestros mayores *donativo* á la otorgacion de los impuestos.

Ese derecho de discutir la concesion de los subsidios para la guerra, daba á la asamblea una participacion indirecta, pero eficacísima en su declaracion, pues venia á equivaler al derecho de votarla que algunos autores le han atribuido y nosotros no sabemos se halle terminantemente sentado en ningun texto legal. Para hacerse cargo de toda la trascendencia de esos principios hay que tener en cuenta que no estaban obligados los catalanes á servir en la *hueste* real como ejército permanente ni á seguirla fuera de su territorio; de lo cual se seguia que, en caso de guerra exterior, el monarca se veia en la necesidad de improvisar un ejército mercenario. Casos ha habido en los cuales las mismas Córtes se encargaron de reclutarlo, organizarlo y equiparlo, reservándose en tales ocasiones el nombramiento de los jefes y empleados del ejército y la armada, como lo explicamos en la segunda parte de este libro al historiar la legislatura reunida en 1421 en Tortosa y Barcelona y las Córtes celebradas en Monzon en 1435. En la reseña de las que se tuvieron en Tortosa en 1429, hallarán nuestros lectores una prueba de que cuando no era favorable la asamblea á la declaracion de guerra, lo manifestaba francamente al monarca, negándole al propio tiempo los subsidios que éste le pedia para emprenderla.

Cuando la Diputacion no podia aprontar el *Donativo*,

nombrábase una Comision — *esmersadors* — compuesta de diputados de todos los Brazos, con plenos poderes para tomar á préstamo la cantidad ofrecida.

12.—Hasta aquí hemos tratado de los casos en los cuales se ponian de acuerdo los diputados para ejercer su alto cometido; mas el espíritu de clase, los intereses particulares de localidad y los celos y rivalidades de algunos influyentes y bulliciosos personajes, dieron algunas veces ocasion á graves discordias, de las cuales citarémos mas adelante algunos ejemplos.

Cuando surgia la disension entre los tres Brazos, el Rey juzgaba el litigio, aun *extra-curiam;* si se habia promovido el debate entre un solo Brazo y el Rey, entre un Estamento y los dos restantes, ó bien entre parte de uno de estos y los demás diputados, fallaba tambien el monarca; pero asistido de la mayoría de estos. Así lo afirma Calicio y tal era en efecto la práctica parlamentaria, como lo demuestran muchos ejemplos registrados en los *Procesos*. En los casos en los cuales debia el Rey dirimir juntamente con las Córtes el disentimiento, acostumbraba requerirlas por medio de sus Tratadores ó representantes, á fin de que nombrasen una Comision que entendiese en el asunto.

13.—Para dar una idea exacta de la manera de tomarse esos acuerdos y hacerse esas elecciones, importa mucho fijar el verdadero sentido de la palabra *mayoría*, pues entonces, no tanto se atendia á la cantidad de los votos como á la calidad ó importancia relativa de los votantes. Así, por ejemplo, los votos del arzobispo de Tarragona y los demás obispos de Cataluña tenian mas *peso* que los demás del Brazo Eclesiástico reunidos; lo mismo sucedia en el Militar con el conde de Cardona, los vizcondes de Cabrera, Rocaberti y otros, y en el Popular con las ciudades de Barcelona, Lérida y Gerona y la villa de Perpiñan, por considerarse que estos votos representaban *la mayor parte de los mayores*

del reino, práctica fundada en la célebre Constitucion VOLEM, STATUIM, de Pedro *el Grande*, conforme á la cual las Constituciones Generales deben hacerse «con aprobacion y consentimiento de la mayor *y mas sana parte* de todos los Brazos.» De aquí el aforismo parlamentario: *vota non sunt numeranda, sed ponderanda*, tan repetido por los jurisconsultos en sus libros, tan invocado por los representantes de la Nacion en los grandes conflictos que en la cámara ocurrian. Los Autores aducen numerosos ejemplos en corroboracion de este principio, fundándolo en la conocida ley del Digesto: *Quod major pars curiæ*, que comenta la Glosa diciendo que algunas veces no puede la mayoría prevalecer sobre la minoría, pues no consiste precisamente aquella en la suma de los votos, sino tambien en la dignidad y ciencia de los votantes. Esta práctica nos ayuda á comprender cómo se entendia la representacion en Cataluña. No se trató de realizar una fórmula de estricto derecho por medio de la igualdad aritmética, sino de aplicar en lo posible los principios de la justicia distributiva en el órden social. Mucho podria decirse en pró y en contra de semejante criterio; pero dejamos los comentarios para mejor ocasion.

14.—No como simple y ceremoniosa formalidad, sino como eficacísima garantía de los derechos singulares y colectivos de los ciudadanos, se observaba en las Córtes catalanas la costumbre de presentar al Rey un Memorial de Agravios —*greuges*— comprendiéndose en esta denominacion todo atropello judicial ó extra-judicial inferido por el monarca ó sus oficiales ordinarios ó delegados á algun habitante de Cataluña, así en el órden político como en el administrativo y el civil privado. Refiérense á este precioso derecho las Constituciones ORDENAM É STATUIM QUE SI MAL FEYT, de Alfonso II en las Córtes de Monzon, la titulada: TOTA MALA FETA, que dictó Jaime II en las primeras Córtes de Barcelona y la tantas veces citada: PART AÇÓ CONFIRMANTS, de Pedro III en las

Córtes de Perpiñan. Con todo, si el agravio alegado era de tal naturaleza que acerca de él no se pudiese fallar sin oir á un tercero, de cuya interesada declaracion dependiese la calificacion del caso, no podia este juzgarse en las Córtes. En todos los demás, el Rey, con asistencia de la mayor y mas sana parte de estas, fallaba sobre la revocacion y reparacion de los agravios y sentencias inícuas, constituyendo en cierto modo un Supremo Tribunal de Casacion, cuyo carácter augusto ofrecia á los agraviados la mayor suma de garantías que puede el hombre apetecer en la nacion mas civilizada.

Muchas veces el Rey nombraba una Comision de jurisperitos para que juntamente con los delegados ó *Provisores de greuges* elegidos por las Córtes, deliberasen sobre las reclamaciones presentadas y sentenciasen cada una de estas causas con arreglo á justicia, comprometiéndose aquel á no revocar, impedir ni impugnar lo que fallase esta Comision en virtud de su mandato.

Debian los Provisores, si eran laicos, prestar juramento y homenaje y si eclesiásticos juramento, conminándose á unos y otros con sentencia de excomunion si no procedian diligentemente con arreglo á derecho, justicia y buena equidad y segun los Usajes, Constituciones, Actos y Capítulos de Córte, usos y costumbres de la tierra, dando su fallo sumariamente y de plano antes de licenciarse las Córtes ó al menos dentro del término de diez meses á contar desde el dia de su conclusion, y no pudiendo por ningun motivo delegar sus poderes á tercera persona. Para que la tramitacion fuese tan rápida como se les recomendaba, debia el canciller señalarles un lugar al que estaban obligados á acudir mañana y noche al objeto de oir á las partes, sentenciar y definir los procesos.

Así que se habia pronunciado la sentencia, mandaba la Corona *á todos* sus funcionarios que sin dilacion ni excusa la cumpliesen y mandasen cumplirla *literalmente*, *como*

Acto de Córte y juicio en Córte pronunciado por jueces que la asamblea habia elegido. Las sentencias, provisiones y demas actos de este Supremo Tribunal de Justicia, se despachaban siempre francos de sello.

Naturalmente no era lícito dirigirse al Trono calificando de agravio el hecho con el cual habia ejercitado justa y directamente una de sus *regalías* ó peculiares prerogativas, como el batir moneda, conceder privilegios, etc., pues eran estas preeminencias privativas de la suprema *Potestad*—como llamaban los Usajes al monarca—inscritas en las leyes del Estado y no hay ni puede haber injuria en el uso de un derecho.

Tampoco podian conocer los Provisores de agravios de las súplicas que presentasen los litigantes contra una sentencia real escrita, no obstante el axioma de que el fallo injusto *agravia* y perjudica y el reconocidamente erróneo es revocable, pues con ello habrian cometido tambien la usurpacion de una régia prerogativa que no podia entenderse delegada en un poder general, siendo un caso exceptuado por las leyes; por consiguiente, cuando ocurria alguno de esta naturaleza, debian juzgarlo las Córtes en presencia del Rey.

Si se trataba de una sentencia proferida por el monarca sin audiencia de las partes ni inquisicion de la verdad, siendo el tal un fallo dictado segun el propio capricho y contra las reglas de la razon y la justicia, considerábase nulo é injurioso, y de él se podia apelar en Córtes, para que hecha la declaracion de nulidad se acordase la reposicion de la sentencia. Así lo deduce Calicio de lo que disponian la Constitucion PART AÇO CONFIRMANTS y muchas Pragmáticas que enumera en el capítulo 7.° de su obra tantas veces citada. Parece á primera vista, que el conocimiento de esta clase de agravios debia ser exceptuado tambien del poder general otorgado á los Provisores, con arreglo á aquel principio de derecho que dice que la causa de nulidad solo puede juzgar-

la el mismo juez que falló la apelada ó su superior jerárquico; mas hay que tener presente aquí la delegacion hecha por el mismo Rey á los Provisores para juzgar *todos y cada uno* de los greuges ó agravios que él ó sus oficiales hubiesen inferido á los habitantes de Cataluña. No necesitamos entrar ahora en una disertacion jurídica para demostrar que media una gran diferencia entre este caso y el mencionado en el párrafo anterior. Aquí no se trata ya de un error imputable á la ligereza ó á la obcecacion del juez, sino de una informalidad con la cual se conculcaron los mas elementales principios del derecho natural; no se apela de un fallo erróneo, sino que se denuncia una arbitrariedad que lo anula; no se interpone propiamente un recurso de casacion apelando al supremo tribunal del Rey y los Provisores por haberse cometido en la sentencia una abierta infraccion de la ley, sino reclamando el atropellado satisfaccion por haber sido víctima de una flagrante iniquidad.

Fundábase á veces la alegacion del agravio en el hecho de haber abusado el monarca de sus regalías, ya apoderándose sin justa causa de la propiedad particular, ya revocando los privilegios que concedió jurados y paccionados ó en Córtes Generales, concediendo salvo-conductos á particulares que los pusiesen bajo su especial proteccion ó cometiendo otras parecidas extorsiones. Era axiomático que los Provisores podian y debian conocer de tales querellas, por considerarse que versaban no sobre el uso legítimo, sino sobre el abuso de las régias prerogativas y que al condenarlo no se ofendia ni menoscababa la sagrada autoridad del Rey, sino que se procuraba enfrenar la audacia del tirano, pues de abuso y tiranía debe calificarse el procedimiento hecho contra justicia y en manifiesta violacion de las leyes, que eran en Cataluña paccionadas. Y aqui harémos notar de paso, que seria un hermoso estudio el de todas esas disposiciones legales que moderaban el ejercicio de la autoridad real, evitando sus

extralimitaciones. Hemos dicho: *hermoso* y podríamos añadir: *instructivo*, pues en verdad ya fuera hora que nos tomásemos la molestia de averiguar si son realmente novísimas é inmejorables muchas teorías é instituciones que se nos presentan como peregrina invencion de los extraños.

Era tambien justo motivo para presentar querella de *agravio* la revocacion de una gracia ó de un oficio concedidos en calidad de vitalicios ó por tiempo determinado que aun no hubiese trascurrido, cuando no se habia hecho la revocacion con justa causa, por ser este un acto que desde la antigüedad romana equiparaban los jurisconsultos á una verdadera expoliacion.

No constituian *agravio*, en la acepcion en que se toma aquí esta palabra, las deudas civiles que en virtud de contrato entre particulares pudiesen tener el Rey y sus oficiales ó empleados, pues ni esos asuntos eran de incumbencia de las Córtes, por no trascender su importancia al órden general del Estado, ni se consideraba conveniente que ocupasen el tiempo juzgando esos litigios de interés privado. Ya se comprende la inmensa distancia que media entre la casacion de un fallo injusto y el conocimiento de aquellas causas en las cuales deben entender los tribunales.

Tambien podia formularse la queja de *agravio*, conociendo de ella los Provisores, aunque el hecho que la motivaba hubiese dado lugar á la formacion de una causa incoada en el tribunal del Rey, porque, como decian los comentadores del derecho catalan, esta circunstancia no impedia que el monarca pudiese delegar su conocimiento, y por lo tanto era un caso comprendido en el poder general otorgado á los Provisores. Fundábase ademas esta doctrina en la Constitucion LAS CAUSAS DE LA VEGUERÍA, dictada por Pedro *el Grande* en las primeras Córtes de Barcelona de 1283 [8] y en el § *Anya-*

8 CONST. DE CAT., *tit.* 2.° *lib.* 3.°, *vol.* 1.°

dint de la titulada: Tolents lo abus, que promulgó la reina María, lugarteniente de Alfonso iv, en las Córtes de Barcelona de 1422 [9]. Disponíase en ellas que, ausentándose el Rey de la veguería, las causas de la misma pudiesen ser recibidas en apelacion por sus delegados.

Incumbia asimismo á los Provisores el conocimiento de las quejas relativas á las sentencias de los gobernadores y otros delegados, al efecto de pronunciar y declarar si eran fundadas y habia verdadero *agravio* ó ilegalidad en el fallo; pero sin entrar por esto en el fondo del asunto para juzgar definitivamente la cuestion de derecho.

Tambien podian acoger la reclamacion de los concelleres ó jurados de una ciudad ó villa, si la fundaban en haberse detenido injustamente á un miembro de la universidad, ó en habérsele despojado de lo que le pertenecia, sin razon legal que abonase la confiscacion ó bien si formulaban el *agravio* fundándolo en la imposicion arbitraria é ilegítima de una servidumbre ú otro derecho, en el territorio de su distrito municipal.

Esos agravios y perjuicios causados por los oficiales del Rey, debian estos enmendarlos con sus propios bienes, á tenor de lo prescrito en la Constitucion: Tota mala feta, de Jaime ii en sus primeras Córtes de Barcelona.

No le era lícito al Rey pedir que se le otorgase el donativo en cambio de la satisfaccion de los *greuges* ó *agravios* que se le denunciaban, porque, como decian muy oportunamente nuestros jurisconsultos, la recta administracion de justicia era un deber estricto por cuyo cumplimiento no podia pedir recompensa ó indemnizacion; mas nada impedia que á la Nacion, á una comarca, á un municipio ó á simples particulares les otorgase un privilegio en cambio de algun donativo, pues con este acto venia á realizarse un verdadero con-

9 Idem, *tit.* 40, *lib.* 1.°, *vol.* 1.°

trato de compra-venta ó de transaccion, á todas luces legítimo [10].

Hemos examinado diligentemente los *Procesos de Gravàmenes* y nos hemos convencido de que, desde mediados del siglo XIV hasta la mitad del XVI, se trató en ellos casi exclusivamente de asuntos referentes al derecho civil ó á conflictos y competencias de jurisdiccion; pocas veces de negocios cuya importancia trascendiese á la alta política de Estado.

Convienen los escritores en que habia la costumbre, que ya hemos indicado, de no otorgar á la Corona los subsidios que pedia, hasta que hubiese dado satisfaccion por los *agravios* inferidos al Principado y á los singulares del mismo. Con esto y con todo lo que sobre el particular hemos expuesto, se comprende la trascendental limitacion que presentaba esta práctica al Poder Real, entonces poco menos que omnipotente en casi todas las naciones de Europa. A Cataluña le cabe la honra de haber proclamado en plena Edad Media la inviolable soberanía de la ley, no reconocida en Francia hasta la Constitucion de 1789.

Muy extensos y oportunos comentarios podrian hacerse aquí acerca de la preciosa garantía que tuvieron nuestros mayores en esa práctica de presentar en cada legislatura su Memorial de agravios; pero un publicista contemporáneo ha condensado admirablemente todas las reflexiones que pudiéramos hacer sobre este punto: «La resistencia á la opresion —dice—no es mas que el desarrollo del mismo derecho *á la seguridad*, como quiera que es el derecho de apelar á la ley contra la violencia... Y no cabe confundirle con el derecho á la insurreccion, cuando la ley es la expresion de la voluntad general y todos los ciudadanos tienen el derecho

10 Para lo relativo á los *greuges* ó gravámenes, hemos consultado especialmente á Calicio, EXTRAGRAV, CUR., *cap.* 7.°, á quien puede recurrirse para mas ámplios pormenores.

de concurrir personalmente ó por medio de mandatarios á su formacion.» [11].

En el concepto de *agravio* y como el mas duro que el Rey ó sus empleados podian hacer en Cataluña, se tenia la captura de un diputado; pues la libertad de los representantes de los tres Estamentos, hallándose las Córtes reunidas, se consideraba, del mismo modo que en las Constituciones mas democráticas de nuestros dias, una firme base de la libertad constitucional; y si las leyes no decretaron expresamente el principio de la independencia de los diputados, débese á la índole especial de nuestro antiguo régimen político que funcionaba sin los actos de violencia, que han tomado carta de naturaleza en nuestros venturosos tiempos en que las armas disuelven las asambleas. Una sola vez, que sepamos, se quiso quebrantar esta garantía en el largo decurso de la historia parlamentaria catalana, en ocasion que celebraba Córtes en Barcelona D.ª María, lugarteniente del último Alfonso de Aragon, por el año 1437: en la segunda parte de este libro hallarán descritas nuestros lectores las raras escenas que motivaron la prision del Castellan de Amposta, del Prior de Cataluña y de algunos nobles, las protestas que se levantaron y la precision en que se vió la Reina de ponerlos en libertad para llegar á un acuerdo con la asamblea.

15.—Para el ordenamiento de Constituciones y Capítulos de Córtes, solia nombrarse una comision compuesta de diputados de todos los Brazos por iguales partes, la cual se reunia y deliberaba por separado. Los proyectos de ley que redactaba, segun las instrucciones recibidas, pasaban luego al Brazo Eclesiástico, el cual solia guardarse los originales y luego al Militar y al Real, cuyos notarios sacaban copias de ellos. Si ocurria algun disentimiento entre los Brazos, al tratarse de la aprobacion de las leyes, nombrábase una nue-

11 JULES SIMON, *La Liberté*, 3.ª par., cap. 2.°

va comision compuesta de tres individuos de cada uno de estos, para que procurase dirimir la discordia.

Ordenadas ya las Constituciones y Capítulos de Córtes, citaba el Rey á la Asamblea para el solemne juramento de las leyes nuevas.

16.—Hemos tratado hasta aquí de las comisiones que podríamos llamar *de reglamento*, considerando cuán indispensable era su cooperacion para que pudiesen las Córtes dar cima á sus tareas; mas debemos advertir que, en ciertos y determinados casos, se nombraban tambien otras comisiones á las cuales denominamos *extraordinarias*, en atencion á que no debian su orígen sino á pasajeras necesidades de la legislatura.

En efecto, como notarán nuestros lectores en la segunda parte de esta obra, cada vez que, por la grande y porfiada divergencia de opiniones ó por la suma dificultad del negocio, juzgaba la asamblea que habia de costar mucho trabajo llegar á la adopcion de un acuerdo en asuntos de interés, acostumbraba cometer su estudio y resolucion á una junta de delegados de los tres Estamentos, dándole las facultades que le parecian convenientes segun la índole y la urgencia del negocio.

Cuando se presentaba una imprevista dificultad ó un incidente inesperado que pudiese interesar á todos los Brazos, ó al menos á dos de ellos, nombraban al punto una comision que titulaban: de *embajadores*, comunicándose por medio de ella sus respectivas resoluciones, á fin de ponerse y obrar de acuerdo. Si se trataba de algun *agravio* inferido á las Córtes por el monarca ó sus delegados ó de algun otro asunto legal, llamaba cada Brazo á sus *abogados* ó jurisperitos asesores, obrando luego de conformidad con el dictámen razonado que estos le remitian. Esos juristas formaban en cada Brazo una especie de comision asesora y permanente, cuyas tres secciones se reunian para deliberar en comun,

siempre que debia tratarse algun asunto concerniente á toda la asamblea. Si se considera que el Consejo Real debia contestar á los escritos redactados por esa junta cada vez que ocurria algun conflicto entre el monarca y las Córtes, no se extrañará que esos grandes debates tuviesen en todos tiempos el carácter jurídico y solemne que tanto nos extraña en estos tiempos de verbosidad y apasionamiento.

Además de esas comisiones de Embajadores que se nombraban en caso de necesidad, cada Brazo elegia al principio de la legislatura un *Promovedor* encargado de manifestar sus resoluciones á los demás Estamentos de la asamblea, para que siempre pudiesen obrar todos con el debido acuerdo.

17.—Infiérese de cuanto llevamos dicho sobre la organizacion y la vida interna de las Córtes catalanas, que su actividad se desenvolvia casi por completo en las deliberaciones particulares de los Brazos. El principio de la separacion de clases que predominó en la clasificacion de estos, haciendo que cada una de ellas tuviese en la asamblea sus representantes y defensores naturales; el sistema de comisiones mixtas que se adoptó al crear las juntas de Tratadores y Provisores de Agravios, á fin de que los delegados del Trono y los de la Nacion pudiesen estudiar y discutir holgadamente los graves asuntos que eran de su peculiar incumbencia; toda la organizacion, en fin, de ese cuerpo político, tendia á distribuir y abreviar las tareas legislativas, evitando los temerosos conflictos que de otro modo hubieran estallado con suma frecuencia en una cámara compuesta de tan diversos elementos y representante de tan opuestos intereses.

Así se explica que haya algunos casos en los cuales mientras el *Proceso* no indica sino una dilatada série de prórogas, que parecen ser muestra de una completa inaccion, las actas de las sesiones celebradas por los Brazos señalen cabalmente aquel mismo período como uno de los mas laboriosos y fecundos de la legislatura. Todos los grandes pro-

yectos legislativos y todas las resoluciones de trascendencia se preparaban de este modo en el seno de las comisiones ó en las juntas particulares de los Estamentos, no dándose cuenta de ellas en sesion general hasta que, despues de madura deliberacion, se habia tomado un acuerdo definitivo acerca de su oportunidad. Si algunos creian que este debia serles perjudicial, presentaban por escrito al Trono una protesta motivada inmediatamente despues de haberse leido el documento que trataban de impugnar, ó bien manifestaban su disentimiento de palabra, requiriendo al protonotario que lo hiciese constar en el acta. En el §. 12 de este capítulo ya hemos explicado cómo se dirimian estas diferencias, que á veces hasta llegaban á motivar enérgicas reclamaciones de agravios.

Antes de dar por terminado este punto, creemos que no estará por demás una concisa explicacion del estilo y forma que observaban los predichos Estamentos en sus deliberaciones. Ya hemos dicho en otro lugar que, al abrirse la legislatura, debia señalarse á cada uno de ellos un lugar en el cual pudiese reunirse para celebrar sus sesiones particulares. En el centro de este local, se colocaba una mesa á la cual solo debia sentarse el notario, y encima de ella una caja en la cual se custodiaban los documentos y cuya llave solia guardar el portero del Estamento ú otra persona designada por el presidente. La primera disposicion que se tomaba, era la eleccion de notario ó secretario del Brazo, que en el Real era el secretario de los síndicos de Barcelona. En los demás Brazos, se nombraba el de la legislatura anterior, y en caso de haber fallecido, se elegia otro por mayoría de votos. Estos secretarios debian ir provistos de los *Procesos* de las Córtes anteriores, sobre todo de las últimas, á fin de que se pudiesen solventar las dificultades que acaso surgiesen en el curso de la legislatura. Procedian luego á la eleccion del portero, tambien por mayoría de votos, é inmediatamente des-

pues se le entregaba la maza de plata, que era el distintivo de su cargo. Acto seguido prestaban juramento los diputados, empezando por el presidente, á tenor de lo prevenido en el capítulo de Córtes *Placia á Vos Senyor*, de D. Martin en las Córtes de Barcelona de 1409.

En caso de faltar el presidente, reemplazábale el inmediato en dignidad ó en edad. En el Brazo Real, correspondíale la presidencia, como ya hemos dicho, al síndico 1.° de Barcelona, el cual tenia á su *derecha*: al 1.° de Lérida, el 1.° de Perpiñan, el 3.° de Barcelona, el 2.° de Lérida, el de Balaguer y varios de las villas, y á la *izquierda*: al 1.° de Gerona, el 2.° de Barcelona, el 1.° de Tortosa, el 2.° de Gerona, el 4.° de Barcelona, al de Vich, el 2.° de Tortosa, el de Manresa y los demás de las restantes Villas del Principado. Este órden de colocacion tenia cierta importancia, porque las votaciones empezaban siempre por el diputado que se hallaba á la derecha del presidente.

Sentábanse todos los representantes en escaños dispuestos al rededor de la mesa, menos el Promovedor, que se ponia al lado del notario. En cuanto avisaba el portero la llegada del Promovedor de otro Brazo, suspendíanse en el acto las deliberaciones y, despues de oirle, se le respondia en el acto ó se le señalaba hora para que volviese por la respuesta.

Excusamos repetir ahora lo que ya hemos dicho sobre el cometido de los embajadores. Cuando debian estos presentarse al Rey, precedíanles los maceros con las mazas altas y marchaban ellos de tres en tres, colocándose siempre en el centro un eclesiástico, á la derecha de éste un magnate ó caballero y á la izquierda un síndico real. Así que llegaban á la presencia del Rey, bajaban sus mazas los maceros, y los embajadores hacian al monarca tres reverencias hincando la rodilla á la tercera, mas el Maestro de ceremonias les ordenaba en el acto que se levantasen, y entonces, alzados todos y sombrero en mano, adelantábase el eclesiástico pre-

sidente de la embajada hácia el Rey y exponíale en reverentes y concisos términos el objeto de aquella. Si era de tal naturaleza que fuese posible darle contestacion inmediata, como por ejemplo cuando las Córtes enviaban á rogar al monarca que, á fin de proveer á las urgentes exigencias de la legislatura, se sirviese no demorar por su parte el nombramiento de los Habilitadores, Tratadores ó Provisores de agravios, respondia aquel en el acto, dictando á su protonotario los nombres de las personas á las cuales elegia para representarle en dichos cargos [12].

A veces debian nombrarse estas embajadas por haber manifestado los Tratadores á las Córtes de parte del Rey que éste deseaba conferenciar con una comision de la asamblea. Entonces iban tambien á palacio los presidentes de los tres Brazos. De unas y otras verémos ejemplos en la 2.ª parte de este libro.

18. — Tenian los nobles en Cataluña un singularísimo privilegio, pues así que habian cumplido la edad de 20 años podian tomar asiento en las Córtes por derecho propio, en tanto que los plebeyos no podian hacerlo sino en muy contadas ocasiones, tanto si figuraban en los escaños del Brazo Eclesiástico por razon de su cargo ó en concepto de procuradores de algun prelado ó cabildo, como si se hallaban entre los representantes del Brazo Popular como delegados de alguna poblacion de realengo. Y era tanta la consideracion que disfrutaban los miembros del Estamento Militar, que bastaba el disentimiento de uno de ellos para que no fuese válido el acuerdo de las Córtes. Fontanella, al tratar de este excesivo privilegio añade: «Et ita utimur, et practicatur inconcussè», pero manifestando que ignora su fundamento, á pesar de las muchas investigaciones que hizo para dar con

12 M. SARROVIRA, *Ceremonial de Corts.* — *Proceso de las Cor. de* 1585, por lo relativo á las embajadas.

él y que ningun caballero se lo supo indicar, lo cual le extraña sobremanera, en atencion á que por derecho comun deben tomarse los acuerdos por mayoría de votos y que la legislacion catalana no tiene ningun usaje, Constitucion ni pragmática, que atribuya semejante prerogativa al Brazo Militar, antes por el contrario hay en ella varias disposiciones ordenando que los acuerdos de las Córtes se tomen «con la aprobacion y consentimiento de la mayor y mas sana parte de ellas.» Por lo demás, el mismo jurisconsulto advierte que en el Brazo Militar no habia ninguna diferencia entre los simples caballeros y los llamados: *nobles*, ya que todos gozaban de las mismas prerogativas; pero hace presente que estos eran en Barcelona de peor condicion que aquellos, pues no podian ejercer cargos municipales en la ciudad como los primeros y éste era un derecho en otros tiempos muy preciado [13].

19.—Hemos dicho ya en el § 6.° del capítulo 2.° que no podia un Estamento retirarse de las Córtes antes que el Rey debidamente las licenciase, y debemos ahora añadir que, á tenor de lo dispuesto en las muchas Constituciones contenidas en el título DE CELEBRAR CORTS, no podia el Rey disolverlas mientras no hubiesen terminado cumplidamente sus tareas del modo hasta aquí explicado, importante principio que apoya Calicio en dos razones, jurídica la una y del órden religioso la otra. Consiste la primera en que, siendo las leyes en Cataluña juradas y paccionadas, debia el Rey observarlas tan escrupulosamente como sus súbditos y la segunda en que, si bien el Rey no tenia superior, «*habet tamen Deum, Regem regum et Dominum dominantium, cui tenetur reddere rationem.*» Algunos ejemplos ofrece la historia de las Córtes Catalanas de no haber querido disolverse á pesar de la intimacion del monarca, siendo de los

13 FONTANELLA, *De Pact.* Claus 3ª, gl. 3ª, nums. 72 y siguientes.

mas notables el de las celebradas en Tortosa y Cervera en 1429, como se verá en la 2.ª parte. Otras veces, en cambio, la iniciativa para la clausura partia de las mismas Córtes, como lo explicarémos al tratar de las celebradas en 1372.

20.—No podemos omitir una escena muy característica que ocurria invariablemente al final de cada legislatura. Votadas las leyes por los tres Brazos, levantábanse los síndicos de las universidades, protestando solemnemente de cuanto pudiese menoscabar los usos, costumbres y privilegios otorgados á las mismas y á los singulares de ellas [14].

Tambien merece señalarse como una costumbre característica la de que al final de la legislatura se solian hacer donativos ó fundaciones de beneficencia, como hospitales, etc. y se votaban recompensas para los oficiales que mas se habian distinguido en el servicio de las Córtes [15].

En los interregnos parlamentarios, la Generalidad de Cataluña custodiaba los sellos de las Córtes, los cuales eran dos, ambos de plata, el mayor con la figura de S. Jorge y el menor igual al de dicha Generalidad ó Diputacion de Cataluña. Al abrirse la legislatura, los diputados del General enviaban estos sellos por un indivíduo de la corporacion al presidente del Brazo Eclesiástico, el cual los guardaba en su poder hasta que se licenciaban las Córtes, no facilitándolos sino cuando se necesitaban para sellar los documentos emanados de las mismas y de sus tres Brazos [16].

21.—La ceremonia de la despedida de las Córtes hacíase en la antigua Corona de Aragon con extraordinaria pompa y religiosa grandiosidad. Celebrábase en la iglesia mayor de la poblacion, con asistencia de todos los diputados, cuyos nombres tomaban el protonotario y su lugarteniente, encar-

14 FONTANELLA, *De Pact.*, Clau. 4ª, glos. 19, par. 1ª, § 70.
15 MIGUEL SARROVIRA, *Ceremonial de Corts.*
16 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Proceso de las Córtes de Tortosa*, de 1495-96, fol. 21.

gados de extender el acta de esta última y solemnísima sesion. Entraba luego el monarca, acompañado de los príncipes reales, los reyes de armas, ujieres, oficiales y todo el lucido y brillante séquito de su casa y córte; subia lentamente las cinco gradas del real estrado y tomaba asiento en su solio, al lado del cual se sentaban los príncipes en sillones cuya colocacion era algo mas baja. Adelantábanse descubiertos los presidentes de los tres Estamentos, llevando en medio al del Brazo Eclesiástico, á su derecha al del Militar y á la izquierda el del Popular, seguidos de la comision elegida para acompañarles en aquel acto, y el del Brazo Eclesiástico, presentando al Rey el cuaderno de las Constituciones y Capítulos hechos en aquellas Córtes, decíale en alta voz: —Assí se presenta á Vostra Magestat, de part de la Cort, aquest quadern en lo qual están continuadas las Constitucions y Capítols de Cort que Vostra Magestat ha fet mercé atorgar. Suplica la present Cort á Vostra Magestat li placia jurar aquellas com per Vostra Magestat y sos predecessors es fer acostumat.—Así diciendo, entregaba el cuaderno al protonotario. En esto levantábase el Rey, y dirigiéndose á un sitial colocado á la izquierda del trono y cubierto de un tapete de seda, con un misal abierto al pié de la veracruz, hincábase de hinojos sobre un rico almohadon, apoyando ambas manos en el misal. Todos los diputados se levantaban, el protonotario leia en alta voz el juramento, y al terminar, el Rey besaba la veracruz y volvia á su sitio. Acto continuo, los presidentes y la Comision presentaban al Rey el capítulo del Donativo que las Córtes le otorgaban, suplicándole que mandase leerlo y extender acta del mismo, lo que hacia inmediatamente por mandato régio el protonotario.

En tal ocasion solia éste llamar á los que debian ser armados caballeros, mandándoles que hincasen la rodilla ante el monarca, el cual les conferia tan alta y ambicionada distincion, dándoles los espaldarazos de costumbre.

Concluidas estas ceremonias, colocábase el protonotario á un extremo del estrado, y dirigiéndose á los Estamentos les decia con voz levantada: — «Sa Magestat *dona llicencia pera que sen tornen á sas casas.*» — Y á estas palabras, levantándose los presidentes, iban al frente de sus respectivos Estamentos á despedirse del Rey, el cual abrazaba á los tres y estrechaba la mano á todos los diputados, dirigiendo á unos y otros afectuosas palabras [17].

De tan solemne y cordial manera terminaban en el antiguo Principado catalan aquellas Córtes tan famosas por su acrisolada lealtad y su inquebrantable entereza, y en las cuales se hallaban comprendidas todas las glorias y todas las fuerzas vivas de la Nacion, pues en esa cámara única la cota del orgulloso baron y la ropa talar del venerable prelado se confundian con los modestos trajes de los representantes de la honrada y laboriosa democracia, porque en aquellos tiempos aun no habia descubierto la sutileza académica que la asamblea nacional necesitase como freno y contrapeso una cámara de próceres que vigilase sus actos y esterilizase sus esfuerzos.

Antes de terminar esta reseña de la manera que tenian de deliberar las asambleas catalanas, cúmplenos dar á conocer un derecho singularísimo que disfrutaban las mismas despues de disueltas, y era el de poder tomar acuerdos de toda clase, discutir y resolver cuanto creyesen conveniente por espacio de algunas horas consecutivas despues de la órden de licenciamiento. Este derecho tan original como extraordinario, pues

17 PEGUERA, *Práctica de celebrar Corts*, cap. 35. — MIGUEL SARROVIRA, *Ceremonial de Corts*.

que no sabemos que se ejerza en ninguna cámara, introdújose segun se desprende de las actas de las Córtes de Aragon y Cataluña, á mediados del siglo XV, pues si antes existió no ha quedado escrito. El plazo que en el decreto de licenciamiento solia señalar el Rey, era hasta las doce de la noche de aquel dia, y si bien los diputados trataban en este período de las mercedes que debian hacerse á los empleados que habian servido durante aquella legislatura, como ya hemos dicho y de las limosnas que debian hacerse á la iglesia ó monasterio en el cual habia estado reunida la cámara, es lo cierto que tenian facultad de resolver sobre *todas otras cosas que á las Córtes bien les pareciesen*.

CAPÍTULO IV.

LAS LIBERTADES CATALANAS Y EL DERECHO POLÍTICO MODERNO.

SUMARIO.

§ 1.—*Excelencia y antigüedad de las libertades políticas de Cataluña.*

2.—*Los* Usajes, *comparados con la* Carta Magna, *de Inglaterra.*

Libertad locomotiva y del comercio.

De las garantías legales que estableció la legislacion de los Usajes *para impedir la usurpacion de las atribuciones judiciales.*

3.—*Las Constituciones de* Paz *y* Tregua.

Seguridad personal.

Inviolabilidad del domicilio.

Derecho de Propiedad.

Universalidad de estas disposiciones.

4.—*Prioridad de Cataluña con respeto á Inglaterra, en la adopcion de estos principios.*

De la imposicion de tributos por la Corona en Inglaterra, sin la aprobacion del Parlamento.

Constituciones de Pedro I y Pedro II de Cataluña sobre esta libertad constitucional, antes de la definitiva aprobacion de la Carta Magna.

5.—*Solemne sancion del derecho de propiedad por Pedro* el Grande.

6.—*Del* escuaje, *ó redencion del servicio militar en Inglaterra.*

Cuándo y cómo se introdujo en Cataluña.

7.—*Del derecho á la Justicia, segun la* Carta *inglesa y las Constituciones catalanas.*

Del respeto á los privilegios y costumbres de la tierra catalana.

8.—*Cuánto se diferenciaban los Reyes ingleses de los nuestros, en el respeto á las libertades públicas.*

9.—*Verdadero carácter de las antiguas Córtes de Castilla.*

10.—*Del antiguo sistema parlamentario de Cataluña, en relacion con las modernas costumbres políticas.*

Instituciones parlamentarias de Inglaterra, Baviera, Sajonia, Austria-Hungría y Suecia.

11.—*Consideraciones generales sobre el antiguo sistema parlamentario de Cataluña y de toda la confederacion catalano-aragonesa.*

«El gobierno de la ley vale mas que el de un hombre.»

ARISTÓT, *Política*, lib. 3.°, c. 11.

Ved vuestros fueros y Constituciones y vuestros privilegios, y os tendréis por los pueblos mas libres del mundo.» Así decia á todos los Estamentos de la gran Corona aragonesa reunidos en Monzon, aquel Rey que no fué sin duda un déspota vulgar, cuando nos lo pinta la Historia no solo como el primer político, sino tambien como el mas parlamentario monarca de su tiempo. Y en efecto, cualquiera que se haya tomado la molestia de pasar la vista por las tan conocidas y celebradas instituciones legales de Cataluña, habrá notado que por sus atributos pueden parangonarse dignamente con las de aquellas naciones que, menos modestas ó mas afortunadas, se consideran hoy como dechado incomparable en punto á libertad política.

2.—No necesitamos llevar nuestras investigaciones hasta las leyes de Córtes de los primeros soberanos de la Corona de Aragon, para encontrar el orígen de nuestras antiguas libertades. Ábrase la compilacion de las leyes catalanas y en sus primeras páginas, en ese venerable código de los Usajes, el primero que apareció en Europa en medio del heróico desórden de la era feudal, se advertirán los tempranos destellos de la nueva época, el primer esfuerzo de una sociedad que se trasformaba en el cáos, como si la voz serena y majestúosa de aquel ilustre soberano, dominando el tumulto de las pasiones, fuese el grito de la conciencia social

sedienta de paz, de justicia y de reparacion. En 1068 el príncipe Berenguer, á quien hasta la historia se ha complacido en llamar *el Viejo*, como para simbolizar en él aquella serenidad y discrecion que parecen exclusivo patrimonio de la ancianidad, decia con el asentimiento de sus consejeros y magnates en medio de la general perturbacion: —Libres y seguros sean los caminos; haya paz y tregua para los viajantes, vengan las naves á todos los puertos desde Salou al Cabo de Creus bajo mi amparo, porque los caminos por mar y por tierra son del Príncipe y deben siempre estar bajo su patrocinio, de modo que todos los hombres, nobles y plebeyos, merceros y mercaderes, puedan ir y venir con sus cosas libres de todo temor [1]; —debian aun trascurrir 147 años, antes que una formidable revolucion obligara á Juan *Sin Tierra*, allá en el otro extremo de Europa, á decretar que todos los mercaderes pudiesen entrar y salir libres y seguros de Inglaterra y vivir y comerciar en ella [2]. Y añadia enérgicamente Berenguer *el Viejo:* —Ningun magnate se atreva en adelante á castigar á los culpables y á ahorcarlos, pues el hacer justicia solo le es lícito á la *Potestad*, como atribucion exclusiva del Jefe del Estado, ya que sin justicia no puede la tierra vivir y por esto deben los Príncipes administrarla, juzgando por derecho, y amparando y socorriendo al oprimido [3].

3. —Así sancionado el principio de la seguridad individual, mucho antes de que el espíritu de justicia alcanzara en las demás naciones tan alta conquista, promulgáronse inmediatamente otras leyes que patentizan que las preciosas ordenaciones de los Usajes no pueden considerarse como un

1 USAJES *Camini et stratœ* y *Omnes quippe naves*.

2 «Omnes mercatores habeant salvum et securum exire de Anglaterra et vendere in Anglaterra et morare en ipsa..... Liceat unicuique de cœtero exire de regno nostro...» CHARTA MAGNA de 1215.

3 USAJES *Ex Magnatibus*, *Quia Justitiam*, *Mulieribus etiam* y *Alium namque*.

pasajero rayo de luz vislumbrado por la superior inteligencia del Conde Ramon Berenguer. Título perenne de gloria serán para los mas antiguos monarcas de la Corona de Aragon las Constituciones de *Paz* y *Tregua* que espontáneamente dictaron, mucho antes de haber creado Pedro *el Grande* la asamblea limitativa del poder monárquico, en la cual podia el pueblo querellarse de agravios á su soberano.

Aquí, como en todas partes, la Iglesia contribuyó eficazmente á la empresa de volver la agitada sociedad á su natural asiento, instituyendo la *Tregua del Señor.* ¡Quién sino ella pudo inspirar á Alfonso I en la asamblea de sus fieros magnates, reunidos en Fontdaldara el año 1173, aquellas elocuentes palabras: «Nada es tan propio del Príncipe bueno y justiciero como evitar injurias, pacificar las lides, afianzar la paz y conservarla á sus vasallos, á fin de que de él pueda decirse lo que el Príncipe de todos los soberanos dijo: *Por mí reinan los Reyes y los poderosos escriben justicia!*»..... Pero así en esta Constitucion como en la que dictó en Barbastro en 1192, se advierte algo mas que la mística grandeza de un corazon recto y piadoso, pues en ambas se sancionan los principios de la *seguridad*, condicion esencial de la existencia y la prosperidad de las naciones, la *inviolabilidad del domicilio* y el *derecho de propiedad.* «Villanos y villanas—dice D. Alfonso *el Casto*—y todas las cosas, así muebles como semovientes, á saber, bueyes, ovejas, jumentos, caballos, yeguas y demás ganado, sean ó no aptos para la labranza, los constituyo bajo la seguridad de Paz y Tregua, de manera que nadie se atreva á prender á aquellos ni á dañarles en su propio cuerpo ó en sus cosas muebles, á no ser que se les encuentre en delito ó en *cabalgada*—expedicion militar—con sus señores; pero, *al volver á sus casas*, permanezcan bajo la susodicha Paz........ Nadie arruine el albergue del villano, ni le prenda fuego, ni tale sus olivos.... Las rejas y los demás instru-

mentos de labranza estén bajo esa misma Paz..... y nadie ose apoderarse de las bestias de labor con pretexto alguno, ni aun por delito de su dueño..... Las vias públicas y los caminos pongo en tal seguridad, que nadie ataque á los viajantes en su propio cuerpo, ni en sus cosas, ni les cause injuria ó perjuicio, *pena de lesa Majestad* [4]. «Los mercados y ferias ponemos bajo la misma seguridad que los públicos caminos» [5].

En 1198, Pedro I *el Católico* reunió de nuevo en Barcelona á los prelados y magnates, para confirmar tan sábias disposiciones en la Constitucion AQUESTA ES LA PAU, mas añadiendo á ellas este notable precepto: «Ciudadanos y Burgueses y todos los hombres de nuestras Villas y sus cosas muebles y no muebles y aun los judíos con todas sus cosas, pupilos, viudas y huérfanos, con todo lo que les perteneciere, constituimos bajo nuestra Paz»; dos años mas tarde hallándose en la misma ciudad, incluia en la Paz y Tregua no solo á los agricultores, sino á todos los menestrales dedicados á artes y oficios, pudiéndose deducir de esto la gran consideracion que tenian ya en aquella época los productores industriales de la clase media.

4.—Todavía tardó 42 años la libre Inglaterra en alcanzar á viva fuerza la condicion de que solo por juicio legal podia el hombre libre ser preso, encarcelado, ó privado de lo que libremente poseia [6]: origen de la tan celebrada institucion del *Habeas Corpus*.

En esta série de libertades inscritas en la *Gran Carta* y tan justamente encomiadas por los tratadistas del derecho político, se halla la sancion de aquel principio que forma una

4 CONST. DE LAS DIVINALS.

5 CONST. ALFONS PER LA GRACIA DE DEU.

6 «Nullus liber homo capiatur, vel imprisonetur, aut disseissietur, aut utlagetur, aut exuletur, aut aliquo modo destruatur, nec super eum ibimus, nec super eum mittemus, nisi per legalem juditium parium suorum, vel per legem terre.» MAGNA CHARTA.

de las bases del constitucionalismo inglés, la limitacion de los monarcas para imponer contribuciones sin el asenso del Parlamento. Sin embargo, 15 años antes ya habia dicho Pedro I en su mencionada Constitucion de Barcelona: «Además ordenamos que en las heredades nuestras y de las iglesias, de lugares religiosos ó de hombres de villas, no presuma nadie sin consentimiento de dichos habitantes exigir *procuraciones*, *albergas, acaptes ni otra exaccion alguna*, y si álguien lo hiciere, sea considerado como violador de la Paz.» Aquí podria objetársenos que el texto de la ley inglesa es mucho mas terminante y expresivo, pues dice: «No estableceremos ningun *Escuaje*, *ni otro impuesto alguno* sin el consentimiento de nuestro comun consejo del reino.....»; mas debemos hacer notar con la autoridad de los mismos historiadores ingleses que, la monarquía de la Gran Bretaña no renunció sin embargo expresamente á la imposicion de tributos sin el consentimiento de las Cámaras, hasta el año vigésimo quinto del reinado de Eduardo I, ochenta años despues de la concesion de la *Charta Magna*, en cuya época cumplian ya 13 años que el fundador de las Córtes Catalanas, habia dicho en la primera reunion legal de sus tres Estamentos: «Otorgamos, queremos y aun ordenamos que de hoy mas no haya gabela de sal en Cataluña y aquella expresamente condonamos, y que en adelante ni Nos ni nuestros sucesores constituyamos ni impongamos dicha gabela *ni otra á ella parecida*..... Estatuimos aun que las personas eclesiásticas, los barones y caballeros no den *peajes*, *leudas*, *mensuraje* ni *peso* de las rentas y cosas que les pertenecen..... los ciudadanos y otros que han usado del privilegio de no dar *peaje*, *leuda*, *mensuraje* ó *peso* ó de posesion antigua, sean inmunes de estos derechos [7].... Nos y

7 CONST. DE CAT., *tit.* 25, *lib.* 4.°, *vol.* 1.°—Caps. 7, 35 y 36 de las Cor. de 1283.

nuestros sucesores no recibamos *monedaje* ni *quinto* de los hombres de las iglesias, religiosos, barones, caballeros y ciudadanos, sino como se acostumbraban percibir en tiempo del señor D. Jaime de buena memoria, rey de Aragon nuestro padre, salvos los pactos especiales y los privilegios de cada uno.» [8]. Si se tiene en cuenta que en aquella famosa legislatura se estableció el principio de que el Rey no podia legislar sin el acuerdo y consentimiento de las Córtes, se convendrá en que estas ordenaciones les quitaban la facultad de crear ningun nuevo impuesto sin este requisito, que es una de las mas preciadas garantías de los pueblos libres.

5.—Era este el mismo Rey que, en otra Constitucion de aquellas Córtes memorables, decia sancionando solemnemente el derecho de propiedad: «Nos ni nuestros oficiales no despojemos á ninguno, *sea cual fuere su condicion ó Estamento, sin conocimiento de causa*, de la posesion ó cuasi-posesion de aquellas cosas que tengan, posean ó cuasi-posean, y si despojáremos á alguno ó algunos contra dicha forma, sean íntegramente restituidos, salvando el derecho de propiedad» [9].

¡Ah! ¡Cuán merecido tenia el epíteto de *Grande* que le ha otorgado la posteridad, ese monarca insigne á quien adoró como rayo de la guerra el ejército fanatizado por sus inmortales proezas; á quien veneró el pueblo por su liberalidad magnánima y la Historia ensalza como dignísimo sucesor de aquel Jaime I, cuyas altas virtudes no parecia que en ningun siglo pudiesen ser igualadas!.... Mediten sobre estos dos grandes reinados los sistemáticos detractores de nuestra patria, los obcecados que creen encontrar el orígen de nuestras tradiciones políticas en los errores de modernas y exóticas

8 IDEM, *tit.* 5.°, *lib.* 10, *vol.* 1.°—Cap. 6.° de dichas Córtes.
9 CONST. DE CAT., *tít.* 1.°, *lib.* 8.°, *vol.* 1.°—Cap. 24 de las Córtes de 1283.

dinastías: los dos Reyes mas gloriosos de la Corona de Aragon, han sido los fundadores de la libertad y de la democracia en la tierra catalana. Ellos organizaron los municipios; ellos crearon la Representacion Nacional; ellos dotaron, en fin, á sus súbditos de tantas libertades y les reconocieron tantos derechos, que con razon pudo exclamar siglos despues uno de sus ilustres sucesores, dirigiéndose á los representantes de la Nacion: «Ved si hay en el mundo un pueblo mas libre que vosotros.»

6.—Fuera cuento de nunca acabar la enumeracion de todas las franquezas y libertades que aquellos dos grandes Reyes otorgaron á Cataluña; permítasenos por lo tanto, en la imposibilidad de citarlas circunstanciadamente, mencionar las que mas convienen á nuestro propósito por su analogía con la antigua *Carta* británica. Considerando que en virtud del usaje *Princeps Namque* todos los catalanes estaban tenidos á seguir al Rey en la guerra dentro de su territorio, parece que los ingleses les llevaban en la Edad Media gran ventaja, pues por medio del *escuaje* se libertaban de la prestacion personal del servicio militar. Sin embargo, el mismo D. Pedro *el Grande* estableció aquí el precedente legal de esta conmutacion pecuniaria, que, segun los jurisconsultos, fué luego generalmente adoptada, desde el momento que otorgó á Barcelona el privilegio RECOGNOVERUNT PROCERES, en cuyo capítulo 89 — *Item concedimus* — admitia en principio la redencion de este servicio por dinero, siendo muy de notar que no se fijaba en estos casos una cuota uniforme y por consiguiente inícua, sino que cada uno debia contribuir en la medida de sus facultades [10].

7.—Otro notable capítulo hay en la *Carta Magna*, que dice: «A nadie venderémos, á nadie negarémos ni diferiré-

10 PEGUERA, *Decisiones*, tom. I, cap. 57. — SOCARRATS, *De Consuetudinibus Cathaloniæ*, cap. Si aliquis *dominus*, nums. 87, 88 y 89.

mos el derecho ó la justicia, »[11] el cual no hay duda que es una de las garantías que mas legítimamente enorgullecen á los hijos de la libre Inglaterra; mas no le es tampoco inferior en este punto nuestra antigua legislacion, pues todos los ordenamientos del título 26 del libro I-*vol.* 1.°-de las *Constituciones de Cataluña* disponen que no puedan revocarse privilegios ni sentencias sin conocimiento de causa; que no se difiera á ruegos de nadie la justicia; que no se otorgue ningun privilegio contra leyes de Córtes ni se dicte sentencia ni se conceda inmunidad contra dichas leyes ó en oposicion con las costumbres generales ó especiales del territorio, doctrina que comprende asimismo aquel gran principio de la *Carta* británica: «Todas las ciudades, pueblos y aldeas y todos los puertos gocen de todas sus libertades y antiguas costumbres»[12].

Tan arraigado estaba en Cataluña el respeto á los privilegios y á las costumbres que, aun en el único caso en que se admitia su derogacion, que era cuando se hacia por Constitucion, ó sea, por ley de Córtes, se necesitaba que interviniese en ellas el síndico de la universidad privilegiada, conocedor de la existencia del privilegio y que esta le hubiese autorizado en los poderes para semejantes actos[13].

8. — Tales eran los principios que sentaban, tales las doctrinas que defendian con una firmeza estóica é inquebrantable las antiguas Córtes de Cataluña. Y es caso digno de nota y meditacion que, mientras en Inglaterra fueron conquistadas las libertades públicas por la nacion puesta en armas, y los Reyes lucharon por espacio de muchos años con sus vasallos y súbditos, considerando como una flaqueza del Trono y una usurpacion del pueblo aquellas concesiones que éste les

11 «Nulli vendemus; nulli negabimus, aut differemus rectum aut justitiam.»

12 »Preterea volumus et concedimus, quod omnes alie Civitates et Burgi et Villo et Portus, habeant omnes libertates et liberas consuetudines suas.»

13 CANCÉR, *Var. Res.*, Par. 3.ª, nums. 267 y 268.

habia arrancado á viva fuerza [14]. y que el mismo papa anatematizaba, justificando con su alta sancion la interesada veleidad de los monarcas, en Cataluña las leyes que garantizaban sus grandes libertades tenian por fundamento un pacto bilateral, por cuya observancia velaron siempre eficazmente las Córtes, exigiendo y logrando su puntual observancia.

Veinticinco ratificaciones necesitó la *Carta Magna* desde el reinado de Enrique III al de Enrique V, para tener plena fuerza de ley, en tanto que las libertades catalanas, desde su pacífica otorgacion, no fueron jamás revocadas por aquellos monarcas que en el acto de ceñir la diadema condal de Barcelona juraban respetar y cumplir y hacer que todos cumpliesen y observasen las Constituciones, libertades, usos y costumbres de la tierra.

Dejamos el criterio del lector las deduciones que sugiere el paralelo que rápidamente hemos trazado entre los Usajes y Constituciones de Cataluña y la famosa *Carta* inglesa tan ensalzada como la primera aparicion de la libertad Constitucional en Europa.

9.—Podríamos dispensarnos de extender este paralelo entre las instituciones políticas de Cataluña y las de otros pueblos de los que mas brillo y preponderancia tuvieron en la Edad Media, si por especialísimas circunstancias que juzgamos ocioso mencionar no nos viésemos en la necesidad de añadir algunas palabras á las pocas que en los anteriores capítulos hemos dedicado al antiguo reino de Castilla. Cuanto podríamos nosotros decir sobre este punto, lo ha expuesto un insigne y moderno escritor con tal claridad y exactitud, que preferimos cederle la palabra.

14 Juan *Sin-Tierra* exclamó desesperado despues de firmar la *Carta Magna*; —¿Por qué me alimentaron con la leche de mi madre? ¿Por qué me dejaron crecer para mi desgracia? Antes que dejarme comer hubieran debido asesinarme!..... Ya no les faltaba mas que pedirme tambien la corona.

«El hecho de pender absolutamente de la voluntad del monarca la convocatoria de las Córtes, de no tener lugar fijo, ni época señalada para la reunion, las deja á la merced del Rey, que pueda diferirlas ú omitirlas segun su capricho. Y la práctica abusiva de sancionar leyes por sí con la expresion de tener igual fuerza que si hubieran sido hechas en Córtes, ha abierto una puerta franca á la arbitrariedad.

«¿Qué diremos del número de los vocales ya mayor ya menor *segun le venia en mientes al Rey?* ¿Y diez ó doce capitulares bastaban para representar siete ú ocho millones de individuos? ¿Y estos diputados elegidos de entre los regidores de las ciudades y villas sin noticia ni conocimiento de los que han de ser representados, acaso componen una verdadera representacion nacional? En el año de 1600, Salamanca votaba á nombre suyo y de Plasencia, Soria, Cáceres, Badajoz, Ciudad-Rodrigo, Trujillo y Mérida que componian 500 villas y 1400 aldeas, segun Gil Gonzalez Dávila.

«La diversidad en el número de las ciudades y villas era tan enorme en las Córtes celebradas en el siglo XIV, que en las de Madrid de 1381 asistieron diputados de 45 ciudades... A las de Valladolid de 1447 solo fueron llamadas ciertas ciudades; mas á las generales de Toledo de 1480 asistieron Burgos, Leon, Ávila, Segovia, Zamora, Toro, Salamanca, Murcia, Toledo, Cuenca, Sevilla, Córdoba, Madrid y Guadalajara, que eran las ciudades que acostumbraban asistir siempre. Pero en el año de 1538 asistieron solamente 18 entre ciudades y villas y en este estado han seguido hasta el dia.

«Otro inconveniente se advierte en la libertad que tuvieron los Reyes para levantar actos solemnísimos sin contar con las ciudades; en disminuir el número de Brazos; en hacer pendientes de su arbitrio los grandes, nobles y empleados que debian acudir; en mezclarse en la eleccion de los procuradores y en decidir los pleitos que se solian suscitar sobre los nombramientos de estos. Por este camino, los

Reyes disponian de las Córtes, y sin mas que promover disputas en las ciudades, quedaban árbitros para acomodarlas á sus proyectos.

«El atropellamiento cometido con la persona de Zumel, diputado de Burgos en las Córtes de Valladolid de 1528, que estaban llenas de extranjeros, y la altaneria de Mr. De Xebres y las intrigas de los ministros para sobornarlos, acabaron con los respetos debidos á una clase tan sagrada.

«La ley del secreto que se impuso á los procuradores de las Córtes, juramentándolos para que no revelasen lo que en ellas ocurriese, fué un artificio maquiavélico, inventado por la política alemana, que atacaba los principios de la Constitucion y la naturaleza misma del encargo que aquellos desempeñaban. ¿Qué cosa mas injusta ni que pueda producir mas graves inconvenientes que el sellarles la boca para que el comitente jamás pueda entender si se ha cumplido ó nó su intencion? Y si á esto se agregan las dádivas y mercedes dispensadas á los procuradores y recibidas por ellos con desprecio de la ley, veremos el plan que trazó con destreza la arbitrariedad para abrogarse un mando que la Constitucion resiste.

«La falta de poder y autoridad de las Córtes y la debilidad de sus votos y sanciones, se deducen con evidencia de pedir por gracia lo que debieron mandar y exigir como justicia. El modo con que los reyes despachaban sus instancias, cual pudieran hacerlo con un simple particular, negándolas, concediéndolas, ó dejándolas sin respuesta segun les parecia, ó se lo dictaba su pasion, ó el influjo de los cortesanos, fué otra de las brechas contra la Constitucion.

«Sin facultad legislativa, sin fuerza para exigir lo que convenia al bien comun de la tierra, las Córtes se reducian á un cuerpo respetable de deseos que proponían lo que sus conocimientos y patriotismo les sugerian en bien del país; pero sin que sus votos formasen resolucion, la cual siempre quedaba al arbitrio del monarca que las presidia. Y aunque

en la imposicion de tributos y arbitrios extraordinarios parece que las Córtes ejercian las mas altas facultades con su influjo, siempre se neutralizaba con la voluntad de los Reyes, pues cuantas peticiones justas é interesantes al estado con toda la energía y viveza pedian, quedaron sin ejecucion despues de resueltas. La esclusion de los extranjeros de las prebendas eclesiásticas muchas veces solicitadas y muchas acordada nunca tuvo observacion, y á este tenor otras muchas peticiones de gran necesidad y trascendencia.

«El establecimiento ó declaracion de las leyes generales, aunque se hiciese algunas veces en Córtes mas era para darles publicidad que porque pendiesen del voto de ellas, siendo el soberano el único que las extendia y sancionaba, como se echa de ver en las Córtes de Valladolid de 1455: —Nos fecimos algunas leyes, dice Don Juan II, é parando mientes en como sean habidas por leyes é sean tenidos de las guardar en todos nuestros reinos, así en la nuestra Córte como en cada una de nuestras ciudades é villas é logares; mandamos ordenar, é ordenamos estas leyes que siguen. —Es bien digno de notar que se publiquen sin prévio acuerdo ni dictámen de las Córtes.

«Pues que los procuradores de Córtes representaban las Ciudades cuyo nombre llevaban, es indudable que su nombramiento debia ser libre en ellas. A pesar de esto, los Reyes se entrometieron tanto en su eleccion, como que en las Córtes de Burgos y de Palencia de 1430 y 1431 se pidió al Rey D. Jaime II, y este lo concedió que no mandase nombrar otros procuradores salvo los que las ciudades ó villas entendiesen que cumplen á su servicio ó bien público de las dichas ciudades.

«Este acuerdo tan justo no tuvo efecto, pues en las Córtes de Valladolid de 1442 se volvió á reclamar el cumplimiento con energía en la peticion que empieza así: —Por cuanto la experiencia ha mostrado los grandes daños é in-

convenientes que vienen á las ciudades é villas que V. S. envia llamar procuradores sobre la eleccion de ellos, lo cual viene de que V. S. se entremete á rogar é mandar que envien personas señaladas, é asímismo la Sra. Reyna vuestra mujer, é el Príncipe vuestro fijo, é otros sennores, suplicamos á V. S. no se quiera entremeter á los tales ruegos é mandamientos é mandar etc.—Respondió el Rey *que decian bien y que así se mandase.*

«Pero en las Córtes de Córdoba de 1455 se repitió la misma queja y la misma resolucion, ofreciendo el Rey no entrometerse en la eleccion de diputados, salvo en algun caso especial que él entendiese ser cumplidero á su servicio: con cuya escepcion se dejaba la puerta abierta para el abuso, como se vé en el llamamiento á Córtes de 1457, que en la convocacion á Sevilla le pide el mismo Rey para procuradores á Gonzalò Saavedra y Alvaro Gonzalez, que por ser de su confianza queria que lo fuesen.» [15].

¡Ah! con cuanta razon pudo decir un dia Alfonso III ante el pueblo de Valencia amotinado, á su esposa Doña Leonor que exclamaba enojada y llorando: «—Señor, no consentiria el rey de Castilla nuestro hermano que él no los degollase á todos:—Reina, reina; nuestro pueblo es libre *y no está subyugado como el pueblo de Castilla*, pues ellos nos tienen á Nos, como á señor y Nos les tenemos á ellos como buenos vasallos y compañeros.» [16].

10.—No trataremos de llevar mas adelante este estudio comparativo, investigando los puntos de semejanza que puede haber entre esas antiguas instituciones de Cataluña y las que se hallan en vigor en nuestros tiempos en las monarquías limitadas de Europa; sin embargo cúmplenos solamen-

15 CAPMANY, *Práctica y estilo de celebrar Córtes.*

16 PEDRO III en su crónica cap. 1 § 42 «Reyna, reyna, el nostre poble es franch é no es axi subjugat com es lo poble de Castella; car ells tenen á Nos com á senyor, é Nos á ells com bons vassalls e companyons»

te salir al encuentro de una observacion que bien podrian hacernos muchos lectores y es, la de que ese sistema que pudo tener su razon de existencia y su conveniente eficacia en el régimen político y en el estado social de otros tiempos, no puede ya hoy dispertar sino el interés científico del historiador ó del curioso. Nosotros convendríamos de buen grado en la exactitud de esta apreciacion, si al echar una ojeada á nuestro alrededor, y al ver la vida política de los pueblos modernos, no advirtiésemos que las naciones que por su situacion geográfica ó por su fidelidad á las tradiciones pátrias han podido sustraerse á la influencia del moderno helenismo guardan en su constitucion parlamentaria un sistema idéntico ó análogo al que, hijo de la civilizacion cristiana de la Edad Media, rigió en la confederacion catalano-aragonesa hasta el advenimiento de los Borbones.

Cuando á fines del último siglo se desencadenó en Francia el huracan revolucionario, barriendo tronos é instituciones de remotísima antigüedad, fueron muchos los pueblos que despues de haber luchado con heróica porfia contra aquellos ejércitos que pretendian regenerarlos, sujetándolos al yugo del cesarismo, adoptaron las máximas de los políticos franceses, olvidando su carácter natural y propio, mientras que otros conservaron los elementos políticos que por muchas razones podríamos llamar *nacionales* ó *históricos.*

Inglaterra, por su particular situacion en medio de los mares, se libró de la influencia francesa y tiene aun hoy dia en su Parlamento la antigua organizacion en dos cámaras: la de los Lores compuesta de individuos cuyo derecho se funda en la preeminencia del nacimiento de la riqueza ó del saber, y la de los Comunes cuyo sistema de eleccion tiene en el fondo sus puntos de semejanza con el de la antigua Cataluña, pues si bien es verdad que allí la ley no precisa que los electores hayan de ser jefes de familia, dispone en cambio que, ora sean propietarios ó arrendatarios, han de estar en

situacion de poder disponer libremente de su persona ó bienes [17].

Baviera tiene en su dieta—landtag—la cámara de los señores—reichsraéthe—compuesta de miembros hereditarios y vitalicios, los príncipes reales, las grandes dignidades de la Corona, los arzobispos, un obispo, el presidente del consistorio protestante, los jefes de las principales familias condales y los grandes propietarios ó mayorazgos. Las elecciones para la cámara de diputados se hacen allí por sistema indirecto.

Mucha mas semejanza tiene todavía con la antigua organizacion parlamentaria de Cataluña la constitucion *sajona* de 1831, segun la cual la dieta se compone de representantes de las diversas órdenes ó clases del Estado, entrando en la primera cámara los príncipes mayores, los señores medianos, diputados de las fundaciones protestantes y católicas y de la universidad de Leipsich; doce propietarios de bienes ecuestres elegidos por su clase, y diez nombrados por el Rey y finalmente los burgomaestres de las principales ciudades. Sube de punto esta semejanza en la segunda cámara, en la cual figuran 25 propietarios ecuestres, 25 representantes de las ciudades, 25 de los agricultores y 10 de los comerciantes y manufactureros. Esa constitucion sienta ademas el notable principio de que todos los representantes deben pertenecer á la clase que los nombra, cuya circunstancia, así como la de tener estos señalado el asiento que deben ocupar en la asamblea, lo que estorba hasta cierto punto la formacion de artificiales partidos parlamentarios, recuerdan punto por punto la disposicion de nuestras antiguas Córtes.

Austria-Hungría, una de las naciones mas seriamente libres de Europa, como ha dicho un ilustre publicista de nuestros tiempos, ha adoptado el mismo criterio, admitien-

17 FICHEL, lib. VII, cap. IV.

do á la formacion de la cámara alta y de las dietas la representacion de las grandes familias, las altas dignidades y los mas distinguidos cargos del Estado. La cámara de los representantes se compone de diputados elegidos por las dietas provinciales de los diferentes estados, cuya organizacion es igual á la de las asambleas generales. Las de los países eslavos y alemanes las constituyen los arzobispos, obispos, rectores de las universidades, representantes de la gran propiedad, delegados de las Juntas de Comercio é Industria y diputados rurales, estos últimos elegidos por el sistema indirecto. La dieta húngara la forman los arzobispos, obispos y barones, que asisten á ella personalmente, constituyendo la cámara alta, y además los diputados de los cabildos, monasterios y conventos, los 333 diputados de los Condados, distritos libres y ciudades; gozando de grandes privilegios en las elecciones los abogados, médicos, ingenieros, académicos y eclesiásticos.

Suecia es el Estado cuya Constitucion mas se asemeja en todos conceptos á la organizacion parlamentaria de los Estados de la antigua Corona de Aragon. La Representacion Nacional se compone en Suecia de los cuatro órdenes: nobleza, clero, clase media y rural. El primero consta de los jefes de familia inscritos en los registros de la nobleza sueca; en el segundo tienen representacion por derecho propio el arzobispo de Upsal, los obispos titulares, el decano de los pastores protestantes de Estokolmo, y por delegacion los diputados de los pastores del reino y otros eclesiásticos de órden inferior, cuatro representantes de las universidades de Upsal y Lund y dos de la Academia de Ciencias de Estokolmo; la clase media elige en las ciudades á sus diputados, teniendo el derecho activo y pasivo de sufragio los propietarios, rentistas, comerciantes y artesanos establecidos por su cuenta, y por último la clase rural envia á las Córtes á los pequeños propietarios que no pertenecen á las demas clases,

siendo todos electores y elegibles, y cuyo número, en 1863, ascendia á doscientos mil [18].

11.—Sin duda tenia mucha razon de ser, mucho fundamento lógico y muchísimo sentido práctico el criterio parlamentario de nuestros mayores, cuando tantas y tan ilustradas naciones lo han adoptado, conservado y aun restaurado en nuestros tiempos, en tan distintas latitudes y bajo la influencia de tanta diversidad de ideas y costumbres. Verdad es que adolece de un defecto imperdonable hoy en España: no ha sido importado de Francia.

Nos lisonjeamos de que los que hayan tenido la paciencia de leer estos apuntes histórico-jurídicos, interpretarán esta exclamacion como una queja del patriotismo, antes que como un grito de la estrecha y mezquina pasion de partido, escuela ó bandería. No escribimos un panegírico, ni lo necesitan nuestros ilustres progenitores: al ensalzar las instituciones que les dieron tanta libertad en la patria y tanta prosperidad en sus arrojadas empresas, entendemos referirnos al criterio general que en aquellas dominaba, pues bien se nos alcanza que el progreso social y las costumbres políticas de nuestra época son incompatibles con la *completa* restauracion de ese sistema ideado para llenar las necesidades de otros tiempos. Hecha esta declaracion, no dudamos que nuestros lectores nos dispensarán las manifestaciones de entusiasmo que no pueden menos de arrancar de nuestros pechos los rasgos de virilidad é independencia de nuestros antepasados. Su sistema era imperfecto: adolecia de un vicio comun á todas las instituciones de su época, pues ninguna de ellas está exenta de la *injusticia social* que es la gran mancha de la Edad Media. Pero ¡ah! ¿Quien es capaz de adivinar lo que dirán las venideras generaciones de esta época nuestra en la cual el ciudadano, cuyos derechos tan pomposamente proclaman los códigos, se ve precisado casi siem-

18 BLOK, *Dictionnaire de la Politique.*

pre á elegir sus mandatarios políticos sacrificando en aras del deber lo que el hombre mas estima: la dignidad?

Por de contado que en el presente siglo, en esta época esencialmente igualitaria en la cual los Tronos en vez de *conceder* libertades y franquezas como por efecto de graciosa liberalidad, *reconocen los derechos* de los ciudadanos atendiendo solo á su calidad de hombres, no puede menos de parecernos por todo extremo defectuoso ese sistema evidentemente viciado por los errores característicos de los tiempos feudales. Hoy nos choca oir hablar de los derechos de la Nacion á aquellos nobles que asistian á las Córtes en representacion de comarcas enteras, contando entre sus vasallos á la desgraciada muchedumbre de los siervos de remensa; pero si consideramos que en nuestro siglo existe el pauperismo y que en la culta Inglaterra todavía votan los barones en la Cámara como personificacion del territorio, ya no nos causarán tanta extrañeza esas grandes anomalías que se advierten en todas las legislaciones de la Edad Media. Hoy nos parecen paradojales las palabras *libertad* y *derecho* en boca de los privilegiados; mas ¿no dirá de nosotros la posteridad que hemos destruido aquellos privilegios para sustituirlos con otros infinitamente mas odiosos?

Recordemos las palabras de nuestro ilustre compatricio Jaime Balmes: «¡Inconsecuencia chocante! clamaron contra todo linaje de privilegios, tronaron contra todas las desigualdades, condenaron la antigua organizacion por injusta, por contraria á derechos sagrados, por degradante de la humana naturaleza, por sostenedora de barreras que impedian la completa mezcla, la confusion, la identificacion de todas las clases en una sola que debia apellidarse *pueblo*; y sin embargo tan pronto como realizaron sus sistemas empezaron renegando de la decantada igualdad, escarneciendo la adulada soberanía, estableciendo distinciones entre clases y clases, creando verdaderos privilegios.......... Siempre el derecho

electoral atropellado y desvirtuado ya en su mismo orígen sufre nuevos y considerables quebrantos............... Con los sistemas modernos la anarquía vive sometida á regla, la tiranía se ejerce por medio de leyes............. Los gobiernos representativos tales como los concibió y planteó la filosofía política del siglo XVIII, están basados sobre la desconfianza, garantidos por la division, vivificados por la oposicion, y sostenidos por la lucha.»

No juzguemos pues las instituciones de lo pasado con el criterio del tiempo presente; sepamos hacernos cargo del estado social de aquellos siglos y la institucion de las Córtes Catalanas—como las demás de la Corona de Aragon—aparecerá á nuestros ojos como la organizacion parlamentaria mas acabada que produjo la Edad Media y muy superior en muchos puntos á las más celebradas constituciones de nuestro siglo, pues fueron nuestros antepasados tan discretos, que «de la democracia, que es el gobierno popular, tomaron el Brazo Real que representa al pueblo; pero porque no llegase á sobrada libertad, eligieron otro Brazo que es el militar, que representa la aristocracia ó gobierno de pocos nobles, y porque no llegase á oligarquía, que es confederacion de pocos con codicia de riquezas, eligieron un Rey, que es la monarquía, por cuya mano se pusiesen las cosas en ejecucion; pero considerando que este podia llegar á ser tirano, para impedirlo ordenaron que las leyes que este Rey hubiese de mandar ejecutar fuesen primero hechas con consentimiento de los Brazos arriba dichos, Militar y Real, anexando á ellos otro dicho Eclesiástico, por que fuesen las leyes generales para todos estados; los cuales Brazos juntos representan un tribunal dicho Córte, la cual juntamente con el Rey hiciese las leyes con que su Majestad habia de gobernarles....... Ya que las leyes que sin Córtes se quieren hacer, corren riesgo de acertarse, y no es maravilla, pues no se ventilan en contradictorio juicio como en las Córtes, donde se advierte

lo bueno y lo malo y de ello se escoge lo mas sano» [19].

Por esta razon no permitieron nuestros mayores que se diese el nombre de Córtes sino á aquellas asambleas en las cuales el monarca y los representantes de la Nacion trataban del estado de esta y de las reformas que podian considerarse convenientes asi para enmienda de lo pasado, como para mejora de lo presente ó en prevision de lo futuro. El dia que olvidó el Trono las leyes y las antiguas costumbres, y atribuyéndose la facultad de legislar con arreglo á su exclusivo capricho dejó de hallarse en comunicacion con sus vasallos y súbditos, faltó el lazo de union entre el Rey y el pueblo, que privado de exponerle sus agravios, hubo de apelar muy á menudo al desesperado arbitrio de la revuelta para tomar venganza del desafuero, ya que no confiaba obtener su reparacion.

Porque el Rey no tenia en Cataluña la potestad absoluta y le estaba vedado establecer leyes sin el concurso de las Córtes, decian nuestros jurisconsultos qne no le era dado tampoco derogar el derecho ni juzgar sino con arreglo á las leyes juradas, que no podia interpretar por su propia autoridad. El criterio que guiaba á nuestros esclarecidos juristas en este punto, se halla sintetizado en la siguiente reflexion de Cancér: «El poder que no está regulado por ninguna razon natural ni por ninguna regla del derecho, que es el que llaman absoluto, no es tal poder, sino tiranía hija de la iniquidad» [20].

Dejamos á la consideracion del lector el escándalo que debian causar tales doctrinas en el ánimo de los últimos monarcas de la Casa de Austria, cuyos reinados fueron sin duda la era mas desastrosa y funesta de nuestra historia, pues no

19 GILABERT, *Discurso sobre la calidad del Principado de Cataluña.*

20 VAR. RES., Par. 3.ª, Cap. 3.º, núms. 44, 68, 74, 114, —MARQUILLES en el usaje *Juditium in Curia datum*, núms. de 1 á 5 —CALICIO, *Extragravatorium Curiarum*, núms. 51 y siguientes. —*Margarita Fisci*, Octavum Dubium, núms. 2 y siguientes. —BERART, Cap. 9.º, § 22. —MIERES, Col. 10. Par. 2.ª

solo se rompieron entonces nuestras tradiciones políticas cimentadas por el conquistador de Valencia y Mallorca y el héroe de Panissars y respetadas por el vencedor de la *Union* y el desnaturalizdo perseguidor del príncipe de Viana, sino que una buena parte del antiguo Principado, uno de los mas preciados florones de la Corona aragonesa fué á ensanchar los dominios de una nacion extranjera, para mayor honra y gloria de aquel Rey que á la manera de los hoyos era tanto mas *Grande* cuanto mas tierra le quitaban de sus Estados.

Lo que mas tarde se pensó y se hizo en la Córte de España con referencia á las leyes y costumbres catalanas, no tenemos necesidad de decirlo ni humor para recordarlo. Parécenos que los hombres de corazon é inteligencia no necesitan que nos extendamos sobre este punto y convendrán con nosotros en que si se hubiesen continuado las verdaderas tradiciones de nuestro suelo, no se citarian hoy las libertades de Inglaterra como las mas antiguas y envidiables de Europa, ni figuraríamos nosotros en el mundo político al lado de los pueblos que por carecer de historia parlamentaria hubieron de copiar las instituciones de Francia, nacion que por cierto ha tardado muchos siglos en gozar de algunas de las garantías constitucionales que habian hecho de los catalanes «el pueblo mas libre del mundo». Y aquí debemos declarar de una vez para siempre, que al hablar de las libertades de Cataluña no entendemos indicar que las tuviesen menores los demás Estados de la Corona Aragonesa [21].

Cuando el ánimo se eleva á tal órden de ideas y evocando el espíritu que animó las pasadas generaciones trata de com-

21 Hoy dia hasta los mas lejanos estados que formaron la confederacion echan de menos bajo el cetro de otras naciones nuestra antigua constitucion política; la *Rivista Sarda* en su primer número, deplora cuanto ha visto desaparecer Cerdeña durante la dinastía de Saboya y recuerda con aficion unas Córtes en las cuales los habitantes de aquella isla tenian asegurados los mas notables derechos políticos y una verdadera descentralizacion en todos los ramos del gobierno. Por lo demás, entre estas Córtes y las de Cataluña, Aragon y Valencia no habia diferencias esenciales.

parar las obras de estas con las de la edad presente para ver si es cierto que los pueblos pueden perder su fisonomia própia; cuando se cree que esta no es un hecho fortuito de la naturaleza sino el trasunto de sus creencias, de sus aspiraciones y de cuanto constituye su personalidad y carácter en la obra colectiva de la humanidad ¿es posible acaso reducir al mezquino criterio de un partido la grandeza de una historia tan ilustre y la elocuencia de un tan grande ejemplo? Las glorias de un pueblo no pueden ser patrimonio exclusivo ni entregarse á la dilapidacion de un bando; un sistema político cual el de Cataluña compendiado en unas Córtes las mas antiguas y libres de Europa, y en las cuales entraban y obraban sin coaccion alguna todos los intereses sociales, con la sola exclusion de los empleados de la Corona, donde el mas humilde síndico del último villorio presentaba su capítulo de agravios y desafueros al cual debia el Rey dar satisfaccion completa, unas Córtes que echaban del real alcázar á los malos consejeros y á las peligrosas favoritas y que convertidas en supremo tribunal de justicia fallaban los mas importantes litigios; que tenian cerradas las puertas á las intemperancias de la verbosidad y una completa y felicísima ignorancia de artificiales agrupaciones; una asamblea que á un tiempo mismo sancionaba el dogma de la Inmaculada Concepcion y negaba al Papa ilegales contribuciones; que declaraba injusta una guerra denegando al Rey los subsidios mientras tomaba la direccion y nombraba los jefes de las mas famosas expediciones, unas Córtes, en fin, que á pesar de tener tales prerogativas y de defenderlas con tanto teson no fueron jamas disueltas por la mano airada del poder ejecutivo, están muy por encima de todas las sutilezas y de todos los convencionalismos.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

Segunda Parte.

SUMARIO

de las cosas mas notables que contiene esta reseña histórica.

Captura de diputados y protesta en favor de su inviolabilidad.—C. 1436.
Cartas de Barcelona á sus diputados y grandes debates con el Trono.—C. 1442.
Curioso dictámen del médico de la Reina Maria acerca de la enfermedad que la privaba de presidir las sesiones.—C. 1446.
Las Córtes no dan subsidios al Rey para las guerras de Italia.—C. 1446.
Cómica estratagema de algunos diputados.—C. 1454.
Interesantes episodios de las turbaciones de Cataluña en el siglo XV.—Véase REINADO DE JUAN II.
Cartas leidas ante las C. de 1473.
Declaraciones prestadas ante las Córtes sobre la inminencia de la guerra con los franceses.—C. 1505.
Juran como á primogénita á la princesa D.ª Juana y en su nombre su padre jura observar las libertades del Principado.—C. 1513.
Se ve obligado D. Cárlos á repetir sus cartas de convocatoria á Córtes por no haber sido jurado.—C. 1519.
Notable memorial de los concelleres de Barcelona sobre los abusos de la Inquisicion.—C. 1533 y 1585.
Tarragona suplica ser admitida en el Brazo Real.—C. 1563.
Estallan con violencia los ódios políticos en la asamblea.—C. 1626.
Declaracion de guerra al duque de Anjou.—C. 1713.

DISCURSOS: *de* ALFONSO IV. *sobre la guerra con los genoveses* —Parlamento de 1416; *de* D.ª MARIA.—C. de 1421; *del príncipe* D. FERNANDO *sobre la terminacion de las turbaciones de Cataluña.*—P. 1468; *de* D. JUAN II.—C. de 1469 y 1473; *de* FERNANDO EL CATÓLICO, *en el que trata de la toma de Granada y Contestacion del obispo de Gerona.*—C. 1493; *de la reina* D.ª GERMANA *explicando los orígenes de la* REFORMA.—C. 1512; *de la misma.*—C. 1515; *de* CARLOS V. *á su llegada.*—C. 1519. *del mismo dando cuenta de la* BATALLA DE PAVIA.—C. 1628; *del mismo sobre las guerras de Europa.*—C. 1533; *del mismo sobre la* REFORMA *y su expedicion á* ARGEL.—C. 1542; *de* FELIPE I *explicando la alianza entre* FRANCISCO I *y* BARBAROJA.—C. 1547; *del mismo, reseña general del estado de Europa.*—C. 1563; *del mismo tratando de las guerras de Italia y Flandes, la* BATALLA DE LEPANTO, *el trágico fin de D. Sebastian y la guerra de Portugal.*—C. 1585; *de* FELIPE II 1599.

CAPÍTULO I.

PRIMER PERÍODO.

Resúmen de la Historia parlamentaria de Cataluña, de 1283 *á* 1336.

Conocidos los principios jurídicos que regulaban la institucion política de las Córtes Catalanas, nos incumbe ahora, para justificar el título de este libro, trazar á grandes rasgos el cuadro de la actividad parlamentaria en Cataluña, de la cual con sobrada razon han dicho ilustres historiadores extranjeros, que á gran desgracia debia tenerse que no fuese mas á fondo conocida.

Siguiendo este propósito, y resueltos á no fiar exclusivamente la comprobacion de nuestras anteriores aseveraciones, ni siquiera á la respetable y autorizada opinion de los mas insignes jurisconsultos, nos hemos aplicado á investigar cuantos documentos hemos podido tener á mano al dar cima á la árdua tarea que nos habíamos impuesto, consagrándole un caudal de tiempo y de paciencia que, á falta de mejor recomendacion, confiamos nos será tenida en cuenta por la benévola indulgencia de nuestros lectores. Los datos que especialmente aprovechamos al escribir esta reseña histórica, proceden de los *Procesos* de Córtes del Brazo Militar y de los libros de *Deliberaciones* del Concejo de Ciento de Barcelona, cuyo exámen y conocimiento debemos á la afectuosa amabilidad de D. Manuel de Bofarull, jefe del Real Archivo

de la Corona de Aragon y de los Sres. Gaspar y Puiggarí, á cuya ilustrada direccion está confiado el del Municipio de Barcelona.

Dividimos en tres grandes épocas la historia parlamentaria de Cataluña, no de un modo convencional y arbitrario, sino teniendo muy en cuenta que, en el largo decurso de su existencia, se presentan bien deslindadas la de su primitivo desarrollo, comprendiendo desde 1283 á 1335, en que sube al trono D. Pedro *el Ceremonioso* y la de su apogeo, que abarca los reinados de éste y de sus inmediatos sucesores, hasta entronizarse la primera línea femenina de Castilla en 1416 con D. Fernando I de Antequera. Aquí empieza la prolongada decadencia de esta institucion, bajo el cetro de extranjeras dinastías, hasta perecer en la aciaga noche del 11 de Setiembre de 1714, al derrumbarse bajo el peso de la ingratitud y del infortunio las gloriosas y envidiadas libertades de un pueblo cuya heróica defensa ha enaltecido un gran historiador extranjero de nuestros tiempos, diciendo que fué de los acontecimientos mas notables del siglo XVIII.

Nada prueba la robustez de una institucion como su prolongada decadencia. Por esto hemos probado á bosquejar hasta los postreros destellos de las Córtes Catalanas, presentando en lo posible á los ojos del lector los sentimientos que en ellas campearon, las luchas que sostuvieron, las contrariedades que experimentaron.

Esos dramáticos episodios, esos grandes caracteres, esos rasgos de elocuencia varonil que recuerdan los mejores tiempos de la libertad antigua, inducirán de seguro al hombre pensador á deplorar con un distinguidísimo publicista aragonés de nuestros tiempos, que la moderna España no haya aprovechado la enseñanza que le ofrecia *el estudio constitucional de los diferentes Estados que hoy componen la monarquía española* [1], en vez de adoptar con ciego servilismo los modelos extranjeros que para nada necesitaba.

Y aquí hacemos punto, porque en la narracion de tales sucesos suelen estar demás los comentarios.

REINADO DE ALFONSO II.

El sábado 11 de Noviembre de 1285, falleció en Vilafranca el gran Rey D. Pedro, y por cierto que si no quiso la suerte que acabase

1 MANUEL LASALA, Prólogo de la obra: *Exámen histórico-foral de la Constitucion aragonesa.*

dias en el clamoroso tumulto de la refriega, como parecia convenirle á un Príncipe tan denodado y caballeresco, hubo en cambio á su muerte una explosion de «duelo, llanto y gritos como jamás en tiempo alguno se hayan hecho ni oido» [2].

En la primera parte de esta obra hemos hablado ya de las Córtes que celebró en Barcelona este heróico monarca. Indignado del comportamiento de su hermano D. Jaime, rey de Mallorca, que favoreciendo á los franceses en el Rosellon habia faltado al deudo de naturaleza y á los deberes de vasallaje, habia enviado á aquella isla para castigarle á su hijo D. Alfonso, con poderosa armada y un fuerte ejército de caballeros y almogavares y allí se encontraba éste, cuando recibió la funesta noticia de la muerte de su padre. Hízose inmediatamente á la vela para Alicante y coronóse en Zaragoza el domingo de Pascua de Resurreccion de 1286, celebrando luego Córtes á los aragoneses, primero en Zaragoza; mas tarde en Huesca, y los años siguientes otras legislaturas en Zaragoza y en Monzon, en cuyo punto se reunieron las

Córtes de 1289.

Fueron estas generales á todos los reinos, y convocáronse para el mes de Setiembre. En ellas debia tratarse especialmente de las resoluciones que convenia tomar con motivo de las guerras de Francia y Castilla. Las 34 Constituciones que en ellas se dictaron, firmáronlas como diputados del Brazo Real ó Popular, en la sesion celebrada el lunes 7 de Noviembre, los síndicos de las universidades de Gerona, Caldas de Montbuy, Tárrega, Camarasa, Cubellas, Montblanch, Tortosa, Sarreal, Vilagrassa, Piera, Mallorca, Ripoll, Manresa y los concelleres de Barcelona «los cuales en nombre propio y en el de los cien jurados de la misma ciudad y por su voluntad y mándato, firmaron y juraron las expresadas Constituciones, algunos dias mas tarde, prestando homenaje al Señor Rey en su palacio el dia 5 de Diciembre del mismo año.» Nos ha llamado la atencion la circunstancia de citarse á todos los síndicos con la fórmula de «Signum... procuratorum ut dicebant...» lo cual nos induce á sospechar que no se habia introducido aun en aquellos tiempos la práctica de presentar á las Córtes una solemne escritura de poderes.

2 MUNTANER, *Crónica*, cap. 146.

Entre estas Constituciones son dignas de muy especial mencion la 7.ª, en la que se reconoce de una manera terminante la facultad legislativa de la Nacion representada en las Córtes, pues ordena que por decreto de la Corona no puedan menoscabarse los privilegios en aquellas concedidos; la 15.ª que ordena que los privilegios y Constituciones otorgados así en general como en particular en el territorio de Cataluña, conserven siempre todo su valor y eficacia sin que nadie se atreva á interpretarlos ni á pedir sentencia acerca de ellos, disposicion que confirmaba el capítulo siguiente, previniendo que no fuese recibida ninguna ordenacion real contraria á dichos privilegios ó á las costumbres generales ó locales del Principado, y la 32.ª, que disponia que el reino é islas de Mallorca, Menorca é Iviza, no fuesen jamás ni por ningun concepto divididas ó enagenadas por título de venta ó donacion, ni dadas en feudo, disposicion tomada con el acuerdo de toda la confederacion, pues estas fueron las primeras Córtes Generales de los reinos de Aragon, Cataluña y Valencia.



En el catálogo de la Academia de la Historia se fijan en el año de 1289 unas Córtes en Barcelona, reunidas para tratar de la paz con la Iglesia y con la casa de Francia, siguiendo al cronista catalan Muntaner. Nada oficial hemos encontrado de semejantes Córtes, que no tuvieron probablemente mas importancia que la de un sencillo Parlamento.

REINADO DE JAIME II EL JUSTO.

Seguros estamos de que á cualquiera que haya recorrido en las páginas de la historia los maravillosos fastos de la Edad Media, le habrá dejado el ánimo suspenso la série de grandes hombres que ciñeron la corona de Aragon. Preponderantes y árbitros muchas veces de la política europea, agotaron en menos de dos siglos los mas insignes dictados de la Historia: así que, al bajar á la tumba en 1327 D. Jaime segundo de este nombre, se le apellidó el *Justo*, sin duda por haberle antecogido sus ilustres ascendientes los titulos de *católico*, *conquistador grande*, y *liberal*, que bien pudieran pertenecerle; sin embargo, por una anomalía histórica muy frecuente por desgracia, no han sido sus hechos tan conocidos y ensalzados como los de aquellos ilustres y afortunados monarcas.

Recientes aun las luchas con los castellanos y genoveses y con el rey de Mallorca, vivo todavía el fuego de la rebelion encendido por los nobles confederados de la Union aragonesa y enconadas las contiendas que promovia en el interior del reino el belicoso humor de los mas poderosos magnates, hallóse al subir al trono rodeado de peligros y dificultades sin cuento, que logró dominar con admirable pericia. Concordáronse estos bandos y termináronse las diferencias internacionales, merced á la prudencia del monarca y al invencible valor de sus caudillos de mar y tierra, trocándose las enemistades en alianzas y los temerosos recelos en inmarcesibles victorias. La expedicion á Oriente, la guerra con los moros del mediodía de España, y las maravillosas hazañas de los marinos catalanes, dan á esta época un carácter épico que bastaria para inspirar veneracion y cariño hácia ese monarca, si no le recomendase á los ojos de la posteridad su merecido renombre de *justiciero*.

Mientras las armadas catalanas iban á poner espanto en el corazon de los árabes andaluces en la atrevida expedicion de Almería y conquistaban la isla de Cerdeña, los almogavares despertaban con el grito de guerra de Aragon los callados ecos de Grecia, resucitando en tan clásico suelo las proezas de los tiempos antiguos, y como si todo esto no bastase todavía al poderoso empuje de aquella generacion exuberante de fé y patriotismo, se colocaba la primera piedra de nuestras mas suntuosas catedrales y se consolidaban las instituciones políticas, base y salvaguardia de las públicas libertades.

Ya notamos en otra parte que fué D. Jaime II escrupuloso guardador de las leyes que regulaban en Cataluña el ejercicio del derecho parlamentario, pues habiendo dictado la célebre Constitucion que disponia la reunion trienal de la asamblea catalana, á pesar de la enfermedad que contrajo en el sitio de Almería y otros achaques que acibararon su existencia, no dejó de cumplir con lo dispuesto, como lo demuestra la siguiente série de legislaturas.

CÓRTES DE BARCELONA EN 1291.

A la vista tenemos un documento en el cual consta que el dia 22 de Abril de 1291, D. Jaime II aprobó y confirmó las 42 Constituciones que acababan de dictar las Córtes Catalanas reunidas en el convento de Frailes Menores de Barcelona. Léese en el proemio de este documento que, para cooperar á la conservacion de la paz y la Justicia y á la de-

fensa y buen estado de sus reinos, habia convocado á los catalanes á Córtes Generales en Barcelona, y allí los prelados, religiosos, abades, nobles, caballeros, ciudadanos, y hombres de villas de Cataluña, Mallorca, Menorca é Yviza, le habian suplicado que se dignase aprobar algunos capítulos que él confirmaba por considerar que redundaban en beneficio de la patria y que de este modo recompensaba la lealtad que en todos tiempos tuvieron los catalanes á sus antecesores y Dios mediante le tendrian á él en lo sucesivo. Por estas razones declaraba el monarca que, deseando seguir las huellas de sus pasados, por sí y por todos sus sucesores confirmaba y aprobaba todas y cada una de las ordenaciones hechas en las Córtes generales de Barcelona por el ilustre Señor Rey Don Pedro de buena memoria, su padre, y las perpetuamente establecidas por el Señor Rey Alfonso su hermano en las Córtes Generales de Monzon.

Asistieron á esta legislatura 4 concelleres y 13 síndicos de Barcelona, los de Gerona, Vilafranca del Panadés, Montblanch, Manresa, la Baronía de las montañas de Prades, Sampedor, Montnegre, Cervera y Tárrega, los cuales juraron, como el Rey y los demás diputados, sobre los Santos Evangelios, cumplir y observar y hacer que inviolablemente se cumpliese y observase todo lo que en dichas Constituciones se prescribia [3].

Muy laboriosa fué la legislatura de 1291, pues dictó hasta 42 Constituciones, segun hemos ya indicado, ocupándose en todos los ramos de gobierno. En las dos primeras se preceptuaba que *fuesen naturales de Cataluña todos los empleados públicos de este territorio y del reino é islas de Mallorca,* ordenacion cuya importancia no necesitamos encarecer. En otra de ellas se reiteró la abolicion de la prision por deudas, excepto privilegio en contrario; y en la antepenúltima, confirmóse la célebre Constitucion UNA VEGADA LO ANY de Pedro *el Grande,* que tantas veces en la primera parte de esta obra hemos citado. En el mismo lugar, dejamos tambien resuelta la dificultad que encuentran los Sres. Marichalar y Manrique en el primer capítulo del tomo 7.° de su notabilísima *Historia de la legislacion,* diciendo: «Indicamos en nuestro último capítulo que el rey D. Alonso III falleció cuando se hallaban reunidas las córtes de Barcelona de 1291, y nuestra opinion de haberlas continuado su hermano D. Jaime II, rey de Sicilia, que desembarcó en aquella ciudad el 16 de Agosto y por quien están sancionadas las 42 constituciones de esta legislatura. Dijimos tambien que la

3 ARCH. DE LA COR., DE AR., *Reg.* 92, *fól.* 99.

Academia de la Historia opinaba que á la llegada de D. Jaime á Barcelona, debieron cesar, porque hizo que los catalanes le jurasen por señor, y nuestro dictámen contrario, puesto que existen constituciones sancionadas por D. Jaime en Barcelona el 22 de Agosto del referido año, así como el cuaderno de esta legislatura. Todas las constituciones llevan el epígrafe *Jacme segon en la primera cort de Barcelona Any* MCCLXXXXI, y consta además, que el Rey no se presentó en Zaragoza hasta el 17 de setiembre, cuya época nos parece ser la de haberse despedido las córtes catalanas. Ortiz de la Vega emite una opinion extraña, puesto que sin negar la existencia de las córtes al desembarcar D. Jaime, supone fué jurado rey con la fórmula *sin córtes*, para evitar el resentimiento de los aragoneses si se le juraba antes en Barcelona que en Zaragoza.» A lo que hemos dicho en el capítulo primero sobre este particular, debemos añadir que por extraña que parezca la opinion de Ortiz de la Vega, está fundada en un dato tan irrecusable como un documento de la época que por su interés histórico y literario copiamos íntegro, no atreviéndonos á extractarlo ni mutilarlo. Dice así:

«En lany de nostre senyor MCCXCI y XVII dies del mes de Juny per la mort natural del senyor don Alfonso per la gracia de Deu Rey Daragó e de Mayorches e de Valencia e comte de Barcelona qui per ordinació de Deu morí en la ciutat de Barcelona en aquell dia e maná que son cors fos sebolit en la casa dels frares menors de la dita ciutat

Fo ordenat per los rics-homens é per los cavallers de Catalunya e per los ciutadans de Barcelona presents don Atho de Foçes e don Sanç Dancillo richs homens del Regne Daragó e presents molts cavallers de dit Regne e don Diego Lopez de Bischaya, que fos trames al senyor en Jacme per la gracia de Deu Rey de Sicilia frare del dit rey Don Alfonso un leny armat en que anas en R. de Manresa per fer saber al dit senyor Rey en Jacme la mort de dit senyor Rey son frare e que ell romanía hereter de sos Regnes per son dret e per substitucio del senyor Rey en Pere de bona menbrança lur pare.

E fo ordinat per la Cort qui en Barcelona era que fossen tramesos missatges al Regne Daragó e el Regne de Valencia per fer saber les coses damun dites e que acordessen de trametre missatges sollempnals al senyor Rey en Jacme que vingués e que ordenasen en est demig que pau e justicia fos mantenguda en la terra tro á la su venguda com axí mateix ordenarian en Catalunya e farien venir e ajustar en Barcelona los barons de Catalunya qui aqui no eren.

E axí foren fets ordenaments per tots los regnes e les tes Daragó

e de Catalunya e de Valencia e de Mayorcha tró á la venguda del dit senyor Rey en Jacme e per un mes depuis e que totes guerres cessassen tro á aquell dia.

El dit leny armat ab lo dit R. de Manresa partí de Barcelona lo vespre de Sent Johan seguent del dit any e fo en Meçina ab lo senyor Rey en Jacme al xiij en dia apres la dita festa de Sent Johan. E dix al senyor Rey la missatgeria que li fo comanada. De la qual cosa lo senyor Rey oida la mort del dit senyor Rey son frare fo molt despagat. E per tal que diversitats ne. dons nos pogessen nodrir en les terres e en los Regnes de ça qui romanien sens senyor feu aparellar galeres per venir en les parts de Catalunya.

E com fo en Trapena ab les dites galeres trobá aquí lo noble en Pons Huc comte Dempuries qui per si e no per missatjería venc al senyor Rey en Jacme en una nau per atendre á ell axi com á senyor.

El dit senyor Rey en Jacme partí de Trapena ab vii galeres e amená ab sí lo dit comte e entrá en Moyorcha lo diluns vi dies alentrada del mes Dagost del any damundit MCCXCI.

En la qual ciutat de Mayorcha foren venguts e ateses a el a aquel dia los missatges dels Regnes e de les terres sues ab galeres armades ço es assaber Daragó don Atho de Foçes e don Blascho Dalago e Rodrigo de Frigoles e en Pere Ahones. E per lo Regne de Valencia lo noble en Jacme P. e en Gonçalvo Eximenez Darenós e en Johan de Bidaure e Gil Martinez Dentença. E per Catalunya lo comte Durgel el comte de Payllars e en P. de Cervera e en G. Galceran e atressi honrats ciutadans deles ciutats e viles dels dits Regnes e terres. E cascuns dels misatgers avien manament de dir al senyor Rey en Jacme que vengés á emparar e reebre los dits Regnes e terres sues qui li tanyien per son dret e per dret deretat.

E com lo senyor Rey ac pres sagrament e homenatge dels prohomens de la ciutat e del Regne de Mayorches partí daquí e arriba en Barcelona ab la armada dels missatgers ensems xiii dies a lentrada del mes Dagost en lo dit any on fo molt reebut ab gran honor.

E per tal quels Aragoneses no fossen agreujats sil senyor Rey feya Cort als Catalans abans que als Aragoneses lo senyor Rey pregá los Rics homens e cavallers e ciutadans de Catalunya en Barcelona ajustats *que sens Cort a fer en aquella saho,* quel retengessen el jurasen per senyor axicom se devia fer, e quels juras a els usatjes e constitucions e ço que sos antecesors juraren. E fo axi atorgat e feyt.

E en apres com ordenat fos per lo senyor Rey tenir Cort en Çaragoça en lo dia de santa Creu de setembre lo senyor Rey ana a la dita

Cort e entra en Çaragoça disapte lendema de la dita festa. En la qual Ciutat, lo senyor Rey fo molt ben rebut e acullit per los Rics homens e per los cavallers e per totes les altres gents qui aqui eren.

E com fos gran diversitat entrels Richs homens Darago e especialment entre Don lop ferrench de luna e en P. Ferrandiz senyor dixar duna part ab don P. Cornel e don Artal Dalago e don Eximenes Dorrea e don Blascho Dalago e aquells qui lur part seguien de laltra, lagia se lo començament de la Cort tro al diluns ço es assaber vj dies alexida de Setembre. Per quels uns per enveia dels altres volian embargar la dita Cort. Ja fos ço que generalment tota la cavalleria e la Cort volgues molt e desigas lendreçament de la terra e del dit senyor Rey.

En lo qual dia de diluns en la Esgleya de Sent Salvador de Çaragoça fo lo senyor Rey e ab ell don bernat G. Dentença e don Jayme senyor de xericha e don P. Ferrandis e en lop ferrench de luna e don Atho de foçes e en sancho dancillo e don P. martinez de luna e altres Rics homens e tota la cavalleria e laltra cort. E requeriren al senyor Rey que començas sa Cort e quels juras lurs fors e lurs costumes, e els quel jurarian per senyor e per Rey axicom ferse devia e que no lagias de pendre e de fer aço si be don P. cornel e don Eximenes dorrea e don Blascho dalago e don Rodrigo Eximenes de luna comanador de muntalba no eren aqui presents los quals eran anats a oscha, á don Artal dalago, qui aqui era davol delit.

E lo senyor Rey per tal que concordablement la Cort fos celebrada, espera tro a hora nona baxa lo comensament de la Cort, en la qual hora los damundits Rics homens qui anaren a oscha foren tornats, e veent els que tota laltra cort era concordat a rebre lo senyor Rey per senyor tuyts ensems foren en aquel matex enteniment.

E lo senyor Rey comensa á parlar davant tota la Cort ajustada en la dita Esgleya e dix moltes bones paraules de les quals e del seu bon enteniment foren tuyt molt pagats e alegres e de continent fo á el respost per la Cort ab gran pagament de ço que ell lur avia dit.

E aytant tost lo senyor Rey jurá mantenir e obsservar furs e privilegis generals uses e costumes Darago de Terol e de Ribagorça. E als infançons del Regne de Valencia fur Darago a quil querria segons quels fo atorgat per lo senyor Rey en Pere.

E los Richs homens e los mesnaders e los Cavallers e los Infançons e los procuradors de les Ciutats e de les Viles Daragó juraren al dit senyor Rey en Jacme per la gracia de Deu Rey Daragó e de Sicilia e

de Mayorchas e de Valencia e compte de Barcelona per Rey e senyor natural e quel servirien el obeyrien be e leyalment axicom los antecessors feeren al seus.

En apres lo dimecres seguent iiij dies alexida de Setembre lo dit senyor Rey parlá ab la Cort en la Esglesia del frares predicadors de Çaragoça. E sobre iiij capitols quel senyor Rey mostra parla molt ordenadament e savia e a gran plaer de tuyt sobre aquels capitols. Dels quals iiij capitols es lo primer que pau e justicia fos tenguda é ordenada en la terra ab fermetat convinent. El segon capitol es dels Castels que per lo senyor Rey don Alfonso eran dats en rahens als Richs homens Daragó li fossen retuts. Lo ters capitol que li fos assignada renda á sa taula que les rendes sues Daragó e tot lals fos compartit á cavaleries. El quart capitol que la Cort li donas consel e ajuda convinent per mantenir la guerra e per establir les fronteres [4].

. . . .

. . . .

. . . .

En el fol. 40 del mismo Registro consta la lista de las personas que prestaron homenaje al Rey por sus feudos el dia 22 de Agosto del mismo año en Barcelona, y mas adelante los que lo prestaron en diferentes puntos de Cataluña.

Córtes de Barcelona, en 1299.

En un decreto expedido en Barcelona el dia 22 de Febrero de 1299 decia Jaime II que, á instancia de los nobles, caballeros, ciudadanos y otros, *presentes en las Córtes que á la sazon estaba celebrando,* concedia que el lunes de cada semana pudiese celebrarse mercado en el pueblo de Santa María de Palau, de modo que estuviesen salvos y seguros con todas sus cosas los que á él concurriesen, á excepcion de los traidores, bausadores, monederos falsos, homicidas, raptores, salteadores de caminos y piratas [5].

En el monasterio del Escorial, segun la Academia de la Historia, existe una copia de las Constituciones de estas Córtes, que llevan la fecha del dia 4 de Febrero en el convento de Frailes Menores de Barcelona; en la compilacion oficial son en número de 37 y tratan de la administracion de justicia y otras materias y con marcado interés del

4 Arch. de la Cor. de Ar. Reg. 55. f. 31 y siguientes.

5 Arch. de la Cor. de Ar., *Reg.* 197, *fol.* 88 *vuelto.*

modo de celebrar Córtes en Cataluña, segun hemos expuesto en su lugar correspondiente. Ya hicimos mencion en la primera parte de esta obra del incidente parlamentario suscitado en esta legislatura por la contumacia del Brazo Eclesiástico.

—◇——◇—

Dice Feliu en sus *Anales*, que en el siguiente año de 1300 se reunieron en Lérida otras Córtes Generales, y en efecto ha quedado de ellas una Constitucion titulada: A TOTS SIE MANIFEST, relativa á las acciones y obligaciones.

CÓRTES DE LÉRIDA, EN 1301.

Hubo este año en la misma ciudad otra legislatura, en la cual fué jurado como primogénito el infante D. Jaime y se trató de precaver los disturbios que amenazaban promover los nobles confederados de Aragon. Hiciéronse en estas Córtes 17 Constituciones, entre las cuales debemos recordar la STATUIM ENCARA E ORDENAM, en la cual se preceptuaba que se reuniese cada 3 años la asamblea catalana; la titulada SOBRE LO CAPITOL, revocando las providencias tomadas contra los eclesiásticos por su contumacia, en vista de su retractacion y enmienda, y otra en la cual se confirmaban los privilegios y libertades de todos los Brazos.

A consecuencia del juramento que debian prestar todos los representantes de Cataluña, hubo graves alteraciones en el Principado, pues por no haber asistido á estas Córtes D. Ramon Folch, vizconde de Cardona, para jurar las Constituciones, por ser algunas de ellas derogatorias de las juradas y publicadas en las anteriores Córtes de Barcelona, se declaró á dicho magnate fuera de la ley-*bandejat*-y los oficiales reales y gente de guerra entraron por sus tierras, talando é incendiando; por lo que el de Cardona envió, estando en Castellfollit en el mes de Enero de 1301, su *acuydament*, separándose del servicio del monarca y manifestando de paso entre varios otros motivos que legitimaban su conducta, la de haber enviado un procurador que le representase entre los Barones de la Asamblea de Lérida. D. Jaime II, que habia reunido la hueste en Cervera para combatir al de Cardona, le contestó por fin que si habia recibido agravios de los ofi-

ciales reales, estaba pronto á repararlos segun las leyes y Usajes de Cataluña [6].

CÓRTES DE BARCELONA, EN 1305 Y DE MONTBLANCH, EN 1307.

Hallándose reunidas en Montblanch las Córtes convocadas en 1307 por Jaime II, los prelados, religiosos, clérigos y personas eclesiásticas de Cataluña hicieron constar por acta notarial, que desaprobaban unos capítulos que *en las últimas Córtes de Barcelona de* 1305 se habian presentado al Rey, sin que éste llegase á confirmarlos, protestando dichos diputados de cuanto pudiese menoscabar los privilegios é inmunidades de las iglesias y lugares religiosos. El Rey aceptó la protesta el dia 19 de Abril de 1307. Presentóla asimismo el Brazo Militar, recordando que, si el Rey no habia sancionado aquellos capítulos, fué por considerarlos perjudiciales é injustos, por cuya razon pedia el Estamento que se tuviesen por no presentados, de modo que le quedasen salvos todos los derechos, franquezas, libertades, usos, privilegios, usanzas y estatutos que poseia antes de celebrarse dichas Córtes. Esta protesta lleva la fecha del dia 3 de Mayo del mismo año y la firman todos los diputados del Estamento Militar que se hallaban presentes en las Córtes.

D. Jaime II dictó aquel mismo dia una disposicion aprobando y confirmando por sí y por sus sucesores, á ruegos de todos los Brazos de Cataluña, las Constituciones, costumbres y privilegios generales, locales y particulares, concedidos por su abuelo Jaime *el Conquistador*, su padre Pedro *el Grande* y su hermano Alfonso, así como los que habian otorgado él mismo y sus otros predecesores, mandando á todas las autoridades de Cataluña que observasen é hiciesen observar perpétua é inviolablemente dichas leyes, costumbres y privilegios. En el mismo documento se lee la sancion real de la Constitucion: HAVENT SUPPLICAT, que confirmando las anteriores de Paz y Tregua, confirma las disposiciones legales referentes á la empara real de los feudos, así como la de la Constitucion: A SUPPLICACIÓ, limitando el ejercicio del derecho de otorgar guiajes ó salvoconductos.

El martes 8 de Agosto, los síndicos de Barcelona presentaron un es-

6 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 307, *fols.* 1 *y siguientes.*

crito al Rey, haciendo constar que los capítulos antedichos habian dado lugar á largas deliberaciones y que, habiéndose negado el monarca á sancionarlos, habian otorgado por especial delegacion de los concelleres y jurados de la ciudad un instrumento público, diciendo que el viernes 16 de Junio del mismo año, reunido al son de añafil por público pregon el Concejo de Ciento en el convento de Frailes Predicadores, nombraron los síndicos que debian manifestar al Rey en nombre de dicha universidad que disentian de los diputados que habian presentado en las últimas Córtes de 1305 los expresados Capítulos, protestando de cuanto pudiese por razon de los mismos perjudicarla en sus fueros y costumbres. Habíales otorgado para ello el municipio plenos poderes, á fin de que pudiesen obrar con toda eficacia en el asunto. Aceptó el Rey la protesta, declarando que en manera alguna sufririan menoscabo los privilegios y libertades de la ciudad otorgados por él ó por sus ilustres predecesores. Lo mismo sucedió con los síndicos de Tortosa, el dia primero de Setiembre de aquel año. Los jurados y la universidad de Gerona escribieron tambien al Rey protestando de la conducta de sus síndicos, que habian aprobado unos Capítulos contrarios á lo prevenido en el usaje *Princeps Namque* y á la dominacion y jurisdiccion legítimas de la Majestad Real y declarando que su fidelidad *les obligaba á revocar solemnemente ese acuerdo* para el cual no habian otorgado ni podian otorgar poderes á los representantes de la ciudad.

Para comprender y apreciar todos estos incidentes, debe saberse que ya el 25 de Julio de 1305 los *pahers* y prohombres de Cervera habian escrito á los síndicos de aquella universidad, manifestándoles haber recibido la carta en la cual referian estos que se habia suscitado una gran discordia entre el Rey y las Córtes sobre unos Capítulos por estas presentados y especialmente sobre el primero, en el cual se disponia que el Rey no pudiese tener hueste de sus gentes sino en Cataluña, á lo cual se oponia el Rey fundándose en los Usajes, y que sin embargo se pretendia que las Córtes defendiesen unánimes la expresada pretension, por cuyas razones preguntaban los síndicos al municipio si queria que se conformasen con el voto de la mayoría en este asunto y en caso contrario les dijese cómo habian de obrar, á lo cual contestaba aquel que, despues de madura deliberacion, habia resuelto ordenarles que «prescindiendo de todas y cualesquiera razones y alegaciones que en las Córtes ó fuera de ellas se propusiesen, atemperasen su conducta á la voluntad del Señor Rey en todo y por todo, pues con tal deseo se les habia enviado á la Asamblea, y que á fin de poder

enseñar aquella carta si de otra manera obraban, habíanla hecho registrar en el libro de las Córtes.»

Inmediatamente despues de este documento, sigue en el *Registro* que examinamos la interesantísima carta siguiente que el domingo 25 de Julio dirigia á Jaime II un tal Bernardo Rodera su mensajero. [7]

«Al muy alto y poderoso Señor el señor D. Jaime, por la gracia de Dios Rey de Aragon, Valencia, Cerdeña y Córcega, conde de Barcelona.—Bernardo Rodera, besando vuestros piés y manos, se encomienda á vuestra gracia y merced. A Vuestra Real Majestad hago saber, Señor, que fuí á Lérida el sábado al saparарme de vos, llegando ya allí al segundo dia. El domingo entregué la carta á los *pahers* y prohombres de lo ciudad y creed, Señor, que si alguna gente puede haber de buena voluntad hácia su Señor lo son ellos hácia vos, pues podeis creer, Señor, que ni por las Córtes ni en manera alguna dirian ni consentirian nada que vos no quisieseis y aun se maravillaban todos los prohombres de la ciudad de que los caballeros y los ciudadanos pudiesen obrar con tal acuerdo, sabiendo como saben que todo lo que aquellos piden es contra el provecho comun de la gente de la tierra y para aumento y libertad de sí mismos. Por lo que yo les he relatado, conocen y ven claramente que con este único objeto hicieron en las Córtes los consabidos capítulos. Ruego á Dios que os conceda salud y buena vida y la victoria sobre vuestros enemigos.—Fecha domingo 25 de Julio» [8].

Hemos copiado íntogra esta carta porque revela la disposicion de ánimo en que se hallaban los municipios con respecto á la nobleza y al Trono, pues con tal unanimidad y decision respondian al primer llamamiento del monarca.

No sabemos que nadie hasta ahora haya hablado de las Córtes cele-

[7] El documento original dice así: «Al molt alt e poderos Senyor lo señor en Jacme per a gracia de Deu Rey darago de Valencia de Cerdenya e de Corcegua Comple de Barcelona. Bernat Rodera besant vostres peus e vostras mans se comana en vostra gracià e merce. A la vostra Reyal magestat fas saber senyor que jo fuy en Leyda lo disapte apres que de vos me fuy partit que en dos dies men entre. El digmenge done la carta als pahers e als prohomen de la ciutat e creats senyor que si nuylls gents poden esser en bona voluntat a senyor ells son vers vos que vos creet senyor que per Cort ni en nuylla manera del mon no dirien ni consentirien re sino ço qne vos volguessets, ans se maraveyllaven ja tots los prohomens de la ciutat com se podia fer quels Cavallers els ciutadans eren ensemps que sa vinguessen que ja saben ells quels Cavallers ço que demanen tot es contra lo profit cominal de la gent de las terra e a creximent e a libertat de si matexs e en ço que yols he comptat conexen e veyen que per ço feyen aytals Capitols en la Cort e no per als. Prec e Deu queus don salut e bona vida e victoria sobre vostres enemichs.—Feta digmenge XXV dies de Juliol.»

ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 24, *fols.* 71 *y sigs.*

bradas en Barcelona en 1305. Nosotros podemos añadir á lo que de ellas hemos dicho hasta ahora, queque su convocatoria fechada en Calatayud á 30 de Enero de 1304, llamaba á los catalanes á Barcelona para el próximo carnaval, y que desde Monreal á 23 de Febrero el Rey las prorogó, dando por razon de este aplazamiento la entrevista que debia celebrar con el Rey Fernando de Castilla.

Acerca de las Córtes de Montblanch de 1307, solo nos falta añadir que en su convocatoria se expresa que debian reunirse el domingo siguiente á la Pascua de Resurreccion de 1306, y que en el mes de Febrero el baile y los prohombres de la villa recibieron una Carta Real mandándoles preparar los alojamientos y vituallas necesarios por la aglomeracion de gente que habian de ocasionar las Córtes.[9]

Córtes de Barcelona, en 1311.

Refieren los historiadores que en 1311 se celebraron en Barcelona otras Córtes en las cuales prestó el infante D, Jaime su juramento de guardar las Constituciones, privilegios y libertades de Cataluña, siendo en cambio reconocido y jurado como primogénito y sucesor en la corona. Bastaran á probar la existencia de esta legislatura las 18 Constituciones que de ella quedaron, mas nosotros hemos visto la convocatoria firmada por el Rey el dia 17 de Agosto de 1310 en la cual dice que «le habian pedido su reunion y las convocaba para Barcelona y dia de la próxima fiesta de S. Lúcas Evangelista, á menos que le impidiese celebrarlas la enfermedad que contrajo en su expedicion á Almeria» [10]

Prorogáronse luego para 8 dias despues de la fiesta de Pentecostes, pero el 29 de Mayo de 1311 envió el Rey una carta circular á los convocados, manifestándoles que al salir de Zaragoza para ir á celebrar aquellas Córtes habian ido á encontrarle los embajadores que él habia enviado al rey de Castilla, diciéndole que este monarca se hallaba gravemente enfermo y en peligro de muerte, por lo cual le aconsejaban que mientras durasen tan críticas circunstancias, no se apartase de las fronteras de aquel reino, y determinado á seguir tan prudente consejo, prorogaba dichas Córtes para cuando hubiesen cesado las causas que á ello le precisaban y cuya importancia no dudaba que sa-

[9] Arch. de la Cor. de Ar., *Reg*. 307. *fols*. 182 *y* 187.
[10] Idem, *Reg*. 308 *fol*. 199.

brian comprender y apreciar los convocados. Habiéndose restablecido el rey de Castilla, mandó D. Jaime reunir dichas Córtes en Barcelona el dia 1° de Agosto, concurriendo á ellas como feudatario D. Sancho rey de Mallorca.[11]

Ordenáronse en esta legislatura 18 Constituciones, prometiendo nuevamente al Rey no otorgar privilegio alguno contra las leyes de Córtes y legislándose sobre varios puntos del derecho civil y el administrativo.

CÓRTES DE LÉRIDA, EN 1314.

El no haber quedado disposiciones legales de esta legislatura ha sido causa probablemente de que ni la Academia de la Historia ni ninguno de los autores que hemos consultado hayan hecho mérito de ella, á pesar de que puede demostrarse su existencia con documentos irrefutables. En efecto, ha quedado en el Archivo de la Corona de Aragon[12] una convocatoria expedida en Zaragoza por D. Jaime II el dia 5 de Enero de aquel año, para que se reuniesen las Córtes Catalanas el dia de Carnaval y dice una nota de cancillería apuntada por la misma mano, que en efecto llegaron á juntarse, pero fueron licenciadas por el monarca sin haber llegado á hacer ninguna ordenacion. A mayor abundamiento, podemos citar la controversia habida en estas Córtes entre los síndicos de Barcelona y los de Lérida, por pretender unos y otros que les correspondia el primer puesto en los escaños del Brazo Popular, litigio que dirimió el Rey fallando que en las Córtes que se celebrasen en Lérida tuviesen esa prerogativa los síndicos de Barcelona y al contrario en las que se celebrase en esta ciudad debiesen ocupar el primer puesto los diputados leridanos[13]

CÓRTES DE TORTOSA, EN 1318.

Tampoco hemos visto mencionadas en ninguna parte estas Córtes que convocó el Rey en Valencia el 8 de Diciembre de 1317, para el dia de Carnaval —fecha reglamentaria segun las Constituciones que en la Primera Parte hemos explicado — en cuyo dia las prorogó para

11 IDEM, id., *fsl.*. 205 *y siguientes*
12 *Reg*. 308 *fols*. 211 *y* 213.
13 IDEM, *id.*, *Reg*. 211 *f*. 279.

otros 15 despues de la Pascua de Resurreccion, porque el monarca «estando en Játiva, fué atacado de unas fuertes calenturas que le tuvieron por algun tiempo gravemente impedido, bien que ayudando Dios por quien reinan los Reyes y de quien salud reciben, empezaba á estar algo convaleciente» pero no en estado de poder trasladarse á Cataluña. [14] A estas Córtes asistió como feudatario el rey D. Sancho de Mallorca y concurrieron en crecido número los representantes de los tres Brazos, de modo que le fué preciso al Rey mandar á los judíos de la ciudad que prestasen alojamiento á los barones y síndicos, á pesar de estar la aljama de aquella ciudad exceptuada de ello por un privilegio concedido el 17 de Octubre de 1294 y que el monarca confirmó estando en Barcelona el 18 de Mayo de 1318, despues de licenciadas las Córtes. [15]

Estas lo fueron sin haber dictado ninguna ordenacion, en el mes de Mayo, pues sabemos por una carta de la época, que el conde Magolino de Ampurias, que habia llegado á la playa de Barcelona para asistir á ellas, recibió un mensaje régio, manifestándole que se le daba por cumplido y que como ya habian sido licenciadas las Córtes podia volverse á su Condado si bien le parecia. [16]

Córtes de Tarragona en 1319.

Narrando Zurita los singulares episodios á que dió lugar la inesperada renuncia que hizo al primogénito D. Jaime de sus derechos, para retirarse á la vida monástica, dice que el Rey su padre, despues de concertar todas las cosas necesarias para que pudiese realizar aquel acto con la debida solemnidad, viendo que no era posible disuadir al infante de su propósito, fué á Tarragona, para donde tenia convocadas Córtes Generales del Principado de Cataluña. Pedro *el Ceremonioso*, al hacer mencion de estos sucesos en su crónica, no habla de esta legislatura, pero en cambio dice que mandó por estas razones comparecer en la villa de Riudoms al vizconde de Cardona y á casi todos los barones de Cataluña, á fin de que juntamente con él procurasen recabar del príncipe que desistiese de su intento. Sin embargo, hay que tener en cuenta que esa solemne renuncia la hizo el infante en Tarragona—á 23 de Diciembre—ante los prelados, ricos hombres, caballe-

14 Idem, *id.*, 308 *fol.* 214

15 Idem, *Reg.* 216 *fol.* 37.

16 Idem, *id.*, *fols.* 308 219. Su fecha, en Tortosa, 26 de Mayo.

ros y universidades del reino, á los cuales absolvió del homenaje que le habian prestado como á primogénito. Siendo indudable que aquellos se hallaban en dicho punto representando á todas las clases del Estado, no es de extrañar que se haya dado á esa junta el nombre de Córtes. Sea como fuere, nosotros no hemos encontrado ningun documento referente á esa legislatura, pero sí unas cartas de convocatoria para una reunion general de todos los Brazos, que hacia el monarca desde Alforja, el 26 de Setiembre, para pedirles consejo «acerca de un caso muy admirable y extraño, no menos que peligrosísimo para el Rey y para todos sus Estados», por lo cual les citaba á mitad del mismo mes, para que compareciesen en Tortosa. La circunstancia de no mencionarse en este llamamiento la palabra Córtes, la de no convocar sino á 4 prelados, y á muy contados nobles, caballeros y hombres de ciudades, á los cuales daba por cierto el nombre de *nuncios*, y la de tratarse en esta reunion de un asunto especial y único, nos inclinan á creer que fué un verdadero parlamento. Por otra parte, habia habido Córtes en 1318 y segun la ley no debian repetirse hasta 1321, como sucedió en efecto.

No era otro el «caso muy admirable y extraño» por el cual reunia el monarca á los representantes del reino, que la invencible porfía del primogénito en renunciar al mundo, de la cual podian resultar graves discordias con el rey de Castilla, si no llegaba á realizarse el proyectado matrimonio entre la hija de éste D.ª Leonor y dicho infante don Jaime. El real historiador y el analista aragonés, ponderan la confusion y escándalo que causó en la córte la tenacidad del príncipe, sobre todo cuando llegó hasta el extremo de no querer dar á su esposa el ósculo en la misa nupcial, yéndose despues de ella, á pesar de los ruegos y amonestaciones del Rey su padre y de los consejos de los prelados y caballeros. Estas dramáticas escenas viéronse en Tortosa y principalmente en Gandesa, en cuya iglesia mayor se celebró el desposorio, y precisamente el monarca habia convocado el parlamento á Tortosa, trasladándolo el 18 de Octubre á Gandesa, donde á la sazon se encontraba.

CÓRTES DE GERONA EN 1321.

Pasó Jaime II gran parte del verano del año de 1321 en Gerona y en el Ampurdan, reuniendo Córtes Generales á los catalanes, que se juntaron en el convento de PP. Predicadores de aquella ciudad. Figuraron en ellas el rey D. Sancho de Mallorca, el infante primogé-

nito, los nobles, prelados, barones, ricos hombres y los síndicos de Barcelona, Lérida, Gerona, Tortosa, Manresa, Vich, Vilafranca, Monblanch, Besalú, Berga, Tárrega y Torruella de Montgrí. Tratóse de la conquista de Cerdeña, segun indica D. Pedro *el Ceremonioso* en su historia, y en general del buen estado de Cataluña, pues presentaron á la sancion régia *treinta* Constituciones, que aprobó el monarca en atencion á la fidelidad que segun declaró habian siempre mostrado sus vasallos á él y á sus ilustres ascendientes los reyes de Aragon. En estas Córtes, que equivocadamente supone la Academia haber sido las últimas de D. Jaime II á los catalanes, se dictaron algunas disposiciones de verdadera importancia: reiteróse la Constitucion de Pedro *el Grande*, prohibiendo la imposicion de lezdas y peajes y la que impedia la expedicion de Cartas Reales contra privilegios en Córtes otorgados; se suprimió de nuevo la prision por deudas; confirmáronse antiguas disposiciones relativas al alzamiento de *sometent* y la que trataba de la interpretacion de las Constituciones, añadiendo 4 prelados á la comision de barones, caballeros, ciudadanos y jurisconsultos á quienes confiaba la antigua ley tan elevado cometido.

El dia 14 de Agosto de 1321, en el claustro de la Catedral de Gerona, firmaron y juraron las Constituciones de aquellas Córtes los prelados, los nobles y los síndicos de las villas y ciudades, imponiendo sucesivamente las manos sobre los Santos Evangelios. Estas Córtes, convocadas desde Valencia, en Febrero de 1320, habian sido prorogadas por las enfermedades de D. Jaime, que con los frios de aquel invierno no pudo trasladarse á Cataluña [17].

CÓRTES DE BARCELONA, EN 1323.

Resuelta la conquista de Cerdeña en las anteriores Córtes, partió el infante D. Alfonso con una poderosa armada, llevando el estandarte real de Aragon, y dice Zurita que para tener consejo y ayuda para la prosecucion de aquella empresa, el rey mandó convocar Córtes Generales en Barcelona para la fiesta de la Magdalena. Esta convocatoria se hizo en Montblanch el 29 de Junio. [18] Nosotros hemos visto una acta en la cual D. Jaime II reconoce á los concelleres y demás procu-

[17] ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 220, *fól.* 87 y siguientes, 7 *Reg.* 308, *fól.* 221.

[18] IDEM, *Reg.* 308 fól. 228. A pesar de cuando se dice sobre esta legislatura, los autores la han pasado poco menos que en silencio y la Academia la ha omitido en su catálogo.

radores de Barcelona y á los de Lérida, Gerona, Tortosa, Manresa, Vich, Cervera, Montblanch, Vilafranca del Panadés, Tárrega, Berga, Besalú y Torroella de Montgrí «que acudieron á las Córtes Generales de Barcelona en las cuales se trataba de la adquisicion de Cerdeña y Córcega, que en nombre de sus representados, por su propia voluntad y sin estar obligados á ello, se habian ofrecido á auxiliarle» de la manera que allí circunstanciadamente se explica. Pactábase en esos capítulos que toda persona, cualquiera que fuese su sexo y condicion, libre ó cautiva, domiciliada en ciudad, villa ó lugar de Cataluña ó en castillo, albergue ó manso alodiario, debiese pagar anualmente 12 dineros barceloneses y además 1 dinero anual por cada 100 sueldos del valor de sus bienes inmuebles, cuando el valor de estos no excediere de 1000 sueldos, y 2 sueldos por las fincas que valiesen 2000; debiendo satisfacerse el duplo por los bienes muebles y semovientes. Este subsidio se habia establecido por el espacio de dos años. Tambien confesaba y reconocia el Rey haberse pactado entre él y los procuradores de las villas y ciudades, que ni el monarca ni el primogénito ni los empleados de ellos, tendrian *facultad para manejar estos fondos, los cuales habian de cobrar y distribuir los mismos síndicos ó las personas que estos designasen.* Iban acompañados estos pactos de todas las salvedades y precauciones en tales casos acostumbradas, para que los consabidos subsidios no pudiesen en ningun tiempo redundar en menoscabo de los privilegios, libertades, usos y costumbres del Principado, sus universidades y los singulares de ellas. No podia obligarse á los recaudadores á mostrar sus libros y cuentas, y los fondos que se percibiesen, debian guardarse en el convento de Frailes Predicadores de Barcelona, en una arca cerrada con tres llaves, de las cuales debian tener una el P. Prior del convento, otra los Concelleres de la Ciudad y otra los mismos recaudadores. Como para los efectos de esta contribucion se habia dividido en dos zonas el territorio realengo de Cataluña, ordenóse que en el convento que tenia la expresada órden en la Ciudad de Lérida, se custodiasen con las mismas precauciones los fondos recaudados en aquella comarca, representando la sindicatura del Brazo Popular los *pahers* de la ciudad [19]

Hemos notado todos estos pormenores, para mostrar la celosa vigilancia de los catalanes del siglo XIV por sus libertades y el temor que en aquel caso tenian de que unos impuestos que se establecieron

19 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 224, *f.* 105.

temporalmente para un caso extraordinario, se convirtiesen abusivamente en una contribucion perpétua.

Córtes de Barcelona en 1328.

Afirman algunos autores que el mes de Enero de este año celebró D. Alfonso III Córtes á los catalanes en Barcelona, para que le prestasen homenaje y fidelidad, jurando él en cambio las leyes y privilegios del Principado en la forma acostumbrada. Zurita pretende por el contrario que en el consejo real se habia determinado «que recibiese primero en Barcelona los homenajes de los prelados y ricos-hombres, caballeros y síndicos de las ciudades y villas por todos los feudos que se tenian en Cataluña *y que esto fuese sin Córtes generales.* En el Archivo de la Corona de Aragon existe una convocatoria fechada en Barcelona el 12 de diciembre de 1327, poco tiempo despues de la muerte de Jaime II y en sazon que el Rey aun no tenia para su uso un sello propio y adecuado al nuevo reinado. En ese documento se citaba para un asunto de interés general á los representantes de Gerona, Manresa, Vich, Tárrega, Vilafranca, Tarragona, Lérida, Tortosa, Balaguer, Pontons y Farés [20]. Esta convocatoria podria muy bien referirse á la reunion de Córtes de 1328, que citan Muntaner y Feliu en sus *Anales.*

Córtes de Tortosa en 1331.

Parlamento general llama Feliu á esta legislatura; pero segun el título que llevan las convocatorias—fechadas en Gerona el 25 de Mayo—y los términos en que están redactadas, es evidente que fueron aquellas unas verdaderas Córtes. [21] Asistieron á ellas las universidades de Lérida, Tarragona, Gerona, Vich, Manresa, Vilafranca, Cervera, Besalú, Berga, Tortosa, Piera, Igualada, Caldas de Montbuy, Arbós, Cambrils, Camprodon y Figueras. Segun la convocatoria debian abrirse el 1.° de Julio; pero fueron prorogadas para el dia de la Vírgen de Agosto.

20 *Reg.* 519. *fóls.* 28 *y* 29.

21 La convocatoria dice: «Cum Nos circa tranquillitatem et bonum statum generalem, Cathaloniæ et incolarum ejus jura intendentes..... ordinamus *Generalem Curiam* prima die mensis Julii proxime instantis in civitate Dertuse propterea celebrare.» Idem, *Reg.* 539 *fólio* 25.

Zurita, de acuerdo con los documentos de la época, da tambien á esta reunion el nombre de Córtes Generales, diciendo que una de las causas que movieron al Rey á convocarlas fué «que estando en la ciudad de Valencia, entendiendo en proveer que su armada se pusiese en órden para ir á Cerdeña en la primavera siguiente y hacer guerra á los genoveses, fué requerido por parte de Filipo de Valoys rey de Francia, que se hiciese la guerra á los moros del reino de Granada; y ofreció que él y el rey de Inglaterra, con quien habia asentado nueva paz y los reyes de Escocia, Bohemia y Navarra y los Duques de Borgoña, Bretaña, y Borbon y los Condes de Henao y de Flandes y el de Alençon, que era hermano del rey de Francia, vernian á esta santa empresa, y queria traer consigo al Delfin de Viena y al Conde de Saboya, que estaban en grande guerra, concertando sus diferencias: y proponia que entre todos los Grandes y caballeros que con él y los reyes viniesen, fuesen dos mil y quinientos de caballo.» [22] Opúsose á este proyecto el rey de Castilla, alegando que esa conquista le tocaba á él; mas no se llevó adelante el negocio, descubriéndose á la postre que todo ello no habia sido mas que artificio y maña del de Valoys para sacarle al Papa muchas y muy exorbitantes concesiones con achaque de la cruzada, y como no quisiese otorgárselas la Sede Apostólica, vino al suelo todo el plan de coalicion cristiana tan pomposamente iniciado.

Córtes en Montblanc de 1333.

El dia 11 de Marzo del año anterior las habia convocado el monarca para 8 dias despues de la próxima Pascua de Resurreccion, tratando en la Convocatoria «de los arduos negocios de la guerra y de los peligros inminentes que por mar tierra amenazaban á sus dominios.» [22]. Concedióle la asamblea recursos para auxiliar al rey de Castilla y continuar la guerra contra la Señoría de Génova, segun refieren las crónicas, y dictáronse además en esta legislatura 36 Constituciones, relativas en su mayor parte al Derecho Civil privado y al Administrativo.

22 Anales de Aragon, *par* 1.ª, *lib.* 7.º, *cap.* 14.
23 Arch. de la Cor. de Ar., *Reg.* 539, *fol.* 25.

CAPÍTULO II.

SEGUNDO PERÍODO.

Resúmen de la historia parlamentaria de Cataluña, de 1336 *á* 1413.

Dice D. Pedro el Ceremonioso en el capítulo II de su Crónica: «Al cabo de algunos dias partimos de la referida ciudad de Zaragoza y fuímos á Lérida, en donde nos recibieron alegremente, con gran fiesta y honor todos los que allí se hallaban, saliendo á nuestro encuentro con armas, y vistosos atavíos muchos hombres á pié y á caballo. No bien entramos en la ciudad, fuímos derechamente á la Seo, en donde nos apeamos, visitando á Nuestro Señor Dios y Creador nuestro Jesucristo y á Nuestra Señora Santa María. Subimos en seguida á nuestro castillo, en el cual estábamos aposentados y estando allí, señalamos el dia en que debian presentarse ante Nos todos los prelados, ricos-hombres, caballeros y representantes de las ciudades y villas de Cataluña, para prestarnos juramento de fidelidad y oir algunas palabras que habíamos determinado decir á nuestras Córtes. Y reunidos dichos prelados, ricos-hombres, caballeros y síndicos de las ciudades y villas de Cataluña, fuímos jurados por ellos en plenas Córtes por Conde de Barcelona y Nos confirmamos sus Privilegios, Constituciones y Usajes, segun acostumbran hacerlo los Reyes de Aragon y Condes de Barcelona. Acaeció esto el mes de Junio siguiente.» (1336).

Parece ser que varios magnates, caballeros, prelados y síndicos de Cataluña, juntamente con los Infantes D. Pedro y D. Ramon Berenguer, tios del monarca, se habian presentado en la aljafería, rogándole en nombre del Principado que antes de su coronacion fuese á prestar en la capital de éste su juramento á los Usajes y costumbres de la tierra, como conde de Barcelona, alegando que así lo habian hecho los Reyes anteriores, y que habiéndose opuesto á ello el reino de Aragon, desestimó la demanda de los catalanes, los cuales regresaron á Cataluña muy resentidos de la repulsa, no quedando de ellos en Zaragoza sino dos nobles para asistir en nombre y representacion del Principado á las fiestas de la coronacion. Tan grande fué el enojo de los comisionados, que hasta trataron de juntar en Barcelona un Parlamento general, que no llegó por cierto á reunirse por haberse negado varias ciudades y villas á enviarle sus representantes. Sin embargo, cuando concluidas las suntuosas fiestas de la coronacion expidió el Rey sus mandamientos proveyendo muchos cargos y oficios en Cataluña, no fueron pocas las ciudades y villas que-segun el mismo escribe-se negaron á acatar sus órdenes, diciendo que el Rey no tenia aquí jurisdiccion, por no haber sido aun jurado como Conde de Barcelona.

En el mismo capítulo de dicha Crónica refiere el *Ceremonioso* que, á fin de evitar que estallase la guerra con el rey D. Alfonso XI de Castilla y el poderoso rico-hombre D. Pedro de Ejerica, constantes patronos y favorecedores de la reina D.ª Leonor, por la cual se gobernaban estos reinos en vida del anterior monarca, resolvió Pedro III celebrar en Castellon de Burriana un Parlamento, al cual asistieron «muchos prelados barones y notables caballeros, asi como los síndicos de las principales ciudades y villas de los reinos de Aragon y Valencia y del Principado de Cataluña» y dos legados del papa que á instigacion del infante D. Pedro habian acudido tambien para cooperar al mismo objeto. Sin que se llegase á tomar ningun acuerdo sobre el asunto que habia principalmente motivado su reunion, acordó el Parlamento pasar á la villa de Gandesa, en donde se resolvió que los legados pontificios fuesen á avistarse con D. Alfonso de Castilla, á fin de arreglar los negocios de D. Leonor y sus hijos, madastra del *Ceremonioso*. Con tal motivo partió éste luego de Gandesa, pasando el Parlamento á Daroca, en donde, despues de muchas conferencias, se convino en que la Reina viuda volviese á Aragon, posesionándose de cuanto se le habia señalado en dote y de lo que le legó el difunto monarca, quedando á su hijastro las jurisdicciones altas y bajas de dichos territorios. Ambas partes pusieron en libertad á cuantos prisioneros

tenian de las anteriores luchas. Duró este Parlamento desde las fiestas de Carnaval hasta el mes de Noviembre de 1337.

Córtes de Barcelona en 1340.

Hallándose D. Pedro en Valencia el 17 de Enero de 1338, convocó Córtes Generales para los catalanes, señalando al efecto la poblacion de Cervera y la fecha del 1.° de Mayo siguiente. Nos ha llamado la atencion en esta convocatoria, expedida, al empezar D. Pedro su reinado, la fórmula de requerimiento: «y *una vez al año*, cuando fuereis por ello requerido, deberéis asistir á nuestras Córtes.....» en donde se descubre claramente el propósito de observar con religiosa escrupulosidad los preceptos que garantizaban en Cataluña el ejercicio de los derechos constitucionales.[1]

Fueron convocadas para estas Córtes las universidades de Tarragona, Vilafranca, Gerona, Cambrils, Besalú, Torroella, Figueras, Lérida, Tortosa, Cervera, Tárrega, Montblanch, Manresa, Piera, Igualada, Vich, Berga, Caldes de Monbuy, Camprodon y Arbós. Estas Córtes fueron prorogadas antes de reunirse, convocándolas nuevamente el Rey para el mes de Setiembre y dia de S. Miguel en Barcelona. Mas adelante las prorogó todavía aplazándolas para el próximo mes de Noviembre y alegando que debia ir á recibir el homenaje en Córcega y Cerdeña. A principios de 1340 no se habian reunido aun, pues el mes de Junio de este año volvió á convocarlas para el primero del mes siguiente, excusándose de no haberlas celebrado hasta entonces por el cúmulo de negocios que le traia constantemente ocupado [2].

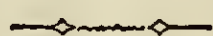
La Academia de la Historia pasa por alto estas Córtes y los señores Marichalar y Manrique dicen que se reunieron en 1339, fundándose en lo que el mismo Rey D. Pedro dice en su crónica. Nosotros leemos en esta—Cap. II § 26 pag. 107 de la edicion de Barcelona de 1850—lo iguiente: «y nos viendo cuan graves sucesos nos amenazaban, nos dirigimos á Barcelona y convocamos las Córtes.......... y sucdió esto en el año de Nuestro Señor Dios 1340.»

Además, en el *Archivo Municipal* de Barcelona [3] hemos leido un documento en el cual se hace mencion de un gravámen que se presentó el sábado primero de Julio de 1340 á las Córtes á la sazon reunidas en dicha ciudad, por haber el Rey ordenado cierta disposicion admi-

1 Arch. de la Cor. de Ar., *Reg.* 1497, *fols.* 153 *y siguientes.*
2 Idem, id., *fols.*. 157 *y siguientes*
3 Legajo Córtes, *Varia.*

nistrativa que no podia tomar sin intervencion de aquellas. Zurita-lib. VII Cap. LIII—siguiendo la Crónica real coloca tambien estas Córtes en el año 1340.

Celebróse esta legislatura el mismo año que los Reyes de Castilla y Portugal ganaron la gran batalla del Salado sobre « la increible é innumerable morisma » de los de Granada y Marruecos, que acababan de atacar la plaza de Tarifa con grande y cruelísimo rigor. Despues de alcanzada esta victoria, requirióse á D. Pedro que enviase á guardar el estrecho, en cumplimiento de lo pactado, y tratóse en las Córtes del apercibimiento y envío de esta expedicion.



Cuenta el real cronista que volvió á convocar Córtes en Barcelona para el dia 25 de Marzo de 1342, con el astuto propósito de hacer caer en falta á su deudo el rey de Mallorca si dejaba de asistir á ellas, como era probable y sucedió en efecto, dándole pretexto para instruir el famoso proceso que debia costarle la corona. Ignoramos en qué se apoya Feliu al decir que esta legislatura se celebró en 1341. Además, hallamos en los *Anales de Aragon* que antes de hacer la empara del reino de Mallorca tuvo D. Pedro un Parlamento en Barcelona, en Abril de 1343, y éste refiere en su Crónica que desde Vilafranca convocó otro para el dia de S. Miguel de 1344, que debia reunirse en Lérida « para tratar de los asuntos de D. Jaime de Mallorca. » Zurita dice que luego le pareció al Rey mas conveniente que se tuviese en Barcelona.

CÓRTES DE BARCELONA EN 1347.

Salia el rey D. Pedro de sus tierras de Aragon, receloso y despechado tras las dramáticas escenas que acababan de ocurrir en Zaragoza por la altanería de los parciales de la *Union*, que le habia obligado á hacer grandes y dolorosas concesiones para prevenir los peligros que le amagaban por los bélicos preparativos de D. Jaime de Mallorca y los aparejos de armada que estaba haciendo el rey de Bujía para atacar aquella isla, cuando al llegar á Lérida resolvió — segun refiere él mismo en su Crónica — celebrar Córtes á los catalanes para satisfacer todos sus agravios y atraerlos á su partido, á fin de destruir luego con su ayuda á los coligados. Sin embargo, considerando luego que el infante D. Jaime tenia allí mucha influencia y valimiento, dispuso

que se celebrasen las Córtes en Barcelona, temeroso de que sus partidarios concitasen las turbas en aquella ciudad para promover un alboroto.

Habia conseguido el Rey granjearse con gran recato el apoyo de algunos de los principalas confederados de la *Union*, minándola con los recelos y desconfianzas que engendraban tan inesperadas apostasías; pero estas avivaban el fuego de la civil discordia, que estalló en el reino de Valencia entre los dos bandos, cometiendo uno y otro grandes excesos y viniendo á las manos con extremado furor el martes 4 de Diciembre de 1347 en Játiva, en cuya jornada alcanzaron los de la *Union*, una victoria *que supieron mejor celebrar que proseguir.* Sin embargo, no dejó de envalentonar este triunfo á los coligados de Aragon, que cinco dias despues sacaron su bandera llevándola con gran pompa y numeroso séquito de pueblo á la iglesia de la Vírgen del Pilar, resolviendo enviar socorro á los sublevados de Valencia. Al tener D. Pedro noticia de estos acontecimientos, apresuróse á enviar refuerzos á los suyos, quedándose él en Barcelona, en la esperanza de que los catalanes le darian la ayuda de gente y dinero que necesitaba para ahogar aquella formidable sedicion. En esto volvieron á reñir batalla los dos bandos en el lugar de Betera, á dos leguas de Valencia, con gran mortandad de gente y llevando tambien la peor parte los realistas, con lo cual ganaron los coligados tanto prestigio y se pusieron las cosas en tan crítica situacion, que el Rey se vió precisado á prorogar las Córtes con el consentimiento de estas, para la Quincuagésima, partiendo de Barcelona *á toda furia* — como dice Zurita — el postrero del mes de Diciembre para Murviedro, «despues de dejar provehido lo mejor que pudo lo que tocaba al socorro de Cerdeña.»

Córtes de Perpiñan en 1350-1351.

Llegamos á la mitad del siglo XIV, al período mas turbulento quizá del agitadísimo reinado de Pedro el Ceremonioso. Habia el Rey transigido las diferencias que tuvo en los primeros años de este con su madastra y hermanos y los valedores de sus derechos, que eran muchos y muy poderosos; habia confiscado á su deudo el rey D. Jaime la isla de Mallorca y los condados de Rosellon y Cerdaña y revocado perpétuamente los privilegios de la *Union*, cuyo vigor y audacia tanto se habia crecido cuando se puso á su cabeza el infante D. Jaime, al verse privado por su hermano del derecho de sucesion y de la lugarte-

nencia general de estos reinos; mas no estaba tan completamente extinguido el fuego de la discordia ni tan aplacado el furor de los descontentos y agraviados que con razon pudiese esperarse un difinitivo sosiego tras de tantas luchas y bullicios. Ya no existia desde el mes de Marzo de aquel año D. Alonso el XI de Castilla, gran favorecedor de la reina madrastra y sus hijos; pero heredóle D. Pedro I, príncipe mozo de genio alentado y bravío, mas idóneo para levantar tempestades con su batalladora arrogancia, que para apaciguarlas con prudente mansedumbre; habia fallecido tambien el infante D. Jaime, pero de una manera tan inopinada y oportuna, que dieron en decir sus partidarios que por órden del Rey su hermano se le habia propinado un veneno para poner término á sus quejas y maquinaciones; callaban vencidos por la pujanza de las armas los confederados de la *Union* y el destronado rey de Mallorca; mas acechando la ocasion para alzarse de nuevo y vengar sus pasadas derrotas, si por ventura les dejaba lugar para ello la férrea mano del Rey que tan fuertemente los sujetaba, y en la isla de Cerdeña estallaban á cada paso las sediciones promovidas por los magnates que, no contentos con su primacía legal, aspiraban á levantarse con la suprema dominacion del territorio.

Tal era el grave estado político de la Corona de Aragon á los 15 años de regirla aquel gran monarca á quien no nos atrevemos á juzgar con intolerante severidad, considerando que para superar tantas y tan enormes contrariedades, que de fijo amilanaran á un hombre dotado de menos arrojo y talento, hubo de vencer innumerables resistencias y herir muchos intereses y ambiciones cuyo apasionado anatema es un testimonio harto sospechoso á los ojos del historiador imparcial. Nosotros especialmente, que nos propusimos compendiar la doctrina y tradicion parlamentarias de Cataluña, no podemos afrentar con el repugnante epíteto de tirano al monarca que en un reinado de 51 años reunió 39 veces en Córtes á sus vasallos, hecho que no creemos que haya sido muchas veces imitado, ni en los siglos modernos.

En tal situacion se hallaban las cosas al abrirse las Córtes de Perpiñan el 4 de Setiembre de 1350.

No hemos encontrado el Discurso de apertura que en ellas pronunció el monarca; pero dice el *Proceso* que el Rey manifestó en su arenga que estaba aparejado á hacer justicia estricta empezando por sí mismo, de modo que si él ó alguno de sus empleados la hubiese hollado en Cataluña, él volveria totalmente las cosas á su pristino y debido estado. Contestáronle el Abad de Ripoll, D. Pedro de Fonollar, vizconde de Illa y de Canet y Pedro Ça Rovira doctor en leyes, cada uno en nombre

de su respectivo Estamento, alabando los buenos propósitos del monarca é induciéndole á perseverar en ellos.

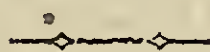
En estas Córtes pidió el Rey subsidios para la guerra de la isla de Cerdeña y contestáronle el Castellan de Amposta por el Brazo Eclesiástico y los antedichos representantes de los Estamentos Militar y Real, «que las Córtes deliberarian sobre esta peticion de la Corona, dando á ella una buena contestacion con la cual el Rey deberia y podria contentarse,» fórmula en tales ocasiones acostumbrada, como es de ver en muchas crónicas y *Procesos*. Ese subsidio fué en efecto otorgado, concediendo al Trono la facultad de decretar un impuesto general.

Algun tiempo despues el Rey encargó personalmente á las Córtes que nombrasen una comision de diputados de los tres Brazos para que estudiasen y preparasen algunos capítulos que él habia hecho y deseaba discutiesen esos delegados con él ó con las personas que al efecto elegiria. Nombrada la comision, el Rey presentó pocos dias despues y las Córtes aprobaron varias Constituciones, al mismo tiempo que se encargaba á otra comision de los tres Brazos la redaccion de algunas otras *referentes á varios puntos del derecho*. En el párrafo del *Proceso* que habla de este último nombramiento se lee: «Et per eosdem debent dictari Constitutiones Petri Alberti seu declaraciones.» Los Capítulos presentados por el Rey fueron unánimemente aprobados primero por la comision y despues por la Asamblea.

En estas Córtes se dictó la Constitucion «Quia Reges qui judicant terram» motivada por el asesinato del Abad de S. Cugat del Vallés, perpetrado en el mismo coro del monasterio y estando revestida la víctima de los hábitos sacerdotales; la célebre constitucion: Hac nostra, referente á los derechos de las viudas; la titulada Præterea confirmantes, que tantas veces hemos citado en la primera parte de de esta obra; una muy notable, que es el capítulo 35 de la coleccion, disponiendo que todos los actos públicos se fechasen desde entonces contando por los años de la Natividad del Señor, en vez de hacerlo segun el calendario romano, y otras varias hasta el número de 39, cuyo catálogo completo puede verse en el libro de las Constituciones de Cataluña.

El 14 de Marzo de 1351 concluyó esta legislatura, durante la cual ocurrió el fausto suceso de parir la reina D.ª Leónor un hijo que á todos les pareció íris de paz y concordia, pues con su nacimiento cesaban los celos y turbulencias que hasta entonces habian causado las opuestas pretensiones del infante D. Fernando y la infanta D. Constanza á la sucesion del trono. Llamóse D. Juan, al recien nacido por

haber venido al mundo el dia del santo Evangelista y dióle su padre el título de duque de Gerona, que fué el que llevaron en adelante los primogénitos de la Corona de Aragon.



Concertadas estaban las paces con Castilla y afianzada la quietud en el interior del reino, cuando se vió D. Pedro en la necesidad de allegar recursos para hacer la guerra á los genoveses, mas furiosos que escarmentados por la terrible derrota que sufrió su armada el año anterior en el Bósforo trácio.

Algunos escritores han citado como verdaderas Córtes el parlamento que en 1353 reunió D. Pedro en Vilafranca con este objeto. *A priori* podemos negar que le cuadre el nombre de Córtes á esta congregacion convocada para un caso particular, fundándonos para ello en los principios del derecho político catalan sentados en los capítulos anteriores, y cuando esta razon no tuviésemos, nos bastara leer en la crónica del mismo monarca las siguientes palabras:

«Aprés de açó manam *parlament* á totes les ciutats, viles e lochs reals de Catalunya.....» [4]



Los Sres. Marichalar y Manrique en su *Historia de la legislacion y recitaciones del derecho civil de España*, tom. 7°, han hecho notar que en 1354 estaban las Córtes reúnidas en Barcelona, fundándose en la pragmática de 2 de Febrero de aquel año en favor del Brazo Real.

El 6 de Julio de 1355 se celebró en Barcelona un Parlamento, presidido por el infante D. Pedro, como lugarteniente general del reino, para enviar recursos al monarca, que se hallaba á la sazon en Cerdeña celebrando Córtes en Caller.

Córtes de Perpiñan en 1356.

Abriólas el Rey á las 3 de la tarde del jueves 30 de Junio en el palacio de Mallorca de dicha villa, pronunciando su *Proposicion Régia.* Habian sido convocadas para el dia de S. Juan. La Contestacion de los tres Brazos al consejo y ayuda que habia pedido el Rey se hizo en

4 Crónica de Pedro IV el *Ceremonioso*, cap., v § 2.

la reunion celebrada en el convento de Frailes Menores el sábado 6 de Agosto. Entre los consejos que con insistencia le dieron para sostener la guerra contra los genoveses, es notable el de que durante esta no promoviese otra con príncipe ni nacion alguna, sino en trance muy apurado y mediante el consejo de las Córtes Generales de Cataluña ó de todos los demás reinos de la Corona si era necesario, como entonces se lo recomendaban por la gravedad de los negocios pendientes y por la guerra empeñada desde hacia tiempo con el comun de Génova. Contestó á esto último el Rey que no convenia convocarlas, por ser aquella una guerra marítima cuyos perjuicios no experimentaban los aragoneses y porque «mostra experiencia moltes de vegades que mes torbaria una persona que no endreçarian tres.»

Habiéndose roto las hostilidades entre Castilla y Aragon, en donde hallaba grande apoyo *el Bastardo de Trastamara*, el 4 de Febrero de 1357 reunióse en Lérida un Parlamento general de Cataluña á fin de tratar de la defensa del reino amenazado por el monarca castellano. Zurita ha hecho mencion de este parlamento en la 1.ª parte, libro IX, capítulo X de sus Anales. La convocatoria, fechada en Zaragoza el 14 de Enero, puede verse en el *Registro* 1498, *fol.* 97 del *Archivo de la Corona de Aragon.*

Sin duda por haber confundido la nocion de Córtes con la de Parlamento han dado algunos escritores contemporáneos el nombre de aquellas á este que llama Zurita *Parlamento General* de las ciudades, villas y lugares de Cataluña. No habiéndose convocado mas que á un Brazo y para tratar de un solo asunto, sobrábale razon al venerable analista aragonés para calificar aquella reunion de conformidad con las doctrinas que vemos sustentadas por los tres Estamentos en las siguientes

CÓRTES DE BARCELONA EN 1358-1359.

Reunidas estas el martes 28 de Agosto en el convento de PP. Predicadores, en el cual solia entonces juntarse el Concejo de la ciudad las requirió el canciller para que eligiesen inmediatamente la comision de Habilitadores; mas los diputados, que por dictámen de los médicos de cámara sabian que la indisposicion del Rey no era tan grave que le impidiese asistir personalmente á la sesion, replicaron que no podian

empezar sus tareas hasta que el Rey hubiese hecho la acostumbrada *Proposicion,* explicando los principales motivos de la convocatoria. Haciendo justicia á esta reclamacion, pronunció el monarca su Discurso de apertura dos dias despues en la capilla de su real palacio, repitiendo las razones contenidas en sus cartas de convocatoria, las cuales se reducian á encarecer la necesidad de hacer aprestos militares «por razon de la guerra que el Rey de Castilla le habia suscitado injustamente,» añadiendo que el infante su tio Ramon Berenguer conde de Ampurias, el muy noble D. Pedro conde de Urgel y el vizconde de Ager sus sobrinos y el noble Nuch vizconde de Cardona, se habian negado á ayudarle en tan crítica situacion. Contestáronle los tres Brazos en la forma acostumbrada, mas no sin presentar una nueva protesta mucho mas trascendental que la anterior, pues tocaba á los mismos principios del derecho parlamentario. Omitimos dar cuenta de ella, por haberlo hecho ya en el § 14 del cap. I y en el § 9 del cap. II.

Alegábase además en la protesta que al final de la convocatoria se expresaba el monarca de suerte que parecia animarle el propósito de perjudicar al infante D. Ramon Berenguer y á los barones que estaban á su lado en la guerra que el mismo tenia con los nobles vizcondes de Rocaberti, conde de Ausona y Bernardo de Cabrera.

Despues de muchos debates y dilaciones, se convino en dar facultades á los Habilitadores para conocer de dicha protesta, siendo de notar que figuraba en esta comision por el Brazo Real el famoso comentarista de los Usajes Jaime de Vallseca, sindico por Barcelona. Puesta de acuerdo la comision con el consejo Real, fué la protesta desestimada, mas renováronla sus firmantes, negando la competencia á los Habilitadores para dirimir el asunto y multiplicáronse con tal frecuencia los disentimientos y las protestas, á pesar de la mala suerte que á la primera le cupo, que con razon puede sospecharse habia un deliberado empeño en entorpecer la marcha de la asamblea. Por último pudieron las Córtes dar cima á las tareas para las cuales fueron convocadas, haciéndose el reparto de los subsidios el sábado 4 de Mayo de 1359, siendo esta la última fecha que se cita y el fólio postrero que se encuentra en el *Registro* de estas Córtes.

La Academia de la Historia, siguiendo al historiador Feliu de la Peña, señala un *Parlamento* en 1358 convocado en la ciudad de Gerona á los catalanes para tratar de la continuacion de la guerra entablada contra Castilla. La misma ilustre Corporacion, refiriéndose á una lista de Córtes de Cataluña de letra de fines del siglo XIV que en su

poder existe, fija la celebracion de unas Córtes en Vilafranca del Panadés, Tarragona y Cervera, en el año de 1359. Este fundamento lo han juzgado algunos autores asaz ligero para probar la existencia de las legislaturas de Vilafranca y Tarragona, de las que no hablan los autores ni las compilaciones legales, mas nosotros lo hemos visto corroborado por auténticos documentos. En efecto, en el *Archivo de la Corona de Aragon* [5] consta que el Rey, hallándose en Barcelona el 20 de Mayo de 1359, convocó Córtes á los catalanes para el 1.° de Agosto en Vilafranca, con el objeto de atender á la guerra con Castilla; mas los acontecimientos de esta obligaron al monarca á prorogarlas para el 1.° de Setiembre, y mas tarde, el 27 de Agosto, á mudarlas á Tarragona para el dia de S. Miguel y despues para el dia de S. Lúcas, hasta que finalmente la urgencia de los negocios obligó al Rey á abreviar dicho plazo, convocándolas y reuniéndolas en Cervera el dia 10 de Octubre de 1359.

Apuntados los anteriores datos, cuya autenticidad es innegable, no podemos menos de hacer una observacion que á primera vista pone en contradiccion el aserto de los autores con lo que en los documentos consta. En el año 1358, asegura Feliu que se reunió un Parlamento en Gerona y en el mes de Agosto del mismo año, como dijimos hace poco, se reunieron en Barcelona unas Córtes cuyo último acto, la distribucion del pago del subsidio, se firmó el dia 4 de Mayo de 1359, dándose en esta ocasion el caso de que el Rey convocara nuevas Córtes, en 20 de Marzo para Vilafranca, mientras seguian reunidas las anteriores, aumentando la confusion lo que escriben los analistas de que el Rey, á principios de Noviembre se hallaba en Aragon, habiendo ya licenciado la asamblea. Ante la imposibilidad de la coexistencia de dos legislaturas y para aclarar la contradiccion resultante, creemos no aventurado decir que el analista Feliu pudo muy bien tomar la convocacion de las Córtes de 1358 desde Gerona por el Parlamento que cita como reunido en dicha ciudad; que las Córtes de Barcelona de 1358, abiertas en el mes de Agosto, continuaron sus tareas hasta el de Octubre, en el cual el Rey partió de la ciudad — regresamos á Barcelona, dice la Crónica real, llegando el dia doce del mes de Agosto del mismo año y permaneciendo en dicha ciudad hasta el veinte y nueve de Octubre siguiente — que desde esta fecha hasta el 4 de Mayo, segun resulta del *Proceso* original, solamente funcionó la comision nombrada para el reparto del subsidio, no quedando de este modo en pié dificultad alguna para que el monarca convocara nuevas Córtes por la pre-

5 *Reg.* 1498, *fols.* 128, 135, 139 y 151.

mura de los negocios de la guerra, en Vilafranca y Tarragona y por último reuniera las

Córtes en Cervera en 1359.

Juzgamos que para explicar las causas que las motivaron y el carácter que tuvieron, nada puede decirse tan preciso como lo que escribió el mismo monarca en su Crónica, cap. VI § 5. «Partimos Nos luego de la ciudad de Mallorca el dia 26 del propio mes de Agosto siguiente, y desembarcamos en Barcelona el dia 29 del mismo mes y año. Teniendo en cuenta, al estar en esta ciudad, los muchos gastos que se habian de hacer por causa de la dicha guerra, seguida y empezada de nuevo por culpa de dicho rey de Castilla, acordamos celebrar Córtes á los catalanes en la villa de Cervera de Urgel, á cuyo efecto, partimos de Barcelona el dia 8 de Octubre y fuímos á la citada villa, en donde celebramos aquellas, las cuales tuvieron fin y se despidieron el dia 20 del mes de Diciembre siguiente, despues de habernos hecho grandes ofrecimientos los Brazos de las mismas para socorrernos por via de fogaje.»

Estas Córtes se abrieron el dia 10 de Octubre, despues de varias prórogas ocasionadas por los acontecimientos de dicha guerra.

En esta laboriosa y aprovechada legislatura se dictó la célebre Constitucion ITEM NE SUPER LAUDIMIO que ha inspirado al ilustre jurisconsulto Peguera un magnífico tratado sobre el derecho feudal de Cataluña; se confirmaron las disposiciones que prohibian á los extranjeros ejercer cargos públicos en el Principado y las que ordenaban que nadie fuese condenado á muerte mutilacion ó tormento sin prévia sentencia judicial; pero lo mas particular de estas Córtes, despues de las 26 Constituciones que en ellas se promulgaron, fué aquella curiosa estadística de los hogares de Cataluña, mediante la cual podemos hoy dia tener un cuadro fiel de la poblacion catalana en el siglo XIV [6].

Para pedir recursos contra el rey de Castilla convocó D. Pedro *el Ceremonioso* un Parlamento en Barcelona por el mes de Julio de 1362 para el 14 de Agosto del mismo año.

6 Ha sido publicada en la *Coleccion de documentos ineditos de la Cor. de Ar.*, tom. XII.

Córtes de Monzon en 1362-1363.

Dice el proemio que habiendo roto inicuamente el Rey de Castilla la paz invadiendo de súbito el territorio de Aragon, habia resuelto D. Pedro *el Ceremonioso* celebrar Córtes generales á sus Estados cismarinos en la villa de Monzon, el 4 de Noviembre de aquel año, razones que se manifiestan tambien en la convocatoria. Esta fué expedida en Perpiñan á 10 de Octubre para el dia 4 de Noviembre, pero el 17 dirigió el Rey una circular á los convocados, prorogando las Córtes para el 10 de Noviembre, acuerdo que además se hizo saber por pregon público y que fué motivado por la necesidad de proveer á varios urgentes negocios que exigian la detencion del Rey por algunos aunque pocos dias, en Barcelona y Lérida. Abriéronse las sesiones tres dias despues del prefijado en el decreto de próroga, con el discurso del Trono, al que contestó el infante D. Fernando, marqués de Tortosa y señor de Albarrazin, hermano del Rey, diciendo en pocas palabras—*sub brevibus verbis*—que oida y entendida la proposicion ó arenga *optimamente hecha por el Señor Rey*, deliberarian las Córtes acerca de ella, dándole una contestacion encaminada al servicio de Dios y del Trono y al bien público de la patria.

El dia 1.° de Diciembre presentóse el Rey en la iglesia de Sta. Maria de dicha villa de Monzon, en donde se hallaban reunidos los Tratadores y les expuso como á sus ruegos el conde de Trastamara, con muchos hombres de guerra, debia venir en su auxilio para hacerla al Rey de Castilla y que creia conveniente hablarles de este negocio á fin de tomar una resolucion definitiva de acuerdo con las Córtes. La contestacion de los Tratadores fué que el Rey debia ver si con sus propios recursos podria pagar este auxilio, pues aquellas aun no habian determinado el subsidio que se le debia otorgar para los gastos de la guerra. Fué tan difícil llegar á una resolucion sobre este punto, que las Córtes se vieron en la necesidad de nombrar una comision de 33 diputados de los tres Brazos, con facultades extraordinarias para terminarlo; pero no fué esta mas afortunada en sus esfuerzos que la primera, dado que cada reino queria llevar la mas liviana carga en el reparto, hasta que perdiendo el *Ceremonioso* la paciencia se presentó de improviso á la reunion, dirigiéndole el vehemente discurso que tradujimos en la primera parte de este libro y que algunos escritores han confundido de una manera inexplicable con la *Proposicion* régia de apertura. Maravilloso fué el efecto de la arenga, pues resonando aun en los oidos de la comision aquellas palabras de: *¡Muyren tots en*

malguany aquells tractadors! ¡Muyren que axins volen fer á tuyt morir! apresuróse á votar los subsidios que se le pedian. Al tratarse del reparto, el reino de Valencia dió poderes al monarca para que distribuyese el impuesto de las 53,000 libras que le tocaban entre sus tres Estamentos y lo mismo determinaron los aragoneses respecto á las 60,000 que á ellos les correspondian. Hecha ya la distribucion, habló el Rey á la asamblea de este modo: «Bien sabeis que os hallais en estas Córtes reunidos para ayudarnos á Nos y á la cosa pública de nuestros reinos y tierras por razon de la guerra. Mucho habeis tratado sobre esto y pues ya estais de acuerdo, no falta sino que publiqueis el donativo y lo lleveis á efecto, y así *os pedimos que, si lo teneis á bien y os place á todos*, lo hagais conforme se ha acordado y con las condiciones que pusisteis por escrito y nosotros hemos visto y examinado.» A estas palabras levantáronse á una todos los diputados, clamando en tumulto: —*¡Plaunos senyor Rey, plaunos!* —y alzando en alto las escrituras del donativo vitoreaban repetidamente al Rey, quien levantándose á su vez conmovido por semejante escena, no pudo menos de tomar parte en el entusiasmo de la asamblea.

Para comprender el significado de esa manifestacion, es preciso tener en cuenta que aquellos aplazamientos, que tanto deploraba el monarca, provenian de la gran division que al principio reinaba en la asamblea, por opinar los síndicos de las universidades que convenia aceptar las compañías de gente de guerra que ofrecian los condes de Foix y de Trastamara, contradiciéndolo el Brazo Militar á instigacion del infante D. Fernando, el cual deseaba capitanear aquella hueste de castellanos descontentos próxima á entrar por las fronteras de Francia.

Ha pasado á los fastos de la Historia con nota de insigne el comportamiento de Cataluña en tan críticas circunstancias, y en este punto bien podemos ceder la palabra á los escritores castellanos Sres. Marichalar y Manrique, quienes han ensalzado el patriotismo de nuestros mayores diciendo que «tuvieron la gloria de salvar al reino aragonés contribuyendo al donativo con 270,000 libras y formando con tal rapidez su ejército, que pudo marchar á la defensa de Zaragoza obligando al castellano á variar su plan de campaña.» Los mismos autores citan con este motivo aquellas notables palabras del ilustre escritor aragonés P. Abarca: «Llegó á Zaragoza el ejército catalan, tan ennoblecido de infantes, grandes, barones y caballeros, que ni los podemos contar con mas distincion ni ello hará mucha falta, porque podemos decir que vino toda la nobleza del Principado y condados, que siempre fueron tan fértiles en ella. Deberá por tan relevante y oportuno socorro Aragon á Cataluña eterno y tierno agradecimiento, porque nunca nuestro

reino, despues que las armas cristianas le arrancaron de los moros, llegó á igual peligro y fatiga.»

Segun la Academia de la Historia fueron licenciadas estas Córtes el 8 de Marzo de 1363, pero el Rey dice en su Crónica que duraron hasta el 12 de Abril del propio año.

Promulgáronse en esta legislatura 39 Constituciones y dos Capítulos de Córte referentes al derecho civil, al administrativo y al de procedimientos, entre cuyas ordenaciones son dignas de especial mencion: la que manda observar inviolablemente las leyes romanas que prohiben hacer ninguna cesion á personas mas poderosas que el cedente por razon de riquezas ó de oficio; otra ordenando que las causas menores de 50 sueldos se despachasen en juicio verbal y entre las demás no menos notables la que dispone que las concesiones de barcaje, peaje y otros tributos, hechas en provecho privado, fuesen nulas, no debiendo pagarse sino los antiguos derechos.

Córtes de Barcelona, Lérida y Tortosa en 1364 y 1365.

Se reunieron primeramente en aquella capital el 2 de Abril, trasladándose luego á Lérida y por último á Tortosa, movilidad que no podemos menos de atribuir á los azares de la guerra. Abriólas la Reina D.ª Leonor, consorte y lugarteniente general del Rey D. Pedro, haciendo por su encargo la Proposicion régia el venerable Jaime de Far, consejero del Rey y canciller del primogénito. En Tortosa se acordó ayudar al monarca con diferentes subsidios para continuar la guerra que hacia al rey de Castilla, favoreciendo las pretensiones del conde D. Enrique de Trastamara. Zurita dice que ascendió este donativo á la suma de 17 cuentos de moneda barcelonesa por tiempo de dos años —ó como dice el *Proceso* á 50,000 florines—«y fué para en aquellos tiempos tan señalado servicio, que con lo de Aragon, y del reino de Valencia, pudo sustentar todo el peso de la guerra, hasta cobrar lo que habia perdido de sus reinos, que era tanto, que segun él afirma en su historia, era mas lo que estaba en ambos reinos en poder de los enemigos, que todo el reino de Valencia.»

En el libro de las Constituciones no hay mas que una promulgada en Lérida y se halla inserta en el volúmen 3.º, entre las derogadas y supérfluas; de Tortosa hay 7, una de las cuales declara que aquella ciudad no debe ser nunca separada del condado de Barcelona y Principado de Cataluña ni enagenarla en modo alguno la Corona.

Córtes de Barcelona en 1365.

Abriéronse el 18 de Julio y terminaron el 15 de Diciembre. Aclaróse en ellas algunas dificultades que se habian presentado acerca del donativo ofrecido en las últimas Córtes de Monzon. En la primera parte de esta obra hemos mencionado ya la Constitucion Com la dita senyora Reina, hecha en esta legislatura y de cuyo texto se desprende que el Rey no pudo presidir las sesiones de la asamblea sino desde el dia de Todos los Santos, por haberle tenido antes muy atareado la continuacion de la guerra empeñada con Castilla.

El 30 de Junio de 1367 se reunió en la ciudad de Barcelona un *Parlamento* para tratar de la sublevacion movida en Cerdeña por la familia de los Arboreas. Lo presidió el infante D. Juan, lugarteniente general, el cual expuso la necesidad de que con toda urgencia se modificase la manera de efectuar el donativo que las pasadas Córtes otorgaron á la Corona. Esto dió lugar á un incidente que creemos digno de mencion, cual es el establecimiento temporal del impuesto de consumos sobre el pan el vino y las carnes.

Cortes de Vilafranca del Panadés en 1367.

Abriólas á las tres de la tarde del sábado 6 de Noviembre el Rey en persona en el capítulo de Frailes Menores, pronunciando sobre el tema *Inclinate aurem vestram in verba oris mei* un elegante y razonado discurso de mucha erudicion sagrada y profana.

En suma vino el Rey á manifestar, haber pactado con D. Pedro de Castilla una tregua duradera hasta la próxima Pascua de Resurreccion y que terminado dicho plazo se romperian de nuevo las hostilidades, por lo cual rogaba á los diputados que como buenos y leales vasallos con cuya ayuda y socorro habia vencido siempre á los enemigos y defendido sus reinos, quisiesen de tal modo servirle y ayudarle que nada perdiese de cuanto habia heredado de sus predecesores, para lo cual el mismo y sus súbditos debian estar apercibidos á rechazar al enemigo de la patria. Contestóle en nombre del Brazo Eclesiástico el obíspo de Barcelona, por el Estamento Militar el noble D. Ramon Alemany de Cervelló y por las universidades de Cataluña el venerable Bartolomé Calvet síndico de Lérida y al venerable Ramon de Ça Ro-

vira que lo era de Barcelona, manifestando que las Córtes deliberarian sobre la Proposicion del Rey, acordando concederle lo necesario al mayor servicio de Dios del Trono y de la cosa pública.

En esta legislatura concedió el monarca con *asenso* y *voluntad* de la asamblea la dispensa solicitada por varios procuradores y síndicos que habian acudido con retraso ó habian presentado poderes defectuosos, despues de lo cual se acordó trasladar las Córtes á Barcelona.

CÓRTES DE BARCELONA EN 1368 Y 1369.

Fueron convocadas el 13 de Julio, abiéndose el 8 de Agosto y las presidió la Reina míentras duró la ausencia del monarca po rrazon de la guerra. Ocupáronse principalmente en los medios de sufocar los disturbios que habia promovido el Juez de Arborea en la isla de Cerdeña. El Registro que hemos consultado en el Archivo de la Corona de Aragon es incompleto, faltándole los últjmos folios y como ha hecho notar la Academia, la última fecha que en él se cita es la del 16 de Mayo de 1369,

CORTES DE TARRAGONA MONTBLANCH Y TORTOSA EN 1370 Y 1371.

La convocatoría lleva la fecha de 30 de Enero y dice que urge su reunion porque «*gentes estranee se preparabant ad invadendum hostiliter*» el territorio, y el Rey se creia obligado á consultar á la nacion para rechazar aquellos conatos hostiles. En estas Córtes pronunció D, Pedro *el Ceremonioso* el notabilímo discurso que insertamos en la 3.ª parte de este libro y que imperfectamente traducido al castellano por Feliu de la Peña ha reproducido de igual modo D. V. Balaguer en su *Historia de Cataluña.*

Por órden del Rey y con el consentimiento de las Córtes, trasladarónse estas á Montblanch el 8 de Junio y alli acordaron otorgarle cuántos medios necesitaba para la defensa del territorio. El 10 de Enero del siguiente año pasaron á Tortosa. No decimos mas sobre esta legislatura, reservándonos para la 3.ª parte las consideraciones que aquí omitimos.

CORTES DE BARCELONA EN 1372 1373.

A consecuencia de la guerra incesante que tenia D. Pedro con el reino de Castilla, calamidad que habia llegado á trasformarse en un mal crónico de su era, iban siempre de mal en peor los asuntos de Cer-

deña, cuyo territorio lejano y poco atendido agitaban sin cesar el Juez de Arborea y sus revoltosos parciales. Su audacia puso en muy duro trance la dominacion aragonesa, la cuál, por los sucesos de aquende el mar, hubo de apelar para sustentarse al apoyo de gente extraña y aventurera, pues cansados los naturales de estos reinos de las excesivas contribuciones de sangre y de dinero que habian tenido que sobrellevar para la defensa de aquella isla, murmuraban que valia mas —como refiere un historiador— que el Rey la dejase para guarida de los cosarios genoveses y poblacion de los desterrados y malhechores.

Así estaban las cosas, cuando el Rey pidió á las Córtes consejo y ayuda para la adopcion de las medidas que reclamaba el estado de Cerdeña, á la cual contestaron los Tratadores del modo siguiente:

«Muy alto y excelente Señor: Los tres Brazos de las Córtes, oida vuestra Proposicion y lo que algunas veces os plugo decirles y hacerles manifestar tocante á los sucesos de Cerdeña, ya pidiéndoles consejo y ayuda, ya platicando con ellos acerca de esto, habiendo tenido pleno acuerdo y reconocidas por ellos y entre ellos las cargas que Cataluña ha sostenido especial y singularmente ante vuestros reinos y tierras y las que sostiene asi para vuestro servicio, defensa y conservacion de la cosa pública como por razon y ocasion de los antedichos acontecimientos, á consecuencia de los cuales se han extraido en poco tiempo de Cataluña muy grandes é inmoderadas cantidades de moneda. Reconocido ademas, Señor, y atendidas las desventuras que han acaecido en esa cuestion, las cuales no parece se puedan remediar sin grande esfuerzo y costosos dispendios. Considerando aun que no hay, Señor, modo hábil de aconsejaros sin gran peligro y responsabilidad, por muchas y diversas razones, entienden las Córtes, *hablando á Vuestra Señoría con el debido respeto*, que conviene que considere cómo han acontecido esos hechos y cual es la actual situacion de las cosas y comprenderá Vuestra Señoría que el consejo que nos pide ha de proceder de todos vuestros reinos y tierras á un tiempo reunidos y no de Cataluña sola, para que dicho consejo sea mas eficaz y bastante y si juntamente con él se resolviese dar ayuda, pueda esta ser mas cumplida. Por tanto, Señor, por via de consejo y respuesta final, os suplican las Córtes que os plazca convocar lo mas pronto posible Córtes Generales para todos vuestros reinos y tierras en el lugar que os parezca conveniente, á fin de que allí pueda con la ayuda del Señor hacerse en lo de Cerdeña tal provision que redunde en servicio de Dios y mantenimiento y honor de vuestra corona. Empero, Señor, celosas las Córtes de que este se conserve incólume, ofrécense á vos como amantes de todo corazon de las cosas que atañen á vuestro ser-

vicio, ayudaros á la conservacion de Cerdeña, y pues os falta dinero y no lo podeis encontrar, no obstante que á eso deberian proveer vuestros oficiales con las décimas á vos otorgadas con el mismo motivo, con el donativo de Aragon y otras manuleutas y recursos que bien pudieran bastaros, convienen en haceros un préstamo de *veinte mil florines*, mas con las dos precisas condiciones siguientes: la primera, que ante todo se dé cumplida satisfaccion a todos los *greuges* y se lleve á efecto la reparacion de los mismos: la segunda que os plazca obligaros á que ni vos, Señor, ni vuestro Primogénito ni otra persona en vuestro nombre, pediréis nada á las Córtes, á sus Brazos, á las ciudades, villas y lugares ni á los singulares de los mismos en general ni en especial por razon de los sucesos de Cerdeña, hasta que dichas Córtes generales se reunan, ni con motivo de ellas volveréis ya á convocar aisladamente á estas Córtes Catalanas. Empero, place á las Córtes anticiparos *seis mil florines* en atencion á la urgencia del caso, sin esperar la satisfaccion de agravios como para lo restante de la suma.»

Al dia siguiente acudió el Rey á las Córtes, sentóse en el solio presidencial y mandó leer por su protonotario Jaime Conesa la siguiente contestacion:

«Vista la respuesta que las Córtes han dado al señor Rey acerca de la proposicion que les habia dirigido, dice dicho señor que lo que en aquella se manifiesta sobre la oportunidad de reunir Córtes Generales de todos los reinos para poner remedio á la situacion de Cerdeña, parece que ha de menester mejora, y esto por las razones siguientes:

«Primeramente, porque lo de Cerdeña requiere mucha actividad y convocar y celebrar Córtes Generales es asunto de larga duracion, como la experiencia lo ha demostrado ya en las Córtes de Monzon, en las cuales el caso era muy urgente é interesaba en general y en particular á todas las gentes de aquende el mar y con todo duraron aquellas Córtes cinco meses ó mas, siendo asi que por la urgencia del caso parecia que hubieran debido entenderse y licenciarse en quince dias, de lo cual puede muy bien inferirse que ahora que no se trata de un caso igual aun mostrarian las Córtes menos actividad.

«Item, es indudable que no hay mas allá de tres ó cuatro lugares á propósito para la celebracion de Córtes Generales, que son Fraga, Monzon, Gandesa y Orta y en todos ellos reina actualmente la epidemia, razon por la cual no se atrevería á aconsejar que se convocasen las Córtes para unos puntos en los cuales tanto habia de peligrar la salud del señor Rey y la de todos los congregados.

«Y por si se alega que todos los reinos de la Corona deben contribuir á facilitar socorros para la pacificacion de Cerdeña, dice el señor

Rey que asi lo entiende tambien; pero que no comprende qué dificultad puede haber en que lo hagan por separado.

«En cuanto á lo que se dice en dicha respuesta de que se podria subvenir á las necesidades de Cerdeña con el producto de las décimas otorgadas y el donativo de Aragon, dice el Sr. Rey que es cierto y notorio que este último no se ha empleado en otra cosa, como lo puede demostrar con cuentas claras y exactas. Sobre las décimas ha hecho muchas y diversas manuleutas, asi para obtener aquellas, como para lo de Cerdeña, conforme lo demostrará con cuentas claras y le place que todo lo que sobrará de dichas décimas se emplee del mismo modo.

«Por tanto no es exacta la cuenta que sacan las Córtes diciendo que con el donativo de Aragon, las décimas y los veinte mil florines que ofrecen habria bastante para cubrir los gastos de la guerra de Cerdeña, pues bien saben ó pueden saber que esta necesita en solo un mes quince ó diez y seis mil florínes y esto les consta á algunos que son á un tiempo consejeros reales y diputados, por lo cual no puede menos de maravillarse el señor Rey de que en este punto no hayan ilustrado á sus colegas.

«Por todas estas razones queda patentamente demostrado que la contestacion de las Córtes necesita mejora y asi lo *pide el señor Rey y les ruega que lo hagan.*

«En cuanto á la satisfaccion y reparacion que piden de *greuges* dice el señor Rey que está dispuesto *ahora y siempre, en Córtes y fuera de ellas, á dar satisfaccion y reparacion de cuantos se presentaran* haciendo que esta se efectue hasta donde buenamente se pueda.»

A consecuencia de esta réplica del Trono mejoraron las Córtes su contestacion, ofreciendo al Rey 30,000 florines en préstamo, mediante que los asegurase al *General* y con otras condiciones que allí latamente se enumeran.

En la sesion del martes 31 de Mayo de 1373, el conde de Empurias, fray Ramon de Cordoana y Ramon de Ça Rovira presentaron al Rey otra contestacion á ciertos capítulos que habia presentado á las Córtes, en la cual se leen los siguientes párrofos:

«Muy alto señor, las Córtes de Cataluña, oida y entendida vuestra proposicion . . . . Considerando que estas Córtes han durado un año ó poco menos y que las cosas por Vos nuevamente propuestas son tales y tan graves que no pueden dichas Córtes pensar que ellas ó el Principado de Cataluña sean por si solos bastantes para daros consejo y ayuda sobre esos asuntos por Vos nuevamente propuestos; considerando que si estos se suscitan habréis me-

nester no solo el consejo y ayuda de estas Córtes, sino tambien el de todos vuestros reinos y tierras, sin cuya cooperacion no podrian aquellas encargarse de daros el consejo ni de facilitaros la ayuda que Vos les pedís, *os suplican que os plazca licenciarlas.*»

Ignoramos cuál fué la resolucion del Rey, porque aquí termina el *Proceso* sin hablar del licenciamiento de la asamblea. La verdad es que eran atinadísimas las observaciones de esta, pues los genoveses habian aparejado una grande armada, publicando que al mes siguiente pasarian á la isla para socorrer á los sublevados y en tanto el Rey tenia dispersa su gente, comprendiendo los graves peligros que le amagaban en todas las fronteras de sus dominios, por los grandes aprestos que estaban haciendo el Infante de Mallorca, D. Enrique de Castilla y el rey de Portugal para invadir á un tiempo su territorio.

CÓRTES DE LÉRIDA EN 1375.

No sabemos que hasta ahora se haya sabido de esta legislatura otra cosa que las disposiciones legislativas que han quedado de ella en el libro de las *Constitucions de Catalunya.* Nosotros hemos encontrado la época de su licenciamiento en las comunicaciones de la antigua *Generalidad* del Principado. [7] En ellas consta que estas Córtes acordaron hacer al Rey un préstamo por la crecida suma de noventa mil florines de oro de Aragon, pagaderos por los tres Estamentos por todo el mes de Agosto. Además, una comunicacion nombrando á un diputado para la Diputacion general de Cataluña, manifiesta que la Asamblea habia cesado en su cometido en el mes de Julio de 1375.

La única Constitucion que ha quedado en las compilaciones legales, hecha en estas Córtes, trata de los contratos de censales.

CÓRTES DE MONZON EN 1376-1377.

Asistieron á ellas los representantes de todos los estados cismarinos y los de Mallorca, celebrándose la sesion régia el jueves 27 de Marzo de 1376 en el palacio de la villa, en donde pronunció el Rey un magnífico discurso tomando por tema el versículo *Videte si est dolor sicut dolor meus.* En esta Proposicion recapituló elocuentemente los gloriosos hechos de todos sus predecesores, así reyes de Aragon como condes de Barcelona, ensalzando la fidelidad y el valor que ilustraron en todos tiempos á sus vasallos, por lo cual les rogaba que tuviesen muy presentes

7 ARCH. DE LA COR. DE AR. Registros de correspondencias de la *Generalidad* de Cataluña, correspondientes al año 1375.

tan altas virtudes para imitarlas, así cómo él procuraria por su parte seguir las huellas de sus insignes antepasados. Pedia el Rey finalmente que armasen con presteza sus reinos y tierras en aquellas Córtes representados una armada de 10 galeras, á lo cual contestaron los tres Brazos del Principado de Cataluña y del reino de Mallorca, que para servicio del Rey y para su propia defensa estaban prontos á contribuir á dicho armamento en la parte que á ellos les correspondiese de los 50,000 florines de oro de Aragon que á este fin habian otorgado las Córtes. Es de notar que la peticion del Rey dió lugar á varias discusiones, por pretender los representantes de Cataluña, Valencia y Mallorca, que se satisfaciesen antes de otorgar el donativo los agravios que habian presentado. Por último, despues de muy reñidos debates, llegaron á ponerse de acuerdo el Rey y las Córtes, otorgando Cataluña la parte que le tocaba del modo que hemos expresado y con la fórmula de «Sin perjuicio de los fueros, privilegios, Constituciones, franquezas y libertades de la tierra, ya que no otorgaban dicho donativo *por deuda ni por obligacion, sino por mera y franca liberalidad.*»

Agradeció el monarca la oferta y declaró aceptarla á título de préstamo y con todas las salvedades y condiciones en la misma contenidas. Para reunir la cantidad ofrecida al Trono se arbitraron varios impuestos que debian pesar por espacio de año y medio sobre los cereales, las carnes y otros artículos de primera necesidad que se consumiesen en el territorio.

Eran necesarios estos sacrificios por la gran calamidad de los tiempos, pues por una parte el duque de Anjou amenazaba invadir el territorio por mar y por tierra, pretendiendo tener derecho al reino de Mallorca y á los condados de Rosellon y Cerdaña, mientras que en la isla de Cerdeña ardia tambien la insurreccion, poniendo en gran peligro la dominacion aragonesa en aquella isla. Refiere Zurita que «se tuvo por cosa muy nueva en estas Córtes que por parte del Rey se pidiese dinero para pagar mil lanzas con las cuales el infante D. Juan queria entrar en Rosellon y respondieron al Rey que en los tiempos pasados siempre acostumbraban servir en cualesquiera guerras con sus propias personas y que las aljamas de los judíos y moros eran los que solian dar dineros al Rey.»

Aunque estas Córtes se convocaron para el 25 de Noviembre de 1375, fueron sucesivamente prorogándose y no se abrieron hasta el siguiente año.

Córtes de Barcelona en 1377.

No fueron mas que una continuacion de las anteriores, que pasaron á ser particulares á los catalanes. Se abrieron el 27 Abril de 1377 y los últimos documentos conocidos datan del Diciembre del propio año.

Córtes de Barcelona en 1379-1380.

Hasta ahora habia sido desconocida la convocatoria de esta legislatura que existe en *Archivo de la Corona de Aragon* [8] firmada por el monarca el 25 de Mayo de 1379, hallándose en Barcelona. Debian reunirse los diputados el dia 10 de Junio siguiente, para tratar del viaje que el Rey ó uno de sus hijos proyectaban hacer á la isla de Cerdeña donde el fuego de la sublevacion mal sufocado resplandecia fatídicamente para la monarquía aragonesa, cada vez que las guerras de la península alejaban de ella los poderosos ejércitos de mar y tierra. Para dicho viaje mostró nuevamente Cataluña su patriotismo ofreciendo 50,000 libras catalanas pagaderas en dos plazos de tres meses cada uno, y para su recaudacion se decretaron varios impuestos—*vectigals*—sobre el vino, los paños, el azafran y otros productos agrícolas é industriales que se exportaban por naves extranjeras. En los capítulos en que esto se determina [9] es notable que ya se trata de los abusos que cometian los servidores y cortesanos del Primogénito, cosa que hubo de acentuarse y que dió lugar á sérias y acaloradas controversias á la vuelta de tres años, en las últimas Córtes de Monzon del Rey Pedro *el Ceremonioso;* tratóse además, entre otras cosas notables, de permitir que saliesen los marinos á corso contra los piratas argelinos que por espacio de tantos siglos desafiaron con su audacia mas que con su fuerza á los poderosos estados mediterráneos.

De las comunicaciones de la Diputacion general del Principado se desprende claramente que estas Córtes funcionaron en la ciudad desde Noviembre del año 1379 hasta Mayo del 1380, pues ya estaban licenciadas en el siguiente mes de Junio.

8 *Reg.* 1500 *fol.* 15 *vuelto.*

9 Los hemos examinado en el Arch. municipal de Barcelona, *Legajo varias córtes del siglo XIV;* la fecha de su presentacion es del 3 de Diciembre de 1379.

Córtes de Barcelona en 1382.

A pesar de no hallarse mencionada en el catálogo de la Academia, no nos es lícito pasar por alto esta legislatura, cuya omision no podemos menos de extrañar, como los Sres. Marichalar y Manrique, considerando que han quedado de ella seis Actos de Córte que se hallan recopilados en la coleccion legal del Principado.

Parece ser que se trató en esas Córtes de los subsidios que se necesitaban por la guerra de Cerdeña y del cisma que afligia á la Cristiandad, dividida en dos campos por las opuestas pretensiones de los dos Papas que en Roma y en Aviñon se negaban recíprocamente la legitimidad, apoyados mas por el egoismo y las miras políticas que por la cristiana sumision de los príncipes de la tierra.

Córtes de Monzon en 1382 á 1384.

Desde Algecira las convocó el monarca para el 30 de Setiembre, reservándose el derecho de comenzarlas en Gandesa, del cual hizo uso en 20 de Agosto, pero no llegó á efectuarse la reunion hasta el año 1383, por varias razones de las cuales se da noticia en la correspondencia de los diputados barceloneses que hemos tenido ocasion de examinar. Despréndese de ella que por Octubre de 1382 se preparaban los alojamientos para dichos síndicos, cuya partida se suspendió por haber manifestado el Rey que no tenia intencion de abrir las Córtes hasta pasadas las fiestas de Navidad, en atencion á que los aragoneses no habian consentido en pasar á Tortosa como él les habia indicado, insistiendo tenazmente en que se celebrase en Monzon la proyectada legislatura. Al empezar el año 1383 aun no habia expedido el Rey la nueva convocatoria, por lo cual escribió la ciudad de Barcelona á sus síndicos que no se alejasen del Rey mientras no se expidiese, toda vez que aquella habia tomado la iniciativa para la reunion de dichas Córtes y le constaba que en el Consejo Real habia algunas personas dispuestas á impedirla. Hacíanles tambien el encargo de protestar de la enagenacion hecha, quizás á instancia de la reina, de la mayor parte de los territorios de los vegueríos del Vallés y de Barcelona, en lo cual, como en otras cosas, agraviaba el Rey á la ciudad, quebrantando sus privilegios y franquezas y que todo ello lo tendria esta muy presente en su dia. Rogábanles que le hablasen de

este asunto con la debida entereza, al entregarle la contestacion á la carta que habia el monarca escrito á dicho Municipio. [10]

Expidió aquel la convocatoria el mes de Abril, señalando el dia 15 del mes siguiente para la sesion de apertura, que debia celebrarse en la villa de Monzon; pero la tardanza de algunos síndicos hizo que no pudiese aquella tener lugar hasta el 12 de Junio. En una carta que dirigió al Rey el Concejo de Barcelona se exponian los motivos que habian retardado la eleccion de sus síndicos, siendo de las principales la de haber tenido que intervenir el Municipio para apaciguar los bandos que habian alzado el noble Jaime March y Galceran de Rosanes, hasta el punto de presentar entre ambos un total de 150 combatientes de á caballo y 800 infantes que llegaron á ponerse á media legua de distancia unos de otros y á punto de venir á las manos. Alegaban los concelleres que aquellos dias se habian visto precisados á levantar *sometent* para sitiar y rendir en el castillo de Monclús á En Perico de Canet y sus secuaces. [11]

Hemos ya hecho referencia á estas Córtes en la primera parte de este libro, por lo cual nos excusamos de relatar algunos episodios de ellas que allí explicamos. En su sesion de apertura pronunció *el Ceremonioso* el discurso del cual hemos copiado las notables palabras que sirven de lema á esta obra y que insertamos textualmente en nuestra *Coleccion Diplomática* y contestóle el infante En Martin con estas concisas palabras: «Senyor, la Cort ha oida vuestra buena Proposicion. E aquella entendida acordará por tal guisa que Dios e vos ne serets servido é vuestro regno fincará en bueno stado »

No podemos aqui pasar por alto un incidente que ocurria en todas las Córtes Catalanas, pero que en este *Proceso* hallamos explicado con mayor extension. Era la protesta que hacia en cada legislatura el conde de Ampurias, cuyas antiguas pretensiones autonómicas son bien conocidas, y el *Proceso* de estas Córtes refiere del modo siguiente:

«Mossen Ramon de Fontcuberta Caballer procurador del senyor Compte de Empuries per aquestes Corts que vos molt alt Senyor Rey ara celebrats protesta segons e en la forma e manera e hont mils *es acostumat de protestar* per lo dit Comte e sos predecessors e procura-

10 ARCH. MUNICIP. DE BARC. *Letres Closes, de* 1381 *á* 1383.—22 *Enero* 1383.
—«Pregam vos que de tot aço partets ab lo dit senyor Rey, ni quina fortuna es aquesta que ell continuament axi agreuge aquesta ciutat qui li trenca en obre tots sos privilegis e franqueses e nos te per content com tota la vegueria de valles haia alienada e mes ne ha fet en aquesta vegueria que en altra de Cathalunya de que es en gran desonor e injurie daquesta ciutat... E dir lin en aço tot ço que Deu vos meta el cap, e quo aquesta ciutat esperará son dia.....»

11 *Idem, id de* 1383 *á* 1393.

dors daquells á vos senyor e als vostres per raho de Corts qui per vo- e per vostres predecesors son stades tengudes e aço per guardar prejudici del dit Comte e de son Comtat Dempuries e requirne a vos notari carta publica daquestes paraules e protestacio axi breu.—Oblataque scriptura protestacionis predicte per dictum Raymundum de Fontcuberta incontinenti dominus Rex seu dictus ejus vicecancellarius in persona et de mandato ipsius respondit dicto procuratori quod dominus Rex admitebat dictam protestationem si et in quantum secundum justitiam admitti debebat et in aliis curiis generalibus hucusque celebratis similis protestatio solita fuit admitti et non aliter neque ultra.»

En estas Córtes presentaron los tres Brazos una enérgica instancia al Rey pidiendo que fuesen destituidos y encausados como reos de alta traicion muchos consejeros de la Corona y del Primogénito, á los cuales acusaban de haber revelado los secretos del Estado á D. Pedro y D. Enrique de Castilla, al juez de Arborea, á los barones de Sicilia, al duque de Anjou y al Comun de Génova; de haber favorecido al infante de Mallorca y precipitado la paz con los genoveses, con gran ventaja de estos, todo lo cual habian hecho sobornados por los enemigos de la patria. Acusábanles además de haberse hecho donar por la Corona muchos castillos, villas, lugares, jurisdicciones, rentas y otros bienes del patrimonio real y de que no contentos con esto se habian hecho reos de innumerables cohechos, vendiendo de comun acuerdo la justicia á peso de oro, con lo cual habian hecho buena la expresion del monarca á quien recordaban haber dicho con suma frecuencia que sus consejeros eran como los hongos, que en poco tiempo hacian su crecimiento. Estaba concebida esta protesta con tan valiente entonacion que en verdad no cabia redactarla con mas entereza por la gravedad de su índole y por la elevada categoría de la persona á quien se dirigia. Para formarse una idea del estilo de este documento basta leer los primeros párrafos de su proemio, que dicen así: «Be sab la vostra gran senyoría e es cosa publica e notoria a tots vostres sotsmesos e plagues a Deu que no ho fos a altres estranys de diverses partides del mon que en la Cort del senyor Duch e encara en la vostra Cort dalcun tems a ença se te es serva fort pocha justicia. E que en vostres terres e senyoria se fan grans e insoportables exaccions e estorsions.» Tales cosas debia oir en Cataluña el mas arrogante y temido de sus monarcas. No creemos que en nuestros tiempos hubiese forma de hablar con tanta crudeza y desenfado á ningun rey constitucional.

Contestó Don Pedro que estaba pronto á hacer cumplida justicia,

con tal que por escrito se le señalasen especificadamente los criminales y el delito que en particular hubiesen cometido, á lo cual replicaron las Córtes que ya en Barcelona y por mandato régio, lo propio que en Zaragoza y otros lugares, se habia abierto informacion sobre tan grave asunto y que pudiendo aquella continuarse, no habia necesidad de de que se convirtiesen en acusadores por via ordinaria los diputados que tales excesos denunciaban, á fuer de leales vasallos, celosos del honor de la Corona y del bien público. Desde luego mandó el Rey suspender en sus empleos á muchos funcionarios; mas las Córtes, considerando que habia muchas personas culpables de esos abusos, instaron al Rey porque ademas de ordenar que volviese á abrirse la antigua informacion, mandase practicar otra muy ámplia por una comision de personas de saber y buena fama de todos sus reinos. Insistia el monarca en que ante todo habia de resolverse lo del donativo para la pacificacion de Cerdeña y porfiaban las Córtes en que nada se podia sobre esto determinar, mientras él no hiciese justicia, cediendo á los deseos tan categóricamente formulados de los tres Brazos, de todo lo cual se originaron tan graves y empeñados debates que bien podemos decir que estas Córtes, las últimas precisamente del reinado de Pedro *el Ceremonioso*, fueron tal vez las que le causaron mas sinsabores, querellas y contrariedades de todo género.

Consta en las ya mencionadas correspondencias de los síndicos de Barcelona, que esta aprobó la energía con que habian procedido en esta ocasion, considerando que era la administracion de justicia un negocio muy principal y para cuyo desempeño debian elegirse varones probos y de gran discrecion y experiencia y no gente malvada ni mozos inexpertos, mas briosos en la accion que sábios en el consejo. [12]

A consecuencia de las reclamaciones de las Córtes nombróse una comision parlamentaria de los tres reinos, de cuyas informaciones se siguió la suspension de muchos altos empleados de palacio y del consejo real.

Estas Córtes pasaron mas tarde á Tamarite y á Fraga, á causa del considerable desarrollo de la epidemia en aquella villa - *propter infirmitates pestilenciales glandularum* - pasando del primero al segundo de estos puntos por acuerdo tomado en la sesion que se celebró el 24 de

12 No podemos resistir la tentacion de trasladar aqui un curioso pasaje de esta carta, en el cual encarga el Concejo á los síndicos que reclamen la publicacion de una ley suntuaria. Dice de esta manera: «Ço es que null hom ni nenguna dona de Barchelona, de qualque estament ó condicio sia no gos dins x anys vestir de nou *drap de duany o presech vermell* sots pena de M. sols e de perdre les vestidures e les folradures qui meses hi hauria. E aço senyors fem per ço com a xij liures se es comprada la cana, *ops de la donzella qui ara es novia ab En Joan Deçvall.*»

Mayo de 1384 despues del toque de Animas en la iglesia mayor de Tamarit. El sábado 28 de aquel mes ya se hallaban reunidos los diputados en la villa de Fraga, aguardando al monarca para proseguir sus tareas; pero éste fué aplazando de tal modo su llegada, que aun se le estaba esperando el jueves 2 de Julio.

No parecia sino que un hado adverso perseguia á aquella tan asendereada asamblea, pues mas adelante hubo de tomar la palabra D. Pedro *el Ceremonioso* para manifestar que habia mudado las Córtes á Fraga con el consentimiento de las mismas, creyendo que podrian terminar tranquilamente su cometido; pero que desgraciadamente era público que aquella poblacion de Fraga estaba tambien invadida del contagio, no pudiendo la familia real permanecer en ella sin grave peligro; sobre cuyo contratiempo deseaba saber la opinion de las Córtes. Con mas premura se expresó lo mismo en la reunion del sábado 18, añadiendo que habia algunos individuos de su servidumbre y de la de la Señora Reina enfermos de la epidemia, y que en vista de esto aquella misma noche pensaban trasladarse al lugar de Torrent, que dista apenas media legua de Fraga, á esperar la tardía respuesta de las Córtes. Por fin, en la sesion del 4 de Julio, el obispo de Elna, en nombre de toda la asamblea, presentó unos capítulos que, aprobados por el Rey con ligeras variantes, decretaban que la asamblea se trasladase de nuevo á Monzon para el 15 de Marzo de 1385, y la donacion de 60,000 florines de oro de Aragon al monarca para que en el interin pudiera acudir á las graves y apremiantes necesidades de la patria, pero mediante varias condiciones, no siendo las menos curiosas la de que el Rey *no podia durante aquellas vacaciones parlamentarias convocar Córtes particulares á ningun reino de la Corona*, y que en caso de hacerlo, no estuviesen obligados á comparecer al lugar de la convocatoria y en último caso cuanto en ellas se ordenara fuese nulo *ipso jure*, y la de que se mandara á los de Caller, en Cerdeña, que habian apresado una nave castellana, de lo que se seguian y se seguirian graves complicaciones, que la enviasen á Barcelona, reservándose el pago de 15,000 florines hasta que tal condicion se cumpliese.

Pedro *el Ceremonioso*, con fecha 26 de Febrero de 1385, determinó prorogarlas de 8 en 8 dias, hasta que pudiese asistir á su apertura.[13] La muerte vino á estorbárselo.

13 Arch. de la Cor de Ar. Reg. 1500.

REINADO DE JUAN I.

Destino fué de Pedro *el Ceremonioso* luchar toda su vida con los poderosos enemigos que en el exterior trataban de empañar el brillo de la Corona Aragonesa, cuya influencia era preponderante á la sazon en Europa, y con las intrigas que mil ambiciosas banderías urdian en los castillos de sus principales feudatarios y en los mismos estrados de su real palacio. Sea que por achaque de los años fuese perdiendo en los postreros de su existencia aquella entereza indomable que le caracterizaba, ó que hubiesen llegado las disensiones políticas y las cábalas palaciegas á tal punto que ya no le era dado al monarca dominarlas, ello es que al morir dejó su córte de tal modo revuelta y dividida, que los primeros meses del siguiente reinado fueron una exacta reproduccion de las borrascosas escenas que presenció Cataluña al principiar el del mismo Rey D. Pedro. La reina viuda fué acusada de atroces delitos, perseguida al toque de sometent y confiscados sus bienes, ajusticiados varios de sus parciales y tratados los demás con tanta saña y rigor que, como dicen los cronistas, á todos ponia espanto el considerar lo que podia ser mas adelante aquel Rey que tan cruelmente se portaba con su madrastra y los mas privados que tenia el difunto monarca su padre. No quiso Dios que se realizasen tan siniestros vaticinios, pues fué D. Juan un príncipe de mansa condicion y nada inclinado al rigor ni á los actos de inhumanidad y fiereza.

«Estando el Rey en Barcelona á 8 del mes de Marzo en el palacio de la Reina, con la solemnidad que se acostumbra, juró á los catalanes sus Constituciones y costumbres, declarando que por averse hecho algunas donaciones y enagenamientos por el Rey su padre, y por él, en perjuizio suyo y de los Reynos, desde 20 de Deziembre de 1365 hasta aquel dia, no era su voluntad de confirmarlos: y despues de hecha esta solemnidad, fué jurado por Conde de Barcelona, y se le hizo el juramento de fidelidad el 18 del mes de Março deste año.» [14]

Córtes de Monzon en 1388.

Fueron las únicas del reinado de Juan I, á las que asistieron representantes de todos los reinos de la Corona, menos de Córcega y Cerdeña.

Olvidándose D. Juan I del capítulo otorgado en las Córtes de Fraga

14 Zurita, *Anales*, lib. X, cap. 40.

por el rey su padre, habia convocado Córtes particulares á los aragoneses para Zaragoza donde debian abrirse el 20 de Julio, mas el concejo de Ciento de Barcelona protestó de esta determinacion, escribiendo al Rey en 8 del mismo mes en breves y enérgicas palabras recordándole, que por el capítulo de las Córtes de Fraga, no podia durante aquellas vacaciones parlamentarias convocar Córtes particulares á ningun reino de la Corona, y que quien al contrario le habia aconsejado no miró en beneficio ni honor del trono ni al provecho de la tierra [15]. Las numerosas y fundadas reclamaciones con que le asediaron, obligaron á D. Juan I á hacerlas generales á todos sus reinos para continuar las tareas legislativas suspendidas en Fraga y no continuadas por muerte del anterior monarca.

Abrió las sesiones el 13 de Noviembre aquel Rey cuya incomparable esplendidez fué asombro de sus contemporáneos y causa para que la historia le llamara *El amadór de la Gentileza*, dirigiéndose á los diputados en conciso y familiar estilo de esta manera:

«Bona gent de tot bon Rey se pertany en son novell regiment de entendre en justicia é en bon stament de la sua corona é de la cosa pública. E axi matex se pertany de bon fill seguir la honor é voler de son pare. Perqué nos veents las Corts generals daquests anys manades començades é continuades per lo senyor Rey nostre pare *les quals no hagueren aquella fi que haver degueren*, per ço nos moguts per lo ben publich é á supplicació de la Reyna é de alguns de vosaltres havem atorgat liberalment é benigne de tenir é continuar aquelles segons que per nostres letres vos havem intimat é de entendre é tractar en aquelles del consell e ajuda de vosaltres.»

No deja de ser algo difícil conciliar estas palabras del Rey que, segun nuestra costumbre, copiamos literalmente del *Proceso*, con la afirmacion que hace Zurita en el libro X, capítulo XL de sus *Anales*, diciendo que en 1387 se reunieron en Barcelona algunos prelados, barones y caballeros y los concelleres de la ciudad y procuradores de diversas ciudades y villas, *que estaban allí congregados á Córtes*. Ignoramos de dónde sacó el famoso analista esa importante noticia. En cambio debemos advertir que en el *Proemio* de estas Córtes dice el Rey que, á ruegos de varios individuos y corporaciones que allí se citan habia resuelto continuar y terminar con la ayuda del Altísimo, las Córtes Generales que su padre el Rey D. Pedro, de alta recordacion, habia empezado hacia poco tiempo, *esto es, el año* 1383 en la villa de Monzon, continuándolas despues en Tamarite y en Fraga;

15 ARCH. MUNICIPAL, *idem* , *idem*.

pero sin concluirlas. Además, en las Cartas de convocatoria se lee que las pasadas Córtes prorogadas á Fraga «per ipsum dominum Regem *morte preventum* non fuerunt finite efectualiter ut deceret.» Si se considera por otra parte que, segun el mismo Zurita, todas aquellas personas estaban allí con el único objeto «de entender en concordar las diferencias que habia entre el Rey y la Reina y el Infante,» no parece aventurada la suposicion de que el insigne aragonés dió por extension el nombre de Córtes á una asamblea que propiamente no fué mas que un Parlamento cuya importancia no basta á cambiar su índole esencial. En cuanto, á la reunion de Córtes que recibió el juramento al nuevo monarca, debe considerarse como una sesion extraordinaria al igual que todas las de su clase, pues no se trataba en ella *del estado y reformacion de la tierra* como en las legislaturas ordinarias, por lo cual pudo muy bien decir el Rey que hacia ánimo de resolver y terminar las cuestiones que habian quedado pendientes en las últimas Córtes Generales de 1383.

Volvamos á nuestro relato. A los pocos dias de abiertas las Córtes, presentóles el Rey varias cartas, unas de Cerdeña, manifestando la agitacion y alboroto que en dicha isla reinaban y otras del Mariscal de Francia y el gobernador del Rosellon, avisando que el conde de Armeñaque se dirigia á este territorio con mucha gente de guerra. Como hubiese presentado tambien aquellos dias varios proyectos de Constituciones relativos á la administracion de Justicia, quisieron las Còrtes enmendarlos y aumentarlos, pasando en ello muchos dias, por lo cual se vió el Rey obligado á decirles que si continuaban las dilaciones se pondria al frente del ejército para ir á recibir al enemigo, cargando los diputados con toda la responsabilidad de lo que por su negligencia ocurriese. Mas adelante hizo aun á las Córtes otra intimacion, diciendo que las licenciaria si dentro de un plazo determinado no se concordaban; mas como esto era inconstitucional, contestó el infante D. Martin en nombre de toda la Asamblea con estas breves y enérgicas frases: «Senyor, la Cort demana copia de la predita cedula, é á la assignació en aquella contenguda *la Cort noy consent, ans hi dissent,* parlant ab aquella reverencia ques pertany.» Y á la verdad no era fácil cosa venir á un completo acuerdo en las materias gravísimas que se trataban, como eran las referentes á la administracion de Justicia y otras no menos importantes, como decian los mismos diputados «entre tan gran multitud de gente representando todos los vuestros Regnos é tierras en los quales ha diversidades de stamentos de personas é de fueros, constituciones, franquezas é privilegios. E como sia dificil el querer é intencion de muytos redozir en concordia á un

querer é á una intencion nos deve maravellar la vuestra senyoria si en concordar la Justicia á vos senyor por la dita Cort offrecida ha intervenido algun alongamiento.» Medió por fin la Reina, presentando unos capítulos concedidos por el monarca, en los cuales se regulaba de un modo notable la administracion de Justicia y las atribuciones de los primeros funcionarios del Estado, principalmente las del canciller, que era despues del monarca el presidente de la Justicia. Su eleccion debia hacerla el Rey entre los indivíduos de una comision de dos representantes por cada reino que las Córtes elegirian. Todas las letras ó provisiones de justicia habian de ir despachadas por el canciller ó el vice-canciller y si no queria firmarlas, podia el Rey despacharlas *motu propio* ó á instancia de parte. Por su especial y curiosa redaccion, copiamos en nuestra *Coleccion Diplomática* el prefacio de estos capítulos presentados por la Reina.

Solventada esta primera dificultad con la intervencion de la Reina, presentaron las Córtes otra cédula quejándose de la gran multitud de oficiales y otras personas domésticas «que tenian en palacio cargo é influencia, ocasionando á la Corona insoportables dispendios y á la Nacion innumerables perjuicios. Achacábase en este escrito á los expresados funcionarios la culpa de que hubiese sido completamente estéril aquella legislatura, despues de haber estado reunida por espacio de diez meses. Sin duda hubo de parecerle muy mal al Rey que se entrometiesen las Córtes en asuntos que él consideraba de su exclusiva incumbencia pues contestó que no podia acceder á una pretension tan visiblemente encaminada á menoscabar el poder real, atribuyéndose las Córtes un derecho de participacion que no les correspondia en tales negocios, ya que á ellas solo les era lícito *suplicar* como vasallos y al Rey le tocaba *ordenar* como soberano y señor natural y que en cuanto á la perdicion de tiempo que tanto deploraban las Córtes, debian imputársela á sí mismas por el gran número de Tratadores que habian nombrado. Aspera y categórica era la contestacion, pero así y todo no hizo gran mella en el ánimo de los representantes, quienes insistiendo en sus pretensiones con aquella apacible serenidad y firmeza que caracterizan todos los escritos de las Córtes Catalanas, presentaron un nuevo requerimiento diciendo que no seria posible realizar la indispensable reforma de la Casa Real, mientras Na Carroça de Vilaragut estuviese guardada y acompañada por nobles y caballeros y conservase la esperanza de volver á palacio, por lo cual pedian que por *Acto de Corte* se le quitase la facultad de volver en ningun tiempo al lado de la Reina. Resistióse al principio el monarca respondiendo con altanería y enojo á tal pretension, mas interpuso la Reina su influencia y

recabó de su marido un decreto accediendo en un todo á la peticion de las Córtes. No nos extendemos en la narracion de este episodio parlamentario, porque son bien conocidos los amores de D. Juan con aquella hermosa dama, cuya combatida privanza inspiró la comedia mas antigua de nuestro teatro, titulada: «L' Home enamorat é la Fembra satisfeta.»

Pocos dias despues hizo presentar el Rey á las Córtes el proyecto de ordenacion de la Casa Real, cuyo tenor, prescindiendo de su preámbulo, muy recargado por cierto de erudicion bíblica, da una idea de la fastuosidad que reinaba en la Córte de Juan I, en la cual «habia tanto estudio y cuidado en favorecer toda gentileza y cortesanía, que ordinariamente era seguida como la del mayor Príncipe que habia en la Cristiandad.» [16]. Segun se explica en este documento componíase la servidumbre de palacio del siguiente personal:

Majordomens.	III	Menescals.	II
Camarlenchs.	III	Falconers de cavall é de peu. .	
Uxers.	VI	Sobreatzembler.	I
Alguatzirs.	IV	Lochtinent de sobreatzembler. .	I
Copers.	II	Ajudant de sobreatzembler. . .	I
Botellers.	II	Atzemblers.	VI
Sots-botellers.	I	Ministres y jutglars.	
Ajudants de boteller.	II	Cambrers.	XII
Portador daygua á la botellería. .	I	Ajudants de cambra.	XII
Panicers.	II	Barbers.	II
Sots-panicer..	I	Metges de física.	III
Ajudants de panicer.	II	Metges de cisurgía..	II
Pastador.	I	Armer.	II
Ajudants de Pastador.	II	Sots-armer.	I
Scuders qui tallen devant lo dit senyor.	II	Guardiá de tendes..	I
		Sastre.	I
Sobrecochs	II	Sots-sastre.	I
Cuyners del senyor Rey. . . .	II	Ajudants.	I
Cuyners de Copanya.	II	Specier.	I
Argenters.	VI	Ajudant..	I
Museu.	I	Rebosters.	II
Ajudant de Museu..	I	Sots-reboster.	I
Minucier.	I	Ajudants.	II
Talladorers.	II	Scombrador del palau é lavador del argent.	I
Comprador..	I	Porters de maça.	XXX
Sots-comprador.	I	Porters de porta forana. . . .	XII
Ajudants de comprador. . . .	II	Posaders.	II
Caballericers.	II	Homens del offici del alguatzir. .	II
Sots-caballericers.	I	Conffessor.	I
Homens de la scuderia. . . .	I		

16 ZURITA, *Anales*, lib. X, cap. 43.

Capellá major labat de Sanctas *Creus*.	I	Munter major.	I
Monjos de son monestir. . . .	II	Sots-munter.	I
Scolans..	II	De la muntería.	VIII
Almoyner *labat de Poblet*. . .	I	De la geneta.	X
Monjos de son monestir. . . .	II	Fills de Cavallers.	XX
Scolá de la almoyna.	I	Patges.	IV
Servidor de la almoyna. . . .	I	Lavanera.	I
Capellans é xantres.	XII	Pellicer..	I
Correus..	XII	Ajudant de pellicer.	I
Maestre racional.	I	Podanguer.	I
Lochtinent.	I	Trompetes.	II
Scrivans de son offici.. . . .	XII	Çabater del Senyor Rey. . . .	I
Scrivá de ració.	I	Brodadors.	IV
Lochtinent.	I	Homens qui presen dels alans. .	VIII
Scrivans de son offici.. . . .	VI	Ballester del Senyor Rey. . . .	I
		Caçadors de can de mostra. . .	IV

Los que deseen saber el significado y atribuciones de todos esos empleos, pueden consultar el tomo V de los *Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragon*, que contiene las Ordenanzas de la Casa Real hechas por Pedro *el Ceremonioso*.

Con motivo de la invasion á que hemos hecho anteriormente referencia, prorogó el Rey estas Córtes el 29 de noviembre de 1389, para dos meses despues de haber desalojado al enemigo del territorio de Cataluña, pero la última fecha de sus acuerdos es del 1.° de Diciembre de este año. En cuanto á las disposiciones legislativas de estas Córtes, no figura ninguna de ellas en el libro de las CONSTITUCIONES DE CATALUÑA.

PARLAMENTO DE BARCELONA EN 1396.

El sábado 26 de Mayo de 1396, en el *salon de los Consejos* del palacio real de Barcelona, juraron sobre los Santos Evangelios los convocados á Parlamento, que aconsejarian bien y lealmente á la reina doña María, consorte de Martin *el Humano*, que se hallaba á la sazon en Sicilia y que guardarian secreto sobre las deliberaciones de la asamblea que fuesen de carácter reservado. Reunidos al anochecer, propúsoles D.ª María que, como lugarteniente de su real esposo, les rogaba que por la fe y naturaleza que á éste debian le aconsejasen lo que debia hacer en la delicada situacion en que se hallaba por haber perdido subitamente el juicio la reina viuda D.ª Violante, que pretendia estar en cinta, oyendo lo cual acordó el Parlamento nombrar una comision que pasase á visitar á la enferma, informándose de su verdadero estado A consecuencia de esta visita, se le nombraron cuatro matronas que debian servirle de camaristas y dióse ella por muy contenta

del acuerdo, aunque manifestando que de ninguna manera queria habitar el palacio donde moraba la reina D.ª Sibilia, que era viuda de Pedro *el Ceremonioso*, por lo cual se determinó que ésta se trasladase al monasterio *dels Frares dels Sachs* de Barcelona.

El miércoles 31 del mes de Mayo, acordó el Parlamento que fuesen presos en el castillo nuevo varios personajes. Otros muchos individuos fueron condenados á prestar fianza carcelera —*manuleuta*— por algunos miles de florines, con juramento y homenaje y prohibicion de ausentarse de la ciudad. Al dia siguiente, 1.º de Junio, se acordó que varias otras personas quedasen arrestadas en sus casas. Urgentes habian de ser los negocios que trataba el Parlamento, cuando en la próxima sesion resolvió celebrar dos diarias, la primera á las seis de la mañana y la segunda á las tres de la tarde, y por cierto que no perdian el tiempo los congregados, pues llovió en pocos dias una infinidad de listas como las que mas arriba hemos anunciado. No cabe duda que entre los acusados habia personajes de cuenta, pues aquel mismo dia se tomó el acuerdo de arrestar, exigiéndole 30,000 florines de fianza, juramento y homenaje, nada menos que al mismo Maestre de Montesa. Para las informaciones hacederas, se nombró un consejo de once comisarios, á saber, 2 de Barcelona, 2 de Valencia, 2 de Zaragoza, 1 de Mallorca, 1 de Perpiñan, 1 de Lérida, 1 de Gerona, y 1 de Tortosa. Habiase instruido esta causa contra los últimos consejeros del rey D. Juan, acusados de haber causado los grandes abusos y atropellos que le hicieron tan impopular en los postreros dias de su reinado.

Además, nombróse una comision que debia arbitrar los medios necesarios para enviar dinero al Rey, que lo era de Sicilia, desde que le hizo donacion de ella su padre D. Pedro *el Ceremonioso*, y el dia 5 se pidieron á la Diputacion diez mil florines, á fin de armar dos galeras que debian ir á buscar al monarca para que viniese á Barcelona lo mas pronto posible, y se nombró á algunas personas de confianza para el mando de varias fortalezas muy importantes del Rosellon y Cerdaña, cuyos territorios amenazaban invadir los condes de Foix. Eran estos Mateo, hijo de Roger Bernardo, vizconde de Castellbó y su esposa la infanta D.ª Juana, hija mayor de Juan I de Aragon y su primera esposa, que fué hija del conde de Armagnac, y pretendian nada menos que el derecho de sucesion á los Estados de la Corona aragonesa, fundándose en las capitulaciones matrimoniales que se hicieron al celebrar su primer enlace el Rey difunto, pues en ellas se llamaba al trono á la primera hembra que naciese de aquella union, á falta de hijos varones.

Estando reunido el Parlamento el sábado 5 de Agosto, en la *sala dels cavalls* del palacio menor, mandó la reina al noble D. Pedro de Benviure, ex-secretario del último soberano, que abriese y leyese su testamento. Puso el requerido algunos reparos, fundándose en la ausencia de la reina viuda D.ª Violante; mas hubo de acceder á la imperiosa intimacion de la reina. Rompiéronse los sellos de la cubierta é iba á procederse á la lectura, cuando el arzobispo de Tarragona, el conde de Urgel, D. Juan de Cardona, el obispo de Tortosa, D. Galceran de Pinós, los *mensajeros* de Valencia, los concelleres de Barcelona, los *mensajeros* de Tortosa y los de Perpiñan, protestaron que si en dicho testamento habia alguna cosa que derogase ó impugnase el derecho del Señor Rey D. Martin en los reinos de Aragon, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Córcega y en los condados de Barcelona, Rosellon y Cerdaña, las mencionadas personas no consentian en ello, antes bien disentian expresamente, requiriendo al escribano secretario real allí presente, que levantase acta de la protesta.

En lo restante del mes se tomaron varias resoluciones para proveer á la administracion de justicia, empezando por el nombramiento del vice-canciller y muchas é importantes precauciones militares, que bien se necesitaban, pues la condesa de Foix habia encontrado valioso apoyo en su deudo el de Armagnac y amagaba una invasion por la frontera de Cerdaña y por la de Aragon, en las cuales se habia juntado mucha gente de armas acaudillada por el Captal de Buch y otros conocidos capitanes de la época, apercibiéndose al propio tiempo las fortalezas que poseian los de Foix en Cataluña.

En la sesion del viernes 25 de Agosto resolvió el Parlamento que la Reina mandase ocupar los pueblos y castillos de Martorell y Castellví de Rosanes, que eran del conde de Foix, poniéndoles guarnicion por haberse sabido que éste iba á penetrar en Cataluña con el intento de hacerse fuerte en dichos puntos. No obstante el precitado acuerdo, tres dias despues se tomó otro, en cuya virtud fueron á Montpeller D. Berenguer de Cruilles, Bartolomé Sirvent y el vizconde de Perellós para tratar con los embajadores del conde de Armagnac.

No parece que le faltasen partidarios al de Foix, pues se estaba en la córte con muchos recelos, sospechándose principalmente del conde de Ampurias, contra el cual se dictó órden de prision el domingo 3 de Setiembre, aunque reconocida mas tarde su inocencia se le restituyó la libertad. Lo de la embajada no produjo grande efecto, pues no hubo medio de disuadir al de Armagnac de su confederacion y bélicos propósitos, aunque á fin de evitar el rompimiento de las negociaciones entabladas, se resolvió entregarle 25,000 florines de Aragon como pri-

mera pagà de la renta vitalicia que pedia por razon de su vasallaje, por lo cual se enviaron fuerzas á toda prisa á los lugares mas estratégicos del Principado. Entre tanto penetraron en él los condes á 3 de Octubre con un ejército de cinco mil hombres, dirigiéndose al vizcondado de Castellbó, tomando varios lugares y combatiendo otros con mal suceso y talando y destruyendo los territorios que no les quisieron hacer buena acogida. Hubo entonces tal pánico que muchos abandonaron los pueblos y castillos, por todo lo cual se apresuró el Parlamento á proveer á la defensa del territorio, y con la mira de quitarle al de Foix el apoyo del de Illa, resolvió dar á éste el mando de 200 bacinetes y 200 peones pagados por cuatro meses. Como para esto se necesitaban diez y ocho mil florines, los facilitó el Conde de Urgel hipotecándole la reina en garantia las potestades de la Ciudad de Balaguer y de las villas de Agramunt y Piera á carta de gracia.

No pudo este Parlamento llevar á cabo su propósito de expulsar á los invasores, por cuya razon el 8 de Noviembre escribió de nuevo la Reina á los prelados, eclesiásticos, militares y universidades, diciéndoles que con motivo de haber entrado el de Foix con mucha gente en Cataluña por la parte de Pallars y la Conca de Orcau ocupando villas, castillos y lugares y saqueando y destruyendo cuanto podia, era urgente poner remedio á tamaños males y por tanto les instaba á que fuesen á tomar parte en las deliberaciones de un nuevo Parlamento que debia abrirse en Barcelona veinticinco dias mas tarde. El lunes 27 de aquel mes y en la misma *sala dels Cavalls* del palacio, el honorable Bernardo de Miguel, Regente de la Cancillería, pronunció por órden de la reina el discurso de apertura repitiendo las razones contenidas en las cartas de convocatoria. No cedia esta asamblea á la anterior en punto á buenos deseos, pues dos dias mas tarde ya determinó celebrar dos sesiones diarias, la primera desde las nueve de la mañana hasta la hora de comer y la segunda desde las dos de la tarde hasta al anochecer.

Esta empresa del conde de Foix fué un rasgo muy grande de temerario arrojo; pero la llevó á cabo con mas arrebato y valentía, que con madurez de juicio y abundancia de medios, de modo que fué su retirada tan rápida y desastrosa, como brillante y atrevida habia sido su invasion.

La última fecha de este *Proceso* es la de 26 de Enero de 1397. Al recibirse la noticia de la venida del rey D. Martin, se prorrogó este Parlamento que no volvió á reunirse.

Cita la Academia unas Córtes celebradas por D. Martin en Perpiñan en 1397, apoyándose en la autoridad de Feliu; mas debemos confesar con toda franqueza que las sólidas razones aducidas por los Sres. Marichalar y Manrique, unidas á la circunstancia de no haber podido encontrar ninguna prueba de la existencia de esa legislatura, nos inducen á poner en duda la exactitud del aserto de dicho analista.

Para tomar enérgicas y acertadas disposiciones contra los piratas que despreciando las poderosas armadas de Aragon y de las repúblicas italianas recorrian el Mediterráneo y desconcertaban el tráfico, convocó el Rey Martin á las ciudades y lugares de las costas de Cataluña, Valencia y Mallorca á un Parlamento General que se celebró en la ciudad de Tortosa por los meses de Febrero, Marzo, Abril y primeros dias de Mayo del año 1400. Este Parlamento, no mencionado en el Catálogo de la Academia de la Historia, promulgó un extenso cuaderno de Constituciones para la seguridad del comercio; se conserva en el *Archivo municipal de Barcelona* [18] una de las ciudades que naturalmente tuvo en él mayor intervencion, llevando su voz como delegados ó mensajeros: Frances de Marimon y Guillem Pujad. [19]

Dice la Academia que en 1400 el Rey D. Martin «celebró Córtes á los catalanes en la ciudad de Barcelona y que en el Archivo Municipal de esta ciudad existe su Proceso.» No hemos podido dar con ningun documento que acredite la razon de semejante aserto, pues en el Archivo de la Corona de Aragon no hay ningun ejemplar de ese Proceso y en el Archivo de la ciudad no existe tampoco ni hay memoria de que jamás haya allí estado, á pesar de la categórica afirmacion de la Academia. No negamos que hayan existido esas Córtes; pero no podemos decir nada de ellas, porque no las vemos mencionadas en ningun documento de la época, no obstante lo que dice Zurita en el *capítulo LXXII, libro X* de sus *Anales*.

18 *Capitols offerits al senyor Rey per los sindichs del ajust fet á Tortosa è firmats per lo dit senyor Rey e per los dits sindichs.*—Legajo varias Córtes.

19 Partieron de Barcelona el jueves 29 Enero y estuvieron de vuelta el 16 de Mayo. *Dietario* de 1400.

Córtse de Perpiñan, S. Cucufate y Barcelona, en 1405 - 1410.

Abriólas el Rey D. Martin á las tres de la tarde del dia 26 de Enero de 1405, pronunciando «un bello y notable discurso á gran exaltacion y loor de los catalanes y conmemorando muchos de sus actos belicosos de renombre y fama,» que no trasladamos por haberlo publicado Carbonell en sus *Croniques* y Ballot en su *Gramática catalana,* además de haberlo traducido, aunque con bastantes mutilaciones, Capmany en sus *Memorias Históricas*. Contestóle en nombre de las Córtes el obispo de Elna, pronunciando un bello discurso en latin; despues levantóse el vizconde de Illa y en breves razones contestó en representacion del Brazo de los barones y nobles de Cataluña, y como en seguida tomase la palabra Berenguer de Olms y contestase, segun dijo, *en nombre de los caballeros y gentiles hombres*, el síndico de Lérida, doctor Jaime Costa, presentó una cédula firmada por todos los diputados de las villas y ciudades, protestando de que se tratase de crear un nuevo Brazo de caballeros, declarando que tendria por nulos cuantos Actos de Córte se hiciesen y pidiendo que fuesen expulsados dicho Berenguer de Olms y los demás que querian formar un cuarto Estamento al modo del que existia en las Córtes particulares de los aragoneses.

Suscitóse luego, tal vez á consecuencia de esta discusion, un empeñado é interminable debate entre los síndicos de Barcelona y el Brazo Militar, el cual pretendia que la ciudad no tenia derecho para mandar tantos representantes á las Córtes, y en esta cuestion y en los cambios de lugar, prórogas é incidentes de poca monta, se pasó una buena parte del mucho tiempo que duró la legislatura.

Es digno de nota que en estas Córtes, á pesar de la opinion de los jurisconsultos, se protestó de las repetidas mutaciones de lugar ordenadas por el Rey, hasta obligarle á reconocer que debia hacerlas con consentimiento de la Asamblea, como lo hizo al trasladarlas á Barcelona. Sin duda son estas las Córtes catalanas en las cuales mayor número de incidentes se suscitaron en órden al procedimiento reglamentario, hasta el punto de que las discusiones de este género ocuparon casi exclusivamente á los diputados, llenando los dos gruesos volúmenes que forman el *Proceso* de la legislatura.

Dicen los Sres. Marichalar y Manrique que les parece imposible que hayan podido tener estas Córtes una existencia de mas de cuatro años *como lo supone la Academia*, y opinan que la legislatura de Barcelona de 1408 fué distinta de la de Perpiñan, «que en dicho año debia estar

ya despedida.» Hemos examinado con detenimiento los *Procesos* de la época y de ellos resulta lo siguiente: las Córtes estaban ya reunidas, como hemos dicho, desde principios de 1405, sin poder llegar á la concordia que el monarca apetecia y les recomendaba. De esta manera trascurrió estérilmente el primer año de la legislatura, hasta que el 28 de Enero de 1406 el vicecanciller dirigió á las Córtes las siguientes palabras: «Lo senyor Rey, per necessitat e benefici de son Regne e de sa persona, continua e muda la present Cort en lo Monastir de San Cugat del Valles daci al xv jorn de Març primer venidor.» El vizconde de Illa y de Canet, Berenguer de Olms y Francisco de Vallgornera en nombre del Estamento de los nobles, caballeros y hombres de paraje del Principado de Cataluña, dijeron que no consentian en la continuacion y mutacion antedichas y que pedian que constase su protesta en instrumento público. Sin embargo, no dejaron por esto de pasar las Córtes á S. Cucufate, como el Rey lo habia determinado. El sábado 22 de Mayo, presentóse el Rey en el lugar donde se celebraban las sesiones, que era la sala capitular del monasterio y habló á la Asamblea en estos términos: «Nos som informats quel Regne de Valencia es en fort mal stament. Perque cove a nos, lexats tots altres affers anar hi per la dita raho, hauriem plaher quens anomenassets algunes persones a vosaltres no sospitoses, qui reebessen clara informació sobre lo debat del braç quis preten esser dels Cavallers a fi que com fossem tornats poguessem lo dit debat prestament diffinir e axi parlats ne entre vosaltres e nos acordarem hi apart.»

No quisieron las Córtes consentir en esta partida del monarca, mas no dejó por esto de efectuarse, pues el sábado 21 de Agosto. el protonotario Bernardo Miquel leyó á las Córtes una carta que el Rey le habia escrito desde Valencia, diciendo que, como aun duraba el mal estado de aquel reino, le mandaba que en su nombre prorogase las Córtes para el 20 de Noviembre próximo, en cuya fecha debian continuar en el mismo punto. Los tres Brazos protestaron como de costumbre, lo cual no impidió que aquellas fuesen sucesivamente prorogadas muchas veces durante todo aquel año y el siguiente de 1407, que pasó el Rey en Valencia, como lo prueban varios documentos de ese tiempo que hemos tenido ocasion de leer [20], abriéndose por fin el 30 de Enero de 1408 bajo la presidencia del vicecanciller, el cual manifestó que el Rey habia decretado aun otra próroga, aplazándolas para el 15 de Febrero, en cuyo dia se prorogaron para el 8 de Marzo, luego para el 29 del mismo mes, despues para el 23 de Mayo, etc. En obsequio á la

20 ARCH. DE LA COR. DE AR., *Reg.* 2322, *fols.* 109 *á* 147.

brevedad renunciamos á enumerar las infinitas prorogaciones que fueron prolongando la existencia de aquellas Córtes, cuya esterilidad debe atribuirse, como hemos dicho, á la tenaz porfía con la cual insistian ellas y el Rey en sus respectivas pretensiones. El miércoles 4 de Julio de 1408 fué cuando—segun se lee en el *fol.* 140 del *Proceso*—fueron aquellas trasladadas al monasterio de Frailes Menores de Barcelona, y lo que allí se dice prueba que se consideraban no como unas nuevas Córtes, sino como una continuacion de las de 1405. A pesar de la larga duracion de esta legislatura que, sin haber llegado á su término consumió varios reinados, no pudo tampoco tener un fin regular y completo, pues fué bruscamente suspendida por el inesperado fallecimiento del Rey D. Martin, suceso que se explica en estos curiosos términos en la última página del *Proceso*:

«Et demum die crastina ad quam dicta Curia stiterat ut predicitur ad post prandium continuata que fuit die Sabbati Tricessima prima et ultima dicti mensis Madii anno á nativitate Domini Millessimo Quadringentessimo Decimo superius et sepius dicto circa horam undecimam dicti diei ante prandium vel parum antea meridiem dictus serenissimus Dominus Rex Martinus qui hujusmodi Curiarum in presenti processu descriptarum convocaverat et celebrabat ejus spiritum reddidit Creatori in quadam camera monasterii Vallis Domicelle prope Barchinonam vocata *de la Abadessa*. Cujus anima cum Domino omnipotenti Jesu Christo in ejus gloria requiescat in pace. Et sic dicta Curia suum obtinuit finem.»

En todo el largo período de tiempo que duró esta legislatura, solo se hicieron 16 Constituciones, cuya coleccion es fechada en Barcelona en 1409.

INTERREGNO.

1410 — 1412.

Hubo como suele acontecer diversos juicios de la ocasion de su dolencia, y túvose por lo mas cierto, que adoleció de diversas medicinas y manjares muy exquisitos, que le dieron para incitar su inhabilidad é impotencia. Estando ya desconfiados de su vida, la condesa de Urgel, madre del Conde, y la Infanta Doña Isabel su nuera, le suplicaron que pues Nuestro Señor le habia llegado al postrer término de su vida, declarase por legítimo sucesor en sus reinos al Conde, que en ello descargaria su conciencia y se excusarian los males y daños que por aquella causa se esperaban: y es mucho de notar lo que Lorenzo de Vala afirma, que estando muy adormecido le asió por los pechos la Condesa, y comenzó á decir á voces, que la sucesion del

reino era de su hijo y que él, contra razon y justicia, le queria privar de ella: y dijo entonces que él no lo creia asi, y D. Guillen de Moncada y uno de los concelleres de Barcelona fueron á la mano á la Condesa, para que tratase con el Rey con el respeto que se debia. Tambien los concelleres de Barcelona, ante notarios públicos, le preguntaron si tenia por bien que la sucesion de los reinos fuese del que legitimamente debia suceder en ellos y respondió que así lo mandaba él: y añade á esto Pedro Tomich que no se hizo con buen fin en no querer declarar su voluntad, antes quiso imitar á la reina D.ª Leonor su madre y en su muerte se conformó con la vida pasada en dejar tanta division en sus reinos. Alvar García de Santa María que concurrió en aquel tiempo, conforma con estos autores. y dice que dejó ordenado en su testamento que heredase el reino el que debia haberlo de derecho: y si en esto intervino malicia como Tomich piensa y el Rey tuvo confianza que su nieto podria ser preferido á los que mayor derecho pensaban tener en la sucesion de estos reinos, era cosa que la tenia ya muy deliberada, y en esto imitó al rey D. Pedro su padre, que no quiso declarar si faltasen sucesores de sus hijos quien debia suceder en los reinos, habiendo tantos de la casa real. Esto parece confirmarse por un testamento que se ordenó por el mismo rey D. Martin, en vida del rey de Sicilia su hijo, estando en el monasterio de Val-de Cristo, el 2 de Diciembre del año de 1407 y testificóse por Ramon Cescomes su protonotario, porque en él instituye por su heredero universal al rey su hijo en los reinos y Estados de la Corona de Aragon y en el reino de Sicilia y en el ducado de Atenas y Neopatria y en el ducado de Carinthia y condado de Tirol que pretendia pertenecerle por parte de la reina D.ª Leonor su madre: y en las sustituciones que se ordenaban, no nombraba por la muerte del rey su hijo, sino á los nietos varones que de él quedasen, siendo legítimos: y en caso que el rey su hijo muriese sin dejar hijo varon de matrimonio legítimo, sustituia por aquel testamento otros hijos suyos, si le quedasen, siendo legítimos por órden de primogenitura: y no procedió á nombrar ninguna persona de los que eran colaterales de la casa real, habiéndose excluido en las sustituciones de los Reyes sus predecesores las hembras.....

«Fué este Príncipe en el regimiento de sus reinos muy justo, y desde el principio de su reinado ordenó su consejo de personas muy prudentes y de gran experiencia y noticia de las cosas de sus Estados..... Pero en el remate de la vida, ó por estar él incierto en su ánimo y en su indisposicion y persona tan impedido, ó por la aficion que tuvo al conde de Luna su nieto, reservando su deliberacion y con-

sejo al beneficio de la ventura, lo dejó todo en tanta turbacion y en tan gran division y discordia, que en todas las ciudades y pueblos comenzaron á prevalecer las armas y cada uno tomaba su opinion tan libremente, que no solamente seguian sus bandos por sus causas particulares, pero todos se ponian en contienda por lo que tocaba á la sucesion, siguiendo cada cual la voz que le parecia mas convenirle: y todos estos reinos comenzaron á arder, no solo en disension y discordia, pero en una guerra civil: y como antes se tomaban las armas para la defensa de Sicilia y Cerdeña, se convirtieron contra ellos mismos.» [21]

Mientras las Córtes recogian del moribundo monarca la vaga contestacion que hemos trascrito, alborotábase ya el pueblo de Barcelona, movido por los parciales del Conde de Urgel, y aumentaban por momentos la confusion y la incertidumbre, por lo cual acordaron las Córtes nombrar una comision de 12 personas que se encargase del gobierno del Principado, mientras el Gobernador vice-régia Gerardo Alemany de Cervelló convocaba á los catalanes á Parlamento General que debia celebrarse en Montblanch el dia postrero de Agosto. No fueron muchos los que concurrieron, á causa de la peste que por aquel tiempo afligia á muchos lugares de Cataluña, motivo por el cual se hubo de prorogar el Parlamento, señalando para su celebracion la ciudad de Barcelona y el dia 25 de Setiembre, pero no llegó á reunirse hasta el 30 del mismo mes. En Diciembre de 1411 se trasladó á Tortosa y en Marzo de 1412 una comision de 24 personas que el Parlamento habia nombrado para el caso, hizo la eleccion de los compromisarios que unidos á los de Aragon y Valencia debian tratar de los derechos que tenian á la sucesion del reino los pretendientes que á la misma se presentaban. Como atendida la inmensa trascendencia de estos sucesos se necesitaria mucho espacio para referirlos con la detencion y claridad debidas, desistimos de hacerlo. Recomendamos al lector que desee conocerlos á fondo, los tres primeros tomos de la *Coleccion de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragon* que forma un precioso conjunto de actas y documentos referentes á aquel notable acontecimiento, y la *Historia de Cataluña* que tras largos años de investigacion y estudios está próximo á publicar nuestro querido amigo D. Antonio de Bofarull, y en la cual se tratan este y otros asuntos, con una abundancia y novedad de datos que no dudamos habrán de llamar la atencion de los inteligentes.

21 ZURITA, *Anales*, 2.ª par. , cap. ult.

CAPÍTULO III.

TERCER PERÍODO.

Resúmen de la historia parlamentaria de Cataluña, de 1413 *á* 1713.

Sancionada aquella novedad de ver sentado en el trono de estos Estados de la Corona de Aragon á un monarca que no sucedia por línea de varon de los Condes de Barcelona, estaba Cataluña en una situacion bien crítica y peligrosa, presentándose nebuloso el porvenir y dominando en los ánimos mas el recelo que la esperanza en aquellos dias en que se inauguraba la nueva dinastía. Tanto temiase, y con sobrado fundamento, por las tradicionales libertades, que por tres veces se obligó al Rey á prestar el juramento acostumbrado de los nuevos soberanos. Viniendo de Zaragoza, en donde habia celebrado Córtes á los aragoneses, llegóse á Lérida y allí hizo el juramento que habia hecho Pedro el *Ceremonioso* en aquella misma ciudad el primer año de su reinado, esto es, confirmar las constituciones y ordenanzas establecidas en Córtes por los Reyes pasados, y el dia que entró en Barcelona volvió á prestarlo en la Catedral, antes que se le jurase fidelidad como á conde de Barcelona, y porque aquella solemnidad se hiciese en públicas Córtes hubo el Rey de jurar tercera vez para mayor contentamiento de sus súbditos. [1]

1 ZURITA *Anales de la Corona de Aragon* lib. XII. cap. 9.

Córtes de Barcelona en 1413.

Las Córtes ante las cuales se realizó aquel solemne acto habian sido desde Tortosa convocadas por D. Fernando, queriendo, dice, *seguir las huellas de sus gloriosos predecesores.* Fueron citadas para el dia 15 de Diciembre, en cuya fecha se prorogaron para el 2 de Enero del siguiente año de 1413. Volvieron aun á prorogarse aquel dia, no haciéndose su apertura hasta el miércoles 4 de Enero en el mismo palacio real, en donde hizo el Rey su *Proposicion* de una manera breve y sencilla.

Contestó al monarca, en nombre del Brazo Eclesiástico, el arzobispo de Tarragona, dirigiéndole una especie de sermon asaz largo y erudito, en el cual andaban confundidos Platon y S. Agustin, Séneca y S. Isidoro de Sevilla, el Libro de los Reyes y el *de Officiis* de Marco Tulio Ciceron. En esta arenga, hecha en latin y en estilo demasiado pedantesco tal vez, hay con todo algunas frases muy dignas de nota, como v. gr. la de: «tuæ regiæ dilectionis et clemenciæ Cathalanis signa ostende *et eorum semper privilegia et libertates non solum serva sed auge*,» palabras muy loables y cuyo mérito y eficacia no podian menos de ser muy realzadas por el respetable carácter de la persona que las pronunciaba.

Al contestar Roger de Moncada en nombre del Brazo Militar, suplicó al Rey que prorogase las Córtes para esperar á los ausentes, á lo cual accedió éste, señalando para su continuacion el sábado próximo 7 de Enero y como local el convento de Frailes Predicadores de la misma ciudad.

Desde el principio de esta legislatura ya renovaron los caballeros su pretension de formar Brazo aparte, motivando con ella enérgicas protestas de los demas Estamentos, como habia sucedido en las Córtes anteriores. Tanto duró este litigio, que hasta el 20 de Febrero no se pudieron elegir los Tratadores, á pesar de haber dictado ya el monarca dos sentencias acerca de tan interminable asunto, desestimando las pretensiones de los caballeros y hombres de paraje.

En la próxima sesion se presentó el *Memorial de Agravios*, cuyo proemio traducimos á continuacion como un expresivo modelo de esta clase de documentos. Dice así:

«Muy alto y muy excelente y victorioso señor,»

«Como al abrirse las presentes Córtes que vos, Señor, estais celebrando al Principado de Cataluña en la ciudad de Barcelona os plugo

á fuer de justo y virtuoso Señor ofrecer en vuestra *Proposicion*, por la gracia y acostumbrada justicia vuestra, proveer y reparar los daños, injusticias y agravios inferidos á dicho Principado y por los cuales fuese vuestra gran Señoría suplicada, las presentes Córtes, dando infinitas gracias á Dios Nuestro Señor y á vos por semejante ofrecimiento, que dicho Principado y las Córtes que lo representan tienen á singular gracia y merced; Considerando que algunas injusticias y agravios generales fueron á aquel inferidos así por vuestros ilustres predecesores, sus primogénitos y los oficiales de ellos, como por vos, Señor, y por vuestros oficiales, os suplican muy humildemente que tenga á bien Vuesa Merced reparar los expresados agravios é injusticias y volverlos á su debido estado por las personas que vos, Señor y las Córtes elijais, otorgando á aquellos plenos poderes como á buen Rey y Señor le corresponde, cuyos agravios, Señor, son los que mas abajo se dirán y otros que os serán presentados en el tiempo que al afecto se señale.»

Entre estos *greuges* hay el de ejercer jurisdiccion en Cataluña personas que no estaban domiciliadas en su territorio; el de cometerse graves abusos en los levantamientos de sometent en detrimento de todos los Brazos ó clases del Estado, lo cual dió orígen á una extensa y severísima Constitucion que es la 29 de las de estas Córtes; el de ejercer el primogénito Gobernador general su oficio sin haber prestado el juramento prescrito en las Constituciones de Cataluña; que los escribanos de mandamiento, no satisfechos con su salario diferian intencionadamente el despacho de los negocios para vender á peso de oro su resolucion, etc. Hasta que dió el Rey satisfaccion á estos agravios no le otorgaron las Córtes el donativo, que consistió en la suma de 182,500 libras barcelonesas.

En la tarde del jueves 30 de Marzo pidió el Rey á las Córtes que en atencion á que debia partir para Castilla dejando como lugarteniente á su hijo D. Alfonso, quisiesen prestar á este juramento de fidelidad como sucesor á la corona. Sorprendió no poco esta peticion á la asamblea, la cual despues de haber deliberado largamente sobre el asunto, contestó por boca del Arzobispo de Tarragona que accedia á ella, pero con la salvedad de que ni entonces ni en lo sucesivo pudiese su voluntaria aquiescencia menoscabar en lo mas mínimo los privilegios, usos, costumbres, libertades y cualesquiera derechos generales del Principado ó de los singulares del mismo y con tal que dicho Primogénito prestase á su vez el juramento en tales casos de costumbre. Aceptó el Rey estas salvedades y acordóse que prestarian las Córtes su juramento en nombre de todo el Principado de Cataluña, como en

efecto se hizo, habiendo antes el Primogénito llenado la formalidad legal cuyo cumplimiento le habia exigido la asamblea.

En la sesion del miércoles 21 de Junio, celebrada casi á hora de vísperas, fueron leidas y aprobadas las Constituciones de estas Córtes y acto continuo juró el Rey «por Dios y por la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo y por sus santos cuatro Evangelios que le presentó solemnemente el Arzobispo de Tarragona y sobre los cuales impuso el monarca las manos, cumplir y observar y hacer que inviolablemente cumpliesen y observasen todos aquellas leyes *que acababa de sancionar.*

En la Constitucion 4.ª de estas Córtes se hizo extensivo á los Gobernadores y asesores de Cataluña, Rosellon y Cerdaña la obligacion de jurar la observancia de las leyes, privilegios y costumbres otorgados á las personas y corporaciones de sus respectivos distritos, no pudiendo ejercer en ellos jurisdiccion antes de haber cumplido con esta formalidad; en la 15.ª se conminó con severas penas á los feudatarios ó enfiteutas que amenazasen ó pusiesen asechanzas á sus señores; en la siguiente, titulada ALS ESCANDOLS, que por cierto es una de las mas comentadas por nuestros jurisconsultos, se estableció la pena de duplicado laudemio contra aquellos que tomasen posesion de los bienes feudales ó enfitéuticos sin el consentimiento de los señores alodiales; en la 33 se establecieron fuertes castigos contra las mujeres de vida airada que se estableciesen en las ventas y mesones del Principado y contra los posaderos que las admitieran; pero la mas notable de todas las que promulgó la asamblea es la 34 que empieza con las palabras PER TAL QUE LAS LEYS por la cual se nombró una comision de *tres buenas é idóneas personas y un notario apto que comprobando todas las leyes de Cataluña, hiciesen la version de ellas del latin á la lengua vulgar catalana, sin mudar ni alterar su razon y sentido ordenando metódicamente su compilacion por títulos.* [2]

Estando el Rey en estas Córtes, presentáronse á él dos embajadores del conde de Urgel que como es sabido sostenia sus mayores derechos á la corona con las armas en la mano, y fueron Ramon de Perellós y Francisco de Vilanova, los cuales despues de prestarle fidelidad, propusiéronle acabar la guerra intestina en que ardian los reinos de la Corona, procurando poner de por medio algun buen deudo de matrimonio uniendo al infante D. Enrique con la hija del de Urgel, heredera del condado. Accedió el Rey y los embajadores se retiraron muy

2 De entonces data la primera compilacion legal de las Constituciones de Cataluña; al terminar el siglo salió á luz pública la primera coleccion impresa, de la que existe un ejemplar en el *Archivo Municipal de Barcelona.* Consúltese el artículo publicado por D. Andrés Balaguer en la revista LA RENAXENSA, año 4.º, pág 300.

satisfechos. No pudo desgraciadamente realizarse aquella concordia; pues al poco tiempo movido D. Jaime de Urgel por los consejos de su madre, que le instaba á salir en defensa de su derecho y justicia, como príncipe poderoso y como caballero, por los consejos de D. Antonio de Luna y mas que todo por la razon que le asistia en no conformarse con la decision del Parlamento que evidentemente se habia extralimitado sus atribuciones, se confederó con el hijo del Rey de Inglaterra y parte de la nobleza francesa, apoderándose del castillo de Tramoz que estaba en las faldas del Moncayo y allí levantó bandera dando principio de este modo á la guerra. D. Fernando manifestó á las Córtes la actitud facciosa en que el conde de Urgel se habia puesto y como habian venido en su auxilio las compañías inglesas, deliberando la asamblea que se hiciese proceso contra el conde por crímen de lesa Majestad, conforme á las Constituciones de Cataluña, y que se ocupasen á mano armada los lugares y castillos de su condado [3].

Salió á ponerse al frente de su ejército D. Fernando, dejando como hemos visto á su primogénito el encargo de concluir las Córtes como así lo hizo á fines del mes de Setiembre.

Córtes de Montblanch en 1414.

Bien sabido es el miserable extremo á que llegó Jaime de Urgel, á quien con tanta exactitud ha llamado la historia *el Desdichado*, por el triste desenlace de aquella campaña. El ejército plantó sus reales ante la ciudad de Balaguer, y si bien los partidarios de D. Jaime hicieron prodigios de valor, y D. Fernando estuvo á pique de perder la vida de un disparo de bombarda, la ciudad hubo de darse á partido, el conde de Urgel dobló la rodilla ante su afortunado competidor y de cárcel en cárcel paró lejos de su patria en una lúgubre y olvidada fortaleza de Castilla, en donde vió finir sus dias en el mas grande infortunio. Ni aun con esto se acabaron los trabajos de los señores de la casa de Urgel, con la prision del conde con su postrera miseria y perdicion, como dicen los Anales, pues que la venganza del *de Antequera* se cebó en la madre y en las hijas del infortunado D. Jaime.

Tras de estos ruidosos acontecimientos, llamó el Rey á Córtes á los catalanes, para celebrarlas en la villa de Montblanch. Allí se abrieron despues de varias peripecias y largas prorogaciones en la noche de un miércoles á 17 del mes de Octubre, en la sala del refectorio del convento de Frailes Menores de dicha villa, pronunciando el monarca su

3 ZURITA lib. XII. cap. 14.

discurso, de apertura. Fué el abad de Poblet quien en nombre de la asamblea le contestó con una larga arenga semejante en el fondo y en la forma á cuantas estaban acostumbradas á oir las asambleas catalanas en semejantes ocasiones, pues los prelados de aquellos tiempos no se mostraban avaros de su erudicion sagrada y profana, vertida en fácil y elegante latinidad.

Desde los primeros momentos ocurrieron sérios disentimientos entre el Rey y las Córtes, pues en la sesion del viernes 9 de Noviembre ya presentaron una sentida protesta, alegando que el Rey no tenia derecho para declarar que los diputados que en adelante acudiesen á las Córtes no debian ser admitidos en ellas, toda vez que segun las Constituciones de Cataluña no era lícito ese procedimiento sino cuando era legal la convocatoria, circunstancia de que carecia la de aquellas Córtes, tanto por las mutaciones de lugar que habian tenido, como por haberlas convocado el monarca estando fuera del territorio de Cataluña. Concluia la protesta negándose los diputados á tener por válida la legislatura, así como á proseguirla mientras el Rey no diese la debida satisfaccion á este agravio.

El viernes 16 de aquel mes mandó el monarca al secretario que leyese su contestacion, la cual en resúmen manifestaba cierta extrañeza por los cargos dirigidos, y se fundaba en que su abuelo el Rey D. Pedro habia hecho otro tanto en las Córtes de Vilafranca no constando que estas hubiesen protestado. Declaró sin embargo que no tenia inconveniente en ordenar que no se considerase este caso como precedente legal que pudiese en lo mas mínimo perjudicar á los habitantes de Cataluña en sus leyes y privilegios.

El sábado 1.° de Diciembre los dos Brazos Eclesiástico y Real presentaron otra protesta diciendo que «como la celebracion de Córtes y Parlamentos era un acto singular muy solemne, de gran peso y autoridad, en el cual intervenia el Rey presidiendo personalmente á todos los representantes del Principado, que era la parte principal de todos sus reinos, en los cuales se acostumbraban proponer, tratar y concluir actos singulares y solemnes que requerian *edad idónea, gran virtud, buen discernimiento y mucha ciencia*,» circunstancia que no habia tenido presentes en aquella legislatura el Brazo Militar, pues con manifiesta infraccion de las leyes y con no menor menoscabo de la cosa pública, habia cometido el abuso de admitir á muchas personas que no tenian la edad suficiente para ser diputados y que por la misma razon no podian ser comprendidos en la convocatoria, á todo lo cual suplicaban al monarca que se dignase poner pronto y eficaz remedio. Léjos de intimidarse el Brazo Militar ante la energía de tal protesta,

contestó que atendido que en las primitivas asambleas catalanas no existia el Brazo Real ó Popular, pues solo formaban parte de ellas los magnates, barones, nobles, caballeros, generosos y hombres de paraje, lo cual—añadian muy gravemente—era por todo extremo justo y razonable, ya que el Rey representaba en las Córtes á sus vasallos y se encontraba en ellas ejerciendo la representacion legal de todas las universidades, concluia suplicando el Estamento que en lo sucesivo no se permitiese á ninguna de estas enviar síndicos ó procuradores á las Córtes y que en caso contrario no les fuese lícito tener en ellas sino un representante por cada universidad.

Domina en el estilo de este documento una afectada altanería que llega hasta el punto de calificar las reclamaciones de los Brazos Real y Eclesiástico de *frívolas y sin ninguna eficacia y valor*. Bien se advierte en estas luchas intestinas la decadencia de la institucion, que solo consiguió detener por algunos años Alfonso *el Sabio*, ayudado por la discreta actividad de su esposa la reina D.ª María. Trató el Rey de echar tierra al asunto y dispuso que se continuase deliberando sobre las ordinarias y mas apremiantes tareas legislativas, sin perjuicio de reservar á cada parte los derechos que legítimamente le pudiesen corresponder, de cuya resolucion protestaron descontentos los tres Brazos.

En la sesion del lunes 3 de Diciembre se presentaron á la sancion real unas ordenaciones encaminadas á regular la administracion de justicia. En uno de sus 47 capítulos se decia que como despues de convocadas las Córtes ó el Parlamento solia diferirse muchas veces su solemne apertura, lo cual ocasionaba grandes molestias y perjuicios á los diputados, suplicaban estos al Rey que se dignase ordenar que si despues del primer término asignado tardaban él ó sus sucesores un mes en comparecer, debian *ipso facto* considerarse licenciadas, sin que pudiese hacerse nueva convocatoria hasta que hubiese trascurrido un año desde su licenciamiento. No parece que fuesen aprobados estos capítulos, pues no llevan la fórmula de la sancion real, y por otra parte en la tarde del mismo dia fué licenciada la asamblea. La causa ha querido explicarla el Cronista Tomich diciendo que como hubiesen las Córtes, presentado los capítulos el Rey no los quiso otorgar y tratando de ellos dijo algunas palabras que fueron muy cargosas al Principado habiéndole respondido con gran entereza el conceller *en cap* de Barcelona Ramon Dezplá y que por aquellas palabras se rompieron las Córtes segun han copiado los analistas aunque sospechamos que este incidente se haya confundido con el que pasó con el mismo Dezplá en la siguiente legislatura.

Habia fallecido en Igualada el dia 4 de Abril de 1416 el Rey D. Fernando de Antequera, celebrando sus solemnes exequias en el monasterio de Poblet, desde donde pasó á Barcelona su hijo D. Alfonso, convocando un Parlamento General que se reunió el 22 de Setiembre en el refectorio del convento de Frailes Predicadores de Barcelona para proveer debidamente al principiar el reinado á algunas cosas muy relacionadas con el honor, servicio y prosperidad del Principado de Cataluña».

Eran las tres de la tarde cuando subió el Rey á su solio y pronunció en lengua aragonesa el siguiente discurso de apertura:

«Ya sabedes como genoveses no ha muyto tiempo á Portopi é en Caller fizieron grant damnatge é injuria á la corona reyal é despues agora durant la treva han robadas ciertas naves desta ciudad é de otras de que han fecho grant desonra á nos e damnatge á nuestros vasallos. E apres de estos damnatges é desvonas nos han demandado que allonguemos la treva que habian firmada con el senyor Rey nuestro padre é por nos una vegada prorogada. E nos, havidos sobre esto diversos e grandes consellos, havemos los respuesto que si ellos querian satisffer los damnatges de nuestros vasallos, segund que son tenidos por los capitols de la dita treva, que despues de grado daríamos logar á razonable concordia. E ellos no han curado de satisfazer á alguno ni de servar la dita treva. E ya podedes veyer que por esto nuestra honra finca carregada e nuestros vasallos damnificados. Porque vos rogamos como á buenos e leyales vasallos, que vos querades sentir de nuestra honra, car bien sabedes que la nuestra honra vuestra yes. E asi mismo los vuestros damnatges reputamos nos por propios. E encara mas que nos dedes consello e aiuda sobre los ditos afferes, por los quales principalmente vos havemos convocados, certificandovos que nos por esquivar desonra é damnatge de nuestros vasallos somos aparellados con grant coraçon de meter nuestros bienes é persona é encara la vida á todo trevallo é periglo.» [1]

Prorogóse este Parlamento el 22 de Diciembre para el 10 del próximo Febrero, con la fórmula de que si aquel dia el Rey no se encontraba en la veguería de Barcelona debiese tenerse aquel por licenciado, como hubo de suceder, pues no se encuentra ningun otro documento relativo á este *Proceso*.

—◇——◇—

Fué esta sin duda la vez primera que un monarca de la Confederacion se dirigió á los representantes de Cataluña en otra lengua que la

1 Debemos advertir á nuestros lectores que este discurso ha sido literamente copiado del mismo manuscrito que escrito de puño propio leyó D. Alfonso ante el Parlamento.

materna catalana como se decia entónces pues los discursos de Fernando I fueron en catalan, leyendolos su protonotario. Esta inovacion debe tomarse sencillamente como uno de tantos datos que conducen á probar la influencia castellana que se introdujo en Cataluña con la nueva dinastía, influencia que irritó el ánimo de la nobleza y del pueblo que manifestaron de una manera ruidosa su descontento. En efecto hallamos que en el mes de Marzo de 1418, estando D. Alfonso en Valencia se juntó en Molins de Rey un Parlamento de nobles y síndicos de universidades del Principado, con el objeto de protestar del arreglo que de su Córte habia hecho el monarca dando entrada en ella á muchos castellanos. Entre los congregados figuraban los condes de Pallars, Cabrera, Módica, vizconde de Illa, Ramon de Moncada y otros caballeros, los síndicos de varias poblaciones y los distinguidos patricios Juan Fivaller y Ramon Dezplá por la ciudad de Barcelona y el jurista y muy señalado varon Bonanat Pere de quien hemos hablado en el cap. II de la I parte de este libro; en aquella liga entraron las ciudades de Zaragoza y Valencia, dando á la manifestacion un aspecto mas formidable. Deliberó el Parlamento enviar una embajada para suplicar al Rey que echase de su casa, segun la expresion del analista, á todos los castellanos que tenia en su servicio y ordenase los empleos y gobierno de la misma con voluntad y consejo de sus reinos.

Salió en nombre de D. Alfonso á detener á los mensajeros Luis de Xulbe quien les certificó que en aquel entonces no habia en palacio sino tres ó cuatro castellanos, á los cuales por no tener otro refugio y por haber sido servidores del anterior monarca los conservaba el Rey en su compañia. Fueron y volvieron varias embajadas y D. Alfonso pretendió oir á parte á Ramon Dezplá y á Juan Fivaller y no en union con los nobles y barones, pero ante esta astuta pretension del soberano contestó Dezplá diciendo, que tenian órdenes de Barcelona segun las cuales no podian separarse de los mensajeros de la nobleza por estar todos en una misma idea y propósito, por lo que pedian licencia para marcharse. Parece que la principal causa de su presentacion al monarca, era para suplicarle convocara Córtes donde poder arreglar en paz y concordia el asunto que habia ocasionado el *Parlamento* de los nobles y ciudadanos en Molins de Rey. La terminacion de este de una manera poco favorables á los deseos del Principado, preparó la tormenta parlamentaria que rompió en las

Córtes de S. Cucufate del Vallés y Tortosa en 1419-1420.

Sin exageracion podríamos llamar á estas las *Córtes borrascosas*, pues los disentimientos, las protestas y los acalorados debates se sucedieron en ellas sin intermision, con una acritud y encono que bien á las claras revelaban que habia sonado la hora de la decadencia para aquella gran institucion política. Aunque debian empezar sus tareas el 28 de Abril, fueron desde un principio prorogadas por el vice-canciller, lo cual ya dió motivo á una protesta general, por pretender las Córtes que la próroga debia hacerla el Rey en persona. Para apreciar el verdadero carácter de dicha protesta, basta saber que inmediatamente siguió otra del Brazo Militar, por la admision de un caballero que se habia presentado como procurador del conde de Prades y luego otra de todos los Brazos alegando que el lugar elegido para la celebracion de las Córtes «no era capaz, suficiente ni idóneo,» en cuyas reclamaciones bien se trasparentaba el deliberado propósito de contrariar al monarca, pues ni el primer acto impugnado era contra fuero, ni la segunda alegacion tenia fundamento sério, ya que en el mismo siglo se habian celebrado otras Córtes en San Cucufate.

Por fin, el jueves 4 de Mayo, en la Sala Capitular del monasterio *suntuosamente decorada* y en presencia de todos los prelados, clérigos, barones, caballeros y ciudadanos, pronunció el Rey el discurso de apertura que no insertamos por su escasa importancia, manifestando que en bien de la Nacion habia convocado aquellas Córtes, aunque hubiera preferido que se lo hubiesen pedido en ocasion mas propicia, por hallarse entonces muy atareado preparando una expedicion á Sicilia, por lo cual rogaba á las Córtes que, prescindiendo de todo debate ocioso, se ocupasen en asuntos de verdadero interés á fin de que fuese aprovechada la legislatura. Contestóle el abad de Montserrat dirigiéndole en nombre del Brazo Eclesiástico una larga arenga en latin y en representacion del Estamento Militar Guillermo Ramon de Moncada, con las palabras de costumbre. Por el Brazo Popular contestó del mismo modo el honorable *Juan Fivaller*, conceller y síndico de Barcelona, patricio insigne cuya grandeza de carácter ha quedado bien grabada en nuestra historia y que concluyó sn razonamiento de este modo: *E placia Senyor al Rey dels Reys queus ha donat ben parlar queus fassa ben obrar é metre en bona exequció les coses per vostra exel-lencia proposades.* Tras estas palabras, que bastáran por sí solas á pintar la entereza de ánimo del que las pronunciaba, repitió la pro-

testa anteriormente formulada sobre el señalamiento del lugar, á lo cual repitió el monarca que perseveraba en su acuerdo y aunque se reiteró en lo sucesivo, no tuvo por esto mejor suerte. Tocante á la otra protesta relativa á haber prorogado las Córtes el vice-canciller, aceptóla el Rey declarando que no redundaria en menoscabo de los derechos, costumbres y libertades de las Córtes.

En la sesion del sábado 20 de Mayo, el obispo de Vich, en nombre de toda la asamblea, presentó un escrito en contestacion al discurso régio, loando los buenos propósitos del monarca y rogándole que procediese en los grandes negocios del Estado «con gran circunspeccion y sábio y maduro consejo, por el cual florecen y prosperan el honor y virtud de los Príncipes, comunicando á las Córtes sus intenciones para que pudiesen claramente aconsejarle;» asimismo le suplicaron que antepusiese á todo la ordenacion de la Justicia y el bueno y pacífico estado de Cataluña, *principio y fundamento de los honores y medros de la real Corona.* Quejábanse tambien de que los escribanos del Rey recibiesen salarios de los litigantes, contra lo prevenido en la Constitucion dictada por D. Fernando en las Córtes de Barcelona. El monarca contestó muy satisfactoriamente á todas estas reclamaciones.

El martes 16 de Agosto, fueron prorogadas las Córtes para el 11 de Setiembre, haciendo leer el Rey una cédula en la cual manifestaba que debia necesariamente ausentarse del Principado, quedando la reina María su consorte debidamente facultada para presidir las Córtes con el asentimiento y aprobacion de estas, y acordóse en consecuencia que tuviese la predicha cédula el carácter y autoridad de acto de Córte. Esta ausencia fué de corta duracion, pues el 22 de Octubre estaba de nuevo al frente de la asamblea. Como esta le hubiese rogado que pasase allí algunos dias á fin de que pudieran presentarle unos capítulos cuya aprobacion le suplicaban se dignase otorgar en cambio de los subsidios que él les pedia, hízoles presente D. Alfonso que hacia mas de un mes que estaba esperando, por lo cual les encarecia la necesidad de activar sus deliberaciones. Excusáronse los diputados alegando la gravedad de estas, mas el obispo de Vich le ofreció en préstamo 60,000 florines de oro de Aragon. El conde Roger Bernardo de Pallars se adhirió en nombre del Estamento Militar á la oferta del Prelado, repitiendo la acostumbrada protesta de que aquella concesion no pudiese parar perjuicio á los privilegios y libertades de la nobleza, ni á los singulares de ella; pero levantóse entonces el honorable Ramon Dezplá, síndico de la ciudad de Barcelona, y en nombre de esta, de Gerona y otras universidades, presentó un escrito contestando á las demandas del Rey con gran mesura y dignidad, mas no sin advertirle

que, si tanto deseo tenia de que aquella legislatura fuese provechosa á la Nacion, bien podia abstenerse de partir con tanta prisa y en una época tan poco propicia para emprender viajes marítimos, reflexion que ya habian tenido el honor de dirigirle otra vez, sin que se dignase fijar el tiempo que permaneceria en Cataluña. Presentaban en seguida á su aprobacion 47 capítulos, rogándole se comprometiese á recibir y leer los que en lo sucesivo le ofreciesen; protestaban de la admision de muchas personas que legalmente no debian tener asiento en las Córtes, pidiendo en consecuencia que los Habilitadores resolviesen cuanto antes el asunto; suplicaban al Rey que permaneciese en aquellas hasta el 15 de Marzo próximo, en cuya fecha podia haber terminado la legislatura y la armada tendria mejor tiempo para su navegacion y encarecian por último la necesidad de que con toda premura se nombrase una comision de personas «aptas, suficientes, expertas y no sospechosas» que abriesen una informacion contra los empleados que habian violado las Constituciones, Capítulos de Córte y leyes generales del Estado «con sus delitos, injusticias y opresiones cometidas por concusion ó por condenable parcialidad.» Tambien presentó el Brazo Eclesiástico una cédula pidiendo entre otras cosas que se proveyese inmediatamente á la satisfaccion de los agravios; que se mandasen observar las leyes que prohibian á los extranjeros obtener dignidades ni beneficios en Cataluña y que por las razones que ya habia expuesto el Estamento Popular, difiriese el Rey su partida hasta el 15 de Marzo.

Aceptó éste el subsidio que se le ofrecia, prometiendo aplazar su partida hasta la mitad del mes de Febrero, accediendo á lo suplicado acerca de la provision de dignidades y beneficios y á que esta declaracion se hiciese Acto de Córte, en la inteligencia de que se reservaba suplicar al Romano Pontífice para resolver en lo relativo á los que se hallasen en la posesion ilegal de dichos beneficios y dignidades. Facultó además á las Córtes para que nombrasen la comision que debia entender en el asunto de los empleados concusionarios; nombró los Habilitadores que debian representarle y los provisores de agravios, con lo cual se adhirió el Brazo Popular al ofrecimiento de los 60,000 florines. El sábado 9 de Diciembre mandó el Rey publicar las 3 Constituciones relativas á los extranjeros, á los comisarios reales y al órden que debia observarse en la colocacion de los diputados en la asamblea, así como el Capítulo de Córte referente á los empleados prevaricadores y otro sobre la remision de penas generales. Hecho esto, manifestó el Rey que habiendo él cumplido esperaba que las Córtes por su parte harian otro tanto. Nombráronse entonces 6 personas, 2 por cada Bra-

zo, para la distribucion del subsidio votado, pero no pudiendo estas ponerse de acuerdo, mandó el monarca proveer por su vice-canciller. Protestó el Brazo Eclesiástico, diciendo que en esta comision debia prevalecer el dictámen de la mayoría, en lo cual quisieron algunos nobles que le imitase el Brazo Militar, mas no pudieron lograrlo por haberse suscitado con este motivo acalorados debates entre el conde de Pallars y el de Cardona y sus respectivos parciales, cuyas disensiones se presentan en todas las legislaturas de la época. En medio de esa gran confusion y discordia levantóse Ramon Dezplá y dirigiéndose al Rey le dijo: «Senyor molt alt ans de res dir en lo article per vos proposat, so fort maravellat com alcú sia admés aconsellar en la Cort de aquells qui en los actes en la Cort fahedors donen consell á vostra senyoría, car cert nos deuria fer ni deurien seure en los banchs de la Cort, mes en lo banch de vostres consellers. E quant tocha lo article per vos senyor proposat, lo braç de les universitats, sino que alcuns ni hage aci qui sien de contraria oppinio, es de oppinio que la distribució no pot esser feta ni ha valor sino que sia feta per tots los sis en concordia, e que no la poden ni deuen fer sino en la forma contenguda en la cedula dada per lo dit en Johan Fiveller.» Apoyóle otro síndico de la ciudad, diciendo que le sorprendia que la comision hubiese hecho al Rey tales revelaciones sin consultar antes á sus respectivos Estamentos y que si el Eclesiástico pensaba que la mayoría de aquella podia resolver el asunto, los síndicos de las universidades habian juzgado al nombrarla que debia proceder con entera unanimidad en sus acuerdos. Levantóse al oir esto el obispo de Vich, defendiendo nuevamente su opinion; replicáronle con viveza los aludidos y como terciasen en el debate á favor del prelado varios nobles y clérigos, alzáronse los síndicos de las villas y ciudades acudiendo á apoyar á sus colegas, con lo cual se promovió tan clamoroso tumulto que el Rey creyó del caso imponer silencio á todos, manifestando que ya que no podian las Córtes ponerse de acuerdo él resolveria lo que procediese en justicia, pues no era razon que por cuestiones de procedimiento se le privase de percibir el subsidio legalmente votado despues que él tan escrupulosamente habia cumplido todos sus compromisos. Así lo hizo en efecto, aprobando lo acordado por la mayoría de la comision, de cuya sentencia protestarón el conde de Pallars y el conceller Ramon Dezplá. En suma, la discordia de los comisionados consistia, en que la mayoría de estos juzgaba que el Rey solo debia firmar una ápoca de los 60,000 florines votados, mientras que los disidentes pretendian que debia otorgar un debitorio por dicha cantidad. Como de prevalecer el dictámen de la minoría facilisímamente podia el mencio-

nado debitorio convertir el préstamo en deuda hipotecaria, como otras veces se habia visto, y como por otra parte esa minoría era acaudillada por dos personajes cuya malevolencia podia el monarca conocer de sobras en todos sus actos, se comprende desde luego que apoyase con preferencia el voto de la mayoría, con el cual podia hacerse ilusorio el préstamo trasformándolo en un verdadero donativo.

Cuatro dias despues, ó sea el martes 19 de Diciembre, manifestó D. Alfonso que debiendo hacer sus preparativos de marcha, antes de la cual debia celebrar Parlamento á los aragoneses y valencianos, habia determinado trasladar á Tortosa las Córtes que de siete meses á aquella parte estaba celebrando en San Cucufate del Vallés, resolucion tanto mas necesaria cuanto que en este último punto se habia desarrollado una mortífera epidemia, cuya existencia no podian ignorar los diputados. Concluyó el monarca su discurso con estas corteses palabras:—«Os notificamos todas estas cosas, queriendo saber de vosotros *si quereis y os place* que hagamos esta mutacion y continuacion de las presentes Córtes de este lugar á dicho lugar de Tortosa.»

Retiráronse los tres Brazos á deliberar sobre el asunto, no quedando en el salon de sesiones sino el síndico Ramon Dezplá, el cual despues de haber declarado el obispo de Vich, el conde de Cardona y los síndicos de Lérida y Perpiñan que las Córtes consentian en la expresada mutacion de lugar, levantóse diciendo que él no solo no lo consentia, sino que por el contrario disentia con todas sus fuerzas y poder. El síndico *de Tortosa* Nicolás Bonet, que él no solo la consentia, sino que suplicaba al Rey que perseverase en su propósito. Tras esto, el vice-canciller pronunció el decreto de traslacion: «El señor Rey con la voluntad y asentimiento de las presentes Córtes etc.....»

El lunes 15 de Enero de 1490 continuó la legislatura en la casa Capitular de Tortosa, presidiendo el mismo monarca la sesion á la cual siguieron luego muchas prórogas acompañadas de las protestas de costumbre. Sín duda aquellas prórogas eran una medida que motivaba la perplejidad de la asamblea, cuyo destino parécia ser el de no llegar jamás á un acuerdo definitivo. Esto decimos porque el lunes 11 de Marzo manifestó el Rey á las Córtes que estaba pronto á otorgar la mayor parte de los capítulos que le habian pedido, pero no podia menos de rogarles que no le entretuviesen con mas dilaciones, pues le convenia sobremanera emprender cuanto antes la proyectada expedicion. En la sesion del 30 del mismo mes el obispo de Vich presentó á D. Alfonso en nombre de la asamblea un notable escrito, recordándole que sus ilustres predecesores tenian la muy loable costumbre de tratar deliberar y acordar en las Córtes las conquistas que les granjea-

ron tan alto renombre, otorgando sábias leyes é inestimables gracias y libertades en beneficio de la cosa pública, pospuesta siempre toda especial afeccion, por lo cual sus vasallos y súbditos, pueblo leal y escogido entre todos los del mundo, hicieron prosperar y aumentar su señoría conquistándole grande honor y fama. Considerando que en aquella legislatura habia mostrado el Rey la intencion de seguir tan altos ejemplos y que la tarea de establecer leyes debia hacerse con reposo de espíritu y no con precipitacion, que es contraria de loable conclusion, le suplicaban y aconsejaban las Córtes que no fuese personalmente á la guerra, sino mediante el consejo de todos sus reinos y tierras y como solian hacerlo sus predecesores de recordable memoria. Hacíanle presente los extraordinarios dispendios que habia ocasionado aquella expedicion, menguando considerablemente el real patrimonio y achacaban á la misma las dilaciones que al monarca tanto le pesaban, ya que la mutacion de lugar habia hecho perder mas de dos meses á las Córtes. Manifestaban mas adelante que los empleados de la corona no se curaban de observar las constituciones últimamente otorgadas, interpretándolas á su guisa y talante con patente menosprecio de la ley, segun la cual solo competia este derecho al trono juntamente con las Córtes. Quejábanse tambien estas de la *seca contestacion* que les habia dado mientras aun estaban deliberando los Tratadores, negándose á aprobar dos ó tres de los principales Capítulos que se le habian presentado y de que mientras se estaba en tratos y negociaciones las hubiese puesto en la alternativa de optar por el licenciamiento ó por la próroga y pidiéndole que reparase estos agravios» concluia el documento con una peticion relativa á la organizacion del consejo de Regencia al cual nos hemos referido en el número del capítulo I de la primera parte de esta obra.

Contestó D. Alfonso el lunes 1.º de Abril, reiterando su firme propósito de seguir las huellas de sus gloriosos antecesores, haciendo constar «que hasta aquel dia habian sobrellevado sus hombros todo el peso de los sacrificios impuestos por la expedicion, sin tratar de desquitarse por medio de exacciones de ningun género; que, cuando ya se estaba aquella preparando, se le pidió la reunion de Córtes con apremiante insistencia y luego transcurrieron mas de siete meses sin que ellas le dirigieren demanda alguna que justificase tal convocacion; que luego se le pidió que aplazase su partida y accedió á ello, se le presentaron varios Capítulos y los aprobó y mas adelante en Tortosa muchos otros que se reservó estudiar, porque en tan graves asuntos *toda celeridad era notoria tardanza;* que ademas se le habian presentado reclamaciones de agravios que examinadas por ilustres juristas de

Cataluña Aragon y Valencia resultaron infundadas; que no tenian tampoco razon para quejarse las Córtes de la alternativa en que las habia puesto, ya que estaba á su libre y franco arbitrio prorogarlas ó licenciarlas, por todo lo cual podian ver claramente quien tenia la culpa de que con mil innecesarias dilaciones se aplazase la partida de la expedicion, con evidente peligro del honor y prestigio del estandarte real.» Por último daba el Rey la seguridad de que dejaria sus Estados del modo que las Córtes solicitaban.

Defendiéronse estas contestando dos dias despues con respetuosa entereza «que se habria aprovechado el tiempo y podian ya estar licenciadas, solo con que hubiese aprobado el Rey los Capítulos que le fueron presentados.»

No contestó ya D. Alfonso á este nuevo escrito, sino que el dia 10 mandó á su vice-canciller que licenciase las Córtes. Estas protestaron, pero declaró el vice-canciller que perseveraba en ello y dicho esto salió de la sala de sesiones «en la cual quedaron, dice el *Proceso,* todas las Córtes reunidas por algunos negocios y actos que quedaban por hacer y ejecutar, los cuales aunque se habian acordado y deliberado dias antes, no habian llegado á debida conclusion, esto es, no fueron recibidos escritos ni continuados por los secretarios y notarios. Por la ausencia del vice-canciller y el lugarteniente del protonotario, encargaron las Córtes á Juan Dez Pujol, otro de sus escribanos, que extendiese la protesta» en la cual se hacia constar que se les habia licenciado cuando aun duraba la próroga y que tal hecho no debia menoscabar en lo futuro, como precedente legal, el derecho y libertad de las Córtes. El obispo de Vich requirió al notario en nombre de estas que continuase dicha protesta al final del Proceso *por futura memoria del hecho.* «E procehit als dits affers e al present disentiment es levaren es partiren de la dita casa del Capítol, tenint lur via cascun en sa posada.»

Córtes de Tortosa y de Barcelona en 1421-1423.

Regia y gobernaba el Principado de Cataluña y demás Estados cismarinos de la Corona de Aragon la Reina D.ª María, lugarteniente general de Alfonso IV cuando fueron estas Córtes convocadas desde Tortosa el 18 de Marzo de 1421 para reunirse en la misma ciudad el 21 de Abril de dicho año, lo cual no efectuaron sin embargo hasta el lunes 26 de Mayo, en cuyo dia y á las tres de la tarde, se juntaron en la Casa Capitular presididas por dicha señora. El abad de Montserrat le presentó desde luego en nombre de las Córtes un largo y razonado escri-

to, manifestando que estas habian dudado de la legalidad de la convocatoria, por considerar que esta competia exclusivamente al monarca. no siéndole permitído delegar en este punto sus facultades, pero que por su fidelidad al Trono y el interés de la cosa públíca lo consentian por aquella sola vez, con protesta de que ni tácita ni expresamente pudiese causar perjuicio al Principado aquel voluntario consentimiento. Asintió la Reina á la insercion de la protesta, bien que haciendo constar que tenia por válidos y legítimos sus poderes y acto contínuo dirigió á la Asamblea esta concisa proposicion:—Ya sabeis la necesidad del señor Rey, la cual por lo nótoria no ha menester explicacion. Por este motivo os hemos convocado á Córtes, rogándoos afectuosamente que querais dar á dicho señor Rey consejo, favor y ayuda como vuestros predecesores por su innata fidelidad y el grande amor que en todos tiempos tuvieron á sus Reyes y señores han acostumbrado hacerlo, por lo cual conociendo los que vosotros profesais al señor Rey, tenemos en vosotros firmísima confianza.»—Contestóle por las Córtes el abad de Montserrat pronunciando un largo discurso en catalan, del cual traducimos literalmente el primer párrafo que dice así:—Aunque al principiar las Córtes Generales del Principado de Cataluña se acostumbra contestar en lengua latina y ornado estilo, entiendo dirigirme hoy á Vuestra Magnificencia en idioma vulgar y con la posible claridad de conceptos, pues como dice San Gregorio, debe hablarse de un modo á los clérigos y de otro á los legos, ni de la misma manera puede razonarse con los sábios que con los iliteratos, con los hombres que con las mujeres.—

Aquel mismo dia, á ruegos de las Córtes, fueron estas trasladadas á Barcelona, en donde se quejó muy amargamente la Reina, en la sesion del miércoles 9 de Julio, de las dilaciones que hacian infructuosa la legislatura, ofreciéndole el Brazo Eclesiástico y el Real estimular á los Tratadores á que activasen sus trabajos, con cuyo motivo en la sesion del 31 presentó la nobleza una cédula, alegando que aquella declaracion equivalia á cargarle con la responsabilidad de dichos aplazamientos y que como se la habia perjudicado en sus libertades y franqueza y no entendia proseguir en sus deliberaciones mientras no se le dieses reparacion cumplida, protestaba de tan malévolas insinuaciones y de cuantas en lo sucesivo se pudiesen hacer sobre este punto.

Mucho hubieron de prolongarse los disentimientos, pues se multiplicaron las prórogas de tal manera que hasta el lunes 22 de Setiembre no volvió á celebrarse sesion. Aquel dia presentó escrita su contestacion el Brazo Eclesiástico, pidiendo entre otras cosas que fuesen aprobados los capítulos que habia presentado en las anteriores Córtes de

S. Cucufate, sobre beneficios eclesiásticos y otros asuntos; que los aragoneses, valencianos y mallorquines fuesen tambien llamados á Córtes ó Parlamento ya que á todos interesaban los negocios que motivaron la reunion de los diputados catalanes, ofreciendo en cambio, de los bienes y emolumentos del *General* de Cataluña, siete naves y diez galeras con 500 hombres de armas, 500 *pillarts* y 1000 ballesteros, cuyo sueldo así como la provision y mantenimiento de la armada, sostendria el Principado por espacio de seis meses; poniendo además 50 hombres en cada barco para custodiarlo cuando hubiesen de desembarcar los espresados combatientes, los cuales irian armados de *paveses, dalles* y *ballestas* además de las *artillerías de bombardas, escalas* y otros diversos arneses, juntándose entre combatientes y tripulantes cerca de 5000 hombres que estarian dispuestos á entrar en campaña al empezar la primavera. Todo esto lo ofrecia dicho Brazo en el caso de apoyarlo los demás y no sin ellos. Tambien prometian enviar al Rey una buena y notable embajada para visitarle, compuesta de distinguidas y buenas personas, las cuales llevarian instrucciones del Principado de Cataluña á fin de que en nombre de este le aconsejasen saludablemente. Todos los capitanes, condestables, administradores, patrones, cómitre, y demás jefes y empleados de dicha armada debian ser elegidos por las Córtes ó por la comision que estas nombrasen al efecto. Para cubrir estos gastos, suplicaban que se permitiese á la Diputacion catalana la imposicion de nuevos arbitrios y aumento de los antiguos. Tras esto, presentaban á la aprobacion real 41 capítulos referentes á varios puntos del derecho,

El conde Roger de Pallars se adhirió en nombre de la nobleza al predicho ofrecimiento, mas haciendo constar que lo hacia *no por obligacion sino por mera liberalidad*. Con las mismas salvedades y protestas se adhirieron los síndicos de las universidades, insistiendo sobre todo en la peticion del capítulo referente á que las prelaturas, dignidades y beneficios de la Iglesia, no pudiesen conferirse á los extranjeros.

En la sesion celebrada el viernes 27 de Octubre presentó el arzobispo de Tarragona en nombre del Brazo Eclesiástico una lista de Tratadores, pidiendo á la Reina que se sirviera nombrar los suyos á fin de que á la mayor brevedad pudieran despacharse todos los asuntos pendientes. Otro tanto manifestó el conde de Pallars por el Estamento Militar mas levantóse en esto el de Cardona, diciendo que la nobleza retenia su acuerdo sobre los extremos contenidos en la cédula de los eclesiásticos y cruzándose en el acto acaloradas reclamaciones entre los partidarios de uno y otro bando, promovióse una gran discusion á la

cual no pudo poner fin la Reina, á pesar de conminarles con pronunciar ella su fallo si no lograban ponerse de acuerdo. Tres dias despues probó de nuevo el conde de Pallars de presentar su lista, pero el bando contrario prorumpió en grandes voces de—¡*No es Bras... no es Bras!*» exclamaciones que se repitieron con igual fuerza al levantarse el conde de Cardona para protestar de aquella eleccion *no hecha por el Brazo sino por singulares personas* del mismo, presentando al propio tiempo otra lista, al frente de la cual él figuraba del mismo modo que en la otra su contrincante. Excusamos referir los interminables debates á que dió lugar este singular incidente que hemos relatado por lo que tiene de característico, pues pone en evidencia que el espíritu de bandería empezaba ya á dominar en la respetable institucion parlamentaria de Cataluña.

En la sesion del miércoles 4 de Febrero de 1422 declaró la Reina aprobar todos los capítulos presentados, á excepcion del primero que era el referente á la provision de beneficios eclesiásticos. Entre estas nuevas ordenaciones habia algunas que ya hemos citado en la primera parte, por ser referentes á la institucion de las Córtes, siendo de notar que estas habian pedido que no se les pudiese reunir en ningun pueblo menor de 400 hogares y despues de examinado por la Reina el proyecto de ley, fué este modificado reduciéndose el número de hogares á 200 como ya saben nuestros lectores. En suma, se dictaron en esta legislatura 30 constituciones y dos capítulos de Córtes. Poco despues ofrecieron estas nombrar la embajada compuesta de 9 personas 3 de cada Brazo y una junta de 7 individuos de cada uno de ellos en calidad de comision ejecutiva de los acuerdos referentes á la expedicion. Los primeros debian ir á visitar al Rey llevándole los 70,000 florines ofrecidos, á lo cual se manifestó D.ª María muy agradecida, estimulándoles á que procediesen con la actividad que requerian las necesidades del monarca y el tiempo perdido «por cuyas razones era tan grande el peligro que podia decirse que toda celeridad era gran tardanza.»

El miércoles 3 de Junio encontrábase la Reina en una quinta,—torre—del pueblo de Horta, lugar próximo á Barcelona, á causa de la enfermedad epidémica que reinaba en esta ciudad y allí le suplicó una comision de las Córtes que se dignase proveer á los agravios presentados en aquella legislatura á lo que accedió dicha señora verificándolo sin tardanza. El 20 del siguiente mes fueron estas Córtes prorogadas para el mes de Febrero del siguiente año 1423, sin que en aquel entonces estuviesen reunidas como dice la Academia.

Siete años pasaron sin que volvieran á reunirse en Córtes los representantes del Principado, en cuyo período moviéronse las ruidosas

contiendas de los infantes de Aragon y el rey de Castilla y Navarra, entrando varias veces las huestes castellanas en territorio de la confederacion aragonesa, y viéndose el ejército de esta á punto de venir á las manos en sangriento combate con los soldados del rey castellano; el cardenal de Foix, legado pontificio enviado á estos reinos para combatir los males que habia ocasionado el último cisma, y la gran reina D.ª María, interponian en favor de la paz todas sus fuerzas y valimiento, llegando el caso de plantar la Reina su tienda entre los dos ejércitos enemigos para que no pudiera trabarse la batalla. En esta situacion convocó D. Alfonso la representacion de sus estados para recibir consejo y socorros contra el rey de Castilla, reuniéndose los aragoneses en Val de Robles, los valencianos en S. Mateo. Los catalanes tuvieron

Córtes en Tortosa en 1429-1430.

Sin duda fué esta legislatura una de las mas notables de su siglo, pues como ya hicimos notar oportunamente en la primera parte, se resistieron en ella los diputados con muy notable constancia á las pretensiones del Rey, pasando á los Anales de la Historia como uno de los casos mas notables á que habia dado lugar en el órden parlamentario la proverbial independencia del carácter catalan.

Hallábase el rey don Alfonso en Zaragoza el dia 19 de Setiembre cuando expidió el decreto convocando á las Córtes para el siguiente mes; pero no se abrieron hasta el 19 de Noviembre por las muchas prórogas que, segun costumbre, fueron retardando su solemne apertura. Tuvo esta lugar en la Casa del Capítulo, en donde pronunció el Rey su Discurso manifestando que el «Rey de Castilla deliberadamente y sin razon le habia movido guerra y estaba haciendo grandes preparativos para entrar á mano armada en los reinos de Aragon la próxima primavera y que esperaba, mediante la ayuda de Dios y de las Córtes rechazar victoriosamente tan injusta agresion.»

Contestóle el obispo de Lérida en catalan y en la forma acostumbrada que las Córtes deliberarian sobre lo propuesto. El Rey, que tenia el propósito de emprender desde luego la guerra, manifestó ya en la segunda sesion su deseo de que le diesen muy pronto consejo y ayuda para realizarlo; pero la asamblea, con la calma y serenidad que solia mostrar en los trances mas apurados, contestó que ante todo el Rey debia manifestar clara y explícitamente la causa que le impulsaba á mover la guerra, pues esta era siempre una calamidad perjudicial para los pueblos y que por lo mismo no podia declararse con tal ligereza, ni sin una causa muy justa, por estar su resultado en mano del Dios

de las batallas. Decian los diputados que mas urgente que la declaracion de guerra era la satisfaccion de los agravios y restablecer la justicia entre sus súbditos. Ofrecian al mismo tiempo enviar una embajada por su cuenta al rey de Castilla para ajustar la paz. Replicó D. Alfonso verbalmente y con muy corteses palabras, que estaba dispuesto á hacer en bien del Principado así en justicia como en gracia, cuanto buenamente pudiese y que le placia se constituyesen en mediadores entre él y el monarca castellano, pues atendiendo al lazo de parentesco que les unia y á la circunstancia de haber él mismo nacido en Castilla, mas le desplacia tener guerra con él que con ningun otro Rey de cristianos. No dejaba por esto de comprender el Rey que la asamblea catalana distaba mucho de estar tan dispuesta como los aragoneses y los valencianos á hacer aquella guerra, así que, ora despechado por la respuesta ó con motivo de los acontecimientos que acababan de ocurrir, manifestó en la sesion de 21 de Enero de 1430, que tenia que ausentarse de Tortosa, por lo cual pedia á las Córtes que se sirviesen dar su consentimiento para que pudiese otorgar poderes á la Reina á fin de que en su nombre continuase la legislatura. Así se hizo, presidiendo dicha Señora la sesion del 26 del mismo mes. Si tomó el Rey esta resolucion con la mira de alcanzar que mas fácilmente le fuesen otorgados los subsidios que para la guerra necesitaba, fuerza es convenir en que salieron fallidos sus cálculos.

Suscitóse en esta legislatura un altercado sobre quien debia sentarse en el llamado *banco cuarto* que, como hemos dicho en el tercer capítulo de la primera parte, estaba colocado al pié de las mismas gradas del trono. Despues de haberse prorogado por varias causas la resolucion del litigio, dictó la reina su sentencia, confirmando lo establecido por los reyes sus antecesores, declarando que en dicho escaño solo podian y debian sentarse los consejeros de la Corona.

Las epidemias que con tan notable insistencia persiguieron á las Córtes catalanas en muchas legislaturas, no perdonaron tampoco á la de 1429, pues en la sesion del jueves 11 de Mayo tratóse de trasladarla con motivo de la peste que reinaba en Tortosa á otra poblacion de Cataluña. Propusieron algunos diputados que pasasen las Córtes á la ciudad de Balaguer, ó bien á Tárraga ó á Montblanch; pero prevaleció la opinion de los que deseaban mudarlas á Cervera. La Reina no asistió aquel dia á los debates de la Cámara, por hallarse gravemente enferma, pasando en seguida una comision de las Córtes á informarse de su estado y á recibir declaracion á los médicos, quienes certificaron que la Reina sufria varias dolencias, pero que la mas grave procedia «de cierta llaga que le habia aparecido en la pierna izquierda, impi-

diéndole el movimiento y que por unas medicinas astringentes que le habian propinado habia tenido una noche inquieta, con graves dolores y desmayos, y que además estaba cubierta de granos pequeños y de carácter asaz maligno.» En vista de este informe, la comision se presentó á la Reina para legalizar la traslacion de la asamblea.

Debian los diputados reunirse en Cervera el dia 1.º de Julio y en efecto acudieron allí los síndicos de las ciudades y villas, mas viendo que no habian comparecido la Reina ni el Rey para dar fin á los negocios de la legislatura, requirieron al secretario de las Córtes, que era el notario Juan Pinyol, que levantase acta de aquel hecho, haciendo constar que no habian quedado sin continuar las tareas legislativas por culpa de los síndicos de las universidades, pues habian comparecido en el lugar y dia señalados; que no era motivo suficiente para no reunirse las Córtes, el hecho de reinar enfermedades peligrosas en Cervera, ya que podian haberse trasladado aquellas á otros puntos del veguerío y que se ofrecian á continuar la legislatura con los diputados que quisiesen adherirse á esta resolucion, protestando, si esto no se hacia, de la ruptura que ocasionaria graves escándalos é innumerables perjuicios á la patria. Verificóse este acto entre 4 y 5 de la tarde del 1.º de Julio ante una numerosa muchedumbre, en la iglesia que se halla en la calle mayor de la villa, asistiendo al acto el veguer, baile y *pahers* de la poblacion y el dean del delegado obispo de Vich.

Hanse relatado algunos episodios de esta legislatura, de los cuales no hacemos mencion por no hallarlos mencionados en los *Procesos*, siendo de advertir que el acta de la protesta solo figura en el de la antigua Diputacion catalana.

Lo que si es cierto, como dice Zurita, que las Córtes no quisieron socorrer al Rey en lo mas mínimo y publicaron que él como los infantes sus hermanos, voluntaria é injustamunte habian buscado aquella guerra. ¡Ejemplo digno, segun Olave, de ser imitado por todos os pueblos!

Córtes de Barcelona en 1431—1434.

Al siguiente año y en sazon que se encontraba el Rey en Barcelona, reunióse otra legislatura cuya primera sesion se celebró en el Capítulo de la Seo, lujosamente adornado, á 18 de Agosto, pronunciando el Rey su discurso de apertura en el cual trató de la administracion de justicia, diciendo que habia de empezar por hacérsela él mismo. Despues de contestarle el obispo de la ciudad con la fórmula acostumbrada dióse por terminada la sesion. En las siguientes el Rey amplió

verbalmente su Proposicion, pidiendo que se procediese *inmediatamente* al nombramiento de la comision de agravios, en lo cual mostró tener muy buena memoria de lo acontecido en las anteriores Córtes haciendo bueno aquel refran que dice, *el escarmentado bien conoce el vado.*

Al principio ofrecieron las Córtes 15,000 florines de subsidio, que mas tarde se aumentó hasta 80,000. Aceptó el Rey y el mes de Junio de 1432 abandonó la asamblea dejando á la Reina lugarteniente el cargo de presidirla. Sin que ocurriese incidente digno de especial mencion, continuó la legislatura hasta el mes de Enero de 1434. En la sesion del viernes 15 del mismo mes, la prorogó la Reina para el de Agosto, presentando con este motivo el Brazo Real una protesta cuya lectura no quiso la Reina permitir. No volvieron á reunirse estas Córtes, que dejaron 21 Constituciones, siendo la segunda de ellas la titulada: CONMEMORANTS, relativa á los payeses de remensa. Todas llevaban la fecha de 1432, anterior á la partida del Rey.

Con los socorros que estas Córtes le prestaron habia equipado una formidable armada con la que salió de Barcelona proclamando la guerra al rey de Túnez; no se ocultaba por esto á los ánimos de los catalanes que el verdadero objetivo á que se dirigian tantos aprestos militares era llevar el pendon de Cataluña mas allá de Sicilia dilatando el dominio de la casa aragonesa en la península itálica. Alfonso *el Magnánimo* no hizo en esto mas que imitar á su glorioso antecesor Pedro *el Grande*, cuando trató de dominar en tierra siciliana al sublevarse los habitantes contra el dominio francés; á la vuelta de una brillante victoria alcanzada en las islas Gerbes sobre el rey de Túnez, tomó el rumbo de Italia para dar comienzo á aquella larga série de empresas guerreras, de fiestas y esplendor, de poderío y de gloria, que dieron á D. Alfonso el carácter de un Rey caballeresco. Despues de luchar con las veleidades y la perfidia de la reina Juana de Nápoles, emprendió la conquista de este reino, que acabó por unir á la Corona de Aragon, no sin pasar por los mas extremados vaivenes de la fortuna, siendo uno de ellos la derrota naval en la isla de Ponza.

CÓRTES DE MONZON EN 1435.

Despues de aquel gran desastre en el cual los reyes de Aragon y Navarra quedaron con lo mas florido de la Córte y el ejército prisioneros de los genoveses, desastre anunciado aquende el mar por varios y muy fatídicos agüeros *á los cuales*—como dice el buen Zurita—*podrá dar cada cual el crédito que bien le pareciere*, convocó D.ª María

unas Córtes Generales de los tres reinos «por aquel infortunio y lamentable caso acontecido en la guerra á la persona del Rey.»

No bien llegó por las naves de Levante la noticia de la catástrofe, agitáronse los ánimos, pidieron todos que se adoptasen prontas y eficaces medidas y las universidades enviaron inmediatamente delegados á Zaragoza, en donde, *habido pleno consejo*, se determinó á sus ruegos la convocacion de dichas Córtes, el dia 12 de Octubre, expidiéndose 3 dias despues el decreto para el 15 del mes siguiente [5].

Prorógose la reunion de estas hasta el 25 de Noviembre, en cuya fecha estaban ya en libertad el rey de Aragon y los infantes, los cuales habian sido tratados en su cautiverio con tal cortesía y respeto, que antes se les consideró como deudos y aliados que como prisioneros de guerra, y en efecto allí se asentaron las bases de la confederacion entre el Duque de Milan y el Rey D. Alfonso, para combatir la influencia y las armas de la casa de Francia en la península itálica. Al tener conocimiento de la libertad del monarca, varias universidades de Cataluña enviaron comisiones á Barcelona para saber si debian hacerse las elecciones de síndicos, á pesar de haber cesado la causa principal de la convocatoria. La contestacion debió de ser afirmativa, pues no dejó por esto de reunirse la legislatura.

En las correspondencias de los diputados por Barcelona, que hemos tenido ocasion de examinar, se encuentra una sucinta descripcion fechada el mismo dia de la sesion régia, dando cuenta de aquella gran solemnidad. Eran las cinco de la tarde, cuando «la Señora Reina, precedida de una comitiva de pajes con hachas encendidas, entró en la iglesia de S. Juan de Monzon, tomando asiento en el solio presidencial, hallándose á la derecha de este los prelados y nobles de Aragon y Valencia, á la izquierda los de Cataluña y Mallorca, enfrente los síndicos de las ciudades y villas y al pié del trono los consejeros de la Corona y el Justicia de Aragon,» en la forma que hemos explicado en el tercer capítulo de la primera parte, con la única diferencia de haberse colocado aquí los escaños en líneas horizontales y paralelas. Pronunció D.ª María una notable Proposicion, explicando las razones que la habian movido á reunir las Córtes de toda la confederacion, y como la asamblea era muy numerosa y podia haber algunos que no la hubiesen oido, mandó á su protonotario Ramon Batlle, que leyese en alta voz el mismo discurso que tenia escrito. El abad de Montearagon, en nombre de todos los Estamentos aragoneses, el obispo de Barcelona en nombre de Cataluña y Gilaberto de Centellas en representacion

5 ARCH. MUNICIP. DE BAR. *Cartas Comunas originals*, 1435.

del reino de Valencia, presentaron luego las cédulas de costumbre, protestando del hecho de no presidir las Córtes el mismo monarca. Despues levantáronse de sus bancos los mencionados representantes y se adelantaron hasta arrodillarse en la última grada del trono, en donde el de Centellas, teniendo al obispo á la derecha y al abad á la izquierda presentó á la Reina en nombre de todas las Córtes una cédula. Añaden los síndicos en su carta, que en nada se habia faltado en aquel acto á las Constituciones, pues la Proposicion Regia se hizo en catalan y la contestacion en aragonés; cada cual se habia sentado en el lugar que le correspondia, los síndicos de Barcelona en el extremo de la izquierda del primer banco, teniendo en medio á los de Lérida; los de Aragon en el extremo del banco de la derecha, y en el centro de este los de Valencia, uno de cuyos síndicos presidia tambien el último banco. Micer Francisco de Aranda, anciano encanecido en la práctica parlamentaria, declaraba con gozo no exento de emocion que no habia visto nunca empezar unas Córtes con tanto órden, amistad y concordia.

Despues de nombrada la comision de Habilitadores, se pasó el tiempo en varias cuestiones incidentales y sin importancia, como la de aumentar los alguaciles de las Córtes y la del cumplimiento de la Constitucion de Pedro III relativa al banco de los consejeros de la Corona. Mientras empezaban con tanta languidez las tareas legislativas, presentóse el infante de Navarra como embajador enviado por D. Alfonso á la asamblea siendo llamados los Estamentos á la posada real para comunicarles el objeto de la embajada, y como fuesen llamados los valencianos despues de los aragoneses, se presentaron varias protestas alegando la primacia de Cataluña y hubo sobre esto algunos enojosos debates de pura etiqueta y formalismo. Otro de estos incidentes lo promovieron los síndicos de Lérida, pretendiendo que los escribanos del Brazo Real fuesen de su ciudad, siendo así que siempre habian sido de Barcelona [6]. En estas y otras puerilidades pasaron todo su tiempo las Córtes, hasta que D.ª María se presentó á la asamblea el 31 de Marzo y les dirigió un largo razonamiento censurando el modo de perder el tiempo en aquella legislatura y explicando el objeto de la embajada real, que era armar seis naves y 300 hombres que necesitaba D. Alfonso en Italia.

Ofrecióse el Principado á aprestar esa expedicion, con la protesta del Brazo Militar y no estar obligado á servir allende los mares. En la misma sesion nombraron las Córtes almirante de la armada á Ber-

6 IDEM, *id.*

nardo Juan de Cabrera, conde de Módica, y señalando Córtes particulares á los aragoneses para Alcañiz «levantóse de su solio la Reina dirigiéndose á sus habitaciones, con lo que se licenciaron las Córtes Generales.» Quedó una comision de nueve personas para llevar á cabo la expedicion, prestando antes juramento de portarse bien y lealmente en el desempeño de su cometido, ante la misma Reina, que se hallaba hospedada en casa de D. Sancho Lasierra.

Córtes de Barcelona en 1436.

Mientras los aragoneses se reunian en Alcañiz, á tenor de lo acordado en la anterior legislatura y presidia sus deliberaciones el Rey don Juan de Navarra, lugarteniente general en los reinos de Aragon y Valencia, congregábanse los catalanes en Barcelona en virtud de la convocatoria expedida el 15 de Abril desde Lérida por la reina Doña María, lugarteniente general de Cataluña. En la mañana del martes 21 de Mayo, la campana del reloj de la catedral llamaba á los diputados para la primera sesion que debia celebrarse aquel dia en la sala capitular. A las tres de la tarde, tomó asiento la reina en el solio presidencial, pronunciando un breve discurso en que hizo grandes elogios del comportamiento de las anteriores Córtes de Monzon y de las ofertas hechas por las mismas, y manifestó el intento de realizar cuanto antes lo relativo á los armamentos navales. Contestó la asamblea que tocante á estos ya la Comision de los nueve habia quedado encargada de ello y que respecto á los demás negocios de interés general, se deliberaria y resolveria con la madurez acostumbrada.

Al poco tiempo surgió un incidente que no por su importancia, sino por el empeño con que se sostuvo, entorpeció la marcha de los negocios, provocando mucha confusion y discordia y dando márgen á violentas y arbitrarias medidas. Tratábase de revocar la *Paz y Tregua,* —verdadera ley de órden público en aquella época —dictada en las últimas Córtes, manifestándose especialmente empeñados en ello muchos personajes del Brazo Militar. La Reina, en la sesion del jueves 5 de Julio, mandó leer un escrito en el cual se revelaban los disgustos que esta cuestion habia causado ya en aquellos momentos, pues protestaba D.ª María que no habia sido nunca su ánimo ofender á nadie[7]; que por consejo de todas las Córtes reunidas en Monzon habia publicado

7 «Be sap Deus que las bondats é actes virtuosos de aquells veldria publicar é manifestar á tot lo mon é exaltar com á blandó flamejant, per aquella amor ques pertany sobre gran é ben alt canelobre.»—Son palabras textuales de la Reina.

las Paces y Treguas, de conformidad con lo acostumbrado por los Reyes anteriores; pero que atendiendo á las razones que se le habian expuesto, creia conveniente reformar dicha promulgacion, declarando que debia ser solo aplicable á los que en aquella ocasion estaban en guerra lo cual debia sancionarse por *Acto de Córte*. Apenas leida la cédula real, levantáronse los del Brazo Militar, clamando con grande energía que disentian de lo que en ella se expresaba, mientras que el doncel Guillermo de Villalba alzó la voz declarando que él por su parte la aprobaba, en lo que le apoyaron el Abad de Monserrat y otros en nombre de sus vasallos, levantándose en seguida la sesion.

Mayores dificultades se presentaron al tratarse de poner al pié de la Constitucion de *Paz y Tregua* las firmas que como de costumbre debian estampar todos los interesados, en prenda de seguridad ó *cautela* para garantía del órden público. En la sesion del martes 10 de Julio, el obispo de Barcelona manifestó que la mayoría del Brazo Eclesiástico era partidaria de la aprobacion de dicha cautela, retirándose en esto á un ángulo del salon dicho Estamento ó mayor parte del mismo deliberando allí largo rato. El diputado por Barcelona Juan Lull, manifestó que el Brazo Popular no solo estaba en que se firmase la cautela, sino que disentia de todos los escritos presentados por el Clero y la Nobleza. A pesar de esto, no pudo llegarse á una definitiva resolucion, porque el Estamento Eclesiástico estaba dividido, como hemos visto, en dos bandos que de ningun modo podian ponerse de acuerdo en sus particulares reuniones. Al frente de la fraccion desidente estaba Juan de Vilaragut, Castellan de Amposta, al cual seguian el Prior de Cataluña, el obispo de Tortosa, los Abades de Bañolas, S. Feliu de Guixols y Arles y los procuradores de los cabildos de Vich y la Seo de Urgel. A tal extremo habian llegado las cosas, que la Reina mandó quedaran arrestados en su posada el Castellan y el Prior, los cuales enviaron procuradores para sostener su disentimiento, siendo causa de tumultuosas sesiones en su Brazo; por manera que el obispo de Barcelona manifestó que en la que habian celebrado el martes 24 de Julio, se habian negado los dichos procuradores á retirarse. Eran estos D. Jaime de la Guialtrú, apoderado del Prior y Fray Roger de Sarriera, representante de Castellan de Amposta, cuya expulsion se solicitó en sesion plena de la Cámara. Accedió gustosa la Reina mandándoles salir del salon, mas levantáronse ellos diciendo á Fray Roger:—«Senyora molt excellent, yo soc procurador del Castellá de Amposta constituit á dissentir, perque yo dissent en lo dit manament é en tots quants actes se farán en la present Cort,» cuya protesta repitieron los demás al obedecer la órden de expulsion. En una de las próximas se-

siones el Castellan y el Prior presentaron por escrito una enérgica protesta; diciendo que los actos arbitrarios de que eran víctimas violaban las Constituciones de Cataluña y aun el derecho divino y natural. Con todo esto se retardaba extraordinariamente la solucion del negocio de la cautela ó firma de la *Paz y Tregua*, y con esta dificultad se entorpecia la marcha general de todos los negocios, por cuyo motivo D.ª María, en la sesion del sábado 4 de Agosto, mandó leer un escrito en el cual manifestaba no querer admitir mas alegaciones sobre aquel asunto, por ser ante todo procedente «que á la pluma de los ordenados se pusiese estilo y compás de discrecion y templanza para que no corriese tanto» y por ser muy sensible que de tal manera se malgastase el tiempo estando el Rey en trance tan apurado. Levantóse entonces el conde de Cardona diciendo que por su parte habia trabajado todo lo posible para establecer la union y buen acuerdo entre los del Brazo Militar que presidia, á fin de poder dar una contestacion digna de él; pero que á pesar de todos sus esfuerzos no habia podido llevar á cabo su propósito, por lo que creia que el único medio que le quedaba era presentarse á la asamblea y decir, como lo estaba haciendo, que él era de opinion de que debia firmarse la cautela, excitando á hacer igual manifestacion á cuantos fuesen de su parecer. Apenas hubo tomado asiento el de Cardona, cuando D. Juan de Cabrera conde de Módica, jefe de la fraccion disidente, tomó la palabra diciendo que él no consentía ni queria consentir en dicha cautela ni en firmar sindicato por las razones que tenia alegadas. En este punto dirigióse D.ª María al Brazo Militar, dando las gracias al conde de Cardona por su manifestacion y diciendo que deseaba saber cuáles eran los sostenedores de una y otra opinion. En número de 33 fueron los partidarios de aquel y de 18 los disidentes. Levantóse por algunos instantes la sesion, y al ocupar de nuevo sus asientos los diputados, tomó la palabra el obispo de Barcelona, diciendo en nombre de todas las Córtes que quedaba aprobada y se firmaria la cautela. Al dar las gracias por ello D.ª María, dijo que era este un favor tan especial que mas adelante conocerian toda su importancia y que el Rey les quedaria por ello sumamente obligado. Con todo, no terminaron las tareas parlamentarias de aquel dia, sin presentarse nuevas y mas enérgicas protestas de los disidentes. D.ª María trató con el mismo rigor á los del Brazo Militar que á los del Eclesiástico, pues mandó, no respetando fueros ni privilegios, poner en las cárceles comunes de Barcelona á los nobles Gilaberto de Centellas, Juan Roger Derill, Galceran de Cruilles, Arnaldo de Vilademany, Berenguer de Muntbuy, Luis March y Jaime March; este acto de arbitrariedad mantenia viva la oposicion en la

asamblea y no se armonizaron las pretensiones de los disidentes con la Reina hasta que esta mandó poner á aquellos en libertad, así que en la sesion del lunes 6 de Agosto, habiendo D. Jofre de Sentmenat presentado una atrevida protesta, probando con cuanto menosprecio de las leyes patrias se habia privado de la libertad á los diputados de la nobleza y que al querer estos alegar su derecho segun el usaje *Juditium in Curia datum*, no habian encontrado abogado para su defensa, la Reina dispuso salieran los diputados de la cárcel, pudiendo ir por la ciudad, y D. Galceran de Cruilles habitar tambien en su casa, sita en la calle *dels Orbs*, cerca del portal de aquella, y con esto firmaron la cautela de la *Paz y Tregua* los disidentes. Así terminó esa cuestion destituida de importancia, pero que se prestaba mas de lo apetecible á toda suerte de disentimientos y discordias. Nada mas hicieron ya esas Córtes, por haberse exacerbado la enfermedad que padecia la Reina, privándola de asistir á las sesiones, hasta que el miércoles 12 de Junio de 1437 las prorogó para dos meses mas adelante.

Debian reunirse el 13 de Agosto, pero en aquel dia, estando congregados por la mañana en la casa del Capítulo 33 diputados de los varios Estamentos, sin que los hubiese convocado el toque tradicional de la campana del reloj, tomó la palabra Fray Juan Gispert, manifestando que Bernardo Çamasó, Jofre de Sentmenat y Ramon Çavall habian sido los promovedores de aquella junta, pues en atencion á que no se habia hecho tocar la campana en señal de proseguir la legislatura, habian ido á presentarse á la Reina preguntándole cómo siendo aquel el dia señalado para ello no se hacia la señal acostumbrada para congregar á los diputados, y que la Reina habia respondido que por su órden habia dejado de hacerse; que sobre esto pedian consejo y que se continuasen las tareas parlamentarias, admitiéndose una cédula en contestacion á la que la Reina habia presentado en la sesion del 12 de Junio. Era aquel documento un verdadero Memorial de Agravios hechos por la Reina á la asamblea, tanto por haber prorogado sus sesiones sin expreso consentimiento de los diputados, pues se habia levantado del trono sin esperar su contestacion, como por no haber querido nombrar la comision que debia entender en los *greuges*. Añadian que no era justo que se ponderase la apurada situacion del monarca cuando se empleaba un medio tan poco eficaz para alcanzar donativos como el de prorogar las Córtes. Acordóse presentar este escrito á la Reina y los tres nobles que habian promovido la reunion se dirigieron á palacio; pero habiendo sabido que aquella acababa de levantarse de la mesa y se retiraba á descansar, volvieron por la tarde, encontrándola entonces en una habitacion del primer piso, é hincando la rodilla pre-

sentáronle el memorial de las Córtes, respondiendo D.ª María con gran copia de razones que no debian aquellas considerarse legalmente reunidas. Aquella misma tarde un portero de palacio detuvo en el claustro de la catedral al notario Juan Des Pinyol, secretario de las Córtes, requiriéndole que se presentase ante la Reina. Obedeció el notario y encontró á D.ª María rodeada de su consejo, la cual preguntóle al punto si llevaba consigo el memorial. Respondió afirmativamente el interpelado, entregando el documento al arzobispo de Zaragoza y despues de un breve coloquio entre los consejeros del Trono se lo devolvieron, mandándole sacar traslado de él. Al retirarse advirtióle la Reina que no levantara acta de lo que allí habia pasado *pues de lo contrario le haria cortar la cabeza*. No debia de tener el notario el ánimo susceptible de apocamiento, cuando á pesar de la amenaza hizo constar tan extensamente en el *Proceso* todo lo acontecido.

Córtes de Lérida en 1440.

Habiéndolas convocado D.ª María en Zaragoza el 4 de Diciembre de 1439 para que se reuniese en Tarragona el 23 del próximo Febrero, protestaron de esta convocatoria en nombre de las Córtes el honorable Pedro Mary vicario de Tarragona, el honorable Bernardo de Argensola, procurador del conde de Cardona, Bartolomé Ces Comes, Aymerich Dez Prats, Juan de Castellví y Luis de Avinyó, miembros del brazo Militar y Juan Diver, notario y síndico de la ciudad de Barcelona, declarando que segun las leyes, costumbres y libertades de Cataluña solo el Rey podia convocar Córtes y por lo mismo protestaban de todo perjuicio que pudiese ocasionar á las mismas ese acto vicioso y nulo en rigor de derecho. La noche del jueves 24 de Marzo, fueron aquellas prorogadas para el 3 de Abril, señalándose para su reunion la ciudad de Lérida, en donde el lunes 9 de Mayo el baile lugarteniente de protonotario enseñó á los diputados dos cartas, una que la Reina habia escrito al veguer real de Tarragona Juan de Lobets el dia 14 de Marzo, diciéndole que como las Córtes deseaban saber la razon del cambio de lugar que se habia verificado trasladándolas á Lérida, le convenia averiguar si era cierto que en Reus, Valls y otros lugares del Campo de Tarregona reinaba la peste, por lo cual le ordenaba que fuese á dichos parajes y se informase diligentemente del número de defunciones que en ellos hubiese ocurrido, contestándole sin demora, y otra en la cual contestaba el veguer que en Cambrils habian fallecido 19 niños de 1 á 12 años de edad y un jóven casado de 24 á 25, y el dia de la fecha—15 de Marzo,—otro niño;

que «segun relacion de personas fidedignas que por negócios iban todos los dias al Campo de Tarragona, se habia informado de que aquella ciudad y los lugares circunvecinos se hallaban por la gracia de Dios libres de la peste, la cual solo existia en Cambrils, en donde seguian muriendo algunos niños atacados de viruelas.»

Hallándose la Reina sumamente indispuesta habia hecho saber á las Córtes que el lunes 9 de Mayo haria su *Proposicion* en el aposento que ocupaba en el palacio episcopal; mas las Córtes «para conservar las antiguas costumbres y á fin de que no pudiese resultar ninguna lesion á sus derechos» llamaron á los médicos de Cámara Francisco Queraltó y Juan Pou, los cuales declararon, jurando sobre los Santos Evangelios, que estaba la Reina tan gravemente enferma, que no podia salir de su aposento sin exponerse á grande é irreparable peligro, pues aun estando en aquel encerrada la acometian fuertes desmayos. Oido esto, la comision, que se componia de Pedro Pelegrí, doctor en cánones y Dean de la Catedral de Lerida, el caballero Juan Raymundo Rosa y Hugo Fiveller, síndico de Barcelona, requirieron á dicho lugarteniente de protonotario que insertase esta diligencia en el *Proceso*. Era tal la debilidad de la Reina, que apenas podia articular una palabra, por lo cual mandó al expresado funcionario que en su nombre leyese el Discurso de apertura, en el cual manifestó que no habia podido concluir las Córtes convocadas en Tortosa porque habia tenido que trasladarse por mandato del Rey á Aragon, en donde graves asuntos la detuvieron mas tiempo del que legalmente podia durar la próroga y que si bien los médicos la aconsejaban que fuese á pasar el invierno en Valencia, por ser mas favorable á su quebrantada salud la benignidad de aquel clima, habia preferido convocar la asamblea catalana, por creer que así lo exigia el bien de la pátria, reuniéndola en Tarragona, de donde fué preciso trasladarla á Lérida por razon de la peste que se habia declarado en aquella ciudad. Rogaba luego á las Córtes que procurasen arbitrar los medios mas conducentes á acelerar el regreso del Rey, encareciendo lo mucho que convenia castigar la insolencia de los genoveses que, rompiendo la Paz y Tregua solemnemente ajustada, combatian las naves aragonesas «y ya podian comprender, además del deshonor que en ello habia, cuanto daño causaba esto á la cosa pública, pues paralizaba el comercio, riqueza de la tierra, disminuian las rentas de la Diputacion y se originaban mil otros inconvenientes que era ocioso enumerar.» Por todas estas razones encarecia á los diputados que obrasen con actividad, prescindiendo de particulares intereses, tanto por ser dañosos á la cosa pública, como por no permitirle su salud sostener largos debates. Al contestarle por las Córtes el obispo de

Urgel, renovó las anteriores protestas sobre la convocatoria, la prórroga y el cambio de lugar, las cuales admitió la Reina declarando que no redundarian dichos actos en perjuicio de las Córtes.

En la sesion del martes 7 de Junio rogóle en nombre de estas el obispo de Barcelona que se dignase mandar la insercion de sus poderes en el *Proceso* de la legislatura y prestar el acostumbrado juramento como lugarteniente de su real esposo, á lo que accedió D.ª María, realizándolo en la forma que explicamos en el primer capítulo de esta obra. Cumplida esta formalidad, cada Brazo presentó por separado una cédula, que se continuó en el *Proceso*, aceptando el juramento segun su riguroso tenor y protestando de toda violacion que sus fueros y libertades pudiesen sufrir por dicha aceptacion.

Es muy de notar que habiendo solicitado nuevamente las Córtes que constase su protesta por la ilegalidad de la convocatoria «á la cual solo habian acudido por deferencia á la Reina» repitió D.ª María sus declaraciones, sin insistir ya esta vez en que la tuviese por válida en derecho.

Agravóse en esto la enfermedad de la Reina, obligándola el mártes 14 de Junio á manifestar á las Córtes que por consejo de los médicos debia ausentarse de Lérida, mudando las Córtes con consentimiento de estas á Barcelona ó á Tortosa ó á otro lugar que á su tiempo mejor le conviniese y prorogándolas para el 10 de Febrero próximo. Al dia siguiente partió de Lérida, segun lo escribieron los síndicos de Barcelona al Concejo de Ciento.

No sabemos que se haya proseguido esta legislatura.

CÓRTES DE ULLDECONA Y TORTOSA EN 1442-1443.

Empieza el *Proceso* relatando que una comision compuesta de los honorables Andrés de Biure, y caballero Bernardo Zapila, ciudadano de Barcelona, diputados del *General* de Cataluña y Narciso de San Dionís, doctor en cánones y canónigo de dicha ciudad, auditor de cuentas de aquella corporacion, habian ido á Zaragoza á conferenciar de parte de la misma con la Reina, presentándole un memorial que extractamos por su indudable importancia histórica. Ensalzábase mucho en ese documento á D.ª María por lo excelentemente que habia cumplido los dos principales deberes de los gobernantes, haciendo justicia á los que la pedian y apaciguando á los que guerreaban, y á renglon seguido se le rogaba que cumpliese del mismo modo con el tercero, que consistia en resistir á los ocupantes, conforme ya habia empezado á hacerlo segun sus cartas á la Diputacion lo referian. «Sabiendo que el

Rey de Francia — continuaba el memorial — ha estado con gran poder en Tolosa y pasado al Bordelés, creyéndose que pronto habrá puesto por obra sus intentos, é informados de que Cárlos Dajou gobernador general del Languedoc preside el consejo de dicho monarca y acaudilla su ejército; considerando además la grande y gloriosa victoria que el Señor Rey ha alcanzado con su entrada en la ciudad de Nápoles y la expulsion del duque Renato y teniendo en cuenta que pronto deben tener vistas en Tolosa ó en Carcasona el expresado rey de Francia, la reina su esposa y la madre de dicho duque Renato, todo lo cual hace temer que el ejército preparado se halle tan próximo á la frontera con el intento de invadir el Rosellon y el territorio de Cataluña, como públicamente lo afirman allí los mismos soldados, la Diputacion catalana, á fin de ponerse á cubierto de toda responsabilidad que mas adelante pudiesen exigirle por su negligencia el Rey, la Reina ó las Córtes del Principado, suplican que lo mas pronto posible sean estas reunidas, ó en otra manera se provea eficazmente al honor del Rey y á la defensa de la patria.»

A consecuencia de esto, mandó la Reina expedir, el sábado 18 de Agosto, las cartas de convocatoria, en las cuales explicaba la causa de ella, citando á los diputados para que estuviesen el 7 de Setiembre en Ulldecona, en cuya iglesia se celebró la primera sesion el dia prefijado, leyendo Jofre de Ortigues, regente de la cancillería una carta en la cual la Reina le mandaba prorogar las sesiones para 10 dias despues, y así sucesivamente hasta el término de 40 dias, segun por la ley le era permitido, lo que ordenaba con la mira de despachar algunos negocios urgentes en Zaragoza, todo lo cual se anunció tambien por pregones. Los tres Brazos protestaron de la convocatoria, como era de esperar, exigiendo que constase en actas su protesta.

Entre tanto continuaron las prórogas, hasta que el domingo 7 de Octubre mudó la Reina las Córtes al convento de Frailes Menores de Tortosa, á cuya ciudad llegó al dia siguiente. El viérnes 19 se celebró una solemne misa del Espíritu Santo en la iglesia de dicho convento, á fin de impetrar el auxilio divino para las deliberaciones de las Córtes, asistiendo á ella la Reina lugarteniente y una numerosa y escogida comision de todos los Estamentos, en la cual figuraban entre los diputados del Brazo Popular: Pedro Dusay, Juan de Marimon, Bernardo Fiveller y Francisco Castelló, síndicos de Barcelona; Lorenzo Rodon, y Lorenzo Taquí de Perpiñan; Bernardo Pinyol y Francisco Burgues de Tortosa, y Ferrer Company de Lérida. Despues de la misa, que fué — segun el *Proceso* — muy ostentosamente celebrada, pasó la Reina con su comitiva al refectorio del convento, en donde la esperaban los de-

más diputados, y allí sentándose en su solio, pronunció en lengua castellana su discurso de apertura, que mandó traducir literalmente al catalan para su insercion.

Dijo en él la Reina, que dias antes habia celebrado Córtes á los aragoneses, para poner aquel reino en estado de defensa y que á ruegos de la Diputacion ó *Generalidad* de Cataluña, habia convocado las del Principado, á lo cual contestó el obispo de Barcelona con una elocucion llena de galas retóricas.

En la sesion del mártes 27 de Noviembre, una comision de las Córtes presentó una protesta fundada en que no se habia participado individualmente la mutacion de lugar y que aun prescindiendo de esto, era muy discutible la legalidad de la convocatoria, pues se llamaba á los diputados para tratar de un solo asunto, siendo así que, segun las leyes de Cataluña, debian reunirse para tratar del buen estado y reformacion de la patria y que por otra parte no habia acudido la Reina á presidir las sesiones dentro de los 40 dias, como debia hacerlo segun Constituciones y antiguas costumbres. Los síndicos de Barcelona fueron los que con mas empeño tomaron el asunto de la protesta y por las comunicaciones y acuerdos del Concejo de Ciento de la ciudad se viene en noticia de la constancia con que se sostuvo la ilegalidad de la asamblea por los motivos expresados y por estar reunida en la misma posada real — convento de Frailes Menores — lo que en cierto modo era incompatible con la independencia de la cámara. Viendo el poco efecto de la protesta, pidieron los síndicos barceloneses permiso á la ciudad para retirarse de la asamblea y la Reina sabiendo tan extrema determinacion, envió una embajada compuesta del Gobernador General de Cataluña Galceran de Requesens y de Pedro de Sent Climent, Maestro Racional de la Córte, quienes se presentaron ante el Concejo de Ciento en plena sesion celebrada el lunes 17 de Diciembre de 1442; mas á pesar de cuantos razonamientos emplearon para reducir á los graves consejeros de la ciudad, no pudieron recabar otra respuesta que la de que insistian en la opinion de sus diputados y no habia otro medio para zanjar la dificultad que el de convocar nuevas Córtes. [8] A consecuencia de estos incidentes, la *vintiquatrena de Cort* escribió á los diputados, pintando elegantemente el temor y la ansiedad que en aquellos momentos sentian por la suerte del gobierno de Cataluña; exhortábales á no desistir de su justo propósito, apesar de no estar á su lado los demás representantes, y aunque la Reina posponiendo la opinion de Barcelona quisiese continuar la legis-

8 ARCH. MUNICIPAL, *Deliberacions* de 1442-46.

latura y hacer proceso á los desidentes á tenor de lo dispuesto en el usaje *Juditium in Curia datum.* [9] La ciudad comparaba la inconstancia de los demás diputados de Cataluña «á la débil caña por el viento agitada» y calificaba de una manera no menos expresiva el dictámen que para solventar aquel incidente parlamentario habia dado una comision que se nombró de 8 personas. [10] La Reina trató de nuevo de convencer á la ciudad por mediacion del arzobispo de Zaragoza, quien compareció á la presencia de los concelleres y de la *vintiquatrena* el mártes 24 de Enero de 1443, y tomando la palabra hizo una sumaria reseña de cuanto habia sucedido y pintó el enojo de la Reina por no haber querido el consejo darse por convencido con las anteriores amonestaciones, añadiendo que, pues entonces las Córtes tenian existencia legal, les pedia en nombre de la Reina se adhirieran á los actos de aquellas para que tuviesen buena conclusion, ofreciéndose á interponer su valimiento para llegar á una concordia que tanto deseaba por considerarse ciudadano de Barcelona y para evitar los perjuicios y escándalos que provienen de las disensiones entre reyes y vasallos. A todo esto contestó con mucha habilidad y finas maneras—*en molt bona é compendiosa é artificiosa composició de paraules* — el conceller en cap Juan Lull, exponiendo las razones por las cuales aquellas Córtes eran nulas — *re ipsa subducta* — y enumeró los agravios inferidos á la ciudad, diciendo que su determinacion además estaba apoyada por la práctica observada en otras legislaturas y que por lo tanto no quedaba otro medio legal que el de una nueva convocacion. Retiróse el arzobispo y en la sesion celebrada en la tarde del mismo dia se determinó por unanimidad comunicarle que «estaban y perseveraban en la opinion santa, firme, justa y católica en la cual hasta entonces habian estado y perseverado y que

9 Véase la bella introduccion de esta carta que se halla en el Registro de *Letres closes* de 1442-44 del citado Archivo: «Molt honorables é mólt savis Senyors, divendres prop passat festa de Sent Tomás á 21 del present mes ans de viii hores de matí reebem vostra letra de viii del dit mes ensemps ab dues cedules incluses contenint la una suplicació dreçada á la Senyora Reina....... E mes avant una ánima petita per tenor de la qual letra conste e apar e recitam ho ab complanta com la nau del principat de Catalunya lunyada del port de salut e fluctuant per tempestosa mar e procceles de vents contraris es per trabuchar e anarne á fons si donchs lo sobiran Deu nauta e govern divinal no la guia. E la anchora de ferma esperança stela de la mar matutina ensemps mare e verge nostra dona sancta Maria no la sosté per intercessió de la singular patrona nostra verge Sancta Eulalia e del singular reffugi dels marins Sanct Helm los quals james deffallerá á tots aquells invocant los en veritat e mantenint bon dret han en ells ferma esperança.»

10 *Idem id.* «La cedula e resposta son *farina qui ix tota del mateix moli* e son consultades ensemps en i mateix libell e sulcides de sola affecció é voluntat e nues de tot bon fundament e á la fi ab poch vent ó ruyna cauran axi com lo edifici fundat en arena segons testimoni de la sancta escriptura ques vulle sie e la Senyora Reina e los dits braços stan en lur oppinió. E aquesta ciutat com á ferma transmontana sta é stara en la sua sancta oppinió fermada en pedra ferma principiada e proseguida e proseguidora.... »

nada habian visto ni oido que tuviera fuerza para desviar su propósito». [11] La ciudad envió luego un embajador al Rey D. Alfonso para enterarle de lo acontecido, — en 27 de Marzo.

En resúmen, esta legislatura, con semejante incidente, fué completamente estéril, pues el mártes 19 de Febrero de 1449, la Reina manifestó estar informada por cartas del Rey de Francia y por M. Bernardo Albert su embajador en aquel reino, de que el ejército que allí se preparaba se habia dirigido á Normandía, habiendo cesado por consiguiente todo peligro y la razon por la cual se hallaban reunidas las Córtes, y que debiendo por otra parte pasar á Valencia por órden del Rey, las prorogaba para el 2 de Mayo siguiente. En el *Dietario de la Diputacion* se da cuenta de este suceso en los términos siguientes: «Dimarts á XII de Febrer. En aquest dia á X hores ans de migjorn la senyora Reina proroga *la ques deya Cort* al segon de Maig en la ciutat de Tortosa. » [12]

CÓRTES DE BARCELONA EN 1446-1448.

LÚNES 13 DE JUNIO.—En este dia entró la Señora Reina en la ciudad de Barcelona á las 6 de la tarde, viniendo de Valencia. Entró por la puerta de S. Antonio, yendo hasta la de la Boquería y despues por la Rambla abajo hasta la puerta de Frailes Menores. Fué luego por la calle Ancha hasta los Cambios, pasando por el Borne y las calles de Moncada y la Boria hasta la plaza del Palacio Real y apeóse ante la puerta del claustro de la Seo, cerca del Surtidor y despues de hacer

11 ARCH. MUNICIPAL DE BARCELONA, *Reg. Deliberacions*, de 1442 á 1446.

12 Solo los síndicos de Manresa y Sanpedor estuvieron en aquel incidente al lado de Barcelona. Aun despues de licenciadas las Córtes quedó cierto resentimiento en el corazon de la Reina, pues en ocasion de recibir á unos embajadores de la ciudad estando en Valencia en Diciembre de aquel año, lo manifestó claramente, segun relata una carta existente en el ARCH. MUNICIPAL.—*Cartas comunas originals* 1443 — de la cual copiamos por su curiosidad algunos párrafos: «e muntam alt e trobam la dita senyora, que seya sobre un lit de repos, e faents a la sua senyoria les reverencies acostumades, besamli la ma, e aixi mateix alguns que havem amenats daqui, e apres tornantnos ajenollar, e segons les instruccions fem les comendacions e encontinent la dita senyora nos comensá demanar de vosaltres molt honorables senyors, e del stament de aquexa ciutat, e per nosaltres li fou dit lo bon stament e sanitat daqui e feem algun rahonament segons sa senyoria nos interrogava, axí sobre noves, que sabessem del senyor Rey com daltres, tots temps la dita senyora sclarintnos la cara, e rihent demostrant haver pler de nostre venguda............. E axi parlants ella saltá en lo fet de la *Cort de Tortosa* e com ja haviam pogut veure ço ques era trobat e declarat per lo Rey en Pere, *que per un sol acte podia convocar Cort*, volent innuir la dita senyora que *aqueixa ciutat pren algunes opinions ab consells de juristes*, qui no stant axi en esser, e per nosaltres fou replicat ab paraulas pertinents *prenent desexida* e desviant la dita senyora de la dita intenció, e tornant al principal carrech que de present havem..... etc.»

oracion volvió á cabalgar ante la puerta mayor de la Catedral y dirigióse á la Plaza Nueva y á la de Santa Ana, pasando por las calles de *Na Canuda y de los Tanyers* hasta el huerto de Mossen Fonollet, en el cual se hospedó.»

En tales términos refiere el *Dietario de la Diputacion* la entrada de la Reina, que habia venido á la ciudad para convocar Córtes, como lo hizo el 30 del mismo mes, citando á los diputados para el 27 del siguiente, en cuyo dia hizo en la iglesia del convento de Ntra. Sra. de Nazaret su *Proposicion*, en la cual manifestó que, además de las razones generales que motivaban toda convocatoria, la habia impulsado entonces á hacerla el vehemente deseo de conseguir el regreso de su real consorte, tan necesario al bien de la patria. Contestóle el arzobispo de Tarragona, repitiendo en seguida las protestas ya formuladas en anteriores legislaturas y que la Reina aceptó de la misma manera que en ellas lo habia hecho.

Despues de esta sesion inaugural pasáronse muchas semanas en la inaccion, hasta que el jueves 22 de Setiembre resolvieron las Córtes nombrar una comision compuesta del arzobispo de Tarragona, el noble Guillermo Ramon de Moncada y el honorable Francisco Dezplá ciudadano y síndico de Barcelona, los cuales reunidos en la capilla de S. Lorenzo de la predicha iglesia, mandaron llamar al doctor Gabriel García, médico de cámara de D.ª María, y manifestáronle que habiendo la asamblea tenido conocimiento de que dicha señora se encontraba retenida por la enfermedad en la habitacion que ocupaba en la casa de Guillermo Pons de Fonollet, sacrista de la Iglesia de Barcelona, junto al mismo convento de Nazaret, les habia conferido el encargo de averiguar si era tal aquella indisposicion que la privase de bajar á la iglesia para presidir las sesiones, á lo cual contestó el médico afirmativamente, añadiendo que ni aun pasear por su cuarto ni salir del lecho podia la ilustre enferma «sin grande y acaso irreparable perjuicio de su persona.» No contento con esta declaracion verbal, redactó el doctor un dictámen que se insertó en el *Proceso* y dice textualmente de este modo:

«Ut melius concludam super interrogacione michi facta dico quod Serenisima Domina Regina afflicta de presenti patitur complicationem membrorum scilicet inflamativam passionem sive mirarchiam propter opilaciones venarum misserarum cariem maxime splenis ex sanguine grosso etiam malencolico. Necnon patitur sufogacionem matricis ex seculencia sive materia venenosa retenta in venis matricis ex quibus passionibus sequuntur et frequenter parisimiliter maxime in omnino ista accidencia pessima sive sincopis que est ablacio sensus et motus cum enultacione pulsus propter passionem cordis et quandoque subet quod in sompnis profundis et innaturalis eciam contracciones sive agi-

taciones spasmose membrorùm propter cuspassionem cerebri et nervorum et infraccio dolorosa epocundiorum maxime in regione splenis cum eructationibus et ventositatibus valde sonorosis ex quibus accidentibus frequentatis pronostico quod non Deus avertat periculum subitantis mortis ut ait dominus Ypocras qui exsolvuntur frequenter et sive manifesta occicione repente moriuntur.—*Hoc ego García manu propia scripsi.*»

Tan grave consideraba el doctor el estado de la Reina, que rogó á la comision usase en nombre de las Córtes de toda su influencia en el ánimo de dicha señora, para que llamara á otros médicos que le auxiliasen en su tratamiento. Fueron luego los comisionados á la casa que habitaba D.ª María y llamando á sus camaristas D.ª Violante de Monpalau y D.ª Isabel Colom, que no se apartaban un punto de ella, preguntáronles tambien si consideraban tan grave su estado que no le permitiese pasar á la iglesia á presidir las sesiones, á lo cual respondieron dichas damas mediante juramento, en sentido afirmativo, añadiendo que el dia anterior habia estado D.ª María á la muerte.

En vista de estos informes pasaron las Córtes á visitar á la Reina y entrando en su aposento una comision de las mismas, el arzobispo de Tarragona se acercó respetuosamente á su lecho y entrególe un documento en el cual declaraba la asamblea consentir en su convocacion y en que por aquella vez se celebrasen sus acuerdos en la real cámara; mas de manera que no pudiesen dichos actos causar perjuicio al Principado en sus fueros y libertades. Respondió la Reina que juzgaba innecesaria la protesta; pero que, á fin de probar su buena intencion, consentia en que fuese continuada aquella en el *Proceso*.

Estaba D.ª María sumamente acongojada por sus dolencias físicas y por la prolongada ausencia de su esposo. Dominada por estas impresiones envió el miércoles 5 de Octubre una cédula á las Córtes, quejándose de las dilaciones que ponian á la satisfaccion de sus deseos y atribuyendo á ellas la exacerbacion de sus males, por lo cual rogaba á la asamblea procediese con tal actividad que al partir la armada que el Rey le habia pedido pudiese escribirle manifestándole los acuerdos que se hubiesen tomado. Declararon las Córtes hallarse dispuestas á darle gusto en tan justísimas aspiraciones, bien que protestando de que la Reina usase al pasar tales comunicaciones de un derecho que solo competia al monarca. Como en prueba de buena voluntad, nombraron desde luego una comision de 27 personas, esto es, 9 de cada Brazo, para que deliberase acerca de los extremos contenidos en la *Proposicion Régia*, cuya comision empezó sus tareas el 8 de aquel mes, segun dijo la misma D.ª María en la sesion del 5 de Diciembre, aunque en el *Dietario de la Diputacion* consta que no se reunió hasta el 19,

Sea como fuere, habian trascurrido estérilmente dos meses desde el principio de la legislatura, y así trascurrieron aun otros varios, pues en la sesion del viernes 10 de Febrero de 1447 aun insistia la Reina con grande empeño en que se despachasen los asuntos pendientes sin pérdida de tiempo, y el sábado 18 recibió en el palacio episcopal, en donde á la sazon moraba, un escrito en el cual manifestaban las Córtes desear el regreso del Rey con tal vehemencia «que ni con la boca podia expresarse ni con la pluma describirse» pero el documento concluia en suma con la vaga y acostumbrada promesa de tratar *con toda diligencia* de los asuntos propuestos en el Discurso de apertura.

Así continuaron las cosas hasta que el viernes 2 de Junio, es decir, tres meses y medio mas tarde, encontrándose la Reina en el barrio de Santa María de Jesús, extra-muros, mandó al lugarteniente de protonotario que insertase en el *Proceso* un documento presentado por las Córtes *extra-curiam,* en el cual manifestaban que la comision de los 27 habia resuelto enviar una embajada al Rey á fin de suplicarle que en bien del Estado se dignase volver lo mas pronto posible, acuerdo cuya realizacion se habia aplazado por haberles manifestado la Reina que su real esposo no queria que se le enviasen embajadores. Rogábanle á continuacion que se sirviese admitir el *Memorial de agravios* que le presentaban, y al cual contestó «que su voluntad é intencion habian sido siempre observar y hacer que constantemente se observasen las leyes patrias, hacer justicia á todos, castigar y reprimir el mal, conservar y aumentar el bien, abrazar virtudes y evitar vicios.»

Estas sistemáticas dilaciones y estos calculados entorpecimientos dan una medida de lo desabrido y mal dispuesto que tenian el ánimo los diputados por consecuencia de los pasados disgustos. En todas las legislaturas de este reinado se echa de menos aquella cordial y benévola correspondencia que reinó en otros tiempos entre el Rey y los súbditos. «D. Alfonso habia fijado su residencia en el reino de Nápoles, embelesado por la suavidad del clima y por la flexibilidad de carácter de sus habitantes, mucho mas grata al monarca que el rudo espíritu de independencia de sus compatriotas» [13]: mas estos, que no podian ver con buenos ojos su desamor, pagábanle con la misma moneda. No se necesita gran perspicacia para ver en estos síntomas la manifestacion de aquella impopularidad que en el siguiente reinado debia llevar la dinastía al borde del abismo.

Como el peligro iba arreciando á medida que iban las Córtes dilatando la resolucion del negocio, cansóse D. Alfonso de esperarla y de-

13 Prescott, *Hist. of Ferdinand and Isabella,* Par. 1.ª, cap. 2.º

poniendo en aras de la necesidad su altanería, decidióse á apelar al patriotismo de los diputados. El sábado 9 de Marzo manifestóles la Reina que su consorte les enviaba una embajada compuesta de los consejeros reales Berenguer de Spasen y Juan Lull, cuyas credenciales fueron leidas á la asamblea, diciendo luego el primero de dichos enviados que el Rey necesitaba refuerzos de infantería, por lo cual rogaba á las Córtes le enviasen con la posible brevedad mil ballesteros pagados por seis meses á contar desde el dia que entrasen en Italia. Cinco dias despues las instaba D.ª María á que no demorasen su acuerdo en punto de tanta importancia, añadiendo las siguientes reflexiones:—Se nos ha dicho que se trata de confiar la ejecucion de esos asuntos á determinado número de personas, y como sabemos por nuestra práctica de celebrar Córtes, que en las elecciones se pierde mucho tiempo, creemos que tendrian los negocios mas pronta conclusion si cada Brazo separadamente deliberase acerca de ellos.» Concluyó la Reina manifestando que aquella misma noche volveria por la respuesta. Contestó el arzobispo de Tarragona que tiempo se necesitaba para resolver sobre tan importantes asuntos y que podia evitarse la molestia de volver tan pronto por la respuesta, pues acaso no podrian dársela aun las Córtes; mas D.ª María replicó que poco le importaba tan insignificante molestia y que era tal su deseo de servir al Rey y sacarle de apuros, que de buena gana iria á la sesion á pié descalzo si de este modo hubiese de acelerar el acuerdo de la asamblea que ya hacia cuatro dias estaba esperando, asaz maravillada de tanta demora.

Por último resolvieron las Córtes ofrecer de los fondos de la *Generalidad* 104 mil florines, encargando á la comision de los 27 que entendiese en el asunto. Juntábase esta en la Casa de la Diputacion, á la cual acudió varias veces la Reina para encarecerles la necesidad de activar sus resoluciones; pero entonces pedíanle los comisionados un sin número de concesiones en cambio y recompensa del subsidio ofrecido, promoviéndose con ello interminables debates, sobre todo por la insistencia con que pedian la reparacion de los agravios. Contestó la Reina satisfactoriamente á todos ellos; pero exigiendo para su reparacion que se cumpliese lo ofrecido sobre el envío de refuerzos á Italia. Entonces insistieron los embajadores del Rey en su demanda, ponderando el peligro que habia en la demora y leyóse luego una carta de D. Alfonso encareciendo del mismo modo la necesidad que tenia de dicho refuerzo; pero todas esas discusiones venian á convertirse en un círculo vicioso, de modo que no hubo medio de llegar á ponerse de acuerdo las partes y la ruptura fué completa, pues el sábado 11 de Mayo de 1448 la Reina licenció las Córtes con estas expresivas pala-

bras: «La S.ª Reina ha recibido cartas del Sr. Rey, y cumpliendo lo que en ellas le manda, licencia las presentes Córtes, ordenando que en lo sucesivo ni estas ni la comision de los 27 se reunan ni hagan gasto alguno de los fondos de la *Generalidad*, ni nombren embajada. Ordena además á los embajadores que se dice haber sido ya nombrados, que se abstengan de ir á visitar al Sr. Rey y á las dichas 27 personas, que en virtud del poder que pretenden tener, no hagan ni procedan en modo alguno.»

Las Córtes protestaron, pero no volvieron á reunirse.

Córtes de Perpiñan, Vilafranca y Barcelona 1449-1453.

Estando en la fidelísima villa de Perpiñan el 30 de Enero de 1449 y no de 1450, como equivocadamente dice la Academia de la Historia, la reina Maria convocó á los catalanes á Córtes para el próximo 15 de Marzo, pero las continuas dolencias que amargaban la vida de aquella soberana que buscó en el cariño y respeto de sus vasallos el amor que le negaba su esposo, fueron en parte causa de que de próroga en próroga hasta el número de 34 se suspendiera la apertura de las sesiones que se inauguraron el sábado 21 de Marzo de 1450 á las tres de la tarde, en el castillo de la villa y en el salon llamado de Mallorca. La noche anterior no habia cesado de tocar la campana del castillo como se acostumbraba en la víspera de la celebracion del acto. En su discurso manifestó Doña Maria que si habia prorogado la legislatura de una manera tan extraordinaria, no fué con todo sin el consentimiento del Rey, sino además esperando su venida, que era este uno de los motivo de la convocatoria, pero que por estar ocupado en las guerras con la Lombardía y Venecia no habia podido efectuarlo y que en vista de esto habíale dado órden de abrir las Córtes. Segun costumbre contestaron los Brazos de la asamblea llevando su voz el obispo de Elna, el vizconde de Illa y el síndico de Barcelona.

Era este Antonio Viñes, quien instruido por la ciudad, segun consta en las correspondencias de aquel año, presentó de nuevo una protesta que ya se habia levantado en el acto de las primeras prórogas, por haberse reunido la asamblaa de Cataluña en el castillo de Perpiñan, que era posada de la Reina, cosa contraria á las disposiciones legales y á la práctica inveterada en esta materia. No obstante el empeño con que se habia tomado la protesta, hubieron de convencerse los diputados de las razones particulares que tenia la Reina para reunir la asamblea en en su posada en la sesion del viérnes 27 de Marzo, en la cual les rogó

con vivas instancias que no moviesen discusion sobre aquel punto, pues lo motivaba su indisposicion bien sabida de todos y que si esta no se lo hubiese impedido no habria dejado de mostrar su voluntad en complacerles. Y así fué en efecto, pues mas adelante con asentimiento de las Córtes se mudaron las sesiones del castillo de la villa á un salon de la casa de Ramon Blan, próxima á dicha fortaleza, en donde continuaron las tareas parlamentarias con excesiva lentitud, á causa de la enfermedad de la Reina cada dia mas grave; el vice canciller por espacio de algunos meses presentóse al abrir las sesiones á prorogarlas por no poder asistir á ellas D. María, retirándose siempre los diputados con la protesta acostumbrada. Así las cosas, el viernes 20 de Noviembre el toque de campana anunció que iba á celebrarse la sesion y por la noche á la hora despues de vísperas, presentóse la Reina ante la asamblea catalana reunida en un salon de la casa del honorable Ramon Blan, para pedir que se mudase la legislatura á Barcelona y, si en esta ciudad habia epidemia, á otro lugar sano de la veguería. Naturalmente opinaron por esta traslacion los diputados de Barcelona, mas no pensaban del mismo modo los nobles y los eclesiásticos, los cuales recordaron muy oportunamente que en dicha ciudad se hallaba la salud pública en el mismo estado que en Perpiñan, por cuya razon se acordò en la sesion del mártes 25 de Diciembre trasladar las Córtes á Vilafranca del Panadés, en cuyo convento de Frailes Menores se hospedó la Reina y dieron comienzo aquellas á sus tareas el juéves 11 de Febrero de 1451, renovándose la protesta que sobre el lugar de la reunion se habia formulado; de manera que estas Córtes son la mejor prueba que puede aducirse del ahinco extremado con que procuró en todos tiempos la asamblea catalana evitar cuanto pudiera ser parte á exponerlas á los abusos y coacciones del Trono.

No fueron en Vilafranca mas afortunadas las Córtes que en Perpiñan, lo que no podia menos de suceder, no habiendo cesado la causa que interrumpió su marcha natural y feliz conclusion.

El miércoles 15 de Abril, el ya mencionado médico de Cámara Gabriel García, manifestó ante los representantes, el estado de la Reina que le impedia por completo asistir á las reuniones de la asamblea y la conveniencia de que se trasladase á Barcelona.

Prosiguiéronse las tareas legislativas el dia 1 de Julio en esta ciudad, siendo el lugar de la reunion el refectorio del convento de Santa Ana, y fué para recibir una embajada que D. Alfonso enviaba desde Italia; se componia esta de Eximen Perez de Corella conde de Concentayna, Juan de Moncayo y Pedro de Sent Climent, siendo su objeto, como era de pensar, pedir subsidios para sostener las guerras en que con general desagrado de Cataluña estaba empeñado en Italia.

Mas adelante tomaron mayor animacion los negocios de las Córtes, acaeciendo en el mes de Setiembre un incidente parlamentario que por sí solo bastaria para dejar eterno renombre de aquella asamblea. Gobernaba á la sazon la Cristiandad el Papa Nicolás V, quien para atender á las necesidades de la Iglesia impuso un subsidio de 185,500 florines que debia cobrarse, dentro 9 meses y en dos plazos, de los frutos y réditos de las iglesias de la Corona de Aragon; viéronse aparecer pues en las puertas de las iglesias y monasterios los carteles conteniendo la bula con esta disposicion pontificia, mas levantóse el espíritu público de modo tal que los diputados, despues de animadas reuniones en cada Estamento, acordaron celebrar una sesion solemne para presentar á la Reina el acuerdo que habian tomado. Esta tuvo lugar el dia 6 de Setiembre, mandándose leer una enérgica manifestacion de toda la asamblea, en la cual se declaraba que *la disposicion del Santo Padre no debia admitirse por ser contraria á las Constituciones y libertades de Cataluña.* Los eclesiásticos se levantaron para renunciar á dicha Bula, prometiendo no permitir entonces ni nunca exacciones de aquel género contra los beneficios eclesiásticos — conjugats ó no conjugats— y la Reina prometió por su parte, no prestar auxilio de oficiales reales para ejecutarlas: de todo lo que se hizo solemne *Acto de Córte* que juraron en sesion plena los tres Estamentos. —Las Córtes catalanas en pleno siglo XV dieron con esto un ejemplo de entereza é independencia á que no ha llegado ningun parlamento en nuestros dias.

Continuaron despues de esto las tareas de aquella larga legislatura sobre el donativo que debia hacerse á la Corona. Una comision de 27 diputados que se habia nombrado para resolver este importante punto dió su dictámen en la sesion celebrada un miércoles 15 de Setiembre, ofreciendo en nombre de las Córtes 400.000 florines ó sean 220,000 libras barcelonesas de subsidio, dando por ello D.ª María las gracias á la asamblea. Con todo no anduvieron muy acordes los del Brazo Militar en el nombramiento de 9 personas encargadas de hacer efectivo el subsidio otorgado — *esmersadors.* — Hubo fuertes y enfadosos debates entre los dos bandos en que por aquel entonces se presentaron divididos los representantes de la grandeza, estando al frente de la mayoría el conde de Prades y llevando la voz de los disidentes Ramon de Sos y de Castre. Como se acostumbraba en casos tales, los demás Brazos entendieron en la cuestion y fallaron dando por nulas las elecciones hechas por el de Sos y sus partidarios.

Ardia por aquel entonces la sublevacion en Mallorca: forenses y ciudadanos habian convertido aquella hermosa tierra en un campo de Agramante, en teatro de una guerra civil la mas extraña y cruel que

vieron aquellos siglos. D.ª Maria dió cuenta á las Córtes catalanas de lo que sucedia en aquellas islas, pidiendo consejo á la asamblea; la cual contestó por boca del arzobispo de Tarragona, que ya hacia algunos dias que estaban enteradas de lo acaecido: que siendo este caso de gran peso y de muy ardua resolucion, pensaria detenidamente en lo que debia hacerse. A todo esto estuvo presente el gobernador de Mallorca Berenguer de Olms.

La peste afligia entonces á Barcelona y era de temer que fuese en aumento en la próxima canícula, por cuyo motivo se acordó volviesen á reunirse las Córtes en Vilafranca, en cuya villa estaba ya la Reina el lúnes 24 de Julio, dia en que escribió á muchos diputados mostrándose maravillada de su incomparecencia. No se abrieron por esto las sesiones hasta el sábado 27 de Agosto de 1452. A los pocos dias renovóse el edicto de Paz y Tregua que tanto alboroto habia movido en las anteriores Córtes de Monzon y Barcelona; mas estaba de Dios que aquellas Córtes fueran viajando como hasta entonces y terminaran su existencia sin otras novedades notables. En efecto, por enfermedad de la Reina que certificaron los médicos ante una comision de diputados, como de costumbre, se acordó trasladarse de nuevo á dicha ciudad en la sesion que se celebró un lúnes á 18 de Diciembre de aquel año. Mas de próroga en próroga, por las dolencias de la Reina, no se continuaron las sesiones hasta el juéves 17 de Mayo de 1453, en que se leyó una carta del Rey que desde Italia pedia sueldo para 2000 hombres, ballesteros y marinos y el aparejo de algunas naves para acudir á sofocar las revueltas del reino de Mallorca. Las Córtes catalanas insistieron á imitacion de las aragonesas en que el donativo que por aquel entonces debia pagarse segun el plazo señalado antes, se prorogase hasta que el Rey viniese á estos Estados, resolucion que fueron á notificar á D. Alfonso, en nombre de la asamblea, Francisco Beltran Samasó abad de Ripoll y Francisco Dezplá.

Habiendo tenido que pasar á Castilla la Reina, licenció el lúnes 1.º de Octubre aquellas Córtes que tanto tiempo habian estado reunidas.

Córtes de Barcelona en 1454-1458.

Al reunirse esta legislatura tenian derecho á Córtes las siguientes universidades de Cataluña: Barcelona, Lérida, Gerona, Perpiñan, Vich, Manresa, Cervera, Montblanch, Vilafranca del Panadés, Arbós, Vilafranca de Conflent, Camprodon, Berga, Puigcerdá, Torruella, Talarn, Besalú, Figueras, Calonge, Moyá, Santpedor, Cardedeu, Vilamajor, Cruilles, Cambrils, Olot, Pals, Mataró, Prats de Mollo, Tohir,

Boló, Llívia, Argilers, Vall de Ribas, Salses, Bellver, Cubellas y la Geltrú Prats y Sarreal. Hemos continuado esta lista por tratarse de la asamblea que se reunió á mitad del siglo xv y para hacer ver como en aquella época tenian representacion y voto en Córtes casi todas las mas populosas villas del Principado, lo cual se debió en gran parte al buen número de privilegios ó cartas de libertad que concedió D. Alfonso de Aragon á todas las poblaciones que, despues de redimirse del dominio feudal, compraban estas inmunidades con grandes subsidios en metálico. [14] No hay duda que estos fueron los principales recursos con que contó aquel gran Rey para sostener las guerras y el esplendor con que gobernó en Italia, cuando las Córtes de Cataluña, Aragon y Valencia á una sola voz contestaban que no desembolsarian un solo florin hasta que el monarca viniese á visitar estos Estados de los cuales faltaba hacia tantos años.

Harto empeñado estaba D. Alfonso, para poder dar satisfaccion al deseo de sus vasallos, en las guerras con turcos y genoveses, así que en su nombre reunió á los representantes de Cataluña su hermano Don Juan, rey de Navarra, cuya convocatoria expidió desde Lérida, el 1.° de Agosto de 1454, citando á los diputados para el 29 del mismo mes en Barcelona.

Un mártes, á 16 de Octubre, despues de varias prórogas, dieron principio á los trabajos legislativos con la presentacion que hizo Don Juan de sus poderes de lugarteniente y la prestacion del juramento de costumbre, despues de lo cual pronunció el discurso de apertura manifestando que el Rey su hermano no habia podido pasar á estos reinos por la guerra que tenia con el Turco y por los recelos de romper con los genoveses, pero que era su intencion regresar á Cataluña allá por el mes de Setiembre de 1455, en cuya fecha confiaba le darian los 400,000 florines en las anteriores Córtes ofrecidos. Contestóle el obispo de Elna, que no era otro que aquel famoso cardenal Margarit de las guerras de D. Juan II, y por cierto que si no constara en otros documentos el talento verdaderamente extraordinario y las cualidades oratorias que adornaban á tan distinguido varon, bastara el discurso que pronunció ante la asambla catalana en 1454 y que insertamos en nuestra *Coleccion Diplomática* para ganarle el renombre político y literario de que disfruta su memoria.

Movióse ya en la primera sesion gran debate en el Brazo Real entre los síndicos barceloneses y los de las otras universidades, á los cuales

14 ARCH. DE LA COR. DE AR. Basta hojear los registros de cancilleria de este largo reinado para ver el gran número de contratos bilaterales celebrados entre el Rey y las universidades y que forman época en la historia de los municipios catalanes.

acaudillaban los de Lérida, alzando la pretension de que no tenian los primeros el derecho de asistir á Córtes, elegando que el Concejo de Ciento habia sido elegido por el Rey y por lo tanto no se les debia considerar como representantes de la ciudad, sino como empleados del Trono; llevándose con grande empeño esta cuestion por haber elegido el municipio el gobernador D. Galceran de Requesens, persona que gozaba de muy escasas simpatías en el Principado, y fundaban su pretension en el capítulo Item cum nos induximus de las Córtes de Montblanc de D. Alfonso. Iban á favor de Barcelona los síndicos de Manresa, Sanpedor, Prats de Rey y Arbós, combatiéndola los demás. El 16 de Mayo, la ciudad envió nuevos síndicos, en vista de lo cual los Brazos Militar y Eclesiástico pidieron que se diesen por terminadas estas diferencias, y así se acordó, para que no hubiese mas dilaciones; si bien el partido de los de Lérida presentó un desintimiento fundándose en que los nuevos síndicos no habian llegado en tiempo hábil para tomar asiento en la asamblea; mas el Rey pronunció en Nápoles, el jueves 29 de Marzo de 1455 su sentencia, desestimando esta pretension, con lo cual fueron admitidos los barceloneses.

Apremiaba D. Juan á las Córtes para que contestasen á su Proposicion y contestaban éstas que antes debia proveerse al arreglo de la administracion de Justicia, hasta que en la sesion del mártes 9 de Diciembre, se presentó á la cámara el gobernador Requesens, declarando de parte del Rey que éste tenia muy vehementes deseos de venir á estos reinos y ordenar la Justicia, esperando que muy pronto podria hacerlo porque empezaban á ponerse en buen estado los negocios de Italia, con cuyo motivo rogaba á la asamblea que no demorase mas su contestacion, ya que se habia pasado todo un año sin hacer nada. En las sesiones siguientes repitió con insistencia el mismo ruego D. Juan de Navarra, maravillándose de los aplazamientos que sufria la otorgacion del donativo.

En la sesion que se celebró el viérnes 19 de Marzo de 1456 « *Intus domum librarie dicte sedis* » se presentó un *greuge* sobre un asunto muy singular. Parece ser que el Rey habia mandado al secretario del Estamento que le enseñase las actas en las cuales constaban los votos de las elecciones de diputados de la Generalidad, en lo cual habia estado discutiendo el Brazo Militar. El Notario protestó; mas viose sbligado á mostrar «*Dits vots en lo repertori on tals vots se acostumen de continuar,*» lo que constituia agravio, por ser contra prácticas y Constituciones, y porque «*si talment los vots singularment de cascun votant en lo dit Stament eren examinats per la Magestat, seria tolta la libera facultat als votants per redupte que llurs vots no fossen sabuts.*»

Por fin, en la sesion del viérnes 9 de Abril de aquel mismo año, las Córtes, por boca del Obispo de Elna contestaron al Rey ofreciéndole 4,000 florines, que valian 2,200 libras barcelonesas, pagaderas dentro de 4 meses á contar desde la llegada del Rey á Cataluña y á condicion de que las Córtes continuarian todo el mes de Diciembre y 4 meses despues de dicha llegada, renunciando el lugarteniente al derecho de licenciarlas y la de que si el Rey no venia, quedase anulada *ipso facto* la oferta y por último que éste aprobase varias Constituciones, la primera de las cuales decia: «No sea lícito á persona alguna, sea cual fuere su grado ó estamento, en el dicho Principado, aseverar, predicar y discutir si la gloriosísima Vírgen María ha sido concebida en pecado original ni de tal cosa hablar ni dogmatizar pública ni ocultamente, bajo pena de destierro perpetuo.» [15] Entre las demás Constituciones de esta legislatura, hay una muy curiosa sobre artes suntuarias: «Ab assentiment de la dita Cort statuim, y ordenam, que algun home de qualsevulla condició sie, no gos, ni li sie permes per causa de dol portar gramalla, ó clotxa, ó altra vestidura que toc en terra, sots pena de perdre la vestidura, guanyadora, é applicadora al Official executant.»

Aprobadas estas nuevas ordenaciones, que fueron en número de seis, el síndico de Tortosa formuló su acostumbrada protesta de no consentir en las que en alguna manera pudiesen menoscabar las leyes y costumbres especiales de su territorio. A lo que parece, la dilacion en ofrecer y aprontar el donativo fué el incidente mas notable de esta legislatura, y esto le tenia al Rey muy preocupado y no menos quejoso de su hermano D. Juan, que no habia sabido conseguirlo ni mantenerse dentro de los límites que los poderes le señalaban, por lo cual dejó de cobrar la Corona la oferta que las Córtes anteriores la habian hecho. Zurita refiere que D. Alfonso, indignado por el comportamiento que tenia el rey de Navarra con sus hijos D. Cárlos de Viana y la princesa D.ª Blanca y por su humor «tan amigo de movimientos y demasiadamente guerrero, solia decir algunas veces como en proverbio: «Mi hermano el rey de Navarra é yo nacimos de un vientre, é non somos de una mente.»

Por tener que pasar el monarca al reino de Aragon prorogáronse mas tarde por 40 dias las Córtes; mas el 8 de Febrero de 1457 se les anunció que no le era posible volver dentro del plazo fijado, por lo que se les pedia que aprontasen los subsidios, y el lúnes 29 de Marzo se de-

15 Véase la notable *Memoria y coleccion diplomática sobre el título II lib. I de las Const. de Cataluña*, en donde su autor D. Fidel Fita trata con gran profusion de noticias este punto.

cretó una nueva próroga en razon de tener que ir D. Juan á avistarse con el rey de Castilla, con quien iba á confederarse á fin de quitarle al príncipe de Viana las esperanzas que fundaba en su ayuda, en cuyos tratos tuvo gran parte como mediador el famoso marqués de Villena. La misma noche, D. Ramon de Perelló vizconde de Roda, Juan Palou y Galceran Pallarés, presentaron al rey de Navarra una cédula pidiendo reparacion de diversos agravios, lo cual no parecia sino un ardid imaginado para demorar la otorgacion del subsidio, pues el lugarteniente hizo constar que aquel mismo dia lo habian votado los Estamentos Real y Eclesiástico; pero los presentadores de la cédula lo habian impugnado con todas sus fuerzas. «E per mostrar ho be, lo que pus fort es, alguns dells han procurat que les XII hores de la nit sien stades tocades ans del temps degut, así que se entrás en laltre dia, é nos fes la dita proferta.» Así lo mandó escribir en el *Proceso* para recuerdo de los venideros, y en verdad que le sobraba razon al atribulado lugarteniente para llamarse á engaño, pues no dejaba de ser la broma algo pesada y un tanto irreverente.

El viérnes 17 de Marzo de 1458 se presentó una comision al Rey, pidiéndole que continuase las Córtes, á causa de quererle ofrecer un señalado servicio; pero cuando estuvieron reunidos los diputados, presentóse el vicecanciller y las prorogó para el 1.° de Setiembre. No sabemos que volviesen á reunirse.

REINADO DE JUAN II.

En el Dietario de la *Generalidad*, del cual hemos tomado los datos que vamos á exponer en esta reseña, encontramos la siguiente apuntacion, referente al miércoles 27 de Junio de 1458, que vertimos literalmente, segun nuestra costumbre:

«En este dia, á la hora de alba, murió el Rey Alfonso de Aragon en el Castillo Nuevo de Nápoles. Súpose la nueva en Barcelona el 12 de Julio siguiente á las nueve de la noche; vistiéronse los tres diputados y dos escuderos de cada uno de ellos, los tres porteros, los oidores de cuentas y sus escuderos, los dos abogados, Aymerich de la Via escribano de los oidores de cuentas, Francisco Ferrer ayudante de aquel, G. Romeu ayudante de estos, Antonio de Mura Regente de las Cuentas del General, Juan Berenguer Thora ayudante de éste, Juan Gener Notario, ayudante del Regente de las Cuentas, Juan Pujades el encargado de exigir los créditos del General, Mosen Bartolomé Sellent escribano mayor de éste, Antonio Lombard, Jaime Safont y Pedro Peralló Notarios ayudantes de dicho escribano mayor y el procurador del General encargado de defender las Constituciones.»—«El miércoles 28 del mes siguiente se dedicaron al difunto Monarca unas solemnísimas exequias de cuerpo presente en la Seo de Barcelona, asistiendo á ellas la Diputacion y los Con-

celleres, oficiando el obispo de Vich y predicando el maestro Berenguer Solsona de la órden de San Francisco de dicha ciudad» y sobre cuyo sermon dice el *Dietario:* «dix moltes falcies en la trona. Deu ley perdó.» «El miércoles 22 de Noviembre del mismo año, entró en Barcelona el Señor Rey D. Juan II, hermano y sucesor del Rey Alfonso IV, el cual venia de Aragon y entró por la puerta de Atarazanas. Al llegar á la plaza de Fra Menors, subió á un alto y hermoso tablado que se habia construido al extremo de dicha plaza, cubierto de tapices encarnados y en el cual se habia colocado un magnífico solio real debajo de un dosel formado con tres tapices de oro imperiales. Toda la plaza estaba llena de tablados y colgaduras, lo mismo que la calle Ancha, los Cambios, el *Borne,* la calle de Moncada, la Boria, la Plaza del *Blat* y la de las *Cols,* la Calle *dels Speciers,* la Plaza de San Jaime y la calle de la Diputacion, hasta el Palacio del obispo; en el cual se aposentó dicho Señor.—*E vench vestit duna roba de drap de llana scura folrada de gibillins larga fins als peus e ab un capell de pel negra al cap.*—Y así que hubo subido al tablado, á instancia de los concelleres de Barcelona juró sobre un misal y sobre la Vera Cruz, que el obispo de Vich le presentaba, los privilegios de Barcelona y los usos y costumbres de aquella *molt largament é bastant.* En seguida empezaron á pasar los entremeses y la gran fiesta que se le habia preparado por su nueva entrada. Y primeramente vinieron 18 trompetas y 2 timbaleros vestidos de cotas y *caperons* sin cugulla, de lana blanca y encarnada, divididos en dos secciones; despues vinieron todos los menestrales y artistas, bailando los unos despues de los otros, todos con sus estandartes, y tan ricamente ataviados como podian y lo mejor que supieron. Cuando hubieron desfilado todos, montó á caballo dicho señor, emprendiendo la marcha debajo de un magnífico palio de oro del cual pendian unos cordones de seda amarilla y encarnada, que llevaban por ambas partes 4 menestrales, 4 artistas, 4 mercaderes y 4 ciudadanos. Y los concelleres no vistieron de nuevo, sino que se pusieron sus gramallas encarnadas de antaño, por haber deliberado el Consejo de Ciento que en atencion á que en su tiempo ya se habian gastado grandes cantidades de la ciudad en el armamento de leños y otras vanidades, no debian gastar mas en vestidos. Y al dia siguiente, que fué el jueves, entró la Señora Reina, á la cual se hizo igual fiesta.» «El 29 del mismo mes, en la gran sala real del palacio mayor de Barcelona, prestaron juramento y homenaje de fidelidad al Señor Rey los barones, caballeros, gentiles hombres y los síndicos de las ciudades y villas reales de Cataluña.»

Leyendo las apuntaciones por todo extremo características y curiosas de este *Dietario*, adviértese la singular preocupacion que agitaba todos los ánimos, revelando bien á las claras cuán profunda é incurable era, desde los primeros momentos de su reinado, la impopularidad del nuevo monarca. De todo se sacaba partido para hacer manifestacion y alarde de la antipatía que inspiraba; notábase con fruicion especial el escaso séquito que llevaba al partir de la ciudad, la frialdad con que se le recibia al regresar á ella, y hasta la inclemencia del tiempo que contribuia á poner de relieve la glacial acogida que le hacian sus nuevos súbditos. ¡Qué mas! Al reseñar circunstanciadamente las grandes y religiosas ceremonias con que se efectuó la traslacion de los restos mortales del rey D. Martin y su esposa D.ª Violante, que fueron lle-

vados al monasterio de Poblet el viernes 25 de Enero de 1460, concluye el cronista su relacion con estas palabras: «Bona gloria haien lurs animes e mala les animes dels mals Reys e deles males Reynes. *Jo se per quiu dich.*» Cada dia era mas patente este sentimiento, y cada dia los sucesos venian á exacerbarlo. Muy pronto llegaron las cosas á punto de rompimiento, merced á las grandes y peligrosas complicaciones que trajo consigo la disension de la familia real, con que tomaron cuerpo y adquirieron viva representacion aquellos afectos de animosidad, presagio de los graves trastornos que en ese turbulento reinado conmovieron tan profundamente la Corona de Aragon en general y el Principado de Cataluña en particular.

«A las tres de la tarde del viérnes 28 de Marzo de 1460, llegó á la playa del mar de Barcelona el Ilustre D. Cárlos, Principe de Viana, hijo primogénito del Señor Rey D. Juan de Aragon y Navarra, el cual vino de Mallorca en la nave de Bernada Amat, la galera de D. Juan de Cardona y un pequeño ballenero y desembarcó, no llevando mas que su lancha—*quil trasch al canyet*— en donde le esperaban el Gobernador y algunos pocos ciudadanos, por haber ido los demás á recibirle frente á la lonja. Aposentóse en Valldoncella, no queriendo esperar que estuviese concluido el puente que los concelleres le hacian construir á toda prisa delante de la lonja. A la mañana siguiente, los diputados y oidores de cuentas acompañados de todos los escribanos y otros oficiales del *General* fueron á caballo á saludarle en Valldoncella. Las otras noches se hicieron grandes luminarias en toda la ciudad y el lúnes un pregon ordenando que parasen todos los trabajos. Y en efecto, en este dia, que contábamos 31 del presente mes de Marzo, el dicho señor príncipe entró en Barcelona por la tarde por la puerta de San Antonio, pasando por delante del hospital y dirigióse Rambla abajo á la puerta de Fra Menors. Iba á caballo—*vestit de una roba de damasqui burell ab un bonet morat al cap e ab caparó de drap scur*—y llevando un magnífico collar de piedras preciosas y muy gruesas perlas. Allí se puso bajo un palio de oro, cuyos seis cordones llevaban: á mano derecha Pedro Matheu de Linás Posadero y Conceller, Galceran de Prat Narbones Conceller y Miguel Dezplá ciudadano, y á mano izquierda Pedro Torrent ciudadano, Gabriel Busquets barbero y conceller y Bertran Torró ciudadano.»

En la plaza de Fra Menors se hizo una ceremonia muy semejante á la del recibimiento del Rey, llevando desde allí al príncipe con gran pompa y obsequios á la Catedral, en donde le recibió el clero con grandes demostraciones de respeto. La Seo estaba adornada é iluminada con grande ostentacion, no solo en sus naves y altares, sino hasta en sus fachadas. Al entrar el príncipe echáronse á vuelo las campanas y cuando hubo él hecho su oracion, acompañáronle con gran pompa á su alojamiento, que lo tenia en la plaza de la Cucurulla, en casa de D. Francisco Dezplá. La reseña de este dia termina con las siguientes palabras, que bastan para pintar lo preocupacion que dominaba en los ánimos: «Placia á Deu que en bon punt ne sie ell entrat que prou males ventures havem hagudes que encara nons son passades del tot.»

En el fólio siguiente encontramos una apuntacion relativa al sábado 5 de Abril. cuya traduccion es como sigue:

«*Principio de Córtes.*—Hoy sábado de Ramos, 5 de Abril de 1460, empezaron las Córtes Generales del Principado de Cataluña, que el Señor Rey habia convocado á los catalanes en la Casa del Capítulo de la Seo de Barcelona para el dia 5 del presente mes de Abril. Y porque dicho Señor se hallaba ausente del Principado, sentóse en las Córtes el vicecanciller prorogándolas para el 21 del presente mes en dicho lugar, con las protestas acostumbradas.»

Sin embargo, hasta el juéves 15 del siguiente mes de Mayo no hizo el Rey su entrada en la ciudad, que hallamos explicada en el Dietario de esta manera:

«En este dia entraron en Barcelona el Señor Rey, la Señora Reina, el Señor D. Cárlos príncipe de Viana, hijo primogénito de dicho Señor y de la difunta reina D.ª Blanca de Navarra su primera esposa, el Infante D. Fernando hijo de dicho Señor Rey y de la Señora Reina hoy bienaventuradamente reinante, D. Juan arzobispo de Zaragoza y D. Alfonso, hijos naturales de dicho Señor Rey, el conde de Ampurias, su sobrino, y con ellos los obispos de Gerona, de Elna y de Vich, el Conde de Prades, el Maestre de Montesa y muchos otros barones, caballeros, gentiles-hombres y demás de su séquito. En este mismo dia el Canciller prorogó las Córtes para el 24 del presente mes de Mayo. Y como estos dias pasados hubo grandes diferencias y debates entre el Señor Rey y el Señor príncipe su hijo y ahora todo tenia loable fin y se habia seguido buena concordia entre ellos, primeramente por intervencion de los barones de Sicilia que habian trabajado mucho en ello y últimamente por mediacion de la Señora Reina que lo habia llevado á buena conclusion, hiciéronse con este motivo grandes luminarias en todas las iglesias, torres y otros lugares altos de dicha ciudad, excepto en la Seo, en donde alegaron que se les habia dicho tan tarde que no habian tenido tiempo para prepararse y en Santa María del Mar, en donde se excusaron del mismo modo.»—«SÁBADO 24.—*Próroga.* En este dia el Canciller del Señor Rey se sentó en las Córtes, que estaban congregadas en la casa del Capítulo de la Seo de Barcelona y las prorogó para el sábado próximo en el mismo lugar. Hasta aquí aun no ha hecho el Señor Rey su Proposicion.»

En el catálogo de la Academia no se habla de Barcelona al tratar de estas Córtes, sino solamente de Lérida, para donde hallamos en el *Dietario* que las mudó y prorogó el Canciller el miércoles 18 de Junio para el 3 del mes siguiente, en cuya fecha no se abrieron ni prorogaron, partiendo el Rey de Barcelona juntamente con su esposa para Aragon, el jueves 14 de Agosto á las once de la mañana.

Aquí empiezan á desenvolverse los deplorables acontecimientos que dieron á este reinado un carácter tan trágico, poniendo á punto de perdicion y total ruina á estos reinos y muy particularmente al Principado de Cataluña.

Segun reza el *Dietario*, el martes 2 de Diciembre de dicho año 1460 —*quatre hores passades apres del seny del Ave María*—hallándose el Rey

en la ciudad de Lérida, en donde celebraba Córtes á los catalanes, mandó prender á su hijo el príncipe de Viana y á don Juan de Beamunt prior de Navarra y al conde de Frios, de la casa de dicho príncipe, por cuya prision, toda aquella noche y el dia siguiente, así los convocados en las Córtes como todos los pueblos de Lérida, hombres, mujeres y niños hubieron gran duelo, con mucho llanto y gemidos en toda la ciudad.

El dia 8 del mismo mes, las Córtes generales del Principado, convocadas en la ciudad de Lérida, como hemos dicho, escribieron á los diputados del *General*, manifestándoles que habian usado de toda su influencia para conseguir que recobrase el príncipe su libertad y que habiéndose prorogado las Córtes para el 15 de Enero, se hallaban imposibilitadas de continuar sus deliberaciones sobre el asunto, por lo cual rogaban á la Diputacion que tomase cartas en el mismo, como lo hizo reuniéndose en sesion plena, juntamente con los concelleres de la ciudad y con los síndicos de varias universidades, cuya asamblea resolvió que la Diputacion eligiese 12 embajadores y 27 consejeros que los asesorasen, á fin de tratar con el Monarca de tan grave asunto. En esta comision figuraban en ambos conceptos los mas calificados personajes de todos los Brazos.

Al dia siguiente, reuniéronse los embajadores y consejeros electos, prestando el debido juramento y escribióse una comunicacion notificándose al Rey su nombramiento. Al mismo tiempo se redactaron las instrucciones á las cuales debian atemperarse estos mensajeros, las cuales se reducian á que fuesen á avistarse con S. M. á todo trance, aunque se hallase fuera del territorio de Cataluña, exponiéndole con cuanto dolor habia esta sabido la detencion del príncipe; que el Principado esperaba que las Córtes pondrian remedio á tantas congojas; pero que habiendo sido aquellas prorogadas, habian encargado á los diputados que se ocupasen en el asunto, y éstos, para dar cumplimiento á tal comision, habian elegido á muchas y muy notables personas de todos los Brazos para formar la predicha embajada. Esta debia exponer á S. M. la admiracion que aquí habia causado la prision de un príncipe tan virtuoso y amable y del cual no se sabia que hubiese cometido ninguna cosa digna de castigo, instándole con la mayor eficacia á que le devolviese la libertad, á cuyo efecto debian hacerle presente los grandes peligros que de ahí podian resultar, principalmente en la isla de Sicilia, manifestándole al mismo tiempo que no partirian hasta haber conseguido su objeto, y que si de ningun modo podia lograrlo aquella embajada se enviarian otras hasta recabar la libertad del príncipe, pues para esto estaba contínuamente

congregado el Consejo en Barcelona. Debian los embajadores tener al corriente al *General* de cuanto ocurriese y hablar con la Reina á fin de que intercediese como mediadora en este negocio , para cuyo buen éxito se les recomendaba que comunicasen con los de los reinos de Aragon y Valencia al objeto de obrar de comun acuerdo.

Merced á la influencia de la Reina pudieron hablar los tres comisionados de las Córtes con el príncipe, el cual les rogó que juntamente con los del reino de Aragon instasen por su libertad. Al saberlo la Diputacion, les suplicó que se juntasen con los embajadores, señalándoles el mismo sueldo que á estos y rogándoles que manifestasen esta resolucion al Rey y al Principe. De todo esto se dió noticia por medio de una circular á los tres Estamentos del Principado. El dia 12 se recibió una carta del Rey, manifestando su extrañeza por el nombramiento de tan numerosa comision, habiendo ya una de tres personas nombrada por las Córtes, á lo cual contestó la *Generalidad* que no debia admirarse de ello siendo tan grave y de tanta trascendencia el asunto, que si fuese menester otras y mas numerosas embajadas le enviaran.

Escribian aquel mismo dia los comisionados de las Córtes que era tanto el enojo del Rey por lo de la embajada, que habiendo cooperado á us instancias una comision de las Córtes de Aragon reunidas en Fraga, las habia prorogado para el 10 de Febrero, disolviendo la comision que habian nombrado para entender en el caso del príncipe, al cual se trataba desde entonces con mas rigor que antes, diciendo el monarca que nadie tenia derecho á inmiscuirse en los asuntos de su familia y que queriendo favorecer á su hijo no hacian mas que perjudicarle. Tras esto llevóse D. Juan al preso al castillo de Miravet, decíase que con el intento de hacerlo conducir á Navarra, en donde se habia detenido á muchos de sus parciales y amigos. Contristáronse en extremo los ánimos con estas noticias y quejóse la Diputacion de que se hubiesen interpretado tan siniestramente sus actos, tomando por muy mal agüero las últimas resoluciones y respuestas del Rey, así como que este le echase en cara los gastos que hacía en tales embajadas, contestándole que por actos muy disputados en la época de su lugartenencia sabia muy bien que la preeminencia de la casa de la Diputacion era tal que no admitia en nada la comision real; que podia convocar y congregar consejos cuando lo creyese oportuno y hacer gastos por ordenacion de las Córtes ó en otra forma, sin participacion ni consentimiento del Rey; que la historia de dicha corporacion demostraba cuanto habia contribuido al engrandecimiento de la Corona y que los pasos que habia dado para el reposo de la familia real probaban que

tenia conciencia de su deber y que sabia cumplirlo en todas ocasiones.

En la sesion que celebró el 16 la *Generalidad*, presentóle el ciudadano de Barcelona Bernardo Zapila unos documentos que con este objeto le habia entregado un servidor del Príncipe de Viana y de los cuales se desprendia que el Rey habia perdonado á éste y á su hermana la princesa D.ª Blanca, dando al propio tiempo salvoconducto á D. Juan de Beaumunt y á D. Juan Perez de Torralba, el dia 30 de Enero de aquel año, cuyos datos se remitian para los efectos de derecho. Al dia siguiente envió dicha corporacion comisionados á los concelleres de Barcelona, invitándoles á que por su parte mandasen tambien una embajada al Rey y acordó nombrar otra comision para estudiar y recopilar los textos de las Constituciones y demás leyes y privilegios que á su tiempo se pudiesen alegar para demostracion de la justicia con que procedia en este negocio. Tres dias despues, los comisionados de las Córtes, obispo de Vich, Francisco de Pinós, y Antonio de Riquer, escribieron que habian visto en el castillo de Fraga al Rey, quien les habia recibido con suma afabilidad y hablándoles muy bien del Principado y que no tuvo inconveniente en que fuesen á visitar al príncipe y á la Reina, la cual les prometió apoyarles con todo su valimiento.

Procuraba el Rey entretener con buenas palabras á los valedores del príncipe; mas el instinto popular, que no se engañaba, habia empezado á dar tan claras muestras de su indignacion, que al contestar los diputados á la última carta de la embajada manifestaron hallarse en gran peligro, porque el pueblo decia que la *Generalidad* era causa de las dilaciones que experimentaba este negocio y por tanto era responsable de cuanto pudiese acontecerle el de Viana; decia tambien que el Concejo de Ciento habia nombrado una comision compuesta de todas las clases sociales para ir á encontrar al Rey y que á imitacion suya lo estaban haciendo varias otras universidades de Cataluña, por todo lo cual rogaba á los embajadores que siguiesen á S. M., velando por la seguridad del príncipe y haciendo lo posible para que éste les fuese entregado para tenerlo en su custodia, como representantes del Principado y, si el Rey no queria acceder á ello, le manifestasen que pues se hallaba rodeado de tan perversos consejos é inícuos informes, el Principado resolvia pedir la libertad del príncipe por Justicia, pues esta se habia hollado prendiéndole, entre otras razones porque habia sido convocado y habia acudido al lugar en donde se celebran las Córtes — Lérida — *en el cual debia gozarse completa seguridad,* y porque el Rey no podia por causa civil ó criminal sacar á nadie

del Principado, sin infringir las Constituciones y leyes que habia jurado.

Entre tanto los municipios catalanes iban enviando unos tras otros sus comisionados á la *Generalidad*, poniéndose de acuerdo con ella para conseguir la apetecida libertad del príncipe.

Así las cosas, recibió la Diputacion el 23 de Diciembre una carta del Promovedor del Brazo Eclesiástico en las Córtes de Lérida, diciendo que estas á causa de su prorogacion habian encargado á él y á sus colegas de los demás Estamentos que diesen curso á muchas cartas circulares que habian escrito sobre estos sucesos y parte de las cuales remitia á dicha corporacion.

El martes antes de Navidad, segun escribieron los embajadores, entraron los Reyes en Zaragoza y aquella misma noche lo hizo el príncipe, con la escolta que lo custodiaba, mandándose retirar al pueblo que habia salido á recibirle. Allí hablaron con D. Cárlos, quien juró estar limpio de culpa é ignorar las causas de las persecuciones que sufria y les rogó muy encarecidamente que procurasen conseguir lo mas pronto posible su libertad, pues le convenia sobremanera á su salud, á lo cual añadian los embajadores por via de comentario que le sobraba razon para hablar de este modo, pues se hallaba tan flaco y decaido que sin duda no tendria fuerzas para continuar mucho tiempo en aquel estado. Quejábanse de la Diputacion aragonesa, diciendo que esperaban muy poco de ella y relataban al final de su comunicacion una larga entrevista que acababan de tener con el Rey, el cual enumerando las culpas de su hijo le habia acusado de alta traicion, por haber querido usurpar los reinos de Navarra y de Sicilia, por haberse inmiscuido contra su voluntad en el gobierno de los reinos de Aragon, por haber tratado de entregar al Rey de Castilla la ciudad de Pamplona y por haber formado el designio de irse de Lérida á Barcelona y luego á Mallorca, manifestándole desde allí que si no queria hacerle jurar como primogénito, pasaria á Castilla para concluir contra su voluntad el matrimonio con la hermana del Rey de ésta, como constaba por escritura que podia enseñarles.

Creemos que vale la pena de fijarse un poco en este capítulo de cargos, considerando que esta princesa era D.ª Isabel, la futura esposa de Fernando *el Católico*, nacido del segundo matrimonio del Rey D. Juan, y que otra de las acusaciones que hacia éste al de Viana consistia en haberse titulado primogénito de Aragon, Sicilia etc., *contra concordia verbal*, de todo lo cual bien puede deducirse que los designios, por no decir la misma existencia del príncipe, contrariaban singularmente los planes políticos del Rey, realizados mas tarde mer-

ced á su extraordinaria firmeza, al animoso carácter de D.ª Juana y á las grandes dotes militares y políticas de su hijo y sucesor D. Fernando II.

Esa insistencia de los embajadores acabó por irritar al Rey, quien al fin declaró que le extrañaba mucho que solo el Principado tomase con tal empeño la defensa de su hijo; que por nada de este mundo le pondria en libertad y que en cuanto á entregarlo al Principado, preferia morir siete veces.

Estas palabras del Rey hicieron mella en el ánimo de los embajadores, que no se atrevieron á insistir en su pretension, como antes no se ampliase el consejo con todos los Estamentos del Principado á fin de que tuviesen sus representaciones mas carácter y eficacia. Sin duda hubo de comprenderlo asimismo la *Generalidad*, cuando expidió para ello el 2 de Enero de 1461 sus letras de convocatoria para la reunion que probablemente será el *Parlamento* general que menciona Feliu en sus Anales y á la cual se designa con este nombre en los poderes otorgados por varias universidades á los síndicos que en ella debian representarlas.

Como al mismo tiempo se tuvo noticia de que la Reina no se atrevia á continuar sirviendo de intermediadora y el descontento general y las manifestaciones populares crecian por momentos, resolvió la Diputacion activar el asunto, convocando una junta de letrados para que arbitrase los medios legales que pudiesen emplearse para conseguir la libertad del príncipe, mientras el Rey manifestaba á los embajadores que sin estar obligado á ello les haria conocer por escrito las culpas de aquel; pero que si despues de esto persistian en sus importunidades, no podrian menos de provocar su cólera, *y la cólera de los Reyes era mensajera de la muerte.* A decir verdad se necesitaba una gran dósis de buena voluntad para deducir de aquel escrito ninguno de los cargos que al primogénito se hacian, por lo cual, habiéndoles dicho el Rey montado en cólera que no habia de consentir que se le hablase mas del asunto, recordándoles cierta ley de España, segun la cual se incurria en nota de infidelidad insistiendo en una demanda que el Rey habia denegado, replicaron con energía *que los oidos de los Catalanes no eran para escuchar semejantes palabras, y que si otro que el Rey las hubiese proferido no hubieran quedado sin correctivo; que Cataluña tenia sus leyes y prácticas, muy distintas de las de Castilla, Francia é Inglaterra, y que si alguno de su consejo ú otra cualquiera persona intentaba mancillar el buen nombre del Principado, estaban muy dispuestos á perder sus bienes, sus personas y sus almas, antes que consentirlo, sin perjuicio de que Cataluña sabria proceder de modo que quedase su honra ilesa,*

Viendo el Rey que no habia conseguido intimidarles, mudó prudentemente de consejo y explicó sus palabras con una mansedumbre que contrastaba notablemente con la fiereza que antes habia mostrado. Nos detenemos de intento en estos pormenores, por considerarlos muy idóneos por dar una idea exacta del carácter de nuestras viejas instituciones políticas y de los hombres que figuraban en la antigua Cataluña. La *Generalidad* felicitó con entusiasmo á los embajadores por su entereza, incitándoles á perseverar en ella y diciéndoles «que en esta materia era tanta la union de los ánimos de los catalanes, que no habia discrepancia alguna entre mayores, medianos y populares;» encargábanles que procurasen con ahinco lograr que el Rey volviese á buen camino, pues si perseveraba en su conducta y queria poner en ejecucion sus amenazas—que afortunadamente no eran conocidas del público—se seguirian tales inconvenientes que muy presto comprenderia cuán grande habia sido su error al creer que por tales medios habia de lograr el reposo, y que si de ningun modo queria admitir mas súplicas, dejasen la forma deprecativa y pidiesen como de justicia y en virtud del juramento por el Rey prestado, lo que hasta entonces habian pedido como gracia, reclamando que el príncipe fuese restituido á Lérida como procedia en derecho. Iba acompañada esta comunicacion de una larga y razonada lista de todas las Constituciones y privilegios que se habian violado con la prision del príncipe, lista redactada por los letrados asesores de la Diputacion.

A todo esto el Rey de Castilla, aprovechándose de estas disensiones, habia tomado un lugar de la frontera, lo cual decia el Rey que era preludio de mayores excesos y que de todo tenian la culpa aquellas contínuas quejas y representaciones, añadiendo que este nuevo incidente le privaba de ir á continuar en Lérida las Córtes como se le habia suplicado.

Celebró el Parlamento su primera sesion el dia 12 de Enero, enterándose de todos los documentos referentes al asunto que motivaba su reunion y aprobando unánimemente lo que hasta allí se habia hecho; mas reservando su acuerdo sobre lo que conviniese hacer en lo sucesivo, así como acerca de la contestacion que debia darse al maestro racional Luis de Vich, enviado por el Rey para enumerar los cargos que se hacian al príncipe su hijo.

Acercábase en tanto el rey de Castilla á las fronteras de Aragon y Navarra con 1800 caballos, y aprovechando D. Juan esta demostracion, rogó de nuevo á la embajada que se disolviese, contentándose con dejar dos ó tres comisionados cerca de su persona; mas replicaron los embajadores que no estaban autorizados para ello, y rogáronle

nuevamente que se sirviese continuar las Córtes de Lérida, llevando al príncipe á esta ciudad, de lo cual se excusó el monarca alegando que era indispensable su presencia en las fronteras amenazadas por el enemigo, y en efecto, el 12 escribian aquellos que la misma tarde habia partido de Zaragoza el vicecanciller para prorogar dichas Córtes. El Parlamento aprobó, como era de esperar, la respuesta de los embajadores, haciéndoles presente que en esa cuestion se ventilaba no solo la causa del príncipe, sino tambien la de las libertades del Principado, que éste apreciaba tanto como la existencia, y encargándoles que aconsejasen al Rey no quisiese poner á prueba el valor de los catalanes tratándose de la defensa de las libertades que él habia jurado respetar al pié de la letra. En las instrucciones que se les remitieron para el fundamento legal de su reclamacion, hacíase constar que sacándose de Cataluña al príncipe, que estaba encausado en ella, se habian infringido entre otras la Constitucion 24.ª de D. Pedro en las Córtes de Barcelona, y las 6.ª y 7.ª de Jaime II en las Córtes de la misma ciudad, así como la 10.ª de Pedro III en las Córtes de Cervera, la 2.ª de D. Fernando en las de Barcelona y la 20.ª de D. Alfonso en las de Montblanch, segun las cuales los catalanes debian ser juzgados por catalanes, no siendo válido en derecho lo que en contrario se hiciese; que el Rey debia atenerse á estas disposiciones en atencion á que por ley paccionada debia juzgar *per directum,* segun el usaje ALIUM NAMQUE, esto es, debia juzgar á tenor de lo preceptuado en las Constituciones.

Nombróse aquellos dias una especie de junta ó comision ejecutiva de 45 personas de los tres Estamentos y una nueva embajada de igual número de individuos de todos los Brazos, por manera que cuando el Rey pedia que se disolviese la primera, fué precisamente cuando se aumentó hasta el número de 60 enviados. Procuraba éste desviar la gran cuestion del desafuero, y para ello valíase de mañosos procedimientos, como por ejemplo el de hacer que sus consejeros pidiesen á los embajadores una lista de las leyes violadas; pero estos, que estaban muy sobre aviso, no cayeron en el lazo, replicando que no podia el Rey por sí solo conocer del asunto, pues *el agravio se habia hecho en Córtes y por tanto debia enmendarse con intervencion de estas.* Entre tanto, partióse el Rey para Lérida, enviando á su esposa con el príncipe á Fraga, punto muy poco distante, como es sabido, de dicha ciudad, y escribiendo á la Diputacion una carta—el 19 de Enero—en la cual, despues de muchas protestas de respeto á la ley, manifestaba su propósito de hallarse en Lérida el dia 3 del mes siguiente para entender en la conclusion del asunto con los tres Estamentos del Principado,

determinacion que la *Generalidad* atribuia al designio de continuar las Córtes á fin de que revocasen la comision que antes le habian dado de trabajar por la libertad del príncipe, segun se infiere de las comunicaciones que sobre esto escribió á varios personajes y universidades de Cataluña.

En esta época ya empezaba á quejarse la Diputacion de los mal intencionados que andaban sembrando cizaña para secundar las miras del Rey, «muy distintas, al parecer de muchos, de lo que sus escritos expresaban,» y adviértese en las instrucciones que dió á la segunda embajada, que esta desconfianza era el sentimiento que dominaba en el ánimo de aquella corporacion, la cual recomendaba por cierto á sus representantes que en sus razonamientos y escritos designasen constantemente al príncipe con el nombre de *primogénito*. En esas instrucciones, redactadas con prolijo esmero, se hablaba ya de las demostraciones belicosas que el Trono hacia, y de los pasos que muchos de sus consejeros y oficiales habian dado para sembrar la division en Cataluña, y como en este asunto la cuestion de la herencia del trono era la mas grave y trascendental, tratábanla á fondo los diputados y el Parlamento en estos sentidos términos:

«Este es el firmísimo propósito de todo el Principado y su única é inmutable voluntad y no sin causa, pues este negocio no solo concierne á la persona del ilustre primogénito, sino aun al próspero y feliz estado de todos los habitantes de este Principado, y no cabe decir que despues de S. M. no deba ser cabeza de la cosa pública de aquel, pues la sucesion en este Principado viene por órden de genitura al primogénito, y este es uso y ley de la patria inconcusamente observado, sin que jamás se haya admitido lo contrario, por cuya razon tiene el primogénito grandes derechos, por los cuales está obligada la fidelidad de los catalanes. Por esto los primogénitos deben y han acostumbrado consentir en los actos arduos de la tierra hechos por los Reyes, pues de otro modo no tendrian perpetua subsistencia. Si la Majestad del Señor Rey pudiese juzgar del primogénito *per indirectum*, podria dar la sucesion á quien quisiese, lo que no es lícito por el grande y formal interés del Principado. Cuando el hijo primogénito del rey D. Jaime II tomó el hábito en la órden de Montesa, propuso éste en las Córtes que fuese jurado el infante Alfonso su segundo hijo, mas no quiso la tierra consentirlo hasta que el mismo primogénito dijo que queria entrar en religion y renunció en Córtes á la primogenitura y sus derechos. Y cuando el rey D. Jaime I dió al segundo-génito el Principado de Cataluña y al tercero el reino de Mallorca, el primogénito hubo de aprobarlo y consentir en ello... ¿Qué mal ni qué inconveniente puede haber mayor que la discordia entre tal padre y tal hijo; que ver los catalanes á su Rey y señor, que antes que ellos lo jurasen como tal les juró solemnemente observar las libertades de la patria, no solo denegarles gracia, sino aun suplicado, importunado y fatigado de justicia por la observancia de dichos juramentos y libertades diferir su restitucion y disputar en punto que atañe su fé real y juramento? ¿Y quién es la causa de esta disputa? Un primogénito suyo, virtuoso, inmune de culpa, sábio, dotado de gran consejo y de la mas alta sangre de cristianos. ¡Oh inconveniente y ofen-

sa grandes y para los catalanes dolor y tristeza increibles! Otro igual no pueden tener y por tanto les cumple apartarlo y proveer á él con los medios oportunos, lo que harán poniendo en ello sus vidas si fuere preciso.»

En este documento, el estilo deprecativo de las anteriores comunicaciones se habia trasformado en conminatorio. Repetíase en él que no era prudente poner á los catalanes en el caso de mostrar si les quedaba alguna parte ó reliquia de aquella singular virtud que sus predecesores habian tenido para adquirir sus libertades, palabras tanto mas de notar cuanto que las firmaban los miembros mas ilustres del clero y la aristocracia y los síndicos de las mas populosas universidades.

El 31 del mismo mes de Enero, decian los embajadores desde Lérida que habia llegado allí el Rey, pero que aun no habia acudido ninguno de los por él convocados. A todo esto hallábase el Rey en tan mala situacion, que trató de conseguir una transaccion prometiendo volver al príncipe á Lérida si se renunciaba á alegar de agravios por la infraccion de los fueros; mas fué altivamente desechada su proposicion. Viendo que le era imposible vencer tan firme constancia, hubo de apelar á otros medios, y así se supo mas tarde que Jaime Ferrer y En Serolí andaban por la veguería de Gerona soliviantando los ánimos de los *payeses de remensa,* en tanto que en las fronteras del Languedoc y el condado de Foix se hacian amenazadores aprestos militares. El golpe era pérfido, como suyo; pero habilísimo, pues trasformaba la cuestion política en social, y colocada en este terreno, estaban todas las ventajas de parte del Rey. Al propio tiempo envió embajadores al Parlamento de Barcelona, reclamando que mandase retirar los suyos, á lo cual contestó éste ratificándose en sus últimos acuerdos y añadiendo á ellos el de libertar y guardar al príncipe, sacando para ello la bandera del *General* con gente de caballo y á pié, preparando las galeras y armando además 24 para la defensa de las costas y las islas, deliberándose que todo daño ó contrariedad que sufriese el príncipe fuese duramente expiado por los que lo causasen ó consintiesen. Dábanse tanta prisa la Diputacion y el Concejo de Ciento en estas resoluciones, porque la indignacion de los pueblos no consentia mas aplazamientos, segun se ve en una carta que escribia aquella á los embajadores, dándoles instrucciones para la ejecucion del plan trazado con el objeto de libertar al príncipe, á la cual debian cooperar las huestes de Cervera y Lérida, cuyo municipio debia cerrar las puertas al salir las milicias para la expedicion, reteniendo prisionero al Rey. No era este un acto aislado, pues al mismo tiempo se sacaba al balcon de la *Generalidad* la bandera de S. Jorge y se mandaba levan-

tar las huestes de todas las universidades. Era tan grande el entusiasmo de Barcelona y los pueblos comarcanos, que la Diputacion se veía apurada para armar y organizar la innumerable multitud que desde los primeros momentos se presentó á ofrecerse para formar en las filas del ejército libertador. Sin embargo, no dejó por esto de hacerse el pregon de circunstancias llamando los ciudadanos á las armas, en tanto que se hacia la eleccion de capitanes y de la comision encargada de ordenar el ejército, recayendo los nombramientos en personas de gran cuenta y valía. No holgaban por su parte los embajadores, pues el 9 de Febrero escribian que muchos de ellos habian salido ya capitaneando la expedicion, mientras los demás quedaban en Lérida para recibir y organizar las fuerzas que de todas partes iban llegando. Algo debió de barruntar el Rey del nublado que se le venia encima, pues relatábase en esta carta que, al ir á encontrarle el obispo de Urgel y el capitular de Tarragona, ya no le encontraron, aunque tenia la mesa puesta para la cena, que fué el botin con que regalaron su plebeyo estómago los sublevados que habian ido á registrar el palacio, no pudiendo resignarse á admitir que tan facilmente se les hubiese burlado.

El dia 10 de aquel mes ya prestó juramento el conde de Módica, nombrado *capitan general* del ejército, prometiendo atemperarse á ciertas instrucciones que se le dieron y que señalamos como un modelo acabado de prevision y buen sentido, para evitar que las tropas levantadas en defensa del Principado pudiesen convertirse en azote del mismo y que una fuerza popular se trasformara en una turba de pretorianos. Fué aquellos dias vertiginosa la actividad del *General* y del Concejo de Ciento, ardientemente secundados por todas las corporaciones y personas notables del Principado; incesante el ir y venir de las tropas y las milicias de los pueblos, el trabajo de los arsenales y el deliberar de los consejos: Barcelona se hallaba convertida en un gran campamento al cual acudian todas las fuerzas morales y militares de la tierra, como para templarse al calor de aquella gran hoguera en donde ardía eterno el mas puro é incorruptible patriotismo.

Era aquel levantamiento tan espontáneo, tan unánime é imponente, que no es de extrañar el ahinco extraordinario con que procuró la Reina negociar una transaccion que permitiese ganar tiempo, convencida probablemente de que iba á reñirse un gran duelo en el cual ambos combatientes necesitarian todo su vigor y entereza.

En medio de tan formidables preparativos, trasparentábase la satisfaccion de la *Generalidad* en el tono de sus comunicaciones, amenizadas á veces con alegres donaires, como el que encontramos

en su carta del 13 contestando á la embajada que pedia su licenciamiento:

«Viendo ser muy razonable y pertinente lo que nos ha manifestado dicho mosen Volo y considerando que se ha observado el ofrecimiento hecho á la real Majestad en las primeras instrucciones, esto es, que si la primera embajada de los 15 no conseguia su pretension irian otras, pues fué luego la de los 45 y ahora va una de *cinco mil personas ó mas*, la cual consideramos muy bastante para que puedan licenciarse las demás.....»

Guardóse muy bien el monarca de esperar á tan considerable número de plenipotenciarios, y considerándose poco seguro en Fraga por su gran proximidad con las fronteras del Principado, púsose en cobro llevándose al primogénito hácia Zaragoza, sin aguardar la visita de sus fieles leridanos,

Nada se habia innovado en lo relativo á las Córtes, mas no era posible que continuasen sus tareas en medio de tan grande agitacion, sobre todo despues de haberse ordenado al conde de Módica — el 17 de Febrero — que fuese á ocupar la ciudad de Lérida, esperando allí las órdenes de la *Generalidad*. En las deliberaciones y correspondencias de esta corporacion, nótase que no podia ser mas resuelta y unánime la actitud de todo el Principado para conseguir su objeto ó perecer en la demanda, por lo cual recibió una cordialísima felicitacion del rey de Castilla, al dirigirse aquellos dias á la Diputacion para desmentir categóricamente las calumnias levantadas contra el príncipe de Viana. A últimos de aquel mes se encontraba éste en el castillo de Morella, para cuya conquista se dictaron varias disposiciones. Sin embargo, no se le ocultaban al monarca los peligros de tan violenta situacion, y para evitarlos resolvió cambiar de táctica, condescendiendo en apariencia á las mas apremiantes reclamaciones de sus súbditos, sin perjuicio de tomar luego su desquite cuán cumplidamente pudiese. En efecto, la noche del 26 recibió el arzobispo de Tarragona una carta de su hermano, manifestándole que la Reina habia partido para la fortaleza de Morella á fin de poner en libertad al ilustre prisionero y llevarlo á Barcelona, noticia que fué luego confirmada por dicha señora y por el mismo príncipe, quien hizo el dia 14 de Marzo su solemne y triunfal entrada en la ciudad, con gran ostentacion de aparato oficial y de popular entusiasmo. Con todo, no cegaba á nadie la alegría de tan fausto acontecimiento, pues considerándolo, no como el término, sino como un simple episodio de la gran lucha empeñada con el Trono, continuaron los aprestos militares con mucho mas vigor aun que antes de entrar en el Principado como lugarteniente general el antes cautivo infante. La súbita muerte de éste, acaecida medio

año despues y atribuida por la suspicacia popular á un horrendo crímen de familia, vino á idealizar con los honores de la apoteosis la memoria de aquel príncipe infortunado, aumentando al propio tiempo la aversion que su padre y su madrastra inspiraban. Estallaron con estrépito estos sentimientos, al saberse la abierta y decidida proteccion que Juan II dispensaba á los *payeses de remensa* sublevados, que fueron terrible instrumento de su real venganza.

Esa gran guerra política y social que dió al mundo el singular espectáculo de un tirano convertido en defensor de los siervos; que estuvo á punto de causar el destronamiento de la dinastía y lo hubiera causado de fijo á no haber ocurrido la prematura muerte del valerosísimo y popular Renato de Anjou, motivó la reunion de varios Parlamentos, siendo el primero de ellos que conocemos, el que D. Juan convocó en Tarragona el 6 de Setiembre de 1464, para celebrarlo el 20 del mismo mes en Villafranca del Panadés y luego desde aquella á 24 de Octubre fué prorogado, señalándose para su apertura la fecha del 3 de Noviembre y la misma ciudad de Tarragona. Encontrándose el Rey en el sitio del castillo de Amposta, el 6 de Noviembre del siguiente año, volvió á convocar el Parlamento General para el 20 del mismo en Tarragona, segun se expresa en el catálogo de la *Academia de la Historia*, la cual manifiesta poseer algunas de estas convocatorias. Zurita menciona tambien este Parlamento en el capítulo postrero del libro VII, parte 2.ª de sus *Anales*, diciendo que convocó á él «á los pueblos que estavan en su obediencia y en alguna manera de galardon y premio de sus servicios mandó reformar algunas cosas, que por la desorden de la guerra se executavan contra sus leyes, y costumbres, y porque al condestable de Portugal avian llegado algunas compañías de Borgoñones, que le embió el duque de Borgoña, que fué casado con la Infanta D.ª Isabel su tia, sirvieron los del Principado de Cataluña, que estavan en la obediencia del Rey, para esta guerra con trezientos de cavallo, y fué nombrado por capitan de aquella caballería el conde de Prades, y con ella se fué á poner sobre Cervera, porque los de aquel lugar padecian mucha hambre, y estavan para rendirse al Rey.» Siguió á este Parlamento la batalla de Calaf en la cual fué D. Pedro de Portugal completamente derrotado, lo que unido á la reciente rendicion de la importantísima ciudad de Lérida y á la defeccion de Juan de Beaumunt, prior de S. Juan, antiguo consejero y grande amigo del príncipe de Viana, mejoró notablemente la situacion del monarca.

No pararon aqui los contratiempos para los revolucionarios, pues sucumbieron despues de Lérida, Cervera y todo el Campo de Tarragona,

y como si con esto no se hubiese cansado la adversidad de poner á prueba su fortaleza, el domingo 29 de Junio, entre 5 y 6 de la tarde pasó á mejor vida su rey D. Pedro de Portugal, sucumbiendo en la villa de Granollers á la tísis que le minaba y al cual se enterró en Santa Maria del Mar de Barcelona en la sepultura que él mismo se habia elegido. Mas no desmayaron por esto los sublevados, antes resolvieron proseguir la guerra con mayor decision que antes. Asi se lee en el mismo *Dietario de la Diputacion* que esta con su consejo, como representantes del Principado de Cataluña, y con intervencion de la ciudad de Barcelona, eligieron por rey de Aragon y conde de ésta, el miércoles 31 de Julio, al Ilustrísimo Sr. D. Renato, rey de Sicilia y conde de Provenza, quien pretendia además tener legitimo derecho al trono con preferencia á la dinastía reinante. Esta eleccion cambió notablemente la faz política de las cosas, pues si el nuevo monarca no adolecía de la inexplicable desidia de su antecesor, su hijo D. Juan de Anjou, duque de Calabria y de Lorena, era uno de los mas cumplidos, venturosos y célebres caballeros de la época; su estandarte se vió muy pronto rodeado de un enjambre de audaces aventureros y el taimado rey de Francia Luis XI le ayudó hasta el punto de dejarle traspasar sus Estados con todo un ejército.

En este año—1466—fueron llamados los partidarios de Juan II á Parlamento, y aunque la Academia de la Historia no lo menciona, consta positivamente que estando la Reina D.ª Juana, esposa de Juan II, en el Castillo de Sent Mori, á 20 kil. N. E. de Gerona, el 15 de Octubre de dicho año, expidió la siguiente convocatoria, que traducimos del catalan: [16]

«Como Nos por algunas cosas concernientes al loor de Nuestro Señor Dios, servicio de la predicha Majestad del Señor Rey, utilidad y reposo del Principado de Cataluña y particularmente de los poblados en la tierra del Ampurdan, el obispado de Gerona y las comarcas á ellos vecinas, hayamos deliberado convocar parlamento, y ocupada en la guerra por causa de la rebelion cometida contra dicho señor Rey y reduccion hacedera de los dichos rebeldes á la obediencia del expresado señor *no podamos estar en ninguna villa murada* para celebrarlo; atemperándonos á la necesidad del tiempo os rogamos y encargamos que el dia 26 del presente é infrascrito mes de Octubre esteis con Nos en aquella villa ó lugar en donde nos convenga estar prosiguiendo la reduccion, *aunque sea en el campo,* por ser gran necesidad de la cosa pública que por esta vez así se haga.»

No hay duda que la originalidad de esta convocatoria y las especiales circunstancias en que fué expedida la hacen muy importante para

16 Véase el cap. VII, del hermoso estudio titulado: «Los Reys de Aragó y la Seu de Girona» publicado por el sábio é infatigable escritor D. Fidel Fita, Pbro.=Any II, num. 14, de la Revista Catalana LA RENAXENSA.

la historia de las Córtes Catalanas, como lo ha hecho notar muy oportunamente el distinguido escritor á quien cabe la honra de haber descubierto la existencia de ese Parlamento, no continuado en el catálogo de la Academia.

Ignoramos si llegó á reunirse este Parlamento; pero nos ha parecido que no podíamos pasarlo por alto.

El miércoles 27 de Agosto habia partido de Barcelona por mar una embajada compuesta del abad de Ripoll, Mossen Arnaldo de Vilademany y Mossen Miguel Cardona, nombrados para notificar al nuevo rey su eleccion, y el 22 de Febrero del siguiente año regresó el segundo de aquellos, acompañado del Magnífico Micer Bofillo de Judice, capitan por el Señor Rey de la gente de armas que con él habia entrado. El jueves 9 de Abril, recibió la *Generalidad* una carta del Primogénito, D. Juan de Anjou, participándole el entusiasta recibimiento que se le habia hecho en Perpiñan. Sin detenerse á saborear en el Rossellon su triunfo, empezó las operaciones, llegando á poner sitio á Gerona el miércoles 8 de Julio, acampando en el punto llamado Santa Eugenia, en tanto que la Diputacion le enviaba las bombardas y municiones de artillería que necesitaba para el asedio. El postrero de Agosto, á las seis de la tarde, entró en Barcelona, celebrando la ciudad su llegada con grandes iluminaciones, bailes y hogueras en todas las calles. Dos dias despues juró en la plaza del *Born* de esta ciudad los privilegios de ella, en cuya ceremonia se hicieron grandes fiestas populares, y el 4, en la gran sala del palacio real, prestáronle juramento y homenaje de fidelidad los síndicos de la ciudad y muchos caballeros y universidades de Cataluña.

Continuando la lectura de estas interesantísimas notas, hállase una relativa al jueves 8 de Octubre, cuya traduccion literal es como sigue: —En este dia fueron arrastrados y descuartizados en Barcelona Nadal Moia, barbero, que vivia en la Rambla, junto al portal de *la Porta Ferrisa*, y Bartolomé Riba, labrador, de la parroquia de Splugues, los cuales se habian hecho construir llaves falsas de la puerta de los Tallers y á hora convenida debian, con sus cómplices, abrir las puertas de la ciudad y dar entrada al rey Juan, quien con mil infantes y 500 caballos debia tomar la ciudad.»

Mas adelante léese que, el 21 de Noviembre de este año—1467—el ilustre conde de Vademunt, yerno del Sr. Rey y el egregio conde de Campobasso, con sus compañías, Pedro Juan Ferrer, Mossen Leva y otros capitanes catalanes con sus compañías, pusiéronse en batalla en el camino del convoy, que D. Fernando, hijo de D. Juan II, con 80 hombres de armas y 320 jinetes querian llevar de Castelló de Ampu-

rias á la ciudad de Gerona, y en efecto los rompieron, desbarataron y pusieron en fuga, haciendo prisioneros al Maestre de Montesa, al hijo del conde de Prades, al Castellan de Amposta, al hermano del condestable de Navarra, á Mossen Rebolledo, Mossen Andrés de Paguera, al hijo del Justicia de Aragon y á muchos caballeros y otros hombres de guerra en número de mas de sesenta y mas de 200 acémilas con sus cargas.

El 15 de Abril se entregó al Primogénito el castillo de Ampurias, despues de un sitio de dos meses, rindiéndose allí Martin Gerardo de Cruilles, Pedro Torroella y Miguel P. Caucelles, con 200 combatientes, á todos los cuales fueron salvados vida y miembros, quedando como botin en poder del vencedor 40 caballos, todas las bombardas, cerbatanas, arneses y bienes muebles que habia en la fortaleza. Siguiendo su expedicion, apoderóse el príncipe del castillo del Ampurdan y del de Bagur, que mandó arrasar acto contínuo.

Entre tanto, continuaban las conspiraciones fraguadas por el rey D. Juan, de quien se ha dicho con razon que, como Filipo de Macedonia, mas á menudo empleaba el oro que las armas para combatir á sus rebelados súbditos. El 11 de Mayo fueron condenados á perder la vida y los bienes Francisco Cescorts mercader, que el año anterior habia sido conceller de Barcelona, y Micer Bernardo Stupinya, acusados de haber tramado una conspiracion en la ciudad contra el Primogénito y su Estado en favor de D. Juan *rey de Navarra*, siendo ahorcados aquella misma tarde fuera de la puerta de la Boquería. Contiuuaban con vario suceso las operaciones de la guerra, en la cual llevaba el de Calabria la mejor parte, aunque no dejaba de conseguir de cuando en cuando algunas ventajas el rey D. Juan, como la toma de la ciudad y castillo de Berga, que se le rindieron el 17 de Setiembre.

Bien necesitaba el monarca esas compensaciones de la suerte, despues de las repetidas y crueles adversidades que habia sufrido, viéndose casi enteramente privado de recobrar sus dominios por la extraordinaria penuria de su tesoro, por la ceguera que sufria y por la inesperada muerte de su esposa D.ª Juana, acaecida el 13 de Febrero de aquel año de 1468. Fué aquella una pérdida irreparable para el atribulado monarca, pues como ha dicho muy bien W. Prescott, era mujer que en muchos conceptos debia considerarse como la mas notable de su tiempo, así por sus dotes políticas como por su singular aptitud para los asuntos militares, cualidades brillantísimas que fueron oscurecidas por las persecuciones que suscitó á su hijastro el príncipe de Viana, las cuales mancharon de una manera indeleble su memoria y fueron causa de todas las desgracias que mas tarde afligieron á su esposo.

El acontecimiento mas notable de esa campaña, acontecido el jueves 1.° de Junio, del siguiente año 1469, se halla extensamente relatado en el *Dietario*, cuya reseña traducimos por su especial interés:

«En este dia, fiesta de Corpus Christi, la ciudad de Gerona, que habia estado sitiada muchos dias por el ejército del Principado de Cataluña, se rindió al Ilustrísimo Sr. D. Juan, primogénito y lugarteniente general del Sr. Rey de Aragon y de Sicilia, etc., el cual, viniendo pocos dias antes de Francia con gran poder de gente de armas de pié y de caballo vino á dicho campo con 18,000 ó mas combatientes. Los de la ciudad, que hasta entonces habian permanecido fieles al rey D. Juan, viendo cuán grande era la potencia de sus enemigos y hallándose muy desprovistos de vituallas, salieron de aquella y pactaron con dicho Sr. Primogénito, entregándose á discrecion; lo cual aconteció el dicho dia de Corpus Christi á la hora de comer. Hizo dicho Sr. que se detuviesen los mensajeros de la ciudad que habian salido á tratar con él, haciendo que comiesen en su compañía é inmediatamente empezaron á penetrar los nuestros en la ciudad, y cuando hubieron entrado ya como unos 200 infantes, enarbolaron las banderas en las murallas, tañendo las trompetas. A hora de vísperas del mismo dia el Sr. primogénito, con el resto del ejército hizo su entrada en la ciudad, saliendo á recibirle á las puertas del recinto antiguo los jurados y mucha gente honrada de la poblacion, á todos los cuales juró dicho Sr. sus privilegios y libertades, con que le prestaron inmediatamente el juramento de fidelidad, encaminándose luego á la Seo en donde aquel hizo oracion. La noche siguiente hubo grandes luminarias en la ciudad. Súpose la nueva en Barcelona el mismo dia del Corpus, causando inmensa alegría y celebrándose con una fiesta de tres dias consecutivos, con gran procesion por la mañana, bailes y juegos por la tarde y espléndidas iluminaciones por la noche. No habia torre ni punto elevado en los edificios de la ciudad en el cual no se hubiese enarbolado bandera, pendon ó estandarte. En todos los balcones habia colgaduras y en muchísimas casas se veian banderas y otros adornos, de modo que presentaba la ciudad un bellísimo espectáculo aquellos tres dias. Sea todo para honra y gloria de Dios.»

En esta época se hallaba la guerra en su apogeo, tanto por el furor con que se combatia en Cataluña entre los poderosos señores y municipios sublevados, y el Rey D. Juan, ayudado por la tremenda insurreccion de los siervos de remensa, como por el carácter internacional que habia tomado esta lucha civil, merced á la intervencion de potencias extrañas. En efecto, dos meses despues de los sucesos que acabamos de relatar, esto es, el martes 8 de Agosto, «publicóse en Barcelona un solemne pregon por 12 trompetas y dos heraldos, todos á caballo y vestidos con las cotas de armas de Aragon, publicando la liga y confederacion nuevamente hechas entre el Rey D. Renato y sus vasallos, amigos y confederados de una parte, y el ilustre rey de Castilla, sus vasallos, amigos y confederados de otra, participándose que en adelante ambos serian amigos de amigos y enemigos de enemigos.» Y todo esto sucedia mientras las plazas mas importantes del Principado iban sucumbiendo una tras otra á las armas victoriosas del duque de

Calabria, caudillo esforzado y príncipe conspicuo, que habia sabido granjearse con sus propios méritos una popularidad solamente comparable á la que habia alcanzado el príncipe D. Cárlos de Viana con sus trágicos infortunios. Apuntados estos antecedentes, puede ya apreciarse la verdadera situacion política del Principado, al reunirse los partidarios de D. Juan II en el

Parlamento de Cervera en 1468-1470.

Para beneficio, reposo, tranquilidad y buen estamento del Principado y aun por otros buenos respetos y justas consideraciones» lo convocó el 3 de Setiembre D. Fernando rey de Sicilia, primogénito y lugarteniente general de D. Juan II, citando para que á él asistiesen á las universidades de Lérida, Tortosa, Cervera, Prats de Rey, Sarreal, Talarn, Vilafranca del Panadés, Cambrils, Berga, Gerona, Camprodon y Arbós, de donde se colige que todas esas comarcas se hallaban bajo la obediencia del Rey en aquella sazon en que estaba Cataluña dividida en dos campos.

Prorogado al principio, empezó sus tareas el último del mes de Octubre, abriendo la sesion el que debia mas tarde llamarse D. Fernando *el Católico*, y era á la sazon un mozo de 17 años aun no cumplidos, en la iglesia de Santas Creus de la villa, con las siguientes palabras:

La experiencia ha mostrado estos últimos años los virtuosos actos y servicios que vosotros, fieles y obedientísimos vasallos habeis prestado a la majestad de nuestro señor padre muy querido y á Nos, no vacilando en exponer para ello vuestras personas y bienes. Sin embargo, yo vengo á rogaros que, si es posible, procureis excederos á vosotros mismos, pues si necesarios fueron tan relevantes servicios en la pasada guerra, mucho mas lo son hoy que los enemigos y rebeldes tratan de usurpar á la dicha Majestad y á Nos este Principado y los otros reinos y tierras y hasta se dice en Francia y en otras partes que el enemigo está allegando fuerzas para entrar en este territorio, como lo han hecho ya algunas partidas invadiendo el Ampurdan para ayudar á los rebeldes y al conde de Vademunt. Es por tanto de suma necesidad, para resistir al enemigo y ayudar á la defensa de los fieles súbditos y vasallos de dicho señor, así como á la ciudad de Gerona y demás partes del Ampurdan que le han permanecido fieles, que se haga ese grande esfuerzo. No ignorais vosotros la edad ni la indisposicion del Rey, ni los grandes é insoportables trabajos que ha debido sostener para la defensa de este Principado, en la cual emplea todas las rentas y bienes que dicha Majestad y Nos podemos sacar de los reinos de Sicilia, Aragon y Valencia y de los otros reinos y tierras. Digno es de vosotros, que tan virtuosamente habeis obrado, que os empeñeis en superar, si cabe, los pasados servicios prestándolo á la dicha Majestad y á Nos cual de vosotros se espera y la ocurrencia y necesidad del tiempo lo requiere. Por tanto os rogamos y encargamos que nos otorgueis prestamente y con gran diligencia ese servicio, á fin de que se pueda proveer con presteza á que los reinos de

Aragon y Valencia lo otorguen tambien, esperando en Nuestro Señor Dios que por su infinita clemencia ha protegido conservado y defendido los hechos del Estado de dicha Majestad y nuestros, que nos dará pronta victoria sobre nuestros enemigos y la completa reduccion de los vasallos rebeldes.»

Por acuerdo del Parlamento contestó á este discurso Fr. Antonio de Montseny, procurador del Patriarca de Alejandría, prometiendo que se deliberaria «consagrando con toda diligencia las personas y bienes de los convocados al servicio de los Reyes.»

Siguieron á esta primera sesion varias prórogas y no hallamos que llegase á tomar el Parlamento ningun acuerdo, hasta que, el miércoles 1.º de Febrero de 1461, se eligió una comision de 18 personas, 6 de cada Estamento, para que examinando los *Procesos* de los Parlamentos pasados informase acerca de lo que procediese hacer en órden á las peticiones contenidas en el Discurso de apertura.

Al dia siguiente, hallándose reunido el Parlamento en la casa de la Cofradía del Santo Cristo, junto al cementerio de la predicha iglesia mayor, compareció ante la asamblea Juan Font, síndico de Cervera, presentando con gran reverencia una cédula en la cual exponia dicha universidad, con un respeto no exento de firmeza, todos los agravios que habia sufrido por la turbulencia de los tiempos, en menosprecio de las Constituciones, privilegios y costumbres que debian ponerla á cubierto de tantas vejaciones y atropellos. Lamentábanse en este escrito las muertes y ruinas que sufrió la villa, las insoportables exacciones que se le habian impuesto, la despoblacion creciente que la aniquilaba, la obligacion que contra derecho se habia impuesto á sus habitantes desde su rendicion, de trabajar no solo en las obras foráneas del castillo, sino tambien en las de sus construcciones interiores, muchas de ellas innecesarias y supérfluas. Protestábase además de que el alcaide de dicha fortaleza no fuese natural de Cataluña y procediese de tal suerte que era aquella no el amparo, sino el terror de la comarca, encontrando los malhechores en sus muros, en vez de una segura prision un inmoral refugio, de modo que ni el veguer ni el baile se atrevian á aproximarse á sus muros; añadiéndose que si lo hacia el sometent persiguiendo á los foragidos, negábale la entrada el alcaide y le insultaba con grandes improperios y amenazas, llegando á veces hasta á disparpararle tiros de ballesta. Denunciaban igualmente que el dicho alcaide asolaba las tierras del término con sus ganados y que la gente de armas alojada en los pueblos vejaba y maltrataba á sus patronos hasta el punto de arrebatarles lo suyo. Por este estilo fueron presentando los tres Brazos varios otros *greuges*, cuya índole revela la turbacion y los excesos á que daba lugar el estado de guerra.

Pocos dias despues—sesion del 20—acordó el Parlamento que, para proveer á la paz y tranquilidad de la república, profundamente conmovida por la rebelion de la ciudad de Barcelona y demás pueblos que la habian secundado, se nombrasen tres diputados y tres oidores de cuentas y los demás oficiales y ministros que debian sustituir como *Generalidad* de Cataluña á la Diputacion rebelde, quedando á cargo de la comision de los 18 resolver en qué forma debian nombrarse, los salarios que debian cobrar y el punto en donde debian residir.

Adviértese en todos los documentos que se presentaban á la asamblea, la honda perturbacion causada por la civil discordia. La abadesa del monasterio de Vallbona se lamentaba de que el bastardo de Cardona le hubiese arrebatado el castillo de Praxana y de que los oficiales reales de Tortosa le ocupasen las rentas que desde tiempo inmemorial cobraba en aquella ciudad ; los consejeros reales residentes en Gerona ponian el grito en el cielo porque en vez de socorros se les enviaban consejos, por lo cual se hallaban en tan apurada situacion, que por necesidad tendrian que rendirse, si con toda presteza no se les enviaban vituallas para acallar el hambre que estaba sufriendo aquella ciudad leal y esforzada. Considerando el Parlamento la trascendencia que debia tener la rendicion de aquel *entonces* poderoso baluarte del realismo dinástico, apresuróse á nombrar una embajada compuesta del abad de Poblet, el noble D. Antonio de Cardona y Micer Antonio de Riquer, síndico de Lérida, para que fuesen á Zaragoza á avistarse con el Rey y á exponerle la triste situacion del Principado, tratando de los medios que convenia adoptar para ponerle remedio. En las instrucciones que llevaban los mensajeros, hacia constar el Parlamento qne las plazas no eran socorridas ni la armada cobraba su sueldo, por lo cual se temia que capitulase la guarnicion de las islas Medas y se entregaran las galeras al enemigo, que precisamente estaba aparejando en Barcelona una poderosa escuadra, y que por los mismos motivos habian desamparado sus puestos las guarniciones de Vilafranca, Igualada y Piera. Manifestaba tambien el Parlamento la dolorosa sorpresa que le habia causado la carta dirigida por el monarca al rey de Sicilia, «ya que aquel no habia pedido sino cosas justas y arregladas á derecho, y á cuya observancia estaba tenido el Rey por juramento,» y concluia pidiendo que fuese removido de su cargo Micer Pedro Falcó, regente de la cancillería y asesor del oficio de la gobernacion de Cataluña, por haber tentado muchas veces de violar las leyes y privilegios del Principado. Estas instrucciones fueron redactadas el dia 11 de Marzo.

Iban los embajadores muy eficazmente recomendados al arzobispo de Zaragoza, al Castellan de Amposta y á otros personajes del Consejo

Real, á fin de que apoyasen con todo su valimiento las instancias que debian hacer para el socorro de Gerona y de las Medas, la custodia de los puntos abandonados y la paga de las galeras.

A los gerundenses, se les escribió que el conde de Prades estaba organizando un convoy para llevarles con toda la brevedad posible las vituallas que mas necesitaban, «y que el Parlamento habia enviado una embajada al Rey para que pusiese definitivo remedio á la triste situacion de aquella fidelísima ciudad.»

Mas adelante encuéntrase en el *Proceso* una ampliacion de las antedichas instrucciones, en la cual se encargaba á los embajadores que manifestasen á las Córtes de Aragon, reunidas entonces en Zaragoza, ser notorio que gran muchedumbre de franceses y otros extranjeros se aprestaban á entrar en el Principado, por lo cual urgia que se concluyese la legislatura aragonesa cuanto antes, ofreciendo al monarca el mayor número posible de gente de armas.

Para los gastos de esta embajada se asignaron 4 florines de oro al abad de Poblet y al noble D. Antonio de Cardona y dos florines y medio á Micer Antonio de Riquer, por cada dia que durase su comision.

El miércoles 28 de Marzo recibióse una comunicacion de los tres Estamentos del Ampurdan residentes en Gerona, en la cual rogaban al Parlamento que les auxiliase lo mas pronto posible, remitiéndole al mismo tiempo copia de una misiva que dirigian al Rey, tan importante para la historia de esa época turbulenta, que hemos creido del caso reproducirla íntegra y textual. [17]

Sin duda hubo de comprender el Parlamento por todos estos incidentes la gravedad de la situacion, pues hallamos que el 29 escribia al arzobispo de Tarragona, rogándole que acudiese á tomar parte en sus deliberaciones, las cuales, por lo crítico de las circunstancias, de-

Encuéntrase en este *Proceso*, fol. 38 vuelto y dice así:

17 «Sacra Maiestat: Per en Camps, dimecres prop passat, eren stats presos tres de Salrá, dels quals perque lo dit Camps entenia haver rescat per satisffer ales sues grans necesitats, attes que mossen Steve Gagó ere anat de fora la present Ciutat, vench al S. Bisbe de la dita Ciutat pregant lo li volgues guiar lós dits presos, lo qual dit S. B., atteses les necesitats del dit Camps, fonch content empero que stiguessen presos dins una casa é ben guardats. Seguis apres en lo principi de la nit, que vengut lo dit mossen Stheve Gagó, aná á la casa del dit Camps é volia haver los dits presos, no obstant lo dit guiatge, é muntá en la casa, é ab gran furia encalsa lo dit Camps, tant que duptant nol matás, convench al dit saltar la muralla é apres tornant a la casa trobá mossen Camps son frare qui venia deffora la Ciutat, é dix á aquell moltes paraules injurioses, é axi la ramor fonch suscitada e isqué un crit entre los pobles que lo dit mossen Steve matava lo dit mossen Camps, ho encara per quan lo fill de mossen Bernat Margarit jove se trobave á la ramor e vench al dit Bernat Margarit son pare dient á aquell que lo dit mossen Steve li havia tirat un bot de lansa. Lo dit mossen Bernat Margarit jove, acompanyat de molts altres, tirava la via de la casa do mossen Camps en tal manera, que fonch mes que necesari que lo dit S. B. cuytás al portal

bian continuarse á pesar de las próximas festividades de Semana Santa y Pascua.

Entre tanto habian regresado ya de Zaragoza los embajadores, los cuales el 6 de Abril presentaron al Parlamento una carta del Rey fechada el 20 del mes anterior. Tratábanse en ella varias cuestiones económicas, entre otras la de la unificacion del sistema monetario de Aragon, Cataluña y Valencia, pedida por el Parlamento y que el monarca proponia la estudiase una comision nombrada por los tres territorios. Acordóse contestarle por mensajero que se nombraría por parte del Principado la comision, ante des disolverse el Parlamento y rogarle al mismo tiempo que se sirviese enviar lo mas pronto posible los fondos y las órdenes indispensables para el socorro de las galeras y de la ciudad de Gerona. Escribióse sobrs ambos asuntos á las Córtes de Aragon, suplicándoles asimismo que procurasen enviar refuerzos militares con toda premura, por ser muy crítica la situacion de los gerundenses. En las instrucciones que llevaba el mensajero, se le encargaba que manifestase al Rey que el convoy, por razon de las circunstancias, tendria que dar un largo rodeo para llegar con seguridad á su destino, reuniéndose en Tárrega ó en Cervera, de donde pasaria á Cardona, descansando alli un dia; de Cardona á Berga, de

de la Força e tancás aquell, e axi la ramor se continuá. En apres lo dit mossen Steve vingué á la porta de la dita Força, lo qual no fonch permés entrás. E aço per cessar maiórs inconvenients, los quals staven preparats, é axi en la dita nit encara vuy que es dijous se ha treballat per los del consell é jurats é altres sis poguera pacificar en manera alguna, lo que no es stat posible, car per lo dit mossen Bernat é alguns altres homens destat ere dit ó que ells buydarien la Ciutat ó convenia lo dit mossen Steve sen anás, car deyan que fins aci havia fet tants insults en homens de la Ciutat com encara en mossen Verntallat é altres de la montanya, que no ere posible poderse comportar. Nosaltres, Senyor, vistes les dites coses en les quals é los del Consell é los Jurats hoc e lo dit mossen Verntallat é tots los capitans de la montanya é altres homens de condició de la Ciutat se son trobats, attes lo punt en que la Ciutat stá, la qual vuyde de gent é affamada, é axi si volguessem retenir al dit mossen Steve forem cayguts en perill de perdre la Ciutat, havem delliberat tots concordes tant de la Ciutat com de la montanya lo dit mossen Steve sen sia anat sens fer altre delliberació, com sie stat vist la dita delliberació esser ames servici de V. M. é conservació de la Ciutat. De aquiavant V. M. sab per altres letres lo stat é punt en que stá aquesta vostra Ciutat et alias veurá per una letra en xiffra que será ab la present sia de mercé vostra prest provehir com cumple al servici de V. M. ó per lo semblant trametre diners V. M. per sou als homens de caball que aci son per guarda de aquesta provincia, com en altra manera no hagen forma de sostenirse, attes que ja son del tot depaupertats per causa com fins aci son stats desemparats per vostra Excellencia sens que no han vist un diner de sou. E axi mateix es de molta necessitat V. M. ó lo S. R. de Sicilia vingan de la part daça si V. M. desitjá conservar aquesta Ciutat ó provincia, com en altra manera sens lo hu de vosaltres no es posible poderse conservar. Nosaltres S. en lo endemig é tots farem lo que posible sie anosaltres, ecom fins aci com abons vassals de vos qui sou nostre R. é Senyor havem acostumat, é molt miller si millor podem, é mantenga nostre S. Deu vostre Real persona. De Gerona á viij de Març any MIL CCCCLXVIII.

De V. R. M. humils vassalls los de vostre Consell Real residents en Gerona.»

Berga á la Pobla y de allí á S. Juan de las Abadesas, quedándose un dia en cada una de estas poblaciones. Manifestábanle igualmente tener aviso cierto de que «algunas gentes enemigas se aprestaban á entrar y otras habian ya penetrado en el Ampurdan, y que estando desguarnecidas las fronteras, convenia mandar pronto el mayor ejército posible de Aragon» y rogábanle que cumpliese su promesa de cambiar el alcaide del castillo de Cervera.

Poniendo por obra sus anteriores ofrecimientos, ordenó el Parlamento en la sesion del sábado 22 de Abril que marchasen á Gerona 400 acémilas, llevando las provisiones pedidas por los sitiados y custodiándolas hasta S. Juan el bastardo de Cardona, y que, tan pronto como fuese posible, partiese el conde de Prades con otro convoy de 600 acémilas. A consecuencia de estos acuerdos, el domingo 30 de aquel mes se envió una circular á los cónsules y prohombres de las poblaciones adictas, requiriéndoles que el 10 de Mayo enviasen á Anglesola las acémilas que á cada una de ellas le correspondia aprestar, con un hombre armado por acémila.

Finalmente, el viernes 5 de Mayo, el abad de Poblet presentó en nombre del Parlamento la contestacion á las peticiones contenidas en el Discurso del rey de Sicilia, ofreciendo 50 hombres de armas y 300 jinetes para la defensa de Gerona y las montañas del Ampurdan, mientras bastasen á sostenerlos los derechos de la *Generalidad* y los que en adelante se impusiesen al Principado, á condicion de que el lugarteniente armase por su parte otros tantos, á lo que accedió éste sin dificultad. Tampoco tuvo reparo en comprometerse á residir en Cataluña, en defecto de su padre, mientras durase la sublevacion. A este tenor fueron aprobándose hasta 24 capítulos, encaminados á regularizar las operaciones de la guerra y á cortar, castigar y prevenir varios abusos que por consecuencia de la misma se cometian, ordenándose al dia siguiente los impuestos con los cuales debia subvenirse á los gastos del servicio ofrecido. El dia 8 de Mayo se escribió á los de Gerona, participándoles estos acuerdos; que el infante D. Enrique acababa de llegar de Valencia con 150 caballos y que el Rey debia tambien llegar de un momento á otro de Aragon con otros 200 ó 300. Lo mismo escribió el Parlamento «Al Magnífico Mossen Francisco de Verntallat, capitan del señor Rey» el famoso caudillo de los siervos de remensa, cuya sublevacion tan eficazmente cooperó al triunfo de las armas reales.

En otra comunicacion que dirigió la asamblea al obispo de Gerona el 9 de Marzo, le participaba haber tenido carta del bastardo de Cardona, manifestando que los franceses habian levantado el sitio de

aquella ciudad, por lo cual se habia resuelto acelerar la marcha del convoy.

El jueves, 11 de dicho mes, prorogóse el Parlamento para el 1.° de Agosto próximo. No consta que volviese á reunirse; mas, sea como fuere, la Academia no está en lo cierto al decir que la última fecha del *Proceso* es del dia 6.

No es extraño que se diese por terminada esta asamblea, reuniéndose al cabo de tan poco tiempo las

Córtes de Monzon de 1469-1470.

El 5 de Setiembre de 1469 convocó D. Juan desde el Vendrell á todos los estados de la Corona aragonesa en ocasion que aun estaba invadido el Principado por las tropas del duque de Lorena, que se habia enseñoreado de todo el Ampurdan, y que aun continuaba encendida la rebelion en Barcelona, de cuyas cosas hemos tratado al hacer la reseña del anterior Parlamento, por todo lo cual se hallaba el Rey en una situacion sumamente angustiosa y comprometida. Estaban citadas las Córtes para el 15 de Octubre; pero en este intermedio el de Lorena habia continuado avanzando y cobrando cada dia mayor popularidad y prestigio entre los revoltosos, de manera que ocupado el Rey en procurarse fondos para llenar su exhausto tesoro á fin de que no se le fuesen las tropas por faltarles el sueldo, se vió precisado á prorogar varias veces las Córtes, hasta que por fin se reunieron el dia 13 de Noviembre á las cinco de la tarde en la iglesia de Santa Maria, en donde tantas legislaturas se habian celebrado y tantas debian celebrarse todavía.

Como un dato interesante de ese agitado período en el cual se hallaba dividido en dos campos el Principado de Cataluña, recordarémos los nombres de los que en tan azarosas circunstancias le representaron. Fueron estos el Obispo de Mallorca, el abad de San Miguel de Fluviá, el de Santa Maria de la Real, Gaspar Xatmar de San Feliu de Guixols, el procurador del abad de Poblet y el del cabildo de Gerona, por el Brazo Eclesiástico; Juan de Gambra, Pedro de Rocabertí, Juan Cruilles, el procurador del conde de Prades, Bernardo de Margarit, Pedro de Torroella, Francisco de Perapertusa, Gispert de Guimerá, Juan de Vallgornera, Galcerán de la Roca, Juan de Leó, Guillermo de Cellers, Bernardo de San Dionís, Roger de Esparsa y Golderico Climent, por el Brazo Militar *y ningun síndico de las universidades de Cataluña.*

Manifestó el Rey á la asamblea la apurada situacion en que se en-

contraba, en su discurso de apertura, del cual entresacamos los siguientes párrafos:

«.........E puesto en aquest stado las cosas, algunos de Barcelona, elevados é ensuperbecidos por las muchas extremas riquezas axi particulares como generales, haviendo ya en lo passado sostraidos entre las necessidades de sus príncipes tantos é tales privilegios que quasi toda la suprema jurísdiccion de potestat havian assi transfferida, se desdenyavan ya de tener superior ninguno. E puesto que lo tuviessen, quisieran que fuesse solamente de nombre, los quales, la hora que vieron por la detencion de nuestro fijo algun tanto comovidos los pueblos, entendieron luego en excitar é avolotar aquellos affin que de aquesto ressultasen algunas novidades, mediante las quales, disminuyendo la nuestra pudiessen augmentar la potestat suya.» Refirió luego que en Barcelona se habia constituido un gobierno revolucionario de 27 indivíduos, el cual le envió ciertas embajadas, mas propias para mover á indignacion que para inclinar á la benignidad. «E en aquest stado, fuimos subitamente avisados que algunos malvados de los embajadores armados ensemble con el pueblo de la ciudat venian la via de nuestro palacio en fin de poner las manos en Nos é matar todos los principales de nuestra casa que alli se hallarian, por la qual cosa convino á Nos foyr scondidamente la via de Fraga, restando tanto turbados é maravillados de tant feo é detestable insulto, que puesto lo veessemos nos lexaria creer.» Explicó luego los acontecimientos posteriores y la muerte del príncipe de Viana, añadiendo: «despues de la muerte del qual, haviendo provado los sobredichos quanto plaziente cosa era sots velo de senyor de tener la senyoría consigo, veyendo el príncipe Don Ferrando, fijo nuestro de onze anyos é edat dispuesta para ellos meyor á la voluntat suya regir, embiaron por él..., et conteció empero en este medio tiempo levantarse algunos pageses de remensa en las partes de Ampurdá contra los senyores suyos é consejando, stando é requiriendo los dichos caporales, la Reyna ensemble con el príncipe fueron la via de Gerona por castigar é punir los tales insultos, é aquesto fué stando aconseyado segund pareció despues que aquellos fuera de la ciudad pudiessen mejor conducir sus inícuos é malos conceptos al fin deseado.»

Explicó mas adelante de qué manera el ejército del conde de Pallars sitió á la Reyna en la FORÇA de Gerona «usando de tanta inhumanidat é cruesa, que fazian muy amenudo tirar la dicha artilleria á la posada adonde sabian que los senyores suyos stavan, sin más vianda que fasta una poca de fruyta al tierno ninyo consintieron que fuesse dada, é maravellándose la Reyna de casos tanto detestables, embió á dezir con mossen Cartellá les rogava le dexassen yr á ella, su fijo é á todos los otros, que los lexaria liberamente la FUERÇA é sino, dixessen qué demandavan. La respuesta fué que como fuessen entrados les responderian, é sabemos habian delliberado que entrada la FUERÇA fuessen puestos á la spada ensemble con todos los otros nuestra muger é fijo.» Dijo tambien que los sublevados «tomaron secreta inteligencia con los regidores de las ciudades é villas, pusieron la mayor parte de Cathalunya en manifiesta rebellion, é finalmente tomando forma de comun regimiento tanto por ellos desseado, principiaron, cosa enorme é detestable é inaudita, que ellos vassallos publicaron á nos su natural senyor por capital enemigo.... invocaron por adiutor é senyor al rey de Castilla. E despues que fueron por el desechados, embiaron para se dar al rey de Francia, la qual cosa sentida por los menudos pueblos, avorrescendo la senyoría francesa, intitularon Rey Daragon á D. Pedro de

Portugal, despues de la muerte del qual nuestro santo padre paulo, queriendose interposar á paciffìcacion dellos con nos, les embió nuncio propio con breve suyo bullado, é portando les a concordia con nos su rey é senyor. E ellos, menospreciando tan santa é honesta monestacion, no solamente lo recusaron fazer, mas ahun endurecidos en su pertinacia, proclamaron de nuevo por Rey é Senyor el Duque Reyner. En todo aquesto discurso de tiempo han seydo por nos muchas veces rogados, exhortados é requeridos, assi por religiosas personas como por otras quisiessen dar lugar á paciffìcacion é concordia.» Elogió despues los servicios de los aragoneses, valencianos y mallorquines, y tratando de los catalanes, dijo: «Que diremos de los catalanes, sino que por cierto no ha seydo tanta la fidelitat é maldat de los rebelles que la sinceritat é bondat de vosotros fieles no haya seydo mayor. Car no solamente haveys derramado la sangre é offrecido las vidas muchas veces por la deffension del stado nuestro, mas posposando á la honor todas las otras cosas, haveys desamparado vuestras casas, perdidos vuestros patrimonios é abandonado vuestros parientes mugeres é fijos é nos haveys aiudado quanto haveys podido de vuestros propios bienes,» añadiendo que con tan valioso apoyo habia podido recobrar á Lérida, Cervera y Tortosa.

El mes de Noviembre tomaron asiento en estas Córtes los síndicos de Lérida, Mallorca, Prats de Rey y Tortosa.

El juéves 7 de Diciembre, los Brazos Eclesiástico y Militar de Cataluña manifestaron que en vista de que los aragoneses habian determinado contribuir á la defensa del territorio con 400 caballos pagados por mucho tiempo y los valencianos iban tambien á hacer su oferta, considerando que los catalanes eran los mas oprimidos y por consiguiente los mas obligados, habian deliberado que se reformase la Diputacion, pues solo ella podia imponer y cobrar subsidios y entonces estaba sublevada. Mas adelante acordaron las Córtes conceder 300 libras para combatir el castillo de Muntfalcó, segun se habia resuelto ya en el último Parlamento, enviando en calidad de comisionado al escribano del Brazo Real Juan Solsona, con instrucciones. [18]

El miércoles 20 del mismo mes, leyóse una carta de Berenguer de Sos, dean de Barcelona, que desde el ducado de Guyena avisaba la invasion del conde de Armagnac. Segun se desprende de otras comunicaciones por el mismo enviadas, parece que el tal dean era el embajador ó quizás el confidente que tenia allí este gobierno.

En medio de estos contratiempos que suscitaban los extraños, no disminuian por cierto las dificultades del interior. En el acta del 8 de

18 Para el pago de esta cantidad se libró la siguiente letra de cambio:

«Honorable Senyor. per aquesta primera de cambi per tot lo mes de Juny primer vinent pagareu á Bernat Usias Pintor, mercader, Trescentes lliures moneda valenciana, per la valor que som aci contents den Gispert de Tholosa, al temps placieus ferli bon compliment. E Deu sia ab tots. De Muntço à XI de deembre any Mil CCCClxiiij.

La Cort del principal de Catalunya,
Congregada en les Corts generals de Munçó.»

Febrero del siguiente año 1470, acordóse preparar 148 acémilas para proveer algunos castillos de la montaña. Este convoy debia organizarse en Cardona, acompañándole 50 jinetes al mando de Rodrigo de Bobadilla hasta el castillo de Orriz, siendo de notar que además del sueldo de la escolta se presupuestó una cantidad para el pago de los espías, escuchas y atalayas.

Despues de tantas vacilaciones y aplazamientos, el 28 de Marzo se votó por último un subsidio para mantener 300 hombres de á caballo por espacio de 4 años continuos, á menos que en el intermedio se rindiese Barcelona, pues en este caso debia durar solamente por espacio de seis meses. Las Córtes debian nombrar al capitan y el Rey armar á otros tantos y éste y aquellas seis galeras, prometiendo el monarca en su propio nombre y en el del príncipe primogénito, que ni uno ni otro saldrian del territorio de Cataluña. Para cobrar este subsidio se impusieron varios derechos sobre los cereales, las carnes y el vino y reformáronse los impuestos sobre la exportacion de lanas, estambres, hilados, aceites, vinos, carnes, mieles y frutos y la importacion de ropas viejas que no fuesen para usos domésticos. Con el objeto de hacer efectivos estos subsidios, acordóse en la sesion del 10 de Abril que Bernardo Çaportella, el célebre diputado del *General* que habia permanecido fiel á Juan II, eligiese una nueva Diputacion, para lo cual se redactaron las ordenaciones convenientes.

Seis dias despues acordóse dar sueldo á los realistas vasallos del abad de Poblet que sitiaban el castillo de Montmagastre, cerca de Balaguer, y mas adelante se resolvió proveerles de pólvora, artillería y pasadores. A lo que parece hacíanse con muy poco acierto estas operaciones, pues se leyó en la asamblea una carta de los *pahers* de Balaguer y otra de D. Juan de Gravalosa, diciendo que cuando estaba mas estrechada la plaza por la nueva artillería se habia desbandado la gente á causa de que no se les pagaba el sueldo, por lo cual determinaron las Córtes que se diese el asalto, escribiendo á varios nobles y universidades para que acudiesen al efecto con hombres y provisiones.

Tambien se acordó aquellos dias, y por unanimidad, que se diesen 500 florines de oro á Guillermo Ramon de Marlés, por la entrega que habia hecho de su persona y del castillo de Muntfalcó al Rey, evitando grandes daños á la cosa pública del Principado.

Tras estos acuerdos, cerróse la legislatura el 22 de Setiembre de dicho año 1470.

En Octubre de 1469, rindiéronse á las tropas del Principado, Camprodon, S. Juan de las Abadesas y el importante castillo del Amprunya, cuya toma se realizó con la ayuda del *sometent* general que levantó el duque de Calabria en Barcelona y cuyo resultado fué reunir 5000 combatientes armados de todas clases y condiciones, aunque solo escogió de ellas la quinta parte para llevar á cabo esa expedicion.

Con todo, la causa de Juan II no estaba irremediablemente perdida, pues por un raro capricho de la fortuna acontecieron en poco tiempo varios sucesos de gran trascendencia, que debian cambiar por completo la situacion, siendo el principal y el mas inesperado de todos el fallecimiento de D. Juan, duque de Calabria, acaecido en Barcelona á las 6 de la mañana del domingo 16 de Diciembre de 1470 y á quien se dió sepultura cinco dias despues con extraordinaria pompa y aparato, llevando sus mortales despojos dos concelleres, dos caballeros y dos ciudadanos, en medio de una gran procesion á la cual concurrieron todos los individuos del clero regular y secular, la Diputacion, el Concejo de Ciento, varios de los principales caudillos del ejército y los caballeros y damas de la mas ilustre aristocracia de la capital. Relata el *Dietario* que despues del largo curso que siguió esta gran comitiva entró en la catedral, colocando el cadáver en un capelardente encima de la escalera de Santa Eulalia y que entonces los tres reyes de armas que habian entrado hasta allí jinetes en hermosos caballos cubiertos de negras gualdrapas y que habian llevado hasta entonces la cota, el escudo y la bandera del difunto, echáronse al suelo, tirando armas y bandera y clamando á grandes voces:—¡Oh Senyor Primogenit! ¿E qué farém nosaltres mesquins? ¿On tirem sercar?—«á cuyas exclamaciones contestó la muchedumbre allí congregada prorumpiendo en llanto y gemidos. Celebráronse unas magníficas exequias, oficiando el obispo de Vich y predicando el Maestro Juan de Gualbes, prior del convento de PP. Predicadores de Barcelona, haciendo un brillante panegírico del finado, animando á los pueblos á ser fidelísimos á su Rey y á tener buena esperanza en Dios de conseguir pronta victoria sobre los enemigos.» Apuntamos estos pormenores, porque dan una idea del estado de la opinion pública en aquella sazon y de la inmensa popularidad del difunto primogénito, cuya muerte atribuyó el vulgo á envenenamiento, como ya lo habia hecho al fallecer el príncipe de Viana y D. Pedro de Portugal.

Como un rasgo característico de la época debemos trasladar aquí la curiosa apuntacion que ocho meses antes se inscribió en el mismo *Dietario* y que traducida literalmente es de este modo:

Sábado 7 de Abril.—En este dia, segun relacion de algunos que han venido de las partes de Aragon, entre los cuales hay Pedro el Aragonés, un fraile y otros, la campana de Vilella tocó por sí misma cerca de una hora, la cual jamás acostumbra tocar sino cuando ha de morir un rey de Aragon. Y dícese que efectivamente cuando ha tocado muere el rey de Aragon dentro de aquel año, por lo cual debamos estar sobre aviso de hoy mas para ver en que parará esto.

Mas abajo se apuntó que realmente se habia realizado la prediccion con la muerte del duque de Calabria.

Fué aquella una pérdida verdaderamente irreparable para los revolucionarios del Principado, á los cuales envió el Rey Renato en reemplazo del llorado primogénito al hijo bastardo de éste D. Juan de Calabria, y como saliesen á recibirle los concelleres y diputados, anatematiza su conducta el mismo cronista de estos, diciendo que era cosa inusitada recibir con tanto honor á un bastardo, por lo cual podia decirse desde entonces: «Buena gloria hayan todas las antiguas y buenas ceremonias de Barcelona.»

De tal manera habian cambiado las cosas que, á principios de Octubre de 1471, los concelleres de Barcelona mandaron que se tapiasen todas las puertas de la ciudad, menos la puerta Nueva y la de S. Antonio, por haber tenido noticia de la venida de D. Juan II, que ya se encontraba en Igualada. En esos dias se apeló á algunas medidas de terror, indicio siempre de que el pánico se ha apoderado del ánimo de los gobernantes, llegándose á conminar con la pena de muerte á los que se atreviesen á proferir alguna expresion favorable á dicho monarca. Publicábase este pregon el dia 10: el 14 de Setiembre se entregó San Cucufate del Vallés empezando aquel mismo dia el sitio de Barcelona; el 17 se rindió Sabadell, el 29 del mes siguiente Granollers. [19]

19 En el *Dietario de la Diputacion* lécse la siguiente nota, relativa al domingo 13 de Octubre de aquel año:—«Aquest die entra en barchinona un trompeta qui porta letres al Sor. loct. als consellers e deputats *del traydor* mossen Johan Margarit bisbe de Gerona *lo qual se pot......* les quals letres eren sots scrites de mans *dels traydors* mossen Joan Çarlera cavaller e batle general de Catalunya capita de Gerona de Hostalrich e de Sent Celoni e encara Sor. *qui se ha fet de la vila é castell de Blanes que ell proditorament se va emparar en aquests dits prop passats* e encara eren les dites letres sots scrites de mans dels *traydors* en bernat de Senesterra bertran darmendaris navarro P. iohan ferrer donzell domiciliat en Barcelona de mossen bernat Margarit germa del dit bisbe e de mossen Jac. Alamany faentlos asaber com ells seren dats al Rey Johan e daci avant lo volien haver per Rey e senyor. E aquesta *trayció* feren los dessus dits per gran oferta quils fonch feta de diners e doficis e beneficis quel dit Rey Johan los promes. E entre les altres coses qui eren stades firmades e jurades en la capitulació feta entre ells se diu havia un capitol contenent en efecte que lo dit Rey Johan los prometia que fins los hagues dat cumpliment de la dita peccunia la qual savia apartir entrells en certa manera que lo dit mossen Johan Çariera sagues *aretenir.* ... Vila e castells dostalrich Sent Celoni e Blanes e armendaris Palafolls e Sent Pol axi de les altres forces qu los dits *traydors* tenien. E mes volgueren e axis diu fonch continuat en la capitulació que durant lo temps daquest empanyorament lo dit Rey Johan juras é prome-

En tan crítica situacion se hallaban los asuntos al reunirse el

PARLAMENTO DE FIGUERAS EN 1472.

Para cosas concernientes al servicio de N. S. Dios y nuestro, beneficio y reposo de esta tierra de Ampurdan y para dar órden á la reduccion de ella á nuestra obediencia, necesitamos comunicar con vosotros. Por esto os rogamos y encargamos que el miércoles próximo, que contaremos 22 dias del presente mes de Enero, nos envieis á esta villa de Figueras vuestro ecónomo, para que se pueda con él platicar y comunicar lo que ocurra, pues Nos, Dios mediante, estarémos en dicha villa el dia indicado.—En Figueras, á 17 de Enero del año 1472 de la Natividad de N. S.» Así dice, traducida, la carta de convocatoria que dirigió en esa fecha D. Juan II al cabildo de la Seo de Gerona. [20]

Reunióse esta corporacion el dia 21, eligiendo su síndico ó representante, que fué el canónigo Pedro de San Celoni, al cual dió para el desempeño de su cargo varias instrucciones. A pesar de que en aquel tiempo de guerra la Iglesia no acostumbraba dar salario, sino solamente pagar los gastos de la representacion, «con todo, considerando que el Rey se hallaba en el campo y que debiendo el síndico seguirle con los demás convocados tendria mayores gastos y perjuicios,» se le señaló el salario de diez sueldos por dia.

En este Parlamento se acordó despues de algunas deliberaciones y consultas, manifestar al Rey que los derechos y emolumentos de las *Generalidades* se exigirian del modo acostumbrado en la parte alta de Cataluña, pagándose por término de seis meses dos sueldos y seis di-

tes que no *entraria en Gerona ne en Ampurdá si donchs no venia tot sol ab un page*. E aço duras tant fins los dessus dits *traydors* complidament fossen pagats de lurs...... argenteas e que lavors li haguessen arestituhir la dita ciutat e altres forces dessus dites. E aquesta letra dessus mencionada ha recondida e sloiada lo discret Nanthoni lombart notari e scriva maior de la scrivania de la diputacio dins una capsa de les scriptures sacretes de la dita casa la qual capsa es feta á quatre cayres.»

Nótese que todas las palabras que hemos subrayado fueron borradas despues del triunfo de D. Juan; mas no de modo que no pudiesen leerse muchas de ellas, como lo hemos hecho nosotros, con la ayuda del microscopio.

Publicóse con motivo de estos sucesos un pregon el viérnes 15 de Noviembre, declarando *baras* y traidores á los predichos personajes, los cuales fueron arrastrados en efigie por las calles de Barcelona 8 dias despues, ofreciéndose dos mil florines por la captura y mil por la cabeza de cada uno de ellos, exponiéndose sus retratos en cuatro distintos puntos de la ciudad y conminandose con pena capital al que los borrase ó deteriorase y al que dentro el término de 15 dias no hubiese restituido lo que tuviese ó guardase de sus bienes, confiscados en castigo de la traicion.

Al dia siguiente quedó enteramente cerrado el cerco de Barcelona.

20 FITA, «Los Reys de Aragó y la Seu de Girona.» *La Renaxensa*, Any II, num. 21.

neros por hogar, á condicion de que trascurrido ese periodo el Rey celebrase Córtes á los catalanes en la ciudad de Gerona y que los diputados del *General* residiesen en la misma ciudad.

Este Parlamento fué presidido por el mismo Rey y duró diez dias, desde el 22 de Enero al 2 de Febrero de dicho año. Al abrirse, hacia poco mas de un mes y medio que habia vuelto Gerona á la obediencia del monarca.

Tampoco se halla mencionado este Parlamento en el catálogo de la Academia.

Parlamento de Gerona en 1472.

El dia 25 de Abril de este año expidió D. Juan en Figueras su convocatoria, en la cual decia que «para dar total reposo á este Principado y por cosas que redundaban en gran servicio suyo y beneficio de aquel, habia deliberado tener Parlamento general á los habitantes del mismo en dicha ciudad el dia 1.° de Junio.» [21] El dia último de Mayo, víspera de la apertura, adhiriéndose el cabildo de aquella catedral á la opinion del obispo, acordó que se habilitase para sala de sesiones del Parlamento la del refectorio, y que el solio real se colocase al extremo del mismo, cerca de la *Canonja* ó casa Canonical, cerrándose la puerta de ésta y otras varias del local antedicho; eligiendo en seguida por síndicos de la corporacion al Dr. Juan Dezlor y al Dr. Andrés Alfonsello.

Al dia siguiente, que fué un lunes, á las nueve de la mañana, estando reunidos todos los núncios, levantóse el magnífico Gabriel de la Via, electo regente de la Cancillería, y juntamente con él Miguel Fage, y ambos, solidariamente comisionados para prorogar el Parlamento, expusieron que el Rey habia tenido que tomar esta determinacion, obligado á ello por la entrada de los franceses, haciendo que diese lectura de estos poderes el lugarteniente de protonotario. Los convocados pidieron entonces copia de aquellos, tomando la palabra para ello el mencionado Dr. Alfonsello y protestando de la ausencia del Rey en la forma acostumbrada.

Habiéndose hecho observar que segun las leyes, el Rey no podia elegir mas que un solo regente, el de la Via, prévio el consentimiento de su colega, prorogó por sí solo el Parlamento para el viernes próximo venidero.

Aquel mismo dia, á las tres de la tarde, presentaron los convocados

21 FITA. —Any II, número 23 de la Revista Catalana LA RENAXENSA.

al regente de la Cancillería la cédula de su protesta. Parece que no volvió á reunirse este Parlamento.

A pesar del mal sesgo que habian tomado de algun tiempo á aquella parte las cosas para los sublevados, no dejaban por esto de conseguir de cuando en cuando alguna señalada victoria, como la que alcanzaron el 4 de Abril el conde de Campobasso, capitan general por el Rey Renato, mossen de la Barge, Gaspar Cossa, Bofillo de Judice y Capdet Ramonet sorprendiendo con 400 caballos y 600 infantes al despuntar el dia el campamento que tenia ante los muros de Peralada D. Juan II, quien no tuvo mas tiempo que el preciso para huir mal cubierto con una pelliza, quedando 300 caballos y un rico botin en poder del vencedor, mientras el derrotado monarca se encerraba á toda prisa en la villa de Figueras.

Multiplicábanse en tanto las traiciones, descubriéndose conspiraciones en varios puntos, las cuales llegaban á veces á vias de hecho, como aconteció en Sarriá y Pedralbes que se declararon por Juan II, al cual se rindieron el mes de Mayo las importantes poblaciones de Sallent y San Pedor.

En realidad todo iba de mal en peor, por faltar una cabeza que dirigiese con método y provecho la desordenada actividad de los revolucionarios, en los cuales reinaba por este motivo tal confusión y anarquía, que en el mismo *Dietario* se lee que en ese tiempo se podia muy bien decir que no habia en Barcelona Rey ni justicia. Entre tanto iban cayendo en poder de Juan II las mas importantes poblaciones de Cataluña, como Vich, Manresa y Castelló de Ampurias y el sitio de la ciudad se iba estrechando cada vez mas, sin esperanza de que un auxilio del exterior viniese á levantarlo, de suerte que el jueves 8 de Octubre, reunido á media noche el Concejo de Ciento, acordó volver á la obediencia de D. Juan. Efectivamente, el dia 17 de aquel mes verificó el Rey su entrada en Barcelona con gran pompa y regocijo, porque con una magnanimidad que cuando menos honra á su talento político, se portó con inesperada indulgencia, jurando respetar y conservar todos los fueros, libertades y privilegios de la ciudad y el Principado y permitiendo que el duque de Calabria y sus parciales saliesen de la poblacion con sus armas y caballos, etc.

Ya se deja comprender cuanta necesidad habia de reparar los daños causados por tan largas y sangrientas turbaciones, y cuan difícil habia de ser la obra de reparacion que debia emprender la próxima legislatura. Si se tienen en cuenta estas circunstancias, no se extrañará que fuese tan dilatada la duracion de las

Córtes de Perpiñan Lérida, Balaguer, Cervera y Barcelona en 1473-1479.

En medio de los graves trastornos que perturbaban la Corona de Aragon, á la cual combatian como rica y codiciada presa mil extranjeras ambiciones, aprovechándose de los bandos que traian dividido, revuelto y ensangrentado el Principado de Cataluña, convocó las Córtes de este territorio el 26 de Febrero D. Juan II desde Perpiñan, citándolas para reunirse en la misma villa el 30 de Marzo. No llegaron con todo á congregarse hasta que, despues de varias prórogas, se abrieron las sesiones en el refectorio del convento de PP. Carmelitas, pronunciando aquel monarca indomable cuya entereza de ánimo se templaba y crecia con las adversidades, el siguiente Discurso, que traducimos *in extenso* por su importancia histórica:

«Hemos venido á esta nuestra villa de Perpiñan para entender en la reparacion de estos nuestros condados de Rosellon y Cerdaña, la mayor parte de los cuales se encuentra ya por la gracia de Dios en nuestra obediencia, despues de haber estado mucho tiempo indebidamente ocupados por el rey de Francia, que muy injustamente trataba de retenerlos en su poder. Por estas causas hemos convocado á Córtes á los habitantes de este Principado de Cataluña y Condados de Rosellon y Cerdaña, para entender con toda diligencia y buena voluntad en la restauracion de la justicia y su reforma, así como en ordenar las cosas que á causa de las alteraciones suscitadas en el dicho Principado han sufrido tanta perturbacion, ya que N. S. Dios, que es autor de paz y reposo, ha restituido á Nos y á nuestra obediencia la ciudad de Barcelona y todo el dicho Principado, esta nuestra villa de Perpiñan, la ciudad de Elna, y la mayor parte de dichos Condados. Con todo, hemos tenido noticia de que el rey de Francia trata de enviar á estas partes un grande ejército, no solo para perturbar el territorio, impidiendo su total obediencia á nuestra Majestad, sino aun para ocuparnos esta villa de Perpiñan y la ciudad de Elna y otras tierras de los dichos Condados que tenemos en nuestra obediencia. Segun repetidos avisos que hemos recibido, han salido ya de Francia muchas tropas en direccion á esta villa, con intento de sitiarla, y como esto atañe á nuestro honor y dignidad real y al bien y salvacion de dicha villa, fiando en la ayuda y gran clemencia de N. S. Dios que hasta aquí ha defendido piadosamente nuestra justísima causa y dirigido nuestra justísima empresa, entendemos esperar en persona al dicho ejército y tratar con todo esfuerzo de la defensa de esta villa y Condados. Y pues tenemos tal resolucion, y, como veis, no perdonamos á nuestra provecta edad, que bien necesitada está de reposo, los trabajos que pueden proporcionarlo á nuestro Principado y Condados, parécenos muy puesto en razon que el dicho Principado nos ayude en esta urgentísima necesidad, tanto para sostener el ejército que ahora tenemos, como para aumentarlo, á fin de que con la ayuda de Dios y de nuestros fidelísimos vasallos podamos defender la dicha villa de Perpiñan y Condados y rechazar la invasion enemiga. Por tanto, os rogamos y encargamos con cuanta voluntad podemos que, teniendo en debida consideracion las dichas necesidades, querais disponeros á darnos

esa ayuda con la presteza que la urgencia del caso requiere y vosotros como vuestros predecesores, habeis loablemente acostumbrado hacerlo á Nos y á nuestros ilustrísimos predecesores los Reyes de Aragon de gloriosa memoria; lo cual confiamos ha de reportaros honor y prez, ofreciéndonos por nuestra parte á hacer con gran voluntad cuanto esté en nuestra mano, así para la defensa de dichos Condados, como para beneficio, reposo y bien de aquel y de todos vosotros, reparacion de la justicia, reformacion de aquellos y de las cosas perturbadas por las conmociones ocurridas en el Principado y que nosotros queremos con grande amor poner en sosiego.»

Volviendo á reunirse la asamblea el sábado 9 del mismo mes, Juan Mateu, síndico de Barcelona, presentó en nombre de la ciudad una protesta recordando que el Rey habia prometido en el Parlamento de Pedralbes tener en dicha ciudad las primeras Córtes que celebrase, y que á pesar de haber hecho la convocatoria y de haber acudido los diputados el dia prefijado, no pudieron celebrarse las Córtes por no haber acudido el monarca en tiempo oportuno, y *como la palabra de Rey era ley paccionada,* se lo hacian presente para justificar su disentimiento á la reunion de la asamblea en Perpiñan.

El jueves, 23 de Setiembre, las Córtes ofrecieron al Rey para los gastos de la guerra la suma de 23.000 libras, acordando en la misma sesion trasladarse el 20 de Octubre á la Seo de Barcelona, en cuyo capítulo pronunció el Rey el lunes 20 de Diciembre otro Discurso, refiriendo que despues de abierta la legislatura en Perpiñan fué embestida aquella poblacion por los franceses; pero que poniéndose el monarca al frente de los suyos combatió con tal energía á los invasores, que fueron desalojados de todo aquel territorio con gran pérdida de gente, en vista de lo cual el rey de Francia se habia ofrecido á entrar en tratos, con tal que D. Juan le restituyese cierta suma que éste pretendia no deberle; pero que, deseando la pronta pacificacion del Principado, no se habia negado á entablar negociaciones con dichos preliminares. Este dijo que habia sido el objeto que le movió á trasladar las Córtes á Barcelona, las cuales no habia podido presidir hasta aquel dia, por haber estado enfermo y muy ocupado en la reforma de la diputacion ó *Generalidad de Cataluña*. Por último manifestó que deseaba conseguir en aquella legislatura la completa pacificacion de la patria y allegar los fondos necesarios para que le restituyesen los franceses el territorio que indebidamente ocupaban en sus dominios, á cuyo fin rogaba á la asamblea que eligiese en seguida sus Tratadores.

Como la necesidad era apremiante, el viernes 27 de Enero de 1474 llamó el Rey á los diputados del *General* é intimóles que facilitasen las cantidades necesarias para pagar los cuatro meses de sueldo que

se debian á las guarniciones del Rosellon, conminándoles con que, si á ello no se prestaban, cargarian con toda la responsabilidad de las consecuencias «sin perjuicio de emplear él todos los remedios que como Rey y Señor pudiese usar.» Pareció al principio que habia causado grande efecto esta demanda, á pesar de su forma brusca y antiparlamentaria, pues en la sesion del viernes 4 de Febrero ya ofrecieron las Córtes 6000 libras de los bienes del *General*, comprometiéndose á firmar debitorio bastante á quien quisiese anticiparlas por término de 6 meses. Sin embargo, el lunes 21, el Rey, que habia pasado 15 dias en una partida de caza, manifestó el gran pesar que á su regreso le habia causado el ver que aun no se habian despachado los negocios que á su partida dejó pendientes, ordenando en consecuencia que los *Tratadores* se reuniesen todos los dias á las 8 de la mañana y á las 10 de la noche.

A todo esto, no llevaban trazas de arreglarse las dificultades pendientes con Francia, segun se desprende de lo que manifestó el mismo D. Juan á las Córtes en la sesion del 20 de Abril, en la cual dijo que rey de aquella nacion, no curándose de los capítulos de paz solemnemente jurados, enviaba á los condados de Rosellon y Cerdaña 400 lanzas y 4000 arqueros para reducir por hambre la villa de Perpiñan y apoderarse de las fortalezas que permanecian fieles á su legítimo señor, y que como lo que infundia al francés tales alientos era la persuasion en que estaba de que el Principado no tenia medios ni voluntad para ayudarle á defender el territorio amenazado, era urgente trasladar las Córtes á Gerona y que estas le facilitasen 300 hombres de á caballo pagados por dos meses, á fin de socorrer á Perpiñan, salvándola del peligro que la amagaba.

Como se ve, las circunstancias no podian ser mas apremiantes. Con todo, el lunes 9 de Mayo Juan de Sent Jordi, lugarteniente de protonotario, leyó de órden del Rey un Mensaje que éste dirigia á las Córtes y de cuyo contenido se infiere que estas retardaban su contestacion con el deliberado propósito de sacar todo el partido posible de la apurada situacion del Trono. Indúcenos á creerlo así, el hecho de que un hombre tan enérgico y altivo como D. Juan II, espontaneamente manifestase en este escrito, que estaba aparejado «á dar reparacion á los *greuges*, restituyendo integramente á cada uno todos los bienes, derechos y acciones, de cualquiera naturaleza que fuesen, tales como los poseyeron antes de las pasadas turbulencias y cualquiera que fuese entonces su poseedor» y que en vez de pedir por esta condescendencia un aumento de subsidio declarase el monarca bastarle con 350.000 libras de las 400.000 que se le habian ofrecido.

instaba D. Juan que se trasladasen las Córtes á Gerona, para que así pudiesen proveer con mas eficacia á las necesidades de la guerra; mas el sábado 27 de Agosto presentóle el obispo de Urgel por delegacion de la asamblea una súplica encaminada á que se prosiguiese en Barcelona la legislatura, y si tanto le convenia al monarca pasar á Gerona, dejase en su lugar al Primogénito para presidirla, reemplazándole mientras se encontrase en Aragon su hermana la Infanta D.ª Juana, en la inteligencia de que por aquel caso de urgentísima necesidad no debian sufrir perjuicio ni derogacion los Usajes, Constituciones, Capítulos de Corte, Privilegios, Libertades y Costumbres de la tierra. El Rey accedió inmediatamente á esta transaccion, admitiendo las mencionadas salvedades.

Convenido este arreglo, el sábado 16 de Diciembre una comision de las Córtes compuesta de 36 personas nombradas para entender en lo conveniente al reposo del Principado, presentó á la Infanta un proyecto de impuesto de 20 sueldos á cada cabeza de familia, para subvenir á las necesidades de la defensa del Rosellon y la Cerdaña, en la inteligencia de que el pago de esta prestacion les redimia de la del usaje PRINCEPS NAMQUE. Envióse copia de este proyecto al Rey, y dos dias despues acordóse enviar á todos los vegueres y subvegueres un pregon, anunciando que las Córtes estaban dispuestas á oir todas las reclamaciones que se les presentasen.

Reinaba á la sazon en Castilla, desde el 15 de Diciembre del pasado año de 1474, D.ª Isabel I, esposa del Primogénito D. Fernando y hermana de D. Enrique *el Impotente;* mas éste habia dejado al fallecer una hija que, con razon ó sin ella, fué infamada con el calificativo de adulterina. Esta infeliz princesa, conocida con el epíteto de *la Beltraneja*, en injuriosa recordacion del criminal comercio que se suponia haber tenido su madre con Beltran de la Cueva, fué desposada con su tio D. Alfonso V de Portugal. Creido éste de que al principio del nuevo reinado y merced á las turbulencias que agitaban los Estados aragoneses y al espíritu proverbialmente sedicioso de los Grandes de Castilla, que traian aquel reino perdido y desquiciado, le seria fácil engrandecer el suyo en detrimento de la nueva soberana, traspasó en son de guerra las fronteras de Castilla, sembrando por do quier la desolacion y el espanto, só pretexto de reivindicar los derechos que á su esposa le competian. A consecuencia de estos sucesos vióse D. Juan en la precision de manifestar á las Córtes en la sesion del jueves 3 de Agosto que, debiendo ausentarse del Principado de Cataluña, habia rogado á los tres Brazos que aprobasen la delegacion que pensaba hacer á la Infanta para que en su nombre y representacion presidiese y

concluyese las Córtes, y que como algunos síndicos decian no poder acceder á ello sin consultarlo préviamente con sus principales, lo cual entorpecia la conclusion del negocio, les requeria que dejando á un lado todo escrúpulo aprobasen dicha habilitacion, á fin de que no se viese en la necesidad de licenciar en tales circunstancias á la asamblea. Notificóse esta cédula con toda solemnidad á los síndicos del Brazo Popular; mas á pesar de ello, el miércoles 16 de Agosto tuvo que enviar el Rey á las Córtes un enérgico Mensaje, deplorando las dilaciones que sufria un asunto de tanto interés y urgencia, á causa de los intereses y las pasiones que hacian demorar y olvidar los mas apremiantes negocios. Muy grandes debian ser estas dilaciones, cuando el Rey se quejaba de que aun no se hubiese pagado á la guarnicion de Perpiñan, lo cual le hacia temer algun acto de indisciplina que redundase en grave daño del Principado en aquellos momentos en que Rodrigo Trayguero con tropas del rey de Francia habia escalado y tomado el lugar de S. Lorenzo Çamuga en el Ampurdan. D. Juan declaraba que hacia tomar acta de estas palabras, para que en todos tiempos recayese la responsabilidad de los daños que pudiesen ocurrir sobre los verdaderos autores de ellos.

Contestáronle las Córtes, el lunes 21 de Agosto, sincerándose de estos cargos. Manifestaba la asamblea en su escrito que ella habia esperado siempre que el Rey, cumpliendo lo ofrecido en su *Proposicion*, daria á los agravios satisfaccion cumplida y reformaria la administracion de justicia, licenciando despues las Córtes, y que tocante á los intereses particulares que entorpecian las deliberaciones de estas, debian hacerle presente que en todas las legislaturas se habian visto ejemplos de ello, pero los reyes habian siempre dirimido el litigio fallando tales diferencias con arreglo á justicia. Sobre la habilitacion de la infanta D.ª Juana, recordaban las Córtes haberla ya concedido en otra ocasion, lo cual no habian hecho entonces por segunda vez á causa de algunos agravios cuya reparacion prévia suplicaban, de conformidad con una antiquísima costumbre invariablemente observada en Cataluña. Declaraban por último no ser posible imponer mas sacrificios al Principado, cuya ruina, efecto de la guerra y de las insoportables exacciones que motivaba, era evidente, y que por lo tanto debia contentarse el Rey con el donativo que ya le habian ofrecido las Córtes, dando por terminada la legislatura, como estas vivamente lo deseaban.

Era en efecto tan vehemente el deseo que tenian los diputados de que el Rey los licenciase despues de tan largas deliberaciones, que habiendo éste prorogado las Córtes para el 12 de Setiembre, protestaron

recordándole que al recibir el donativo habia dado palabra de cerrar la legislatura. No queria el monarca acceder á tal peticion antes que se hubiesen tomado los acuerdos que á él le convenian, ni los representantes se mostraban por su parte dispuestos á cejar en su propósito de alcanzar ante todo la satisfaccion que reclamaban. Por último, despues de muchas prórogas, cuya duracion revela el mucho tiempo que necesitaron las negociaciones entabladas para llegar á un completo acuerdo entre la Corona y la asamblea, léese en el acta de la sesion celebrada el jueves 5 de Octubre del mismo año, que aquel dia fueron presentados los agravios que allí circunstanciadamente se enumeran y á todos los cuales dió el monarca satisfaccion, con lo cual accedieron las Córtes á que fuese habilitada la infanta D.ª Juana para administrar justicia, presidir y licenciar las Córtes en ausencia del monarca y de su primogénito. Tambien accedieron las Córtes á otorgar al monarca 3,500 libras para el sueldo de los 300 jinetes que necesitaba emplear en la defensa de las fronteras del Rosellon y la Cerdaña.

Consta inmediatamente en el *Proceso*—fol. 126—que aquel mismo dia presentó la asamblea un escrito al monarca, diciendo que por razon de la epidemia que estaba haciendo grandes estragos en Barcelona creian conveniente acceder á los deseos del Rey trasladándose á Lérida, para continuar allí sus tareas desde el 2 de Noviembre próximo; con la condicion empero de que á los 20 dias de haber desaparecido el mal darian aviso de ello los concelleres de la ciudad, volviendo á la misma las Córtes, todo lo cual fué por D. Juan aprobado.

Fueron tantas y tan largas las prórogas en el segundo período de esta interminable legislatura, que el viernes 8 de Marzo de 1476 hubo de quejarse la Infanta de que la mayoría de los diputados se hubiese abstenido de asistir á la sesion, lo cual aconteció sin duda porque cansados de esperar se habian ido ausentando de Lérida.

Casi toda la primera mitad de este año se pasó en prórogas y en discusiones sobre incidentes de órden secundario. Estaba de Dios que aquella legislatura, cuya inusitada duracion revelabá la necesidad que sentia el Trono de tener constantemente á su lado la Representacion Nacional en aquel proceloso período en que se hallaba rodeado de tantos y tan graves peligros, debia experimentar tambien cuantas contrariedades pudiesen ser parte á hacer infructuosos los afanes que con tan milagrosa constancia sufrian los diputados. Una epidemia los habia arrojado de Barcelona y otra—ó mas probablemente la misma—vino á echarlos de Lérida, segun reza el acta de la sesion celebrada el viernes 21 de Junio, en la cual el obispo de Urgel presentó un escrito manifestando que las Córtes accedian por dicho motivo á trasladarse 6 dias

despues á la ciudad de Balaguer, con la salvedad de que se cumpliese lo prometido á los concelleres de Barcelona al salir de allí las Córtes, y la de que no redundase dicha concesion en detrimento de estas.

Encontrábase ya la asamblea celebrando sus sesiones en el convento de Frailes Predicadores de dicha ciudad de Balaguer, cuando, en la del sábado 13 de Julio, el obispo de Urgel presentó en nombre de aquellas á la infanta la contestacion, en la cual despues de ofrecerle un donativo de 7600 libras de los bienes de la *Generalidad*, para proveer á las muchas necesidades del Principado, conforme la princesa lo habia pedido, le suplicaban varias concesiones y revocaciones de decretos que fueron sin dificultad otorgadas.

No pudo tomarse en Balaguer ningun otro acuerdo de importancia, pues aquel mismo dia ya se resolvió trasladar las Córtes á Cervera el 20, con las mismas condiciones y salvedades puestas á la mutacion anterior. Hallándose reunidas en el coro de la iglesia mayor de dicha villa, el lunes 16 de Setiembre, la infanta mandó leer por el protonotario una carta del noble D. Juan de Sarriera, dirigida á su hermano mayor, y otra escrita al primero por D. Jaime Alemany, dando cuenta del gran desórden que reinaba en el Ampurdan y el Rosellon, por el temor que infundian los aprestos militares de Francia. Reproducimos íntegras estas misivas, por su indudable valor histórico y por el atractivo de su forma literaria. Dicen de esta manera:

Molt Noble Senyor é germá Essent en Gerona yo he fets juntar alguns cavallers de Ampurdá, é tant per lur parer é per altres certs avisos he que la terra es perduda, é en açó no hi ha contrari, que tot va á regna solta, é vist açó yo he desliberat veurem ab vos; perçous fas la present. Com sia nit yo so arribat, vos deman de gracia que demá, que será dilluns, pero de gran matí, vos siau á Argentona, perque una volta per totes deslibarem que es de fer, é si aqueixa ciutat volrá fer lo degut é dar loch en lo que será mester. Yom sforçaré de manera que no haiam axí de perir é hi metré la persona é bens, é sins pará sia mester vos é yo tirar á Cervera de trat, á tot seré prest. Pero si Barchinona no hi consent ó hi dona loch que gent sia pagada, almenys Cent de cavall, nons cal anar mes en vá, é axi esta nit stranyeuvos ab los consellers, é sius pará aci que al matí pugam millor delliberar, per açó que á ferse sia prest, altrement tot valrá poch. Yo tench infinits avisos, com en cert dins cinch ó sis dies deuen entrar Cent lanses é lo Pollater ab artellaria; per lo semblant vos tramet interclusa una letra de mossen Alemany. E no mes per la present, remetent totes coses á la vista. Sol vos deman de gracia siau bon matiner, é serviu vos de la luna, é siau vos stret com dit he ab los Consellers. De la mia ma del Castell de Hostalrich.—*Del mes vostre* ÇARRÍERA.—

Senyor Capitá, remet vos la resposta los Senyors de Rosselló fan al Senyor Comte é Castellá é la que fán amí. Allí veuréu lo vogi prenen, hi es de mes en aquestes coses practicar ab ells, amaguen la veritat é de una petita cosa fan gran cas, nenguna cosa han reparada salvo lo cavall de mossen Tafurer, é deuen mil altres robaries amí promeses resti-

tuir amí no cumple mes entendre daquiavant sens dupte. Lo Panater á Cesaró ab tota la gent darmes entren aquesta senmana que ve, e portarán certes artillerías. Yo ne vistes algunes qui basten apendre com es Vilabertran é Garriguella, que han desliberat haver per los grans viures hi son, perque haguts aquells, será en lur ma apres desliberar metrers sobre Roses. Totes estes forteses son plenes de viures que sens dupte hauran. En cert vos dic ells entraran la senmana entrant, é molt prest lo Panater ha enviat al Capdet, que spaig lo que sap, que ell es prest de antrar. Sempre ell li scriurá. Lo que yo sent, com mes vá é mes, es tot açó manega e practica en Domingo Comte. Hir arribá en Perpinyá hun home cert, qui ve de la Cort; diu lo Rey de França spetxava D lances qui dehia per deçá, qui per Fonte Rubia. Vexes dos ó tres jorns ha éll passá per Narbona, ahon apparellaven aposentaments per CC. lances qui venen daça. Diu certament lo Rey de França vol aquest yvern ses gents arriben una volta devant Barchinona. Tots aquests avisos he per homens certs e ben affectats al servici del Senyor Rey: sieus tot avis non metau á menyspreu. Vullau avisar la Senyora Infanta; perque avís la Mt. del S. Rey. De mius dich, sticreperant éprovehintme lo millor pug, encara que siam molt freturosos de moltes coses, per esser sens diners, pero tal qual me trob *si sabia menjar pedres*, la Mt. del S. Rey será servida de mi. Seria gran servici de la Altesa, jo fos aiudat de algunes artellaries e ballestes é palnores, encara de algun diner mentre podeu, que á la derraria veig en esta terra seré sol. Lo que per servici de Sa A tesa hi romandré treballant, yo sia socorregut, que si diners havia, yo he manera de haver tot quant me fall: palnores é artellaries é totes coses. Sim aiudau de diners, tant servici los fará aques-Castell quant XX ó XXIIIj ó mes de cavall: provehiu a tot, com de vos he gran fiança, é sia avisada per mon descarrech la altesa. Dequiavant seréu avisat del que será.—De Requesens.»

Leidas estas cartas, cuya impresion en el ánimo de los diputados puede fácilmente conjeturarse, teniendo en cuenta los peligros que por doquier amagaban á los reinos de Aragon y Castilla, mandó la infanta leer un mensaje en el cual recordaba que los franceses habian ocupado á Vilanova, poblacion muy cercana á Castellon de Ampurias y á Peralada, con cuyo motivo habia rogado inútilmente á las Córtes que proveyesen á la defensa del territorio, tan seriamente amenazado. Encareciòles la gravedad del peligro, tan claramente descrito por las cartas que se acababan de recibir, y rogóles de nuevo que procurasen enviar con toda presteza al Ampurdan un refuerzo de 300 caballos, á lo cual contestó el obispo de Urgel que las Córtes se aplicarian con toda voluntad y diligencia á tan preferente asunto.

«El mártes 22 de Octubre del mismo año 1476, estando la infanta reina de Sicilia en la cámara que habitaba en la casa del honorable Juan Gilabert, burgués de la villa de Cervera, situada en la calle mayor de la misma, compareció á su presencia el honorable Arnaldo Dez Mas, doctor en leyes y síndico de la ciudad de Barcelona, presentando en nombre de ésta unas cartas cerradas con el sello de la expresada municipalidad, y otras del venerable Antonio Agullana, doctor en Cá-

nones, Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral y Vicario general de la Diócesis, dirigidas á los concelleres de dicha ciudad, los cuales rogaban á la infanta se dignase ordenar la insercion de unas y otras en el *Proceso.*» Así se hizo, despues de enterarse dicha señora de su contenido, del cual se desprendia en suma que, recordando los concelleres el acto de Corte por el cual se resolvió trasladar á Lérida las Córtes que se habian empezado en Barcelona, en la inteligencia de que volverian á esta ciudad 20 dias despues de haber desaparecido la epidemia que motivaba su traslacion; considerando que habia llegado ya este caso, segun lo testificaba el Vicario general, despues de consultados los párrocos y vicarios de todas las parróquias, cuyas declaraciones especificaba aquel en su carta, pedian á la infanta los concelleres que, en cumplimiento de lo acordado, se sirviese ordenar el regreso de las Córtes á la ciudad de Barcelona.

Al dia siguiente, mandó la Reina insertar en el *Proceso* su cédula de contestacion, en la cual declaraba que luego de leidas las cartas mandó convocar el consejo real, dándole conocimiento de ellas y así mismo habia ordenado la lectura del Acto de Corte hecho en Barcelona el 5 de Octubre del año anterior, de cuyo contexto se desprendia en efecto que las Córtes debian volver á aquella ciudad cuando hubiese cesado en ella la epidemia por espacio de 20 dias; pero que estos debian ser continuos y no interpolados, pues, segun los principios de derecho, todo tiempo se entiende en caso de duda continuo y no útil, sobre todo tratándose de evitar tan graves y trascendentales peligros; que segun las certificaciones presentadas solo habian trascurrido 10 dias continuos sin fallecer ningun apestado y por consiguiente opinaba el consejo que no habia llegado el caso previsto en el Acto de Corte.

Prorogáronse el jueves 24 las Córtes para el 26 en el mismo lugar, y protestó el síndico de Barcelona, disintiendo de cuantos actos pudiesen en lo sucesivo hacer aquellas en Cervera, protesta que renovó en cada sesíon con inperturbable perseverancia, hasta que el 16 de Noviembre escribieron los concelleres á la Reina que ya habian trascurrido los 20 dias continuos sin ocurrir ninguna defuncion por causa de la epidemia, segun certificacion que acompañaban del expresado Vicario general.

A consecuencia de esta comunicacion, traladáronse las Córtes á Barcelona, en donde volvieron á empezar las prórogas, ya que no las sesiones, el 9 de Diciembre, continuando aquellas por tanto tiempo que aun no habia proseguido sus tareas la cámara al regresar D. Juan II el sábado 17 de Mayo del siguiente año 1477. La causa de estas dila-

ciones la explicó el mismo Rey en el sentido discurso que dirigió á la asamblea en la sesion del miércoles 9 de Julio, quejándose de que cuando á costa de tantos trabajos y peligros habia acudido á Barcelona para continuar y licenciar las Córtes, dejando los urgentes negocios de Aragon, Navarra y Valencia, se hubiese encontrado con que no estaba hecho aun el nombramiento de la comision que debia entender en el despacho de los asuntos pendientes; y que cuanto mas se empeñaba en conseguirlo, mas estorbos y dificultades se le suscitaban.

No produjeron al parecer grande efecto estas quejas, pues otra vez volvió á empezar una larga série de prórogas, que duró hasta el lunes 27 de Octubre, en cuyo dia una comision de las Córtes mandó comparecer á su presencia al venerable Juan de Ribes Altas, protomédico y familiar del Rey, á quien manifestaron que hallandose éste enfermo en un aposento del palacio episcopal, deseaban saber si era tan grave su estado que le impidiese asistir á las sesiones de la asamblea. Respondió el Doctor, despues de prestar juramento, que dicho Serenísimo Señor Rey estaba padeciendo hacia 12 dias de gota «cum satis ingenti dolore. Nunc vero non solum podagiam patitur, sed etiam decursum habet ejusdem materiæ in partibus collo vicinis, de quo, apud omnes doctores, habetur suspicio propter quod nedum extra domum, sed etiam extra lectum posset aliquo modo moveri neque ejus motus extra cameram sine periculo mortis.»

Hízose constar en el acta esta diligencia y pasó inmediatamente la comision al palacio episcopal, en donde se avistó con el ínclito D. Juan de Aragon, conde de Ribagorza, sobrino y camarlengo del Rey y el noble Berenguer de Requesens su mayordomo, que dia y noche le estaban asistiendo, los cuales prestaron declaracion jurada en un todo conforme con la del médico de cámara, añadiendo que desde que le subió el dolor tan cerca del cuello, le era imposible la expectoracion y se temia la asfixia. Tomóse tambien acta de estas declaraciones, y en vista de su gravedad, aquel mismo dia pasaron las Córtes al palacio Episcopal y entrando el Castellan de Amposta en la cámara del Rey le entregó en nombre de la asamblea una súplica encaminada á que aprobase algunas provisiones y revocase varias otras consideradas como atentatorias á las leyes, privilegios y libertades del Principado, á todo lo cual accedió D. Juan con las salvedades de estilo.

Reuniéronse luego las Córtes en sesion extraordinaria, presididas por el magnífico D. Juan Pagés, caballero, doctor en ambos derechos y consejero de su Majestad y resolviendo «para llegar á un acuerdo que hasta entonces no habia podido lograrse por la diversidad de opi-

niones, nombrar una comision de 45 personas, esto es 15 de cada Estamento, á las cuales *todas acordes y nemine discrepante* daban toda la potestad y facultades que á las Córtes competian por término de tres meses, desde aquel dia contadero.» Debian estos comisionados reunirse todos los dias en la casa de la Diputacion, celebrando junta al menos desde la una á las dos de la tarde. Los eclesiásticos debian prestar juramento á Dios y á los Santos Cuatro Evangelios y sobre la vera-cruz y los legos juramento y homenaje de que procederian prescindiendo de todo amor, premio, favor, odio, rencor ú otra cualquiera causa que no fuesen el temor de Dios y la voz de su recta conciencia y que de nadie absolutamente recibirian dones, servicios, ni cosa alguna, por el desempeño de aquel cargo que debian ejercer sin salario ni remuneracion de ninguna clase. Este acuerdo de la asamblea fué aprobado por el monarca, el cual hizo la salvedad de que no debia redundar en perjuicio de sus regalías, así como aquella lo habia tomado protestando de todo menoscabo que pudiese causar á sus libertades. Acto continuo fueron prorogadas las Córtes para el 11 de Febrero de 1478.

El dia 6 de dichos mes y año aun se quejaba el Rey á la comision en un mensaje de que no se hubiese tomado ningun acuerdo definitivo para la defensa del Principado, tan duramente combatido por el ejército francés, diciendo que al fin tendria que llamar al Rey de Castilla su primogénito para tomar una resolucion, prescindiendo de las Córtes. Volvieron estas á reunirse 3 dias despues; mas solamente para prorogar los poderes de la comision hasta el 2 de Marzo, á fin de que tuviese tiempo para resolverse.

Entre tanto continuaban los franceses sus belicosos preparativos, los cuales tenian tan amedrentados á los ampurdaneses, que, segun refirió el caballero D. Galceran Tafurer, vecino de aquella comarca, el viernes 8 de Mayo estaban resueltos á entregarse al Rey de Francia si por mas tiempo se les dejaba sin ayuda, expuestos á todos los horrores de la invasion. El magnífico Ramon Çagarriga, señor del castillo de Pontons, declaró tambien que en efecto las villas de Perelada, Figueras, Vilabertran y Castellon de Ampurias trataban de rendirse al francés, vista la imposibilidad de ensayar una defensa que por lo temeraria debia ser causa de su completa ruina. El honorable Juan Carreras, de la veguería de Besalú, declaró que el caudillo francés Boffillo de Judice, no contento con los grandes incendios que habia hecho en el Ampurdan, entraba entonces con muchas tropas y varias piezas de artillería, lo cual tenia en gran zozobra y espanto á los ampurdaneses.

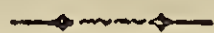
Al dia siguiente envió el Rey á las Córtes un mensaje, participándoles tan graves sucesos y pidiéndoles que pagasen por dos meses 300 ó 400 caballos para acudir á la defensa del Ampurdan, á lo cual contestó el venerable Berenguer de Sos, canónigo y procurador del cabildo catedral de Barcelona, que los tres Brazos se retirarian para deliberar separadamente sobre el caso, como era costumbre hacerlo.

A todo esto menudeaban las noticias alarmantes. El viernes siguiente 15 de Mayo, remitió D. Juan á la asamblea unas cartas de Alvaro de Madrigal de Castellon de Ampurias, que habia traido un tal Andrés Conilleras, en las cuales se participaba que Boffillo habia ido al Languedoc á buscar mas gente para atacar á los labradores del Rosellon en la época de la siega. Interrogado el mensajero, declaró que realmente el caudillo francés habia salido en busca de mas tropas á fin de talar el Rosellon y el Ampurdan y que al pasar por Perpiñan, volviendo de un viaje que habia hecho á Roma y Nápoles, habia visto que se concentraba en aquella villa mucha gente de armas. El miércoles, 27 del mismo mes, el obispo de Urgel presentó un escrito en el cual las Córtes otorgaban un donativo de 1200 libras para sueldo de 100 jinetes por espacio de 2 meses, y si pasado este término no se ajustaban treguas con el rey de Francia, 2400 libras para sueldo de otros 200 jinetes, con la condicion de que estos y su capitan debian ser todos catalanes y que durante esos 2 meses no convocaria el Rey *hueste* ó *cabalgada* aunque fuese por necesidad urgente y con protesta de todo perjuicio que por esta concesion pudiesen sufrir las Constituciones, libertades y privilegios del Principado. D. Juan II aprobó todas las estas cláusulas sin restriccion ni enmienda.

Aquí concluyen las deliberaciones de esta interminable legislatura, pues á la postre de una larga série de prórogas encontramos en el *Proceso*, despues de la última fechada el lunes 18 de Enero de 1479, una nota que dice textualmente traducida del latin: «Y el dicho *Proceso* comun de las Córtes Generales de Cataluña no fué continuado y las mismas Córtes cesaron por necesidad, á causa de que el Serenísimo Señor Rey acabó sus dias en el palacio episcopal de la ciudad de Barcelona el martes 19 de Enero de dicho año 1479 de la natividad del Señor, entre 7 y 8 de la mañana. Dígnese Dios acoger su alma á la gloria eterna. A. M. E. H.»

La inusitada duracion de estas Córtes; la circunstancia de haberlas presidido unas veces el Rey y otras la infanta Reina de Sicilia y la de haber tenido que hacer tan frecuentes mutaciones de lugar por efecto de la epidemia, han inducido á algunos autores á sospechar que se hubiesen celebrado en ese largo período, no una, sino varias legislaturas.

Habiendo tenido ocasion de examinar el *Proceso* original en donde constan dia por dia todas las actas, nos hemos aplicado á desvanecer ese error, haciendo su análisis con una minuciosa prolijidad que nuestros lectores nos dispensarán sin duda en gracia á la buena intencion que la motiva.



Mientras se estaba celebrando esa interminable legislatura, reunióse en los claustros de la catedral de Gerona un Parlamento, cuya primera sesion tuvo lugar el 9 de Enero de 1477. Fundábase su convocatoria en unas letras reales que presentó D. Juan Sarriera, para el efecto de que reunidos los tres Brazos, deliberasen sobre las medidas que debian tomarse contra los franceses que ocupaban la mayor y mejor parte de la Provincia. En la misma sesion se presentó el obispo de Vich, delegado de la reina de Nápoles, lugarteniente, é intimó en nombre de ella que no se procediese en cosa alguna. La respuesta fué aplazar por 15 dias la continuacion de la legislatura. Llegado este plazo, se presentó el secretario de la Reina con cartas del Rey y de su hija la lugarteniente, para que no se pasase adelante. Protestaron los convocados, diciendo que las Cartas no eran auténticas, y efectivamente continuaron sus tareas, ocupándose las rentas del *General* y negándose la obediencia á las Córtes de Barcelona. Habiendo llegado despues Cartas auténticas en toda forma, disolvióse á los pocos dias este Parlamento. Decia en ellas el Rey que no habia otorgado tal licencia para la reunion de aquel Parlamento que pretendia nombrar oficiales del *General* y tomar las generalidades, antes por el contrario escribia al obispo y cabildo de Gerona, á Mossen Sarriera, á Mossen Margarit, hermano del prelado y á los jurados de Gerona y otras universidades, mandándoles que se abstuviesen de ejecutar tales actos. [22]

Zurita dice que las Córtes Catalanas suplicaron á la Reina lugarteniente «que revocase todo aquello, como cosa que era en tanto perjuyzio y agravio de las libertades y Constituciones del Principado.... *mas* siempre fueron procediendo adelante, escusándose que aquello se hazia con fundamento, de la defensa de aquella frontera, pues no les era otorgado por la Corte la que habian pedido á todo el Principado, y se entravan los enemigos sin ninguna resistencia, y de qualquier suerte que pudiessen, les era permitida la defensa, y si el Rey su señor hazia lo que podia, ellos eran obligados á hazer lo que podian y devian. Tenian esto los de la Córte por la mayor lesion de sus privilegios y libertades, y acordaron de embiar al Rey á Bernaldo Aybri, Burgués de

22 FITA, *Obra citada*, par. 2.ª, docum. XCVII.

Perpiñan, y pretendian que en qualquier nombre de defensa, todo el ayuntamiento del Principado, que eran los tres estados del, tenia su territorio desde el rio Cinca á Salsas y no se podia hazer division ninguna, antes todo el unido con la cabeça, que era la Majestad del Rey, avia de tener y celebrar parlamento ó Córte, y por impedimento ó absencia del Rey, su Lugarteniente General, con consentimiento y aprovacion de la Córte, y que hazer lo contrario era cosa nunca oyda ni vista y menos permitida y tolerada por los Reyes. Sentian muy gravemente que Alvaro de Madrigal, que estaba en Castellon de Ampurias hazia lo mismo que Sarriera, en tomarse los dineros del General y mandó prender los cogedores y les hizo dar la questa, como si fuera Diputado.» [23]

Córtes de Barcelona en 1480 1481.

Fueron las primeras que celebró en su reinado D. Fernando *el Católico,* quien las convocó desde Medina del Campo el 15 de Setiembre de 1480, citándolas para el 5 de Noviembre del mismo. Concurrieron á ellas las universidades de Barcelona, Lérida, Gerona, Tortosa, Vich, Manresa, Vilafranca del Panadés, Berga, Sampedor, Olot, Besalú, Camprodon, Figueras, Torruella, Cervera, Prats de Rey, Cardedeu, Pals, Talarn, Vall de Ribas, Cruilles, Granollers, Caldas de Montbuy, Vilanova de Geltrú, Arbós, Cabra, Sarreal, Modellá, Mataró y Palamós.

Despues de una prorogacion hecha por el vicecanciller y de la cual protestaron las Córtes en la forma acostumbrada, empezó la legislatura el martes 24 de Noviembre—la Academia dice el 14,—asistiendo á esa primera y solemne sesion, además de los convocados, una gran multitud de gente de todos Estamentos, que llenó el capítulo de la Seo. El *Proceso* dice que el Rey estaba sentado «in suo Regio solio existente in cadafallo ibidem in dicto capitulo sito et constructo pannis lane auri et sericis munito et quam plurimis gentibus diversorum statum ibidem presentibus tam ex convocatis ad dictas Curias quam aliis in multitudine populosa inter quos aderant et presentes fuerunt ex convocatis infrascriptis.....»

Manifestó D. Fernando en su *Proposicion* que venia para arreglar la administracion de Justicia y con el intento de pedir consejo y ayuda para socorrer al reino de Nápoles, amenazado á la sazon por el Turco, que acababa de apoderarse de la isla de Rodas; que iba á poner sitio á Otranto y á defender á Sicilia «muy noble é insigne parte de nuestra

23 Anales, par. 2.ª, lib. 20, cap. 2.º

Corona é inseparable de ella y de la cual todos los reinos de Aragon y señaladamente Cataluña reportaban grandes comodidades,» añadiendo que tambien se debia tratar de la recuperacion de los Condados de Rosellon y Cerdaña. Contestóle, del modo acostumbrado el obispo, electo de Urgel.

Un incidente notable acaeció al principio de esta legislatura, y fué que se presentaron á tomar asiento en la asamblea los síndicos de Perpiñan, á pesar de hallarse esta villa en poder de los franceses, por cuyo motivo el Brazo Real opuso al principio algunas dificultades á su admision.

En la sesion que se celebró el martes 12 de Diciembre, y que por cierto fué pública tambien, manifestó el Rey que ya que los diputados no sabian ponerse de acuerdo, tocábale á él tomar la iniciativa, como lo efectuó diciendo que ante todo debian anularse las enagenaciones hechas en las pasadas turbulencias y reformar la administracion de Justicia, concluyendo con la inusitada peticion del donativo, que él mismo fijó en 300,000 libras y 12 galeras, y como viesen las Córtes que estaba el Rey muy determinado á licenciarlas si no acertaban á tomar un acuerdo, resolvieron en 7 de Febrero de 1481 aprobar todas estas proposiciones, todo lo cual, dicho sea de paso, prueba bien claramente que la Representacion Nacional de aquella época no era ya mas que un débil trasunto de las antiguas Córtes Catalanas. Tras esto, prorogáronse por tres meses, volviendo á reunirse á mediados de Julio, en cuya fecha se trató de la satisfaccion de los agravios, dándose poderes á la Reina para conocer de ellos.

Hiciéronse en estas Córtes 22 Constituciones y 3 Capítulos. Debemos mencionar la que disponia que todos los empleos hubiesen de darse en Cataluña á naturales del Principado; la titulada Poc VALRIA, relativa á la observancia de las Constituciones, las leyes que reformaban los aranceles, disponiendo el derecho de diez sueldos por libra del valor de los hilados de algodon que entrasen en el Principado, á no ser que *viniesen* de otros Estados del Rey y otros tantos á las ropas de lana —*capas, gipons, caputxas, gonelles, caperons, punyets, calces y totes altres robes* y algunas disposiciones sobre la pesca y comercio del coral.

El 4 de Noviembre pidió el Rey que fuese jurado su hijo D. Juan como heredero del trono, á lo cual contestó la asamblea que aunque el prestar dicho juramento al primogénito—sobre todo estando ausente,—era un acto voluntario del Principado, con todo para complacerle consentia en hacerlo por aquella vez.

La última fecha de este *Proceso* es la de la sesion del dia siguiente, 5 de Noviembre.

Córtes de Tarazona en 1484.

Para esa legislatura fueron convocados los reinos de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, hallándose el Rey en Vitoria, á 24 de Diciembre de 1483 para el 15 de Enero del siguiente año. Reuniéronse el 12 de Febrero de 1484. Fueron muy pocos los catalanes que asistieron á estas Córtes, por considerarse en el Principado que no podian sus naturales traspasar los límites del territorio, sin que se quebrantasen los fueros de la tierra. Prorogáronse en 1.° de Mayo á Valencia para los valencianos y el 13 á Zaragoza para los aragoneses; mas no hay ningun indicio de que se tomase una medida semejante con respecto á Cataluña.

El 2 de Abril de 1485, el infante D. Enrique, lugarteniente general del Rey en Cataluña, convocó los tres Brazos de ella á Parlamento para Barcelona el dia 1.° de Junio. No concluyó, ni ha quedado de ella ninguna ordenacion conocida.

Córtes de Barcelona en 1493.

Hallándose en esta ciudad D. Fernando *el Católico* el 10 de Abril de dicho año, las convocó para el 7 del siguiente mes de Mayo; mas no llegaron á reunirse hasta 3 dias despues, que lo hicieron en el refectorio mayor del convento de Santa Ana, congregados los Estamentos «á so de campana, segons en congregació de corts en Catalunya es acostumat» y dirigiéndoles el Rey la siguiente arenga en catalan:

«No acierto á describiros con cuanta afeccion y voluntad hemos deseado venir á este nuestro Principado, para proveer á su restauracion, pues si bien es verdad que con las providencias que tomamos Nos y la serenísima Reina nuestra muy cara y muy amada esposa en las Córtes que últimamente celebramos en esta ciudad dejamos algo restablecido el órden, no fué posible hacerlo tan completamente como era menester y Nos hubiéramos querido, á causa de lo ocupados que nos traia la conquista de Granada. Habiendo obtenido gloriosa conclusion esta empresa, con la ayuda de Jesucristo Nuestro Señor cuya exaltacion proseguimos contra la obstinada secta de Mahoma y sus secuaces, enemigos de nuestra religion cristiana, inmediatamente Nos y la Serenísima Reina, con el ilustrísimo príncipe y primogénito nuestro carísimo hemos venido á esta ciudad para proveer así á lo que antes quedó sin conclusion como á otras cosas que no podian dejarse desatendidas sin ofensa de Dios, de servicio nuestro y daño de la cosa pública de dicho Principado. Y aunque desde nuestra llegada á esta ciudad hemos entendido con muchos de vosotros en esa obra de reparacion, deseamos terminarla con la ayuda de las Córtes, considerando que sin ella no tendria la provision su debido

cumplimiento. Por consiguiente. por satisfacer nuestro deseo y para descargo de nuestra conciencia, os hemos convocado á Córtes Generales en esta ciudad para tratar y platicar con vosotros de la reforma de este Principado en comun y en particular, así en lo que atañe al órden y arreglo de la buena administracion de Justicia, como en lo relativo á las monedas y á la Diputacion, cuyo arreglo deseamos con sumo anhelo y para tratar de los asuntos de los Condados del Rosellon y Cerdaña y del todos los demás referentes á la buena y debida gobernacion de dicho Principado y de las universidades y singulares del mismo. Por tanto os rogamos y encargamos con cuanta eficacia podemos que con gran diligencia y solicitud entendais en dichas cosas, para que prontamente y sin dilacion sean por Nos con vuestro consentimiento provistas.»

En contestacion á este discurso, dijo en nombre de las Córtes el reverendo D. Berenguer, obispo de Gerona;

«Las Córtes Generales del Principado de Cataluña agradecen soberanamente á la Excelencia vuestra la convocacion hecha por Vuestra Alteza, y esto principalmente por dos razones: la primera, porque en sí misma es una causa justa y grata á Dios, pues como han dicho los filósofos: el bien de la cosa pública es divino y los que lo procuran como Vuestra Alteza, mas propiamente son divinos que humanos; la segunda, por los actos en que se ha ocupado Vuesta Excelsitud, todos ejercicios meritorios y condignos de retribucion, ya administrando justicia á muchos de vuestros súbditos de todos vuestros reinos, ya aumentando el patrimonio de la Corona real, extendiendo el Cristianismo, exaltando la santa fé católica y avasallando naciones bárbaras, cómo lo acreditan vuestras gloriosas conquistas y nueva adquisicion de reinos. Vuestra resolucion de comunicáros con este Principado llamándole á Córtes nos hace estar aun mas obligados si cabe, á Vuestra Serenidad, y en reconocimiento de tantos beneficios besamos todos vuestras reales manos. Figúrome yo Muy Alto Señor, como alguna vez he manifestado, que la venida de Vuestra Majestad á Cataluña representa la Encarnacion de Jesucristo, que viendo postrada á la naturaleza humana, exhausta de fuerzas y sin poderse levantar, bajó á visitarnos, tomando carne humana para nuestra redencion, y como Vuestra Majestad es Dios corporal en la tierra, esperamos que imitará las obras de Jesucristo, el cuál el sábado sanó al paralítico, no en parte, sino en todo, pues no le curó los ojos, las manos ni los piés, sino todo lo que estaba en él falto de sanidad. Por esto confiamos que nuestra curacion será completa, como la necesitamos y cumple hacerla á tanta Majestad como la vuestra. Viniendo, Señor, á la Proposicion de Vuestra Alteza. las Córtes deliberarán y tratarán las cosas propuestas, dándoos tal contestacion que redunde en servicio de Dios y beneficio de la cosa pública de este Principado.»

El lúnes 13 de Mayo, habiendo tenido noticia las Córtes de que el infante primogénito se hallaba indispuesto, acordaron nombrar una comision de los tres Brazos para que fuese á visitarle y á hacerle en nombre de la asamblea los ofrecimientos en tales casos acostumbrados. El mismo dia se resolvió acceder al nombramiento propuesto por el Rey de Micer Alfonso de la Cavallería como canciller de las Córtes, mas recordando que por no estar domiciliado en Cataluña no podia dicho señor ejercer jurisdiccion ni tener oficio en ella, y por consiguien-

te debia hacerse la indicada habilitacion con la salvedad de que los aragoneses revocasen el fuero en cuya virtud no podian los catalanes obtener oficios ni beneficios en el reino de Aragon. Dos dias despues, el Estamento Eclesiástico, enterado de los capítulos ó proyectos de ley referentes á la administracion de Justicia que una comision nombrada por el monarca habia preparado antes de la convocatoria de las Córtes, acordó que los abogados asesores de los tres Estamentos se enterasen con toda diligencia de dichos capítulos y extendiesen acerca de ellos un dictámen razonado, añadiéndoles aquellas provisiones que convenientes les pareciesen. Este acuerdo no privaba á los diputados de dicho Brazo de tomar parte en las discusiones de la comision.

En las siguientes sesiones ocupáronse las Córtes de varias reclamaciones particulares hechas por algunos nobles y municipios, y respecto al asunto general de las Córtes como era la administracion de Justicia, nombró cada Estamento una comision de 12 personas, las cuales 36 debian dar dictámen, y el viérnes 14 de Junio manifestaron que á su juicio habia de empezarse por reformar la Casa de la Diputacion, eligiéndose desde luego los diputados y oidores de cuentas por via de insaculacion.

En el mismo dia recibió el Brazo Militar una comunicacion, avisándole los nobles valencianos que el Baile real les habia requerido que dentro 10 dias presentasen los títulos de los dominios y jurisdicciones criminales, mero y mixto imperio y demás propiedades que poseian pacíficamente, y como se decia que iba á hacerse lo mismo en Cataluña, exhortábanles á unirse contra el Trono. El Brazo Militar de Cataluña juzgó que era este un agravio cuya satisfaccion debia pedirse al Rey. Los embajadores valencianos dieron muestras de grande agradecimiento por este acuerdo.

En la sesion del miércoles 4 de Setiembre, habiendo manifestado el Rey que le convenia pasar al Rosellon y Cerdaña, las Córtes consintieron en que fuese habilitado para presidirlas el infante primogénito D. Juan, con las atribuciones de lugarteniente general, mientras durase la ausencia del monarca. Al siguiente dia participó éste á las Córtes que habia convocado á los representantes del Rosellon y la Cerdeña que á causa de la ocupacion francesa no habian podido asistir á la asamblea á su debido tiempo. El último período de esta legislatura se empleó en recibir un sin número de *greuges* que se presentaron al Rey el viérnes 25 de Octubre, nombrándose el mismo dia la comision de Provisores.

La última fecha de este *Proceso* es el lúnes 4 de Noviembre, en cuyo dia se hicieron varias ordenaciones para el régimen de la real audien-

cia, estableciendo muchas y muy notables reglas de procedimientos coleccionadas en 69 Constituciones. Expidióse además un capítulo de corte referente á los agravios.

Córtes de Tortosa, en 1495-1496.

Desde la villa castellana de Alfaro las convocó el Rey á 31 de Octubre de 1495, para que se reuniesen en Tortosa el 26 de Noviembre; mas fueron prorogándose hasta que se abrieron el 14 de Diciembre en el Capítulo mayor de la Seo de dicha ciudad, dirigiéndoles Don Fernando una larga é importantísima Proposicion, que vertida al castellano dice así:

«No ignorais que sobre la restitucion á Nos hecha por el rey de Francia de nuestros Condados de Rosellon y Cerdaña que injustamente nos retenia, fueron firmados y jurados entre Nos y la Serenísima Señora Reina nuestra muy cara y amada esposa y el ilustrísimo príncipe D. Juan, nuestro muy caro y amado hijo, ciertos capítulos de alianza y confederacion con el rey de Francia, para cuya seguridad se pactó que asi nosotros como dicho soberano debiésemos dar en rehenes cada uno por su parte ciertas ciudades nuestras y suyas. Nosotros cumplimos el compromiso dentro del plazo señalado; mas el rey de Francia, aunque le fuera fácil y en ello estriba toda la seguridad de la confederacion, ni entonces ni despues se ha curado de cumplir su promesa. Habiendo llegado al mismo tiempo á nuestra noticia que el dicho rey se aprestaba á invadir y ocupar á la fuerza el reino de Nápoles, le enviamos embajadores requiriéndole que no llevase adelante su empresa, á fin de que se pudiese aclarar á quien pertenecia en justicia aquel reino, por el interés grande y los derechos á Nos pertenecientes, como asi lo presuponian aquellos capítulos hechos y firmados con él sobre la expresada confederacion. Pero el rey de Francia, no obstante estos requerimientos y en mengua de nuestro derecho, desoyendo nuestra justificacion llevó adelante su empeño, ocupando á mano armada el dicho reino de Nápoles y aun muchas tierras y fortalezas de la Iglesia Romana; por cuya razon y porque nosotros fuimos requeridos por nuestro Santo Padre que le diésemos ayuda, considerando que en dicha capitulacion habíamos hecho excepcion expresa de aquella, enviamos á nuestros embajadores á requerir al dicho rey de Francia que restituyese dichas tierras y fortalezas á nuestro Santo Padre, lo que no quiso tampoco hacer, perseverando en dicha ocupacion.

Resulta evidente que el rey de Francia ha infringido la confederacion y capítulos y que nosotros quedamos por consiguiente en toda libertad respecto á lo que en ella se habia pactado. Mas aunque esto es muy cierto y que hasta nos asiste razon sobrada para proceder á otros actos de guerra, sin embargo, para mayor satisfaccion nuestra y por el deseo que teniamos de conservar la paz con el rey de Francia, le requerimos de nuevo, diciéndole que pues nosotros habiamos cumplido todo lo pactado y capitulado sin que él hubiese dado los susodichos rehenes, ni restituido á la Iglesia lo que le tenia ocupado y por otra parte habia invadido el dicho reino de Nápoles, antes de averiguarse lo que en justicia procedia, le rogábamos y requeriamos que diese cumplimiento á lo pactado y jurado y diese á Nos fianza de su amistad segun lo habia prometido y jurado, restituyendo además las cosas de la Iglesia; que

sì asi lo hacia, nosotros, aunque estábamos ya desligados de toda obligacion, guardaríamos la dicha amistad y alianza; mas que si á ello se negaba, nosotros no podíamos faltar á la defensa de la Santa Madre Iglesia, ni podíamos menos de apoyar nuestros derechos.

Tampoco quiso darse por muy convencido esta vez el rey de Francia, antes por el contrario, llevando adelante su propósito y sembrando la division en toda la Cristiandad, persevera en hacer todos los daños y guerra que puede á la Santa Madre Iglesia y en el dicho reino de Nápoles. de donde se ha seguido que nosotros, aunque por no haber querido dicho rey observar y cumplir lo que habia pactado y jurado ni restituir las cosas de la Santa Madre Iglesia, á cuya defensa es tenido y obligado todo Príncipe católico, sobre todo habiendo nosotros hecho excepcion de ella y viendo la perdicion de dicho reino que, como sabeis, fué ganado y adquirido con justo título por el Serenísimo rey D. Alfonso nuestro tio de digna recordacion, con gran derramamiento de sangre de muchos y fieles vasallos nuestros y con la sustancia de estos nuestros reinos de la Corona de Aragon, y viendo asimismo de qué modo eran tratados y desposeidos la serenísima reina nuestra hermana y el ilustrísimo rey de Nápoles nuestro sobrino teníamos razon sobrada para proceder á otros actos; con todo, deseando la paz con dicho rey, hemos procurado conservarla hasta que viendo que nuestros esfuerzos de nada servian, pues él perseveraba en dicha guerra, nos vimos obligados para el bien y la paz de la Cristiandad y para excusar mayores daños, á aliarnos con nuestro Santo Padre, con el Serenisimo rey de los romanos nuestro hermano, con el Muy Ilustre Dux y Señoría de Venecia y el Muy Ilustre Duque de Milan, sin perjuicio de dicho rey de Francia ni de otro alguno y sí solamente para la defensa de la Iglesia y de los propios Estados nuestros y de cada uno de los coligados, despues de cuya alianza y de todas las justificaciones y requerimientos nuestros, el rey de Francia ha perseverado y persevera en la guerra, despues de invadir á sangre y fuego, sin perdonar á mujeres ni á mozos el patrimonio de la Santa Madre Iglesia y del dicho reino de Nápoles. No contento con esto, hizo tambien la guerra al expresado Duque de Milan, que es uno de nuestros confederados, arrebatándole una parte de su territorio, cuyos actos, asi como los demás que dicho rey hasta ahora ha afectuado desde que entró en Italia son tales y de tal cualidad, que bien puede presumirse y aun creerse que si hasta aqui no nos ha conservado la amistad que debia, mucho menos la guardará en lo venidero, y que si no procediésemos á la defensa y conservacion de este nuestro Principado y de todos los otros reinos y tierras nuestras, tales daños se seguirian que fueran de difícil reparacion.

Por esto y tambien porque de sábios es precaver con tiempo los acontecimientos futuros, Nos y la Serenísima Reina nuestra muy cara y amada esposa, segun habeis visto, con grande fidelidad, amor y obediencia de nuestros reinos de la Corona de Castilla, hemos provisto de tal manera que, con la ayuda del Señor se han conservado el reino de Sicilia y las demás islas que en el mar Mediterráneo tenemos, y hemos mantenido y conservado nuestros reinos de aquende el mar. Con todo, si necesariamente hubiese de romperse dicha guerra con el rey de Francia, seguiríanse muchas invasiones y daños á entrambos reinos por mar y por tierra, y asi, queriendo proveer á la indemnidad de los nuestros y preservar á nuestros vasallos y súbditos de los daños que dicha guerra podria ocasionarles, especialmente á los condados de Rosellon y Cerdaña y otras tierras fronterizas, todas inseparablemente unidas a este Principado y Condado de Barcelona, hemos convocado á Córtes Geneles á todos vosotros los de este Principado en la presente ciudad de Tortosa, á fin de comunicaros esta necesidad y que de vosotros seamos

servidos como de buenos y fieles vasallos y súbditos se espera y segun en pasados tiempos Nos y nuestros progenitores fuimos en semejantes casos servidos por vosotros y por vuestros antepasados. Y para que del servicio que nos otorgueis os resulte á vosotros menos daño y mayor honra y provecho, desearíamos que fuese de hombres de armas y jinetes, como otras veces lo hicisteis, con lo cual la mayor parte del gasto quedaria en vosotros. No necesito encareceros lo que debeis hacer ya que tales servicios á nosotros y á nuestros predecesores son tan naturales que en todos tiempos y en cualquiera necesidad no habeis faltado á lo que buenos y naturales vasallos y súbditos deben á su Rey y Señor. Solamente os recordamos que en la custodia y defensa de dichos condados tenemos ahora empleadas 1700 lanzas, con la ayuda y esfuerzo de nuestros reinos de Castilla y que hay muchas mas preparadas á pasar á dicho punto, y como sabeis, los aragoneses, como fidelísimos vasallos y súbditos nuestros han acostumbrado hacer en casos tales, ahora en las Córtes que con esta ocasion hemos celebrado y concluido en la ciudad de Tarazona, nos han servido con 200 hombres de armas y 300 jinetes por tiempo de 3 años, por todo lo cual os rogamos cuán afectuosamente podemos que con la mayor diligencia y prontitud que se pueda hacer y sin dilacion alguna, entendais en que dicho servicio se provea y ejecute de manera que con él y con el servicio que los aragoneses nos han hecho y el que se espera de los otros reinos de la Corona de Aragon, unidos á la gente que tenemos de nuestros reinos de Castilla, sean nuestros reinos y tierras tan eficazmente conservados y defendidos que el dicho rey de Francia no pueda ofenderlos ni perjudicarlos, cuyo servicio, como los demás que de este Principado hemos recibido, lo tendrémos presente para mantenerlo y conservarlo en buena paz y justicia y á vosotros trataros segun vuestros buenos y fidelísimos servicios han merecido y merecen.»

Contestó á este Discurso Berenguer de Pau, obispo de Gerona presidente del Estamento Eclesiástico, cuyo árenga no insertamos por diferenciarse poco de las que en tales ocasiones solian pronunciarse.

El la sesion del jueves 21 de Enero de 1496 presentóse al mencionado Estamento una embajada del Brazo Militar, rogándole que le secundase en la protesta que pensaba hacer, entre otras cosas por haber dirigido el Rey á las Córtes una proposicion que mas propia parecia de Parlamento, por no haberse tratado en ella de los intereses generales de la patria y de la reparacion de agravios. A consecuencia de este paso, juntáronse los abogados de los Estamentos con los Tratadores del Rey, á fin de resolver el asunto.

A todo esto, deseoso el monarca de evitar dilaciones, envió sus Tratadores á los Brazos, rogándoles que considerasen las grandes necesidades de la guerra, que exigian la pronta otorgacion del donativo y manifestándoles al propio tiempo que él por su parte se hallaba dispuesto á reparar todos los agravios y perjuicios que se hubiesen inferido al Principado y á sus habitantes. El obispo de Tortosa dijo en su estamento que él opinaba que debia éste votar el donativo, con la reserva de que serian reparados todos los agravios que en general ó en particular se hubiesen hecho en el territorio de Cataluña.

El sábado 19 de Marzo el mismo prelado presentó la contestacion que daban las Córtes á la Proposicion del Rey. Recordábanse en este documento las grandes calamidades que acababa de sufrir el Principado por razon de la guerra, las excesivas cantidades de dinero que habia tenido que pagar y la gran despoblacion que habia sufrido en los últimos tiempos, á pesar de lo cual habia acordado la asamblea ayudar al Rey con 600 pagas entre hombres de armas y jinetes por tiempo de tres años, con la reserva de que en lo venidero no se pudiese sacar á consecuencia directa ni indirectamente esta oferta. Para reunir los fondos de este subsidio, proponíase la imposicion del *fogaje*, á razon de 10 sueldos por hogar y por término de 4 años, debiendo pagarlos cada cabeza de familia en dos plazos de 6 en 6 meses, y otros arbitrios, como el derecho de 2 dineros por libra sobre las mercancías que entrasen ó saliesen del territorio, todo mediante ciertas condiciones, entre las cuales habia la de que mientras durase la percepcion de estos impuestos no habia de convocar el Rey al Principado por el usaje *Princeps Namque* ni por via de hueste, somaten, cabalgada ú otro procedimiento para el servicio de las armas. El Rey dió su aprobacion acto continuo á estos capítulos.

La última fecha de este *Proceso* es del miércoles 6 de Abril de dicho año 1496, en cuyo tiempo se deliberaba sobre la manera de hacer efectivos los nuevos impuestos y regularizar su administracion.

Córtes de Barcelona en 1503.

Encontrándose en Zaragoza el 22 de Febrero, las convocó el rey Católico para Barcelona, en donde debian reunirse el 21 del mes siguiente; pero, á consecuencia de varias prórogas, no llegaron á efectuarlo hasta el 26 de Abril, en cuyo dia se celebró la sesion de apertura en el refectorio del convento de Frailes Menores. Empezó el Rey su Proposicion hablando de las cuestiones que tenia con el de Francia, á causa de haber invadido éste el territorio de Nápoles y recordando que hasta en perjuicio de sus derechos habian consentido él y su esposa la reina de Castilla en que el rey Federico se concordase con el monarca francés y se dividiese aquel reino para evitar futuros litigios; pero que los franceses habian tratado de apoderarse de la parte que á ellos no les correspondia, por todo lo cual era de temer que se hiciese necesario apelar á la fuerza para el sostenimiento del derecho y convenia que los catalanes le ofreciesen un donativo con el cual pudiese proveer á la defensa de los Condados de Rosellon y Cerdaña que habian de ser los mas amenazados el dia que se rompiesen las hostilida-

des. Manifestó asimismo que los cuatro Brazos de las Córtes de Aragon habian jurado á la Ilustrísima D.ª Juana, princesa de Asturias y de Gerona, Archiduquesa de Austria, como primogénita, á falta de hijos varones de los reyes y á D. Felipe, príncipe de Asturias y Gerona, Archiduque de Austria y duque de Borgoña, como esposo de dicha infanta heredera, esperando que segun la antigua costumbre harian otro tanto las Córtes Catalanas.

Contestóle el Obispo de Barcelona, que por lo visto era hombre práctico y nada aficionado á las galas retóricas, diciendo que, «para ser mas inteligible, prescindiria de alegaciones latinas y anotaciones supérfluas é impertinentes» y concluyó manifestando en llano estilo que las Córtes acordarian lo mas conveniente, con el celo y buena voluntad que en todos tiempos habian mostrado.

En la sesion del viernes 23 de Junio se abrió una informacion sobre el estado de los negocios, que empezaba á ser de suma gravedad, y en su consecuencia se recibió declaraciones á varios testigos sobre el hecho de haberse roto la guerra con Francia; el de estar haciendo el rey de esta grandes preparativos para invadir el Principado de Cataluña, enviando hácia estas fronteras muchas tropas de á pié y á caballo, y sobre la necesidad de acudir con toda premura á precaver los peligros de tan grande invasion. Fué el primero en responder á este interrogatorio el Magnífico Miguel Juan Gralla, maestro racional de la Córte, el cual dijo que, despues de haber hablado de parte de los Reyes al de Francia en presencia del príncipe de España y del legado cardenal de Rohan, de los Sres. de Borbon y de Albret y muchas otras personas del consejo del rey de Francia, respondióle por este el canciller que le ordenaba se volviese inmediatamente á España por el mas corto y derecho camino, mostrando dicho Rey estar muy agraviado y resuelto á hacer la guerra y que en concepto de cuantos se hallaban en Lion, residencia entonces de la Córte podia considerarse que ya estaba rota la paz.

Añadió ser cierto y notorio que el dicho monarca estaba haciendo grandes preparativos y que se servia del Duque de Ferrara, del Marqués de Mantua, de los florentinos y de todos los italianos partidarios suyos, dándose además por cierto que venia el mariscal de Bretaña y que ya en las fronteras de Cataluña habia mucha parte del grande ejército que enviaba á este territorio, por todo lo cual consideraba urgente la provision que hubiese de hacerse en este asunto.

Juró luego el honorable Miguel Juan Ycart doncel, y dijo que, viajando con Gralla, camino de Francia, habia oido á algunas personas fidedignas que acaban de salir de aquella Córte, que habiendo sabido

el rey de Francia el gran destrozo que de los suyos habian hecho los españoles en el reino de Nápoles, habia jurado vengarse aunque en ello le fuese la corona; que los mismos propósitos habia oido en Lion, en donde se decia de públicó que se estaba preparando una expedicion para Italia de 800 lanzas y 8,000 infantes.

Confirmó el testigo la declaracion del embajador, á la cual añadió que en dicha córte se hablaba de que el Sr. de Albret iba á partir para Navarra con 800 lanzas y gran número de gascones y que se aprestaban igualmente á venir á estas fronteras 600 caballos de la nobleza francesa y que al entrar en Cataluña habia oido que el mariscal de Bretaña estaba reuniendo muchas fuerzas en el Languedoc.

Estas declaraciones fueron corroboradas por las de varios otros testigos é insertas en el *Proceso* por mandato del Rey, el cual pidió inmediatamente á las Córtes que, en vista de lo expuesto se sirviesen ordenar la entrega del donativo de 220,000 libras que se le habia otorgado en la legislatura de 1493, lo que en el acto le fué concedido con las mismas condiciones que al votarlo se estipularon.

En la sesion del sábado 29 de Julio, pidió la asamblea al Rey que se dignase nombrar sus Provisores de agravios, que fueron en efecto inmediatamente elegidos por la Corona. Mas entre tanto aproximábase el francés con un poderoso ejército á la frontera de Cataluña, por lo cual no habia trascurrido mas de un mes cuando las Córtes, dejando que la comision de Provisores continuase sus deliberaciones, otorgó al Rey el donativo de 200,000 libras barcelonesas, cobraderas por medio de un impuesto sobre las cabezas de familia, á fin de aprestar 200 hombres de armas y 200 jinetes para la defensa del Principado, donativo que se concedió con todas las cláusulas y salvedades de costumbre.

Era el jueves 28 de Setiembre cuando llegó á Barcelona la noticia de que habian entrado los franceses en el Rosellon, con lo cual se prorogaron las Córtes, suspendiéndolas por término de tres meses y dándose potestad á los Provisores para que pudiesen entre tanto entender en las reclamaciones de agravios.

Solemne fué la sesion que al volverse á abrir la legislatura se celebró el mártes 28 de Noviembre y en la cual D. Fernando el *Católico*, en nombre de su hija la princesa primogénita D.ª Juana, juró en presencia de todas las Córtes, postrado de hinojos y puestas las manos sobre los Santos Evangelios «observar y hacer que inviolablemente se observasen á las iglesias, prelados, religiosos, clérigos, magnates, ricos hombres, barones, nobles, caballeros, hombres de paraje, ciudades, villas y otros lugares de Cataluña y á los ciudadanos, burgueses y

habitantes de dichas ciudades, villas y lugares, á las universidades de aquellas y á todo el dicho Principado, el privilegio del bobaje, herbaje y terraje, las uniones de los reinos, las Constituciones de Cataluña, Usajes de Barcelona, Actos y Capítulos de Corte, libertades, privilegios, usos y costumbres, segun de ellos hasta entonces mas plenamente nabian usado.» De este juramento, que, como se ve, contenia especificados todos los fueros de Cataluña, mandó el Rey sacar copia, como de costumbre, para los tres Estamentos de las Córtes.

Acto continuo, leyó el protonario el juramento de las Córtes, concebido textualmente en estos términos.

Juram per Nostre Señor Deu sobre la Creu de Nostre Senyor Deu Jesuchrist e los seus Sants quatre evangelis devant nosaltres y per nosaltres y cascú de nosaltres corporalment tocats, á la Illustríssima Senyora Dona Joana princesa y archiduquesa primogénita y filla legítima y natural de Vostra Majestat é á Vostra Majestat com á procurador de aquella, que tenim é tenrem havem é haurem á la dita Illustríssima Senyora en primogénita en lo Comtat de Barchinona é altres terres é senyorías del reyalme é Corona de Aragó durant la longa é benaventurada vida de Vostra Altesa. E en regina é per regina é Comtesa de Barchinona é Senyora natural nostre apres dels benaventurats dies de la Serenitat Vostra. Ab tal pacte é condició empero que si á Nostre Senyor Deu será plasent dar á la Majestat Vostra fill ó fills mascles legitims e de legitim matrimoni procreats que la present prestació de jurament y actes en aquella contenguts sia haguda per no feta. E que la primera vegada que la dita Senyora princesa vindrá en lo present principat, hage á prestar personalment lo jurament per la Excellencia sua prestador é per la Majestat Vostra offert prestar, no obstant lo jurameut per Vostra Altesa com á procurador de aquella prestat. E que la dita Senyora princesa, per sí ni per interposada persona, no puga exercir jurisdicció alguna en Catalunya *fins hage personalment prestat lo dit jurament é dins la ciutat de Barchinona.* E recusant sa Excellentísima Senyoría prestar lo dit jurament, en tot cas lo jurament present sia hagut per no prestat.»

En seguida todos las diputados, con sus presidentes á la cabeza, fueron prestando su juramento como el contenido en la antedicha cédula.

Concluido este acto, fueron leidas y aprobadas las cuarenta y cinco Constituciones y el Capítulo de estas Córtes, que traducido textualmente dice así: «Mas, Excelentísimo Señor, habiendo llegado estos dias á noticia de las Córtes que se trataba de expulsar á los moros que están poblados en el presente Principado y son en muy escaso número, lo cual redundaria en gran daño y destruccion de los barones y de las partes en donde dichos moros están poblados y de los cuales no puede seguirse al Estado de Vuestra Majestad ni á dicho Principado ningun perjuicio: Suplican dichas Córtes humildemente á Vuestra Alteza que con el presente acto de Corte se sirva ordenar, estatuir y prometer en su buena fé y palabra real, que no expulsará ni hará expulsar ni con-

sentirá que sean expulsados los moros de dicho Principado. *Place al Señor Rey.*» Esta notable disposicion, tan conforme con la tolerancia tradicional de las leyes y las costumbres de la Corona de Aragon, fué más adelante revocada por D. Felipe III de Castilla, como puede verse en la ley 4.ª tít. 2.° lib. 12. de la Novísima Recopilacion.

Firmáronse las Constituciones de esta legislatura el mártes 28 de Noviembre de aquel año, que es la última fecha que consta en el *Proceso.*

Córtes de Monzon en 1510.

Para tratar del buen estado y reforma de la tierra, de la defensa de fe cristiana y de las medidas que debian tomarse para combatir á los sarracenos, las convocó el Rey desde Madrid el dia 6 de Marzo para el 20 de Abril siguiente; mas fueron prorogadas, no celebrándose hasta el sábado 4 de Mayo la sesion régia en la cual pronunció el Rey la Proposicion que insertamos en nuestra *Coleccion Diplomática* entre los modelos de oratoria parlamentaria.

Como verán allí nuestros lectores, el Rey habló en este discurso de la expulsion de los moros de Granada y de sus grandes proyectos de conquista en la costa de Africa y Jerusalen y pidió que se habilitase á la Reina para presidir las Córtes, á lo cual contestó en nombre de estas el arzobispo de Zaragoza, diciendo:

La Cort ha hoyda vuestra real propositio y por respuesta de aquella da aquesta cédula. La Cort general aquí aiustada se alegra en extremo de la delliberacion de Vuestra Maiestat acerca de la Sancta empresa de la recuperacion de las terras por infieles detenidas pertenescentes á la Corona de Aragon y de la gana que tiene en reparar las cosas destos sus Reynos. E entendida la Proposicion acordará sobre ello por tal guisa que será gloria de Nuestro Señor y servicio de Vuestra Alteza y bien de todos sus Reynos.»

Parece que en estas Córtes, despues de concluidos los actos preliminares, se estableció para mayor órden la regla de tratar primero los negocios de los valencianos, luego los de los aragoneses y por último los de los catalanes, los cuales presentaron en la sesion del sábado 31 de Agosto una súplica para la reparacion de los agravios, por haber manifestado el Rey su deseo de irse á Castilla y «por considerar esta reparacion como la parte principal de las Córtes,» accediendo á ello el Monarca con la concisa fórmula; *Fiat ut supplicatur.*

Ocupáronse despues en algunos asuntos de interés secundario, como el nombramiento del obrero mayor del palacio real de Barcelona y el del fabricador de galeras, confirmándose despues algunos privilegios del Brazo Eclesiástico referentes al cobro de los diezmos.

El dos de Setiembre se celebró la última sesion, presentándose en ella las 62 Constituciones y los 9 Capítulos de esta legislatura, entre cuyas ordenaciones hay algunas muy notables, como la que establecia la libertad de Comercio con los territorios *que se conquistasen en la Costa de Africa*, la que disponia que los habitantes de la Vall de Aro debiesen depender del juez y baile de San Feliu y estar unidos con dicha villa, sobre cuyo asunto presentaron los síndicos de Gerona un capítulo diciendo que debia considerarse aquella villa como parte y miembro de dicha ciudad, y otro que presentaron los síndicos de Perpiñan, pidiendo que se pusiese coto á las extralimitaciones de los vegueres, sentando el principio de que las leyes de Córtes debian prevalecer sobre las disposiciones ó estilos de los tribunales, etc.

Estas Córtes ofrecieron un donativo de 208,000 libras barcelonesas, «en consideracion á la santidad é importancia de la conquista de los reinos de Tunez, Argel y Bugía, que tanto daño habian hecho al comercio catalan.»

Licenciólas el Rey dándoles de tiempo hasta media noche para gratificar á los oficiales que habian trabajado en la legislatura, votar limosnas para la iglesia en la cual se habia celebrado y *las demás cosas que á las Córtes bien les pareciesen.*

CÓRTES DE MONZON EN 1512.

En Burgos y á 22 de Abril habian sido convocadas para el 18 de Mayo, y aunque se reunieron en ese dia los diputados en la misma iglesia de Santa María, suntuosamente adornada y allí en presencia de los prelados, magnates, caballeros y síndicos, juró la reina D.ª Germana el viernes 28 sobre los Santos Cuatro Evangelios, como lugarteniente general; casi no puede considerarse esta sesion como la de apertura, ya que inmediatamente despues de haber hecho los síndicos de Barcelona la protesta acostumbrada en tales ocasiones, las prorogó el vicecanciller, con lo cual se presentaron nuevas protestas, como no podia menos de suceder.

El sábado 5 de Julio se celebró con gran pompa la sesion régia, leyendo el canciller Miguel Velazquez Climent el Discurso del Trono, del cual traducimos algunos párrafos que nos han parecido de especial importancia. Dicen así:

«Sobrado manifiesta ha podido ser para vosotros la intencion y propósito que el Rey mi Señor tenia en la conquista de Africa..... Perseverando Su Alteza en su intencion y voluntad, partióse de Madrid con la diligencia que visteis, en lo mas crudo del invierno, dedicándose con igual ahinco á hacer todos los aprestos militares asi terrestres como na-

vales que para ello se necesitaban. Estaba ya á punto de obrar, poniéndose personalmente á la cabeza de la expedicion, cuando tuvo noticia del mal trato que daba á Nuestro Santísimo Padre y á las tierras y patrimonio de la Iglesia Romana el Rey de Francia, resultando infructuosos el tratado de paz que Su Alteza habia firmado con él y cuantos medios habia empleado para su conservacion. No llevaban trazas de asiento y reposo las cosas, poniéndose tan grave la situacion, que muy pronto le notificó el Concilio. ó por mejor decir. conciliábulo reunido á instigacion del Rey de Francia y en el cual se habian congregado algunos *miembros pestíferos* (sic) de la Iglesia, que se habian apartado de ella y de la obediencia del Pontífice, cediendo á las grandes promesas y á las pérfidas sugestiones del Francés: caso por todo extremo sensible y nunca visto ni oido entre cristianos, tanto por esa condenada congregacion que parece inspiracion diabólica, como por las crueldades inauditas que se han hecho en la ciudad de Bolonia, que no las hicieran mayores los infieles. Enterada S. A. de lo muy comprometido y tenaz que estaba en este camino el Rey de Francia, por las pretensiones que el cardenal de Rohan, hechura suya, tuvo injustamente al pontificado, y que de conseguirlas habria resultado ser árbitro de él el Rey de Francia, procuró S. A. poner de su parte á otros príncipes cristianos á fin de que se viese aquel obligado á renunciar á un proyecto que tanto se apartaba de toda razon divina y humana. Trató de persuadirle, representándole todo lo que á fuer de Rey y cristiano debia hacer y los inconvenientes que se seguirian á toda la Cristiandad de su pertinacia; manifestóle que si deseaba la reforma de la Iglesia se pondria á su lado para lograrla de la manera debida, lo cual era muy fácil habiendo convocado el Santísimo Padre un Concilio en el cual debia tratarse este punto, y que estando de acuerdo ambos soberanos no podria menos de hacerse lo conveniente. Esforzó S. A. estas y otras muchas razones en varias cartas, pero cuanto mas trabajaba el Rey mi Señor por la paz, mayor estudio ponian el Rey de Francia y el enemigo de nuestra salvacion en estorbarlo, llevando adelante sus planes, usurpando todo lo temporal y espiritual y poniendo cisma y division en Nuestra Santa Madre Iglesia, con gran escándalo de toda la Cristiandad. Viendo S. A. que de nada aprovechaban todas las formas y maneras que habia empleado hasta entonces y que estaba ya cerrado el camino de la paz y la concordia, requerido por Nuestro Santísimo Padre, tuvo que renunciar á la proyectada expedicion, con gran disgusto de no poder dar cima á una empresa tan santa y cuyo éxito parecia asegurado por los preparativos hechos y por las noticias que tenia de aquellos lugares, viéndose precisado á emplear el dinero de la expedicion en fortificar y guarnecer las ciudades y castillos que se habian conquistado, en vista de que los moros empezaban á cobrar brios. Y viendo S. A. cuán grave era la causa por la cual habia tenido que abandonar sus proyectos, pues no era otra que la opresion de la Iglesia y de Nuestro Santo Padre y la confusion de toda la Cristiandad, afligióse en extremo su ánimo y tomando como buen católico las armas por la Iglesia y por el Vicario de Jesucristo, por ser muy propio de los Reyes y Príncipes que de Nuestro Señor tienen especialmente el poder y por Él rigen la tierra, ha levantado el ejército que sabeis, enviando allí de continuo todas las fuerzas que puede, procurando al mismo tiempo que todos sus reinos y señoríos estén provistos de modo que no reciban daño alguno por la resistencia que hace á dicho rey de Francia.

«Viendo los reinos de Castilla cuán apremiante es la necesidad, han servido muy bien á S. A., de manera que en breve tiempo quedará guarnecida la frontera que tienen con Francia dichos reinos, y que no solo para defender, sino tambien para la ofensa estarán apercibidos. Espé-

rase de un momento á otro gran número de ingleses que nos envia nuestro hijo el Serenísimo Rey de Inglaterra para juntarse con la gente que se está reuniendo en Castilla. Para poner órden á todo esto y por otras muy arduas ocupaciones que tiene para bien de todos sus reinos y señoríos, ha tenido que quedar allá S. A., por cuyo motivo me ha ordenado que viniese á celebrar las Córtes Generales á las cuales habeis sido convocados en esta villa de Monzon, confiando en vuestra gran fidelidad y afecto. Ruégoos encarecidamente que considerando cuan ardua y grave es la situacion, que mas no podria serlo, pues depende de ella la union de la Iglesia y de toda la Cristiandad ó su desmembramiento, y cuán agradable será á Nuestro Señor y el peligro y daño de tantas almas y el grande empeño en que se ha puesto Nuestro Rey y Señor en tan santa y católica empresa y lo que vosotros en general y á estos reinos y Principado en particular y á los demás Reinos unidos á la Corona de Aragon les importa estar bien apercibidos para que no reciban daño, de manera que pueda decirse con toda verdad que se puso en ello todo cuanto ponerse debia, esto es, la vida y la hacienda, como cumple á buenos cristianos, sirvais á S. A. y á Nos de gente de á caballo como habeis acostumbrado hacerlo en casos tan arduos, lo que se os tendrá en cuenta entre vuestros muchos y señalados servicios, tanto mas cuanto mayor es la causa por la cual os lo pedimos. Siendo tal la necesidad, que he tenido que venir yo á vosotros para tratar negocios tan importantes y siendo la primera vez que entiendo en ellos, os rogamos encarecidamente hagais de modo que vea el Rey nuestro Señor el fruto que he logrado en despacharlo todo con la mayor presteza, pues tanto conviene, y que conozca yo que respondeis con vuestras obras al ámor y voluntad que os tengo y que podréis conocer en lo que á vosotros y á estos reinos y Principado convenga.»

Terminada la lectura de este importantísimo discurso, cuyo gran valor histórico fuera excusado ponderar, levantáronse el arzobispo de Zaragoza D. Alonso de Borja, el duque de Gandía y el obispo de Elna, y dirigiéndose hácia el solio real, dijo el arzobispo:

«La Córte ha oydo vuestra proposicion y por respuesta á aquella da esta cédula:» y la cédula decia: «La Córte general aqui ajustada se alegra en extremo de la deliberacion de S. R. M. acerca de la santa y cathólica empresa que ha hecho y haze de la defension de la Iglesia romana y defension de los Reynos y tierras de la Corona de Aragon y de la gana que tiene en reparar las cosas destos sus Reynos entendida la proposicion acordará sobre ello por tal guisa que será gloria de nuestro señor y servicio de su Real M. y de vuestra alteza y bien de sus reynos.»

En las inmediatas sesiones se pasó á la eleccion de Habilitadores é hizo el procurador del infante D. Enrique, conde de Ampurias, la acostumbrada protesta de que no estaba obligado su principal á asistir á Córtes como poseedor de dicho título, sino en su calidad de señor del valle de Bañuls.

Mas adelante presentáronse y fueron reparados los agravios, dictándose despues 20 Constituciones y 2 Capítulos de Córtes, referentes en

su mayor parte á la administracion de Justicia y al arreglo de la audiencia. Despues se ofreció el donativo, que consistió en 200 hombres de armas y 200 caballeros de la *jineta*, cuyos hombres de armas habian de ser catalanes de nacimiento y por residencia de seis años, y los jinetes nacidos en el Principado, ó habiendo residido tres años en el mismo. Este era el tiempo que debian servir dichas tropas, á contar desde el dia de la primera revista, la cual debia hacerse en Barcelona, dándoseles el socorro de 12 libras mensuales á los primeros y 6 á los segundos. Parte de estos gastos debia sufragarse con un impuesto—*fogatge*—de 8 sueldos por hogar, todo con la acostumbrada condicion de que en todo este tiempo no levantaria el Rey hueste, *sometent* ni otra fuerza militar.

Córtes de Lérida en 1515.

Las convocó el monarca desde Burgos, el dia 19 de Julio para el 12 de Setiembre, diciendo que en esta fecha acudirian para presidirlas ó bien él mismo ó su esposa D.ª Germana. Esta prestó juramento, abriéndolas el 22 de Octubre, como lugarteniente de su real esposo, lo cual motivó las protestas en tales casos acostumbradas.

En su Proposicion Régia la Reina dijo:

«Al subir al trono el soberano actual de Francia trató el Rey nuestro señor de emplear todos los medios y negociaciones que juzgó oportunos para desviarle de los propósitos de su predecesor y componer las cosas de manera que hubiese paz en la Cristiandad y se convirtiese la guerra contra los moros, lo que no hubo de convenirle á dicho monarca, por contrariar sus intentos de usurparlo y tiranizarlo todo no queriendo cosa alguna que esto le pudiese impedir. Porque habeis de saber que estando en concierto de treguas y teniéndolas Su Alteza por muy seguras, ha juntado el rey de Francia el ejercito que oisteis. De otras muchas cosas tendréis sin duda noticia, así como de las pretensiones que abriga respecto á Italia, las cuales tocan tan de cerca al Estado del Rey nuestro señor. Por estas razones debemos manifestaros que su principal deseo y propósito es perjudicar á estos reinos de la Corona de Aragon por el asunto de Navarra y por haber siempre el Rey mi señor tomado las armas en defensa de la Iglesia, como era su deber, no dando lugar á las tiranías y cisma de su predecesor al cual sigue éste en todo, por lo cual Su Alteza ha firmado la liga que sabeis y continuamente provee en lo de Italia como es menester. Asimismo se proveerá con toda diligencia para que no solo no se hallen estos reinos y Principado desapercibidos, lo cual seria un gran daño, sino que puedan además estar á cubierto de las ofensas que podrian recibir estos naturales, que tan próximos se hallan á la frontera, lo propio que los demás reinos y señoríos de la Corona de Aragon que tratarian de invadir y perjudicar, por cuya causa Su Alteza ha celebrado Córtes en ella y en el reino de Castilla, siendo en ambas partes servido. Y por que Su Alteza está ocupado y debe entender en negocios muy arduos y de gran importancia, tocantes al bien de todos sus dominios en dicho reino de Castilla, nos ha enviado á este su Principado de Cataluña, para celebrar las Córtes que

convocó Su Alteza para esta ciudad de Lérida, quedándose entre tanto en Castilla á fin de reunir gente y proveer á todo lo necesario para el bien y defensa de este Principado y de sus demás reinos y señoríos, en la inteligencia de que si fuere preciso, aparejado está á venir en persona con todo el ejército para vuestra defensa. Por ser cosa que tanto importa y la necesidad tan cierta, Su Alteza y Nos os rogamos y encargamos con toda voluntad que prontamente y con preferencia á todo se trate y concluya en estas Córtes la prorogacion del servicio de la gente de guerra que este Principado tiene á sueldo, por igual término que lo hicisteis en las Córtes de Monzon. Bien veis vosotros cuanto cumple esto al bien, defensa y buen estamento de este Principado y cuanto urge esta provision si ha de ser eficaz, no dándose lugar á que dicha gente se deshaga de armas y caballos, lo cual seria causa de irreparable dilacion. Entended, pues, en el despacho de este asunto con el celo y afeccion que siempre habeis mostrado hasta en cosas que no eran ni con mucho tan urgentes, y os será tenido á muy señalado servicio, entre los demas que tiene prestados este Principado, sin perjuicio de entender nosotros en las cosas que tocan al bien, fomento y buen estado de la tierra y de sus habitantes y en la buena administracion de la Justicia, pues la intencion y buena voluntad del Rey mi señor y nuestra es mantener á dicho Principado en paz y Justicia y en todo reposo y sosiego. Con ello, además de hacer lo que debeis por obligacion de vuestra natural y entrañable fidelidad, el Rey mi señor y Nos lo tendremos en gran recuerdo con los muchos y leales servicios que de vosotros hemos recibido.»

Levantáronse entonces el Reverendo D. Alfonso de Aragon, arzobispo de Zaragoza, el arzobispo de Tarragona y el obispo de Lérida, adelantándose hasta el pié del estrado, y contestó el primero de dicho prelados en la forma acostumbrada.

El viernes 14 de Diciembre se presentó la Contestacion al Discurso del Trono, prorogando el servicio de las 600 pagas hecho en las últimas Córtes de Monzon, por término de tres años, con las salvedades y ordenaciones de estilo.

El martes 18 de Diciembre se prorogó esta legislatura, aplazándose su continuacion para el 13 de Junio de 1517, en cuya fecha debia continuarse en Barcelona; pero esto no tuvo efecto porque el Rey Católico falleció el 23 de Enero del siguiente año 1516.

LA CASA DE AUSTRIA.

Poco podemos añadir á lo que llevamos dicho en la primera parte sobre la influencia de la dinastía austriaca en Cataluña. Si la línea anteriormente entronizada no se conceptuaba bastante identificada con a índole natural y las costumbres de la tierra para continuar sin interrupcion las tradiciones características de su existencia política, mucho menos podia esperarse que lo hiciesen aquellos monarcas tudescos imbuidos en las ideas teológicas y centralistas de la Corte de

Viena. En los primeros tiempos, esto es, mientras reinó el emperador D. Cárlos, que á falta de un verdadero conocimiento del carácter de estos habitantes tenia la poderosa intuicion y el talento político que han inmortalizado su nombre, los catalanes no hubieron de apercibirse del cambio, disfrazado por otra parte con el respeto á las antiguas prácticas y distraida su atencion por el glorioso fragor de cien victorias que al engrandecer la patria enaltecian al propio tiempo la institucion real, cuya influjo siguiendo la tendencia del siglo debia acabar por absorber todos los poderes y destruir todas las libertades.

Trascurrido este reinado, cuyo brillo indisputable ofrecia en cierto modo una compensacion á los males que siempre trae consigo el entronizamiento de una dinastía exótica, quedaron estos, aumentando al compás que íba eclipsándose el rutilante y éfimero resplandor de nuestra estrella. A un Rey heróico habia sucedido un monarca teólogo, á un rey caballeresco un soberano suspicaz y disimulado; á un político eminente de agigantado corazon y colosales designios, un príncipe sombrío, tenaz, despótico é intolerante, cuyas tendencias no podian de ningun modo avenirse con el espíritu ni con la letra de las instituciones catalanas. Sin embargo, la verdadera decadencia de estas fué todavía mucho mas señalada en los funestísimos reinados de sus débiles sucesores, de suerte que bien puede decirse que lo que no pudo conseguir el despotismo soberbio de aquellos poderosos soberanos cuya ambicion no se contentaba con menos que la monarquía universal, lo realizaron los ineptos reyezuelos cuya historia es motivo de ignominia para los propios y de irrision para los extraños.

El primer soberano de la dinastía francesa de los Borbones pudo decretar la abolicion de nuestros fueros; pero los postreros monarcas de la casa de Austria habiánlos tenido ya por suprimidos, sin tomarse la molestia de decretar su anulacion. ¿Cómo habian de respetarse las libertades de la tierra en una época en que no se reunieron sino una vez en todo un siglo las Córtes en las cuales podia reclamarse contra su violacion?

Córtes de Barcelona en 1519-1520.

Habiase apagado la existencia de aquel monarca á quien Maquiavelo apellidó el primer talento político de la época del Renacimiento. Guerrero victorioso, diplomático astuto, gobernante conspicuo cuya vasta inteligencia sabia concebir y realizar los mas altos designios, abarcando al propio tiempo los mas insignificantes pormenores que á su logro pudiesen coadyuvar, juntó las fuerzas de España, templada al calor de siete siglos de lucha, entrando con ellas en el con-

cierto de las naciones europeas con un prestigio que infundió temor y celos á las mas poderosas. El Emperador D. Cárlos y Felipe su hijo heredaron el valioso patrimonio que fué la base de su deslumbradora grandeza; mas no fueron ciertamente los fundadores del poderío español; no fueron los iniciadores de aquella política nacional cuya grandiosidad no pueden negar las actuales generaciones, por mas apartado que se halle su criterio de los sentimientos que fueron el alma de aquellos siglos. D. Fernando *el Católico* legó á la posteridad todo un plan de política nacional. En las Córtes de 1510 y 1512 ya expuso una gran parte de sus elevados propósitos, manifestando á la nacion su proyecto de continuar en el litoral del continente africano la gran campaña que debia asegurar á sus naves el dominio del Mediterráneo, proyecto cuya realizacion se hizo imposible por la celosa enemistad del rey de Francia, que no cesaba de suscitarle embarazos y contrariedades en Europa.

¿Cómo no habia de halagar á la ambicion inmensa de su nieto Don Cárlos ese gran papel de azote de los infieles y campeon de la Cristiandad, que asignándole un cometido providencial en la escena de la política lo trasformaba en paladin de la civilizacion cristiana y árbitro de los destinos de las naciones? Léanse los discursos pronunciados por el Emperador ante las Córtes catalanas y se verá cuan penetrado estaba su ánimo de esa idea que forzosamente habia de conducirle al magnífico ensueño de la dominacion universal, ó cuando menos á la idea de una Confederacion cristiana bajo la hegemonía del Sacro Imperio.

Gobernó en paz la Corona de Aragon D. Alfonso, arzobispo de Zaragoza, mientras se aguardaba que viniese de Flándes D. Cárlos á tomar posesion de sus nuevos reinos. Despues de celebrar Córtes á los aragoneses, convocó éste desde Zaragoza el 20 de Diciembre de 1518 á los representantes de Cataluña, dirigiéndoles en nombre propio y en el de su madre D.ª Juana las letras segun las cuales debia celebrarse la primera sesion el 7 de Enero próximo, aunque no tuvo lugar hasta el 16 de Febrero, en cuyo dia leyó el protonotario el Discurso del Trono que por su grande interés político traducimos casi por entero. Dice asi:

«Al saber la muerte del muy alto y muy católico señor Rey D. Fernando mi señor y abuelo de gloriosa memoria, pusimos toda nuestra actividad en venir á estos reinos de España, para regir, gobernar y tener aquellos mediante nuestra presencia, en paz y justicia completa, y aunque en aquellos nuestros estados de Flandes teníamos asuntos muy importantes y es por otra parte tierra de tantas y tan ricas poblaciones, de suma religion, gran policía, y perfectos edificios, en la cual somos muy amados, respetados y servidos, hemos olvidado á pesar de esto el

amor natural á la patria en que nacimos, á la cual tienen natural aficion todos los mortales, y sin dejarnos vencer por las lágrimas de aquellos pueblos que perpetuamente iban á verse privados de nuestra presencia, y sin arredrarnos los riesgos del viaje por mar, lo hemos pospuesto todo por el amor que á estos reinos de España tenemos y entre ellos al presente Principado de Cataluña, considerando cuanto urgía nos presentásemos á estos estados, vistas las contínuas súplicas que nos escribian para mover nuestra actividad. Hémoslo ejecutado tan pronto como nos ha sido posible, y al llegar á nuestros reinos de Castilla hemos celebrado Córtes á sus naturales, los cuales nos han prestado el juramento de fidelidad como á Rey y señor, junto con la Serenísima Reina D.ª Juana madre y señora nuestra y nos han dado un subsidio de doscientos cuentos, que es el mayor que jamás en aquellos reinos se dió á los Reyes nuestros predecesores al principio de su nueva sucesion. Y esto por concurrir en Nos mayores motivos que en los otros Reyes. Terminadas dichas Córtes, fuimos sin tardanza á nuestro reino de Aragon, siendo tambien jurado juntamente con la Serenísima Reina madre y señora nuestra. En dicho reino hemos reformado la justicia y diputacion, que bien lo necesitaban por cierto, cosa que en tiempo alguno pudo lograrse; se ha abolido un impuesto que se cobraba en el puente de Zaragoza, vulgarmente dicho *pontatge,* que habia sido siempre causa de graves extorsiones tanto á naturales como á extranjeros, y del mismo modo se han reformado muchas otras cosas de grande interés, concerniente todo á nuestro servicio y al pacífico bienestar de los habitantes de dicho reino. Finalmente, nos han subvenido con doscientas mil libras jaquesas.

Cerradas las Córtes, inmediatamente hemos venido á este nuestro Principado de Cataluña, con deseo inmenso de visitarle y celebrar las Córtes que por Nos os han sido convocadas en esta ciudad de Barcelona, para recibir el juramento de fidelidad á que sois tenidos, del modo que á nuestros predecesores lo prestasteis al principio de su sucesion, y ser auxiliados por vosotros por los grandes gastos y dispendios que hemos hecho y empleado para venir á estos reinos y por los que de continuo empleamos en la defensa de los territorios que á los moros hemos conquistado y los que en estos momentos hacemos para la expedicion y equipo de la grande armada que á instigacion y amonestacion de nuestro Santo Padre preparamos ahora contra los turcos y otros enemigos de nuestra Santa Fe Católica; todo en defensa de nuestros reinos y Señoríos, muchos de los cuales están unidos á esta Corona de Aragon, de la Santa Sede apostólica y de nuestra religion cristiana á la cual estamos todos obligados, sin contar que contribuye tambien á la guarda y defensa de las costas de este Principado y otros Estados unidos á la Corona de Aragon, que son muy grandes. Y á la verdad al pensar en el bien, aumento, reposo y quietud de este Principado y de sus habitantes no se nos aparta de la memoria todo cuanto la católica Majestad del señor Rey nuestro abuelo, que de la gloria eterna goce, nos encomendó en su testamento, sobre el buen gobierno y conducta que debíamos tener con los reinos de la Corona de Aragon. [24] Por lo que él nos dijo y sabemos de vuestra grande é innata fidelidad y de los servicios tan distinguidos que habeis prestado á

24 En efecto, Fernando *el Católico* encargóle en su testamento que no hiciera «mudanza alguna en el gobierno y regimiento de dichos Reynos, de las personas del Real Consejo, e de los oficiales, e otros que nos sirven en las cosas dellas, pecunias, y chancillerias que se hallaren tener los dichos oficios al tiempo de nuestra muerte, e los otros oficiales que se hallaren por Nos proveidos en todos los Reynos de la Corona de Aragon. E mas, no trate ni negocie las cosas de los dichos Reynos sino con personas naturales dellos, ni ponga personas estrangeras en el Consejo, ni en el gobierno, e otros oficios sobredichos: que cierto satisfacç

todos nuestros predecesores, amamos muchísimo á este nuestro Principado y entendemos, mediante el auxilio divino, mirar por sus naturales de modo tal que en hechos se demuestre hasta que punto lo amamos y le tenemos en grande aprecio.»

Continúa el discurso pidiendo en él D. Cárlos le presten el juramento de fidelidad como era costumbre, añadiendo que por su parte estaba

«Presto para hacer el juramento universal, que nuestros predecesores prestaron, y cumplir en efecto todo lo que por las Constituciones del Principado, Usajes de Barcelona y por cualquier otro concepto estemos obligados á hacer y cumplir.»

Luego pondera las ofertas que le han hecho los demás Estados, principalmente los de Flandes, que le han dado 800,000 coronas pagaderas en 4 años y nota que con mayor motivo debe ayudarle Cataluña por tener en ella el Rey tan escasas rentas y despues de esto añade que está pronto á hacer justicia

«Con igualdad sin excepcion de personas; atendiendo á la honra, utilidad y bien universal de todos nuestros reinos, guardándoles sus Constituciones, privilegios y libertades, segun la forma y manera que en gobernar y regir dicho Principado tuvieron los Católicos Reyes D. Fernando y D.ª Isabel, mis señores abuelos de inmortal memoria, sin hacer innovacion ni alterar cosa alguna, sino haciendo á todos justicia con completa igualdad, agraciando y premiando á los que lealmente nos sirvieron y para llevar á cabo esto, al empezar nuestro reinado inmediatamente hemos ayudado á recobrar y restituir á la Santa Sede apostólica los estados y territorios que el duque Francisco Maria de Roboreto le ocupaba, y en ocasion de esto, viendo nuestro Santo Padre tan buena obra y otras que en su favor hemos hecho, se ha confederado y muy estrechamente unido con nosotros, estando sumamente propicio y benigno hácia nuestros negocios. Por igual razon hemos socorrido á la Cesárea Majestad del Emperador nuestro señor abuelo con grandes caudales para conservar su estado y el nuestro. Con el Cristianísmo Rey de Francia, mediante cierto matrimonio, harémos confederacion para que la paz y la union sea firme, perpétua y segura, pues es de tanto provecho, utilidad y necesidad á todos nuestros Reinos y Señoríos, cuyo Rey tiene nuestra órden del toison y Nos la suya. Con el Serenísimo Rey de Inglaterra, nuestro tio y hermano, hemos firmado del mismo modo la paz, liga y amistad que el católico Rey D. Fernando nuestro señor y abuelo hizo y tenia, en cuyo convenio

mucho, e para el bien de la negociacion que la entienden, y tienen platica dello, e con la naturaleza, la hacen con mas amor y cura, y aun es en grande manera á mucho contentamiento e descanso de los pueblos en los dichos Reynos, viéndose tratar los negocios y su gobierno por naturales de la misma tierra........ Entre las otras cosas tome de Nos como de padre para en cualquier tiempo; que cierto tenemos esperiencia dello; e desto especialmente tengan mucho cuidado é cargo de solicitar e instar de nuestra parte al dicho Ilustrisimo Principe tenga en especial cura, allende de lo que es tenido por lo de Dios, de mantener todos los poblados en los dichos Reynos en paz y justicia, e mire mucho por ellos, e los trate con mucho amor como á mucho fidelisimos vasallos, y muy buenos servidores que siempre han sido nuestros; y asi se les encomendamos muy caramente, que la misma fidelidad y zelo ternan con él, e no le apretarán á cosa que cumpla a su servicio e estado, que in natura les es la fidelidad e honras de sus Reynos, a la qual nunca faltaron. Véase el tom. II de *Los Condes de Barcelona vindicados*, de D. Próspero de Bofarull.

hemos ajustado muchas cosas en honra y provecho de nuestra real Corona, y tiene tambien nuestra órden como nos la suya, y asimismo con el excelentísimo Rey de Portugal nuestro tio y hermano tenemos íntegra confederacion liga y amistad, el cual está casado con una de nuestras hermanas y tiene nuestra órden. El Rey de Asia está casado con una hermana nuestra y es nuestro buen hermano. El Rey de Hungría y de Bohemia está tambien casado con una de nuestras hermanas y es nuestro vecino y amigo y tiene nuestra órden. El Rey de Polonia es nuestro amigo y confederado y una parienta nuestra natural es su esposa.

Todas las antedichas alianzas hemos procurado realizar con gran estudio y vigilancia por causa de nuestra bienaventurada venida á estos reinos de España y por el bien y tranquilo estado de nuestros súbditos á los cuales creemos de esta manera poder conservárselo para cumplir con lo dicho y aun para poder hacer mejor la guerra á los infieles enemigos de nuestra Santa Fe Católica, que es lo que mas en este mundo deseamos, con lo cual confiamos dilatar todos nuestros reinos y señoríos juntamente con la autoridad de nuestra persona. Nos dedicarémos pues en servicio nuestro al fiel y pronto cumplimiento y segun costumbre de lo hasta aqui dicho. Y pues hareis lo debido por vuestra innata fidelidad, Nos os lo tendremos en muy aceptable servicio y guardarémoslo en nuestra memoria, junto con los muchos y muy leales servicios á nuestros predecesores y á Nos hechos.»

Terminado este discurso, adelantóse hasta el solio régio una comision compuesta de un representante de cada Estamento, presidiendo el obispo de Lérida, por estar el arzobispo de Tarragona entre los consejeros del Trono. Muy notable fué el incidente que despues de la primera sesion se suscitó en estas Córtes y viene á confirmar lo que en la 1.ª parte Capítulo I de este libro, hemos dicho, referente á no poder los soberanos en Cataluña ejercer ningun acto de tales antes de haberse formalizado el pacto bilateral entre ellos y la Nacion, jurando los primeros las Constituciones y prestándoles aquella homenaje. Como D. Cárlos habia convocado las Córtes desde Zaragoza antes de haber cumplido con tan formal requisito, las Córtes despues de maduro exámen determinaron que su reunion no era legal y así procuraron que D. Cárlos aceptase y rubricase la siguiente declaracion: «*que nuevamente se convoquen Córtes* en Barcelona, en las cuales el señor Rey diga en su Proposicion que, como han pretendido algunos que la 1.ª convocatoria no podia haberse hecho, que de nuevo para hacer merced á los de Cataluña hace esta convocacion. *Place á su Alteza.*» Así se hizo en efecto y el gran Cárlos V, junto con su madre D.ª Juana, despacharon otra convocatoria el sábado á las 5 de la tarde á 16 del mes de Abril de aquel año, fijando la nueva reunion para el 12 del siguiente Mayo, verificándose de nuevo el 13 la sesion régia y leyéndose por segunda vez el mismo discurso y contestaciones en la sala refectorio del convento de Frailes Menores. Despues de dictar una sentencia resolviendo algunas desavenencias que sobre el sistema de votaciones se promo-

vieron en el Brazo Militar, terminó la legislatura sin otro incidente notable, pues que en la sesion del juéves 19 Enero de 1520 se presentaron las Constituciones que debian aprobarse.—El *Proceso* original que hemos examinado es curioso por estar escritas la fórmula *Plau al Senyor Rey* y las notas al pié de cada Constitucion de puño y letra del célebre escritor Antonio Agustin, en aquella ocasion consejero de la Corona.—Las Córtes de 1519, atendiendo á que se habia dado completa satisfaccion á los agravios y hecho otras disposiciones en beneficio de Cataluña, otorgaron al monarca 250,000 libras de donativo.

Córtes de Monzon en 1528.

Fueron generales á aragoneses, catalanes y valencianos y convocadas desde Madrid á 27 de Marzo reuniéronse el lúnes 1.º de Junio en la iglesia mayor de Monzon, leyendo D. Miguel Velazquez, protonotario del emperador, el siguiente discurso que traducimos textualmente.

«Cuando vinimos á España despues de nuestra felicísima coronacion del Sacro Imperio y llegamos á nuestros reinos de Castilla, resolvimos visitar estos nuestros reinos de la Corona de Aragon, tanto por el grande amor que les tenemos como para entender y proveer con toda voluntad en todo lo que sea bien y aumento de sus habitantes y esperando oportunidad de ponerlo en ejecucion, descansando algun tiempo entre vosotros á quienes tanto queremos

Quejóse luego de la contínua guerra que le hacia en todos sus estados el rey de Francia, á cuyo propósito añadió: « por justo juicio de Dios fué preso por nuestro ejército y vencido el suyo, hechos cautivos sus principales capitanes y traido dicho rey á España, en donde fué por nos tratada su persona con todo esmero y benevolencia, así estando en salud como enfermo, y siendo nuestro prisionero y encontrándose á nuestra disposicion, no hemos cesado de exhortarle á la paz del mismo modo que cuando se hallaba en libertad, induciéndole á considerar el gran daño y perdicion de nuestros vasallos. Tenemos por cierto que esta victoria tan grande que Dios nos ha dado fué para que asentásemos la paz, y queriendo Nos aprovecharla para este y no para otro propósito, acordamos en cierta capitulacion, abandonando muchos de nuestros derechos y antiguo patrimonio y prefiriendo el bien público á nuestro particular interés, no solo devolverle la libertad, sino aun de prisionero que era convertirle en hermano, desposándole con la Serenisima reina D.ª Leonor, nuestra muy cara y amada hermana, á fin de que con un vínculo y deudo tan estrecho y con tanta multiplicacion de buenas obras y beneficios fuese la paz entre nosotros mas segura. Cierto que si hubiese sido nuestro verdadero hermano no habríamos podido hacer con él mas de lo que hemos hecho en favor de la paz y para el buen estado y reposo de toda la Cristiandad. Lo que el dicho rey de Francia ha hecho y la gratitud que ha tenido de tantas y tan buenas obras bien lo sabeis. No solo no ha cumplido nada de lo capitulado, olvidando que como rey y como caballero debia cumplir lo que prometido y jurado habia, sino que, ingrato á tantos beneficios, ha trabajado y trabaja mucho mas aun que antes de recobrar su libertad en hacer la guerra á todos nuestros reinos y vasallos por mar y por tier-

ra, desafiando así á la Serenísima reina de Inglaterra como á nuestra persona, reinos y tierras por sus reyes de armas, y no contento con la guerra de Italia, para mostrar mejor su malicia é iniquidad á Nos y á nuestros súbditos y vasallos procura damnificar nuestros reinos por todos los medios posibles como lo ha hecho en Sicilia y Cerdeña y lo está haciendo actualmente en nuestro reino de Nápoles.

Concluyó el Emperador su discurso rogando á los Catalanes «que fieles á su pasado y atentos á los males presentes le ayudasen con toda voluntad, como ya lo habian hecho los demás reinos, á fin de que el rey de Francia que hasta entonces no habia conseguido salir airoso de ninguna de sus empresas viese igualmente defraudadas sus quiméricas esperanzas en lo futuro.»

Manifestó igualmente que las imperiosas exigencias de la guerra le obligaban á ausentarse mas pronto de lo que él hubiera deseado y por consiguiente habilitaba para sustituirle en la presidencia de las Córtes á su primo el Ilustrísimo Duque D. Fernando de Aragon, cuya idoneidad y virtud ya podian conocer los diputados por haber administrado justicia varias veces en estos reinos y Principado.

Contestóle un delegado por cada reino de la Corona Aragonesa en la forma acostumbrada.

En la sesion del mártes 30 de Junio, los tres Estamentos del Principado de Cataluña presentaron al Emperador una súplica para que se designasen los Provisores de agravios, á lo que accedió aquel, nombrando los que á él le correspondia elegir. En la del sábado 11 de Julio, ofrecieron las Córtes su donativo, que fué de 29.0000 libras barcelonesas, consintiendo al mismo dia en la habilitacion del infante Don Fernando por término de tres meses, á condicion de que no se hiciese en este tiempo ningun acto legislativo y de que quedase en tanto una comision permanente compuesta de tres diputados de cada Brazo.

La última fecha de este *Proceso* es del 16 de Julio.

Córtes de Barcelona en 1529.

Dice la Academia que empezaron el 5 de Abril; mas nosotros hallamos que habiendo sido convocadas para el 15 de dicho mes, fueron prorogadas para el mártes 4 de Mayo, en cuyo dia celebraron su primera sesion en el refectorio del convento de Frailes Menores.

Dijo el Emperador en su Proposicion que no habia conseguido el rey de Francia sus siniestros propósitos, pero que no cesaba por esto de hacer la guerra, antes por el contrario habia esta recrudecido de manera que en Italia le estaban pidiendo sin cesar que fuese personalmente á pacificarla, temerosos no solo de las amenazas del francés, sino de la intervencion de los turcos; que para prevenir los peligros que amagaban al imperio habia aceptado los servicios del Capitan Andrea Doria con sus galeras, para que defendiese las costas y protegiese el comer-

cio; que su venida á Barcelona la habia motivado el designio que tenia de pasar általia con la armada, de la cual se habia construido gran parte en esta ciudad y el resto del Principado, á fin de poner definitivo remedio por la paz ó por la guerra á los grandes males que afligian á la Cristiandad.

«Mucho nos holgamos, añadió, de pensar en el fruto que notoriamente reportan de estas cosas el presente Principado y Condados, pues á la sola fama de las expresadas galeras, no se atreven ya los moros y otros corsarios á correr y saltear estas costas como solian y las mercancías navegan con mas seguridad..... Como hemos deliberado proveer eficazmente á las fortalezas y fronteras del presente Principado y Condados de Rosellon y Cerdaña, hemos resuelto convocar estas Córtes para rogaros y encargaros tres cosas: la primera que, pues no pudimos en Monzon proveer á la Justicia y al buen estamento de dichos Principado y Condados, entendemos hacerlo ahora cual conviene á la paz, tranquilidad y buen reposo de toda la república de ellos; la segunda que, pues veis la necesidad de nuestra partida y las causas urgentes que á ella nos han movido, entendais en asistirnos y ayudarnos, arbitrando tales medios para la provision y conservacion de las dichas fortalezas y fronteras y demás necesidades que puedan ocurrir, que estén del todo bien provistas y guardadas en nuestra ausencia; la tercera que, visto el trabajo en que ponemos nuestra persona, los grandes dispendios que por esto se ofrecen, la gran utilidad que este Principado ha de reportar de ellos y la mayor que le espera siguiendo las huellas del Católico rey D. Fernando nuestro señor y abuelo de inmortal memoria, mostreis ahora vuestra lealtad y el amor que teneis á nuestro servicio, del modo que así á Nos como á nuestros predecesores acostumbrasteis hacerlo.....»

A cuyas razones contestaron los tres Brazos en la forma de costumbre, prometiéndole que la asamblea haria todo lo posible por complacerle en tan nobles y justos deseos.

Es la sesion del 5 de Julio del mismo año la última de esta legislatura, en la cual se otorgó al Trono, por los motivos alegados en su Discurso, un donativo de 250,000 libras barcelonesas.

Córtes de Monzon en 1533.

Tiene de muy notable esta legislatura el hecho de haber sido convocada desde Génova el 7 de Abril, en cuya fecha se fijaba para su reunion el dia 15 del mes siguiente; pero no llegó á efectuarse hasta el jueves 19 de Junio, en cuya fecha se verificó su apertura en la iglesia mayor de Santa María de dicha villa, pronunciando el Emperador el discurso que á continuacion vertimos *in extenso* por su valor histórico:

«Referiros particularmente lo acontecido en las cosas que hemos tratado y en las cuales nos hemos ocupado desde que partimos de estos nuestros reinos, parécenos que seria cosa muy larga y supérflua, ya

que es á todos notorio y manifiesto, mayormente á vosotros, pues con nuestras cartas hemos dado noticia de ello á la Serenísima Emperatriz y Reina, nuestra muy cara y amada esposa y á nuestros vireyes y gobernadores de estos reinos, á fin de que os lo participasen, como estamos ciertos que lo han hecho. Solo queremos hoy deciros que los trabajos que hemos sufrido en nuestra ausencia no fueron pocos ni de escasa importancia, no siendo ciertamente el menor de ellos el vernos privados de vuestra presencia, bien que por otra parte han sido muy provechosos á Nuestra Santa Fe Católica y generalmente al bien de la Cristiandad y á nuestros Estados y Señoríos de Nápoles, Sicilia y Cerdeña y á los que tenemos en Flandes y Alemania, pues cuando hubimos pasado á Italia nos llegó la nueva de que la Serenísima Princesa Madama Margarita nuestra tia, con poder nuestro, habia ajustado la paz con el rey de Francia, y estando toda Italia puesta en guerra y armas la redujimos y pusimos en paz y puesto órden en sus cosas, juntamente con Nuestro Santo Padre, fuimos á Alemania, la cual con las herejías que en ella se han levantado estaba próxima á arder toda, y si bien no se pudieron remediar tan cumplidamente como hubiéramos querido y fuera menester, sin embargo lo que allí tratamos, haciendo además elegir al rey de Hungría y de Bohemia nuestro hermano y rey de Romanos fué de gran provecho para que el mal no pasara tan adelante como era de temer.

De allí pasamos á visitar nuestros señoríos y Estados de Flandes, por la necesidad que en ellos habia de nuestra presencia, á causa de la muerte de dicha serenísima Princesa Madama Margarita que tenia el gobierno de ellos y hemos provisto con toda diligencia á las cosas de dicho gobierno y administracion de Justicia, con intencion y voluntad de embarcarnos allí para volver á estos reinos; mas por la necesidad que tenian las cosas de la fe y otras de mucha importancia tocantes al bien de la Cristiandad, nos vimos obligados á volver á Alemania para celebrar dieta en Ratisbona con los príncipes electores y estados del Imperio, procurando poner en ellos buen órden, deseosos de volver á estos reinos.

Sabemos positivamente que el Turco, enemigo en todos tiempos comun y perpetuo de la Cristiandad, venia contra ella en persona por la parte de Hungría con un grande ejército, con intento de hacer todo el daño que pudiese y sobre todo con la mira de tomar y ocupar la ciudad de Viena, que es cabeza del archiducado de Austria, antiguo patrimonio de nuestros pasados y nuestro, para enseñorearse de todo el territorio y comarcas vecinas y pasar adelante destruyendo cuanto pudiese y que asimismo enviaba una grande armada para infestar y molestar á nuestros reinos de Nápoles y Sicilia y aun de estas partes. Considerando la presencia de este infiel enemigo y el peligro que principalmente á nuestros Estados, reinos y señoríos y generalmente á toda la Cristiandad se seguiria de su venida, y la obligación que tenemos, por los grandes beneficios que Nuestro Señor Dios por su divina bondad nos ha hecho y hace todos los dias, y por las grandes dignidades imperiales y reales en que nos ha constituido, y que no cumpliríamos con ella si no resistiésemos á dicho enemigo, poniéndonos tan cerca de él como fuese posible, pues si se hubiese ofrecido semejante necesidad, aunque nos hubiésemos encontrado en estos reinos, habríamos acudido con gran voluntad, determinamos resistir y defender nuestros reinos y la Cristiandad, poniendo en ello nuestra persona y fuerzas, y así con toda presteza fuimos á aumentar y apercibir nuestra armada, que se estaba ordenando en Génova, para venir con ella á estos reinos á fin de salir al encuentro de la suya y defender y guardar las costas y mares de dichos nuestros reinos y fortificar los lugares, castillos y fortalezas im-

portantes y proveerlos de gente, artillería y municiones, para que en caso de necesidad se pudiesen defender, y asimismo de capitanes, gente y otras cosas necesarias para la guarda, defensa y seguridad de la tierra. Para resistir á dicho enemigo, juntamos un grande ejército de gente de á pié y de caballo, compuesto de españoles, alemanes é italianos, con el cual salimos al campo y llegamos á dicha ciudad de Viena, junto á la cual se detuvo dicho enemigo con su ejército y tuvo muchos dias sitiada una ciudad que en la certeza de que habíamos de darle favor y ayuda se defendia valerosamente, y no atreviéndose á pasar adelante se retiró volviéndose fugitivo con grande ignominia suya y no menor daño y ruina de su ejército, el cual hasta que salió de Hungría fué constantemente perseguido y atropellado en todos los lugares por donde pasaba. Al mismo tiempo, nuestra armada, á la cual se juntaron 12 galeras de Nuestro Santo Padre y 4 galeras y otros 4 leños de la religion de San Juan, puso en retirada y dispersion á la suya. Tambien se tomaron y destruyeron en Grecia algunos lugares, especialmente la villa de Cono en la cual se dejó por su importancia una buena guarnicion, artillería y municiones.

Y aunque en todo ello hemos tenido la ayuda de Nuestro muy Santo Padre y de la expresada religion y de las ciudades y principados del Imperio y nos hayan servido nuestros reinos de Castilla y los demás Estados nuestros de Nápoles, Sicilia y Flándes, los gastos que hicimos de mas fueron muy grandes y excesivos, tanto que por causa de ellos hubimos de tomar á interés grandes cantidades de dinero, sin contar con que para valernos de dichos ejércitos y dar ayuda al Serenísimo Rey nuestro hermano, en el camino que de allí hicimos para vernos con Su Santidad á fin de dejar ordenadas las cosas y afianzada la paz, no menos que en el entretenimiento de la infantería española, alemana y gente de á caballo que hubimos de tener hasta nuestra salida de Italia y por último en el ordenamiento de la armada en la cual hemos venido, se han debido gastar sumas muy considerables. No lo son menos las que se han necesitado y lo que se debe y se necesita todavía para sostener las galeras de Andrea Doria, las de Nápoles, Sicilia y España, gasto de todo punto indispensable para seguridad de los mares y costas de nuestros reinos, especialmente de los de Valencia y el Principado de Cataluña, por la vecindad y frontera que tienen con los enemigos de nuestra Santa Fe Católica. Hay además otros gastos tan necesarios que no hay forma de excusarlos, atendiendo al bien general y particular de nuestros reinos y señoríos, y que por su magnitud no podríamos Nos soportarlos sin la ayuda de nuestros súbditos y vasallos.

Habiendo venido á estos reinos de la Corona de Aragon, como lo estábamos deseando desde hace mucho tiempo, hemos mandado convocar Córtes Generales en esta villa de Monzon para vosotros los de estos reinos de Aragon, Valencia y Principado de Cataluña y Condados de Rosellon y Cerdaña, como habréis visto por nuestras cartas, á fin de proveer á lo que conviene á la buena gobernacion y ejecucion de la Justicia en ellos. Para hacerlo con mas reposo hemos hecho que viniese la Serenísima Emperatriz y Reina nuestra muy cara y muy amada esposa y los Ilustrísimos Príncipes Infantes nuestros hijos, para que vosotros pudieseis verlos y ellos os pudiesen conocer. Y para que antes de pasar á nuestros reinos de Castilla pudiésemos ordenar lo que conviene al bien de estos reinos, á la buena administracion de la Justicia y á la gobernacion de ellos, hemos querido daros razon de todo esto y de los dichos gastos y necesidades, confiando en vuestra innata fidelidad y en el afecto que nos teneis, que considerando cuán importantes y necesarias son al bien de la Cristiandad y de nuestros señoríos las causas que en ellos nos han puesto, nos serviréis y socorreréis para salir de ellos, ayudándonos co-

mo es menester en el sostenimiento de dichas galeras y armadas y en la provision de las demás cosas necesarias, como lo han hecho siempre estos reinos con nuestros antecesores y con Nos.

Por tanto, os rogamos con todo encarecimiento que lo hagais, mostrando cuán fundada es la confianza que en vosotros tenemos, lo cual se conocerá si en el otorgamiento de dicho servicio y ayuda y en la conclusion de estas Córtes usais de la presteza y celeridad que nos es necesaria para poderlas concluir con brevedad, pues la dilacion y detenimiento que en su conclusion hubiese, no podria menos de sernos dañosa. Para coadyuvar á esta presteza, os ofrecemos por nuestra parte entender con toda voluntad y diligencia en lo que convenga proveer para la buena gobernacion y administracion de la Justicia y buen establecimiento de estos nuestros reinos de Aragon, Valencia y Principado de Cataluña y Condados de Rosellon y Cerdaña. Conviene así para el bien de ellos como para ocurrir á lo que se ofrezca, que la Serenísima Emperatriz y Reina nuestra esposa sea habilitada para tener Córtes, como se hizo en las que celebró en esta villa el Católico Rey nuestro abuelo y Señor que santa gloria haya, el año 1510, con la Serenísima reina D.ª Germana, madre y señora, todo lo cual os agradecerémos entre los grandes y señalados servicios que nos habeis hecho y lo tendremos muy presente para favorecer y tratar las cosas de estos reinos en general y en particular, como es razon y vosotros lo mereceis.»

Levantóse en esto una comision de prelados y contestó el arzobispo de Zaragoza:—«La Cort general aqui ajustada besa los piés á Vuestra Católica Majestad por la merced que les faze de tener memoria del goberno y conservacion de los reynos de la Corona de Aragon y de la voluntad que muestra tener en reposar las cosas de los sus reinos. Entendida la Proposicion, acordarán sobre ella de manera que será gloria de Nuestro Señor, servicio de Vuestra Majestad y bien destos sus reynos.»

En la sesion del jueves 31 de Julio, encontramos que el Estamento Militar acordó suplicar á S. M., en vista de que habia hecho la presentacion del Cardenal Doria para arzobispo de Tarragona, que le plugiese dar dicho arzobispado á personas catalanas y no á extranjeros, nombrándose una comision para que en nombre de dicho Brazo fuese á presentar esta súplica al Emperador.

En las siguientes sesiones, tratóse de la entrada de ropas y otras mercancías en Castilla, de los derechos de las marcas y de poner coto al abuso de los empleados reales que renunciaban sus oficios para poder ser diputados ú oidores del *General*. El martes 12 de Agosto, deliberó dicho Estamento que se presentase al Emperador una súplica para que se nombraran los Provisores de agravios, lo que fué concedido por aquel, aceptando los elegidos por las Córtes y nombrando por su parte los que á él le correspondian.

Dos dias despues, recibióse en el mismo Estamento una comunicacion del abad de Poblet, rogando á las Córtes que no diesen curso á la

instancia de Fr. Caixal, quien habia sido procesado y preso por haber disipado mas de 30,000 ducados del monasterio y por estar convicto del crímen de simonía y de muchos otros delitos. Los tres Estamentos acordaron unánimes suplicar á S. M. que se sirviese ordenar que dicho Fr. Caixal fuese llevado preso á Monzon, á fin de que fuese oido y pudiese presentar sus defensas. Era el recurrente Fr. Ferrando de Lerin. El procesado habia tenido la dignidad y categoría de abad del mismo monasterio y se le acusaba de haber comprado su dignidad abacial. Las Córtes tomaron su defensa, segun aparece de la siguiente súplica qùe acordaron presentar al Emperador el lunes 26 del mismo mes y que traducida al pié de la letra decia de este modo:

«S. C. C. y R. Majestad. Despues de haber sido preso Fr. Pedro Caixal y encarcelado por sus monjes y súbditos segun fama pública en un monasterio de tanta observancia y obediencia, cosa inaudita y escandalosa y de mal ejemplo para los demás religiosos y súbditos, sin ser castigados segun se pretende, han procurado que dicho abad fuese privado y despojado de la dignidad abacial y administracion de aquella por ciertos comisarios, que teniéndole preso y encarcelado sin darle abogado ni procurador práctico ni comunicacion de persona alguna por mucho que hayan sido requeridos, segun afirman los hermanos y parientes de dicho Fr. Caixal, le han privado por sentencia que incontinenti despues de dada fué ejecutada, contra disposicion de derecho natural y canónico y sin defensas, contra las Constituciones de Cataluña que disponen que nadie debe ser privado ni molestado en su posesion sin conocimiento de derecho. Y lo que mas claman y afirman los dichos parientes y hermanos, es que despues de haber privado á dicho abad Caixal, le tienen preso y encarcelado con gran peligro de su vida, pretendiendo que si al dicho Fr. Caixal se le dan defensas mostrará haber sido aumentador y no disipador, y que todas las cosas en que ha hecho gastos ha sido prévia consulta y consentimiento del convento y que son mas útiles que dañosas al dicho monasterio. Dicen además, que Fr. Ferrando de Lerin, moderno abad, ha escrito que se hizo la prision por mandato de V. M., por lo cual los tres Estamentos de su Principado de Cataluña, celando la fidelidad que se debe tener á las dignidades para su conservacion, suplican á V. M. le plazca mandar traer al dicho Fr. Caixal, juntamente con el procurador y oido aquel de palabra y examinado éste, si aparece haber sido mal administrada la justicia, le plazca otorgar licencia de abogado y procurador para observancia de las Constituciones de Cataluña, mayormente habiendo habido principio de haber preso los subditos á su superior y ejecutado la sentencia pendiente de apelacion al arzobispo de Tarragona, suplicando sea exhortado dicho arzobispo ó su vicario general que oido dicho Fr. Caixal en sus defensas le sea hecha justicia, mayormente no habiendo querido su superior confirmar dicha sentencia, sino á condicion de que las cosas en ella contenidas sean verdaderas, y no admitiéndose canonicamente de otro modo»

En la sesion que celebró el miércoles 8 de Octubre el mismo Estamento, encontramos una notable y característica comunicacion dirigi-

da por los concelleres de Barcelona á las Córtes, que dice de este modo literalmente vertida:

Rmos, Ilmos. Espectables, Nobles y Magníficos Señores: Por los diputados del *General* de este Principado de Cataluña nos fué entregada á 29 del mes de setiembre próximo pasado, la de V. S. fecha en Monzon á 24 del mismo. Al recibirla, hicimos reunir inmediatamente el Consejo de la Veinticuatrena, en el cual se leyó dicha carta y por ella hemos visto lo que nos escriben acerca de los capítulos por nosotros trasmitidos á los síndicos de esta ciudad en esas Córtes residentes por razon del Santo Oficio de la Inquisicion, sobre los cuales dicen V. S. que se ha estado estudiando y discutiendo muchos dias y que pareciendo que no debian presentarse, apuntaron V. S. otros capítulos ó memorial compuesto en parte del que envió el Rdo Capítulo de la Seo de esta Ciudad y en parte del que nosotros remitimos, así como de algunas otras cosas por V. S. suplicadas y añadidas, segun les pareció satisfacer al beneficio universal de toda la tierra. Dícennos tambien que por acuerdo de los Estamentos y con ciertas protestas y reservas fueron presentados á la cesárea Majestad del Señor Emperador nuestro Rey y señor; mas que los dichos síndicos ahora de nuevo han presentado otros capítulos casi iguales á los primeros, al menos por lo que respecta al primero y segundo, diciendo á V. S. que tienen mandato nuestro de no pasar ni consentir en acto de esas Córtes si los dichos capítulos no son pasados ni otorgados; pero que ni á las 18 personas por V. S. elegidas ni á V. S. ha parecido que debiesen tratarse de ningun modo y que, en concepto de V. S., se ha mirado y provisto muy bien para el beneficio universal de toda la tierra y que para no irritar á S. M. no ha parecido á V. S. que debiesen presentarse esos capítulos que nosotros enviamos ultimamente á nuestros síndicos. Añaden V. S. que deseosos de encaminar las Córtes y de que no hayan de hacerse las cosas atropelladamente habian determinado rogarnos que quisiésemos atender á la que tanto se ha mirado y adherirnos á los capítulos presentados, en los cuales tienen V. S. por muy cierto que se ha provisto á todo lo conveniente, y que quisiésemos escribir y dar comision á dichos síndicos para que se adheriesen á dichos capítulos y consintiesen en ellos segun les pareciere, concordándose con los Estamentos y que no diesen causa á la detencion de las Córtes, que S. M. entendia licenciar por todo el mes pasado ó á primeros del presente que V. S. temen que suceda como el año 1528, lo que seria un gran daño para la tierra, y que contestásemos con presteza. Contestando pues á todo, les participamos que, á causa de los excesos que se pretende hacian los inquisidores en sus oficios, se apuntaron con la Majestad Cesárea del Emperador y Rey nuestro Señor, en las últimas Córtes por S. M. celebradas en Barcelona á los catalanes, ciertos capítulos que fueron decretados por el que era entonces inquisidor general, y despues por la Santa Sede Apostólica confirmados, loados y aprobados. Para su observancia fueron diputados por su Santidad en concepto de comisarios y conservadores los Rmos Obispo de Barcelona y de Lérida ó uno de ellos, con la cláusula *Itaque unus vestrum* etc. á los cuales fué dada y expedida comision *in forma debita* y los cuales fulminaron su proceso sobre la observancia de aquellos, y con las penas sentencias y censuras en él contenidas, entre los cuales hay un capítulo, que es el 4.°, tratando de los que tomen dos mujeres, y otro, que es el 7.° del tenor siguiente:—Item provee y declara dicho Sor. Inquisidor, que los inquisidores no conozcan de blasfemia que no sepa manifiesta herejía, expresando algunos casos de ella, como es negando la existencia de Dios, ó negando su omnipotencia, ú otros parecidos

contrarios á los artículos de la fe.—Place á Su Señoría, sino que sépan manifiesta herejía. A este tenor hay muchos otros capítulos, de los cuales apareció entonces haberse provisto á lo que se habia pedido Sin embargo, ha sucedido despues que el Inquisidor particular de estas diócesis de Barcelona, Urgel, Vich y Gerona etc. curando muy poco de dichos capítulos, los ha infringido; el primero, teniendo, segun se pretende, por familiares del Santo Oficio, á muchos que no son comensales de los oficiales del mismo, y teniendo por oficiales á muchos que no son sirvientes en el ejercicio de aquel, abusando del número de los oficiales y familia, pues por dicho capítulo no pueden ser mas de treinta y tiene mas de quinientos y solo en Barcelona mas de ochenta.

»Item, contra el 2.° capitulo, no revocando ni removiendo los oficiales de dicho Santo Oficio que han cometido delitos merecedores de pena corporal, antes admitiendo á los tales delincuentes, á fin de que no puedan ser castigados por los oficiales ordinarios.

«Item, en el cuarto, entrometiéndose, conociendo y castigando á algunos hombres y mujeres que han tenido dos consortes vivos, sin que sientan mal del sacramento del matrimonio ni de la fe.

«Item, el 6.° y 31 capítulos, admitiendo y teniendo por familiares y oficiales de dicho Santo Oficio á mercaderes, ó individuos que ejercian arte mercantil, sin separarlos de sus cargos de oficiales y familiares, segun aquellos lo disponen.

«Item, al 7.° que trata de los blasfemos, esto es, que los inquisidores no conozcan de blasfemia, sino que sepa á manifiesta herejía.

«Item, al 11.° entrometiéndose en las cosas de los impuestos de la presente ciudad de Barcelona y otras ciudades, villas y lugares de dicho Principado; encarcelando á los guardas de los portales porque registraron á un mozo de caballeriza de un oficial de la inquisicion, ignorando su calidad, para averiguar si llevaba alguna cosa sujeta al pago de derechos.

«Item, al 12.° vejando y molestando á muchos compradores y poseedores de bienes de los condenados por herejía, siendo reputados por buenos cristianos antes de la condenacion:

«Item, al 16.° por cuanto los familiares del Santo Oficio no llevan albaran, y encontrándoseles armados *y con barbas postizas*, (sic) dicho inquisidor los ha reclamado y aun ha tratado de proceder contra los oficiales reales, y por otra parte tiene en Cataluña mayor número de familiares del que dispone dicho capítulo, sin tener necesidad de ello.

«Item, al 25.° por cuanto no ha designado los familiares del Santo Oficio. como dicho capítulo dispone.

«Item, al capítulo que ordena que en las cosas de la inquisicion se observen los sagrados cánones, pues no se observa ninguna de ellos.

«Item, al que dispone que los oficiales y ministros del Santo Oficio sean del fuero y jurisdiccion de los jueces ordinarios y que los inquisidores no puedan hacer inhibiciones á los ordinarios en las causas profanas de los oficiales y ministros del Santo Oficio, pues ha hecho muchas inhibiciones á oficiales ordinarios á los cuales tocaba y correspondia el conocimiento de semejantes hechos.

«Y no solo á los susodichos capítulos, sino á muchos otros ha faltado, por lo cual resolvieron entonces los concelleres y regidores de esta ciudad, á causa de estas infracciones, reunir á muchas personas doctas en teología, de las órdenes y casas de la presente ciudad y á muchos sábios en derecho canonico y civil, todas las cuales reunidas con el Rmo Sor. Obispo de Barcelona, quien habia juntado tambien un consejo análogo, concluyeron que dicho inquisidor habia infringido dichos capítulos y no habia procedido como debia, por lo cual fueron enviadas

varias personas por parte de esta ciudad á dicho inquisidor, dando además noticia de ello al R^mo Sr. D. Federico de Portugal, arzobispo de Tarragona, á la sazon lugarteniente general de este Principado. Mas viendo que nada aprovechaba, deliberaron consultar el caso con la Serenísima Emperatiz, Reina y señora nuestra, en ausencia de la Majestad Cesárea del Emperador y Rey nuestro señor, la cual se encontraba entonces en los reinos de Castilla. Lo mismo hicieron los diputados de este Principado por su interés, enviando personas propias á S. M. para suplicarle que se sirviese mandar á dichos inquisidores que no hiciesen cosas indebidas ni infringiesen dichos capítulos. Estuvieron estas personas muchos dias en la Corte de dicha Serenísima Emperatriz y el comisionado del *General* compareció en el consejo de la inquisicion, demostrando algunas cosas que dicho inquisidor particular habia hecho en perjuicio de las generalidades. Estando los predichos concelleres en consulta con la Serenísima Emperatriz, hizo el inquisidor muchos actos contrarios á lo que se habia recurrido, por lo cual se vieron los concelleres en la precision de recurrir á las provisiones de la Santa Sede Apostólica, las cuales S. M. por su clemencia y benignidad quiso otorgarnos y así le fué presentado á dicho inquisidor el proceso por dicho R^mo Obispo de Barcelona, á cuya presentacion respondió dicho inquisidor varias cosas en un escrito que rogamos á V. S. se sirva examinar. Instamos nosotros á dicho comisario apostólico que procediese á recibir informaciones y otras cosas sobre la infraccion de dichos capítulos por nosotros acusada; mas nunca pudimos conseguirlo, por lo cual hicimos suplicar á S. M. la Emperatriz y Reina nuestra señora, que se dignase ordenar á dicho comisario que procediese, mas no pudimos obtenerlo, y así volviéronse los comisionados á esta ciudad. Por todo lo cual, viendo ahora nosotros que dicho inquisidor en virtud de aquel capítulo 7.º que está decretado: *Place á su R^ma Señoria; con tal que no sepa manifiesta herejía,* y otros capítulos, procediendo con algunos cristianos de naturaleza que nunca creyeron ni han creido hereticar y que pretende que lo podian hacer, causando así muchas molestias á muchos y esperándose que ha de causarlas mayores y viendo este consejo por los capítulos que han enviado nuestros síndicos que vuelven á la primera duda y que no se esclarece cosa alguna del asunto principal y que el decreto de aquel dice: *Con tal que no sepa manifiesta herejía* y este dice que no pueden conocer sino de crímen de herejía tomado en sentido estricto nos ha parecido que aunque sean diferentes las palabras de uno y otro capítulo, su fuerza siempre es igual y que volverian á la misma cuestion primera......»

Al mismo tiempo escribia el cabildo de la Seo de Barcelona, mostrando su extrañeza por habérsele rogado que diese instrucciones á su representante para consentir en la adopcion de los nuevos capítulos. Quejábase aquella corporacion de la decadencia y menoscabo que estaba sufriendo la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, contra las leyes de Córtes hechas en este reinado y el anterior, con gran escándalo y turbacion de la diócesis. A pesar de las poderosas razones alegadas por tantas y tan respetables personas, el lúnes 17 de Octubre se dió cuenta de la contestacion de S. M., la cual, salvo algunas insignificantes concesiones, declaraba no haber lugar á lo que se pedia, considerándolo injusto y deshonesto y exorbitante, por lo que no procedia hacer

mudanza y afirmando, contra todo lo alegado que «en el Santo Oficio se habian observado, se observaban y se seguirian observando los sagrados cánones y que quien lo contrário dijese mostraba no estar bien informado de las instituciones de aquel Santo Tribunal.» Fíjese la atencion en este incidente, y dígase si puede considerarse que existian en ese tiempo los fueros y libertades de la tierra, de otro modo que como letra muerta ó como un vago y doloroso recuerdo de mejores tiempos. He ahí los verdaderos frutos de la tan decantada grandeza de ese reinado, frutos bien amargos para un pueblo acostumbrado á tanta libertad. El mártes 30 de Diciembre se aprobaron las 42 ordenaciones de esta legislatura, otorgando al Emperador un donativo de 250,000 libras barcelonesas. Los síndicos de Barcelona no quisieron consentir el donativo, el Emperador les dió un mes de tiempo para adherirse y reuniéndose entonces los Concelleres y el Consejo de los veinticuatro acordaron autorizar á los síndicos de la ciudad para revocar su disentimiento y consentir en el donativo.

Solo una libertad quedaba en pié: la de servir al Emperador.

Córtes de Monzon en 1537.

Fueron tambien generales de los tres reinos, habiéndolas convocado el Emperador en Valladolid el dia 16 de Junio para el 27 del mes siguiente. Despues de varias prórogas y protestas, celebróse la sesion de apertura el sábado 11 de Agosto en la iglesia mayor de la villa, leyéndose un largo discurso del Emperador en el cual se manifestaba que el Turco, deseoso de dañar la República Cristiana y al César que era su cabeza, habia enviado á su capitan general Barbaroja para invadir y molestar sus Estados, por lo cual habia resuelto ir á Barcelona á fin de de ordenar sus escuadras de España y de Italia, considerando que podia proveer á todo hallándose personalmente en la armada, como sucedió en efecto, logrando con feliz éxito, bien que no sin grandes trabajos, su propósito. Dijo que en esas circunstancias le habian ayudado con gran eficacia todos sus reinos; pero que habiendo fallecido el duque de Milan, cuyo estado tocaba á su fallecimiento al Sacro Imperio, el Rey de Francia, ocultando por el pronto sus designios, trató de conciliarse amistades y alianzas para aprovecharlas en sazon oportuna, procurando que se moviese guerra al año siguiente al duque de Saboya, vasallo y confederado del Imperio, todo con la mira de penetrar en Italia y apoderarse de ella. Añadió que, sin embargo de haberse ofrecido á traspasar dicho Estado de Milan al Sr. de Angulema, hijo de dicho rey de Francia, éste ocupó á Saboya y otros lugares con grande

ejército, pasando adelante con manifiesta intencion de ocupar el Estado de Milan y otros de Italia. En esto habia enviado el Papa al Emperador dos cardenales legados para tratar de la paz, por lo cual, partiendo éste de Nápoles, se encaminó inmediatamente á Roma á fin de tratar con el Pontífice de este grave asunto y de las no menos importantes cuestiones relativas á la fe y á las nuevas sectas, resolviendo hablar públicamente á Su Santidad, en presencia del Sacro Colegio y de los embajadores de dicho rey de Francia y otros príncipes y personas que allí se encontraban, ante los cuales expuso todo lo que le habia pasado con dicho monarca desde que ambos empezaron á reinar. «que fué casi á un mismo tiempo, á fin de que fuesen notorias á todos sus justificaciones y la razon en que siempre se habia puesto para evitar la guerra y conservar y establecer la paz» ofreciendo allí públicamente, para quitarle á dicho rey todo pretexto, que estaba pronto á disponer de dicho Estado de Milan en favor del expresado duque de Angulema, con condiciones honestas y razonables y manifestando al mismo tiempo que para evitar á sus vasallos y á la Cristiandad los males de la guerra se hallaba pronto á entablar negociaciones con otros pactos. Indujo asimismo en dicha ocasion á Su Santidad á convocar un Concilio general, como lo hizo, del cual habia gran necesidad para poner remedio al estado de la Iglesia. Luego, á instancia de sus vasallos del Imperio, avanzó con su ejército, obligando al rey de Francia á retirarse; juntáronsele en el Piamonte muchas fuerzas de alemanes y españoles, con las cuales, unidas á las que él llevaba de Nápoles, de Sicilia, de la Lombardía y las que le vinieron de Flandes, se decidió á pasar los Alpes, penetrando en Francia para castigar las intrigas, amenazas y belicosos preparativos de su soberano, mientras otro ejército penetraba en su territorio por la parte de Flandes hasta llegar muy cerca de donde él se encontraba, muy prevenido y fortificado y huyendo toda ocasion de reñir batalla. Sin embargo, el enemigo habia retirado del campo todas las vituallas que debia necesitar tan numeroso ejército, y como la ocupacion duró muchos dias, acabó por hallarse falto de provisiones, por lo cual hubo de volverse á Italia, en donde empezaban á agitarse los partidarios del Francés. Allí proveyó inmediatamente á la fortificacion y custodia de las plazas de guerra, tratando con el Papa y con los potentados de la nacion de lo que convenia hacer para su seguridad y defensa, por tener aviso cierto de que el Turco se aprestaba á embestirla con todas sus fuerzas por mar y tierra. Deseoso entonces de volver á estos reinos, á pesar de estar muy adelantado el invierno, embarcóse para España, en donde se consagró asíduamente al mantenimiento de los ejércitos, porque el rey de Francia

se habia estrechamente confederado con el Turco, *con el cual partia los latrocinios hechos en tierras de cristianos.* De esto no se podia dudar, porque el mismo sultan habia enviado á la república de Venecia una notificacion de su alianza con el Francés, hecha para hostilizar al imperio, paso que le fué de muy poco provecho, pues los venecianos, portándose muy honradamente, no habian querido hasta entonces ceder á sus instancias. Entre tanto el rey de Francia habia entrado con un grande ejército en los estados de Flandes, en donde hizo todo el daño que pudo, mientras procuraba enviar á la frontera de Perpiñan otras fuerzas mandadas por Enrique de Albret, quien debia salir de Navarra para hacer por esta parte una diversion. Veíase por todas estas cosas el manifiesto designio que tenia el Francés de atacar á un tiempo todos sus Estados, y no bastando sus fuerzas para tamaña empresa, se habia coligado en oriente con el Turco y en Alemania con los herejes. Sin embargo, no sucedieron las cosas conforme á su intencion, pues en Flandes perdió muy presto lo que habia ganado y en sus propios dominios se vió afrentosamente derrotado, con gran daño y perdicion de los suyos. Con la ayuda de Nuestro Señor confiaba el monarca que sucederian las cosas como convenia á su servicio y reputacion, pues continuamente estaban llegando grandes refuerzos de Alemania al ejército que tenia reunido en el Piamonte, y todas las fortalezas y plazas de los reinos de Nápoles y Sicilia estaban bien abastecidas y preparadas, habiendo recibido sus guarniciones un aumento de 7,000 españoles; todo sin perjuicio de las grandes reservas que tenia apercibidas en Alemania y de que el príncipe Andrea Doria, que habia partido de Génova, con el grueso de la armada, se encontraba en las islas de Grecia, en donde habia apresado varias naves enemigas, y que por último habia mandado venir de Castilla mucha gente para proveer á la defensa de las fronteras de Francia. Esperaba el Emperador que las Córtes tendrian en cuenta la situacion y los inevitables sacrificios que imponia para la conservacion y seguridad de tantos Estados y Reinos, los cuales eran tan grandes que, despues de consumidos los donativos anteriormente otorgados, se habian tenido que tomar á préstamo cuantiosas sumas que devengaban crecidos intereses, por cuyas razones rogaba á la Asamblea que pesadas dichas necesidades, la cualidad, grandeza é importancia de tan grandes y poderosos enemigos y el peligro y daño evidentes á que se hallaban expuestos tantos reinos y la reputacion de sus habitadores, tratase de ayudarle y socorrerle con la mayor cantidad y en el mas breve plazo que pudiese para el bien de la cosa pública de la cristiandad y de los particulares de su Estados.

Terminado este discurso, levantáronse el obispo de Huesca, el procurador del obispo de Valencia y el obispo de Vich y acercándose los tres al régio estrado, contestó el primero en estos términos:

«La Cort general aquí reunida besa los pies de V. C. M. por la merced que les faze de tener memoria del govierno y conservacion de los reynos de la Corona de Aragon y de la voluntad que muestra tener en reparar las cosas de los reynos. Entendida la proposicion, acordarán sobre ella de manera que será gloria de Nuestro Señor y servicio de V. M. y bien de todos sus reynos.»

El sábado 15 de Setiembre presentaron los catalanes un memorial de agravios, aceptando el Emperador los provisores elegidos y nombrando por su parte los suyos, y el lúnes 19 de Noviembre fueron publicadas las Constituciones, lo propio que los Capítulos y Actos de estas Córtes, despues de lo cual otorgaron estas el donativo en la forma acostumbrada, que ascendió por la parte correspondiente á Cataluña á 210,000 libras barcelonesas, siendo inmediatamente licenciadas las Córtes. Así lo encontramos en el *Proceso*. La Academia dice, sin embargo que se disolvieron el dia 2 de dicho mes y que se abrieron el 15 de Agosto. No acertamos á explicarnos la disparidad que existe entre las fechas por ella citadas y las que encontramos en las actas de la legislatura.

Dictáronse en estas Córtes 16 Constituciones y 10 Capítulos de Córte, habiéndose dispuesto en uno de estos últimos que los catalanes gozasen de la libertad de comercio en las costas de Berbería, Tunez y la Goleta.

Córtes de Monzon en 1542.

Un viérnes, á 23 de Junio de 1542, en la iglesia mayor de Monzon tenia lugar la solemne ceremonia de apertura de las Cámaras de de los Estados de la Corona aragonesa, convocadas por el Emperador desde Valladolid el 5 de Abril del mismo año. Cárlos V estaba entonces en el apogeo de su esplendor y poderío. En medio de sus mas famosas luchas europeas, el coloso del siglo reunia á su alrededor á los graves representantes de la *única* asamblea que al lado de las dietas alemanas se levantaba en sus inmensos dominios para limitar su autoridad cesárea, poniéndole de manifiesto el grandioso cuadro del movimiento político general dirigido por su poderosa iniciativa. Explicó en aquella ocasion el Emperador por medio del discurso que leyó en catalan su protonotario, los motivos que le obligaron á pasar á Flándes, participando que para mayor celeridad y menos peligro en el

viaje pasó por Francia, aceptando la invitacion hecha por Francisco II; que con su presencia se redujeron los pueblos alterados, castigando á los principales promovedores del desórden con moderacion y clemencia, y como estando en Flandes procuró asegurar la paz con el rey de Francia, atendido todo lo que ofreció por medio de sus embajadores que habian significado cuan pagado estaba el Francés de la prueba de confianza que le dió pasando por sus Estados. Añadió que por aquel entonces, habiendo tenido una entrevista con el Rey de Romanos su hermano, concertaron y convocaron una dieta de los Estados de Alemania, para procurar el remedio de las cuestiones de fe y religion, mas como no se pudiese dar en ella el asiento que se deseaba y era necesario, se habia determinado celebrar una junta de hombres doctos y letrados, tanto de los católicos como de los desviados de la fe, y otra dieta imperial presidida por él, en la cual dichos doctores refiriesen lo que habian comunicado para tratar de lo que debia hacerse; dijo el Emperador que dicha junta, á la que asistió un comisario suyo y un nuncio de la Santa Sede, nada resolvió *«á pesar de estar los doctores conformes en los puntos mas sustanciales, pues solo por cosas de mero incidente no se pudo concluir la concordia.»* En este discurso expuso sencillamente los hechos acaecidos en su célebre y desgraciada expedicion á Argel, que emprendió á su vuelta de Alemania, habiendo de paso tenido una conferencia con el Papa en la ciudad de Luca para tratar de las cuestiones religiosas y de los preparativos del próximo concilio. Dijo que creyó llegada la oportunidad de realizar aquel hecho de armas al ver ocupado á Barbaroja en Constantinopla; que él con las naves de Nápoles, Sicilia y Génova se embarcó siguiendo la navegacion hácia Mallorca, en donde tuvo aviso de que en Iviza le esperaba la escuadra de estos reinos, dirigiéndose á Argel, en donde desembarcó habiendo de dejarlo todo para mejor ocasion por causa de los temporales.

Contestaron las Córtes con la cortesía y brevedad que solian á estas y otras razones del Emperador, dando principio á sus trabajos legislativos con sobrado embarazo de discusiones en los Estamentos, de suerte que por dos veces hubo de requerirlas D. Cárlos recordándoles la gravedad de la situacion política. Suplicábales en la segunda que pues los franceses habian pasado la frontera y los de Perpiñan pedian socorro, prestaran homenaje al infante D. Felipe para que le supliese en la cámara. En consecuencia celebróse una muy solemne sesion el juéves 14 de Setiembre de 1542, en la cual declararon los Estamentos que prestaban juramento porquerer atender á la urgencia del caso, por pura liberalidad, pero habiendo un privilegio dado por el rey D. Pedro en 1339 segun el cual dicho acto debia prestarse en Barcelona, juraban á D. Felipe con la

condicion de que no usase de jurisdiccion alguna hasta haberlo ratificado en dicha ciudad. Como era este un privilegio que en todas épocas se disputó entre Barcelona y Lérida, no faltó una protesta del diputado de esta última ciudad. El donativo de estas Córtes consistió en 200,000 libras.

Córtes de Monzon en 1547.

Desde Egre, en Alemania en donde las continuas guerras del interior de Europa requerian la presencia del Emperador, convocó éste la representacion de estos Estados el 6 de Abril de 1547, celebrándose la sesion régia el juéves 5 del mes de Julio, presidida por el infante heredero D. Felipe y diéronle sobrado asunto para su discurso de apertura los graves acontecimientos que se habian desarrollado desde la anterior legislatura. En efecto, el lugarteniente empezó explicando de qué inícua manera el rey de Francia habia roto la paz, invadiendo el Rosellon con un poderoso ejército mandado por el delfin, por lo que fué necesario enviar algunas compañías de arcabuceros y llamar hácia estas costas la flota de España.

Sobrevino el invierno y el Emperador teniendo que arreglar ciertos negocios en Castilla no pudo personalmente venir á estos reinos para gobernarlos en paz y concordia. Mientras tanto estaba reunido el concilio en la ciudad de Trento y los errores religiosos crecian cada dia en Alemania, el turco amenazaba invadir la Hungría, el duque de Cleves no contento con ocupar el ducado de Güeldres, ayudado y asistido por el rey de Francia, habia emprendido la guerra contra los Estados de Flándes y por fin dicho Rey habia enviado sn ejército al puerto de Cucemburg; pareciale á S. M. que solo su presencia podia remediarlo todo y así, posponiendo el descanso de su persona y dejándonos en el gobierno de estos Estados, se embarcó en Barcelona y con una poderosa escuadra llegó á Italia, avistándose allí con el Pontífice para tratar del concilio. Al llegar á Alemania supo el grande ejército que habia preparado el rey de Francia, sin duda para invadir sus dominios y que habia enviado con *Barbaroja su capitan general* una armada que arribó al faro de Mesina, asaltó, saqueó é incendió la ciudad de Deriools en Calabria, llevándose muchos cautivos, teniendo intencion de juntarse con las naves francesas y ofender con mayor número á estos reinos. Como el peligro crecia por momentos, creyó el Emperador llegado el caso de divertir las fuerzas del rey de Francia y para ello, entró con formidable hueste en el ducado de Juliers y tomó la ciudad de Dura, punto de gran importancia y donde tenia el de Cleves las tropas mas escogidas y siguiendo adelante conquistó á Juliers, capital del ducado, con lo que rindiéronse casi todos aquellos territorios y prefiriendo aprovecharse de la clemencia de S. M. á experimentar sus fuerzas, entregóse el mismo duque de Cleves, viniendo á ponerse á sus órdenes, pidiéndole perdon y misericordia y sujetando de este modo lo que faltaba de aquel ducado. El Emperador dejóle en paz y se dirigió contra el rey de Francia dentro de su mismo reino y no solo le impidió pasar adelante sino que le obligó á una grande y desordenada retirada.

No debemos Nos explicaros el beneficio que esto ha reportado, pues harto comprendeis vosotros su importancia. Si no hubiese el Emperador dado tanto que hacer al Rey de Francia, sus armadas hubieran invadido estos Estados, como pudo colegirse muy bien de la llegada de la armada turca á Tolon y Marsella, *armada que dicho rey de Francia mantiene y provee,* y hubiera hecho algo parecido á lo de Niza, ciudad del duque de Saboya á la cual las naves francesas junto con las turcas, tomaron, saquearon é incendiaron, teniendo sitiado el castillo, bien que hubieron de renunciar á tomarlo huyendo por temor de ser sorprendidos por los socorros que de Italia se enviaron. Bien podeis considerar lo que hubieran hecho dichas armadas si hubiesen podido venir aquí juntas, pues solo unas cuantas galeras de Barbaroja que llegaron á las costas de Cataluña, tomaron, saquearon é incendiaron las villas y lugares de Cadaqués, Rosas y Palamós, cautivando ó pasando á cuchillo á cuantos cristianos encontraron en ellas, dirigiéndose á la isla y ciudad de Iviza, cuya importancia ya sabeis, y pegaron fuego y destruyeron los campos intentando entrarla á viva fuerza *peleando juntos franceses y turcos,* aunque no lograron su objeto por la valerosa resistencia que los de la ciudad hicieron. Pasando luego á la costa del reino de Valencia saquearon é incendiaron á Vilajoyosa y de allí se dirigieron á otros lugares, causando daños sin cuento, llevando el fuego, la muerte y el exterminio á comarcas enteras, intentando además, segun se supo por algunos prisioneros, entrar en Cartagena y Málaga y hacer iguales atropellos en las costas de Andalucia si el tiempo les ayudaba para ello. *Y estando la armada principal de Barbaroja invernando en Tolon, los turcos que con él estaban construyeron mezquitas* para celebrar su culto y ceremonias, no dejando á los cristianos vivir en nuestra santa fe, maltratándolos é injuriándolos, y diciendo publicamente que habian de recibir nuevos refuerzos, que arregladas sus galeras, por una parte ellos y el rey de Francia por otra invadirian estos Estados como lo hubieran hecho en efecto á no haber S. M. fortificado los puertos de Cataluña, especialmente el de Rosas en el cual se ha construido el castillo de la Trinidad que es de mucha importancia, y como la llave de todas las partes marítimas de Cataluña, pues que seguros en él los enemigos hubieran podido molestar muchísimo, mas con dichos preparativos perdieron toda esperanza. Tambien como ya sabeis se pusieron fuertes guarniciones en Mallorca, Menorca Iviza y no menores en Cerdeña. Con tantas prevenciones vióse Barbaroja privado de realizar su empresa y si bien salió de Tolon, no pudo invadir parte alguna y por este motivo tomó el rumbo de levante, aunque no sin causar algunos daños en las costas de Nápoles y especialmente en la ciudad de Lipari que saquearon haciendo muchos cautivos; pero con todo esto no pudieron dañar á estos reinos por los preparativos que habia hecho S. M. y por tenerles divertidas todas las fuerzas terrestres, y no bastar su armada para hacer por si sola una invasion formal, á mas de que S. M. dió órdenes á todas las galeras que estaban á su sueldo de que siguieran á la escuadra turca.

Habiéndose pues como os he dicho hace poco, retirado en el mas completo desórden el ejército francés, S. M. se dirigió á Flándes y puso en órden los negocios de aquellos Estados y otras cosas públicas y habiendo entendido que el Turco con un formidable ejército intentaba dirigirse á Viena, envió para guardarla y defenderla á 2000 españoles y personas de gran experiencia para que entendiesen en fortificarla y reformarla. Viendo por otra parte que el rey de Francia aun perseveraba en su propósito, sin que por aquella vez se hubiera reducido á firmar una paz estable, volvió á Alemania para defender mejor las cosas de la fe y religion cristiana, y en una dieta imperial que alli tuvo

trató de dos cosas, de la resistencia que debiá hacerse al Turco que como está dicho trataba de apoderarse de lo que le quedaba en Hungría de la ciudad de Viena y archiducado de Austria que es de su antiguo patrimonio, y de la empresa contra el rey de Francia; para ambas cosas ofreció el imperio ayudarle con gran voluntad, considerando que por causa de dicho rey estaba en gran perturbacion la Cristiandad y que sostenia la armada turca, así que deseando hacer de un solo golpe una invasion tan poderosa en su reino para ponerle en el apurado trance de pedir paz firme y segura, no fingida como otras veces, y para distraerle de la campaña que habia empezado en el Piamonte entrando en ciertos territorios del duque de Saboya que se defendian a favor de S. M., entró el emperador con tan grande ejército en la Champagne que pronto tomó algunos castillos y lugares, se le rindieron otros y entróse tan al interior de Francia que estaba ya casi en Paris. El rey de Francia forzado entonces por la necesidad, por el peligro y riesgo en que su estado se encontraba, envió sus comisarios y diputados á pedir la paz, con muchas condiciones y ofrecimientos en que antes no habia convenido y así capitulóse y se firmó la paz que dura todavia con tanto provecho de toda la Cristiandad y de estos reinos.

Así las cosas, S. M. volvió á Flándes para descansar de sus trabajos y para acabar de ordenar algunos asuntos que allí eran necesarios y como quiera que la gota le tenia muy rendido no dejó de entender en lo necesario al bien público y universal de la cristiandad y señaladamente en el remedio de la fe y viendo que todos los medios que se habian usado no aprovecharon y que las cosas de la religion en Alemania estaban en tan mal punto y que la confusion y desórden que en ella habia y la poca esperanza que se tenia que de su propia voluntad quisieran reducirse y volver al gremio de la Iglesia como lo ha mostrado la experiencia, y conociendo cuanto crecia y se habia extendido y aumentaba diariamente el mal y que si no se ponia presto remedio se seguirian grandes daños é inconvenientes y aun por el peligro en que se exponian los territorios de Flándes por su vecindad con Alemania y finalmente por ser cosa tan propia del servicio de Nuestro Señor y aumento de la santa fe católica paz quietud y reposo de la Cristiandad á lo cual S. M. está tan obligado por la dignidad en que Nuestro Señor le ha puesto mayormente en aquella ocasion en que por haber arreglado paces con el Turco por un año pensó en usar de la fuerza y combatir á los desviados de la fe y desobedientes al imperio, mandando en consecuencia al serenisimo Rey de romanos y Hungría su hermano que junto con el duque Mauricio entrasen al frente de un ejercito por la parte de Sajonia y ocupasen y conquistasen el estado del duque de Sajonia elector que linda con la Bohemia, por encontrarse aquel en persona en el ejército de los enemigos. Al mismo tiempo mandó S. M. juntar tan poderoso ejército como sabeis, de diversas naciones y aunque lo tenian los enemigos tan pujante que en número de gente era mayor, fué el de S. M. tan escogido y se vió luego que estuvieron frente á frente, que los enemigos no se atrevieron á presentar batalla sino que fueron retirándose muy compactos recibiendo algun daño en las escaramuzas y particulares combates que se trabaron hasta que sin perdida alguna de gente y sin derramar sangre y no pudiendo sostener ni esperar los enemigos las fuerzas de S. M. ni resistencia de su ejército que en lo mas crudo del invierno rodeadas de nieve y de hielos, como si fuera en tiempo de primavera, cosa que jamás se vió en Alemania, estuvieron siempre en campaña peleando desbandándose en esto los enemigos procurando salvar su vida, en cuya ocasion siguióles S. M. con mayor empuje, de modo que las ciudades libres y otras que habian sostenido á los sublevados viendo la gran victoria de S. M. quisieron usar de su clemencia y se entregaron,

señaladamente el duque de Vitemberg que es el mas rico señor de aquellas partes, quien se entregó á la voluntad de S. M. con todo su ducado y las ciudades de Ulma, Augusta Francfort y otras muchas. En esto sabiendo S. M. que el duque de Sajonia Federico volvia á organizar el ejército enemigo con mucha gente de pié y de á caballo, resolvió pasar personalmente al lugar de la revuelta y así lo hizo en efecto dejando fuertes guarniciones en las plazas rendidas, tomó con buena parte del ejército la vuelta de Sajonia y llego tan cerca de los enemigos que ya no los separaba mas que un rio ó cauce *(un albis)* y quiso S. M. que los nuestros se tirasen unos á nadar con resolucion mientras que otros vadeando el rio llegaron á las manos con los enemigos, los cuales siendo mayores en número arrollaron á los nuestros, pero estando allí en persona el Emperador pelearon con tal bravura que los vencieron, desbarataron y mataron mas de dos mil de ellos y llevaron herido y preso al duque de Sajonia á S. M. como ahora está en su campo con lo cual se han sellado sus pasadas victorias por ser aquel duque tan poderoso y jefe de los desviados de la fe, con lo cual es de esperar los mejores resultados posibles en la empresa de reducirlos á la obediencia del sacrosanto concilio que es lo que tanto desea y para lo cual siempre trabaja S. M. y por esto procuró por su embajador que el concilio volviera á Trento, pues en aquella ocasion estaba reunido en Bolonia, á fin de que tuviese buena conclusion y reducir á los desviados de la fe para lo cual no bastaban las derrotas sufridas sino que era necesario buen decurso de tiempo, y para que ya no moviesen mas alborotos. Pero para sustentar todo lo rendido y conquistado es necesario mantener un ejército sino tan grande á lo menos una buena parte de él para seguridad de la persona de S. M. para lo cual se han necesitado tantas cantidades, que no han bastado las que se han sacado de la mitad de los frutos eclesiásticos ni los de las cruzadas que su Santidad le concedió, ni sus rentas reales y servicios de Castilla y otros reinos y estados de S. M. siendo tan necesario ayudar á S. M. tanto para detener al Turco que hubiera invadido de nuevo la Cristiandad con un ejército que prepara á no estar ocupado en la guerra en las partes del Sophi, como tambien para la prosecucion del concilio al cual como sabeis han ido todos los obispos de sus Estados y en el cual sostiene letrados y hombres de experiencia para procurar y pedir lo que corresponde al bien de todos sus reinos y para concordar los asuntos de aquellos reinos. No pudiendo como era su deseo venir á estos estados, ha convocado Córtes generales, mandándonos venir á nos que deseamos no menos el bien de estos reinos y deseamos visitaros y haceros cuanto bien podamos.»

Concluyó D. Felipe manifestando que esperaba se esmerarian en servirle; mayormente siendo la primera vez que en nombre del Emperador le cabia la honra de presidir la asamblea de la confederacion aragonesa. Sin incidente notable se acabó la legislatura el martes 6 Diciembre de aquel año, jurando las nuevas Constituciones, actos y capítulos de Córtes y aceptando D. Felipe el donativo de 235,000 libras que le ofrecieron.

Córtes de Monzon en 1553.

Fueron tambien generales á todos los Estados de la Corona, y no es de extrañar que así fuese tan á menudo en un reinado de tantas luchas y complicaciones como el de Carlos I, que no le daban vagar para reunir por separado las Córtes de sus diversos Estados, tratando en cada uno de ellos los asuntos que exclusivamente podian interesarles.

Convocó el Emperador esta legislatura desde Enoponte el 30 de Marzo de dicho año, para el 30 de Junio. El dia 5 de Julio las abrió el príncipe primogénito D. Felipe y concluyéronse el 27 de Diciembre de 1553 otorgando Cataluña un donativo de 201,000 libras para continuar la guerra con Francia, que tenia desangrados á estos reinos. Estableciéronse en estas Córtes 31 Constituciones y 29 capítulos. Entre aquellas debemos citar la segunda, en la cual se ordenó que una comision elegida por el Emperador y un indivíduo de cada Estamento compilase y ordenase todas las Constituciones y capítulos de Córtes, separando las vigentes de las supérfluas ó derogadas. Entre los capítulos de Córtes, haremos solamente mencion del 12.°, en el cual se dispuso que los síndicos enviados por las Universidades á las Córtes hubiesen de ser naturales de aquellas y que tuviesen en las mismas su domicilio y hogar, no siendo de otro modo admitidos en la asamblea.

Córtes de Monzon y Barcelona en 1563-1564.

Esta fué la primera de las dos legislaturas que celebró en Cataluña el rey D. Felipe II de Castilla, en todo el decurso de 42 años que duró su reinado.

Las convocó en Madrid el 18 de Junio de 1563, para el 4 de Agosto siguiente; mas no llegaron á reunirse hasta el 13 de Setiembre, en el acostumbrado local de la Iglesia mayor, en donde pronunció el Rey la Proposicion que traducida literalmente dice así:

«Si como es notorio lo que se ha aplazado el celebrar Córtes á estos reinos y venir á visitarlos para mirar en ellos mismos por su bien, supieseis todos el cuidado que siempre he tenido por hacerlo y las grandes, urgentes y forzosas causas que me han detenido y estorbado el cumplir este deseo, no fuera menester que aquí tan prolijamente se os declarase: pues si bien es verdad que algunas habeis de saber, ya que todas no es posible y menos el principio y causa de ella, he querido sin embargo daros razon de mis justas y necesarias tareas, las cuales á pesar de ser de interés general, no dejaron por cierto de coadyuvar al

bien y provecho de estos reinos, que son miembro tan principal de la Cristiandad y de los Estadcs y señoríos que Nuestro Señor Dios me ha encomendado.

«Primeramente, poco despues de haber celebrado las últimas Córtes á estos reinos, en sazon que estaba aun encendida la guerra suscitada por el rey de Francia á mi señor el Emperador, que Dios tenga en gloria, empezóse á tratar de mi casamiento con la reina de Inglaterra y no curando de los grandes trabajos y peligros en que iba á ponerme, fuí á concluirlo, con la mira de que produjese dos importantísimos efectos: era el primero que aquel reino de Inglaterra que, como sabeis, estaba tan descaminado de la Iglesia, fuese reducido á su obediencia y á la union de los católicos y el segundo cumplir á fuer de hijo obediente dando mayor calor y asistencia á S. M. contra sus enemigos, y así me embarqué para Inglaterra, resultando de este paso ambas cosas. Así que hube llegado á aquel reino, envié á S. M. la gente y caudales que yo llevaba, con lo que no solo resistió al enemigo, sino que le obligó á retirarse, permaneciendo yo en Inglaterra para ocuparme en la reduccion de aquel reino á la obediencia de la Santa Madre Iglesia, la cual se efectuó muy presto y con gran contentamiento y conformidad de todos, reduciéndose y prestando obediencia á Nuestro Muy Santo Padre y restituyendo gran parte de los bienes usurpados á las iglesias y restaurando algunos monasterios por los herejes destruidos. Despues de esto pasé á Flándes, á verme con el Emperador mi señor, á fin de ordenar las cosas públicas de la Cristiandad y proveer al bien de ella. A este efecto, tratando de terminar los daños y males que causaban las guerras, ajustamos treguas por un año con el rey de Francia, con el designio de tratar en este periodo de la paz que tanto necesitaba la Cristiandad, cuando el Emperador mi señor encontrándose ya fatigado y afligido por su dolencias y por los grandes trabajos que habia pasado por el bien y defensa de la Cristiandad, determinó hacer su abdicacion y dejarme sus reinos, yéndose á Castilla á descansar y acabando su existencia de la santa manera que habeis visto. Y aunque yo bien veia y conocia la gran carga que sobre mi tomaba, sobre todo atendiendo al estado de los negocios, con todo mirando al reposo y descanso de S. M. y que su ausencia y achaques no redundasen en detrimento de los reinos, no pude excusarme de ello. Habia venido ya á España el Emperador mi señor, cuando algunos ministros del rey de Francia que en ella se encontraban, no habiéndoles dado por nuestra parte causa ni ocasion alguna, rompieron dicha tregua, tratando una noche de sorprender escondidamente una plaza de las mas importantes de mis estados de Flándes, bien que no tuvo su empresa el éxito que habian ellos pensado. Despues de esto el rey de Francia me movió guerra cruel por tres partes distintas, atacándome á un tiempo por Flándes, por Nápoles y por Toscana. Vime en consecuencia obligado á hacer acopio de gente y de dinero, yendo en seguida á combatir al enemigo en su propia tierra, en lo cual Nuestro Señor Dios viendo tan justificada mi causa, me concedió la cumplida victoria que todos sabeis, lo mismo allí que en Itália, bien que estos sucesos me obligaron á prolongar por otro año la guerra, previniendo y esperando la paz, que como todos saben se siguió despues con grandísima ventaja y reputacion nuestra y beneficio de mis reinos y de mis amigos y confederados.

«Habiendo muerto por este tiempo la reina de Inglaterra mi esposa, tratóse de mi casamiento con la reina mi carísima consorte, hija del rey de Francia, á fin de confirmar y asegurar mas con esto la paz y amistad que entre nosotros se concertaba. Cuando hube concluido esta paz, ordenadas las cosas de mis Estados de Flándes y comprendiendo la necesidad que los reinos de Castilla tenian de mi presencia, no quise

demorar mi venida y empezando yo entonces á poner remedio á algunas que lo necesitaban, con la grandísima diligencia y estudio que habreis sabido, mandé convocar Córtes de Castilla en la ciudad de Toledo para que se hiciese la jura del príncipe D. Carlos mi hijo y se ordenasen las cosas de aquellos reinos.

«No era menor el deseo que yo tenia de venir á estas partes; mas priváronme de ello importantísimos estorbos, de modo que estando el año último á punto de venir á celebrar estas Córtes, sobrevínole al príncipe mi hijo una tan grande y peligrosa enfermedad, que no parece sino que Nuestro Señor Dios milagrosamente lo ha resucitado, cediendo á las pregarias de nuestros buenos súbditos y vasallos, que en tal ocasion mostraron bien claramente el entrañable amor que le tenian.

«No necesito recordaros las provisiones que estos años pasados mandé que se hiciesen así en las costas de Nápoles, como en Sicilia y en las islas, para resistir las armadas que el Turco enemigo comun de la Cristiandad y nuestro ha enviado contra ella y señaladamente contra nuestros Reinos, Estados y señoríos, ni la gente que he enviado á las fronteras de Berbería, principalmente cuando el año 1561 se tuvo por cierto que la armada del Turco venia sobre la Goleta de Tunez y el rey de Argel sobre Orán, lo que no efectuaron, por haber sabido la buena prevencion que habia. Asimismo habrá llegado á vuestra noticia cuan apretados tenia á Orán y á Mazalquivir el rey de Argel, por manera que si con toda premura no les hubiese mandado socorros, habrian corrido gran peligro; pero fué tan oportuno el auxilio, que dicho monarca hubo de alzar tiendas con gran precipitacion, perdiendo en su fuga la artillería y algunos bajeles.

«Tampoco he de deciros aquí, porque es cosa que todos sabeis, lo mucho que se ha gastado en las fortificaciones que por mi órden se han hecho en el reino de Cerdeña, en el puerto de Mahon, en Ibiza y otras partes de los reinos de esta Corona; cuyos dispendios juntamente con los demás que no he podido excusar, han sido tales y tan grandes, que no bastando á cubrirlos mis rentas ordinarias, ni los servicios que mis otros reinos y señoríos me han hecho—y que por cierto han sido cuantiosísimos—me he visto en la precision de vender mi real patrimonio y empeñarlo por considerables sumas. Todo esto he querido manifestaros, no tanto para moveros á que me socorrais en tales necesidades, que esto siempre habeis acostumbrado hacerlo á fuer de buenos y leales vasallos, como para que sepais de qué manera he empleado el tiempo y los caudales y cuán premiosos han sido los lances en que me he visto, pues en ellos he tenido que poner mi propia persona, y que estoy dispuesto y aparejado á no perdonar ningun trabajo que pueda venirme para el bien de mis reinos y señaladamente de estos, á los cuales profeso tan grande amor y estoy tan profundamente obligado por lo mucho que me aman. Ruégoos pues y os encargo que teniendo en consideracion el estado en que se hallan las cosas de la Cristiandad y las de Alemania, Inglaterra y Francia y que el fuego de la herejía se ha extendido ya tanto que ha llegado á nuestras puertas, mireis y trateis con cristiano celo, como cumple á tan buenos vasallos, lo que se debe para que la mala vecindad de los herejes no pueda dañar á estos reinos, ya que Nuestro Señor Dios se ha servido preservarnos hasta aqui de su contagio, y lo que convendrá asimismo al bien de estos reinos en general y en particular, no solo para que haya en ellos el órden debido en la justicia y policía, sino tambien para que se excuse totalmente todo género de contenciones y malas voluntades y se viva bien, pacificamente y con reposo; que yo, como tengo dicho, estoy pronto y dispuesto á mirar por todas vuestras cosas como rey y padre

que desea vuestro bien y reposo mas que el bien propio y á atender á ellos juntamente con vosotros en todo lo que por ellas y las cosas públicas sea menester, y emplear en ello lo que me resta de mis otros bienes y señoríos, hasta poner en el empeño, si es preciso mi propia persona y vida.»

A este discurso contestó el castellan de Amposta en la forma acostumbrada.

Presentóse mas adelante una súplica, que textualmente vertida es del tenor siguiente:

«La ciudad de Tarragona, reuniendo las cualidades requeridas para intervenir en el Brazo Real en las convocaciones de Córtes y Parlamentos reales, como ciudad antigua, insigne, populosa, cabeza de veguerío y real, muchas y diversas veces ha intervenido por sus síndicos en aquellas, como por actas auténticas claramente se demuestra y que adjuntas se acompañan, y aunque no haya sido admitida en algunas celebraciones de Córtes, empero se ha hecho sin conocimiento, por no haberse oido á dicha ciudad, ni haberse presentado sus derechos, ni intervenido cognicion de causa, por lo cual siempre se le ha reservado expresamente su derecho, no solo en la propiedad, sino tambien en la posesion, de tal manera, y con tal expresion de palabras, que no podia resultarle ningun perjuicio en sus derechos, de cuyas salvedades y otros derechos á dicha ciudad tocantes, se da fe en dichos documentos; en cuya atencion, deseando dicha ciudad salvar su derecho y posesion y servir á S. M. en lo que conviniere y mirar por el bien de la misma, ha determinado enviar á la convocacion de Córtes hecha por S. M. en su villa de Monzon, síndico con poder suficiente para intervenir en ellas, de cuyo poder tambien se acompaña copia: Suplicando á VV. SS. y mercedes quieran admitir á dicho síndico en el Brazo Real, conforme es de justicia y segun las demás universidades son admitidas.....»

Encuéntrase mas adelante una comunicacion de los Concelleres de Barcelona, manifestando en contestacion á una carta en la cual se les pedia que se sirviesen remitir los Procesos y ordenaciones de Córtes que tuviesen, para guia de la Cámara, que se apresuraban á remitir los que tenian á mano y que enviarian en lo sucesivo los demás que pudiesen encontrar.

Leyendo el Memorial de agravios de esta legislatura, se advierte por el que presentó la *Generalidad de Cataluña,* que en esa época habia llegado á ser un mal crónico y al parecer de todo punto incurable la arrogancia de la Inquisicion, que desafiando todos los poderes y autoridades, promovia sin cesar grandes conflictos de jurisdiccion, agravados por el abuso que hacia el Santo Oficio de su poder espiritual. En

esta ocasion habian llegado á tal punto las cosas, que los diputados del *General* manifestaban á las Córtes que se verian precisados á suspender sus tareas, si pronta y eficazmente no se les ayudaba, devolviéndoles la fuerza moral que necesitaban para desempeñar su cargo, pues la Inquisicion, no solo despreciaba sus mandatos, sino que habia puesto presos á algunos oficiales de la *Generalidad* y excomulgado á los mismos diputados. Los Córtes tomaron muy á pechos el negocio, logrando que el Rey ordenase que volviesen las cosas al ser y estado en que se hallaban cuando entró en la villa de Monzon, reservándose terminar la cuestion á su ida á Barcelona.

Mas adelante se prorogaron estas Córtes, siendo trasladadas á Barcelona con asentimiento de las mismas y volviendo á abrirse en dicha ciudad el dia señalado, que fué el lunes 7 de Febrero de 1564.

Al dia siguiente, acordó el Brazo Militar, adhiriéndose á un resolucion del Eclesiástico, que el promovedor de este acababa de poner en su conocimiento, que se intimase á la *Generalidad* de Cataluña, que mientras estuviesen reunidas las Córtes no insaculase ningun oficio ni hiciese gracia de él, ni de otra cosa alguna, por ser esta atribucion de las Córtes, y por ser un principio inconcuso que allí donde se halla al superior cesan las atribuciones del inferior, y que al mismo tiempo se le ordenase la presentacion de la cuenta de los gastos hechos con motivo de la entrada del Rey en la ciudad.

En la sesion del miércoles, encontramos que el *General* participaba á las Córtes una órden de S. M. para que continuasen hasta el dia de Carnaval los bailes y las iluminaciones con que se habia festejado su venida, á lo cual accedió la Cámara sin discusion.

Habiéndose presentado al Rey una súplica alegando que convocadas las Córtes, el Monarca y los tres Brazos formaban como un cuerpo místico, del cual era aquel la cabeza y del cual no podian formar parte usando de su oficio el abogado y el procurador fiscal, segun el acto de Córte del Rey D. Martin, y que se habia conculcado esta vigente ordenacion en aquella legislatura, respondió el Rey que proveeria conforme mas conviniese á su servicio y que procurasen activar sus deliberaciones porque á él le convenia ausentarse. Los Tratadores del Rey daban tambien mucha prisa; pero las Córtes replicaron que no podian pasar adelante mientras el Monarca no cumpliese su palabra de dar satisfaccion á los agravios presentados. Entonces el Rey expidió un decreto declarando licenciadas las Córtes para el 15 de Marzo, de lo cual protestaron estas, diciendo que en los pocos dias que quedaban les era materialmente imposible dar cima à sus tareas. Accedió entonces el Rey á prorogarlas, y así pudo nombrarse el miércoles 22 de

dicho mes la Comision que debia encargarse de recopilar las Constituciones y demás leyes de la patria, señalándose á cada uno de sus indivíduos el salario de 200 ducados para cuando estuviese dicha obra terminada.

El jueves, 23 del mismo mes, acordó el Brazo Militar que fuesen presentados los agravios y la oferta del donativo en la sesion régia de clausura, que se celebró en el refectorio mayor del convento de Frailes Menores, en el cual se habian tenido todas las sesiones, y en donde decretó D. Felipe la provision de dichos agravios, aceptó el donativo y decretó las Constituciones, Capítulos y actos de Córte de aquella legislatura. Ascendió el donativo á 300,000 libras barcelonesas, pactándose que los agraviados pudiesen presentar sus *greuges* dentro de los quince dias no feriados, siguientes á la conclusion de las Córtes.

CÓRTES DE MONZON EN 1585.

Se abrieron en la iglesia de Santa María el viernes 28 de Junio, á las cinco de la tarde, leyendo por órden de S. M. su protonotario y canciller D. Miguel Climent una cédula que contenia la Proposicion régia en lengua catalana escrita. Empezaba esta declarando que los muchos y muy graves sucesos que habian acontecido desde la última legislatura fueron causa de que no pudiese visitar este territorio tan pronto como hubiera deseado. Haciendo una reseña de lo acontecido en aquel período, dijo que

«Considerando los robos y daños que los turcos y corsarios del peñon de los Velez hacian en estas costas y en los demás reinos y lo que podian aumentar si se les dejaba arraigarse y fortificarse allí, determinó enviar su armada á dicha plaza, para conquistarla, lo que redundó en gran beneficio y seguridad de estos reinos; que teniendo mas tarde aviso de que el Turco iba sobre la isla de Malta con poderosa armada y ejército, y viendo cuán faltos estaban de socorros el Maestre y religion de San Juan, para defenderse de tan poderoso enemigo, queriendo evitar aquel peligro y volver por la cosa pública y lo que era de tanto servicio de Dios y honra y reputacion de los príncipes cristianos, no solo mandó proveer con tiempo de gente de guerra, vituallas y municiones, sino que considerando la estrechez en que la tenian puesta, mandó juntar su armada para socorrerla, como se hizo, obligando al enemigo á levantar el sitio. Irritado éste del percance y perseverando en su constante propósito de perseguir y molestar á los cristianos, formó un grande ejército para acometer las tierras del emperador su hermano, y el Rey, para no faltar á su sangre y principalmente á la causa pública de la Cristiandad, le mandó varias veces socorro de gente y dinero, con los cuales pudo vencer en batalla á su enemigo.

«Sobre los movimientos y alteraciones de Flándes, dijo que habiendo sido inútil su benignidad para curar los males presentes y evitar los futuros, por la malicia y pertinacia de algunos, se vió obligado á juntar un grande ejército á fin de reducirlos por la fuerza á la obe-

diencia de la Santa Iglesia Católica Romana y suya. Recordó luego que los recien conversos del reino de Granada, aprovechándose de la ocasion, se rebelaron; pero dirigiéndose el Rey en persona á Andalucía, fué Dios servido que todo se remediase y pacificase.

Luego habló de la batalla de Lepanto en estos sencillísimos términos:

«Inmediatamente despues, para divertir al Turco, que tan vigilante está para dañar á estos reinos de España y á los demás, y á fin de acudir á la causa pública de la Cristiandad, que tanta obligacion tengo de defender y amparar por las grandes mercedes que he recibido de su Divina Majestad, determiné formar y juntar una muy grande armada de galeras y otros bajeles con copioso número de gente y los aparejos necesarios, para que juntándose en liga con las de Su Santidad y la Señoría de Venecia, como se hizo, tomando el mando de ella D. Juan de Austria mi hermano, fuesen á buscar la del enemigo comun y la combatiesen como lo hicieron, consiguiendo con el auxilio divino una de las mas insignes y memorables victorias que en mucho tiempo se han alcanzado, con gran gloria y honra de la Cristiandad y singular renombre de mis súbditos y vasallos, y aunque de tan dichoso suceso podia sacar yo algunas utilidades, todo lo pospuse al bien universal de la Cristiandad, y así se continuó y prosiguió el año siguiente la liga empezada, reforzando yo mi armada en lo necesario, con lo cual no atreviéndose el enemigo á presentar de nuevo batalla, se vió precisado á encerrarse y fortificarse en sus fortalezas.»

Hablando de Italia, hizo presente que con las disensiones de Génova estuvo muy á pique de perturbarse allí la paz, pero que gracias á su intervencion, se habian sosegado las cosas de modo que pudo conservarse por mas de 25 años, con apariencia de que habia de durar muchos mas, lo cual no se habia visto hasta entonces.

Añadió que deseoso de venir á estos reinos, mandó escribir las convocatorias para tener Córtes; pero cuando ya estaban cerradas y él dispuesto á partir, tuvo noticia de la batalla y muerte del rey D. Sebastian su sobrino, con cuyo motivo hubo de aplazar su partida, á fin de prevenir los peligros que podian suscitarse por la parte de Africa y algunos que hubieran causado novedad en los reinos de la Corona de Portugal, como luego lo mostró la experiencia.

«Pues habiendo Dios llamado á sí al rey D. Enrique mi tio, aunque los dichos reinos me pertenecian tan de derecho como es notorio, algunos revoltosos empezaron á inquietarlos, procurándose el favor y ayuda de naciones y fuerzas extranjeras, con intento de impedir ó aplazar mi legítima sucesion, y para obviar los daños que la falta de prevencion suele causar en semejantes cosas, me ví obligado á hacer los preparativos que son notorios y acudir yo mismo en persona á negocio tan importante, y así con mi presencia y con ser la causa tan justa, quiso Dios favorecerla de modo que en poco tiempo fué todo reducido y sosegado. Despues se acabaron de ver (sic) las islas Azores, con que se acabó la jornada y vinieron á juntarse todos los reinos de España y las Indias, lo cual para la seguridad y grandeza de la conservacion y aumento de nuestra Santa Fe Católica y para poder yo mejor resistir y ofender á sus enemigos, ha sido de gran importancia.»

Manifestó por último que tan pronto como pudo realizó su proyecto de venir á este territorio y que por lo mucho que amaba á sus naturales habia querido llevar en su compañia al príncipe su hijo, «aunque era de tan poca edad y tan tierno y delicado» para que él y aquellos pudiesen conocerse y les pudiese cobrar desde entonces el afecto que el Rey deseaba les tuviese, y á ellos les cupiese la alegria que sin duda les causó el verle y que estos mismos deseos le habian movido á venir con sus hijas, celebrando en estos reinos el enlace de la infanta D.ª Catalina con el duque de Saboya.

«Solo me resta ya rogaros y encargaros que pues mi principal intento ha sido al veniros á visitar hacer oficio de padre, señor y rey natural vuestro, y á fuer de tal, y por el cariño que yo os tengo tratar de vuestro bien público y buen gobierno de estos reinos y apartar las ocasiones de contencion, discordias y malas voluntades, facilitando que se viva en ellos con la Justicia, paz, reposo y quietud que conviene, trateis vosotros, como buenos vasallos, de disponeros á tratar de todo lo conveniente para la realizacion de este designio, pudiendo estar seguros de que para todo ello y para lo demás que pueda ser beneficio vuestro, el cual yo considero como mio propio, encontraréis en mí toda la voluntad que podais desear, como lo merecen vuestra grande y antigua fidelidad y el entrañable amor que siempre me habeis tenido.»

Terminada esta lectura, levantáronse el obispo de Zaragoza, el procurador del de Valencia, y el obispo de Barcelona, respondiendo el primero casi en los mismos términos que en la anterior legislatura.

En el acta de la sesion que celebró el Brazo Militar el lunes 8 de Julio, constan los nombramientos de oficiales ó empleados que hizo para aquella legislatura, y entre ellas encontramos la de un sacerdote para celebrar todos los dias la misa que oia el Estamento. Algunos fólios mas adelante se ve que el Brazo Eclesiástico habia pedido á la *Generalidad* que enviase ornamentos para los tres sacerdotes que habian de celebrar estas misas.

Merece citarse como un rasgo característico del formalismo y rigurosa etiqueta de aquellos tiempos, un episodio que encontramos pocos fólios mas adelante. Hallábase reunido el Estamento Militar el martes 9 de Julio, cuando recibió una visita del promovedor del Eclesiástico, el cual manifestó que éste habia resuelto consultar á los demás sobre la oportunidad de enviar una embajada á S. M. para tratar de la eleccion de los Habilitadores. No hubo reparo en acceder á esta resolucion; pero al tratar de ponerla por obra, presentóse una grave dificultad con la cual no se habia contado, y que, despues de madura deliberacion, obligó al Estamento á tomar por unanimidad el acuerdo de consultar á dicho Brazo Eclesiástico sobre la forma en qué debia hacerse dicha embajada, pues era el caso que no habiendo enviado

todavia la *Generalidad* la ropa que se le habia pedido para los uniformes de los porteros, ignoraba el Estamento Militar cómo debian estos vestir al preceder con las mazas á los embajadores. Afortunadamente para la patria, el Brazo Eclesiástico no se apuró por tan poca cosa, pues contestó que ya que los porteros no podian ir con la embajada, no habia mas sino que fuese la embajada sin los porteros, pues no consideraban ni él ni el Brazo Popular que por semejante contratiempo hubiese de aplazarse la visita á S. M. Sin embargo, acabóse por adoptar una transaccion, que fué vestir á los susodichos porteros con gramallas de raso morado.

El jueves 18 del mismo mes, escribieron las Córtes á la *Generalidad*, pidiéndole entre otras cosas una nota de todos los agravios generales y particulares hechos desde las últimas Córtes y el libro original de las Constituciones de Cataluña que por acuerdo tomado en dicha legislatura fueron recopiladas y firmadas por la Comision que al efecto se nombró.

Tambien fué materia de largas deliberaciones el tratamiento que debia darse á los Tratadores de S. M., resolviéndose por último la adopcion del acuerdo tomado por el Brazo Eclesiástico, esto es, que en el encabezamiento de las comunicaciones se les llamase *Ilustrísimos Señores* y «en el progreso de las palabras Señorías Ilustrísimas.»

El jueves 12 de Setiembre quedaron nombradas las comisiones de los tres Brazos, para la redaccion del Memorial de agravios y de las Constituciones y Capítulos de Córte.

El domingo 24 de Noviembre se eligieron los Provisores de agravios y siendo muchos los negocios á que debia atender la asamblea, habilitáronse para sus deliberaciones siete horas diarias consecutivas, desde las tres de la tarde hasta las diez de la noche. El mismo dia presentóse á las Córtes una súplica que demuestra cuán ineficaz era el gran poder de aquella inmensa monarquía para cortar los abusos arraigados de antiguo y enfrenar la audacia de ciertas naciones refractarias á la civilizacion. Presentaban esta peticion los cónsules ó consejo de la lonja de mar de Barcelona, diciendo que como el principal sustento y riqueza del Principado y en especial de esta ciudad, consistian en la navegacion ó comercio marítimo y éste se hallaba casi aniquilado por las continuas presas de bajeles y cargamentos que hacian los moros corsarios, con lo cual menguaba el comercio, con peligro de perderse aquella industria en la cual se formaban marinos tan prácticos y hábiles para las galeras reales y por las dificultades de la exportacion, tendrian que cerrarse muchas fábricas y paralizarse los trabajos en los astilleros, rogaban á las Córtes que tratasen de lo-

grar que el Rey pusiese remedio á estos daños, para bien universal de sus súbditos y en particular de Cataluña y honra de su real corona.

Es notable una diligencia inserta en el acta de la sesion celebrada el martes tres de Diciembre, en la cual se hace constar que Juan de Vargas, natural del arzobispado de Toledo, y criado del obispo de Vich, habia pedido á las Córtes qne se sirviesen concederle naturaleza á fin de poder obtener beneficios simples en el presente Principado y Condados de Rosellon y Cerdaña, lo cual otorgó inmediatamente por su parte el Brazo Eclesiástico, de donde se deduce que no eran estas concesiones una regalía de la Corona, sino una prerogativa de las Córtes.

Al dia siguiente, el Brazo Militar aprobó la proposicion del duque de Cardona su presidente, en la cual se fijaba la oferta del donativo en la cantidad de 500,000 libras. Señaláronse luego las remuneraciones que debian darse en aquella legislatura, acordóse que en cuanto estuviese impresa la nueva recopilacion de las Constituciones se diese un ejemplar de ella y otro de las antiguas á cada diputado y nombróse á Juan Cella y de Taffurer para la impresion de aquella, tras cuyos acuerdos fueron licenciadas estas Córtes.

Tambien en esta legislatura se presentó reclamacion de agravios hechos por la Inquisicion y sus oficiales, asunto que llena muchos fólios de este Proceso, al cual remitimos á los que deseen conocer los curiosos incidentes á que daba lugar la audacia de aquel tribunal. En estas Córtes fué jurado el primogénito D. Felipe, el 7 de Noviembre por los valencianos, el 9 por los aragoneses y el 14 por los catalanes.

Córtes de Barcelona en 1599.

Eran las diez de la mañana del dia 2 de Junio de 1599 y en la iglesia del convento de S. Francisco abria Felipe III las sesiones de la asamblea catalana. El templo estaba esplendidamente adornado, en los bancos de los consejeros de la Corona se sentaban los esclarecidos jurisconsultos Luis de Peguera y Antonio Oliba. A una señal del Rey, que como de costumbre presidia teniendo en la mano una espada desnuda, se adelantó hasta las gradas del trono el protonotario Pedro Franquesa que ante «la copiosa multitud en voz clara y en lengua materna de Cataluña, segun costumbre, leyó la siguiente Proposicion» de la que traducimos los principales párrafos.

«El Rey mi padre y señor, que gloria haya, con gran voluntad y contento de mi parte, concertome matrimonio con la Reina mi carísima y amada mujer y poco antes de su muerte ordenó viniera á estos reinos de España determinando se celebrase en Castilla, y temiendo la muerte

de dicho mi señor padre dimos prisa en afectuar lo ordenado ó sea el realizar mi matrimonio que tanto convenia á nuestros vasallos. Aprestóse una gran armada de galeras con la cual la Reina con toda seguridad pasase á estos reinos con la seguridad y autoridad que á su real persona y á la suya convenia, y al mismo tiempo la infanta mi carísima y amada hermana pudiera pasar á Flándes con el serenísimo Archiduque Alberto su marido.»

Manifestó mas adelante el Rey que venia resuelto á remediar los males ocasionados por el largo período que habian estado sin la visita régia por las enfermedades y justas ocupaciones de su padre, haciendo eleccion para las reuniones de los tres Estamentos de la ciudad de Barcelona «por ser una de las que mas queria y amaba en sus reinos.» Fué curioso lo que añadió el Rey de que su señor padre Felipe II «le habia dejado no solo del todo exhausto sino aun empeñado y consumido, no pudiendo contar con cosa alguna de su patrimonio hasta mitad del año 1602 para defender sus estados.» Finalmente, despues de apuntar de paso que habia demorado su visita á Cataluña por la invasion de los ingleses en Portugal y su casamiento en Valencia, recordó que por la perentoriedad del tiempo le habian prometido terminar en 20 dias las Córtes añadiendo 8 mas para las convocatorias «acto y ejemplo de fidelidad y amor á mi real persona no acostumbrado á dar por vosotros á ninguno de los reyes de Aragon mis predecesores.»

A consecuencia de lo manifestado, las Córtes duraron solo treinta dias, pero con tanto provecho que fué esta sin duda una de las legislaturas en que mas disposiciones se introdujeron en el derecho civil político y administrativo de Cataluña: ordenóse que ningun noble pudiese tener voto en Córtes, ni en los Brazos, ó Estamentos, sin haber cumplido 20 años; que los doctores y bachilleres que fuesen catedráticos 6 años en la Universidad de Lérida, se consideraran como si practicasen en la Real Audiencia, y se les tuviese presentes para la provision de las plazas del Consejo; diéronse las mismas atribuciones al Rector de dicha Universidad que al de Salamanca, y se dictaron muchas disposiciones referentes al arte de Notaría, los tribunales, el derecho penal etc. etc., y sobre todo á las relaciones con la Inquisicion, para evitar las escandalosas escenas que en aquel siglo se habian presenciado. El donativo de estas Córtes fué considerable; si el Rey habia manifestado que se hallaba tan apurado y escaso de recursos como jamás estuvo Rey alguno, Cataluña hizo tambien por su parte un servicio tan grande que no habia memoria de haberse hecho otro igual, pues consistió en unos tres millones de libras y no ducados como se dice, esto es, un millon y cien mil que se le otorgó en las Córtes y los demás empleados en el armamento de galeras.

Olvidábamos decir que esta vez la asamblea catalana, de la misma manera que á los demás soberanos de la casa de Austria, hizo sancionar á D. Felipe aquel principio de que todas las leyes habian de ser hechas en Córtes y que fuera de ellas ninguna disposicion tenia fuerza ni valor: precaucion que justifica los recelos de nuestros antepasados ante el despótico proceder de la casa de Austria.

Veintisiete años estuvieron sin reunirse, hasta que D. Felipe IV de Castilla, III de Aragon y Cataluña, convocó desde Madrid las

Córtes de Barcelona en 1626.

En esta primera convocatoria, fechada el 17 de Diciembre de 1625 llamábase á los diputados para que se reuniesen el 15 de Enero siguiente en Lérida, en donde habian de prestar juramento de fidelidad y homenaje al monarca—cinco años despues de haber subido al trono – mas, despues de varias prórogas, por cédula expedida en Monzon á 18 de Marzo las volvió á convocar señalando para su apertura la ciudad de Barcelona y el dia 28 del mismo. Sentimos hallarnos en completo desacuerdo con la Academia en todo lo referente á los preliminares de esta legislatura; mas podemos asegurar á nuestros lectores que los datos que exponemos son sacados del *Proceso* de la cancillería—núm. 50 de la coleccion.—El principal error que se advierte en el catálogo de aquella respetable corporacion, procede de haber tomado por la primitiva cédula de convocatoria un simple decreto de próroga fechado en Barbastro.

A las dos de la tarde del dia señalado, reunidas las Córtes en la sala real de Barcelona, prestó D. Felipe en su presencia el juramento de respetar las leyes, privilegios y libertades del Principado y singulares del mismo, despues de cuya formalidad le prestaron los tres Brazos sus respectivos juramentos de fidelidad.

Feliu pone en boca del Rey un discurso cuya belleza literaria no discutimos, pero cuya exactitud podrán apreciar nuestros lectores comparándolo con el que, copiado del *Proceso*, insertamos en nuestra *Coleccion Diplomática*. Feliu tomó por la Proposicion régia uno de los varios discursos que dirigió el Rey á aquellas Córtes, debiéndose advertir que las mas veces no eran pronunciados, sino remitidos en forma de cédula ó Mensaje.

Desde el martes 18 de Mayo de 1632 fué habilitado el infante Don Fernando, hermano del Rey, para presidir estas Córtes, cuya extraordinaria duracion debe atribuirse á las muchísimas prórogas que tuvieron y que no podemos menos de achacar á las circunstancias polí-

ticas de la época, que impedian que llegasen á buen término las deliberaciones de la cámara en medio de la pasion que agitaba todos los ánimos. Comprendemos que se les haga difícil á algunos escritores creer en esa tan dilatada duracion de una sola legislatura; pero las actas del *Proceso* la patentizan de un modo que no deja lugar á dudas, expresando de una manera terminante que en Mayo de 1632 *continuaron* las Córtes sus tareas, aunque el Rey no pudo alcanzar de los descontentos catalanes los subsidios que les pedia, porque la indignacion causada por los desaciertos y la insoportable arrogancia del Conde Duque de Olivares en ninguna parte se sentia ni se podia sentir tan profundamente como en el Principado de Cataluña. El hecho de abrir el Rey las Córtes despues de su prorogacion, distaba mucho de ser una novedad en los anales parlamentarios de aquel, como lo habrán podido notar nuestros lectores en varias de las legislaturas que hasta aquí hemos reseñado.

Asistieron á estas Córtes formando la representacion del Brazo Real los síndicos de las universidades de Barcelona, Lérida, Perpiñan, Manresa, Balaguer, Vilafranca del Panadés, Vilafranca de Conflent, Puigcerdá, Tárrega, Berga, Mataró, Besalú, Granollers, Prats de Rey, Argilers, Tuhyr, Figueras, Cobliure, Arbós, Vilanova de Cubelles y la Geltrú, Voló, Agramunt, Çarreal, Cruilles, Salses, Cabra, Sanpedor y Vinça. Muchas de estas poblaciones, y no por cierto las menos importantes, acudian por última vez á las Córtes de Cataluña, pues merced á la presuntuosa ineptitud del gobierno español fueron anexionadas á Francia de resultas de la guerra que puso á Felipe de Austria muy á pique de perder todo el Principado de Cataluña.

En el *Dietario* de la *Generalidad* se encuentra que el miércoles 10 de Mayo de 1628 mandó reunir esta corporacion una junta de Estamentos por voz de pregon, consultándola sobre varios asuntos de trascendencia. De la reseña de esta sesion copiamos los siguientes párrafos, relativos á un incidente muy parecido á otros que hemos explicado al reseñar las Córtes del siglo anterior. «Los debates y controversias que en esta provincia se han suscitado con los P. P. inquisidores acerca de la jurisdiccion *son tan grandes como antiguos.* En particular en las Córtes del año 1564 se presentaron diversos apuntamientos para que S. M. tuviese á bien que los viese el Inquisidor general, que lo era entonces el Ilustrísimo general Spinosa, el cual prévio maduro consejo, deliberacion y consulta con S. M., resolvió dichos capítulos en una visita que mandó publicar el 10 de Julio de 1568, la cual de parte de dicho Inquisidor general, por medio de Mr. Pedro Vila y de Pedro Arnau, fiscal de la Santa Inquisicion y del lugarteniente de S. M., fué notificada

y entregada el 17 de Setiembre de 1568 á los Diputados nuestros predecesores, con carta de S. M. mandando que dichos capítulos fuesen observados..... y por haberse así dispuesto y por ser cosa muy conveniente á esta Provincia y camino para evitar infinitas disensiones, un ministro de S. M. ha ordenado que se imprimiesen dichos capítulos, los cuales se han dado para que se supiese cómo se habia de tratar con dichos inquisidores y sus familiares. En esto ha sucedido que teniendo estas capitulaciones ó declaraciones el librero Miguel Manescal, que las expendia y hacia circular, fué llamado por los inquisidores, los cuales le han prohibido so pena de 200 ducados y excomunion mayor que continuase dando y vendiendo dicha declaracion, á pesar de haberles manifestado Manescal que lo hacia por órden del expresado ministro de S. M.» Dudamos que en ninguna nacion del mundo haya tenido que sufrir un pueblo civilizado los irritantes y bochornosos atropellos que en esos siglos tuvo que sufrir el pueblo español, por la tiranía de un poder teocrático que se habia hecho superior á todos los poderes, á todas las instituciones del Estado. La junta determinó enviar una embajada al virey para participarle estos abusos y pedir su reparacion.

El martes 29 de Agosto del mismo año 1628 recibió la *Generalidad* una carta del Rey que empieza de esta manera: «Diputados. He resuelto de acompañar á la Reyna de Hungría mi hermana hasta essa ciudad, y acabar las Córtes que tengo començadas á los naturales dessa Provincia.....» Esta carta tenia la fecha del 8 de aquel mes. El 16 de Octubre escribió otra manifestando por segunda vez este propósito de pasar á Barcelona para cerrar la legislatura, á consecuencia de lo cual se nombró una junta de individuos de los tres Brazos para que redactasen un programa de los festejos con que debia celebrarse su llegada, la cual no tuvo efecto por entonces. En Mayo y Junio de 1629 se recibieron otras cartas del Rey participando á la *Generalidad* haber nombrado su lugarteniente en Cataluña al duque de Feria, con encargo de situarse *con un grueso ejército en la frontera de Perpiñan, por lo que en ella instaban las cosas de Francia.* En la última de estas misivas rogaba D. Felipe á la Diputacion que para el apercibimiento de las plazas fronterizas le entregase lo que aun no habia satisfecho del donativo de cien mil libras votado en las Córtes de 1585. El 10 de Agosto aun volvia á escribir el Rey, quejándose de que no hubiese atendido á sus ruegos en asunto de tanta importancia. Esas tropas que se enviaron al Rosellon dieron lugar con sus escándalos y atropellos á muy enérgicas reclamaciones de la *Generalidad*, terciando en la cuestion en calidad de letrados asesores los jurisconsultos Vinyes, Cancér, Fontanella, Gi-

labert, Xammar y otros, cuyos luminosos dietámenes constan originales en el *Dietario.* El duque de Feria prometió hacer que se reparasen esos abusos y no volviesen á reproducirse, *considerando muy justo que se observasen las constituciones generales, pues S. M. las habia jurado.* Pasaba esto á mediados de 1630 y á fines de 1631 todavía se tomaban precauciones militares temiéndose el ataque de los franceses.

En la segunda parte del *Dietario de la Generalidad,* correspondiente al trienio de 1629-1632 hay—fol. 337—un extenso documento que prueba que en 1632 aun se hallaban reunidas las Córtes de 1626. Es una comunicacion firmada por los tres presidentes de la asamblea, pidiendo á la *Generalidad* que mandase pagar los salarios de los oficiales y ministros de dichas Córtes que el año 1626 trabajaron «y en el *corriente año* trabajan respectivamente *en ellas.*» El Rey no habia tenido aun ocasion de realizar su proyectado viaje á Cataluña, acerca del cual escribia de Madrid el 24 de Marzo de aquel año: «Diputados. Aunque los embaraços que causa el stado de las cossas de mi Monarchia pudiera justamente ocasionar á diferir el concluyr las Córtes que estan començadas en ese Principado, el amor que tengo á sus naturales y desseo de su consuelo me obliga acuydar desto. Y así siendo Dios servido pienso estar en essa ciudad para los quince de Abril próximo, con presupuesto de que no pongo duda en la havilitacion de uno de mis Hermanos para continuar y concluyr las dichas Córtes.....» El 3 de Mayo hizo su solemne entrada en la ciudad, la cual le obsequió con luminarias, saraos, justas y otras grandes demostraciones de regocijo á las cuales se mostró la corte muy agradecida. Partió el monarca algunos dias despues, dejando para presidir la asamblea al infante cardenal D. Fernando su hermano.

A principios de Agosto de aquel año presentó el noble D. Francisco de Junyent y Çapila un disentimiento «á todas las cosas, negocios y actos tanto de justicia como de gracia hasta que fuesen castigados con arreglo á derecho los doctores del Real Consejo que habian asesorado al duque de Cardona, lugarteniente del Principado, induciéndole á encarcelar á dicho diputado en menosprecio de los privilegios militares y Constituciones generales de Cataluña.» Oponíase al mismo tiempo á que se pagasen á dichos consejeros y otros ministros de S. M. salarios ni gratificaciones de fondos del *General* por los oficios que hubiesen ejercido en las Córtes «por corresponder su paga al Rey, por quien fueron nombrados y á quien realmente sirvieron.» Mencionamos este acto de vigorosa oposicion, porque no podemos menos de considerarlo muy notable en atencion á la época en que se produjo. Las violentas escenas que narran algunos no las vimos en el *Proceso.*

En la segunda parte de este Proceso familiar del Brazo de la nobleza hay impreso un dictámen relativo á la insaculacion de los oficios de la *Generalidad* y firmado por Amigant, Fontanella y otros célebres jurisconsultos, que lleva la fecha de 1632 y del cual se desprende bien claramente ser estas las mismas Córtes que empezaron en 1626, por mas que su notable infecundidad haga parecer muy extraña tan dilatada duracion.

Estas Córtes negaron con resolucion los subsidios que el Rey les pedia y cuya necesidad distaba mucho de parecerles justificada, repulsa que no pudo menos de enojar en alto grado á aquel monarca tan vanidoso como inepto, que representaba en el trono de España la viva y perfecta caricatura de los Fernandos, los Cárlos y los Felipes que á pesar de todos sus desaciertos habian puesto tan alto el nombre español en los fastos europeos.

Como comprenderán nuestros lectores, no permite el carácter de esta obra extendernos en pormenores y comentos sobre los resultados de este gran conflicto, nacido de la profunda ignorancia en que estaba la corte de las tradiciones y el genio de los pueblos que en mal hora fueron encomendados á su gobierno. Lo único que nos permitirémos recomendarles es que no traten de estudiar aquellos grandes acontecimientos en la obra de Francisco Manuel de Melo, excelente retórico y clásico prosista, pero no tan recomendable por su respeto á la verdad histórica, como puede probarse con irrefutables y auténticos testimonios.

La última fecha que encontramos en este *Proceso* es de 6 de Julio de 1638.

Por cédula fechada en Madrid á 28 de Enero de 1640 convocó de nuevo D. Felipe IV de Castilla, III de Aragon las Córtes del Principado de Cataluña y los condados del Rosellon y Cerdaña, citándolos para reunirse el 15 de Abril siguiente. Obrando en poder de la Academia de la Historia cartas originales de esta convocatoria, no puede cabernos acerca de ella la menor duda; mas no hemos podido adquirir ningun dato que nos autorice para afirmar que llegase á celebrarse esta legislatura.

Lo que evidentemente hubo el dia 14 de Junio de aquel mismo año fué aquella famosa reunion de los Brazos convocados por la Diputacion general de Cataluña á los seis dias de haber acontecido la terrible revuelta en que estalló el comprimido enojo de Cataluña contra las tropas castellanas y la política del duque de Olivares, que dió motivo al historiador portugués Manuel de Melo para poner en boca del canó-

nigo Claris aquellos altisonantes discursos que son la irrision mas grande del carácter de nuestros antepasados, que por cierto no necesitaban de estudiado y retórico aparato para tomar las mas heróicas resoluciones; por fortuna D. Antonio de Bofarull en su *Historia de Cataluña* cuida de probar cuan falsas son aquellas peroraciones que desvirtuaban ante la historia la grave figura de Claris.

A principios de 1641 hubo otra junta de Brazos muy notable en la cual tratóse de si convenia declarar al Principado república independiente ó agregarse como provincia á Francia, optándose por esto último, así que Cataluña formó parte de la monarquía francesa desde 1641 hasta 1652, en que capituló Barcelona.

Parlamento de Barcelona en 1653.

Al siguiente año despues de jurar los fueros y libertades reunió un Parlamento D. Juan de Austria—hijo ilegítimo natural de Felipe IV. En la Proposicion que dirigió á los tres Brazos de Cataluña expuso que el motivo de su reunion era para proveer el buen arreglo del Principado en donde la desorganizacion y el abatimiento eran completos despues de mas de 10 años de guerras é invasiones; el arbitrar la manera de poner órden entre los soldados y el pueblo estableciendo los alojamientos de modo que no se reprodujeran las causas que animaron el levantamiento de 1640 y para suplir en todo lo posible la convocacion de Córtes que habia pedido el Principado. Despues de ocuparse en formular las protestas casi reglamentarias sobre la legalidad de la convocacion entró el Parlamento á deliberar sobre el fondo del asunto que motivaba su congregacion, viéndose cuan agobiados estaban los pueblos de Cataluña para poder socorrer al monarca con los subsidios que pedia, por lo cual manifestó que el ejército que ocupaba el Principado y molestaba á los habitantes con sus alojamientos mejor estaria en las fortalezas ó en la frontera, de cara al enemigo; que una tan pesada carga gravitaba casi en su totalidad sobre las familias pobres por ser muchas de las ricas exentas en concepto de tener alguno de sus individuos empleo en la Diputacion ó en el Santo Oficio cosa esta última tanto mas insoportable cuanto que dicho tribunal de la Inquisicion no funcionaba entonces. Hubo largos debates, nombróse una comision de 18, arbitráronse varios medios, se hizo un reglamento para los alojamientos y por fin se acordó servir al Rey con 500,000 escudos por tres años. Desde el Buen Retiro á 31 de Mayo de 1652 D. Felipe despachó una carta dando las gracias á los tres Estamentos en la que decia «que si la Provincia no pudiere fructificar toda la cantidad que es necesaria

tendré particular atencion á aliviarla, porque mi principal deseo es, que mis vasallos no tengan cargas insoportables, y cuanto mirase á vuestra mayor conveniencia y seguridad será siempre mi primer cuidado, y el favoreceros al paso que se adelantase vuestro afecto.»

CÓRTES DE BARCELONA EN 1701 Y 1702.

Don Felipe al inaugurar la nueva dinastía de los Borbones las convocó para el 9 de Setiembre de 1701; mas no se reunieron hasta el 12 de Octubre, verificándose su apertura en el acostumbrado local del convento de Frailes Menores, pronunciando ante la asamblea: la Proposicion que traducimos de este modo:

«El rey D. Cárlos II mi tio, que gloria haya, observando las leyes de la sucesion y de la justicia me instituyó heredero de la Corona de España y de todos sus reinos de Castilla y Leon, y habiéndome aclamado, jurado y prestado sacramento y homenaje los vasallos de dichos reinos, les confirmé sus Constituciones, privilegios, usos y costumbres, y deseando observar lo mismo en el presente Principado de Cataluña, con la mayor brevedad que he podido y el tiempo me ha permitido, por lo mucho que amo y merecen tan buenos vasallos como los que lo componen y para corresponder al amor, lealtad y esfuerzo con que siempre han servido á mi Corona, esperando que siempre continuarán haciéndolo con la misma fineza, he mandado convocar estas Córtes Generales para que en ellas se trate todo lo que que pueda ser mas útil, conveniente y de justicia para su mejor gobierno, conservacion y beneficio, mirando por ellos con el gran cuidado, particular y cordialísimo amor que les tengo, dando providencia de que por motivo alguno no queden gravados, ni se les pongan embarazos que entorpezcan las resoluciones de la mayor equidad, en la cual deseo que vivan. Así lo ejecutaré continuamente, esperando que al mismo tiempo tendrá presente dicho Principado y considerará con toda atencion el estado que hasta aquí ha tenido la monarquía y lo que está pasando en sus grandes y apartados dominios, en lo que mas adelante puede suceder y ocurrir y en todas las demás circunstancias, tan públicas á su vista, para que correspondiendo á unas y otras obligaciones se logre el mayor servicio de Nuestro Señor, la autoridad y permanencia de la Justicia, el bien comun de este Principado, el alivio de estos vasallos y todos los efectos de mi real servicio en que desde luego mando se trate y conferencie, viniéndome á representar esos Brazos, omitiendo cuanto pueda embarazar tan loables y principales fines, que son los que han movido mi ánimo á pasar á esta ciudad, como lo ejecutaré siempre que convenga, por lo que aprecio el bien comun de estas provincias y de sus particulares individuos.»

Terminado este discurso, los presidentes de los tres Brazos se levantaron llegando hasta el solio, y el arzobispo de Tarragona, contestó en catalan de esta manera:

«Las Córtes Generales, y en ellas los tres Brazos, Eclesiástico Militar y Real, rendidas á los piés de V. M., consagran las mas humildes y obsequiosas gracias, por la suma benignidad y clemencia con que V. M.

se ha servido favorecernos con su real presencia, dignándose detenerse en medio de tantas ocupaciones en esta ciudad y ocuparse en celebrar Córtes, para ordenar y estatuir lo que convenga á la recta administracion de la Justicia y al remedio de otras cosas que lo necesitan para la quietud y reposo de este Principado. Lo que V. M. manda se tratará en los Brazos y con la brevedad posible y con gran deseo de acierto, esperando en Nuestro Señor que todo redundará en gloria suya y servicio de V. M., bien y utilidad de estos sus súbditos y fidelísimos vasallos, dando respuesta á V. M., de lo que se acordare y deliberare.»

Siendo estas las últimas Córtes á las cuales podemos considerar oficialmente legales, creemos del caso apuntar los nombres de los síndicos del Brazo Real que á ellas asistieron, como lo hicimos al trazar la reseña de las primeras, celebradas por Pedro *el Grande* en 1283. Fueron pues los siguientes: por *Barcelona*, Juan Llinás, José Areny, Francisco Costa, y Salvador Massanes de Ribera; por *Lérida*, Juan José Casanovas y Anastasio Biosca; por *Gerona*, Pedro Ignacio Deu y Jerónimo Montaner; por *Tortosa*, Antonio Gil de Federich y Sebastian Llebaría; por *Vich*, Francisco Comalada; por *Manresa*, Francisco Vicens y Gomá; por *Cervera*, Francisco Casanovas; por *Balaguer*, Sebastian Bunyol y Juan Revert; por *Vilafranca del Panadés*, Pablo Janer y Jaime Vila; por *Cardedeu*, Francisco Cavaller; por *Sanpedor*, Jaime Manxarell; por *Figueras*, Francisco Escofet y José Escofet; por *Besalú*, Ramon Costa; por *Torroella de Montgrí*, José Mir; por *Agramunt*, Pablo Elías; por *Peratallada y su bailía*, Manuel Serra; por *Tona*; Francisco Espina; por *Moyá*, Pedro Pujol; por *Tárrega*, Pedro Monfart; por *Berga*, José Riu; por *Granollers*, Juan Puiguriguer; por *Mataró*, Jaime Torner; por *Camprodon*, Felipe Molas ; por la parte foránea de *Tarrasa*, Felix Casablanca; por la villa y bailia de *Verges*, Juan Ferrer; por *Pals*, Antonio Corrador; por *Puigcerdá*, José Vidal; por *Sabadell*, Félix Casanovas; por *Vilamajor*, José Perponté; por *Cassá de la Selva* Salvio Jubert; por *Cruilles*, Vicente Molinas; por *Prats de Rey*, Francisco Argullol; por *Montblanch*, Jaime Noet; por el valle de *Ribas*, Juan Amalrich; por *Palausator*, y su bailía, Pedro Blanch; por *Caldas de Montbuy*, Jaime Pujol; por *Tarrasa*, Pedro Bricfeu; por *Rosas*, José Carbonell; por *Arbós*, Juan Roquer, y por *Villanueva de Cubellas* Juan Papiol; tales fueron los indivíduos del estado llano, que representaron al pueblo de las universidades catalanas en las Córtes de D. Felipe de Borbon.

El 14 de Enero de 1702 concluyeron estas Córtes en las cuales se hicieron 96 ordenaciones y entre ellas la que forma el capítulo 77 de la coleccion y que traducida literalmente dice así:

«Queriendo favorecer á todos los comunes y particulares del presente Principado, con el consentimiento, loacion y aprobacion de las presentes

Córtes, loamos, aprobamos y confirmamos y en cuanto sea menester concedemos de nuevo todos los privilegios, exenciones y libertades de comunes y particulares eclesiásticos y seculares, estilos y del presente Principado; revocando todos actos y abusos en contrario hechos; de modo tal que tengan tanta fuerza y valor como si en el dia presente fuesen concedidos y concedidas.»

Apesar de una sancion tan explícita de las libertades catalanas, D. Felipe no supo olvidar el fatal ejemplo de la Córte de Francia en que se habia criado; el nieto de Luis XIV habia de seguir tambien el camino de aquel cesarismo pagano, cuya tendencia esencial es la nivelacion y que en el gran cuerpo del Estado no permite miembro alguno viviente, tan solo átomos inertes que no se pertenecen y que existen y viven unicamente del ser y de la vida que les comunica el poder central, segun ha dicho con gran exactitud un escritor religioso de nuestros dias, y así fué que arrastrado por aquella influencia pasó en seguida los límites que un pacto solemne habia señalado á sus relaciones con la nacion catalana, expidió decretos prohibiendo el cobro de los derechos de la Diputacion, ordenó alojamientos, cerró por 3 años la universidad y demás escuelas de Barcelona, interpuso su mandato en varias elecciones para cargos públicos y hasta en los asuntos de puro ceremonial mostró su propension aboliendo el privilegio de los concelleres de cubrirse en su presencia. El combustible hacinado con tan imprudente conducta, mas manifiesta en numerosas persecuciones secuestros y destierros, sirvió á Inglaterra y Holanda aliadas para encender la guerra de Sucesion levantando las pretensiones del archiduque de Austria, á quien consideraron los catalanes sostenedor y hasta restaurador de las libertades patrias; las solemnes promesas de la reina Ana, el interés y el amor manifestados por Austria, decidieron mayormente á Cataluña á dar por abolido el juramento que el Rey no respetaba.

Córtes de Barcelona en 1706 y 1713.

Reunió el archiduque las Córtes el sábado 5 Diciembre de 1705 asistiendo gran número de representantes del Brazo eclesiástico. Con el ceremonial de costumbre abrióse la sesion leyendo el secretario D. Ramon de Vilana Perlas la Proposicion régia. En ella decia el archiduque que habiéndole tocado las coronas de Aragon y Castilla por muerte y testamento de Cárlos II, y precipitándose el Duque de Anjou á apoderarse de la sucesion, determinó con consentimiento del emperador y de su hermano el rey de romanos, hacer valer sus derechos á

ella á cuyo efecto se alió con el rey de Inglaterra y los Estados Generales de Holanda. Continuó narrando las empresas militares que hasta aquel momento habian acontecido en la defensa de sus derechos no olvidándose del incendio de la flota francesa en Vigo que cargada de tesoros habia llegado de América, acabando por manifestar que su propósito era, no solo honrar á los catalanes como sus antecesores hicieron mas aun aumentarles el número de privilegios y gracias. Trabajóse con gran ahinco en esta legislatura, especialmente por la comision llamada de Constituciones que tuvo largos debates sobre varios puntos del derecho de procedimientos que convenia reformar. Otra comision de 9 personas estaba encargada de deliberar acerca del donativo sobre cuyo extremo resolvióse dar á cuenta una anualidad del señalado en las anteriores Córtes, y esto en seguida por las apremiantes necesidades que traia consigo la defensa de Cataluña. En estas Córtes los cónsules de la Lonja de mar pidieron la rebaja de las innumerables gabelas que abrumaban al comercio catalan, juzgando ser esta una de las causas mas poderosas que habian coadyuvado á hacerle decaer de aquel esplendor que en antiguos tiempos fué envidiado de los mas grandes reinos y repúblicas.

Seis años despues, Austria arrojó la máscara; el archiduque Cárlos en un despacho dado en 24 de Abril de 1713 relevaba del juramento de fidelidad á todos los oficiales y soldados españoles que servian en Cataluña, quedando en entera libertad para ir á donde mejor les conviniese; el conde de Staremberg acampaba á orillas del rio Besós aguardando la escuadra inglesa para dirigirse con sus tropas á Alemania, viéndose en Barcelona y Cataluña entera en aquellos dias suspensos y recogidos los ánimos de los ciudadanos con la realidad del mas terrible desengaño y la humillacion de una perfidia sin ejemplo. Un gran problema urgia resolverse: era llegado el caso de prosternarse ante el duque de Anjou buscando reconciliacion y clemencia, ó de continuar con las armas en la mano luchando contra su causa; ¡miserable extremo á que llegaron nuestros antepasados guiados por la maquiavélica diplomacia europea, y en cuyo azar perdian su libertad y la de sus descendientes! Para un caso tan arduo la Diputacion catalana, como comision permanente de las Córtes, reunia los Brazos de estas en una asamblea que por su importancia, sus resultados, y por haber sido la última manifestacion de la representacion nacional de Cataluña no hemos dudado en calificar de Córtes aunque por su forma y en rigor de principios no le cuadre este nombre. Hiciéronse los pregones acostumbrados y se despacharon circulares á los representantes del clero y la nobleza, y á las villas y ciudades para que proce-

diesen á la eleccion de diputados, señalando para la reunion el dia 30 de Junio de 1713. Dichas convocatorias autorizólas Staremberg como virey que aun se hallaba ser de Cataluña. Reuniéronse los Brazos en el salon de S. Jorge del palacio de la Diputacion ó *Generalidad* de Cataluña. A la testera de la sala veíanse dos bancos cubiertos de terciopelo carmesí y la mesa de la presidencia sobre cuyo tapete, tambien carmesí con adornos dorados, habia una lujosa juratoria, una escribanía y una campanilla de plata; á la derecha del presidente estaban los escaños de los prelados, á la izquierda los de la nobleza y en frente los del pueblo; daban un carácter severo á aquel lugar dos altares levantados á ambos extremos de la parte principal del salon, en cada uno de los cuales se alzaba grande y severa la imágen del Crucificado. A las tres de la tarde del dia 30 en dicho salon y en la gótica galería á él contigua, la concurrencia y la animacion habian llegado á su colmo; eran en gran número los síndicos, los nobles y caballeros, los prelados y los eclesiásticos que llegaban de todas las comarcas de Cataluña ansiosos de proveer al buen estado y reformacion de la tierra. Era de ver la diversidad de los trajes, la viveza en las conversaciones y ademanes, y no menos la gravedad ó tristeza en algunos rostros venerables que no sabian ocultar la zozobra que todos sentian. Estaban convocados para asistir á la suprema agonía de las Córtes y de la libertad catalana. Siendo ya las cuatro de la tarde llegó, abriendo los maceros plaza á aquella variada multitud, la Diputacion, y al frente de ella el diputado militar, por enfermedad del eclesiástico, y tomó asiento en los dos bancos de la presidencia, pasando en seguida revestido de su roja gramalla el conceller en cap de Barcelona seguido de cuatro ciudadanos; á su entrada el salon de San Jorge presentaba un aspecto imponente, 323 diputados al lado de su respectivo asiento estaban de pié esperando que se abriese la sesion. Solo 19 eclesiásticos ocupaban los escaños de su respectivo Estamento, mientras que los representantes de las villas y ciudades eran 110, y asistian en los bancos del Brazo Militar hasta 204 nobles. Restablecido el silencio levantóse el presidente que era dicho diputado militar D. Francisco de Solá de S. Esteve y dijo en catalan: «Exmos. y Fids. Sres. por voz del secretario de esta E.ª casa, y por la proposicion impresa—que se entrega á cada uno de V. E.—que leerá en alta voz, verán VV. EE. las razones que han movido al Excmo. Consistorio á juntar y convocar los Exmos. Brazos ó Estados generales; en su contenido verán auténtico todo lo que ha sucedido desde el 22 de Enero del presente año, hasta el 27 del corriente» y dichas estas palabras sentóse: entonces el secretario de la Generalidad Ramon Codina, que despues habia de ser el mas constan-

te defensor de la causa catalana, en pié y descubierto leyó el cuaderno de la proposicion. Constaba esta de una série de documentos, entre ellos una carta de la emperatriz con todos las demás comprobantes á ella referentes, como eran embajadas, conferencias y dictámenes en los que se proponian varios medios para salvar á Cataluña; seguian las comunicaciones del marqués de Montnegre enviadas desde Utrecht, el primer embarque de tropas imperiales, la relacion de los capítulos del armisticio entre los generales austriacos é ingleses, y además otros escritos de los que se deducia á primera vista que no quedaba otro recurso que implorar la clemencia del partido enemigo para salvar los fueros [25]. Habida una corta deliberacion se determinó que por ser tan grave el negocio se reuniera en seguida cada Estamento por separado, repartiendo impresa la Proposicion para que todos pudieran enterarse y meditar sobre su contenido.

Acordó cada uno de los Brazos por separado que lo procedente era nombrar una comision de 9 personas de cada uno de ellos para formar una junta de 27 que emitiese dictámen. Este no se hizo esperar y en el se optaba por la sumision á Felipe de Anjou enviando al efecto tres representantes de cada Estamento al duque de Populi á fin de recabar por gracia la confirmacion de los fueros y libertades de Cataluña, tomando ejemplo en la conducta de Tarragona. Convinieron los nobles y eclesiásticos con el dictámen de la junta, mas no así el Brazo Popular, quien al comunicársele en la sesion que celebró el 5 de Julio, fué del todo contrario á dicha determinacion antes abrazándose á la contraria con tal copia de razones, que denotan cuan bien comprendió la situacion extrema en que se hallaban y que mas que una cuestion dinástica era aquella la de dos principios políticos completamente opuestos. El documento en que dejaron escrita su deliberacion es el mas grande titulo de nuestros heróicos abuelos de 1713; jurado el archiduque en las Córtes de 1706 por soberano de Cataluña «debe procurarse, decian, no dar ocasion á que Europa entera culpe de inconstante, fácil y variable á la Nacion Catalana. En atencion además que en Utrecht, donde está reunido el congreso para tratar de la paz universal, se ha dejado en la capitulacion del Armisticio, nuestras libertades para la paz general, y segun noticias de nuestros embajadores esta se ha firmado sin asegurarnos aquellas no habiendo convenido en ella el Emperador y Rey N. S. continuándose la guerra, de lo que se infiere que este lamentable Principado quedaria expuesto á la discrecion *de la experimentada contraria propension francesa—pues bien se*

25 BRUGUERA. *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona* á quien seguimos en todo lo referente á esta legislatura, cuyos documentos por primera vez publica.

desprende de la experiencia gobernada España por aquel espíritu—y del todo sujeto á la primera máxima de aquella de un Rey y una ley, manifestándolo lo que sucede en Castilla, Aragon y Valencia, pues la primera despues de haber siempre servido, se halla estrechada con la privacion de armas..... y hasta á los caballeros sus espadas no obstante habérseles prometido y capitulado sus prerogativas y libertades... con lo que la han abandonado muchas familias. Y en Aragon la experiencia trágica de su esclavitud en toda clase de personas ¿qué indica para Cataluña sino igual ó mayor encono?» Resolvíase con esto el Brazo popular á disponerse á defender con las armas la conservacion de las Constituciones, Privilegios, usos y costumbres del Principado; y aquí haremos notar que otra de las razones de no consentir en lo dispuesto en la paz de Utrecht, era que segun Constituciones de Cataluña no podian separarse las islas de Mallorca, que habian de pasar en parte al poder de Inglaterra, y si en esto no era mas digna para España la bandera levantada en Cataluña que la que se enarboló á favor del duque de Anjou, allá está Gibraltar para colmo de vergüenza.

Pundonorosa la nobleza catalana al saber la resolucion del pueblo revocó su anterior acuerdo y votó por la guerra «no queriendo exponerse á una esclavitud perpétua que voluntariamente seria ignominia; debiéndose procurar la libertad por cuantos medios sean posibles.»

Era la madrugada del 9 de Julio de 1713; el Brazo Militar y Real que á la una se habian puesto en comunicacion, participaron al Consistorio sus deliberaciones. La resolucion era suprema, el pueblo llenaba el palacio y la plaza contigua: habian dado las cuatro cuando se abrieron las puertas de la sala donde estaba reunida la Diputacion y se adelantó el secretario leyendo el acuerdo que los diputados habian tomado; estos por varias razones sancionaban lo deliberado por los Brazos: la guerra estaba declarada. Al instante resonaron estrepitosos aplausos. los caballeros desenvainaron sus espadas prorrumpiendo en ruidosas aclamaciones y el tumulto del pueblo cundió por la ciudad entera. Llegado el dia publicóse el acuerdo con gran estrépito y solemnidad, dictáronse las mas urgentes disposiciones y se constituyeron las juntas que habian de dirigir aquel levantamientamiento digno de mejor suerte, pero no de mejor causa.

CAPÍTULO IV.

TERCER PERÍODO.

¿Cómo ha sido abolida la Constitucion catalana?

Conocidos son los heróicos hechos que siguieron á aquella atrevida declaracion de guerra á España y Francia que sostenian los derechos de Felipe Anjou al trono de Cárlos II. En la funesta noche del 11 de Setiembre de 1714 fué dominada Barcelona y con ella Cataluña entera por las armas coligadas. Despues de las inauditas persecuciones, muertes y extrañamientos de todos los que habian contribuido al levantamiento, destrozada hasta la campana que habia llamado al combate á los barceloneses, Felipe V en su decreto de 9 de Octubre de 1715 declaró «que habiendo con la asistencia divina y justicia de su causa pacificado enteramente sus armas al Principado tocaba á su soberanía establecer gobierno en él» disposicion que recordó en su decreto de Nueva Planta de la Real Audiencia de este territorio establecido el 16 de Enero de 1716. Por aquella ordenacion, la única que dictó el monarca para organizar el sistema político que en adelante debia regir en nuestro territorio, quedó abolida la antigua y gloriosa *Generalidad* ó *Diputacion catalana*, y el sistema municipal que eran las bases de su autonomía, siendo sustituida la primera por la Real Audiencia que presidia el *Gobernador Capitan General* y el segundo por los corregidores de nombramiento real y los bailes de nombramiento de la Audiencia.

Un régimen militar en cuya dureza se revelaban bien claramente los temerosos recelos que aun despues de vencido inspiraba al monarca la virilidad del pueblo catalan, sustituyó desde entonces á la democrática y franca constitucion, que se ha comparado justamente con las de las mas libres repúblicas de la Edad Media.

Jaime *el Conquistador* habia fundado el sistema municipal en la Corona de Aragon.

Pedro el *Grande*, terror de los franceses, creó el sistema constitucional estableciendo en un mismo año las Córtes en Cataluña, Aragon y Valencia.

Pedro *el Ceremonioso*, azote de Francia en los campos de batalla, y adversario de su política, levantaba á su mayor esplendor la constitucion catalana invitando á sus súbditos á contestarle si era en el mundo conocido un pueblo tan libre como ellos.

Martin *el Humano*, despues de recapitular elocuentemente las altas virtudes de la nacion catalana exclamaba:

¡Qué pueblo hay en el mundo que goce de tantas franquezas y libertades ni que sea tan liberal como vosotros!

Fernando el *Católico*, el gran Cárlos V, el sombrío Felipe II, hasta Felipe III y Felipe IV, todos enemigos irreconciliables del nombre francés, se expresaron con desusado entusiasmo al tratar de las libertades tradicionales de la tierra catalana.

El nieto de Luis XIV se declaró absoluto en ella por derecho de conquista.

Sin embargo, al poner el primero su mano airada en las instituciones seculares de la Corona de Aragon, Felipe V no hizo mas que iniciar el movimiento que mas tarde habian de proseguir y terminar los políticos españoles, llevados del afan de introducir las centralizadoras instituciones de la nacion vecina.

Una vez entronizada la dinastía francesa, preponderante á la sazon en Europa, no fué extraño que todo se resintiese en nuestro suelo de tan gran novedad. Francés fué nuestro rey, francés nuestro régimen de gobierno, y á la usanza francesa deliberaron nuestros modernos parlamentos cuando trataron de regenerar á España restaurando sus libertades, cual si jamás hubiese existido en estos reinos una constitucion original, vigorosa y acreditada por la experiencia de los siglos.

Seámos justos: Bien es cierto que Felipe V con la supresion de la *Generalidad* de Cataluña destruyó la base de su antiguo régimen político y administrativo, preparando la tiránica unificacion que fueron llevando á cabo sus descendientes; que con la creacion de los corregidores y los bailes echó por tierra el antiguo sistema municipal, aspi-

racion hoy dia en las naciones mas adelantadas de los publicistas mas ilustres, y cuya aparicion repentina en nuestra patria fuera sin duda calificada de *insufrible cantonalismo;* que temeroso del vigor de nuestros antepasados mandó volar las fortalezas á despecho del arte y de las glorias que representaban; que suprimió el sometent, el uso de armas, las regalías de fábrica de monedas, y abrió las puertas á los extranjeros de la provincia para todos los empleos del Principado, pero no es menos cierto que en el capítulo 56 del mismo decreto dijo «En todo lo demás que no está prevenido en las capítulos antecedentes, mando se observen las Constituciones que antes habia en Cataluña *entendiéndose que son establecidas de nuevo por este decreto* y que tienen la misma fuerza y vigor que lo individual mandado en él.»

Ninguna disposicion habia en el decreto de Nueva Planta que hiciese referencia á la convocacion y celebracion de Córtes, por manera que si en virtud de la plena soberanía que se habia atribuido el Trono hubiesen determinado D. Felipe ó sus sucesores reunir Córtes en el Principado para compartir con ellas la facultad legislativa, no tenian necesidad de *abolir ninguna ley expresa* para considerar subsistente la antigua organizacion constitucional, y del mismo modo podia haberlo hecho la nacion el dia que reconquistando sus perdidas libertades hubiese reivindicado, como con frecuencia ha sucedido en este siglo, su derecho á compartir con el Rey la potestad legislativa. [26]

No es difícil demostrar despues de lo manifestado *que las mas esenciales modificaciones á nuestro antiguo régimen constitucional las han hecho en nuestro siglo las modernas constituciones y los gobiernos centrales.*

Trascurridos los 43 años que alcanzaron los dos reinados de Fernando VI y Cárlos III, período harto fugaz para restañar tantas heridas y enmendar tantos errores, encaminábase apresuradamente á su ocaso la monarquía española, envilecida por un despotismo sin grandeza y sin precedentes en su nobilísima historia.

El despilfarro en la hacienda, el desgobierno en la administracion, la veleidad, en la política exterior, tales fueron los frútos malditos de haber querido implantar en este suelo libre y generoso las instituciones orientales de la Francia de Luis XIV, que no convenian á una nacion educada en la civilizacion cristiana ni á la noble altivez de un pueblo cuyo heroismo se exalta en el infortunio, porque en su hidal-

26 No puede decirse lo mismo respecto á los reinos de Aragon y Valencia, cuyos fueros abolió D. Felipe por decreto especial ordenando que se redujesen «á las leyes de Castilla y al uso práctica y forma de gobierno que se tiene y se ha tenido en ella y en sus tribunales sin diferencia alguna en nada» como puede verse por extenso en la terminante ley 1.ª tit. 3.º l. 3.ª de la Nov. Rec.

guia templado acero que no se quiebra ni empaña. Bien lo conoció el mundo entero al llegar los azarosos dias de la guerra de la Independencia, cuya épica grandiosidad habria restaurado á esta nacion desventurada si no hubiese tenido por desdicha un Rey cuya incalificable conducta fuera ocioso recordar.

En medio de la confusion y fragor de aquella lucha sublime en que cada una de las antiguas nacionalidades de la Península apareció por su propio esfuerzo á disputar el paso de las tremendas legiones del conquistador del siglo, cuando el pueblo instintivamente se lanzaba á las armas para salvar su dignidad ultrajada y envilecida, un hombre ilustre por la autoridad de su saber y por su entusiasmo patriótico alzó su voz elocuente y poderosa reclamando para la nacion abandonada por el Rey á merced de los soldados de Bonaparte, el derecho de proveer á su salvacion. Era el insigne Jovellanos. Triunfó su ascendiente y prestigio de todas las resistencias alcanzando que la Junta Central dictase el 22 de Mayo de de 1809 su famoso decreto ofreciendo «el restablecimiento de la *representacion legal de la monarquía en sus antiguas Córtes*, convocándose las primeras en el año próximo, ó antes si las circunstancias lo permitiesen». En un artículo de este decreto se creó una comision de cinco vocales de la misma Junta para que se dedicase á estudiar y preparar los elementos necesarios para la convocatoria y composicion de la asamblea, acordando además explorar el parecer de las personas y corporaciones que pudieren ilustrarla sobre este asunto á cuyo efecto se expidieron muchas circulares, cuyo tenor revela los propósitos elevados de aquella junta. [27] Formaban dicha comision el arzobispo de Laodicea, Jovellanos, Francisco Casteñedo, Rodrigo Riquelme y Francisco Javier Caro, quienes en sesion celebrada en 29 de Junio opinaron que las Córtes debian reunirse por *Estamentos, eclesiástico, militar civil y popular*, fundándose en razones históricas y en el siguiente principio político: «que la concurrencia de estos *tres Brazos* á la representacion nacional además de ser esencial en nuestra constitucion, es propia de toda monarquía, porque ninguna puede sostenerse sin que haya algun cuerpo jerárquico intermedio, que de una parte contenga las irrupciones del poder supremo contra la libertad del pue-

27 Dice Jovellanos en una carta á D. Francisco Venegas: «la comision nombrada para preparar la convocacion de Córtes necesita de grandes auxilios para examinar las proposiciones que empiezan á venir de todas partes con relacion á este grande objeto, y á este fin desea reunir en torno de sí todas las personas de instruccion y talentos en que encontrarlos. Con este fin hemos puesto la mira en el académico de la Historia D. N... reputado por uno de los mas sabios en materia de Córtes etc.... Capmany se dedicó con ahinco al estudio de las Córtes de la Corona de Aragon por encargo de la junta central, y sus apuntes publicados despues de su muerte muestran la importancia y extension de la obra que preparaba.

blo y de otra la licencia popular contra los legítimos derechos del soberano.»

Frecuentes y muy difíciles de vencer fueron las dificultades que se presentaron en aquellos agitados dias para restablecer la forma lógica y tradicional de las Córtes de España: la diferencia de condicion de tantos reinos cuyo arreglo requeria menos premura y mas reposo, la organizacion de las provincias de América y las constantes intrigas del partido contrario á la convocacion de Córtes hicieron que en la convocatoria se adoptara un criterio intermedio «la apertura del solio, decia, se hará en las Córtes en concurrencia de los estamentos eclesiástico militar y popular» pero para las deliberaciones se dividiria en dos solós Brazos llamados *popular* el uno y de *dignidades* el otro. La Junta, al dar explicaciones de las dificultades que habian impedido realizar su primer acuerdo, dijo que consideraba que «la composicion de las primeras Córtes no serviria de regla precisa para las sucesivas.»

A pesar de esto las Córtes se reunieron en una sola cámara: sobreviniendo por razon de la situacion tan especial en que se encontró aquella asamblea, por el estado de la nobleza y del clero en aquel entonces y por las ideas del derecho político moderno de los enciclopedistas en que se inspiraban algunos de los diputados, serios temores á los mismos insignes patricios que iban á ver desvanecidas sus halagüeñas esperánzas, «Oigo hablar mucho, decia en su temor Jovellanos, de hacer en las mismas Córtes una nueva Constitucion y aun de ejecutarla, y en esto si que, á mi juicio, habria mucho inconveniente y peligro. *¿Por ventura no tiene España su Constitucion? Tiénela sin duda:* porque ¿qué cosa es una constitucion, que el conjunto de leyes fundamentales que fijan los derechos del soberano y de los súbditos y los medios saludables de preservar unos y otros? Y quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? *Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase.* Nuestra Constitucion entonces se hallará hecha y merecerá ser envidiada pór todos los pueblos de la tierra que amen la justicia, el órden, el sosiego público y la verdadera libertad que no puede existir sin ellas. Tal será siempre en este punto mi dictámen sin que asienta jamás á otros que so pretesto de reformas traten de alterar la esencia de la constitucion española.» [28]

28 En una obra que ha llamado extraordinariamente la atencion en nuestros dias, un republicano y gran demócrata francés ha dicho:

«En toda sociedad civilizada hay leyes fundamentales que definen la formacion y las atribuciones de los poderes públicos y a las cuales se ha dado de cien años á esta parte el nombre de *Constituciones*, ¿Es necesario si ó no, que estas leyes estén solemnemente separadas

Promulgóse por fin la Constitucion, en cuyo discurso preliminar la junta encargada de redactarla decia: «Nada ofrece la comision en su proyecto que no se halle consignado del modo mas auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislacion española... Solo la falta de tiempo, la urgencia del trabajo y la impaciencia natural del país por ver terminada su obra le impidieron presentar todos los comprobantes que en nuestros códigos demuestran haberse conocido y usado en España cuanto se comprendia en el proyecto de Constitucion. Este trabajo—decia textualmente el preámbulo—aunque ímprobo y difícil, hubiera justificado á la comision de la nota de novadora en el concepto de aquellos que, poco versados en la historia y legislacion antigua de España, creerán tal vez tomado de naciones estrañas ó introducido por el prurito de la reforma, todo lo que no ha estado en uso de algunos siglos á esta parte, ó lo que se oponga al sistema de gobierno adoptado entre nosotros despues de la guerra de sucesion.

«La comision recuerda con dolor el velo que ha cubierto en los últimos reinados la importante historia de nuestras Córtes su conocimiento estaba cuasi reservado á los sábios y literatos, que la estudiaban mas por espíritu de erudicion que con ningun fin político. Y si el gobierno no habia prohibido abiertamente su lectura, el ningun cuidado que tomó para proporcionar al público ediciones completas y acomodadas de los cuadernos de Córtes y el ahinco con que se prohi-

de todas las demás y sean votadas y modificadas por otros legisladores que los que establecen las leyes ordinarias? En el siglo pasado esta cuestion no suscitó á lo que parece ninguna duda. Los Estados Unidos se decretaron una Constitucion; Francia les imitó y las mas de las naciones la imitaron á su vez. Sin embargo, este procedimiento, muy natural tratándose de la fundacion de una colonia ó de la confederacion de varias, tiene graves inconvenientes para aplicado á una sociedad antigua, inconvenientes que no conocieron ni vislumbraron po cierto los franceses del siglo XVIII. Educados en la especulacion por una enseñanza histórica superficial y á la cual faltaba el correctivo de la experiencia, creian que el legislador podia amasar los pueblos como la arcilla, trasformar y crear las costumbres á su talante por medio del sábio y hábilmente combinado mecanismo de las instituciones fundamentales. La experiencia ha disipado estas ilusiones infantiles. Las diversas y harto numerosas Constituciones que para Francia se han decretado, han tenido bien escasa influencia en sus destinos..... En realidad las Constituciones no tienen mas virtud que las leyes ordinarias, cuya autoridad dura mientras dominan los sentimientos y las ideas que les dieron el ser, y no mas. Unicamente la duracion puede dar á las instituciones el carácter constitucional y la duracion no se decreta, no se puede obtener sino por la concordancia de las leyes con las costumbres y por su exacta apropiacion a las variables necesidades de los pueblos. Ningun Licurgo ha decretado jamas la Constitucion inglesa, la cual no está por cierto escrita en parte alguna, y sinembargo existe, vive y se perfecciona sin cesar con la enérgica ciencia del pueblo que la ha establecido..... Por mas que se diga y se decrete, las Constituciones se establecen se sostienen y modifican por los incidentes de la vida diaria, con los hábitos y costumbres, por decisiones judiciales ó legislativas y hasta por simples procedimientos que acaban por convertirse en costumbres. Es una insensatez atribuir á las declaraciones y reglas escritas en un pedazo de papel una virtud particular y un poder superior á los poderes vivientes.» COURCELLE SENEUIL—L' HÉRITAGE DE LA REVOLUTION, LIV. II.

bia cualquier escrito que recordase á la nacion sus antiguos fueros y libertades, sin exceptuar las nuevas ediciones de algunos cuerpos de derecho de donde se arrancaron con escándalo universal leyes benéficas y liberales, causaron un olvido casi general de nuestra verdadera Constitucion, hasta el punto de mirar con ceño y desconfianza á los que se manifestaban adictos á las Antiguas de Aragon y Castilla.»

Lástima grande que estos deseos no se hallaran, por razones que fuera largo exponer, en pugna con el articulado de la Constitucion cuyos principios en su mayoría ni han sido españoles ni constan en ninguna de nuestras antiguas compilaciones legales, antes se viera en ella un pobre reflejo de los principios franceses de 1789 y 1791.

Alteró la Constitucion de 1812 el antiguo modo de formar las Córtes en Aragon y Castilla, al disponer en su artículo 29 que la base para la representacion nacional fuese *la poblacion,* y en el 31 que se eligiese *un diputado por cada setenta mil almas* de ella; alteró el sistema electoral, estableciéndolo indirecto por juntas de parróquia, de partido y de provincia—art. 34—debiendo los compromisarios nombrados por las primeras elegir los electores parroquiales—art. 41—componiendo estos las segundas, cuyo cometido era nombrar el elector ó electores que debian concurrir á la capital de la provincia para hacer la definitiva eleccion de los diputados—art. 59—*bajo la presidencia del jefe político* ó del alcalde primero del pueblo cabeza de partido—art. 67—y las terceras la última categoría de electores encargada de nombrar los representantes y presidida igualmente por el jefe político—artículo 81—Alteró las tradiciones constitucionales de los *reinos españoles* en lo tocante á la celebracion de las Córtes, ordenando que se hiciese *en la capital del reino*—art. 104—durando anualmente la legislatura tres meses consecutivos—art. 106—; que no pudiese la asamblea deliberar en la presencia del Rey—art. 124.—No cumple á nuestro propósito, ni nos permite la índole de este libro llevar mas adelante el análisis de esa Constitucion que, en vez de concretarse exclusivamente á la esfera del derecho político, abarca en sus 384 artículos varias materias referentes á la administracion de justicia, como si fuera un código de procedimientos. Sin embargo, no podemos pasar en silencio su criterio democrático, el principio de sucesion en el trono que fijó entre los descendientes legítimos *varones y hembras,* que fué una solemne derogacion de la ley sálica introducida por Felipe de Anjou—art. 174—y el sistema municipal que estableció, disponiendo que los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrasen por eleccion en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirviesen oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que fuese su título y denominacion—art. 312.—

En 17 de Abril de 1834 se publicó el Estatuto Real, que no llegó á estar en uso y del cual ha dicho muy bien nuestro querido profesor D. Manuel Duran y Bas en sus *Lecciones de Derecho Político*, que «mejor que una verdadera Constitucion era una coleccion de preceptos para preparar é introducir el sistema representativo.» Precede al Estatuto un extenso preámbulo, escrito con la galanura de estilo que convenia á un gabinete presidido por D. Francisco Martinez de la Rosa, y en el cual decia el ministerio á S. M. la Reina Gobernadora: «No sin razon establecieron nuestros mayores, con arreglo á los códigos mas antiguos, y siguiendo una costumbre inveterada que se pierde en la cuna de la Monarquía, que al advenimiento al trono de un Monarca, jurase éste ante las Córtes del Reino las leyes fundamentales del Estado, al propio tiempo que recibia de sus súbditos el debido homenaje de fidelidad y obediencia: acto augusto, solemne, que sellaba, por decirlo así, la alianza del Trono con los pueblos, invocando como testigo y juez y vengador al que tiene en su mano el destino de los Reyes y de las Naciones.» Lamentábase luego de que las leyes en cuya virtud se conseguia «aquel concurso legal de voluntades y de esfuerzos que lejos de enflaquecer á la Potestad Soberana, le sirvieron de firmísimo apoyo en circunstancias graves y cuya observancia hubiera preservado al Trono *de azares que lloramos,* y á la Nacion de tantas pérdidas y desventuras se hubiesen visto suprimidas *subrepticiamente* en la última recopilacion de nuestras leyes, aunque quedó como fórmula para darles fuerza y vigor cuando se promulgaban sin aquel requisito, el expresar que fuesen válidas, como si hubiesen sido publicadas en Córtes.» Si tan amargamente deploraban en Castilla este cambio los mas caracterizados conservadores, ¡cómo no debian sentirlo los reinos de la Corona de Aragon en donde jamás se habia llevado tan adelante el sistemático desprecio de los preceptos constitucionales!

Proseguia diciendo el ministerio que si en todas épocas y circunstancias se reputaron las Córtes del Reino como una institucion esencial para el buen régimen de la monarquía, mucho mas debian serlo «en medio de la aciaga lucha que habian promovido la ingratitud y la perfidia y alimentaban la miseria y la ignorancia» pero al llegar á la ampliacion de estos principios vacilaba perplejo el ministerio no sabiendo cuál de las varias Constituciones de los reinos españoles debia adoptarse para la forma de convocar las Córtes. Atento con todo, mas al espíritu que á la forma de las antiguas asambleas españolas, trató el ministerio de encontrar un equivalente de los antiguos Brazos en la clasificacion de los representantes en los dos Estamentos de próceres y

procuradores, considerando al primero como una barrera puesta al empuje y violencia de los elementos populares para guarecer á la libertad contra el despotismo y la anarquía.»

No fué otro el problema que preocupó á los legisladores de 1809, y no eran otras las razónes filosóficas é históricas en que se apoyaban. Martinez de la Rosa con su perspicaz talento recogia en 1834 la herencia de Capmany y de Jovellanos.

Se adoptó la teoría moderna del censo para la composicion del Estamento de procuradores, el cual se elegia estableciéndose en cada pueblo cabeza de partido una junta compuesta de los miembros del Ayuntamiento y de igual número de mayores contribuyentes la cual debia nombrar dos electores para el nombramiento de los diputados. Alterándose con todo esto los antiguos principios de la Representacion Nacional, cosa que no hubiera tenido lugar á haber acometido aquel ministerio la resolucion del problema histórico que se limitó á enunciar. No mencionamos las alteraciones que introducia el Estatuto en la Constitucion catalana por no haber estado vigente, lo cual no impidió por cierto que se inspirasen en él los legisladores de 1839 y 1845 en lo relativo á la formacion de las Córtes, adoptando el principio del censo electoral y la forma de dos cámaras, esta última originaria de Inglaterra, pero que jamás ha tenido precedentes históricos en los reinos españoles y hasta en la misma Francia que á su vez lo habia tomado de aquella.

Finalmente, nada puede dar una idea tan exacta del furor de uniformar, como el que ha prevalecido desde que los legisladores de Cádiz que por efecto de los acontecimientos hubieron de escribir atropelladamente su Constitucion, poniendo en discordancia su obra con su preámbulo consignando en su famoso art. 258 que los códigos serian unos mismos en toda la monarquía repetido, con la misma uniformidad en el art. 4.°, de las de 1837 y 1845 y en el 91 de la de 1869.

Por otra parte; si la revolucion hizo tabla rasa de Francia en 1791 y dividiéndola de un modo tan geométrico como arbitrario en 83 departamentos, una ley en 1833 rompió la division histórica y natural de los reinos españoles para formar 49 provincias, esto es, 49 centros de actividad artificial tan ruinosos para el Erario como para el carácter nacional, pero fecundos en milagros electorales; y cuenta que si los revolucionarios franceses podian hallar disculpa en el vértigo que arrastraba á la nacion á demoler cuanto podia recordarle el pasado feudal, los que en España les imitaron en una época por cierto no revolucionaria no pueden alegar ninguna circunstancia atenuante. Finalmente, la monarquía española la verdadera monarquía federativa

como subsiste en Inglaterra, Austria, Alemania y Suecia, herida de muerte por el cesarismo monárquico importado por Felipe V, ha muerto en manos de los hombres políticos de nuestros dias. Hasta el mismo Fernando VII otorgaba las leyes como rey de Castilla, Aragon y demás estados de la monarquía; á nuestros tiempos de libertad y progreso estaba reservada la mutilacion hasta del nombre, del escudo, y de todos los símbolos de la federacion española. Campárese ahora el estado político de esas naciones que conservan su verdadera tradicion liberal en el sistema federativo, con las naciones centralizadas que de continuo vagan á merced de la dictadura ó de la anarquía. El cuadro desconsolador de este gran antagonismo entre las dos tendencias lo ha trazado un gran filósofo con mano maestra de este modo:

«En vano se ha dicho que antiguamente habia Córtes; *ellos* han respondido que no eran como las de ahora; en vano se ha recordado que en nuestras leyes estaba consignado el derecho que tenia la nacion de intervenir en la votacion de los impuestos; *ellos* han respondido que ya lo sabian, pero que los que lo hacian ahora no representaban á la nacion y que se valian de este título para esclavizar al pueblo y al monarca; en vano se ha opuesto, que en los grandes negocios del estado intervenian antiguamente los representantes de las varias clases; *ellos* han respondido: ¿qué clase del estado representais vosotros que degradais al monarca, insultais y perseguís á la nobleza, ultrajais y despojais al clero, y despreciais al pueblo burlándoos de sus costumbres y creencias? ¿á quién representais vosotros? ¿cómo podeis representar á la nacion española, cuando pisais su religion y sus leyes, provocais por todas partes la disolucion de la sociedad, y haceis correr torrentes de sangre? ¿cómo podeis llamaros restauradores de nuestras leyes fundamentales, cuando nada encontramos en vosotros ni en vuestros actos, que exprese el verdadero español, cuando todas vuestras teorías, planes y proyectos, todos son mezquinas copias de libros extranjeros harto conocidos, cuando habeis olvidado hasta nuestra lengua? Yo ruego á los lectores que se tomen la pena de pasar los ojos por las colecciones de periódicos, sesiones de Córtes, y de otros documentos que nos han quedado de las dos épocas de 1812 y 1820; que *recuerden tambien lo que acabamos de presenciar*, que revuelvan enseguida los monumentos de las épocas anteriores, nuestros códigos, nuestros libros, todo aquello en que puedan encontrar expresados el carácter, las ideas, las costumbres del pueblo español, y entonces que pongan la mano sobre su pecho, y sean cuales fueren sus opiniones que digan á fuer de hombres honrados, si hallan ninguna semejanza entre lo antiguo y lo moderno, que digan si no advierten á primera vista la mas

fuerte oposicion y contrariedad, si no encuentran que media entre los dos épocas un abismo, y que si se habia de llenar habia de hacerse, ¡ah! ¡dolor causa decirlo! habia de hacerse como se ha hecho, con montones de ruinas, de cenizas, de cadáveres, con torrentes de sangre.[29]»

Estas reflexiones del gran filósofo católico, han sido elocuentemente explicadas por un eminente tribuno y publicista contemporáneo en estos términos:

«Al romperse y destruirse la tradicion, del mismo golpe y por la misma violencia se rompe y destruye el progreso. Y se rompe, señores, de dos modos antitéticos esta cadena misteriosa, deducida en el tiempo por el dedo de Dios, de las mismas entrañas de la humana naturaleza. Rómpese primeramente cuando la generacion testadora al entregar su patrimonio á la generacion heredera, abriga el insensato propósito de impedir, que esta imprima, como es forzoso, el sello de su espontaneidad y originalidad en la herencia que recibe. Y por la inversa tambien se rompe, cuando la generacion heredera, tocada de una contraria demencia, quiere suprimir la gradacion, que es el progreso mismo, mudando súbitamente las condiciones formales y sustanciales de la vieja civilizacion, que en sus manos se deposita. Entonces padeciendo la generacion anciana la monomanía de la senectud y descendiendo la generacion adulta á los antojos de la infancia, en el crítico momento de este pavoroso conflicto, suena en el reloj de la historia la hora providencial de las revoluciones. [30]»

Como estas palabras sintetizan el criterio que nos ha inspirado al escribir este libro y la enseñanza que á nuestro juicio se desprende de los grandes hechos que hemos tratado de bosquejar, con mas entusiasmo que competencia para el buen éxito de tan alta pretension, aquí hacemos punto, encomendando al patriotismo que nos anima y á la buena fe del lector la crítica de nuestro trabajo.

29 Balmes.—*El protestantismo comparado con el catolicismo,* cap. LXII.
30 Rios Rosas. Discurso ante la Academia Matritense de Jurisprudencia, de 2 de Enero de 1869.

TERCERA PARTE.

COLECCION DIPLOMÁTICA.

SUMARIO

NOTA.—Nos creemos en el caso de advertir por lo que pueda servir á los estudios gramaticales, que todos los documentos de esta coleccion han sido literalmente copiados y cotejados con nimia escrupulosidad.

1.

PODERES QUE OTORGÓ LA VILLA DE TORRUELLA DE MONGRÍ.

al síndico que debia representarla en las Córtes de Barcelona de 1358.

«Noverint universi. Quod die et anno infrascriptis in presencia mei notari infrascripti et testium infrascriptorum ad hec vocatorum convocata universitite ville Turricelle de Montegrino ad sonum de naffilo *ut moris est fieri in dicto loco* ac congregata in platea ipsius loci. Attendentes ipsa universitas quandam literam Illustrissimi domini Regis Aragonum recepisse tenoris sequentis En Pere per la gracia de Deu Rey Darago de Valencia de Mallorques de Serdenya e de Corsega e Comte de Barchelona de Rossello e de Cerdanya. Als faels nostres los jurats e prohomes de la vila de Torroella de Muntgri salut e gracia. Com per raho de la guerra lo qual lo Rey de Castella nos ha moguda ens fa iniustament tots nostros sotsmesos axi seglars com eclesiastichs nos haian ajudar a deffensio de nostres Regnes e terres salvant lo bras dels Richs homens Cavallers e generosos de Cathalunya. E nos molts daquells haiam aemprats singularment pregant los que per la necessitat que havem per raho de la dita deffensio de la dita guerra nos volguessen fer aiuda sens preiudisi lur preferint lus ques fahes per tal forma que acostum ne a consequencia no pugues esser tornat ne allegat en esdevenidor. E entre los altres lalt Infant en Ramon Berenguer Comte Dampuries car oncle e lo molt noble en Pere Comte Durgell e vezcomte Dager car nebot nostres e lo noble Nuch vezcomte de Cardona pregats per nos quens fassen aiuda a deffensio de nostres Regnes e terres segons que dit es nons hagen atorgada la dita aiuda ans aquella nos haian dilatada ens dilaten no contrestant que aquella sia a nos molt necessaria e cuytosa per deffensio de nostres Regnes e terres la qual nos cove de fer contra lo dit Rey de Castella quins vol conquerir nostres terres ens ha ja tolta la Ciutat de Taraçona e daltres lochs e nos vullam veher acordar e declarar en Cort general de Cathalunya los dits tres dessus nomenats a lurs sotsmesos a que son tenguts a nos sobre los dits affers e semblant declaracio vullam fer en la dita Cort sobre aquells qui ans que la dita Cort se començ de tenir no seran ab nos avenguts per la dita raho. E per aquesta raho e no per altre haiam provebit e deliberat de tenir e celebrar la dita Cort en la ciutat de Barchelona al XXV die del present mes Dagost. Per çous dehim eus manam que constituiscats vostros sindichs o procuradors ab plen poder los quals en lo dit die e loch sien on nos Deu volent serem sens tota falla per la dita raho. Pero a aquells qui nons han dit de no e volran ab nos passar agradablement sens dilacio entenent que la dita declaracio fahedora en la dita Cort no preiudich en res a ells ne a lurs successors ne a res del lur ara o per avant ans volem que sien en aquell punt o stament que eren ans de la dita declaracio. E aço lus entreve a salvar en la dita Cort e de present lus ho salvam. Dada en Gerona a vij dies dagost. En lany de la na-

tivitat de nostre senyor MCCCLviij. Visa protonotarius.—Idcirco certa sciencia dicta universitate ut predicitur congregata fecit constituit et ordinavit procuratorem suum sindicum et actorem *Bartholomeum amati* de dicta universitate presentem et acceptantem ad comparendum in dicta civitate coram Celsitudine Regia supra dicta sive aliis personis ad predicta deputatis seu deputandis. Et interessendum in generali Curia ibidem celebranda racione in dicta litera contenta et in eadem una cum aliis sindicis et procuratoribus universitatum Civitatum villarum et locorum Cathaloniæ procurandum tractandum concedendum laudandum et approbandum omnia in dicta generali Curia peragenda et facienda racione in preinserta litera contenta. Et generaliter omnia et singula in predictis et circa predicta sanciendum et explicandum que in predictis et circa predicta eminerint facienda et fuerint necesaria ac eciam opportuna atque dicta universitas et singulares eiusdem possent facere personaliter constituti eciam si talia essent que mandatum exhigerent speciale. Et promisit dicta universitas ut predicitur congregata ratum gratum et firmum habere quidquid per dictum sindicum procuratorem et actorem in predictis et circa predicta actum gestum fuerit seu eciam procurabitur et nunquam revocabitur aliqua racione sub bonorum ipsius universitatis et singularum eiusdem omnium ubique obligacione. Que fuerunt acta et per dictam universitatem laudata et firmata vicesima prima die Augusti anno a nativitate domini Millessimo Tricentesimo Quinquagesimo Octavo. Presentibus testibus Berengario Socarrats Cive Barchinone et Jacobo Raymundo clerico Turricelle de Montegrino. Sig ✝ num mei Petri Almani notarii publici Turricelle de Montegrino. Qui predictis interfui et hec scribi feci et clausi.»

Hemos trascrito este documento para que nuestros lectores pudiesen formarse una idea de las formalidades jurídicas y la forma especial con que solian redactarse esa clase de poderes, pues ni en el fondo ni en la forma difiere de los demás que hemos visto de su clase. En todos se encuentran las mismas fórmulas, en todos el mismo estilo ingenuamente incorrecto y desaliñado.

II.

PROPOSICION RÉGIA DE PEDRO EL CEREMONIOSO

en las Córtes de Tarragona de 1370.

«Hoc autem scitote, quoniam si sciret pater familias qua hora fur veniret, vigilaret utique, et non sineret perfodi domum suam... Ideo et vos estote parati.» *luc.*, 12 cap.

«Tot Rey et tot Princep et tot senyor o tot hom a qui es comanat regiment de gents, deu haver dues condicions vers lo poble. E lo poble deu haver una condicio vers lo senyor, la primera condicio quel senyor ol regidor del poble deu haver, es que sia just regidor savi e prudent. La segona condicio quel senyor ol regidor del poble deu haver es que sia ardit deffensador prous e valent: La terça condicio quel poble deu haver a son Rey es que li sia leyal

servidor prest e obedient. Deim primerament que senyor ol regidor del poble deu esser just regidor savi e prudent, per ço com los Reys son lochtinens de Nostre Senyor en aquest mon deuen fer lur poder de ressemblar a ell com mes poden, e en especial li deuen semblar en aquella virtut de justicia la qual principalment los es comanada per ell. E per ç lo Rey salomo quant per Nostre Senyor li fo proposat que demanas o que volgues, ell veent lo carrech que Nostre Senyor li havia comanat de regir lo poble, demana li saviesa e enteniment, axi com aço es escrit iij.° R-IIj c.° dient les paraules seguents: — Tu senyor me has feyt regnar, a mi servidor teu per David pare meu. E yo Senyor fou infant ignocent. Davas donchs senyor al teu servidor saviesa e enteniment per jutjar lo teu poble e per departir entre be e mal.» E aço plach molt a Nostre Senyor, dienli axi. «. Per com me has demanada saviesa, e no longuea de vida, ni riqueas ni vengança de tos enamichs hec donada saviea e enteniment per regir lo poble en tant que ans de tu, non sia estat semblant, e apres tu non sia atre esdevenidor e hauras compliment de riquea e de gloria, sobre tots los Reys qui ans de tu son estats» e axi segui de feyt. E appar donchs que tot senyor e regidr de poble deu esser just regidor savi e prudent. Deim encara, quel senyor ol regidor del poble deu esser ardit deffensador prous e valent. Davades lo Rey ol senyor si no es ardit seria posat per regir lo poble e no gosas ne pogues deffendre aquell dels enamichs, car en poch de temps serian erits per lurs vehins e enamichs. E per ço lo Rey David, ans que fos Rey, guordan lo bestiar de son pare, e deffenen aquell de poder del leo e del ors e combatense ab ells, tolch lus lo molto que sen portasen, segons que es escrit princ. R. xvij c. E per ço Nostre Senyor veent aquest hom que era valent e ardit e no duptave de combatres ab tan salvatges besties com eran lo leo e lo ors per guardar lo bestiar de son pare, quant mes faria per deffendrer son poble si lo regiment daquell li era comenat, plach li comanar lo seu poble de Israel e feu lo Rey daquell, apar donchs que tot senyor e regidor de poble deu esser ardit deffensador prous e valent. Dehim enapres quel poble deu esser a son Rey leyal servidor prest e obedient, sens raho los Reys Princeps e grans senyors del mon farian ordinacionç en la terra per deffendrer e sostenir sos regnes si aquelles no eren exseguides e obehides per los seus sotsmesos especialment es mester aquells Reys qui no son tan poderosos com los seus enamichs. E per ço com lo Rey Ezechias Rey de Judá qui no era çan poderos com lo Rey Senacherib Rey de Siria per lo qual fo menaçat que li vendria destroir la ciutat de Jherusalem feu les previsions, axi com a savi Rey, e fou per lo seu poble obehit, segons que es contengut ij Paralipomenos xxxij cap. On se reconte que com fos prevengut a orelles de Ezechias Rey de juda, que lo Rey Senacherib Rey dels sirians vengues contra Jherusalem ab furor de batalla feu consell ab los princeps de sa terra, e ab los altres barons forts que degues emboçar totes les fonts qui eren fora la ciutat de Jherusalem, e ab consentiment de tots aiusta grans companyas les quals trencaren totes les fonts e lo riu que passave per mig de la terra, e per ço que si los Reys Sirians venian no trobassen abundancies daygues a ells necessaries. E ab gran industria lo dit Rey Ezechias hedifica lo mur lo qual era estat dissipat e construhi torres damunt aquell, e deffora hedifica altre mur e instaura en la ciutat de David una gran força, e feu de tot linatge de armadures per deffendre, ordona princeps de les batalles en la host e convocals tots en la plaça de la ciutat parla al cor de aquelles dien los, fets vostres affers vigorosament

siats confortats, no vullats haver pahor ni tamença del Rey dels Sirians ni de la gran multitut que ab ell es, com molt mes son ab nos que no son ab ell, lo bras e lo poder carnal es ab ell, e ab nos es nostre senyor Deus, qui es ajudador nostre e batalla per nos. E lo poble del Rey Ezechias fo molt confortat en les paraules de aquell. E apres segueix se quel Rey Senacherib vench sobre la ciutat de Jherusalem e assetja aquella, e aqui dix moltes menaçes contra lo poble daquella e moltes blasfemies contra Deu loan lo seu poder e menyspreant lo poder de Deu. Axi que nostre senyor vehent aquest erguil tant gran mes confusio en la sua host per la qual raho sen hac a tornar vençut e confus en la sua terra e aqui fo mort per sos fills en la casa dels seus deus o es de las sues ydoles e fo salvada la ciutat de Jherusalem per les bones previsions quel Rey Ezechias feu e per la obediencia quel seu poble li hac, e per la gracia que deus los feu. Appar donchs que obediencia es necessaria de part del poble als manaments quels senyors los fan. — Applicant al nostre proposit aquestes paraules podem dir quels Reys darago nostres predecessors hagueren aquestes dues condicions, e lo lur poble la terça damunt dites. La primera quels Reys darago foren savis e prudents en lo seus pobles regir e governar. La segona quels Reys darago foren ardits e valents per sos pobles deffensar. La terça los seus pobles foren vers ells obedients en lurs manaments servar. Dehim primerament quels Reys darago foren savis e prudents en los seus pobles regir e governar, si nos voliem recontar lo regiment que nostres predecessors han feyt en lurs regnes nos poria fer queu esplicassem complidament com moltes bones obres son estades feytes per ells, que de memoria nostra ni de vosaltres no son estades recontades ne escrites ni les poriem saber. Per ço senyal certa haurem que ells foren bons regidors, com lur patrimoni han poblat maravellosament, car neguna ciutat ne vila que vuy hajam nos totes son axi poblades que dins los murs antichs de moros o dets gentils no caben axi com appar manifestament en nostres ciutats e viles, donchs si no fossen estats justs e bons regidors no fore lur terra axi poblada com es, com les gents per o si son poblades e multiplicades car han trobada en ells justicia e egualtat e repos, appar donchs que los Reys predecessors nostres foren savis e prudents en lurs pobles regir e gobernar. Dehim encara quels Reys darago foren ardits e valents per los seus pobles deffensar, si nos voliem recontar tots los feyts darmes de nostres predecessors lonch seria de dir. Mes per ço per abreviar una senyal vos mostrarem que ells foren bons combatedors, com de petits Reys que eren que no senyorejaban sino Dosca a amunt en Arago conqueriren tot lo dit Regne e de Comtes de Barchelona que eren hagueren lo Regne de Arago per matrimoni. E puys fets Reys darago e Comtes de Barchelona conqueriren e guanyaren de infels e rebelles de la esgleya tot o que nos senyorejam vuy qui per la gracia de Deu som hu dels grans Reys chrestians. Appar donchs quels reys darago predecessors nostres foren ardits e valents en los seus pobles deffensar. Dehim en apres que lurs pobles foren vers ells obedients en lurs manaments servar tants grans feyts darmes que nostres predecessors feren, no haguessen feyts si lurs pobles e sotmesos nols fossen estats obedients. Car no tant solament los foren obedients en guardar la terra, ans encara en aiudar los a crexe e multiplicar la corona axi com damunt havem dit. Appar donchs que lurs pobles los foren obedients en lurs manaments servar. Volent donchs nos ressemblar en les dues condicions damunt dites als nostres predecessors, e que vosaltres ressemblets als vostres en la tera condicio deim que a nostra part ne pertanyen

dues e a vosaltres la terça, la primera que a nos pertany es los lurs juys seguir, car foren savis e justs regidors, la segona que a nos pertany es los lurs bons feyts en nostra memoria retenir, car foren prous e valents combatadors. La terça que á nostre poble pertany es que vulla a nos servir axí com faeren als nostres predecessors. Deim primerament que a nos pertany los lurs juys seguir com foren savis e justs regidors, si a nostre senyor hagues plagut que nos haguessem mes pau en nostre temps que no havem hauda nos haguerem mes entes e treballat en lo regiment de nostre poble e en justicia daquell que no havem. Pero no contrastants los afers que hauts havem nos havem feyta justicia de nos mateys e de nostres officials en diverses Corts e fora corts, aytant com nos havem pogut ni sabut. E aço es quant a la primera. Deim en appres que nos pertany en nostre memoria lurs bons feyts retenir com foren prous e valents combatedors. Verament grans affers havem hauts e continuadament e migençan la gracia de Deus de tots som be exits e ab los bons serveys e ajudes de vosaltres sotsmesos nostres quens havets feyts e farets havem fe en Deu que ell nos continuara la sua gracia en tots nostres affers daci avant axi com tro ara ha feyt. E daço no volem pus parlar e aço es quant a la segona. Deim en apres que a nostre poble pertany es que vulla a nos servir axi com faeren a nostres predecessors per la obediencia que hagueren los lurs pobles a nostres predecessors es nostra corona exalçada e multiplicada axi com vuy veets. Donchs cove a nos que la conservem. E diu lo poeta que no es menor virtut retenir e conservar ço quí es guanyat que guanyar de novell. Per queus pregam per conservacio de nostra corona vullats fer tres coses. La primera que vosaltres ciutats e viles nostres vos vullats be enfortir de murs e de valls e vosaltres prelats e clergues richs homens e cavallers axi mateix façats vostres lochs enfortir per tal que enamichs ni aquestes gents robadores que son aiustades en lo mon no puxan a nos deshonrar e a vosaltres damnificar com ja veets quins dans fan en les terres hont ells passen ni estan. Les altres dues romanents vos pregam a tots ensemps salvant les persones de vosaltres clergues queus havem per escusats per vostra honestat, queus vullats guarnir e aparellar darmes e daltres arneses, en tal manera que puscam be tenir lo camp ab vosaltres ensemps e deffensar la terra. La terça a tots ensemps vos pregam per cumplir les coses que damunt vos havem dites quens vullats fer tal aiuda que dins los límites de Cathalunya en aquella part on mester sera ab nostra persona e ab aquells bons servidors quins seguiran nos puxam combatre o en altra manera deffensar lo principat de Cathalunya e la cosa publica daquell. Com vertaderament tan gran multitut son los ladres e robadors qui en lo mon se son levats axi appellats e guarnits que nos e nostre poder es tot mester a contrastar a ells, e per ço havem dites les paraules damunt comensades que son aquestes. *Hoc autem scitote........* etc. *parati.* Les quals paraules volen dir. Sapiats aço que si lo senyor de la casa sabia la hora que lo ladre vingues vetlaría e no lexaria foradar aquella. E donchs siats apparellats. E aquestes paraules dreçant nos á vosaltres vos dehim que vetlets en tal manera que los enamichs e ladres nons troben durment mes vetlats en guisa queus puxam dir les paraules que dix Jesuchrist al seus dexebles — Luce XII° c°: *Benuyrats son los servents quant los troba vetlant lur senyor.* — Perque placia á nostre senyor que nos siam axi vetlants en les obres que havem a fer de nostre regiment. E vosaltres en ço quens havets a obtenir que mijençant la sua misericordia obtengam daça la sua gracia. E finalment della la sua gloria. Amen. »

No se necesita estar muy versado en el estudio de la Edad Media, para advertir en este discurso y el que despues de él copiamos, la influencia de la escuela escolástica, preponderante en aquella epoca, y cuya tendencia característica y esencial consistia en la íntima union de la filosofía y especialmente de la dialéctica con la teología. Toda la metafísica que se enseñaba en las escuelas desde el siglo IX, tenia por principal objeto la armonía de la fe con la razon, tarea emprendida por insignes entendimientos á los cuales no bastaba como demostracion científica el famoso *credimus ut cognoscamus* de S. Agustin. Pero eran pocos los hombres dotados de suficiente vigor intelectual para elevarse á las sublimes concepciones de Anselmo, arzobispo de Cantorbery y sus discípulos: la mayoría siguió por espacio de siglos el sistema de justificar sus proposiciones con textos de la Escritura y Sentencias de los Santos Padres, continuando las tradiciones de aquel casuismo bíblico que da un sabor peculiar de misticismo á casi todos los trabajos especulativos de la Edad Media y que fué la base de la reaccion ortodoja provocada por la audacia de los Nominalistas y los secuaces de Abelardo. Lo mas notable de estos discursos, cuya forma literaria no puede menos de parecernos hoy sobradamente árida y amanerada, es sin duda ese criterio elevado y expansivo que hoy se diria inspirado por el sentimiento liberal. Aun en esto se hallaban conformes los principios políticos de nuestros mayores con las doctrinas de la Escolástica, pues un siglo antes de Pedro *el Ceremonioso*, mientras reinaba en la Corona de Aragon D. Jaime *el Conquistador*, ya decia Santo Tomás de Aquino: «Lex est constitutio populi, secundum quam majores nati *simul cum plebibus* aliquid sanxerunt.»

III.

PROPOSICION RÉGIA DE PEDRO EL CEREMONIOSO
en las Córtes de Monzon de 1382.

«Ecce adsum quia vocastis me.» *Primo* Reg. III cap.

«A tot poble es legut e pot demanar a son princep e senyor la sua presencia per tres coses. La primera per demanar gracias e libertats. La segona per demanar justicia e egualtats. La terca per defendrer lurs lochs e heretats. Dehim primerament que atot poble es legut e pot demanar a son princep o senyor gracies e libertats. E que axiu puxen fer havem ne eximpli III° Regum XII cap. hont se lix que mort lo Rey Salomó les XII tribus de Israel se ajustaren en Sichem per tal que coronassen Roboam fill de Salamó en Rey qui regnas apres dell. E demanarenli gracies e privilegis dients. Ton pare Salamó

com vivia posa grans questes e carrechs sobre nosaltres qui aquells no podem sopportar perque placiat quels nos vulles minvar. E el Rey respos lus ço que li plach. E perço com no es nostra materia sino lo demanar de la gracia que li demanaren la resposta lexam. Appar donchs que al poble es legut e pot demanar gracies e libertats a son princep e senyor.

«Dehim segonament que atot poble es legut e pot demanar a son princep e senyor justicia e egualtats e axiu legim *Hester* VII Cap° on diu que Aman que era princep e cap de la cavallería del Rey Assuer e del consell e havia gran enveja als juheus volent se venjar dells tracta ab falses letres segellades ab lo anell del Rey que regnave sobre CXXVII provincies les quals letres trames per totes les terres del dit Rey que en un dia e en una hora morissen tots los juheus del Regne imposant los crims de les majestat. E sabens aço los juheus ajustaren se e vengueren a Mardocheu qui era oncle de la Reyna Hester e recomptarenli la cruel justicia que Amon havia dictada contra ells. E Mardocheu dix ho a la Reyna prega lo Rey que prengues la verga car la donchs era costum que negu no gosava parlar ab lo Rey si donchs per ell no li era signat ab la verga. E la donchs la Reyn feu clams al Rey de Amon qui havia tractada tan crudel justicia contra los juheus. E lo rey feu justicia als juheus de Amon qui penja en una alta forca. Appar donchs que a tot poble es legut e pot demanar a son princep e senyor justicia e egualtats.

«Dehim tercerament que atot poble es legut e pot requerir e demanar lur senyor quels defena lurs lochs e heretats segons ques lix *primo Regum* VIII° cap.° quels fills de Israel demanaren a Samuel quels donas Rey quils defensas e anas primer en la batalla en lur defensio e dixerenli. Tu ets vell e los fills teus apres de tu no seguiran les tues carreres en que tu est anat vers nosaltres per que vulles constituir e ordenar sobre nos que haiam Rey per tal quens faça justicia e gracies car axi com totes les nacions del mon han Rey axi volem nosaltres haver Rey. E a Samuel desplagueren aquestes paraules del poble e posas en oracio. E nostre senyor Deu respos e dixli fe la voluntat del poble. Appar donchs que al poble es legut e pot demanar a son senyor quels defena lurs lochs e heretats.

«Applicants aquestes paraules a nostre proposit nos podem dir quels Reys Darago els Comtes de Barchinona son stats als lurs sotsmeses larchs e liberals e en lus juhis justs e eguals e a lurs enamichs cavallers e triumphals.

«Appar aço que sia ver e primerament la primera o es que fossen ó lurs sotsmeses larchs e liberals *si guardats vostres furs e constitucions e vostres privilegis aqui trobarets quantes donaciones los han fetes e veurets que sots los pus franchs pobles del mon.* Que sien stats en lurs juhis justs e eguals guardats los processos per ells fets e en aquells trobarets que son stats mes misericordioses e rigoroses no guardants profit lur propi, Que sien stats á lurs enemichs en defensio de lurs sotsmeses ardits cavallers e triumphals guardats les croniques e los privilegis per ells en la poblacio de cascun loch atorgats e trobarets que no solament foren contents de defendre lurs sotsmeses mes encara conqueriren molts de lurs enemichs e vehins. E trobarets que de la montanya de Juno que es sobre Oscha tro a Oriola e de Tamerit del camp de Tarragona tro a Taraçona tot ho han conquest e guanyat de infaels.

«Perque nos volents seguir lurs petjades havem volgut semblar en cascuna de les dites coses nostres predecesors car si guardats vostres furs constitucions e privilegis aquí trobarets queus som stats larch e liberal de nostre poder.

«Si guardats mes avant nostres juhis com son justs e eguals en los proce-

sos qui sen son fets trobarets que som stats misericordios e rigoros.

«Axi matex si havem mesa nostra persona per vostra deffensio en les guerres e fets darmes que hauts havem aço sabets vosaltres e per conseguent açi no volem plus dir.

«E axi com per vosaltres nos sia stat supplicat e instat que vinguessem á tenir la present cort som axi venguts e concluints podem tornar les paraules comensades *Ecce asum quare vocastis me* qui volen dir veusme açi car me havéts appellats per que digats nos que volets car apperellats som oyr vos benignament e fer tot ço que puxam a servey de Deu e a profit e bon stament de la terra.»

Este discurso lleva, como el anterior, el sello de su época; está impregnado de aquel afectado misticismo que comunicaba un cierto sabor gongorino á los trabajos oratorios de aquel siglo. En el siguiente ya empieza una nueva era literaria, iniciada en Cataluña por Fernando de Antequera y cuyos caracteres habrán podido apreciar nuestros lectores en las varias *Proposiciones Régias* cuya traduccion hemos insertado en la segunda parte de este libro. Desde entonces, cada dia es mas visible la tendencia de los monarcas á apartarse de ese convencionalismo sutil y amanerado, sustituyéndolo con la fria y razonada exposicion del estado político de sus dominios, tendencia reflejada en las Contestaciones de la asamblea, dotadas de un sentido práctico y, por decirlo asi, positivista, que en otros tiempos hubiera parecido muy prosáico y aun quizá irreverente.

IV.

INTRODUCCION A LOS CAPÍTULOS
presentados por la Reina en las Córtes de 1389.

«Nos longament havem vetlat e cogitat que quax les nits havem duytes en somnis perço que Deus de qui tots venen e en la ma del qual lo cor dels Reys es per sa gracia nos volgues dar via e manera que poguessem concordar e avenir vosaltres qui per los Regnes totsací en la present Cort general ajustats ab lo senyor Rey e marit nostre molt car. E han nos hi induhida tres principals coses. La primera quesom tenguda a Deu qui per sa merçe nos ha associada al dit senyor. La segona que es offici quens ha comanat lo qual es que tots temps que vegam discordia entre lo dit senyor e vosaltres incessantment treballem per reduhirho en concordia. Car axi ho fahia aquella valent Emperadriu de molt alta recordacio Augusta qui humilment e continuada supplicava lemperador que iniquitat e ranchor fossen luny dell vers les gents de son imperi e que justicia caritat benignitat e amorli fossen apres. La terça que gran infamia seria del senyor Rey e de vosaltres que nous

concordassets de que haurien molt que parlar los Reys circunvicins e altres gents del mon tant que seria ofesa la dignitat reyal e vostra naturalesa e leyaltat qui sobrepuja totes altres no faria ço que ha acostumat de fer.

Per que tan devotament e humil com havem pogut ab les mans junctes e genolls en terra havem lo dit Senyor Rey supplicat que ell per sa gracia e merce la sua porta de benignitat qui era tencada per merits dalguns axi com fo aquella de paradis per lo pecat de Eva vulla per contemplacio nostra obrir. Si que lo dit senyor per sa gran clemencia les ha oberta. En tant quel havem aportat als capitols davall scrits los quals son de si lets tals que si havets consideracio de sana pensa farets tals coses vers lo dit Senyor que Deus ne sera pagat e la cosa publica ne romandra en bon estament e notable deffensió e sostenrets ell segons que sa magnifficencia requer e exalçarets sa corona en la forma queus es degut eus han lexada vostres predecessors. E en los dits capitols no demanets pus car non obtendriets neus profitaria. Car diu Silla el gran que qui ha obtenguda assenyalada gracia apres daquella demanar mes es axí una impertinent cosa com scriurer letres sobre glaç.»

Nada tenemos que añadir á este documento, pues no necesita explicacion ni comentario, despues de lo que hemos dicho al hacer la historia de esa legislatura. Con todo, no creemos ocioso manifestar que, si se tratase de escribir concienzudamente la historia del reinado de Juan I, seguramente apareceria como una digna y notable figura esa princesa ultrajada que con tan oportuna discrecion supo representar el papel de conciliadora entre el orgullo de su afeminado esposo y la celosa altivez de las Córtes, salvando con ello el público reposo al par que la dignidad del tálamo real.

V.

CONTESTACION DEL OBISPO DE ELNA Juan Margarit á la Proposicion hecha por D. Juan de Navarra en las Córtes de 1454.

«Senyor molt alt e molt excellent. —Legim en los libres de Neomias stant devant lo Rey Arfaxat esser trist e ploros e interrogat per lo Rey com stava axi com no fos malalt dix no esser sens causa com grans dies e anys hagues plorada la desolacio de la sua gent é de la terra hont sos pares havien sepultura. Axi Senyor aquest poble de Cathalunya stant devant la vostra Magestat trist e quasi ploros spera oir de vos que es aquesta tristor e respondraus que no es sens causa car dir que aquesta es aquella tant beneventurada gloriosa e fidelissima nació de Cathalunya qui per lo passat era temuda per les terres e les mars. Aquella qui ab sa feel e valent spasa ha dilatat lo Imperi é Senyoria á la casa de Arago. Aquella conquistadora deles ylles Balears e Regnes de Maylorques e de Valencia, lençats los enemichs de la fe cristiana. Aquella Catalunya qui ha conquistades aquelles grans Illes de Italia, Sicilia e

Sardenya las quals los Romans en llurs primeres batalles ab los cartaginesos tant trigaren conquistar e en les quals arbitraven gastar gran e la mayor part de llur stat. Aquella qui aquelles vetustissima e famosissima Athenes dont es exida tota la elegancia eloquencia e doctrina dels Grechs. E aquella Neopatria havia convertides en sa lenga cathalana. Aquella Cathalunya qui diversos Reys vehins de França e Spanya e altres ha rots fugats e perseguits e mesos a total estermini. Aquella Cathalunya qui sots Rey en Pere lavors regnant se es deffesa contra tots los princeps del mon cristians e moros los quals tots li foren enemichs. Per los quals e altres singulars merits que comptar seria superfluitat aquell bon Rey en Marti en la Cort de Barchinona corona la dita nacio e li apropria per les sues singulars fidelitats aquell dit del Salmiste *Gloriosa dicta sunt de te Cathalonia*. Ara Senyor molt excellent totalment ruynada e perduda per la absencia del seu glorios Princep e Senyor lo Senyor Rey veu que es perida en ella tota la potencia honor é jurisdicció ecclesiastica, los barons e cavallers potents son perduts, les universitats adulterant lo llur ben publich son divises. *los rossins dels cavallers son tornats mules*, les viudes orphens e pubills circueixen e no troben qui aquells aconsol, los cossaris e pirauts dins les ports la roben, e totes llurs mars discorren de que fan la dita Nacio cathalana quasi viuda e plora la sua desolacio ensemps ab Jeremia propheta é spera algu qui la aconsol. Oynt pero Senyor molt excellent la vostra benaventurada venguda axicom de aquell gloriós e sabi Salomó lo qual David son pare no podent per sa vellesa entendre al govern del Regne intronitzá per regnar Rey en Israel algun tant se alegrá. Arbitrant Senyor que vos sereu aquell per mija del qual aquesta quasi viuda cobrará lo seu Senyor e per lo qual durant aquesta sua á ella desaventurada absencia, illuminada de la singular amor é affeccio quel dit senyor Rey degudament li porta sera regida ab aquella amor e caritat que de tal á ella axi acostat Princep se pertany. E sab Senyor aquesta quasi viuda que en vos ha virtuts tals que del vostre regiment no pot esser sino grantment aconsolada. Car en vos Senyor ha primerament gran justicia liberalitat prudencia temprancia magnanimitat constancia Caritat clemencia humanitat e relligio e altres tals é tantes virtuts que exprimir seria quasi superfluitat. E creu aquesta quasi viuda nació de Cathalunya que vos Senyor sereu en aquesta vostra beneventurada venguda aquell Furio Camillo qui restaurá la Ciutat de Roma de la iminent ruyna dels francesos, aquell Fabricio qui probibi lo Rey Pirro contra los Romans, aquell Claudio Marcello qui apres tantes ruynes donades als Romans per Anibal, los doná sparansa de sdevenidora gloria e resurrecció, aquell David qui fou elegit per Deu Rey de Israel apres la mort de Sahul e propulsa lo impetu dels filisteus e leva lo aprobbri de Israel, aquell aximateix Sdre e Neomias qui instauraren lo temple e murs de Hierusalem. E com Senyor molt virtuos aquesta feel nació vos mir ab los ulls de tal devoció e tanta sdevenidora speracio e consolacio. Suplica lo mes humilment e devota que pot que en aquesta sua tanta sperança e fe no sia frustrada ans aquella vulla haver per recomanada tant en lo seu bon tractament quant encara conservarli les libertats, per los gloriosos Reys passats e present á ella atorgades. E creu Senyor aquesta quasi viuda nacio de Cathalunya que per la sua innada fidelitat meresca de vostra Maiestat e de tot altre Senyor esser ben tractada nis deu algu mervellar si aquesta dita feel nacio, ultra totes altres crida la conservacio de sos privilegis axicom aquella quils ha guanyats ab sa fidelissima aspersió de sanch e en aquesta sua inmaculada fidelitat no havent part de que ultra los altres innumerables me-

rits seus digne nació alguna de Asia, Africa, ne Europa *vint e tres anys pogues per una dona sens força armes ne municions de castells esser stada axi inmaculadament e pacifica governada* segons de aço comenda la dita nacio la Maiestat del Senyor Rey en lo poder é lochtinencia novament dat á vostra excellencia. En aquest seu bon tractament, Senyor molt alt la deitat increada será loada e als coratges dels poblats en aquest Principat sera scrit un arch de honor gloria e devocio inseparable á vostra Reya Maiestat la qual nostre senyor Deu longament mantinga e prosper per infinidament.»

Difícil nos fuera declarar qué es lo que mas nos admira en este discurso, si la enérgica concision de las ideas que les da tan gráfico relieve ó la delicadeza verdaderamente ática de su estilo, tan superior en todos conceptos al de aquellas ampulosas oraciones que en el siglo anterior estuvieron en boga en nuestras asambleas. Al leer este discurso es fuerza convenir en que la oratoria parlamentaria de Cataluña habia llegado á su apogeo en el reinado de Alfonso IV. ¡Cuántas reflexiones no sugiere ese documento, que tras de cuatro siglos, como olvidado retablo que pintó una mano maestra, se presenta á nuestros ojos con todas las galas de su florido siglo! O mucho nos ciega el entusiasmo ó merece citarse como excelente modelo de aquella habla varonil y sentenciosa en que escribió D. Jaime *el Conquistador* cual otro César su caballeresca historia, de la lengua que por espacio de siglos resonó en nuestras grandes asambleas y que llevada por las atrevidas naves de la confederacion hasta los mas remotos confines de Oriente, se vió usada en todos los puertos y en todas las lonjas del Mediterráneo. Esa lengua en la cual cantaron tantos trovadores y escribieron tantos políticos, esa lengua en la cual se compuso el gran código marítimo que todas las naciones copiaron como dechado de perfeccion, se ostenta flúida y robusta en los lábios del obispo de Elna, que sin duda habia de conocer muy á fondo los inagotables recursos que atesora en la abundancia de sus giros y modismos y en la armoniosa variedad de sus sonidos.

Verdad es que este era algo mas que un digno y virtuoso prelado, pues merced á las raras prendas de su carácter y á las brillantes calidades de su talento, no tardó en abrirse paso entre sus contemporáneos, descollando como una gran figura científica, literaria y política, en las postrimerías de aquel siglo dramático y turbulento como todas las epocas de transicion, como todos los grandes periodos de trasformacion social. El obispo de Elna Juan de Margarit, decidido sostenedor de la causa real, maestro y despues consejero de Fernando *el Católico*, para cuya instruccion escribió uno de sus mejores libros y promovido á cardenal durante el pontificado de Julio II, fué excelente

historiador, sábio cosmógrafo y erudito humanista, como facilmente se advina á la simple lectura de su discurso y mostróse en las notables peripicias de su vida político sagaz y aun intrépido guerrero. Hasta ahora solo teniamos conocimiento de sus dotes oratorias por el señalado triunfo que alcanzó cuando dirigiéndose á Mantua en compañía del Papa, pronunció ante los príncipes y prelados de Italia reunidos para confederarse contra el turco tan elocuente peroracion, que logró enardecer el ánimo de aquellos soberanos, induciéndoles llevar á cabo una empresa que antes miraban con excesiva desconfianza. El discurso queacabamos de trascribir prueba una vez mas que el talento oratorio fué una de las mas sobresalientes calidades del ilustre prelado catalan.

VI.

PROPOSICION REGIA DE D. FERNANDO *el Católico* EN LAS CÓRTES DE MONZON DE 1510

«Maravellosament nostre Sor. Deu nos amostrat esser sa voluntat la terra que per tan gran temps es stada detenguda per los infels enemichs de la sua sancta religió christiana ahon de continuo es stat blasfemat lo seu sant nom sia possehida per los fels chrestians y posada sots la sua sancta ley y fe catholica la qual cosa considerada per los catholichs es tan gran goig en lo spertual al que principalment devem mirar que per acabar y complirho noy ha cosa que no se dega postposar. Dirvos los grans inestimables é innumerables beneficis que per aço redunden atota la christiandat mes als de la nostra Corona de Aragó axi de les nostres terres marítimes com del nostre realme de Napols y altres y les nostres propinques mes que altres algunes per esser ja á vosaltres tan evidents e manifestes serìa cosa molt superflua y prolixa y puix Deu nos endressa y encamina que essent son ministre en son nom ho proseguiam e axi ho continuem. Apres de altres moltes victories ara derrerament les preses e conquestes de ora y de las ciutatsde Bogia y alger que miraculosament son stades conquistades y la forma decom es atots vosaltres cosa publica e notoria y puix nostre Sor. vehem que nostre Sor. Deus axi miraculosament nos obre lo cami y estan ja les coses tan pre parades y dispostes en tal punt y tant avant que ultra lo amor divinalquens compellex aprosseguir esta tan sancta empresa no sta en nostra ma dexarho axi per la oportunitat y facillitat tan gran y fervor y zel del exalçament y augment de nostre sancta fe Catholica y de nostre servey y honra amplicació y benefici de aquestos nostres regnes y senyories no solament han adquirit e conquistat la nostra propria substancia en nom e per manament nostres la terra del poder dels Infels de la manera que haureu obit mes encara se son poblats en aquella per defendrela no sens grandissima fatiga necessitat e perill de lurs vides e axi es necessari dar grandissima pressa y celeritat en

aquesta provisió. E jatsia sempre hagem tengut gran desig de vesitar aquestos regnes y principat los quals granment amam, empero les grans ocuppacions y negociacions que en los regnes de Castella y recuperació per aquesta Corona de Arago del realme de Napols quens han sobrevengut en los temps passats son stades de gran pes e importancia que no es stat posible poderlos visitar y devem reputar aço que tot lo que es fet ys fara es per lo propri interes de aquests regnes puix axi es y tambe per dar medi y forma com se puxa entendre en lo be y redres destós regnes y principat lo que granment desigam y per estes causes y consideracions havem convocat corts generals à vosaltres los dels nostres Regnes de Arago, Valencia e principat de Cathalunya, fidelissimos nostres per esser sotvenguts e instats de aquells á les grans e sobrades despeses que en la dita conquista que en la part que à la dita Corona de Arago pertany y se sguarden es offerexen los quals en altra manera nos porian sostenir ni fer. E som certs que per la vostra gran e innata fidelitat posantvos al devant nostre Sor. Deus com a Catholichs y zeladors del augment de nostre Sancta Fe Catholica ponderareu y advertireu lo seu sant servey y la reputació de nos vostre Rey y Senyor y la ampliació destos regnes y principat per dar diligencia en que nos siam socorreguts en lo cars de tanta importancia que per la molta sereitat y gran experiencia que de vostra afectio tenim en tot lo que nos ha convengut y havem hagut mester venim á vosaltres com aquells que nuncha han sabut faltar á sos Reys no solament en coses de tal qualitat e importancia mes en qualsevol altres ques sien ofertes tenint sempre la reputació y servici de sos Reys mes encare que les propries vides y bens axi com se lig de vostres passats haverho fet moltes vegades que per les conquistes y valenties que feren en servey de sos Reys guanyaren gran fama y ampliaren los Regnes y senyories de la Corona de Arago. E axi ab tal voluntat afeccio y amor vos pregam y encarregam continuant vostre bon zel y naturaleza entenau ab tota promptitut que nos siam servits en e per aço puix vehem per aquant justa cosa ho demanam per tants respectes car per cert los vostres antepassats no ab tantes terres ni tantes facultats com al present per gracia de Deu estos Regnes y principat tenen lançaren los moros destes parts y conquistaren altres Regnes en servey de sos Reys a gloria y honor daquests Regnes y principat y no ha de sperar menys de vosaltres. E per quant la nostra stada aci no pot esser sino molt poca per les grans urgents negociacions en que com vos havem dit entenem que son de tanta importancia que sens nostra persona no porien pendre ni haver deguda conclusio e fi ni hi ha forma de poderse scusar la nostra partida de aci conve ques faça abilitació de la Serenissima Reyna nostra molt cara e molt amada muller pera que aquella habilitada en absencia nostra puxa fer tot lo que nos feeriem en presencia certificant vos que aquest servey encara quen havem rebuts molts altres molt assenyalats axicom amolt necessari y en lahor grandissima de nostre Sor. Deu y augment de nostra sancta religió christiana y per resultar en tan gran benefici ampliacio y honra destos Regnes y principat havem de tenir aço posat é imprimit en nostre real ánimo per agrahirvosho granment y que sentian de aço gran gratificacio nostra offerint vos que a la presencia de la dita Serenissima Regna nostra molt cara e molt amada muller se entendra en las presents Corts en tot lo que sia necessari y cumplira per al redres y bona administracio de la Justicia y bon stament dels dits Regnes y principat y dels habitants en aquells ab molta amor y entegra voluntat.»

VII.

PROPOSICION REGIA DE D. FELIPE III EN LAS CÓRTES DE BARCELONA.

«Juntament ab los Regnes y Senyories del Rey mi Senyor y parc que haja gloria, hereté lo desig que sa magestat tingué de venir á aquest Principat á celebrarvos Corts, y axi desde que succehi en ells ninguna cosa he desijat mes que jurarvos vostres constitucions y privilegis, y dar orde en les coses que per falta de ma presencia o per mudança o corrupcio del temps (havent passat tant de les ultimes Corts fins ara) se poden refferir y necessitan de remey.

«Les causes que destorbaren al Rey mi senyor y Pare la execucio de sos desigs, foren la necessaria y continua ocupacio y assistencia a la prevencio y provisio de tants exercits y armades que en son temps se feren en deffensa de nostra santa Feé Catholica, ayuda de Princeps christians, guarda y conservacio de sos Regnes, en que los gastos foren excessivament grans, y la relacio dells se omet per ser notoria atots.

«Aquestes mateixes causes ab nomenos abans maiors accidents han detingut lo cumpliment de la voluntat que sempre he tingut de visitarvos per lo que vos ame y stim, havent de acudir á la disposicio de tantes coses com se han offert peral govern de mos Regnes y Provincias, axi en materia del benefici comu de tots los que possehesch, com en la prevencio de armes deffensives y offensives que han campejat en deffensa de nostra sagrada religio, protectio de causes justes, y oposicio à les armes enemigas que per mar y terra (emulas de las felicitats de les mies) han intentat offendrer ó divertir, si be en totes ha affavorit Deu lo zel y raho ab que mes armes emprenen actions y se opposen a les enemigues y a sa malicia, que es lo que precisament ha necessitat ma presencia en Castella pera dar calor a les fortificacions de les fortalezes dels Ports de Espanya y Africa, com foren las de Alarache, la Mamorra, fabrica del moll de Gibraltar, fortificacions noves en aquelles plaçes y la de Cadiz y sa Illa, Malaga, Lisboa, Cascayz, Vayona y La Coruña, y los ports de les set viles y altres moltes, y ab los bons effectes que de tot han resultat, se comprova be ser stada necessaria ma assistencia continua en part ahont animas de mes cerca aquellas contra qui senyalava mes lo perill, y perque entenentse stos effectes ab mes particularitat servescan juntament de raho que escuse la dilacio en ma vinguda, y de alegria per los successos felices que han resultat, me ha paregut referirvosho succintament, comensant per los effectes que lo any milsiscents vint y hu feu la armada del mar oceano que tingue set cents mil ducats de consignacio ys formá de vint y un Galeons, y quatre mil homens de mar y guerra, ab que se socorregue la força de la Mamorra sitiada per mar y terra de Moros y Olandesos, la qual feu tambe escolta a la flota de la nova Espanya, y quatre de nou naus de aquestos, que arribaren á pelear ab vint y quatre de Olandesos, prengueren y llançaren á fondo set, destroçant les demes. y aquesta mateixa armada feu despres escolta á la flota que vingue de nova Espanya, y la presa de tretse naus de Turchs ab sos robos, y finalment assegura los Galeons de la plata de terra ferma y neteja los mars y les costes.

«Lo any milsiscents vint y dos se va doblar la consignació fins un millio y doscents mil ducats, y ysqueren les armades del mar Oceano y de la guarda del estret ab vuytanta naus y dotze mil homens de mar y guerra que asseguraren les flotes de la Nova Espanya, y fou desfeta per ella una banda de setanta naus de enemichs, y la armada navegá netejant les costes y anà á la canal de Inglaterra, ab que se divertiren intents del enemich, y despres hisque una esquadra de vuyt Galeons que neteja la costa y assegura lo cami. A las Islas Philippinas y demes del Archipiélago, de Sant Latzer, Islas terceras y de Canaria, se han enviat grossos socorros que passan cadany de siscents mil ducats sense profit temporal, sols per la conservacio y exaltacio de nostra Santa Fé Catholica, y lo mar del zur ab una armada continua y costosa, ha tingut deffensades y amparades les costes de terra ferma y nova Espanya y de les invasions de enemichs, y com les coses de Flandes y Alemania foren estos dos anys de maior consideracio, tambe de maior gasto, pus se augmentaren vint naus de guerra ab gasto, entre aço y altres coses de quatre milions cada any, y los effectes foren posar en respecte als Olandesos havent conseguit algunes victories molt importants y mon exercit stigué tant sobre lo enemich, que nol dexá mourer del puesto que una vegada prengue, tenint exercit molt numeros, y altre exercit meu sitiá la ciutat de Juliers plaça forta y molt fortificada ys va guanyar ab reputacio de mes armes y notable descredit y dereputacio del enemich, en que foren necessaris grans gastos per haver de assistir tres exercits y resistir guanyar y assegurar de mes de setanta mil homens. Lo mateix any se posa siti a Berga — Bergen? — plaça del enemich en la qual se li disminuhi molta part de son exercit, y destorbaren altres intents sens les forçes que en aço emplehi, y ultimament se va guanyar la força de Papemuz ab la armada que sustenta en Flandes, se feren molts danys en naus de enemichs, rompentlos y llançantlos á fondô, per arrancar de rael los Calvinistas rebeldes dels Stats del Emperador y en conservacio dells, y de Las Set Provincias patrimonials de la Casa de Austria y de les acumpliment de les desset, y llançar de la Moravia los enemichs heretges, se donaren al Emperador grans socorros y se feren grans gastos en maior gloria de Deu nostre senyor, vas subjectar lo stat del Palatino dexant lo libre exercici anostra Sta. Religio vencentlo quatre vegadas mon exercit ab gran costa y gasto perque haventse de tornar a Flandes fou necessari ferne altre que restar en son lloch, y fou gran sa perdua en reputacio gent y artilleria y al fi se va retirar confessant ab aço la superioritat impossible de vencer de mes armes. La deffensa dels de la Valtolina en conservacio y calor dels catholichs y Iglesias y la libertat de nostra Religio en ella. Esta deffensa fou in excusable per causa tant iusta y per altres moltes ques poden facilment judicar sis consideran. Lo any passat la armada del Brasil contra los Olandezos que feren peu allí que la brevedat en anar avencer y tornar ha igualtat á la maior en cas semblant, y en lo mateix lo siti y presa de Breda tant socorreguda de exercits reals del Rey de França, Dinamarca, Suecia, Ingalaterra, y Republica de Venecia, com deffensada de la obstinacio de sos naturals assistits per lo Marques de Bradenburg y Duch de Saxonia, de Veimar, pero millor cenyida y obligada à rendirse per mes armes, libertant tambe ab elles lo Genovesat que ab tanta opressio y violencia ocuparen gran part dell las del Duch de Saboya assistidas de las de França. La resistencia tant lluyda de Cadiz contra la poderosa armada de Ingalaterra que stos dies se ha fet ab tant afrontosa y desluyda retirada com es notori atots, y los so-

corros que ultimament se han enviat a Puerto rico contra les armes del enemich que ab lo favor de Deu y per sa misericordia, que com sab lo zel de la Sancta Feé y sagrada religio ab que me apposo aellas ha donat victoria ales mies, sens haverse dexat per tot lo referit de acudirse ab gran prevencio a la deffensa y guarda general de las Costas, y Ports de Espanya y de totes parts per lo que han amenacat y amenaçen per differents parts armes forasteras ó, pera divertir ó, pera offendrer, enviant persones de tanta experiencia y valor militar, com son, pera la Coruña Don Pedro de Toledo Marques de Villafranca, a Cadiz Don Fernando Giron, a Portugal el Marques de la Inojosa los tres de nostre consell destat, Don Luys Bravo a Gibraltar, Don Pedro Pacheco a Malaga, Don Juan de Velazco a les Set Viles, y a las Canarias Don Francisco de Iraçaval. Per tot lo qual com sien stats los gastos excessius e inexcusables, tambe ho son stats ma asistencia, considerant ab ella la deffensa de mos estats y en deffensarlos la exaltacio de nostra Sta. Feé catholica que es la que principalment me ha mogut y la conservacio de la reputacio, y procurar la pau universal, y havent asistit a la prevencio de totes stes coses, puch dir que he assistit present atotes elles pus ho he fet ab la disposicio effectes y cuydado sent interessats en lo mateix aquestos mos Regnes de la Corona de Arago.

«Estes son les causes y ocasio breument explicades, que han detingut lo cumpliment de mos desigs heretats per mi ab aquests Regnes de veureus y fervos merçe ab ma presencia.

«Y encara que lo stat present de les coses y tanta concurrencia delles podria detenirme, he volgut atropellar y rompre ab tots los destorps y comensar aquest any que a tantes parts ere força acudir, venint atractar de vostres coses condecendent ab lo que tantes vegades me haveu supplicat y yo he procurat per lo que com tals vassalls y juntament per lo benefici y seguretat de aquestos Regnes, la conservacio y defensa dels quals corra per mon compte perque los designes de enemichs encara que de luny no se estengan en dany vostre.

«A dos fins se encaminan sempre les convocations de les Corts que tots dos se reduexen ala conservatio, que son demanar als vassalls que ab les forces que puguen ayuden ason Rey a defensarlo desos enemichs y confederats perque per si sols los Reys no poden ferho, si sos vassalls no li ayuden, y manco yo per la diminucio a que ha vingu, ma hasienda y patrimoni Real, cansada de tant excessius gastos com he fet en les guerres referides cabent aquestos sobre los causats per mon pare y avis que foren ab tant exces com sabeu, per les precises ocasions que tingueren en defensa de sos estats y de nostra santa fe, y axi pareix impossible per aço haver tingut que traurer sustantia pera tant grans gastos, y aço ha arribat al extrem y punt mes apretat quant de tantes parts amenassen armas estrangeres y enemigues, y perques tracte del be publich gobern y iusticia entre naturals seguretat de tots y pau universal entre si, y continuantse en vosaltres lo animo promptitut y valor ab que vostres antecessors de que estan les historics tant plenas y illustrades acudiren als Srs. Reys mos progenitors, suposat que mon zel y voluntat no sols es igual, pero encara maior y encaminada ab los mateixos fins espero, com de tant faels vassalls, que en conformitat del que de sua part vos ha representat la persona que abans de ara ha parlat en mon nom destos socorros vos dispondreu á fer tot lo possible pus tot ha de redundar en benefici y guarda de vosaltres mateixos y en respecte del demes que y

haura que tractar en les Corts per causa comu y del be publich conservacio y augment del Principat y Comtats y de la Justicia, ho tractareu ab lo zel que sempre haveu acostumat y com conve al servey de Deu y meu, procurant que se acaben les Corts ab molta satisfactio y ab la brevedat que demana la necessitat que tinch de desembaraçarme per acudir a altres coses que precisament me cridan y requereixen ma real presencia, y axi vos ho encarrech molt, asseguranlvos que per tot lo que sera utilitat vostra que la tinch per propria mia, trobareu en mi la voluntat y disposicio que podeu desijar y mereix vostra gran y antiga fidelitat y lo amor quem teniu, y lo desig ab que vinch de conservarvos vostres leys, constitucions y privilegis y fervos noves merces en tot lo quey hage lloch.»

Nada dirémos de la importancia política de este discurso, por ser tal que salta á la vista; mas no podemos excusarnos de hablar de su forma literaria, que ha sido precisamente una de las razones que nos indujeron á incluirlo en esta *Coleccion*. Todo corria parejas en esa época desdichada: las buenas tradiciones políticas se iban perdiendo de la misma manera que el castizo y elegante estilo de otros siglos. El Rey habla aquí á sus *vasallos* como un soberano incapaz de comprender el espíritu de las instituciones que le ligan con ellos y enderezándoles un discurso que es un verdadero monumento de incorreccion literaria, pues no solo está desprovisto de galas oratorias sino que en sus neologismos é inconsecuencias ortográficas se advierte que la cancillería real no consideraba como otra de las españolas la lengua oficial de Jaime *el Conquistador* y Fernando *el Católico*, sino cuando convenia traducir á ella del castellano una *Proposicion* encaminada á pedir subsidios «objeto principal de la reunion de las Córtes» como decia con extremada llaneza D. Felipe.

En este punto de vista, no puede menos de llamarnos la atencion ese desaliño que casi podriamos llamar sistemático, en cuya virtud vemos escrita la terminacion de los plurales en *a* y en *e* en un mismo párrafo, como en aquel que dice: *armes forasteras;* unas veces *stats*, otras *estats;* una *religio* y otras *Religio;* ora *deffensarlos*, ora *defensa;* ya *conservacio,* ya *conservatio;* la *s* doble muchas veces omitida, como en *asistencia;* la *ny* sustituida por la castellana *ñ;* el adverbio relativo *hi* reemplazado con la *y* á la manera francesa; las concordancias, evidentemente incorrectas por el estilo de aquella: «tractar en las Corts per *causa comu*,» y muchas innovaciones ortográficas tan notables como la de acentuar la proposicion *á* y los futuros de indicativo—aunque no siempre—y la de usar para la division de los miembros del período la coma moderna en vez de la virgulilla constantemente empleada en la antigua puntuacion gramatical.

FIN.

INDICE.



pág.

